

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

LA PENA DE PRISIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL
RÉGIMEN PENITENCIARIO PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O

P R E S E N T A :

J O S É J U A N R U I Z C R U Z

ASESOR DE TESIS: DR. JOSÉ ANTONIO GRANADOS ATLACO

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX.

2018



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/SP/99/12/2018
ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS

**DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.**

El alumno: **JOSÉ JUAN RUIZ CRUZ**, con No. de Cuenta: 084160371, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **MTRO. JOSÉ ANTONIO GRANADOS ATLACO**, la tesis profesional titulada "LA PENA DE PRISIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor, **MTRO. JOSÉ ANTONIO GRANADOS ATLACO**, en su calidad de asesor, informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis: "LA PENA DE PRISIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO" puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno **JOSÉ JUAN RUIZ CRUZ**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

Sin otro particular, agradezco anticipadamente la atención que le dé a la presente solicitud, y aprovecho para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, CDMX., 05 de diciembre de 2018


LIC. ARTURO LUIS COSSÍO ZAZUETA
DIRECTOR DEL SEMINARIO

ALCZ/ajs



A G R A D E C I M I E N T O S

Ofrendo este trabajo, a ¡Dios!, por haberme dado la vida, y la oportunidad de aprender de ella.

A nuestra ¡Alma Mater!, la Universidad Nacional Autónoma de México, por recibirme en el seno de su sabiduría, alimentado de su conocimiento, y bajo el cobijo de su ética, me ha formado a la vida.

A nuestra Facultad de Derecho, toda mi gratitud y aprecio por compartirme el prestigio de egresar de su recinto.

A la Dirección de Universidad Abierta de la Facultad de Derecho DUAD, por formarme en su sistema (SUA) mediante asesorías en sus aulas y darme el sueño de ser licenciado en derecho.

A mi asesor, Doctor en Derecho José Antonio Granados Atlaco, con el respeto y la admiración de su eterna juventud universitaria, siempre atento, siempre alegre, siempre humilde, siempre presto a ayudar y por instruirme en este trabajo.

Agradezco infinitamente, a todos mis maestros, grandes sabios por compartirme sus conocimientos, sin ningún interés, más que el aprendizaje, con paciencia, ética y vocación de servicio.

Con especial aprecio, a los maestros que dejaron huella singular en mí formación para concluir mis estudios;

Al Dr. Alejandro Javier Franco Rosas, por su vocación de servir e inquietud profesional de orientar una investigación, siempre humilde y bondadoso.

Al Mtro. Héctor Molina, su enérgica disciplina, provocó el esfuerzo del saber, el coraje y carácter de resistir al enfrentar un proceso, eterno exigente y humanitario.

Al Dr. Rolando Penagos Arrecís, por mostrarme que encima de su interés personal está el intelectual, siempre exigente y crítico del estudio, apasionado solo por el placer de formar un criterio científico.

¡A LA MEMORIA DE MIS PADRES!

-|- A mi padre, Pedro Ruiz Yáñez, hijo de revolucionario de tropa, campesino, comerciante, policía, taxista, y cantautor, con experiencia nos enseñó a vivir con alegría, sin violencia y con amor.

-|- A mi madre, María Luisa Cruz Barrios, la humilde pastorcita analfabeta, que en la orfandad venció la adversidad, alimentándome con valores de respeto, honestidad, justicia y amor.

A mi esposa, Irene Blanco Palafox, ¡orgullosa inquebrantable!, autosuficiente, trabajadora, elegante, de valores tradicionales, en la buenas y en las malas has estado conmigo... te amo.

A mi hija, Melissa María Luisa Ruiz Blanco, por ser mi inspiración y sentimiento más profundo de mí ser, has vencido la adversidad, la soledad y el riesgo de ser mi hija, siempre con amor y cariño... te quiero mucho.

A MIS HERMANOS

Lidia, Jorge, Pepe, Lourdes y Javier

¡Familia Ruiz Cruz!

Por levantarme, cuidarme y darme aliento para volver a vivir, motivándome a vencer la derrota.

A mis sobrinos:

Los Morriños; Sergio, Virginia, Alelí, Juanitaheli, Daniel, Rosario, Luis Ángel, Noema, Magali, Mónica, Jair, Claudia y Jorgito, por su cariño y unión, ¡viva la familia!

A mis sobrinos nietos; Karime, Mildred, Adán, Fortino, Gael, Said, (ahijados) Yael, Jorgito y Zoe, Javi y a Dominic.

En especial, a José Gabriel Jorge Ruiz Cruz, líder moral de la familia, con bondad que desde siempre, corrige, protege y ayuda. ¡La mitad del esfuerzo es tuyo!

En memoria de Pedrin, -|- Pedro Ruiz Rangel, líder sindical, primogénito y protector de la familia.

A mis hermanos de la dinastía Ruiz, Pachita, Roberto, Efrén, Toño, Lucila, Florentina, Lucha, Raúl, Amalia, Santa, Lupita y Velli.

A los internos, que por mejorar las condiciones de vida en la prisión, arriesgaron su integridad personal, por las mafias de la cárcel.

A los que en la cárcel sin interés me ayudaron, apoyaron y protegieron.

A los que crearon a los técnicos penitenciarios, y a todos lo que quieren sanear el sistema penitenciario.

¡A TI!..

Qué me ayudaste en la escuela, en la calle, en la cárcel, en la vida...

Que sin conocerme me diste la mano, o curaste mis heridas...

Que al cruzarte en mi camino, por tu ayuda con vida he llegado aquí, ¡gracias a ti!

ESTE TRABAJO ES UN LOGRO DE TODOS USTEDES, UN ¡LOGRO FAMILIAR!....

**“LA PENA DE PRISIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL
REGIMEN PENITENCIARIO PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CONCEPTOS BÁSICOS	1
1.1 Antecedentes Históricos	2
1.1.1 Evolución Histórica del Régimen Penitenciario y los Derechos Humanos en la Ciudad de México	3
1.1.2 Datos Internacionales y Sistemas Penitenciarios	12
1.1.2.1 Tratados Internacionales con Influencia en la Legislación Penitenciaria Mexicana	12
1.1.2.2 Aspectos Históricos de los Derechos Humanos en México	13
1.1.2.3 Sistemas Penitenciarios Anteriores al Sistema Técnico Progresivo.	14
1.1.2.3.1 De las Celdas de Monasterio o Cárcel Episcopal, a las Casas de Corrección	15
1.1.2.3.2 Sistema Cartujo	17
1.1.2.3.3 Sistema Pensilvanico	17
1.1.2.3.4 Sistema Auburn	17
1.1.2.3.5 Régimen Montesinos	18
1.1.2.3.6 Sistema Mark Sistema o Sistema de Marcas	19
1.1.2.3.7 Sistema Irlandés Crofton	19
1.1.2.3.8 Sistema de Clasificación Belga	19
1.1.2.3.9 Aportaciones de Precursores Penitenciarios	20
1.2 Conceptos Básicos	22
1.2.1 Delito	22
1.2.2 Derecho Penitenciario	25
1.2.3 Derechos Humanos	26
1.2.4 Juez de Ejecución	27
1.2.5 Interno	27
1.2.6 Libertad	28
1.2.7 Pena	29
1.2.8 Prisión	29
1.2.9 Prisionalización	30
1.2.10 Privar	31
1.2.11 Régimen Penitenciario	31
1.2.12 Reinserción Social	32
1.2.13 Sistema Penal	33
1.2.14 Sistema Penitenciario	33
1.2.15 Transición	34

1.2.16	Tratamiento	35
1.2.17	Trato Conferido al Interno	37
1.2.18	Terapia para el Interno	39
CAPÍTULO II ANÁLISIS LEGAL DE LA PENA DE PRISIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS		40
2.1	Marco Legal en la Ciudad de México	40
2.1.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	40
2.1.2	Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	44
2.1.2.1	Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	47
2.1.3	Código Penal para el Distrito Federal	48
2.1.4	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (abogado)	51
2.1.5	Código Nacional de Procedimientos Penales	53
2.1.6	La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal	55
2.1.7	Ley de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal	62
2.1.7.1	El Reglamento de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal	65
2.1.8	La Jurisprudencia	67
2.1.9	Tratados Internacionales Firmados por México	73
2.1.9.1	Tratado de Ginebra 1955	73
2.1.9.2	Pacto de San José 1969	75
2.1.9.3	Convención de Viena 1969	77
2.1.9.4	Reglas de Tokio 1978	78
2.1.9.5	Sentencia al Caso Rosendo Radilla emitida por la Corte Interamericana	80
2.2	Sistema Penitenciario que regula la República de Colombia en relación con México	82
2.2.1	La Constitución Política de la República de Colombia	84
2.2.2	El Código Penal de la República de Colombia en relación con la Ciudad de México	86
2.2.3	El Código de Procedimiento Penal en relación con la Ciudad de México	87
2.2.4	Otras Leyes Aplicables	89
CAPÍTULO III ANÁLISIS DOCTRINAL DE LA PENA DE PRISIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS		97
3.1	Teoría de la Pena y Medidas de Seguridad	97
3.2	Aspectos Básicos de los Derechos Humanos	100
3.3	La Pena de Prisión y la Crisis del Sistema Penitenciario	102
3.4	Análisis Criminológico de la Pena de Prisión y los Derechos Humanos	121

3.4.1	Análisis Penológico	125
3.4.2	Análisis de la Política Criminal	127
3.4.3	Análisis de la Sociología Jurídica	129
3.4.4	Impacto en la Victimología	131
3.4.5	Psicología Criminal y el Delincuente	138
3.5	Análisis de la Contaminación Conductual Carcelaria	141
3.6	Diferencia de Derecho Penal, Penitenciario y Ejecutivo	154
3.7	La Reforma Congruente Evita la Letra Muerta de la Ley	157

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS ONTOLÓGICO-JURÍDICO DE LA PENA DE PRISIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LA TRANSICIÓN DEL SISTEMA PENAL 164

4.1	La Pena Privativa de Prisión Último Eslabón en el Sistema de Impartición de Justicia, y los Derechos Humanos	164
4.2	Similitudes en las Etapas del Proceso Penal Anterior en la Ciudad de México y el actual Procedimiento Penal Nacional	168
4.2.1	Etapa de Investigación y sus Faces	169
4.2.2	De la Etapa del Proceso a la Etapa Intermedia y Etapa del Juicio	170
4.2.3	De la Etapa de Segunda Instancia a la Apelación	171
4.2.4	La Ejecución Penal	172
4.2.5	Principios Rectores de los Derechos Humanos durante el Procedimiento Penal	172
4.3	Funciones y Alcances del Juez de Ejecución	174
4.3.1	Atribuciones del Juez de Ejecución en la Reinserción Social	175
4.3.2	Alcances del Juez de Ejecución para la Regulación de los Derechos Humanos	179
4.3.3	El Juez de Ejecución y la Subcultura Penitenciaria	180
4.4	La Transición del Sistema Técnico Progresivo	184
4.5	Ausencia en la Legislación de un Tratamiento Específico Individual para el Sujeto desde su Detención	198
4.6	La Intervención del Consejo Técnico Interdisciplinario	201
4.7	Obligaciones y Derechos de los Internos	205
4.8	La Privación de Libertad de las Mujeres	207
4.9	Los Beneficios Penitenciarios	225
4.10	Intervención de la Víctima en la Pena de Prisión	226

CAPÍTULO V

EL REGIMEN POSPENITENCIARIO Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL SEGUIMIENTO DEL INTERNO 231

5.1	La Legalidad en la Evaluación y Diagnóstico Médico Psicológico del Interno	233
5.2	Análisis Jurídico de la Discriminación Social del Interno como Problema de Salud	238
5.2.1	En el Hogar	240

5.2.2	En el Trabajo	248
5.2.3	En la Sociedad	253
5.3	La Necesidad de Legislar a la Contaminación Carcelaria como un Problema de Salud y Seguridad Social	260
5.3.1	Falta de Reglamentación de Normas y Valores que Indican Contaminación Carcelaria	268
5.3.2	Necesidad de Legislar la Atención Médico-Psicológica para Reincidentes en Libertad para Prevenir a la Sociedad de un Factor Contaminante	277
5.4	Análisis Jurídico del Estado Mental con que Regresa el Interno a la Sociedad	300
5.4.1	En la Libertad Anticipada por Beneficio	307
5.4.2	En la Libertad por Compurgación	312
5.4.3	Seguimiento Jurídico para el respeto de los Derechos Humanos del Liberado	315
5.5	Análisis de la Reforma para el Apoyo Institucional y Social Pospunitario	319
	CONCLUSIONES	357
	PROPUESTAS	364
	BIBLIOGRAFÍA	374

INTRODUCCIÓN

El presente tema de investigación, *“La pena de prisión y los derechos humanos en el régimen penitenciario para la reinserción social en la Ciudad de México”*, lo mostramos desde una apreciación personal, formada por el aprendizaje obtenido, en los ámbitos familiar, laboral, académico, como sentenciado y habitantes de esta capital, en la que hemos crecido bajo su idiosincrasia, por lo que entendemos el problema jurídico y social, que da origen a la idea planteada.

Cabe señalar, que aunque no es una tesis empírica, al ser los fenómenos sociales la esencia que regulan las leyes, es que utilizamos notas periodísticas, además que la Comisión de Derechos Humanos, las ha utilizado para iniciar una investigación, por lo que bajo la crónica de reportajes, exponemos el modo de operar y surgir líderes y grupos criminales, su grado de crueldad en ejecuciones, que incrementan el temor e inseguridad social, dentro de las colonias donde viven los liberados, y afecta y la inseguridad haciendo incongruente su tratamiento.

De esta manera, en un análisis jurídico y doctrinal, nuestra perspectiva es encontrar algunas fallas en la ley, para así aportar algunas consideraciones, que puedan ser útiles para conseguir el ideal de la reinserción social del sentenciado, y procure no volver a delinquir, como ordena el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es un cambio conductual, por lo que sin afectar el principio penal del acto, se le puede dar mayor relevancia a la atención psicológica de los internos y liberados, como forma de prevención a la salud mental, y puedan ser detectados los que tengan problemas o daños en su conducta, aun sean funcionales, ya que la ley contempla para todas las personas en la sociedad, lo que le fomentará en el sentenciado mayor control de impulsos y tolerancia a la frustración, que lo ayuden a decidir no volver a reincidir ni causar daño a la sociedad, alejarse de la influencia de la contaminación carcelaria, y de los valores de la delincuencia en donde viva, y se evite se vuelva un multiplicador.

También pretendemos, se considere dar al juez de ejecución más facultades y asuma el ámbito administrativo, y aún continúe con sus funciones actuales y su relación con la autoridad penitenciaria, como protección a su integridad personal y

familiar sean dotados de una figura similar *al juez sin rostro*, en forma de *autoridad virtual* para que combatan y erradiquen la corrupción, autogobierno, violencia y otros males, sin tener represalias del crimen organizado.

De esta manera nuestras opiniones las exponemos en cinco capítulos, por último citar las propuestas y conclusiones.

En el primer Capítulo, citamos algunos conceptos básicos recurrentes en los demás temas, al igual que el artículo 18, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos origen del Sistema Penitenciario, cuyo ideal es que el interno cambie su conducta y forma de pensar al reinsertarse a la sociedad, no vuelva a delinquir por haber recibido el Tratamiento en base a los derechos humanos, el trabajo y su capacitación, la educación y el deporte, y la salud.

Se reseñan las primeras prisiones y leyes carcelarias de la Ciudad de México, destacando en la historia influencia de la Iglesia y similitudes de otros países, con leyes protectoras al capital de poderosos y castigo a desposeídos para dominarlos con la crueldad que lastima a la humanidad, en una constante lucha de clases por la distribución de la riqueza, al tiempo nace el sistema penitenciario por influencia de sistemas penitenciarios del mundo. Además, se citan pensadores y humanistas que reforman las penas y cárceles, origen de los derechos humanos de los internos sin importar su raza, creencia política, religión o clase social.

En una breve reseña histórica, exponemos parte de los códigos y valores de la subcultura penitenciaria, que se transmiten de generación en generación, dando lugar a los *artegios* (oficios) con que se forman los delincuentes de la actualidad.

En el segundo Capítulo, citamos el marco legal que regula la pena de prisión y los derechos humanos en la ciudad de México, mostrando ciertas similitudes con ordenamientos que regulan el sistema penitenciario en la república de Colombia.

También anotamos datos de los tratados internacionales que México ha firmado después de la Segunda Guerra Mundial, donde se ha sugerido diseñar el seguimiento del tratamiento penitenciario y pospenitenciario del sentenciado, para reducir al mínimo que vuelva a delinquir. Citamos jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que mencionan el derecho penal del acto, en el que se juzga al sujeto por lo que cometió y no por lo que es, aunque presente

problemas de conducta. Además exponemos del sistema penal acusatorio regulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el tercer Capítulo, nos referimos a las aportaciones de estudios doctrinales de investigadores y docentes, sobre la teoría de la pena, los derechos humanos, la pena de prisión y la crisis del sistema penitenciario, así como de la contaminación penitenciaria que afecta a la personalidad del interno repercutiendo en la seguridad y salud pública. También se mencionan los rasgos básicos, de la penología, psicología criminal, sociología criminal, política criminal y victimología, que ayudan a plantear un análisis criminológico de la problemática planteada.

Para el cuarto Capítulo, se toman en cuenta la visión del análisis criminológico anterior, para fijar el objeto de estudio la pena de prisión y los derechos humanos en la transición del sistema penal, revisando algunas disposiciones de las leyes de la materia, confrontándolos con los estudios realizados por los investigadores y docentes citados. Al mismo tiempo se destacan limitaciones jurídicas y operativas, del juez de ejecución (autoridad judicial), y el consejo técnico penitenciario (autoridad administrativa), para proporcionar el tratamiento de reinserción social para el interno, y la injerencia de los derechos humanos. Se reseñan brevemente, el proceso penal y la injerencia de los derechos humanos, las obligaciones y derechos de los internos, la problemática de las internas, la atención y nuevo tratamiento a las víctimas mejorado por la ley, en que sugerimos la víctima también intervenga en una parte de la pena de prisión, y que según aparezcan o crezcan a futuro secuelas del daño causado, bajo la equidad y justicia ordenada en la ley, se incremente en la misma proporción la pena de prisión.

Así en el quinto Capítulo, aspiramos a establecer, que los apoyos institucional y social, pueden ayudar a sanear el impacto en la sociedad por la contaminación conductual de la reincidencia, la creación de líderes y grupos criminales dentro de la cárcel, que salen a la sociedad forman y dirigen carteles del narco tráfico con sus redes criminales, generando mayor violencia, bajo el amparo de la autoridad, aumentado la inseguridad, han sumido a las personas en temor de salir, y el miedo sea una forma de vivir, provocando problemas de conducta como estrés, miedo, ansiedad, psicosis, y otras, donde el reincidente los genera y crea

multiplicadores, por ser el portador y enlace, de contaminación de normas y valores salida de la cárcel de la subcultura salida de la cárcel, y que se transmite y practica de generación en generación.

De esta manera, utilizamos la reflexión, en un análisis empírico y lógico las aportaciones doctrinales, de los medios de comunicación, concatenados con las aportaciones de los académicos e investigadores, informes de las comisiones de derechos humanos y considerando los ordenamientos legales de la materia.

Por lo que creemos, que en la reforma puede crearse un sistema de seguridad social anexo al sistema penitenciario y pospenitenciario, sistematizando todos los recursos humanos y materiales con que cuenten las autoridades, así como las instituciones que el Gobierno cuenta, para dar atención gratuita a la salud física y mental y otras, de las personas, que se deriven como derechos del sentenciado y su familia, por el trabajo desempeñado en su tratamiento, similar a cualquier trabajador, tenga derecho a los beneficios de la ley del seguro social.

Además, exponemos la necesidad de cambiar el modelo tradicional del tratamiento técnico progresivo, por otro congruente a la realidad social, pudiendo ser por etapas, cada una en un centro de reclusión donde el trabajo, la atención psicológica y educación, tengan mayor importancia, y de ahí deriven los demás elementos del tratamiento. Así la educación, cause nueva cultura penitenciaria, con valores cívicos y éticos, la atención psicológica corrija problemas de conducta y los guíe en su forma de pensar, y con trabajo *rudo y constante*, en una nueva forma *de trabajo en favor de la comunidad*, en lugar de barrer calles, se formen *brigadas* que acudan a colonias con problemas de pobreza, previa capacitación en los centros y realicen en casas y calles, reparaciones gratuitas de albañilería, plomería, y otros, bajo el estímulo de que por dos días de trabajo se les condone un día de la pena, o un estímulo económico como adelante exponemos, todo bajo la protección a sus derechos humanos, en un seguimiento conductual registrado en su expediente y base de datos, que permita atender al interno desde que es asegurado, hasta un tiempo después de cumplir su sentencia, con supervisiones no programadas del personal técnico y las redes de apoyo, verifiquen que es real su reinserción social, con una conducta adecuada a su trabajo, familia y sociedad.

“LA PENA DE PRISIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL REGIMEN PENITENCIARIO PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CONCEPTOS BÁSICOS

“Temamos a la historia que ha de presentar al mundo el cuadro de nuestras acciones”...

José María Morelos y Pavón...

Antes de exponer los datos históricos, creemos pertinente citar el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que es el origen del Sistema Penitenciario de nuestra ciudad capital, así como mencionar las características del artículo 45, de la nueva Constitución Política de la Ciudad de México (en vigor hasta septiembre 2018), que le da continuidad a la evolución histórica para humanizar las cárceles, ya que el ideal de la reinserción social ha sido bloqueado, por los efectos de la contaminación conductual, problema que al igual que en otros países del mundo, se trata de resolver con medidas integrales, con reforma a las leyes y acciones dentro del sistema penitenciario, de esta manera la constitución federal ordena:

Artículo 18.- Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.¹

¹Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes y Códigos de México, 181ª ed., 1ª reimpresión, Editorial Porrúa, México 2018. Secretaría de Gobernación, Unidad General de asuntos Jurídicos, agosto del 2018, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion.php>, 29 de septiembre del 2018, 16.33.

Así, parte de lo que observa la constitución local, en su artículo 45 apartado B, es que la reinserción social se organizará con base en el respeto a los derechos humanos en cumplimiento de las resoluciones judiciales privativa y no privativa de la libertad. En la reclusión se garantizará el trato digno y humanitario, sustentado en oportunidades de trabajo y su capacitación, de educación y cultura, así como protección de salud física y mental, y acceso al deporte.²

También contempla, que la reinserción se conseguirá cuando la persona recobre un sentido de vida digna, una vez cumplida la pena o revocada la prisión preventiva al devolverle el pleno ejercicio de sus derechos y libertades, y que los jueces de ejecución podrán restringir los beneficios constitucionales el interno afecte gravemente la gobernabilidad de los centros o derechos de terceros, así también la prisión preventiva se utilizara en forma extrema y lo más breve posible, además de otras disposiciones adelante señaladas.

1.1 Antecedentes Históricos

La gran Tenochtitlán hoy Ciudad de México, cuenta con una historia única en el mundo, la pena de prisión está escrita con sangre, lágrimas y sufrimiento, de los que fueron condenados; destaca en sus épocas los intereses de poderosos y desposeídos, la lucha de clases por la distribución de la riqueza, con cambios constantes en conceptos y paradigmas de la ley, para impartir justicia y sancionar al infractor en base a la Ley.

Para llegar, a los artículos constitucionales ya citados, nuestros sistemas penal y penitenciario con figuras como la pena, la prisión, los derechos humanos, el juez, y otros, iniciaron en formas primitivas, con ambientes de corrupción, tortura, adicciones, insalubridad y otros, que contaminaban y degradaban la salud física y mental del interno, repercutiendo en su familia, trabajo y sociedad. Actualmente los ordenamientos que regulan la pena de prisión, con la actual reforma están rompiendo paradigmas, y empiezan a tener mayor congruencia con ya lo ordenado por la constitución federal, para al fin lograr la reinserción social.

²Artículos 45, Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, Jefatura de Gobierno CDMX. http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf, 24 de marzo del 2018, 10:11. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/wo119612.pdf>, 29 septiembre 2018, 11:04.

1.1.1 Evolución Histórica del Régimen Penitenciario y los Derechos Humanos en la Ciudad de México

Las instituciones y las leyes del actual sistema penitenciario en nuestra Ciudad, tienen una evolución, siendo la época posrevolucionaria, la que siembra los precedentes a la realidad que hoy se vive en los centros de reclusión llamados cárceles, sin embargo cabe destacar otros antecedentes:

En la época Precolombina no había derechos humanos, los castigos del delitos como embriaguez, adulterio, homicidio, y otros, eran esclavitud, tortura y la muerte, hay datos de lugares (se cita dirección actual) que semejan cárceles, los *Petlacalli* galera con abertura superior, donde se bajaban esclavos para el sacrificio y adentro de otro lado colgaban jaulas de maderos gruesos para sentenciados a muerte (primero hospital y actualmente es la Iglesia de San Hipólito, donde celebran cada mes a San Judas Tadeo, Av. Hidalgo y Av. Reforma). Los *Teilpiloyan*, eran como prisión preventiva para presos inculcados de penas leves hasta resolver su situación³.

En la colonia, con la Santa Inquisición⁴ se creó el Tribunal del Santo Oficio en 1571, donde los obispos averiguaban delitos contra la Fe (hoy ubicado en la antigua Escuela de Medicina, en San Idelfonso actual Plaza de Santo Domingo, Centro Histórico) con cárceles secretas, horror de inconformes, licenciosos (de conducta amoral, principalmente sexual), blasfemos (que maldicen, censuran o hablan mal de algo sagrado) y herejes (con ideas contrarias a la religión), desaparece en la época Independiente, quedando solo sus cárceles y leyes.

El edificio del Tribunal de la Acordada (ubicado las calles de Juárez, Balderas y Humboldt, en la Alameda), funcionó de 1710 a 1812, y como cárcel hasta 1863 cambiando los presos a la cárcel de Belém, que fue conocida como *el infierno* (se ubicaba en la esquina de las calles de Arcos de Belém y Niños Héroe), demolida para construir el Centro Escolar Revolución⁵ que actualmente existe.

³Cfr. Barrita López, Fernando, *Prisión Preventiva y Ciencias Penales*, 2a ed., Editorial Porrúa, México, 1992, págs. 32 y 33.

⁴Cfr., Cos Rodríguez, Guillermo, *El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal*, Editorial Imagen Gráfica, México, 2007, pp. 61, 63 y 62.

⁵Centro Escolar Revolución, Excarcel de Belem. <http://alrededoresciudadela.blogspot.mx/2015/06/centro-escolar-revolucion.html>, 14 de marzo de 2018, 14:34.

La cárcel de Belém, a finales del Siglo XIX registra⁶ la desesperanza y condiciones insalubres de vida con contagio de epidemias, plagas de ratas y pulgas, violencia, muerte, homosexualidad, travestis homicidas descritos como personas grotescas. Con sobre población, las galeras donde dormían con falta de ventilación, oscuras, húmedas, tristes y melancólicas, el orden y moralidad del trabajo se perdía al estar revueltos adultos y niños, sentenciados y procesados, un patio (de siete) llegó a tener 1, 098 presos en ociosidad, y en los pasillos superiores sin barandales cuando había una riña caían.

Junto con lo anterior, los datos aportados por la Doctora Guadalupe Leticia García García, hace entender que desde la Cárcel de Belem se arrastran hasta nuestros días rasgos especiales de los códigos y valores de la cárcel, que influyen en el origen de la contaminación conductual, y la reincidencia de los internos.

La Doctora Guadalupe, en su estudio cita al también investigador Guillermo García Mellado, quien señala a la Cárcel de Belém como: *Escuela de delinquentes*, ya que se aprendía el arte de sacar las carteras y los monederos del bolsillo ajeno, sin que la víctima se diera cuenta; se daban clases de como emplear la Ley para evitar ser castigados. Al sacar provecho el discípulo de lo enseñado, debía compartir las utilidades con el maestro.⁷ También se ha dicho de la práctica de contratar un interno para matar a otro, vemos así que el surgimiento de asesinos o sicarios que aún existen como un fenómeno natural de la cárcel.

Por otro lado se sabe que fueron trasladados a Belem, los reos con prisión provisional, e infractores por faltas administrativas de la Cárcel de la Ciudad o Cárcel de la Diputación (de 1527 ubicada en el hoy Centro de la Ciudad de México), ya había sobrepoblación y es cerrada en 1835. La Cárcel Política o Cárcel de la Plaza Francesa, contigua a la Cárcel de la Ciudad era para políticos. Se creó la Comisión de las Cárceles, y por primera vez el trabajo se consideró, terapia para los presos. También la Cárcel de Santiago Tlatelolco o Cárcel Militar de México de 1883, cuando el Campo Militar no.1 fue erigido, los internos se trasladaron a la Cárcel de Belem o Cárcel Nacional fundada en 1863, en cuyo

⁶ La Cárcel de Belem Infierno de Travestis, bandidos e intelectuales. <https://vientredcabra.wordpress.com/2013/07/07/la-carcel-de-belem-infierno-de-travestis-bandidos-e-intelectuales/>, 25 de marzo del 2018, 14.37.

⁷García García, Guadalupe Leticia, *Historia de la Pena y Sistema Penitenciario*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2010, p. 194 y 195.

patio posterior se ejecutaban a los condenados a muerte, siendo culpables o inocentes según el oro que tuvieran⁸.

La cárcel de Lecumberri, llamada *El Palacio Negro* fundada en el año 1900 (Av. Eduardo Molina, hoy Archivo de la Nación), fue cárcel preventiva, los sentenciados fueron llevados a las Islas Marías, recibe a los presos de la cárcel de Belem (cerrada en 1933). Con el sistema Crofton y diseño *Panóptico* con sus crujías alineadas formando una estrella de siete brazos, vigilada desde un punto central. La sentencia dividida en el Régimen Celular, después trabajaban en talleres en común, y por último con libertad preparatoria, salían de día a trabajar entrando a prisión de noche. Esta cárcel fue templo de represión política, condena de intelectuales y políticos que criticaban al gobierno, en la llamada *guerra sucia* contra líderes del movimiento de 1968, de guerrilleros, de comunistas, de la liga 23 de septiembre, del movimiento armado revolucionario, etc., sufrieron torturas, secuestros y desapariciones,⁹ se dijo que esa época el ejército interrogar internos, también, también que gente de la milicia ha tenido cargos como en la penitenciaria, pero no se pudo documentar si tuvo el control total de Lecumberri ya que los términos como *mayor de la crujía*, *cabo de fajina*, *comando* (internos golpeadores), *fajina* (aseo), *rancho* (comida) y otros son propios del ejército.

En cada época, existió sobrepoblación, corrupción, violencia, violaciones, drogas, homicidios, y otros. Surgen palabras, usos y costumbres como el término *Joto*, se clasificaba a homosexuales a la crujía *J*, o *el apando*, celda de castigo con aislamiento absoluto, oscuro, húmedo, sin baño. Se mataba por dinero, y los homicidios eran frecuentes, la comida (*rancho*) de mala calidad, se cobraba por no hacer *la fajina* (aseo) de áreas comunes (04:00 a 08:00 mínimo), o se obligaba con golpes y garrotazos, por internos llamados *Comando*, dirigidos por *el Mayor*.¹⁰

De Lecumberri los sentenciados pasaron a la penitenciaría, inaugurada en 1958 (Av. Ermita Iztapalapa), dejando de ser prisión preventiva en 1976 al abrir los reclusorios norte y oriente, el traslado de internos lleva con ellos, la influencia de

⁸Cos Rodríguez, op. cit., pp. 61, 65-68.

⁹ Pérez Gay Rafael, Encuentro en Lecumberri, Crónica. Com.mx. <http://www.cronica.com.mx/notas/2003/93890.html>, 25 de marzo del 2018, 13:13.

¹⁰Moncada, Cyntia, Lecumberri, El Palacio más Oscuro de la Ciudad de los Palacios, Crónica Narrativa, marzo 2013. <http://ladobe.com.mx/2013/03/lecumberri-el-palacio-mas-oscur-o-de-la-ciudad-de-los-palacios/>, 25 de marzo del 2018, 15:13.

los códigos y valores de la cárcel, que a través del tiempo se adopta como parte de la idiosincrasia de la sociedad libre, incluyendo de libros y películas, como la de *Pepe el Toro o el Apando*, que reflejan la problemática, y prisionalización, que identifica una parte de la sociedad, su forma de hablar que es parte de la contaminación al exterior, *trolas* (cerillos), *La Mama de la mamá de los pollitos* (Jefe de Celda, dormitorio o Penal), *Joto* (homosexual), también, el delito se volvía una forma de vida, un *artegio llamado el arte del crimen*, un oficio aprendido y enseñado a otros, delinquir sin hacer daño a la víctima, ganarle con inteligencia era un prestigio reconocido por la sociedad delincuencial dentro y fuera de la cárcel, muchos se hicieron famosos en la historia del crimen, el *carrizos* (zorrero que robo la casa de Luis Echeverría), el *cuatro vientos* (carterista internacional, le sacó la cartera a Adolfo López Mateos estando con guardaespaldas), *el elotes* (zorrero se robó las pistolas de tiro al blanco de las olimpiadas), *el chacón*, *el fantomas*, *xochi*, y otros de la vieja guardia, con códigos de no ser chivatones (denunciar), hacer un robo limpio sin violencia o lastimar a la víctima, lealtad y otros, que al utilizarlos les daba prestigio, y entre mayor fuera el delito mayor, mayor prestigio tenían en su gremio y con los policías, creando lazos para pagarles renta y los dejaran trabajar (delinquir), o los controlaban a base de torturas y extorsiones (hoy los delincuentes controlan a policías corruptos).^{11 12 13}

Las prácticas de Lecumberri, se reproducen en la Penitenciaría (y más tarde a los reclusorios), las sentencias son de 50, 100 o más años, por uno a más delitos, es decir van a morir compurgando, muchos internos (llamados *chequeras*), matan a otros por dinero. En la penitenciaría, han surgido grupos de poder convertidos en un mito de la cárcel, como *la cuarta compañía*, formada entre 1979 y 1980 por 38 de internos, la mayoría integrantes del equipo de futbol americano los *perros de santa Martha*, que mantenían el poder del penal, para vigilados crearon la cuarta compañía de custodios, porque eran 3 en turnos de 24 horas de servicio por 48

¹¹Romero Hernández, *Los ladrones viejos. Leyendas del artegio*, 11 de junio del 2018. <http://www.youtube.com/watch?v=eC8FMJ5-raM>, 27 de agosto del 2018, 08:41.

¹² López, Sergio Raúl, *Ladrones viejos, un recorrido por las glorias y oficios del artegio*, Re Toma revista de cinematografía. <https://revistatoma.wordpress.com/2011/07/19/ladrones-viejos-un-recorrido-por-las-glorias-y-oficios-del-artegio/>, 25 de marzo del 2018, 16: 43.

¹³Solórzano, Fernanda, *Ladrones viejos* de Everardo González, febrero del 2008. <http://www.letraslibres.com/mexico/cinetv/los-ladrones-viejos-everardo-gonzalez>, 25 de marzo del 2018, 14:39.

horas de descanso, por la noche salían a robar carros de lujo y centenarios, regresando al penal, eran organizados y obligados por el director del penal *Gral. Antolín* y el jefe de la policía de la ciudad *el Negro Durazo*, del *Gral. Antolín*, se habla de torturas sádicas y de homicidios dentro de la penitenciaría.¹⁴

Después surgieron, más grupos de poder, que compartieron el autogobierno con las autoridades, como *la familia o la juventus*, la primera de las más famosas y temidas porque lo mismo era matar y tener una sentencia de 50 años que una de 100, o de más años, y la segunda, denominada *asesinos de asesinos*, que acabó con la anterior, en ambos casos formada principalmente por *corregendos*, que estuvieron en menores infractores, bajo el lema *que ellos eran de la cárcel y la cárcel de ellos*, y que adelante se detalla su impacto.

En la penitenciaría existieron, el *Z-O zona olvidada*, ubicada cerca del cinturón interno de seguridad alejada de los demás dormitorios, con asilamiento en sus celdas con más internos, sin actividades, o el *4-Bis.*, perteneciente a la zona 4 del dormitorio 4, no le daba la luz solar, un interno por estancia sin salir, al bañarse el agua quedaba dentro y en el pasillo, en internos de sentencias altas es común el abandono familiar, aunado al consumo de drogas y depresión algunos son inducidos a la homosexualidad, casos como la violación de un interno peligroso por otros internos para humillarlo y que deje de abusar de los demás no se documentan, pero han mejorado las condiciones y la clasificación.

Para solucionar la sobrepoblación, violencia, tratamiento, hacinamiento, corrupción, y otros males, se han ido creando centros con nuevas características, actualmente la Ciudad de México, registra los siguientes:¹⁵

En 1976 se inauguran, los reclusorios varoniles norte y oriente, y el centro médico de reclusorios, que en 1982 se convierte en el centro femenino de reinserción social *Tepepan*, al recibir la población de la *Cárcel de Mujeres*, en 1987 queda solo con sentenciadas, al ser trasladadas las procesadas a los femeniles norte y oriente, que se trasladan en 2004 al recién inaugurado Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha, quedando solo con internas de

¹⁴Blancas Madrigal, Daniel, 50 años del Pena Santa Martha: *Nos sacaban a robar centenarios...*, *le fascinaban al Negro Durazo*, 10 de noviembre del 2017. <http://www.cronica.com.mx/notas/2007/327335.html>, 2 de abril del 2018, 12:40.

¹⁵Subsecretaría del sistema penitenciario. <http://www.secgob.cdmx.gob.mx/subsecretarias/subsecretaria-de-sistema-penitenciario>, 25 de marzo del 2018, 20:50.

enfermedades crónicas degenerativas y psiquiátricas, dentro de sus instalaciones esta la torre médica que pertenecía a la Secretaría de Salud, y que desde 2008 brinda atención de 14 especialidades a todos los centros; en 1979 inicia el reclusorio varonil sur, su anexo original era reclusorio femenino sur, cuya población fue trasladada en 1994 a los reclusorios norte y oriente, y en su lugar se instaló en 1997 el Centro Varonil de Rehabilitación Social (CEVAREPSI); en 1987 inician los reclusorios preventivos femeniles norte y oriente, y en 2004 cambian a centros de ejecución de sanciones penales varoniles norte y oriente, su primera remesa fue en 2005; en 2003 el centro varonil de readaptación social de Santa Martha (para jóvenes); en 2015, inician los CEVASEP I y II (centros varoniles de seguridad penitenciaria, anexos al reclusorio norte), para internos con delitos graves de alta peligrosidad y riesgo para los reclusorios.

Respecto al sistema progresivo y técnico, ha evolucionado junto con las instituciones y leyes de la materia, tiene sus bases¹⁶ en los códigos penales de Antonio Martínez de Castro de 1871, el de José Almaraz de 1929, y el de 1931 con influencia del sistema belga de clasificación e individualización administrativa de la pena que establecía (artículo 77), al ejecutivo federal le correspondía la ejecución de las sanciones en las sentencias, con consulta del órgano técnico (según la ley) la dirección general de (servicios coordinados, al inicio) Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, a nivel nacional.

Para 1966, se crea la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, reformado en 1969, aporta la remisión parcial de la pena y el régimen preliberacional (permisos de salida y la institución abierta) y tiene influencia en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 1971, al fin surge un Sistema Progresivo y Técnico, en 18 artículos principales y 5 transitorios, con principios de la Organización de las Naciones Unidas en materia de ejecución de sanciones.

En 1977 nace la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, y en 1995 pasa a depender de la Subsecretaría del Gobierno del Distrito

¹⁶Labastida Díaz, Antonio, *El Sistema Penal Mexicano*, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, Editorial Amanuense, México, 1996, p. 22.

Federal, cambiando en 1999 a Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y en 2008 a *Subsecretaría del Sistema Penitenciario de esta ciudad*.

Para 1999 se deroga Ley de Normas Mínimas en la Ciudad de México, y entrar en vigor la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, renovada en 2011 por la actual, que da vida al juez de ejecución de sanciones penales. En 2014 se crea la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, que incide el Reglamento de los Centros de Reclusorios promulgado en el 2004 y que deroga al Reglamento anterior de 1990, que a su vez suplió al inicial de 1979.

Cabe destacar que en 1977 en el Reclusorio Oriente, se implementa *un sistema de puntos*, ganados en las actividades participadas y conducta, registrados en una tarjeta del interno, lo que moderniza y humaniza el tratamiento, ideado por el jefe del centro de observación y clasificación Dr. José Luis Musi Nahmías,¹⁷ junto con otros internos de poder, meses después fue asignado al Reclusorio Norte como subdirector técnico para implantarlo, pero sufre atentados, por otras autoridades de otros centros, (generales Antolín y Durazo), y renuncia informando al director el Dr. Macos Castillejos Escobar, quien además de ser catedrático de esta facultad, en 1994 fue Director General de Reclusorios, época en que reclutó estudiantes de la facultad, contratándolos en varias áreas, y aun sin experiencia hacían un reporte de lo observado, la medida fue efímera, algunos desertaron y otros contratados como custodios o en el área jurídica, que son la fuente de conocer el hecho. El sistema de marcas, al cambiar autoridades término en el cobro de los puntos.

Así en 1998, para combatir la corrupción,¹⁸ sustituyen plazas de personal de custodia, cambiando su perfil por dos figuras, una de *supervisores de aduana* que revisan el ingreso de alimentos, materiales, personas y vehículos, y la otra la de *Técnicos Penitenciarios*,¹⁹ (grupo interdisciplinario) la mayoría recién egresados de Universidades, abogados, psicólogos, trabajadores sociales, médicos, y otros, con

¹⁷Sobrevilla, José, *Modelo de reinserción social sin corrupción*, Fórum en línea 15º aniversario, 2003-2018. <http://forumenlinea.com/nuevo/index.php/84-revistas/forum-en-linea-336/3071-modelo-de-reinsercion-social-sin-corrupcion>, 7 de junio del 2018, 13:34.

¹⁸Romero S., Gabriela, y Llanos S., Raúl, *Sustituirán a los custodios de las áreas de acceso a visitas de penales*, Periódico la Jornada, Secc. Capital, Ciudad de México, 29 de octubre de 1998, p. 33.

¹⁹Cárdenas Solórzano, Cuauhtémoc, y otros, *Dictamen a la propuesta de conversión de plazas técnico operativas para la dirección general de reclusorios y centros de readaptación social*, Dictamen No. 024/98, GDF, octubre-1998, Hojas1, 3, y 7.

auxilio directo en el trato y tratamiento del interno, acceso al interior de cada celda, elaboran estudios, dan terapias, atiende familias, etc., al inicio 3 grupos de 33 cada uno, en turnos de 24 por 48 hrs., con órdenes directas del subdirector técnico y director, ayudaron a humanizar las cárceles, con supervisión y solución de conflictos de día y de noche en todas las zonas del centro, incluyendo las celdas, pero algunos al prisionalizarse y el desvió del personal a otras áreas por la política de autoridades, redujeron los grupos y sus logros. Primero fue *Programa Piloto* (el tesista ingresa a trabajar) luego en 2004 se legisla, artículo 76 del reglamento de los centros de reclusión del distrito federal, hoy ciudad de México y ratificado en 2014 artículo 122 en la Ley de los Centro de Reclusión.²⁰

Por otro lado, las reformas han ido modificando, el texto original del artículo 18 de la constitución federal, promulgado por Venustiano Carranza en 1917,²¹ en el que se establece:

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas, y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal- colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

El texto anterior muestra, que el interno es considerado *degenerado*, y se ordena su regeneración mediante el trabajo obligatorio, que era el único medio de tratamiento en un sistema penal no penitenciario.

Para 1964, Adolfo López Mateos crea el Patronato para Reos Libertados, centralizando el sistema penitenciario en vías de constituirse, en su propuesta de reforma constitucional suple *regeneración* por *readaptación social*, mantiene el trabajo, y agrega la capacitación para el mismo y la educación, para que el sentenciado desarrolle habilidades, surge la figura del convenio que vincula a los

²⁰Artículo, 122, *Ley de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal*, Asamblea Legislativa, VI Legislatura, Publicada en la Gaceta Oficial, última reforma 16 de noviembre 2016. <http://penitenciario.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59a/88a/a14/59a88aa14611e829416364.pdf>, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-568d20709885342b28166596e1d46142.pdf>, 28 de marzo del 2018, 01:00.

²¹Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida el 31 de enero de 1917, y promulgada el 5 de febrero del mismo año, reforma a la de 5 de febrero de 1857, Edición Oficial México Imprenta de la Secretaría de Gobernación 1917, p. 12.

estados sin perder su autonomía, la separación entre varones y mujeres. Dicha propuesta la concluye en 1965²² Gustavo Díaz Ordaz. Para 1976, Luis Echeverría inicia la reforma llamada *repatriación de reos*, para el traslado de sentenciados entre el país que lo condena y el país de origen del reo. Y en 1977,²³ José López Portillo, adiciona el quinto párrafo, justificando que no se readapta al individuo en cárceles ubicadas en país extranjero, con costumbres e instituciones sociales diferentes a las del país de origen, ya que la reincorporación social del sentenciado radica en los valores de la sociedad a la que pertenece.

En 2001, Vicente Fox Quesada²⁴ adiciona el párrafo sexto, en el que se señala que los sentenciados podrán cumplir sus penas en centros cercanos a su domicilio como forma de readaptación social y con la reforma²⁵ del 2005, crea el Sistema Integral de Justicia de adolescentes.

Así, en 2011 Felipe Calderón reforma el primer párrafo, para que el sistema penitenciario se organice con base en los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, medios para la reinserción del sentenciado a la sociedad procurando no vuelva a delinquir.

Cabe señalar que los que hoy llamamos Derechos Humanos, fueron establecidos por el Constituyente de 1917 como *Garantías Individuales y Sociales*, término que fue cambiado por el actual en la reforma del 2011.

Un dato importante, es que el Capítulo III, del Código Penal para el Distrito Federal de 1931, contenía los Delitos contra las Violaciones de Derechos de Humanidad, en Prisioneros²⁶, Rehenes, Heridos y Hospitales, el artículo 149, tipificaba el delito de violación de los deberes de humanidad en prisioneros, rehenes de guerra, heridos y hospitales de sangre.

²²Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Director Mariano D. Urdanivia, México, martes 23 de febrero de 1965, Tomo CCLXVIII, número 44, pp. 1 y 2.

²³Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Director Mariano D. Urdanivia, México, viernes 4 de febrero de 1977, Tomo CCCXLI, número 25, p. 2.

²⁴Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Director Mariano D. Urdanivia, México, viernes 4 de febrero de 1977, Tomo CCCXLI, número 25, p. 2.

²⁵Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DCXXVII, Número 8, México, 12 de diciembre de 2005. pág. 2.

²⁶Artículo 149. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, Diario Oficial, Secretaría de Gobernación, México D. F., 1931, p. 33. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_orig_14ago31_ima.pdf, 26 de marzo del 2018, 22:25.

Es publicada la Ley, y se instala (en 1993) la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, reformada dos veces (1998) para elegir su Presidente, (2001) lo proponen órganos no gubernativos y lo elige la Asamblea Legislativa.

En 2003 se publican la Ley, y el Reglamento Interno de la Comisión tiene varios cambios, como la creación de la Contraloría Interna, la Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos, la Coordinación de Investigación y Desarrollo Institucional, y la explicitación en caso de incumplimiento de alguna recomendación, la comparecencia de funcionarios de la administración local para que informen las razones de su actuar.²⁷

1.1.2 Datos Internacionales y Sistemas Penitenciarios

Como se observa en el cuerpo del presente estudio, el origen de nuestro Sistema Penitenciario no fue una evolución solo de nuestra cultura, sino que ha tenido influencia de sistemas penitenciarios de otros países, los cuales aun con mejor nivel socioeconómico, también registran deshumanización de las cárceles.

Respecto del Sistema Penal y Penitenciario de nuestra ciudad, se encuentra en un retraso cultural y legal con respecto a los convenios internacionales, continúan cárceles con hacinamiento, violencia, sobrepobladas y afectación de los derechos básicos de los internos, etc., siendo que México firmó convenios desde hace varias décadas para adoptar las medidas y erradicarlos, en nuestra ciudad se han realizado medidas de forma y no de fondo, que adelante se exponen.

1.1.2.1 Tratados Internacionales con Influencia en la Legislación Penitenciaria Mexicana

Tras la Segunda Guerra Mundial, se disuelve la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, transfiere sus funciones a las Naciones Unidas en 1950. El primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebró en Ginebra en 1955, el tema las *Reglas Mínimas para Tratamiento de los Reclusos*,

²⁷ Artículos 16 y 17. Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y su Ley 2003, pp. 66 y 67. http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/04/ley_y_reglamento.pdf, 26 de marzo del 2018, 10:19.

se aprueba en 1957, se extienden las reglas a los detenidos o encarcelados sin cargos, y en 1984 se completan los procedimientos de aplicación de las reglas.

Por el Tratado de Viena, firmado en la Convención de Viena Austria sobre el Derecho de los Tratados en 1969, México se obliga a respetar los tratados internacionales, conocido como el “Tratado de Tratados”, entra en vigor en 1980 (cuando la comisión de derecho internacional codifica el derecho consuetudinario o costumbre de las sociedades de los países involucrados), es fuente del derecho internacional, y con las Naciones Unidas fomenta la cooperación, paz y seguridad internacional.

Respecto de la Convención Interamericana de Derechos Humanos conocida como *el Pacto de San José*, por efectuarse en San José de Costa Rica en 1969, otorga la protección internacional a los derechos esenciales del hombre, nacidos no por ser ciudadano de algún país, sino por ser atributos de la persona humana, la convención, da firmeza y solidez a la libertad personal y justicia social, en la democracia de los países americanos, coadyuva con el derecho interno de los países en la protección internacional de los derechos humanos, hasta 1967 (Buenos Aires) se fija competencia y procedimiento de los órganos de la materia.

Por su parte las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, elaboradas en Tokio Japón en 1978, conocidas como *las Reglas de Tokio*, son adoptadas hasta 1990, por la comisión general, contemplan la posibilidad de despenalizar ciertos delitos, y utilizar medidas que suplan la pena de prisión, con un tratamiento del interno y liberado, con equilibrio entre los derechos del delincuente, la víctima y la seguridad pública

1.1.2.2 Aspectos Históricos de los Derechos Humanos en México

Los tratados antes citados, y demás acuerdos internacionales de leyes para la protección de los derechos humanos, de que nuestro país forma parte, han tenido la influencia histórica de los siguientes eventos:

- La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789,²⁸ por la Asamblea Nacional Constituyente de la Revolución Francesa,

²⁸Remolina Roquemi, Felipe, Declaraciones de los Derechos Sociales, Comité Asuntos Editoriales H. Cámara de Diputados LVII Legislatura, México, 1998, pp. 43 y 47.

define los derechos personales y colectivos como universales, validas en todo momento y ocasión al pertenecer a la naturaleza humana.

- En Suecia (1808), nace la palabra Ombudsman, para definir al funcionario investigador de las quejas del público contra de la burocracia del Gobierno.
- Los Derechos Civiles de Estados Unidos de 1787, con Diez Enmiendas Constitucionales, que garantizan los derechos civiles y las libertades, ratificadas en 1791.
- Siendo anterior la Declaración de los Derechos de Virginia de 1776.

Estos eventos, influyen en el pensamiento del constituyente de 1917 que decreta las *Garantías Individuales y Sociales*, idea ampliada y renovada que se transmite al término *derechos humanos*, que han tomado mayor peso, y de no haber un manejo adecuado de lugar a la impunidad, por ejemplo, que un inculpado siendo culpable obtenga su libertad, por haber violación de sus derechos al ser integradas las pruebas por falta de capacitación policías o ministerio público.

1.1.2.3 Sistemas Penitenciarios Anteriores al Sistema Técnico Progresivo

Hemos visto que en la Ciudad de México, desde antes de la llegada de los españoles ya existían leyes, delitos, penas y las primeras cárceles, para mantener la paz social y la forma de Gobierno. Así en cada etapa de la historia, se han creado hasta nuestros días leyes, construcciones y sistemas para contener a las personas segregadas por atentar contra la seguridad social, surgiendo en décadas pasadas el sistema progresivo y técnico para la atención de los internos.

Así con la intervención española, México recibió influencia de la historia mundial de los sótanos, galeras, crujías, calabozos, mazmorras, celdas, etc., como antecedentes de las primeras cárceles y prisiones que evolucionan poco a poco, hasta ser humanizadas con influencia de tratados internacionales, dando pie al artículo 18 de la constitución federal y posteriores reformas, que dan nacimiento al Sistema Penitenciario, con tratamiento técnico progresivo para el interno, tanto en el país como en la Ciudad de México.

1.1.2.3.1 De las Celdas de Monasterio o Cárcel Episcopal, a las Casas de Corrección

Los investigadores italianos Dr. Darío Melosi y Dr. Massimo Paganini, dicen que el nacimiento del Sistema Penitenciario, se debe a políticas económicas y de justicia, relacionan sus orígenes de la cárcel con la fábrica y la influencia de la Iglesia Católica, con la imposición y ejecución de la pena la reclusión en una celda de un monasterio o cárcel episcopal, luego aislamiento en calabozo, oración y silencio, el influjo de su organización en la vida de convento con misticismo, ignorando el trabajo carcelario como forma posible de ejecución de la pena.

En la época feudal, los campesinos expropiados de sus tierras, emigran a las ciudades sobre poblándolas, convirtiéndose en mendigos, vagabundos, bandidos, y en general masas de desocupados. La ley de 1601, con leyes de los siglos XIV y XVI, facultaban al juez a enviar a la cárcel al que se negara a trabajar, establecían salario máximo, sancionando penalmente pactar más, el trabajador era obligado a aceptar cualquier trabajo en las condiciones que el primero le ofreciera. El trabajo forzoso de las Houses of Correction o workhouses, doblegaba la resistencia del trabajador para aceptar las condiciones que permitieran su máxima explotación. La crisis del feudalismo, la ineficacia de las penas, las ideas religiosas del protestantismo, y la época preindustrial de Inglaterra, surgen las primeras Casas de Corrección de vida de personas que necesitaban educación, trabajo y disciplina, antecedente de los Sistemas Penales Modernos y prisiones en Estados Unidos que crean un nuevo Régimen Celular. Los autores italianos dicen, que los sistemas Filadélfico y Auburn nacen en Estados Unidos, en el siglo XIX, por fines punitivos entre cárcel y desarrollo económico, organizados en esquemas productivos y de competencia. El criminal, se convierte en sujeto disciplinado de trabajo de fábrica, se compara cárcel y fábrica, preso y obrero coacción carcelaria y coacción económica-laboral, contrato laboral y pena retributiva.²⁹

Así, para continuar describiendo lo anterior, hemos relacionado en una sola descripción las coincidencias de las obras de los juristas y catedráticos de nuestra

²⁹Cfr. Melosi, Darío, y Paganini, Massimo, *Cárcel y Fábrica; Los orígenes del sistema penitenciario*, 3ª ed. en español, Editorial Siglo XXI, México, 1987, pp. 229-233.

facultad de derecho, Dra. Emma Mendoza Bremauntz³⁰ y Dr. Luis Rodríguez Manzanera,³¹ para establecer que:

De las correccionales, la House of Correction en 1552 fue la primera, después las de Oxford, Gloucester, Salisbury, y Norwich. En Ámsterdam fueron famosas las casas de corrección *Rasphuis* 1595 de varones, y *Spinhuis* 1597 para mujeres, (visitadas por John Howard) con reglamento de manutención para reclusos, cuidado médico, educación, disciplina, trabajo y asistencia espiritual, después hubo casas en Hamburgo, Alemania, Suiza y otras. Con disciplina severa, azotes y latigazos, en celdas llenas de agua el individuo la sacaba por temor a ahogarse.

Además, en el siglo XVII, el sacerdote Filippo Franci, crea el *Hospicio San Felipe Neri* para la corrección de niños vagabundos, jóvenes descarriados de familias acomodadas, menores delincuentes, incorregibles, etc., después con aislamiento celular, uno por celda, secreto de su persona, se le cubría la cabeza con una capucha. Por su parte Jean Mabillon, visita el Hospicio San Felipe y es inspirador del hospicio de San Miguel, influyendo en la obra de William Pen. Sus ideas; reformar el trabajo e higiene, conceder algunas visitas, individualizar la pena diferenciando los efectos de una misma pena según el carácter de los condenados, no al aislamiento total y pide que regrese el reo (aunque separado) a misa, pueda pasear, trabajar, etc., además por su obra *De Re Diplomática*, creador de la diplomacia como ciencia. Hacia 1704 el Papa Clemente XI, funda en Roma el hospicio San Miguel, para jóvenes delincuentes, huérfanos, abandonados ancianos inválidos, etc., los delincuentes tenían un régimen estilo cartujo, con instrucción religiosa, reclusos de noche, de día trabajaban en común bajo la regla del silencio para reflexionar de la vida y acercarse a Dios. Tuvo influencia para otras Instituciones de la época, y modelo para el posterior sistema clásico.

Por su parte, el investigador y docente Mtro. Alejandro López Jaramillo, revela que de las casa de corrección su gran función como casas de trabajo, fue el aprendizaje de la disciplina capitalista de la producción, situación que se ve en Holanda con el *Calvinismo*, el cual refuerza el dogma del trabajo y sumisión ideológica a un modelo. No se trataba de un lugar de producción, sino de

³⁰Mendoza Bremauntz, Emma, *Derecho Penitenciario*, Editorial McGraw-Hill, México, 1998, pp. 65 y 66.

³¹Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, 2ª ed., Editorial Porrúa. México, 2000, pp. 227, 228 y 234.

aprendizaje de vida capitalista, orden, limpieza y prohibición de comportamientos, para acabar con la vida del campesino y su cultura popular.³²

Así, dando continuidad a la evolución arriba citada, y sin demeritar aportes de otros Investigadores, utilizamos las citas del Dr. Luis Rodríguez Manzanera, por tener claridad en una secuencia histórica abreviada, lo que nos permite ubicar los puntos importantes de cada sistema, expuestos en los siguientes subtemas.³³

1.1.2.3.2 Sistema Cartujo

El Sistema Cartujo tiene origen, en la orden cartuja fundada en 1084 por San Bruno, con oración, meditación y trabajos simples, votos de obediencia, humildad, pobreza y silencio, dura penitencia, ayunos prolongados y dormían en celdas individuales. Los condenados por órdenes eclesiásticas (1266), se sometían a aislamiento nocturno, y de día trabajo y ejercicios en común con estricto silencio.

1.1.2.3.3 Sistema Pensilvanico

El Sistema Pensilvanico 1681, es creado por William Pen, encarcelado por ser de la orden de los *Cuáqueros* (un grupo religioso), crea la colonia en la Ciudad de Filadelfia, (1771) construida en *Filadelfia la Wayne Street Gail*, por corrupción, muchos reclusos encadenados realizaban trabajos de bienestar público, al fracaso de esta prisión, fundaron las cárceles *Western Pennsylvania Penitencary* (1818) y *la Eastern State Penitencary* (1829) que da lugar al régimen Pensilvanico-Filadelfico, once galerías con 760 celdas, con características de; aislamiento en su celda; anonimato, nadie sabe su identidad, el sujeto deja de ser llamado por su nombre; la Biblia es la única lectura; se prohíben las cartas, aislamiento del exterior; sin visitas, solo de funcionarios o sociedades pensilvánicos, piadosas, religiosas, etc.; algunos podían trabajar oficios rudimentarios en su celda.

1.1.2.3.4 Sistema Auburn

Del fracaso del Sistema Pensilvánico, nace el Sistema Auburn, de la creatividad económica creado por Eliam Lindes, nombrado guardia de la prisión de

³² Gómez Jaramillo, Alejandro, *El Mundo sin Cárceles es Posible*, Editorial Ediciones Coyoacán, México, 2008, pp. 86-87.

³³ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, óp. cit., pp. 234, 229- 230, 235-242.

Auburn, en 1821, después al crearse la cárcel de Sing Sing la dirige y perfecciona el sistema Auburn, se caracteriza por: mantener el orden con el látigo; clasificación en tres clases, 1) sistema celular, aislamiento total para empedernidos, 2) intermedios, tres días de aislamiento y cuatro en trabajo colectivo, 3) delincuentes jóvenes y menos peligros, trabajo semanal con aislamiento celular nocturno, para evitar homosexualidad y problemas colectivos de celda; absoluto silencio; prohíbe recibir visitas; enseñaban lectura básica, escritura y aritmética; prohíbe comunicarse con cualquier seña, recado, etc.; prohíbe silbar, cantar, bailar, correr, saltar, etc., la tradición norteamericana de *estate callado y muévete despacio*, es porque si el sujeto se movía rápido le disparaban creyendo que iba a fugarse.

1.1.2.3.5 Régimen Montesinos

Este Régimen fue creado por Don Manuel Montesinos y Molina, precursor del sistema progresivo, fue pagador de presidio y después tres años prisionero, en el arsenal militar de Francia 1809, nombrado comandante del presidio de Valencia (1834), con bondad y comprensión redujo la reincidencia al 5 %, mando poner en la puerta del presidio, dos frases:

La Prisión solo recibe al hombre, el delito queda en la puerta, y su misión es corregir al hombre.

Características del sistema: disciplina militar; trabajo abundante (40 talleres); instrucción completa (laica y religiosa); servicio médico; excelente alimentación e higiene; existencia de *cavos de vara* (antecedente del celador, era un interno con vara en mano con el mando y control de los demás presos); primer cárcel en tener imprenta; régimen progresivo con los periodos: a) de los hierros; al reo se le ponen cadenas según la pena, se le rapa, identifica y asea, se le daba uniforme gris y pasaba con montesinos que le explicaba el sistema; b) de la brigada de depósito; encadenados son sometidos a trabajos más rudos y desagradables sin privilegio; c) del trabajo; el reo pide permiso para aprender un oficio, al concedérsele se le pasaba a talleres, donde podía tener ciertos privilegios, fumar, tener dinero, etc.; d) las duras pruebas; es una auténtica libertad condicional, en el exterior hacían trabajos y encargos, regresando a la institución (descubrimiento de montesinos).

1.1.2.3.6 Sistema Mark System o Sistema de Marcas

El Sistema Mark Sistema o Sistema de Marcas, fundado por el capitán Alexander Macanche, se mandaban convictos que en las colonias penales si cometían nuevos crímenes. La duración de la pena es medida mediante marcas en unos vales, que el sentenciado ganaba por trabajar y tener buena conducta, se le iban abonando y al reunir una cantidad de vales de marcas, podía comprar su libertad. Por no trabajar o cometer alguna indisciplina le quitaban marcas, y la pena era indeterminable. En Inglaterra, se dividió en tres periodos: a) Prueba de aislamiento total, sistema celular de 9 meses; b) reclusión en lugares llamados *casas de trabajo* con trabajo común durante el día y aislamiento celular por la noche; c) tercer periodo de libertad condicional, otro descubrimiento del sistema. Al cometer faltas graves o nuevos delitos, se regresaba a la etapa anterior.

1.1.2.3.7 Sistema Irlandés Crofton

En el Sistema Irlandés o Crofton, variante del progresivo, salido del Sistema de Marcas. aplicado por Walter Crofton que toma ideas de Montesinos, en etapas de: a) celular aislamiento diurno y nocturno; b) similar al cartujo, trabajo en común y regla de silencio; c) intermedio o de sele-control, etapa que marca una revolución, no hay uniforme que indique que el sujeto es reo; los reclusos pueden disponer de una parte de su dinero para gastos; d) se fundan las primeras granjas y primeros centros de trabajo al aire libre; e) se permite al recluso tener contacto y relaciones con la población libre; f) libertad condicional a la buena conducta del penado.

1.1.2.3.8 Sistema de Clasificación Belga

Considerada como el deseo que no se ha cumplido, incluyo la individualización del tratamiento, clasificando a los internos conforme a su origen de ciudad o rural, instrucción, delitos, primo delincuentes reincidentes, a los peligrosos se les separa de los demás, también por la duración de la pena. En la pena larga el trabajo era intenso. Fueron creados laboratorios de experimentación psiquiátrica, en Argentina se suprime la celda y moderniza el uniforme.³⁴

³⁴ Cfr. Marco del Pont, Luis, *Derecho Penitenciario*. Segunda Reimpresión, Editorial Cárdenas, México, 1995, p.p. 152-153.

Se dice que este sistema, se utilizó en el registro antropométrico desde Lecumberri, al ingreso del interno, con fotografías, huellas digitales, en registros administrativos de libros y expediente, y posteriormente en registros electrónicos.

1.1.2.3.9 Aportaciones de los Precusores de los Sistemas Penitenciarios

Como arriba se hizo, unimos las coincidencias de las obras de los académicos Dra. Emma Mendoza Bremauntz³⁵ y Dr. Luis Rodríguez Manzanera,³⁶ para describir los siguientes personajes, que ayudaron a humanizar de las cárceles:

- El Monje Benedictino Francés Jean Mabillon (1724), escribe “Reflexiones sobre prisiones de órdenes religiosas”, considerado primer tratadista penitenciario moderno;
- El burgomaestre Juan de Vilain (1775), crea la Prisión de Gante y por primera vez se clasifica, separando hombres, mujeres, faltas leves de faltas graves, atención médica, trabajo, disciplina sin crueldad; fundador de la ciencia penitenciaria;
- El Filósofo Iluminista Cesar Bonesana Márquez de Beccaria (1764), con su Libro De Delitos y las Penas, origina la reforma penal contra el despotismo, crueldad y arbitrariedad;
- El Investigador John Howard (1777), apóstol de la humanización, su obra “Estado de la Cárcel en Inglaterra”, recomienda mejor alimentación e higiene para los encarcelados.
- El Coronel Manuel Montesinos (1834), precursor del sistema progresivo.

En la Ciudad de México, está el legado de Alfonso Quiroz Cuarón (1932), hace los primeros estudios de personalidad atípica para clasificar en la Penitenciaria, considera a la política criminológica para reclusión y rehabilitación, haciendo una prevención social, económica y psicológica.³⁷ Primer criminólogo del país y de Latinoamérica, aportó ideas para la creación de los reclusorios de esta ciudad, del primer consejo técnico interdisciplinario, y de la centro federal de alta seguridad en

³⁵Cfr. Mendoza Bremauntz, Emma, *Derecho Penitenciario*, Editorial McGraw-Hill, México, 1998, pp. 65 y 66.

³⁶Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, 2ª ed., Editorial Porrúa. México, 2000, pp. 227, 228 y 234.

³⁷Enciclopedia Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Alfonso_Quiroz_Cuar%C3%B3n, 13:05, 28 de septiembre del 2018.

Almoloaya de Juárez, promovió capacitación científica y criminológica de personal y autoridades penitenciarias y de impartición de justicia, con su labor escolar formó destacados penitenciaristas y criminólogos, le indignaba la opresión física y moral para someter a los internos, propone la libertad sobre el cautiverio, reconocido internacionalmente. Participa en resolver delitos trascendentes de la época, el homicidio de León *Trotsky*, *el asesino serial Goyo Cárdenas*, y otros.³⁸

Por su parte Juan Pablo de Tavira y Noriega, en su momento considerado uno de los profesionales de mayor experiencia penal, penitenciaria y criminológica. En la UNAM, impartió materias de derecho y criminalista, de ésta última creó un curso para el personal y autoridades de la Procuraduría, en donde tuvo varios cargos. Con Sergio García Ramírez, Antonio Sánchez Galindo y otros penitenciaristas en los años70, modernizan el sistema penitenciario, quitan el modelo del porfiriano, y crean el actual tratamiento técnico progresivo. Depuran los reclusorios separando internos vulnerables de internos con mayor peligrosidad y poder, trasladándolos al centro federal de alta seguridad en Almoloaya de Juárez, donde los recibe de Tavira al ser nombrado su primer director, y después Director de Prevención y de Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Para nosotros su estilo científico, pero temerario y audaz lo refleja en su frase “*que en la vida hay reglas y también consecuencias,*” impone la figura de autoridad para controlar y mantener la paz del penal, y evitar el autogobierno, concesiones y redes de corrupción, con mano dura y disciplina rígida, para la obediencia de la ley de internos peligrosos, incorregibles y poderosos, y dar las condiciones a todos los internos de un trato humano y mejor tratamiento técnico progresivo. Lo que deja como parte de su herencia, difícil de asimilar por costarle enemigos y ser ejecutado.^{39 40}

Así también, están las aportaciones de académicos que hicieron época por sus estudios y cátedras, como Raúl F. Cárdenas, Raúl Carranca y Trujillo, Celestino Porte Petit, Rafael Trueba Urbina, Javier Piña y Palacios, Miguel Macedo y otros, cuyo legado da lugar a los actuales estudiosos del Derecho Penal y Penitenciario.

³⁸García Ramírez, Sergio, Manual de Prisiones, Cuarta Edición Editorial Porrúa, México, 1998, p.p. 745, 746, 749 Y 750.

³⁹Lara Klahr, Marco, *Matan en Pachuca a Pablo de Tavira*, 22 de noviembre del 2000. El Universal.mx. Primera. <http://archivo.eluniversal.com.mx/primera/3727.html>, 7 de agosto del 2018, 11:45.

⁴⁰Proceso.com.mx., *Juan Pablo de Tavira se decide a hablar*, 5 de marzo del 1994. <https://www.proceso.com.mx/164721/juan-pablo-de-tavira-se-decide-a-hablar>, 7 de agosto del 2018, 11:39.

1.2 Conceptos Básicos

Con el propósito de dar mayor claridad, a las ideas presentadas en el presente trabajo, hemos creído conveniente determinar el significado de conceptos básicos, que son objeto de estudio en los temas. Por lo que utilizamos un lenguaje sencillo, transcribiendo el conocimiento jurídico, dogmático o literal, que algunos autores hayan aportado, enfocándonos solo a delimitar el significado del concepto, sin entrar en un análisis más detallado de las teorías.

1.2.1 Delito

Actualmente el Código Penal Federal, describe al delito, como:

Artículo 7.- Delito el acto u omisión que sancionan las leyes penales.⁴¹

En el Artículo, no se observa una interpretación concreta y general que explique lo que es un delito, solo señala la conducta a desplegar en hacer (acto) o no hacer (omisión), y en la estructura de la norma jurídica existe una hipótesis de conducta (acto u omisión) con una sanción (si la conducta se ajusta a la hipótesis).

Así el Artículo 15, del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) no describe lo que es delito, sino establece como se puede cometer:

Artículo 15.- (Principio de acto). El delito solo puede ser realizado por acción o por omisión.⁴²

Como se observa, antes de describir como puede ser realizado el delito, se expresa *el Principio del Acto*, el cual regula nuestro sistema penal, para que al sentenciar al inculcado se le juzgue por lo que hizo, y no por lo que es, no toma en cuenta su personalidad, sino el acto que cometió, como más adelante lo veremos.

Al respecto el jurista y académico Dr. Miguel Ángel Aguilar López, señala que en México es tradicional que sus códigos penales contengan una definición de delito, con principios y elementos comunes a todos los demás delitos, con indicadores que afectan a toda pena afín a cada delito, y lo define como:

*Un comportamiento humano que reúne determinadas características.*⁴³

⁴¹Artículo 7, Código Penal Federal, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión última reforma 07/04/2017. <http://www.ipn.mx/defensoria/Documents/Normatividad/Normatividad-Nacional/Codigo-Penal-Federal.pdf>, 26 marzo 2018.

⁴²Artículo 15, Código Penal para el Distrito Federal, Agenda Penal CDMX, Editorial ISEF, México, 2018, p. 3.

⁴³Aguilar López, Miguel Ángel, *El Delito y la Responsabilidad Penal*, 6a ed., Editorial Porrúa, México, 2013, p.p. 20 a 24.

Además dice que a diferencia, de los códigos extranjeros con una definición formal de delito, en México se descarta al incluir el dolo o culpa, creyendo que el delito se constituye por los elementos; acción-tipicidad, antijuricidad (entendida como injusto penal) y culpabilidad sometida a veces a condiciones objetivas de punibilidad, imputable a un hombre sometido a una sanción penal.

Como vemos la descripción del artículo 15 antes señalado, no corresponde a un concepto de delito, más bien recae como *tipo penal*, por estar formado por un esquema (que simboliza una cosa figurada) del comportamiento humano, único, diferente y de aplicación obligada a todos los artículos (delitos). En nuestra cultura, por derivar de un concepto, a quien comete un delito se le llama delincuente, o en otros medios criminal el que comete un crimen, luego entonces, a quien comete la hipótesis de conducta prohibida de la norma penal, ¿se le debe llama *tiposo*?, entonces literalmente ¿cómo se le califica?

De lo anterior, siendo que el tipo penal es la descripción de la hipótesis de conducta en la norma penal llamada artículo, formada de un supuesto y su sanción, solo se convierte en delito cuando la persona realiza la conducta (acción u omisión) que prohíbe otra norma, es decir se requiere el artículo 15, y otro artículo que describa un delito en particular.

Así el académico y jurista Dr. Gerardo Armando Urosa Ramírez,⁴⁴ refiere: el *tipo sistemático* es la descripción en abstracto de una conducta plasmada en la ley penal, es el traslado en la ley de expresiones lingüísticas que narran conductas relevantes para el derecho penal, fruto de la labor legislativa. Además señala algunas especies del *Tipo*;

Tipo-Garantía, como sinónimo de la garantía legal en materia penal;

Tipo-de-Injusto, para encerrar tanto al tipo como a la antijuricidad;

Tipo-Permisivo, para delimitar causas de ilicitud o justificación;

Tipo-Sistemático, corresponde al elemento esencial y descriptivo dentro de la estructura teórica del delito.

El jurista y catedrático de esta Facultad de Derecho, Dr. Eduardo López Betancourt, considera que la norma penal regula la conducta de las persona en la

⁴⁴Urosa Ramírez, Gerardo Armando, *Teoría de la Ley Penal y el Delito*, Editorial Porrúa, México, 2010, pp. 146 y 165.

sociedad y cuando esa conducta infringe la norma que da orden jurídico, entonces aparece el delito, y los delitos debidamente descritos sirven para garantizar el bien común social. Así nace el delito, al configurarse el tipo, que se describe como:

*“El tipo o abstracción concreta, creada por el legislador en su intención de definir los hechos contrarios a la ley”.*⁴⁵

Además, el también jurista y docente Dr. Raúl Carrancá y Rivas, opina que el artículo 15 arriba anotado, expresa que la pena es resultado del delito, y éste existe cuando la acción está penada por la Ley, esto es fundado en el artículo 14 de nuestra constitución, al prohibir imponer por analogía y por mayoría de razón pena alguna que la ley aplique al delito, siendo un postulado universal *nulla poena sine legale, nulla crimen sine poema legale*, reforzado por el artículo 17 también constitucional, en que nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter civil.⁴⁶

Al respecto el Investigador y Jurista Dr. Roberto Reynoso Dávila, deduce que del latín *delicto* o *delictum*, deriva de la palabra *delinquo* o *delinquiere*, que significa *desviarse, resbalar, abandonar, abandono de una Ley, o delinquir*.

También señala, que es natural que el delito surja a la manera de cada pueblo y a las necesidades de cada época, el delito existe al atacar la convivencia social y originar la necesidad real de existir, con sustento en la conciencia de las clases sociales en que siempre hay diferencias. Manifiesta además que:

Un acto no es delito porque la ley lo castigue, sino la ley lo castiga porque es delito.

El mismo autor cita a los juristas, Francesco Carrara quien revela que delito es un ente jurídico, y el Derecho tiene criterios y vida propios, anteriores al criterio del legislador que puede ser permanente y no obedecer al cambio social, o tener influencia de intereses políticos. Y José Alberto Mancilla Ovando dice que, la teoría dogmática del delito no tiene ninguna actividad didáctica, por originar absurdos que confunden a los estudiosos del Derecho.⁴⁷

En virtud del análisis expuesto, creemos que es posible decir que:

⁴⁵López Betancourt, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 1 6ª ed., Editorial Porrúa, México, 2011, p. 132.

⁴⁶Carrancá y Rivas, Raúl, *Derecho Penitenciario Cárceles y Penas en México*, 3ª.ed., Editorial Porrúa, México, 2011, p. 415.

⁴⁷Reynoso Dávila, Roberto, *Derecho Penal Parte General*, Editorial McGraw-Hill, México, 1998, pp. 63-65,93, 161.

Delito es el momento de la adecuación de la conducta al tipo penal, descrito en el artículo que contiene la acción u omisión prohibida por la Ley.

1.2.2 Derecho Penitenciario

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera, dice que el Derecho Penitenciario es diferente al Derecho Ejecutivo Penal, y a la Penología, indica que como ciencia es:

*La rama que estudia las normas aplicables a las penas privativas de libertad.*⁴⁸

Además señala, que en el Tercer Congreso Internacional de Derecho Penal (Italia 1933) se estableció que:

El Derecho Penitenciario consiste en un conjunto de normas legislativas que regulan las relaciones entre Estado y el Condenado, desde que la Sentencia condenatoria legitima la ejecución, hasta que dicha ejecución se cumple.

Para el jurista y académico Dr. Luis Garrido Guzmán, el Derecho Penal se divide en tres ramas, Derecho Penal Sustantivo, Derecho Penal Procesal, y Derecho Penitenciario (sin autonomía), porque sus disposiciones derivan de las otras áreas, cita a Bernardo de Quirós quien manifiesta;

Derecho Penitenciario es aquel que recoge las normas fundamentales del Derecho Penal del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de la pena hasta las medidas de seguridad.⁴⁹

Por su parte el académico e investigador Dr. Luis Marco del Pont,⁵⁰ señala que:

El Derecho Penitenciario, es un conjunto de normas que se ocupa de la organización de las prisiones en cuanto a arquitectura, personal, tratamiento, trabajo visita íntima y familiar, salidas transitorias o definitivas, cómputos de penas, reducciones de las mismas, distintos establecimientos, etc., incluso asistencia pos-penitenciaria.

Así el Derecho Penitenciario, se relaciona con elementos del Derecho ejecutivo penal enfocado a lo normativo y legal, y de la Penología ocupada de aspectos empíricos, factico o real contrario a lo teórico o imaginario, y analiza que el fin de la pena de prisión, es dar al interno un tratamiento para su reinserción a la

⁴⁸Rodríguez Manzanera, Luis, *op. cit.*, pp. 28, y29.

⁴⁹Garrido Guzmán, Luis, *Compendio de Ciencia Penitenciaria*, Editorial Artes Gráficas Soler, Valencia España, 1976, p. 4.

⁵⁰Marco del Pont, Luis, *Derecho Penitenciario*, 2ª. Reimpresión, Editorial Cárdenas Editor, México, 1995, p. 11.

sociedad para que procure no volver a delinquir, siendo necesario para confirmarlo un seguimiento conductual pospenitenciario.

Además consideramos que el inicio de la ejecución no es la sentencia, sino su detención, y que el interno cumple su condena aun sin recibir el tratamiento. Por tal motivo, nos atrevemos a exponer que el *Derecho Penitenciario*:

Es el conjunto de normas jurídicas y elementos reales que regulan y estudian la ejecución de la pena de prisión del sentenciado, a partir de su detención, durante su internamiento, tratamiento y seguimiento pos penitenciario.

1.2.3 Derechos Humanos

Se considera que, "Derechos Humanos es el conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza de persona humana, reconocidos o no por la ley, que requiere para su pleno desarrollo personal y social".⁵¹

También se ha dicho que los derechos no son para todos los seres humanos, que únicamente se dirigen a los registrados como ciudadanos en un país. Ya que los llamados *ilegales, inmigrantes, expatriados, expulsados, refugiados, asilados, desplazados y evadidos* de su país o que entran a otro sin autorización legal, no son ciudadanos de ningún país, esto es *la pérdida de realidad*, que habla la Declaración de los Derechos Humanos de 1948.⁵²

En contra, el iusnaturalismo dice que los derechos humanos son inherentes al ser humano, derecho natural desde que nace, anteriores, por encima de la ley y a los acuerdos de los gobiernos, y son reconocidos y sancionados como universalmente válidos. Para el iuspositivismo *si un derecho no está en la Ley no es derecho*, para ello utiliza la razón e investigación científica, derivada de la disposición del Estado. En 1948 se aprueba, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para todo el mundo con el mismo fin.⁵³ En nuestra opinión los Derechos Humanos son;

⁵¹Navarrete M., Tarciso, *Los Derechos Humanos al Alcance de Todos*, 3ª ed., Editorial Diana, México, 2000, p. 19.

⁵²Delgado Parra, Concepción, *Los Dilemas de la Ciudadanía Moderna y la Dignidad de los Derechos Humanos*, Editorial Gedisa S. A., Barcelona España, 2015, pp. 20-21.

⁵³Declaración Universal de los Derechos Humanos, Anexo 1, 1948. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCAnnexesp.pdf>, 26 de marzo el 2018, 18:31.

El conjunto de características y prerrogativas inherentes, y básicas del ser humano, con las que el Derecho Internacional le dan la calidad de individuo, aún sin estar legalmente registrado como ciudadano en el país, y válidas y obligatorias ante la sociedad y autoridades, por el solo hecho de ser persona.

1.2.4 Juez de Ejecución

La Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, en la fracción XVIII, de su artículo 3, estipula que se entenderá por juez de ejecución a *la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales.*

Por su parte la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Penal para el Distrito Federal,⁵⁴ dispone en la fracción XVIII, de su artículo 4, que juez de ejecución es el órgano jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia encargado de la ejecución de las sentencias penales.

La Ley otorga (artículo 8), competencia al Juez para conocer procedimientos en etapa de sentencias (artículo 9), con atribuciones como hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las penas y medidas de seguridad, sustituir la pena de prisión por externamiento, librar ordenes de aprehensión, entre otros.

Por su parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal en la fracción XI de su Artículo 3, establece como *Juez de Ejecución*, a la autoridad judicial especializada del fuero federal o local, competente para resolver las controversias en materia de ejecución penal, así como aquellas atribuciones que prevé la presente ley.⁵⁵

De lo anterior puede definirse al juez de ejecución *como:*

La autoridad judicial penitenciaria, que hace valer la ejecución de las sentencias penales, con base en los derechos humanos del interno, con funciones de vigilancia en el régimen penitenciario y pospenitenciario, para que se logre el tratamiento adecuado del sentenciado para su reinserción a la sociedad.

1.2.5 Interno

La doctrina señala, que son considerados como internos aquellas personas, que en virtud de una decisión judicial, ven restringido su derecho de libertad

⁵⁴Artículo 3, Ley Nacional de Ejecución Penal, Agenda Penal CDMX, Editorial ISEF, México, 2018.

⁵⁵Artículos 4, 8, 9, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Penal del Distrito Federal, Agenda Penal óp. cit.

personal, y por tanto, son reclusos en una institución penitenciaria, ya preventiva o punitiva, hasta en tanto no se le rehabilita de su derecho afectado⁵⁶.

Por su parte la constitución federal, menciona como sinónimos de interno, según su situación jurídica, reo en el artículo 15, inculpado, indiciado, detenido, retenido artículo 16, sentenciado, recluso, inculpado, interno, artículo 18, indiciado, acusado, imputado, procesado, sentenciado, artículo 19, y criminal artículo 23.

La Ley de Centros de Reclusión, en la fracción XX del artículo 3, define al interno como aquel que se encuentra privado de la libertad dentro de cualquiera de los centros de reclusión independiente de su situación jurídica.

Así, el interno, es la persona que está privada de su libertad legal, sin importar su condición jurídica.

1.2.6 Libertad

No existe un concepto universal de libertad, nuestra constitución expresa varias especies de la libertad como derechos, libertad de expresión, de pensamiento, sexual, de culto, de procrear, de trabajo, de imprenta, de tránsito, etc., entre otros.

Literalmente,⁵⁷ libertad (*Del lat. Libertas-antis*), puede definirse como la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos; estado de quien no está preso.

La definición doctrinal de libertad,⁵⁸ coincide con la anterior, al considerarla como la facultad natural del ser humano de obrar de una manera u otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos: estado en que no está preso; condición de la persona no obligada por su estado a cumplir con ciertos deberes.

Debido a que el sujeto activo del delito, se le segrega del resto de la sociedad, para salvaguardar el bien común, es que el presente tema, nos referimos a la libertad regulada en el artículo 11 de la constitución política federal, y confirmado por la constitución de la Ciudad de México, y que es la libertad de tránsito, de poder caminar y trasladarse por cualquier parte de la sociedad porque al final es

⁵⁶Peláez Ferrusca, Mercedes, *De los Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano*, 2ª ed., Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México, 2001, p.6.

⁵⁷Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed., Editorial Roto papel, España, 2001, p. 930

⁵⁸Palomar de Miguel, Juan Manuel, *Diccionario para Juristas*, Tomo II, J-Z, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 915

un derecho inalienable del ser humano, que solo se restringe por atentar contra el bien común del resto de la sociedad, como lo marca la ley.

1.2.7 Pena

Literalmente Pena (*Del lat. Poema*), es el castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta.⁵⁹

Ojeda Vázquez señala, que la sanción es un sinónimo de castigo, de dolor de sufrimiento recibido por haber violado una orden o disposición. Dice que a la pena se le ha definido como *el “sufrimiento conminado por la ley y aplicado por la autoridad judicial mediante proceso a aquel que viola el mandamiento de la ley misma, o bien un castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base en la ley para mantener el orden público”*.⁶⁰

Luis Rodríguez Manzanera⁶¹, manifiesta que la pena, es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito.

El artículo 9 del Código Penal, expresa que se debe aplicar la ley penal vigente al momento de la realización de un hecho punible, y el artículo 30, manifiesta que la prisión es una de las penas que se pueden imponer por los delitos.

La pena se da en fase ejecutiva, se legaliza cuando el juez sentencia condenando a la privación de la libertad o restricción de bienes, sus límites son los derechos humanos, y debe ser proporcional al daño del bien jurídico tutelado sin ser diferente a la condición social del individuo, también la pena no trasciende a un inocente. Por tal motivo creemos que la pena privativa de libertad es:

La sanción impuesta por el juez, al autor del delito para privarlo de su libertad, con el fin de que reciba un tratamiento que lo oriente a no volver a delinquir.

1.2.8 Prisión

El Código Penal del Distrito Federal, en la Fracción I, de su artículo 30, considera a la prisión como una pena, expresando en su artículo 33, que la prisión

⁵⁹Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª.ed., Editorial Rotopapel, España, 2001, p. 1167

⁶⁰Ojeda Vázquez, Jorge, *Derecho Punitivo*, Editorial Trillas, México 1993, p. 69.

⁶¹Rodríguez Manzanera, Luis, op. cit., pp. 94-95.

consiste en la privación de la libertad personal, con duración no menor de tres meses ni mayor de setenta años. Ejecutándose en los establecimientos que disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales.

Ma. de la Luz Lima Malvido, define a la prisión, como la detención por la fuerza impuesta contra la libertad; sitio donde se encierra y asegura a los presos. La institución prisión, existió antes de que la ley la definiera como pena.⁶²

Como se observa la prisión, tiene dos connotaciones es la cárcel o sitio donde se encierran los presos, o es la pena de privación de libertad. Creemos que la pena se desprende de la cárcel, también llamada prisión, y se comprenden de cómo:

Prisión es el lugar, que señala la ley como pena para que el condenado sea obligado a permanecer privado de su libertad, el tiempo que considere el Juez recibiendo un tratamiento de reinserción social y procure no volver a delinquir.

1.2.9 Prisionalización

Literalmente prisionero, significa persona que esta presa.⁶³ El penitenciarista español Dr. Rafael Fernández Cubero, para su análisis de prisionalización, dice que algunos autores han sostenido que los valores de los reclusos son de una subcultura criminal a la que la mayoría de los presos ha pertenecido, desde antes de ser internados, y ellos mismos los traen a la Institución. Así el investigador español al igual que su homólogo argentino Dr. Luis Marco del Pont., adoptan la definición del sociólogo estadounidense de la penitenciaría de Illinois Donald Clemmer, que señala que la Prisionalización es: *“Adopción en mayor o en menor grado de los usos, costumbres, tradición y cultura general de la prisión”*.^{64 65}

Cabe aclarar, que también las autoridades, los trabajadores y familiares, pueden prisionalizarse, por lo que entendemos que:

La Prisionalización, es la contaminación conductual adquirida por las personas al estar en constante trato con la comunidad carcelaria, provocándoles que

⁶² *Diccionario Jurídico Mexicano*, Edición Histórica, D-H, Editorial Porrúa, México, 2009, pp. 3032-3033.

⁶³ *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª. Ed., Editorial Rotopapel, España, 2001, p. 1245

⁶⁴ Fernández Cubero, Rafael, *Introducción al Sistema Penitenciario Español*, Edición noviembre 2005, pp. 19-20. <http://studylib.es/doc/4610199/introduccion-al-sistema-penitenciario-esp%C3%B1ol->, 26 de marzo del 2018, 20.52.

⁶⁵ Marco del Pont, Luis, op. cit. p. 199.

asimilen normas y valores, palabras, códigos, conductas, formas de pensar, etc., de la vida diaria de los internos en su habitad.

1.2.10 Privar

Literalmente privar (Del lat. *privāre*), 1) despojar a alguien de algo que poseía; 2) Destituir a alguien de un empleo, ministerio, dignidad, etc.; Prohibir o vedar.⁶⁶

Jurídicamente privar, es despojar a uno de algo que poseía; destituir a uno de un cargo, empleo, dignidad, ministerio, etc.; vedar o prohibir.

Doctrinalmente privación, es la acción de despojar, privar o impedir; pena con que se desposee del empleo, dignidad, o derecho que tenía por delito cometido; privación de la libertad; delito de una persona que reduce a otra a servidumbre o a otra condición análoga o bien priva de su libertad en cualquier forma.⁶⁷

Para el presente tema podemos señalar que privar, *es quitarle la libertad de tránsito al interno y al mismo tiempo privarlo de los derechos políticos.*

1.2.11 Régimen Penitenciario

El investigador Mtro. Carlos García Valdés, del régimen penitenciario dice que; *Es un conjunto de normas (o medidas) dirigidas a regular y conseguir la convivencia ordenada y pacífica que permita el cumplimiento de los fines del establecimiento, y en cuyo marco se desenvuelven todas las actividades penitenciarias, entre ellas el tratamiento penitenciario.*⁶⁸

Por su parte la jurista y académica Dra. Emma Mendoza Bremauntz, indica que régimen puede tener varias connotaciones, como el conjunto de reglas que se imponen o se siguen, puede ser el reglamento que se observa en el modo de vivir y sobre todo alimentarse, o la forma de gobierno.

La jurista, cita al Mtro. García Básalo para quien régimen, es el conjunto de condiciones e influencias reunidas en las instituciones, como elementos coadyuvantes aplicados como tratamiento, de manera intencional y particular a

⁶⁶Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Obra Social la Caixa. <http://dle.rae.es/?id=UDDjy3q>, 26 de marzo del 2018, 19:13.

⁶⁷Palomar de Miguel, Juan Manuel, op. cit., p. 1248.

⁶⁸Enciclopedia Jurídica Básica, Volumen IV, PRO-ZON, Editorial Civitas, p. 5699.

cada caso.⁶⁹ De lo expuesto, entendemos al Régimen Penitenciario: *Como el conjunto de normas Jurídicas, Políticas Institucionales y Códigos Carcelarios, que regulan y equilibran la convivencia y funcionamiento del Centro Penitenciario para lograr el propósito por el que fue creado.*

1.2.12 Reinserción Social

El prefijo *re*, significa repetición, reinserción es volver a insertar. Reinserción es la acción de reinsertar, volver a integrar en la sociedad a una persona que estaba condenada penalmente o marginada.⁷⁰

En la sociopatía, hay una falta de socialización (asocialidad) o la relación social en contraste con las normas vigentes (antisocialidad), asumiendo forma de psicopatía o dependencia de un individuo con un grupo en sus rasgos antisociales y coercitivos. La Resocialización es una Sociopatía, con una fase desocializante seguida de una resocializante con valores y formas de cohesión delincencial.⁷¹

Para Muñoz Conde, la resocialización supone un proceso de interacción y comunicación entre el individuo y la sociedad, que no puede ser determinado unilateralmente, ni por el individuo ni por la sociedad.⁷²

Por su parte la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en su Artículo 3, la Fracción VII, y VIII expresa; para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad, el régimen penitenciario y pospenitenciario deben reducir las diferencias entre la vida en la cárcel y la vida en libertad, reforzando los vínculos familiares, laborales y educativos.

Además inducir al penado a comprender el significado del hecho delictivo y de la víctima, siendo el fin del tratamiento es que al estar libre reciba mayor capacidad de autodeterminación conforme a valores éticos.

Por su parte la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su último párrafo del artículo 4º, establece que la reinserción social, como un principio que rige la

⁶⁹Mendoza Bremauntz, Emma, op. cit., págs. 89 y 91.

⁷⁰Palomar de Miguel, Juan Manuel, op. cit., pág. 1349.

⁷¹Galimberti, Umberto, *Diccionario de Psicología*, Editorial Siglo XXI, México, 2002, pp.910-911.

⁷²Muñoz Conde, Francisco, *Derecho Penal y Control Social*, Reimpresión de la 2ª. ed., Editorial Temis, Bogotá Colombia, 2004, p. 93.

restitución el ejercicio de las libertades tras el pleno ejercicio del cumplimiento de una sanción o medida de seguridad con respecto a los derechos humanos.

Por lo antes analizado creemos que Reinserción Social, es: *La acción definitiva de integrar a la sociedad al interno después de cumplir la pena privativa de libertad, en un proceso de interacción y comunicación constante del penado con la sociedad, mediante el tratamiento técnico progresivo.*

1.2.13 Sistema Penal

Literalmente⁷³, sistema es el conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazadas entre sí, y Penal perteneciente o relativo a las leyes, instituciones o acciones destinadas a perseguir crímenes o delitos.

El Investigador Dr. Sergio García Ramírez⁷⁴, señala al sistema penal mexicano, como cualquier otro que se construye a partir de dos nociones fundamentales: delito y pena. Así el derecho penal, establece y regula la sanción de los delitos a través de la imposición de las penas.

El derecho penal objetivo se refiere a normas jurídicas penales, y derecho penal subjetivo ve la aplicación de una sanción al sujeto que ajusta su conducta a la hipótesis de la norma penal. De lo aportado por Dr. Sergio García, puede decirse que el Sistema Penal es:

“El conjunto de leyes, instituciones y autoridades, que se encargan de aplicar un procedimiento para determinar la pena al sujeto activo del delito Dentro del sistema de impartición de justicia, está el sistema penal y ligado al sistema penitenciario, primero se impone una pena al delito para luego, la pena sea ejecutada en un tratamiento.”

1.2.14 Sistema Penitenciario en la Ciudad de México

Como al inicio se vio, la Constitución Federal señala en su artículo 18, que el sistema penitenciario se organizará en el respeto a los derechos humanos, trabajo y su capacitación, educación, salud y deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

⁷³Diccionario de la Real Academia Española, Obra Social *la Caixa*. <http://dle.rae.es/?id=Y2AFX5s>, 26 marzo 2018, 22:00.

⁷⁴García Ramírez, Sergio, *El Sistema Penal Mexicano*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 7.

Como adelante se menciona, la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 3º fracción XXIV, señala al sistema penitenciario como al conjunto de normas jurídicas e instituciones del Estado cuyo objeto es la supervisión de la prisión preventiva la ejecución, de las sanciones penales y las medidas de seguridad derivadas de una sentencia.⁷⁵ Además señala, que se organizará en base a los elementos del artículo 18 arriba citado.

En la Ciudad de México, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social⁷⁶ (artículo 4, fracción VI), señala que los centros penitenciarios son el conjunto de establecimientos penitenciarios, preventivos, de ejecución de sanciones penales, de reinserción psicosocial o de asistencia post-penitenciaria. Por su parte la ley de los centros de reclusión, dice (artículo 3º fracción I), que *el sistema penitenciario es el conjunto de centros de reclusión, áreas de atención especializada; unidades administrativas y técnico operativas.*

Lenin Méndez Paz, entiende al sistema penitenciario como;

“La conformación integral en una determinada entidad federativa o en el orden nacional para la ejecución de la pena de prisión,” y al régimen como;

“La modalidad o las características propias que el centro penitenciario ejecuta conforme su realidad.” El primero es el género y este último es la especie; ambos persiguen como meta la reinserción social y resolver la problemática penitenciaria, con base en el artículo 18 de la constitución federal.⁷⁷

Pudiéndose definir al Sistema Penitenciario como la: *Organización estructural y normativa de la Institución Penitenciaria, obligatoria para el régimen de los centros que la conforman, en la aplicación de los elementos de la reinserción social del interno para que no vuelva a delinquir.*

1.2.15 Transición

Transición⁷⁸ (del latín *transitio-onis*), Acción de cambiar o pasar de un estado, de manera de hacer una cosa a otro: *Una brusca transición de tono. La transición del estado líquido al gaseoso; Estado intermedio entre el primitivo y el estado a*

⁷⁵ Artículo 3, Ley Nacional de Ejecución Penal, Agenda Penal, op. cit.

⁷⁶ Artículo 4. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, Agenda Pena, op. cit.

⁷⁷ Méndez Paz, Lenin, *Derecho Penitenciario*, Editorial TRAPP, México, 2008, p. 103.

⁷⁸ Moliner, María, *Diccionario* 3a. ed., J-Z, Editorial Colofón, México 2007, p.2927.

que se llega en un cambio. Vivimos en una época de transición. También se dice que transición es disección y efecto de pasar de un modo de ser o estar a otro distinto, o el paso más o menos rápido de una prueba, idea o materia a otra, en discursos o escritos, o también el cambio repentino de tono y expresión⁷⁹.

La transición es pasar de una situación a otra. Actualmente en nuestra Ciudad, se cambió el Sistema Penal Inquisitivo al Sistema Penal Acusatorio, las reformas constitucionales y de los ordenamientos legales en materia penitenciaria, aun no se reflejan los resultados deseados en la sociedad, en virtud de que aún se está generando las ideas de cambio, y al mismo tiempo corrigiendo errores.

Para este tema se puede describir a la transición de los sistemas penal y penitenciario, como:

El cambio paulatino y adecuaciones, de los modelos y normas jurídicas, que regulan la actualización de los procedimientos y ejecución de la Pena de Prisión.

1.2.16 Tratamiento

Se considera tratamiento, al conjunto de medios que se emplean para curar o aliviar una enfermedad,⁸⁰ o tratamiento es la aplicación de medidas apropiadas (fármacos, cirugía, terapia), que se diseñan para aliviar una condición patológica.⁸¹

Para el penitenciarista Dr. García Básalo, el tratamiento penitenciario es la aplicación intencionada a un caso particular, de aquellas influencias particulares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente.

Cabe destacar la interpretación psicológica, del filósofo y psicoanalista Dr. Umberto Galimberti, que entiende al tratamiento como sinónimo de cura, la cual es un conjunto de medios terapéuticos que coadyuvan a pasar de la enfermedad a la salud, y en caso de trastornos psíquicos, encuentra su expresión en diferentes formas de psicoterapia.⁸²

⁷⁹Diccionario de la Real Lengua Española, Obra Social la Caixa. <http://dle.rae.es/?id=aKAffeR>, 26 de marzo del 2018, 23:50.

⁸⁰La Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésimo Tercera edición, Publicada 2014, <http://dle.rae.es/?id=aWzrvDX>, 27 de marzo del 2018, 12:44.

⁸¹Núñez Herrejón José Luis, *Diccionario Conciso de Psicología*, Editorial Manual Moderno, México, 2010, p. 551.

⁸²Galimberti, Umberto, *Diccionario de Psicología*, Editorial Siglo XXI, México 2002, pp. 278 y 926.

Y por lo que respecta a la psicoterapia, es el proceso interpersonal consiente y planificado, orientado a influir entre trastornos del comportamiento y situaciones de sufrimiento, con medios puramente psicológicos.

Como ya se mencionó, la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 175, señala como etapas de tratamiento I evaluación diagnóstica inicial, II diseño de programa de tratamiento, III el desarrollo de tratamiento clínico, IV la rehabilitación e integración comunitaria y evaluación de tratamiento. La ley también señala que el programa debe ser integral en los ámbitos judicial, clínico e institucional, y se establecerá con base a la Ley General de Salud y la Ley de Salud local.

Por lo que es a la Ciudad de México, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social, establece en el artículo 85, que el sistema de reinserción social tendrá carácter progresivo y técnico, la progresividad es el proceso gradual para avanzar hacia la libertad, en un seguimiento de profesionistas técnicos, en cuatro periodos, I *estudios y diagnóstico*, II *ubicación*, III *tratamiento*, y IV *reincorporación social*.

De la misma forma, la ley de los centros de ejecución, expresa en el artículo 16 que el consejo técnico interdisciplinario será el encargado de determinar los tratamientos para la reinserción social.

Por su parte el investigador y catedrático de esta facultad Dr. Luis Rodríguez Manzanera, entiende por tratamiento penitenciario, la intervención de un equipo técnico criminológico interdisciplinario, que cubra por lo menos las áreas psicológica, social, pedagógica y médica, para dar atención requerida al interno con el fin de evitar su prisionalización, manteniendo su salud física y mental, quitar romper la estigmatización y prepararlo para el etiquetamiento.⁸³

En atención a lo expuesto por el artículo 18 constitucional federal, opinamos que; *Tratamiento, es el conjunto de elementos y terapias destinados a la atención del delincuente para que al ser reincorporado a la sociedad modifique su conducta y no vuelva a delinquir.*

⁸³Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología Clínica*, 6ª. Ed., Editorial Porrúa, México 2014, p. 259.

En virtud del índice de reincidentes, y que el delincuente es juzgado conforme al principio penal del acto, creemos que como adelante se detalla un tratamiento adecuado dirigido a su control de impulsos y tolerancia a la frustración, puede darle mejor calidad de vida, para integrarse dentro de la cárcel y en la sociedad, reforzado con valores cívicos y sociales, el hábito de deporte para mejor estado físico y mental, y capacitarlo para el trabajo, para competir en el mercado laboral.

1.2.17 Trato Conferido al Interno

Literalmente trato es la acción o afecto de tratar, o la experiencia y habilidad en la vida social.⁸⁴ Doctrinalmente se ha definido que trato⁸⁵, es la acción y efecto de tratar o tratarse, y que tratamiento de cortesía es la habilidad y experiencia en la vida social.

En contraposición a esta definición, están los malos tratos, definidos como las ofensas de hecho y de palabra a las obligaciones del afecto respecto que deben prescindir las relaciones entre personas.

El filósofo y psicoanalista Dr. Umberto Galimberti, señala desde el punto de vista psicológico que la palabra *trato* equivale a la palabra *disposición*, que es un conjunto de inclinaciones, tendencias, actitudes, capacidades, relativamente constantes en cada individuo, que caracterizan su comportamiento.⁸⁶

Concluye el psicoanalista, diciendo que en la *disposición* se distingue el rasgo, que es la característica estable y perdurable que diferencia a un individuo de otro (personalidad), y la disposición psicológica el estado de comportamiento temporal, por ejemplo, tener estrés por un examen, no es por tener rasgos ansiosos. Por otro lado el artículo 20, de la Ley de Centros de Reclusión, dispone que todo interno e interna gocen del mismo trato y oportunidades.

Por lo antes visto consideramos, que puede entenderse como trato conferido al interno a:

“La conducta del personal de la Institución, expresada en la Disposición cordial para atender las demandas y necesidades del interno o liberado, en apego a la

⁸⁴ *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, 23ª. Ed., Publicada 2014. <http://dle.rae.es/?id=aX7AnVT>, 26 de marzo del 2018, 22:34.

⁸⁵ Palomar de Miguel, Juan Manuel, op. cit, p. 1572.

⁸⁶ Galimberti, Umberto, op. cit., p. 341.

Ley, creando un vínculo de comunicación institucional en sus relaciones interpersonales con los internos, con actitudes cordiales y de respeto, en el marco de la dignidad y de los demás derechos humanos”.

El trato es importante para aplicar el tratamiento del interno, una actitud negativa en el trato personal, provoca inconformidad molestia, o resentimiento. Hay quejas de internos de haber sido tratados con violencia por personal de la Institución.

Por el contrario en un buen trato, de entrada el interno o liberado entrará en confianza, y se sentirá motivado para recibir el tratamiento, desde luego que se le deben de marcar límites al interno conforme al reglamento, y evitar que el personal cree un lazo afectivo erróneo en que pierda la objetividad del tratamiento, o se involucre sentimentalmente como ha ocurrido.

Así el trato del personal de la institución, es la carta de presentación e imagen del Centro Penitenciario de que se trate. La disposición del personal y autoridades para atender, las peticiones de internos y familiares, así como para hacer sus funciones de supervisión y vigilancia dentro de los centros de reclusión, es importante para lograr el tratamiento de reinserción social, y evitar que el interno se contamine de la cárcel, el trato da confianza y seguridad en la institución.

Adelante se exponen denuncias del personal de seguridad, que al contaminarse se involucra con los internos y deja de hacer sus funciones, realiza cobros, violencia, el grado de atentar contra la libertad sexual de internos.

Por lo que creemos que falta de atención médico-psicológica al personal penitenciario, no se puede saber si esta prisionalizado, y halla afectado el trabajo intelectual que realizan con los internos, muchos dejan de tener disposición para mejorar la calidad del servicio Institucional se escudan en las clausulas sindicales, y en veces la falta, ética y valores legales, se debe a la falta de buena salud física y mental, bajos salarios, ambición, y en mujeres madres solteras, divorciadas, con baja autoestima se involucran sentimentalmente con internos, que aprenden a manipular al personal afectiva o económicamente.

El trato es la herramienta principal para un mejor tratamiento, porque la falta de disponibilidad, provoca que el interno quede atrapado en la prisionalización.

1.2.18 Terapia para el Interno

Para algunos, terapia significa tratamiento, o la terapia lo es el tratamiento médico o psicológico de las enfermedades.⁸⁷ Terapia y Tratamiento, parecen sinónimos, pero atendiendo a la interpretación, de ambos conceptos, el tratamiento es el género y la terapia es la especie que deriva de aquella.

Cabe recordar lo mencionado por el psicoanalista Dr. Umberto Galimberti, en que la psicoterapia, es el proceso interpersonal consiente y planificado, orientado a influir entre trastornos del comportamiento y las situaciones de sufrimiento, con medios puramente psicológicos.⁸⁸

Por lo que consideramos que el tratamiento, es el género y la terapia es la especie, el tratamiento es el conjunto de medios para asistir a la persona, y la terapia es un elemento.

Así el tratamiento técnico penitenciario, para lograr la reinserción social, cuenta con varios elementos ya mencionados, siendo la salud dividida en física y mental, y derivada de esta existen varias terapias dentro del tratamiento, para coadyuvar en un cambio conductual de los internos, alguna de ellas pueden ser la psicoterapia, o la terapia cognitiva que considera que la conducta desadaptada es consecuencia la disfunción del aprendizaje y el conocimiento como necesidad de reestructurar la mente y corregir la conducta.

De este modo se puede “catalogar” a la terapia como: *Un elemento del tratamiento a restaurar la salud individuo, con técnicas especializadas para lograr su fin.*

Cada actividad del tratamiento técnico progresivo, pueden ser una terapia que le ayuden a hacer conciencia y se convenza de no volver a delinquir.

⁸⁷ Diccionario de Términos de Psicología. http://www.academiagauss.com/diccionarios/diccionario.htm#_T, 26 de marzo del 2018, 23:28.

⁸⁸ Ídem.

CAPITULO II

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PENA DE PRISIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS

*“Libertad, Justicia y Ley”...
Emiliano Zapata...*

A continuación, señalaremos parte de las leyes que se expiden en nuestro Estado de Derecho para regular la conducta de los gobernados, prohibiendo las que dañen a los demás, y si alguna persona comete un delito, sea juzgado con base en sus derechos humanos, y de ser condenado a pena de prisión, se deposite en un centro de reclusión para recibir un tratamiento que le haga conciencia no volver a delinquir.

2.1 Marco Legal en la Ciudad de México

En el análisis antes realizado señalamos que el régimen penitenciario se deriva del sistema penitenciario regulado por una extensa legislación, por lo cual en este capítulo solo se transcriben artículos básicos, comentando otros relacionados con el tema de estudio.

2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Al inicio del capítulo anterior, se citó textualmente el contenido del artículo del artículo 18 constitucional, que da origen al Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, constituido por varios Centros con un Régimen Penitenciario particular para cada uno, regulados por las leyes secundarias adelante descritas.

A continuación, se citan los primeros tres párrafos del artículo 1º, de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos vigente,⁸⁹ que reconocen los derechos humanos, que gozarán todas las personas, incluyendo los internos durante y después de cumplir su sentencia, además el mismo artículo en otros dos párrafos más prohíbe la esclavitud, y la discriminación que atente contra la dignidad humana, anulen o menoscaben los derechos y libertades.

⁸⁹ Artículo 1º, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion.php>, óp. cit., 29 de septiembre del 2018, 16.33

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, individualidad y progresividad.

En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Este artículo se dirige y obliga a las autoridades, no menciona particulares. Así las autoridades penitenciarias deben proteger y garantizar los derechos humanos de los internos, y la Comisión de Derechos Humanos está obligada a supervisar y conocer de alguna violación. La Comisión nace del apartado “B” del artículo 102 constitucional, que la faculta para la protección y defensa de los Derechos Humanos, y conforme al inciso g), de la fracción II, del artículo 105, la Comisión puede presentar acciones de inconstitucionalidad contra leyes de carácter federal, local o de tratados internacionales, que vulneren los derechos humanos o sean incompatibles con nuestra constitución.

Cabe aclarar que únicamente se considera delito, a la conducta así tipificada por la ley, y no todos los delitos ameritan pena de prisión, y que la constitución en sus artículos 18 y otros, regula el proceso y ejecución de la pena de Prisión, y con el artículo 1º y otros norma los Derechos Humanos, al respecto se tiene:

Los artículos también constitucionales,⁹⁰ relacionados con el artículo 1º son: el artículo 3º que señala el derecho a la educación; artículo 4º, ordena recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, protección de la salud, derecho a un

⁹⁰Artículos 3,4,5,13,14,16,17,19,20,21,22,23. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion.php>, op. cit., 29 de septiembre del 2018, 17:01.

medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y (en libertad) con familia el derecho a disfrutar a una vivienda digna y decorosa; artículo 5º, autoriza dedicarse a la profesión, o trabajo lícitos; último párrafo del artículo 19, que prohíbe el maltrato, glebas o pagos en las prisiones.

Por su parte el artículo 20, decreta los derechos de toda persona imputada, destacando en su apartado "B", las fracciones; VII.- que será juzgado antes de cuatro meses si la pena no excede de dos años de prisión, y antes de un año si es mayor; IX.- no puede prolongarse la prisión por falta de honorarios de defensores o cualquier otra prestación de dinero, la prisión preventiva no debe de exceder del máximo del delito que se impute no siendo mayor a dos años. En toda pena de prisión se computará el tiempo de la detención.

Se enfatiza que el artículo 18, se relaciona con otros artículos constitucionales; (artículo 11), se le restringe el libre tránsito (artículo 16), y cualquier persona está facultada a detener a otra al momento de cometer un delito, y la autoridad judicial puede librar orden escrita para aprehender a la persona acusada mediante denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito con pena de prisión, para que sea (artículo 18) sea depositado en prisión preventiva, y de ser culpable condenado;

Así el artículo 13, establece que nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni tribunales especiales; el artículo 14, indica que para ser privado de la libertad, es mediante un juicio y tribunal que cumplan con el debido proceso, y queda prohibido imponer por analogía o mayoría de razón, una pena no decretada por la ley aplicable al delito, el artículo 23, determina que el juicio tendrá solo tres instancias y nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, el artículo 19, advierte que el proceso se seguirá por el hecho delictivo señalado en el auto de vinculación a proceso con datos del delito, el lugar, tiempo, circunstancia de ejecución y de la probabilidad que el acusado lo haya cometido, si apareciera otro delito será investigado por separado, y el juez puede revocar su libertad.

Otros artículos son; artículo 17, ordena que toda persona tenga derecho a la administración de justicia de forma pronta, gratuita, completa e imparcial; artículo

20 establece el juicio acusatorio y oral; artículo 21, decreta que la imposición de penas, modificación, y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Y en especial el artículo 22, que dice que la pena debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico tutelado, prohibiendo la pena de muerte, mutilación infamia, la marca, azotes, los palos, tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

La constitución federal, es fuente del marco legal de los derechos humanos de los internos, en la compurgación de la pena de prisión, disposiciones reguladas por tratados internacionales a que México se obliga, protección del interno contra cualquier autoridad o servidor público. De esta manera, en virtud de que a partir del 17 de septiembre de este 2018, entra en vigor la nueva Constitución Política de la Ciudad de México,⁹¹ a continuación señalamos algunas disposiciones, que se relacionan con el tema del presente trabajo:

La Constitución, establece los principios rectores de los derechos humanos (3.1.), reconoce a toda persona la igualdad y libertad de tenerlos, así como su protección, siendo la dignidad el principio supremo, así como (artículo 4.C. 1.y .2)) la igualdad y no discriminación de la diversidad humana, (artículo 4.B. 1. y 2.) también señala universalidad, interdependencia, indivisibilidad, integralidad, progresividad, no regresividad, que deben de ser inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles. Se creará (artículo 5.2.), un Instituto de Planeación Democrática y Prosperidad de la ciudad, que formará un sistema de indicadores de estos derechos, para el presupuesto, de recursos disponibles (5.1.) según el grado de desarrollo de la sociedad, que permita al Estado garantizarlos.

Por lo que respecta al sistema penitenciario, establece (artículo 45.A.1) el sistema de impartición de justicia, ordenando el proceso acusatorio. Señala la ejecución penal (45.B.1.), en la que la prisión preventiva solo se utilizará como medida extrema por el tiempo posible, en delitos patrimoniales sin violencia, con monto no superior a ocho veces la unidad de cuenta vigente, sean primo

⁹¹Artículos 3.1., 4B.1.2., 5A.1.2., 45ª.1., B.1.2.3.4.5.6., Constitución Política de la Ciudad de México, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/wo119612.pdf>, 29 de septiembre del 2018, 11:10, op. cit.

delincuentes, utilizando la tecnología para la ubicación y seguimiento de la persona sujeta a proceso, rigiéndose por los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, y necesidad, imponiéndose únicamente penas alternativas a la privación de la libertad. Ordena respeto de la reparación del daño (B.2.), favoreciendo el cumplimiento en el mínimo a la pena de prisión, y se concedan alternativas y sustitutivos. (B.3.). *La reinserción social de la Ciudad de México se organizará con base en el respeto a los derechos humanos en el cumplimiento de las resoluciones judiciales privativas y no privativas de la libertad. En la reclusión se garantizará el trato digno y humanitario, con oportunidades de trabajo su capacitación, educación y cultura, protección de salud física y mental y el acceso al deporte. Los jueces de ejecución, podrán restringir los beneficios constitucionales cuando el interno afecte gravemente la gobernabilidad de los centros o derechos de terceros. La reinserción se conseguirá cuando la persona recobre un sentido de vida digna una vez cumplida la pena o revocada la prisión preventiva al devolverle el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.*

También se establece que (B.4) en todo centro de reinserción social un trato igual para todas las personas, las autoridades no podrán agravar las penas o negar beneficios de ley, ni conceder privilegios o tratos diferenciados, creando (B. 5.) órganos de control para vigilar los actos de la autoridad administrativa, y fungir como una instancia de protección de los derechos humanos (B. 6.), incluyendo medidas de seguridad y disciplinarias, aplicadas según la gravedad de la conducta y como marca la ley, queda prohibido el *aislamiento, trabajos forzados y tratos crueles, inhumanos o degradantes*. Se organizarán los servicios, la clasificación de las estancias y utilización de instalaciones, bajo los criterios objetivos de ley, que favorezcan la convivencia armónica y la gobernabilidad de los centros.

2.1.2 Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (actual Ciudad de México)

Como ya se vio, el artículo 1º constitucional dispone que las personas gozarán de garantías y derechos humanos para su protección contra autoridades, sin restringirse ni suspender su ejercicio, salvo la constitución lo disponga, esto

incluye a los internos que cumplen la pena de prisión. Así la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, tiene disposiciones del tema que a continuación se citan:⁹²

Artículo 3.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será competente para conocer de queja y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando estas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o Comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Fracción X.- Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de Detención, de tratamiento y de Reinserción Social del Distrito Federal estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico de sentenciados o detenidos cuando se presuma la comisión contra ellos de algún hecho que la ley señale como delito, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas. Estas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que en la materia correspondan también a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y para su ejercicio se promoverá la instrumentación de los mecanismos de coordinación que sean necesarios al efecto. El personal de la Comisión en el ejercicio de funciones, tendrá acceso irrestricto a los Centros de Detención, de internamiento y Reinserción social del Distrito Federal.

Artículo 27.- Establece que; Toda la persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y presentar ante la Comisión Derechos Humanos del Distrito Federal, quejas contra dichas violaciones, ya sea directamente o por medio de su representante.

Artículo 28.- Señala en el segundo párrafo que; En caso de presuntas violaciones a los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad física y psíquica de las personas o de lesa humanidad, es decir que atente contra una comunidad o un grupo social en su conjunto, no contara plazo alguno.

⁹²Artículos 3, 27, 28 y 30. *Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal*, Agenda Penal CDMX, op. cit. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=29139&ambito=estatal>, 29 septiembre del 2018, 11:50.

Artículo 30. Las quejas se presentaran por escrito con firma o huella digital o datos de identificación y en casos urgentes o cuando el quejoso denunciante no pueda escribir o sea menor de edad, poda presentarse oralmente o por cualquier medio de comunidad eléctrica o electrónica, debiendo en este último caso ratificarse dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

Cuando los quejosos se encuentren privados de su libertad, sus escritos deberán ser remitidos a la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal o a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, según corresponda, por los encargados de los centros de detención, internamiento o de readaptación social del Distrito Federal o por la autoridad o servidor público de mayor jerarquía del lugar donde se encuentren los quejosos, también lo podrán entregar directamente a las o los visitantes de igual modo podrán presentar su queja por vía telefónica.

Como vemos, la Ley protege a los internos de los abusos o irregularidades de cualquier autoridad o servidor público que violenten sus derechos humanos. Cabe destacar que la protección de derechos humanos, es contra autoridades o servidores públicos, pero al final estos son una figura abstracta, un cargo con personalidad moral que permite que las Instituciones del Gobierno funcionen, pero son las personas que ocupan los cargos quienes dan vida a la figura jurídica que se trate, un ministerio público, un custodio, un director de reclusorios, o cualquier otro servidor público que ocupe un cargo, son también personas, que si abusan de sus funciones y violan los derechos básicos de los internos, para nosotros es principalmente porque no está debidamente capacitada para resolver conflictos, y realizar adecuadamente sus funciones, también puede estar prisionalizado, o actuar malamente por motivos de corrupción, entre otras causas.

De esta forma la educación, capacitación, y valores, también son importantes en la esencia de la personalidad del servidor público, para evitar violaciones de derechos humanos en los internos, aunque la Ley en comento regule las quejas y denuncias de los internos contra presuntas violaciones.

2.1.2.1 Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)

La ley es la regla general derivada de la constitución, y a su vez da vida al reglamento cuyo ámbito deriva de la misma Ley, regulando lo ordenado en forma más específica, es decir la ley es la norma y el reglamento es como se va a aplicar dicha norma. A continuación, se mencionan algunas disposiciones del reglamento interno de la comisión de derechos humanos del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que son útiles para el tema expuesto:⁹³

Artículo 1º.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y tiene por objeto regular su estructura, atribuciones y funcionamiento, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva de las personas, eliminando todas las formas de discriminación en el ámbito público, así como regular el procedimiento de investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos a cargo de este organismo constitucional autónomo.

Artículo 4.- Para el desarrollo de las funciones de la Comisión, se entiende por derechos humanos, aquellos que protegen la dignidad de las personas reconocidas en:

I.- La constitución, como garantías individuales y sociales, en las leyes secundarias y reglamentarias que de ella emanen,

II.- Derogado.

III.- Los tratados suscritos por la o el Presidente de la Republica, aprobados por el Senado, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

IV.- Otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Además el reglamento, establece la estructura y funciones de las autoridades que conforman la Comisión de Derechos Humanos, acorde con su artículo 16, son la presidencia, el consejo, las visitadurías y la contraloría interna, y el artículo 19,

⁹³*Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal, última reforma 5 de julio del 2017. <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/01/acuerdo-1220017.pdf>, 27 de marzo del 2018, 15:21. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/wo27413.pdf>, 3 de octubre del 2018, 16:05.*

señala que el presidente es el órgano superior. para conocer la investigación de violaciones, el artículo 66, delega la autoridad al visitador, existiendo cinco visitadurías, y conforme a la fracción III, del artículo 71, los Visitadores o su personal, pueden solicitar a las autoridades competentes, evitar la consumación de las violaciones a los derechos humanos, y conforme al artículo 88, deberá acudir a la brevedad al centro de reclusión, cuando la queja sea vía telefónica de quien este privado de su libertad, quien deberá ratificar la queja, en la entrevista.

De lo antes citado se desprende que, por cualquier medio el interno puede interponer una queja cuando se violen sus derechos humanos y posteriormente la ratifique cuando se presente el visitador o su representante, sin embargo dentro de la cárcel el interno puede estar incomunicado, segregado o intimidado por otros internos o cualquier otro servidor público, aunado a los códigos de la cárcel de ser etiquetado como *borrega* como más adelante se explica, ejemplificándose con las omisiones de personal de los centros de reclusión, que omitieron o participaron en eventos de corrupción y afectaron la integridad de internos. Situaciones como esta son las que pueden impedir la denuncia de violaciones de los derechos humanos de los internos aunque la Ley los proteja.

2.1.3 Código Penal para el Distrito Federal (actual Ciudad de México)

El Código Penal para el Distrito Federal, reúne todas las normas penales de esta Ciudad, unificándolas, ordenándolas y sistematizando para que no haya normas penales fuera de él, evita la aplicación de penas arbitrarias y que solo se sancione una conducta con la pena señaladas en el Código Penal. Los delitos especiales en leyes de otra materia, también se rigen por el Código de Procedimientos Penales.

A continuación, se citan Artículos conexos con la ejecución de la Pena de Prisión;⁹⁴

Artículo 30.- Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión;*
- II. Tratamiento en libertad de imputables;*

⁹⁴Artículos 30, 33, 58, 72, 94. *Código Penal para el Distrito Federal*, op. cit., <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/wo84865.pdf>, 30 septiembre 2018, 02:06.

- III. *Semilibertad;*
- IV. *Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;*
- V. *Sanciones pecuniarias;*
- VI. *Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;*
- VII. *Suspensión o privación de derechos;*
- VIII. *Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.*

La pena de prisión, humaniza la sanción penal, al desplazar a la pena de muerte prohibida por el artículo 22 de la constitución federal, junto con la tortura y otras excesivas e inusitadas. Además de la lista anotada es la más violenta al condenado por dañar su dignidad, bienes, estatus y familia, al ser apartarlo de la sociedad contra su voluntad. Las demás penas, no afectan su libertad y ni abandono de su familia, además que los tratamientos le benefician en su salud.

Artículo 33.- La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevara a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computara el tiempo de la detención o de arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de setenta años.

El supuesto de imposición de las penas de prisión, emanadas de hechos conexos, similares, o derivados uno del otro, se deberá computar dichas penas desde el momento en que se detuvo al sujeto, por el delito inicial.

Artículo 72.- El Juez al dictar sentencia condenatoria, determinara la pena y medidas de seguridad establecida para cada delito y las individualizara dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o la relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V.- La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI.- Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito.

Artículo 94.- La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad; se extinguen por;

I.- Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;

Las demás fracciones señalan como extinción de la pena; II muerte del inculpado o sentenciado; III reconocimiento de la inocencia del sentenciado; IV perdón del ofendido en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente; V rehabilitación; VI conclusión del tratamiento de inimputables; VII indulto; VIII amnistía; IX prescripción; X supresión del tipo penal; XI existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos; XII anulación de la sentencia anterior dictada; XIII el debido cumplimiento del criterio de oportunidad o de las soluciones alternas.

Además conforme al Artículo 58, desde la sentencia ejecutoriada hasta la extinción de la pena, se suspenden los derechos políticos, de tutela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario, etc., entre otros.

De lo antes mencionado, se observa entre otras cosas que el código penal legaliza la pena de prisión, y le otorga al juez elementos que deba contemplar para individualizar la pena, de los que destacan la edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, rasgos que son útiles para diagnosticar la personalidad del interno y otorgarle un mejor tratamiento.

También, establece la pena mínima de tres meses y la máxima de setenta años, y en caso de más de dos penas se compurgarán en forma sucesiva, lo cual

en sentencias máximas, estaríamos ante el caso de una pena de muerte por compurgamiento, ya que cronológicamente la edad del interno sumada a la pena máxima, y por las condiciones de las cárceles que adelante se analizan, es difícil que recobre su libertad con vida o en buen estado de salud.

Para nosotros es más cruel una muerte lenta con el sufrimiento de la cárcel, que la pena de muerte en un solo acto, además que los internos con sentencias altas tienden a abusar de los más débiles, se vuelven adictos a alguna droga, o para sobrevivir extorsionan, se vuelven sicarios, en sí presentan mayores daños conductuales por el encierro, y como más adelante se menciona tienden a querer controlar la cárcel y preservar los valores y normas, induciendo a los demás a prisionalizarse, también su resentimiento social crece más si hay abandono familiar, por lo que no tienen remordimientos de causar daño a los demás.

2.1.4 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (actualmente abrogado)

Este Código se abroga, y se sustituye por el Código Nacional de Procedimientos Penales a partir del día 18 de junio del 2016 cabe destacar que en su contenido este ordenamiento contenía algunos artículos que regulaban el procedimiento para el inicio de la ejecución de la sentencia, disposiciones que el nuevo código dejó de contemplar, sin embargo se comentan algunos puntos que regularon el tema de estudio, y que se citan a continuación:⁹⁵

En su artículo 575, señalaba que a la Dirección de Ejecución de Sanciones penales, se le designara todas las funciones de la ley, para que las sentencias se cumplieran estrictamente sin abusos de sus subalternos. Además (artículo 577) disponía que en la sentencia condenatoria se amonestase al reo para no reincidir advirtiéndole de hacer efectivas las sanciones de reincidencia y habitualidad.

Dictada la sentencia ejecutoriada, (artículo 578) el juez debía expedir dentro de cuarenta y ocho horas, copia certificada con los datos de identificación del reo a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, (artículo 581) para que señalara el

⁹⁵Artículos 575, 577, 578, 581, 582, 673, 674. *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (Abrogado)*, Legislación Penal para el Distrito Federal, Trigésimo 2º. Ed., Editorial Sista, México, 2015.

lugar y condiciones para extinguir la sanción privativa de libertad, sujetándose (artículo 582) a el mismo ordenamiento, código penal y las leyes de la materia.

También disponía que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, (artículo 673) dependiera de la Secretaría de Gobernación, teniendo a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes en los términos del artículo 674, y que a continuación se sinteticen sus fracciones; I. Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia proponiendo medidas; II. Orientar técnicamente la prevención y el tratamiento de delincuentes, creando instituciones para su internamiento; III. Gestionar medidas asistenciales económicas para los dependientes económicos de los sometidos a proceso o cumplieren sentencias; IV. Celebrar convenios con instituciones, para coadyuvar a la protección de dependientes económicos de los sentenciados; V. Vigilar la ejecución de las sentencias y determinar el lugar en el que deben ser recibidos; VI. Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugar de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y además instituciones para delincuentes sanos y anormales; VIII. Crear y organizar patronatos para liberados.

Consideramos a este Código el último eslabón entre el sistema penal inquisitivo y el sistema penal acusatorio, al ser abrogado se abre un panorama con la creencia de que el Ministerio Público y las policías dejarán la práctica del sistema inquisitivo, de fabricar pruebas y crear culpables a quienes se les violaban sus derechos humanos, práctica cotidiana de una cultura de corrupción. Sin embargo, surgen otras prácticas, que provocan impunidad en los delitos, como desechar una prueba mal integrada por violar derechos humanos del presunto, y aún sea culpable y quede libre. Por lo que creemos, que la impartición de justicia no ha sido problema de leyes sino de personas, y tanto autoridades como delincuentes, han manejado la ley con prácticas y valores de la cultura de corrupción del viejo sistema, como se mira en los artículos citados su visión como tratamiento de reinserción social, de crear y organizar instituciones y programas de atención al delincuente y protección de su familia para prevenir el delito, fue letra muerta.

2.1.5. Código Nacional de Procedimientos Penales

El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), regula el procedimiento penal acusatorio. A diferencia del código anterior se limita a regular el proceso, no menciona autoridades que regulen la ejecución de la pena, además (artículo 1º), establece ser de orden público y de observancia nacional para delitos federales o locales, en apego a los principios y derechos de la constitución y tratados internacionales.

Cabe aclarar que el código penal llamado código sustantivo, contiene conductas prohibidas (delitos), y la sanción para cada una (pena), es decir regula el delito. El Código Nacional de Procedimientos Penales o código adjetivo penal, regula el procedimiento para perseguir los delitos y sancionarlos, por lo que a continuación resumimos el texto de algunos artículos ligados el tema de estudio:⁹⁶

Artículo 4.- El proceso penal será acusatorio y oral, en él se observaran los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la constitución, tratados y demás leyes.

Artículo 406.- La sentencia condenatoria fijara las penas, o en su caso la medida de seguridad, y se pronunciara sobre la suspensión de las mismas y la eventual aplicación de algunas de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad prevista en la ley.

La sentencia que condenare a una pena privativa de la libertad, deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará a contarse y figura el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de base para su cumplimiento.

Párrafo sexto; Al dictar sentencia condenatoria se indicaran los márgenes de la punibilidad del delito y quedaran plenamente acreditados los elementos de la clasificación jurídica; es decir, el tipo penal que se atribuye, el grado de la ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, así como el grado de lesión del bien jurídico.

Artículo 410.- Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad.

⁹⁶Artículos 4, 5 a 14, 406, 410, 412, Código Nacional de Procedimientos Penales, op. cit. Orden Jurídico. Gob. Mx., <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo92363.pdf>, 30 de septiembre del 2018, 10:10.

El tribunal de enjuiciamiento al individualizar las penas o medidas de seguridad aplicables deberá tomar en consideración lo siguiente:

Párrafo sexto; Para determinar el grado de culpabilidad también se tomaran en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se contrataba en el momento de la comisión de hecho la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomaran en cuenta las demás circunstancias especiales de sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción.

Artículo 412.- En cuanto no sean oportunamente recurridas, las resoluciones judiciales quedaran firmes y serán ejecutables sin necesidad de declaración alguna.

Los principios del procedimiento se señalan en: artículo 5, de publicidad; artículo 6, de contradicción; artículo 7, de continuidad; artículo 8, de concentración; artículo 9, de inmediación; artículo 10, igualdad ante la ley; artículos 11, igualdad entre las partes; artículo 12, de juicio previo y debido proceso; artículo 13, de presunción de inocencia; artículo 14, prohibición de doble enjuiciamiento.

Creemos que el CNPP, no contiene más disposiciones de la pena de prisión y su tratamiento, al concentrarse en la Ley Nacional de Ejecución Penal, que entrar en vigor total en noviembre de este 2018, y ya que el CNPP inicio su vigencia al mismo tiempo que la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMA SCMP), es que en conjunto han evitado *la prisión preventiva*, y por mismo la contaminación carcelaria del imputado, disminuyendo la sobrepoblación de las cárceles capitalinas con resultados positivos, por lo que a continuación citamos algunos aspectos LNMA SCMP:⁹⁷

El objetivo (artículo 1º) de esta ley, es encontrar soluciones entre los involucrados en la denuncia de un delito, pudiéndose aplicar los mecanismos

⁹⁷Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, Agenda Penal, Orden Jurídico. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMA SCMP_291214.pdf, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo100106.pdf>, 3 de octubre del 2018, 13:22.

desde el inicio del procedimiento hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio o antes de que se formulen conclusiones, lo mismo ocurrirá en caso de flagrancia y el delito no merezca prisión preventiva (artículo 20), y el Ministerio Público no lo solicite, podrá conforme al CNPP, ejercer su derecho de los mecanismos alternativos y obtener su libertad, y para el caso de gozar, o en caso de tener prisión preventiva, podrá apelar que se modifique la medida cautelar, en términos del código adjetivo. La aceptación (artículo 17) del solicitante y requerido, se registrará por escrito. Un facilitador (artículo 16), podrá tener sesiones de carácter privado, antes de la sesión en que lleguen a un acuerdo, para explicar los mecanismos y reglas. La reparación del daño (artículo 29) derivada de la junta restaurativa, podrá contener que el imputado acepte su responsabilidad y pública o individualmente brinde una disculpa a la víctima, compromiso de volver a cometer la conducta y participación en los programas que eviten volver a reincidir, y un plan de restitución solicitada por la víctima o con acuerdo de las partes.

Así, la junta restaurativa (artículo 27) es el mecanismo, en que las partes de mutuo acuerdo encuentran solución a la controversia, y atienden sus necesidades para su reintegración a la comunidad, y la recomposición del tejido social. Si algún mecanismo alternativo no funciona (artículo 30), el facilitador propondrá otro y de no funcionar (artículo 31), las partes conservarán sus derechos. Fiscalías y jueces, (artículo 40) contarán con órganos que tramitarán los mecanismos alternativos, actuando con autonomía, contando con un facilitador, personal profesional, (artículo 43) una base de datos, y un área de seguimiento (artículo 36) que monitorearán e impulsarán los acuerdos, y podrá celebrar acuerdos con (artículo 44) autoridades auxiliares y redes de apoyo, manteniendo un seguimiento.

2.1.6 La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal (actual Ciudad de México)

Este ordenamiento, regula la pena de prisión a través del juez de ejecución de sanciones penales (autoridad judicial), siendo delegada, la custodia de los internos y su tratamiento para la reinserción social, a la subsecretaría del sistema penitenciario (autoridad administrativa). Por tal motivo a continuación se citan

algunos artículos que abordan los temas, y se relata el texto de otros afines:
procedimiento:⁹⁸

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto regular:

I.- El cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial;

II.- La organización y operación del Sistema Penitenciario, para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada.

Artículo 8.- El juez de Ejecución será competente para conocer de los procedimientos en etapa de ejecución de sentencias contenidos en la presente Ley.

Se resumen las atribuciones del Juez de Ejecución según el Artículo 9;

I.- Hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las penas;

II.- Sustituir la pena de prisión por externamiento;

III.- Librar ordenes de reaprehensión que procedan;

IV.- Resolver en audiencia oral, peticiones de revocación de sustitutivo o beneficio, de monitoreo electrónico y de debate o producción de prueba;

V.- Resolver solicitudes de traslado y adecuación de la pena;

VI.-Determinar, el cumplimiento sucesivo de dos o más penas de prisión de sentencias diversas, estableciendo el cálculo correspondiente.

VII.- Vigilar se cumpla el sustitutivo o beneficio de las penas;

VIII.-Ordenar la cesación de la pena, al concluir la sentencia;

IX.- Resolver todo lo relacionado con la reparación del daño;

X.- Entregar al sentenciado su constancia de libertad definitiva;

XI.- Rehabilitar los derechos de los sentenciados;

XII.-Autorizar traslados de sentenciados;

XIII.-Designar los lugares en que los sentenciados extingan las penas;

XIV.-Otorgar las medidas de protección que dice el artículo 48 de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro;

XV.- Las demás atribuciones que esta ley le confieran.

⁹⁸Artículos 2, 3, 8, 64. *Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal*, Agenda Penal, op. cit. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo75478.pdf>, 3 de octubre del 2018, 17:27.

El artículo 8 ya señalado y el 64 que adelante se cita, enlazan al juez de ejecución y a la autoridad administrativa, en el tratamiento y ejecución de la pena.

Artículo 64.- Atribuciones de la subsecretaría del sistema penitenciario. La subsecretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Organizar, administrar y operar los centros penitenciarios;

II.- Coordinar, operar y supervisar la reinserción social de los sentenciados internos del Distrito Federal.

Otras atribuciones de la subsecretaría, son; VI) suscribir convenios con Instituciones públicas y privadas que coadyuven en la reinserción; VII) promover acciones de prevención de delitos; IX cumplir con la normatividad para que todo sentenciado participe en las actividades de reinserción social; X) remitir al Juez de Ejecución la información técnica y jurídica de los sentenciados; XIII) organizar el registro de información penitenciaria; XIV) solicitar al juez de la causa las sentencias; xvi) dar seguimiento a los sentenciados por un beneficio de libertad anticipada; xvii) comunicar al juez de ejecución el incumplimiento de obligaciones en los beneficios de libertad.

Los artículos, para el proceso del tratamiento en la reinserción social, son:⁹⁹

Artículo 66.- La finalidad de las bases del Sistema Penitenciario será la de modificar y neutralizar los factores que han influido en la conducta del individuo para delinquir, facilitarle la comprensión del hecho delictivo en la existencia de la víctima para con ello lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Artículo 85.- El sistema de reinserción social tendrá carácter progresivo y técnico, la progresividad del régimen penitenciario consistirá en un proceso gradual y flexible que posibilite al sentenciado, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, el cual estará acompañado por el seguimiento de los profesionistas técnicos de la autoridad penitenciaria y constará de cuatro periodos:

I. Estudio y Diagnóstico;

II. Ubicación;

⁹⁹Artículos 66, 73, 123, 147, 149. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción, Agenda Penal, op. cit. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo75478.pdf>, 3 de octubre del 2018, 17:27.

III. Tratamiento; y

IV. Reincorporación Social.

Artículo 123.- Los consejos técnicos Interdisciplinarios son órganos colegiados consultivos para la aplicación individual del sistema progresivo, del tratamiento y beneficios de los sentenciados, así como las medidas disciplinarias y sanciones a las que se hagan acreedores, los sentenciados en cada centro penitenciario del Distrito Federal. Los consejos podrán sugerir a las autoridades ejecutivas de dichos establecimientos las medidas de alcance general para la marcha de los mismos.

Además el artículo 73, ordena que la finalidad del régimen en los centros, sea la convivencia ordenada que permita llevar las actividades para la reinserción social, cabe destacar los siguientes artículos relativos al Sistema Pospenitenciario:

Artículo 147.- La finalidad del sistema pospenitenciario es promover una vida digna a los liberados, que por cualquier medio hayan obtenido su libertad a efecto de evitar que vuelvan a reincidir en conductas contrarias a la Ley.

Artículo 149.- El instituto de reinserción social del gobierno del Distrito Federal se encargará de brindar la asistencia moral y material a los liberados que obtengan su libertad, sea por cumplimiento de condena o beneficio penitenciario.

Por otro lado, el Artículo 3, establece principios para la ejecución de la pena, destacando sus fracciones; III) Igualdad en la reinserción social; VI) Respeto a dignidad humana y derechos fundamentales conforme a los instrumentos Internacionales, VII) Socialización del Régimen Penitenciario debiéndose reducir las diferencias entre la vida carcelaria y la vida en libertad, reforzando vínculos familiares, educacionales y laborales, (Mínima Afectación) no agravando los sufrimientos inherentes a la pena de prisión, induciéndose al sentenciado a comprender el significado del hecho delictivo en la sociedad, y de la víctima.

Creemos, que la ley señalada limita al juez de ejecución, en su competencia, al no intervenir directamente con la organización, problemática y la custodia diaria de los internos en los centros de reclusión, responsabilidad administrativa de la

subsecretaría del sistema penitenciario de esta ciudad, a través de los directores de los centros, los cuales informan subjetivamente al juez, ya que en caso de error en el tratamiento o custodia del interno difícilmente reconocerán la equivocación, por intereses personales o laborales. Situación que con las nuevas leyes, como la Ley Nacional de Ejecución Penal, mejoraran las funciones del juez de ejecución, y ya que inicia su vigencia en noviembre de 2018, citamos algunas disposiciones;

La Ley Nacional de Ejecución Penal, tiene por objeto (artículo 1º); I) Establecer normas, que deben de observarse en la prisión preventiva, ejecución de las penas y medidas de seguridad; II) Establecer procedimientos para resolver controversias surgidas en la ejecución penal; III) Regular los medios para la reinserción social.

La Ley establece (artículo 72), que son bases de la organización del sistema penitenciario, para la reinserción social el respeto a los derechos humanos, el trabajo y su capacitación, la educación, la salud y el deporte.

Sus disposiciones son del orden público y observancia general (artículo 2º), respecto a la prisión preventiva, así como la ejecución de penas y medidas de seguridad. Siendo los poderes judicial y ejecutivo (artículo 7) que se organizarán para el cumplimiento de esta ley. Durante la prisión preventiva y las sanciones penales (artículo 9), los internos tendrán derecho (frac. I) a recibir un trato digno del personal penitenciario, y asistencia médica (frac. II) preventiva y de tratamiento para el cuidado de su salud, teniendo derecho (frac. X) a que se le garantice su integridad moral, física y psicológica. Lo cual puede ser parte del fundamento para autorizar el seguimiento conductual, dándole prioridad a la atención psicológica como objetivo principal de la reinserción social.

Se contemplan derechos exclusivos de las mujeres, independientes de los que regulan a hombres y mujeres, (artículo 10) como derecho a la maternidad y lactancia, recibir trato directo de personal femenino en la revisión y atención médica, instalaciones adecuadas y artículos para sus necesidades de género, conservar la guardia y custodia de su hijo hasta los 3 años, y que reciban ropa, alimentación y educación adecuada, acceder al cuidado del menor, (artículo 36) además de estar embarazada recibirá la atención médica especializada necesaria. Se le cambia el nombre al consejo técnico interdisciplinario artículo 17), por *comité*

técnico. Aparece una nueva figura, la *policía procesal* (artículo 22), que se encargará de los traslados y lo relacionado con los mandamientos judiciales de las personas que hayan obtenido una libertad condicional, siendo supervisada por la autoridad (artículo 26) dependiente del poder ejecutivo federal, diferente a la a las autoridades penitenciarias y a instituciones policiales. Esta autoridad creada para supervisar, confirma que existía la necesidad de un seguimiento conductual pospenitenciario, y puede ser la responsable de la base de datos (artículo 27) con un expediente médico con historia clínica y un expediente único de ejecución penal conformado por otros. Tanto autoridad como expediente, los consideramos parte del seguimiento conductual que proponen se inicie desde la detención, ya que se (artículo 75) ordena un estudio psicofísico al ingreso, para determinar el tratamiento que requiera, lo cual representa un avance pero queda una laguna de tiempo desde la detención hasta el ingreso, pudiendo iniciar el seguimiento desde la detención, con informes escritos, vía telefónica, redes electrónicas de Instituciones, grupos de apoyo y personas involucradas, continuando el seguimiento en el tratamiento del interno y liberado.

Por otro lado, la víctima además de ser atendida para su reincorporación a la sociedad al mismo tiempo puede estar al tanto de la reinserción social del interno, ya que la nueva ley, contempla la justicia alternativa (artículo 200), en que tanto la víctima como el sentenciado tendrán sesiones (artículo 204) individuales y en conjunto, analizando secuelas del delito, participando miembros de la comunidad y autoridades, realizadas por facilitadores certificados por la ley Nacional de Mecanismos Alternativos de solución a controversias en materia penal.

Se destaca que el Ministerio Público, (artículo 23) resguarde el respeto a los derechos humanos de las personas que tienen interés en que se cumpla la ejecución penal, puede acudir a la autoridad judicial para: que se conceda, modifique o revoque, la libertad condicional; solicitar coadyuvar en la medidas para el cumplimiento de la pena que no implique internamiento; verificar o apelar los requisitos de algún beneficio de libertad, entre otras.

Así también, el juez de ejecución (artículo 24), entre otras cosas, está facultado para resolver las controversias como (artículo 100) el procedimiento de ejecución,

pudiendo ser la inconformidad del (artículo 104) plan de actividades que la autoridad penitenciaria le dará al interno. Esta situación representa un avance, siempre y cuando se tomen en cuenta los estudios técnicos, para determinar el perfil del interno y el tipo de actividades que debe realizar el interno, y que en el centro de reclusión existan. Además la autoridad penitenciaria, junto con la secretaría de salud federal (artículo 34), brindarán la atención médica a los internos quienes tienen que dar su autorización para recibir una intervención psicológica, psiquiátrica o médica. Sin embargo (artículo 76) incluyendo las enfermedades mentales debe haber un tratamiento adecuado mediante un diagnóstico oportuno, (artículo 77) siendo el servicio médico gratuito y obligatorio, con actividades de prevención, curación y rehabilitación. Se crearán Centros de Tratamiento (artículo 176) para internos con trastornos de dependencia de sustancias toxicológicas (artículo 177), realizándose exámenes de laboratorio, de gabinete y demás pruebas, dando un tratamiento y seguimiento.

Así mismo la implementación (artículo 169), de la Ley Nacional de la Justicia Terapéutica, que es un programa sustituto de la ejecución de la pena, para internos con adicciones que hayan cometido delitos patrimoniales sin violencia

Cabe señalar, que en procedimientos disciplinarios el interno tiene derecho a la defensa, de audiencia y de reunir pruebas. Por lo que respecta a las controversias (artículo 118), sobre la duración, modificación y extinción de la pena, el interno (artículo 120) contará con defensor de acciones y recursos judiciales, la autoridad penitenciaria podrá intervenir por el titular del centro o persona que designe.

Son beneficios, (artículo 136) libertad condicional, (artículo 146) preliberación, (artículo 141) semilibertad anticipada y (artículo 144) sustitución de la pena. El artículo 3º, fracción XXVI, establece un supervisor de la libertad condicionada, que dé seguimiento a los liberados, en virtud que la autoridad administrativa depende el poder ejecutivo, este (artículo 26) tendrá a su cargo a una autoridad distinta a las penitenciarías o judiciales, que dé seguimiento a la ejecución de las penas, coordinando y ejecutando los programas para que la persona goce de su libertad condicional, informando al juez de ejecución. También (artículo 152) se establecen sanciones y medidas penales no privativas de libertad.

Cabe destacar el avance de la ley, al especificar un régimen pospenitenciario, aunque textualmente no lo diga, describe en el párrafo tercero, del artículo 207, que *los servicios pospenitenciarios se brindarán en forma personalizada, conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del sentenciado externado y su familia*, y en su párrafo tercero, establece que los servicios pospenitenciarios se brindarán de forma individualizada conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del sentenciado, externado y su familia, establecerán *centros de atención y redes de apoyo* necesario para los liberados y sus familiares, para facilitar la Reinserción Social y prevenir la reincidencia, lo cual puede hacer realidad el ideal del artículo 18 de la constitución federal.

La Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 27, ya contempla una base de datos de la información penitenciaria de cada interno, que será compartida a nivel nacional (artículo 29), en un Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria, compartida por cuerpos policiacos y otras dependencias de gobierno, lo que es un logro para ubicar la peligrosidad del interno, sus alcances con las redes de grupos criminales, medida que ya está limitando las visitas a los centros de reclusión por temor a las ordenes de aprehensión, o ser investigados.

2.1.7. Ley de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal (actual Ciudad de México)

A continuación, comentaremos el contenido de algunos artículos de la Ley de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, que están ligados con el tema de estudio.¹⁰⁰

En su artículo 1º, señala que su objeto es desarrollar el contenido de los artículos 1º y 8º párrafo segundo de la constitución federal, conforme a tratados internacionales y leyes aplicables, regulado la operación y actividades para la reinserción social, estableciendo condiciones dignas para indiciados y procesados.

Por su parte artículo 2º, establece que las autoridades competentes para aplicar la ley de los centros de Reclusión, son el jefe de gobierno del Distrito

¹⁰⁰ *La Ley de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal*, Asamblea Legislativa, VI Legislatura, Publicada en la Gaceta Oficial, op. cit. Orden Jurídico. Gob.mx última reforma 16 de noviembre 2016, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/wo93609.pdf>, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-568d20709885342b28166596e1d46142.pdf>, 3 de octubre del 2018, 14:32.

Federal, a través de las secretarías de gobierno y de salud, y del Tribunal Superior de Justicia, de la secretaria de gobierno, se deriva la subsecretaría del sistema penitenciario, y de ésta los directores de penitenciarías, reclusorios, centros de ejecución penal, de reinserción psicosocial, de asistencia pospenitenciaria, y de sanciones administrativas. Según la fracción II del artículo 3, de la ley, todos estos centros se entienden como centros de reclusión con un director que preside al consejo técnico interdisciplinario, así el artículo 16, expresa:

Artículo 16.- En cada uno de los centros del Distrito Federal, en las instituciones abiertas casa de medio camino, debe de instalarse y funcionar un consejo técnico interdisciplinario, que será el órgano colegiado encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para la mejor funcionalidad de los centros, además de determinar los tratamientos que deben de aplicarse a los internos para fomentar la reinserción social de conformidad con la presente Ley, su reglamento, manuales e instructivos específicos.

Cabe señalar que el artículo 122, contiene la figura del técnico penitenciario, que con las autoridades del centro y subsecretaría, aplican el tratamiento para la reinserción social. El artículo 82, prohíbe privilegios, el interno tiene derecho a una ubicación de acuerdo a su género, lugar de origen, edad, estado de salud, oficio o profesión, delito, etc., repartiéndose igual los espacios, y (artículo 86) el centro de diagnóstico, ubicación y determinación de tratamiento hará los estudios técnicos de personalidad con fundamentos clínico-criminológicos y del comportamiento humano, acorde a los criterios creados por la Subsecretaría, para su ubicación, es el Consejo Técnico (artículo 87) quien decida la clasificación del dormitorio, siendo (artículo 19) respetados sus derechos humanos durante la pena de prisión.

A continuación, se citan artículos afines con la personalidad del interno y el tratamiento para la reinserción social:¹⁰¹

Artículo 37.- Existirá en los centros de reclusión, un programa para el tratamiento integral de las personas privadas de su libertad con problemas de adicción, bajo la supervisión de los responsables de los servicios de salud, de

¹⁰¹Artículos 16, 19, 37, 41, 60, 61, 86, 87, 107, 109, *La Ley de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal*, op. cit.

la subsecretaria del sistema penitenciario y especialistas en la materia, dicho programa será permanente y voluntario.

Artículo 41.- Se entenderá como actividades terapéuticas a aquellas dirigidas por especialistas certificados en psiquiatría o en ciencias de la conducta en las que tengan participación activa los internos. Las actividades terapéuticas tendrán como objeto ayudar a los internos que soliciten a adecuar su comportamiento a normas legales y sociales aceptadas por la comunidad, con el fin de coadyuvar a una mejor reinserción social. El desarrollo de las actividades terapéuticas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

Artículo 60.- Programa de actividades es el conjunto de actividades, laborales, educativas, de capacitación para el trabajo, deportivas, culturales y recreativas, cuyo objetivo es proporcionar al interno opciones, conocimientos y herramientas para mejorar condiciones de vida, facilitar su reinserción a la sociedad en libertad.

Artículo 61.- Además de coadyuvar a facilitar la reinserción social de los internos, el programa de actividades tendrá como objetivo conservar y fortalecer la dignidad humana, propiciar la superación personal y la autosuficiencia económica.

Así también el (artículo 107) programa post-penitenciario, apoya a los liberados en la reinserción social, con actividades y programas de apoyo social de instituciones, públicas, privadas y sociales, y de haber participado en el centro en programas de trabajo y firmado convenio, se le gestiona trabajo en el exterior, y si tiene tratamiento médico psicológico o psiquiátrico, (artículo 109) el Instituto de reinserción social, gestionará la continuación y si es necesario lo ingresará a una Institución de Gobierno. Además un consejo técnico (artículo 16) regirá el funcionamiento de las casas de medio camino si necesita atención.

Esta ley, fue posterior al reglamento de los centros de reclusión adelante citado, con varias disposiciones en los mismos términos jurídicos, que regulan la compurgación de la pena y atención pospenitenciaria, pero para actualizar el funcionamiento de los centros, se han creado instructivos o manuales internos,

como el Instructivo de Acceso a los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, expedido el 3 de mayo del 2016, sin embargo la actual ley será abrogada al entrar la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal.

2.1.7.1 El Reglamento de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal (Actual Ciudad de México)

El Reglamento de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal de 2004, con diez años de rezago cuenta con artículos en los mismos términos que su Ley arriba citada, aun no actualiza contextos y conceptos como derechos humanos y reinserción social. Por lo que citamos algunos artículos y otros se comentan:¹⁰²

Este reglamento de aplicación administrativa, (artículo 1º) regula la labor de los centros de reclusión, establece tratamientos técnicos interdisciplinarios (artículo 3), en base al trabajo y su capacitación, educación y medios terapéuticos para la readaptación social, además dispone que, al ingresar a los centros (artículo 39) los internos serán examinados por el médico, a fin de conocer su estado físico y mental, y los criterios técnicos para la ubicación, se fundan en bases clínico-criminológicas y del comportamiento humano, en estudios técnicos de personalidad de los internos, que realiza el centro de diagnóstico, ubicación y determinación de tratamiento (artículo 19), y que presente ante el consejo técnico interdisciplinario para que analice y decida la ubicación.

Respecto del Sistema de Tratamiento y el Consejo Técnico, se ordena:

Artículo 108.- En los Centros de Reclusión del Distrito Federal se practicará un sistema de tratamiento progresivo y técnico, durante los cuales se realizarán estudios de diagnóstico, pronóstico y tratamiento de internos los cuales se actualizarán semestralmente o cuando se requiera.

Los estudios criminológicos a los que se refiere el Nuevo Código Penal del Distrito Federal, se iniciarán desde que el interno quede sujeto a proceso.

Artículo 55.- Párrafo I; En cada uno de los centros de reclusión del Distrito Federal, debe instalarse y funcionar un consejo técnico interdisciplinario, que

¹⁰²Artículos 1, 3, 19, 39, 55, 69, 72, 84, 85, 105, 108, Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, Jefatura de Gobierno, Gaceta Oficial, septiembre del 2004, <http://cgsestados.df.gob.mx/prontuario/vigente/882.htm>, <http://cgsestados.df.gob.mx/prontuario/vigente/882.htm>, 28 de marzo del 2018, 09:50. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo27614.pdf>, 3 de octubre del 2018, 18:03.

será el órgano colegiado encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para la mejor funcionalidad de los centros, además de determinar los tratamientos que deben de aplicarse a los internos para fomentar la reinserción social y, en su caso lograr la readaptación social, de conformidad con el presente reglamento, manuales e instructivos específicos.

El segundo párrafo del mismo artículo, faculta al consejo técnico a sancionar elementos de seguridad y personal del centro, que cometan alguna conducta vedada (artículos 69 y 72), prohíbe (artículo 84) la violencia física o moral que afecten la dignidad e integridad del interno, a menos que tenga riesgo la integridad de las personas o el orden del régimen del centro.

Artículo 85.- El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en los centros de reclusión, sin más restricciones que las necesarias, a fin de lograr la convivencia y el adecuado tratamiento de los internos, así como la preservación de la seguridad en las instituciones y su eficaz funcionamiento.

Por su parte el Artículo 105, expresa que habrá módulos de alta seguridad, para internos de alto riesgo que pongan en peligro la seguridad institucional.

Vemos así como éste reglamento, es de aplicación obligatoria para cada centro de reclusión, que tienen características muy particulares que deben adecuarse a las necesidades de cada uno, por ejemplo una penitenciaria es muy diferente su régimen interno de un reclusorio, en este sentido, en lo que se expide un nuevo reglamento que responda a la realidad del régimen de cada centro de reclusión, son los instructivos o manuales, que permiten establecer las necesidades reales a legislar en la reforma penitenciario, como el mencionado Instructivo a los Centros de Reclusión, que contempla un sistema integral de control de acceso para visitantes, estableciendo como medidas de seguridad obligatorias, los requisitos y las formas para poder entrar o salir de los centros, desde los internos, familiares, personal de la institución, abogados, personas de ministerios de culto, o de organismos de la sociedad civil entre otros que apoyen en el tratamiento para la reinserción social del interno. Cabe señalar, que el instructivo menciona un estudio biométrico para verificar la identidad del individuo, detectando características físicas y de comportamiento, con tecnología y métodos automáticos, lo cual

plantea un proceso de modernización de la base de datos que ya inició, ordenada por la Ley Nacional de Ejecución Penal, cuya primera parte está vigente y la segunda pendiente. Por lo que esperamos, que el presente trabajo ayude a ubicar la realidad carcelaria, y se logre el ideal del artículo 18 de la constitución federal.

2.1.8 La Jurisprudencia

Antes de asociar algún criterio jurisprudencial, con el ideal del tratamiento para un cambio conductual del artículo 18 de la constitución federal, recordamos apuntes en el aula, de nuestro maestro de esta Universidad Dr. Alejandro Javier Franco Rosas, quien al publicarse la reforma de la Ley de Amparo Federal, que se aplica en la ciudad de México, señaló que una vez más el legislador, ha perdido la oportunidad de regular la jurisprudencia con idea de justicia y buena técnica, ya que desde su creación ha sido afectada la interpretación judicial de la jurisprudencia, al igual que otras figuras que han sufrido modificaciones.

De tal manera, a diferencia del mundo en México los órganos del poder judicial de la federación, resuelven asuntos iguales de justiciables de manera diversa, tratando un mismo problema jurídico, de forma distinta, produciendo dos o más criterios jurídicos antagónicos que nadie sabe cuál se aplicarán en un juicio o controversia posterior, y sin haber un recurso jurídico que lo impida.

Etimológicamente jurisprudencia, se entiende como la sabiduría del Derecho: *iuris-derecho y prudencia-sabiduría*, de ahí que los conocedores y expertos del Derecho sean llamados *jurisperitos o jurisprudentes*. Ulpiano, definió a esta institución como el conocimiento de las cosas divinas y humanas y la ciencia de lo justo y de lo injusto, porque era requisito para ser jurisprudente en Roma, conocer la religión y el Derecho, por estar íntimamente ligados, exigiendo su conocimiento para desempeñar en una misma persona funciones del jurista y de sacerdote.

Conforme al derecho positivo mexicano, la nueva ley de amparo contempla, que los tribunales autorizados legal y constitucionalmente para sentar tesis jurisprudenciales, son la Suprema Corte de Justicia, actuando en Pleno o en Salas, así como los Tribunales Colegiados de Circuito, señalando una definición técnica de Jurisprudencia, en los siguientes artículos:

El artículo 215, señala que la jurisprudencia se establece por reiteración de criterios, por contradicción de tesis y por sustitución. Por su parte el artículo 216, manda que; La jurisprudencia por reiteración se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, o por los tribunales colegiados de circuito.

La jurisprudencia por contradicción se establece por el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Plenos de Circuito. La obligación de acatar la Jurisprudencia, se encuentra en el artículo 217, y obedece a la interpretación que haga la Suprema Corte, actuando en Pleno o en Salas, de las diversas leyes que rigen y están vigentes en nuestra Nación, y cuya aplicación origina un sin número de controversias que se dirimen a través del juicio constitucional o de amparo. La Jurisprudencia se suspende conforme lo establecido en el artículo 228, que la interrumpe y deja de ser obligatoria al pronunciarse una sentencia en contrario, debiéndose expresar en la ejecutoria las razones de la interrupción de la jurisprudencia relativa. Además el artículo 229, señala que interrumpida la jurisprudencia, para integrar la nueva se observarán las mismas reglas establecidas para su formación.

Por lo anterior, resumimos criterios jurisprudenciales que examinan el criterio legal de juzgar al imputado por lo que hizo, no por lo que sea, no se toma en cuenta su personalidad, antecedentes penales, ni peligrosidad y la calidad de reincidente, es considerada para la punibilidad, como se mira a continuación:

*INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. EL PARADIGMA CONSTITUCIONAL DE DEL DERECHO PENAL DEL ACTO PROHÍBE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS ANTECEDENTES PENALES, ENTENDIDOS EN SENTIDO AMPLIO, SEAN CONSIDERADOS POR EL JUZGADOR PARA GRADUAR LA CULPABILIDAD DE LA PERSONA SENTENCIADA.*¹⁰³

La Primera Sala, en las tesis jurisprudenciales 1ª/J. 19/2014 (10ª.), de rubro: "Derecho Penal de autor y Derecho Penal del Acto. Rasgos, caracterizadores y diferencias," y 1ª. /j. 21/2014 (10ª), de rubro: Derecho Penal de Acto. Razones por las cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se decanta por dicho paradigma (interpretación sistemática de los artículos 1º, 14, párrafo 3º, 18, párrafo 2º y 22 1er párrafo), explicó las razones por las cuales -a partir de una interpretación sistemática de diversos principios constitucionales- es posible

¹⁰³Tesis: 1a./J. 19/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Registro 2011648, Tomo II, Libro 30, *Jurisprudencia Penal*, Mayo de 2016, p. 925.

concluir que cuando los juzgadores se encuentran en condiciones de hacer uso de su prudente arbitrio para individualizar la pena, deben rechazar la posibilidad de ponderar la supuesta peligrosidad de la persona, así como cualquier prejuicio sobre alguna supuesta proclividad al delito, bajo la idea de que la persona cuenta con antecedentes penales. Las personas solamente pueden ser sancionadas por la comisión de conductas penales establecidas previamente en la ley; nunca con apoyo en juicios de valor sobre su personalidad. Sin embargo, el término "antecedentes penales", entendido en sentido amplio -y que aplica para esta clase de valoraciones constitucionalmente vedadas- debe distinguirse del concepto de "reincidencia", mismo que el legislador puede utilizar expresamente como criterio para elevar el parámetro de punibilidad de acuerdo con la jurisprudencia 1a. /J. 80/2013 (10a.), de rubro: "Individualización de la pena. Los antecedentes penales del sentenciado que lleven a considerarlo como reincidente, deben de tomarse en cuenta para fijar la punibilidad".

Además, toma en cuenta otros criterios, destacando el del Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, que al resolver el juicio de amparo directo 400/2014, determinó que conforme a la fracción VI del artículo 69 del Código Penal del Estado de Baja California, para imponer una pena, el juzgador debe ponderar tanto las circunstancias que rodearon el evento delictivo, como los aspectos personales del sujeto activo, dentro de los cuales incuestionablemente se encuentran *los antecedentes penales*, al ser estos factores los que, en el caso concreto, *revelan que el sentenciado se mostró renuente a reincorporarse a la sociedad al, ser considerado como reincidente.*

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. LOS ANTECEDENTES PENALES DEL SENTENCIADO QUE LLEVEN A CONSIDERARLO COMO REINCIDENTE, DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA FIJAR LA PUNIBILIDAD.¹⁰⁴

Los antecedentes penales son aquellos registros que efectúa la autoridad administrativa con el propósito de llevar un control de los procesos que se instruyen contra las personas, o bien, de las condenas recaídas a los sentenciados; la reincidencia, en cambio, es una figura del derecho sustantivo penal, regulada en los artículos 20 y 65 del Código Penal Federal, que permite agravar la sanción a imponer al sentenciado. Como se advierte, son dos conceptos diferentes pero relacionados entre sí, dado que los antecedentes penales caracterizan a la reincidencia, sin que ello signifique que sus efectos deban equipararse. Lo anterior, porque el concepto de antecedentes penales se incluye en el más amplio aspecto de "la vida del reo", esto es, su pasado penal, lo que puede hacer, o lo que podría esperarse de él, y ello, como ya lo estableció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia

¹⁰⁴Tesis: 1a./J. 80/2013 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Registro 2005042, Tomo I, Libro 1, Jurisprudencial penal, Diciembre de 2013, p. 353.

1a./J. 110/2011 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, febrero de 2012, página 643, de rubro: "Culpabilidad, para determinar su grado no deben tomarse en cuenta los Antecedentes Penales del Procesado.", no puede servir como parámetro para fijar el grado de culpabilidad del sujeto activo; en esa tesitura, si bien es cierto que la reincidencia deriva del antecedente penal en sentido genérico, también lo es que los efectos de la agravación de la pena se apoyan en razones de otra índole, es decir, de política criminal, determinadas por el deber que el Estado tiene al ejecutar su función de tutela jurídica, de procurar el orden que queda perturbado por la actividad delictiva del reincidente; así, la reincidencia implica que el juzgador tome en cuenta, al individualizar la pena, que al sentenciado se le condenó con anterioridad por la comisión de un delito, pero no como un antecedente penal que revele una característica propia del sujeto activo a modo de constituir un factor para determinar su grado de culpabilidad, pues tal revelación de la personalidad únicamente puede considerarse en relación con el hecho cometido, sino más bien, como la figura que le permite agravar la punibilidad, en términos de la ley, por el nuevo delito perpetrado, a pesar de existir una sentencia de condena intermedia y de que fue prevenido con imponérsele una sanción mayor en caso de reincidir, pues conoce con exactitud la antijuridicidad de su propio hacer y, por tanto, es mayor la reprobación que el hecho merece en relación con la conducta desplegada.

DERECHO PENAL DE ACTO.¹⁰⁵ RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACION SISTEMATICA DE LOS ARTICULOS 1, 14, PARRAFO 3º, 18, PARRAFO 2º, Y 22, PARRAFO 1º).

A fin de determinar porque el Paradigma del Derecho Penal del Acto encuentra protección en nuestro orden jurídico, es necesario ubicar aquellos preceptos constitucionales que protegen los valores de los que tal modelo se nutre. Para ello, en primer lugar, es imprescindible referir al artículo 1o. constitucional, pues como ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la dignidad humana por él protegida es la condición y base de todos los derechos humanos. Además, al proteger la autonomía de la persona, rechaza cualquier modelo de Estado autoritario que permita proscribir ideologías o forzar modelos de excelencia humana a través del uso del poder punitivo. Por ende, el derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, porque está limitado a juzgar actos. Afirmación que necesariamente debe ser enlazada con el principio de legalidad, protegido por el artículo 14, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Esta disposición es la que revela, del modo más claro y literal posible, que el derecho penal únicamente puede prohibir la comisión de conductas específicas (no la personalidad); es decir, sólo aquel acto prohibido por

¹⁰⁵Tesis:1ª./J.21/2014 (10.), Gaceta de Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, Primera Sala, Registro 2005918, Tomo I, Libro 4, Jurisprudencia Materia Constitucional, Marzo de 2014, p. 354.

una norma penal, clara y explícita, puede dar lugar a una sanción. Por otro lado, también debe considerarse el actual contenido del segundo párrafo del artículo 18 constitucional. El abandono del término "readaptación" y su sustitución por el de "reinserción", a partir de la reforma constitucional de junio de 2008, prueba que la pena adquiere nuevas connotaciones. El hecho de que la Constitución haya eliminado la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que alguien es desadaptado, fundamenta la convicción de que nuestro sistema se decanta por un derecho penal sancionador de delitos, no de personalidades. Así, el abandono del término "delincuente" también exhibe la intención del constituyente permanente de eliminar cualquier vestigio de un "derecho penal de autor" de autor", permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito. Esta conclusión se enlaza con la prohibición de penas inusitadas contenida en el artículo 22, primer párrafo, constitucional, la cual reafirma la prohibición de que cualquier consideración vinculada con etiquetas a la personalidad tenga incidencia en la punición.

Como arriba se destaca, el *paradigma del derecho penal del acto* repercute en el *tratamiento de reinserción social*, y el criterio del juez separa la culpabilidad del presunto de su peligrosidad, no se toma en cuenta su personalidad para un tratamiento futuro, lo cual es contradictorio para otorgar un beneficio de libertad anticipada, ya que se debe prever que en libertad no volverá a delinquir, como se establece en los criterios jurisprudenciales, que a continuación resumimos:

CULPABILIDAD. PARA DETERMINARLA NO DEBE TOMARSE EN CUENTA EL PRONÓSTICO DE READAPTACION SOCIAL DEL SENTENCIADO (LEGISLACION DEL DISTRITO FEDERAL). ¹⁰⁶

De la interpretación de los artículos 5, 70 y 22 del Código Penal para el Distrito Federal, se obtiene que el grado de culpabilidad se encuentra regida por el criterio del reproche de culpabilidad del autor y no por su peligrosidad, la recriminación debe recaer sobre el autor del ilícito solo por su conexión con la conducta delictuosa, para castigarlo por lo que ha hecho y no por la forma de llevar su vida, no por lo que él sea o por lo que se crea que vaya a ser, hacer, realizar o cometer. El grado de culpabilidad, depende de la valoración del juez al individualizar la pena, tomando en cuenta los factores del artículo 72, al reflejar la gravedad del ilícito y la conducta con el hecho, solo deben ser tomados para mostrar su personalidad en relación con el hecho cometido, su ámbito de autodeterminación en la ejecución del ilícito, no ayudan a determinar la probabilidad de readaptación social del delincuente, por ser una conducta futura relacionada con la ejecución de la pena, la manera en que la cumplirá y su reinserción en la sociedad. Para lo que si puede ser útil es para determinar otras penas distintas a la prisión como tratamiento en libertad, semilibertad, trabajo en beneficio de la víctima del delito o

¹⁰⁶Tesis: I1o P. 110P, Fuente Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Núm. de Registro I63655, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Materia: Penal, Octubre 2010, Pág. 2978.

a favor de la comunidad, o algunas medidas de seguridad, o conceder los beneficios de sustitución de penas, o suspensión condicional, pero no lo es para la cuantificación de su culpabilidad con base en el delito cometido.

REMISION PARCIAL DE LA PENA. LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD¹⁰⁷ (CRIMINOLOGICO Y PSICOLÓGICO), NO DEBEN EXCLUIRSE DEL MATERIAL DE PRUEBA CONSIDERADO AL ANALIZAR LA PROCEDENCIA DE DICHO BENEFICIO (LEGISLACION PARA EL DISTRITO FEDERAL),

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, en su artículo 39, señala que para la libertad anticipada de la remisión parcial de la pena, se deben practicar estudios técnicos de personalidad como psicológico y criminológico, entre otros. Nuestro orden jurídico establece que no se deben considerar para imponer la pena, y se decanta por el paradigma del derecho penal del acto, rechazando a su opuesto el derecho penal del autor, estando de acuerdo con el principio de legalidad de que ninguna persona puede ser castigada por quien es, sino solo por la conducta delictiva que se cometió. Este criterio no aplica en la etapa de ejecución de la pena, para el beneficio de la remisión parcial, pues los estudios de personalidad no tienen como finalidad determinar la concesión de los beneficios penitenciarios, conforme al derecho penal de autor, no se determina quién es el sentenciado, sino determinar con objetividad la viabilidad de la reinserción social, para conceder o negar el beneficio, por estudios técnicos realizados por profesionistas del Consejo Técnico. Se puede determinar si del conjunto de actividades y programas aplicados a los condenados a la pena de prisión, han posibilitado el regreso del sujeto a la vida en sociedad, de ahí los estudios de personalidad no deben ser excluidos como prueba al analizar la procedencia de la remisión parcial de la pena.

Los criterios expuestos, establecen la cordura para condenar al sujeto por lo que hizo y no por lo que es, el antecedente penal no se toma en cuenta para dictar sentencia, dejando de lado la necesidad de disminuir la peligrosidad del interno con un tratamiento apegado a la realidad carcelaria, lo cual puede regularse en un criterio de jurisprudencia, relacionando el ámbito penal en materia de prevención del delito, con la atención de la salud física y mental, que está reglamentada para todos los habitantes de la ciudad, pero que le falta una dirección adecuada para atender la peligrosidad del sentenciado, y disminuir la reincidencia por el bien común de la sociedad, sin invadir el ámbito del derecho penal de autor o juzgar su personalidad, pero sí darle importancia a la atención psicológica del interno.

¹⁰⁷ Tesis: 5°. P 41P 8 (10ª), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Décima Época, Libro 24, Tomo IV, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Materia Penal, Núm. de Registro 2010586, Nov. 2015, Pág. 3643.

2.1.9 Tratados Internacionales Firmados por México

En este apartado, se citan únicamente las disposiciones que textualmente se relacionan con el tema de estudio, y en el caso de ser extenso su contenido se mencionara la idea con el numeral que se trate.

2.1.9.1 Tratado de Ginebra 1955¹⁰⁸

El objeto de las reglas no es describir un sistema penitenciario modelo, sino establecer principios y reglas de una buena organización penitenciaria y tratamiento de reclusos, tomando en cuenta conceptos y elementos esenciales de sistemas modernos más avanzados. Por lo que a continuación se citan algunos artículos, y se comentan otros:

En la primera parte, el apartado; reglas de aplicación general, como principio fundamental (punto 6.1.) ordenan aplicar las reglas imparcialmente, sin diferenciar raza, color, sexo, lengua, religión, nacimiento, fortuna, nacionalidad, opinión pública, extracto social, o cualquier otra. La separación por categorías, (número 8.) los reclusos de categorías diversas serán alojados en secciones diferentes o establecimientos, según su sexo y edad, antecedentes, motivos de detención y el trato que corresponda aplicarles. En los locales destinados a reclusos (número 9.1.), las celdas o cuartos de alojamiento nocturno se ocuparan solo por un recluso, excepto por exceso temporal de población carcelaria, *la Autoridad evitara alojar dos en una celda.*

En la Segunda Parte, del apartado Reglas Aplicables a Categorías Especiales; del inciso A) Condenados, se expresan los siguientes principios rectores: 57.- La prisión y las demás medidas, cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo que despojan al individuo de su derecho de disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, *el sistema penitenciario no debe de agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.*

¹⁰⁸ Rodríguez y Rodríguez, Jesús, *Instrumentos Internacionales Sobre Derechos Humanos ONU-OEA*, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1994, pp. 129,131, 143, 144 y 149.

58.- *El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad del crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el periodo de la privación de la libertad para, para lograr en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también sea capaz de hacerlo.*

59.- *Para lograr éste propósito el régimen penitenciario debe de emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales, y de otra naturaleza y de todas las formas de asistencias de que puede disponer.*

60 1.- *El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que deba existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad.*

65.- *El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud de hacerlos. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar el respeto a sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.*

Las reglas, como obligaciones también disponen que al llegan las personas se registren sus datos e información del régimen de los reclusos, *darles artículos de limpieza, agua, celdas iluminadas en buenas condiciones, alimentación en tiempos usuales, servicio de dentista, médico y psiquiatría.*

Orden y disciplina con firmeza sin utilizar cadenas, grilletes, esposas o camisas de fuerza, profesar su religión, y cada centro debe tener libros para diversas categorías de reclusos, el trabajo no debe causar tristeza o sufrimiento, con actividades recreativas y culturales entre otras.

Cabe destacar, que *los representantes de los organismos, podrán visitar a los reclusos al interior de los establecimientos (8.2) para hacer un proyecto para su readaptación desde que ingrese, debiéndose (8.3) centralizar y coordinar a la actividad de los organismos para mejor utilizar sus actividades.*

Además contempla disposiciones de ayuda pospenitenciaria al recluso, como fomentar la unión familiar (79) cuando sean convenientes, desde que cumpla la condena (80) se debe tener en cuenta su porvenir, alentándolo a relacionarse con personas u organismos que los ayuden a su readaptación social y su familia, y (81.1) sean o no oficiales los organismos, les proporcionarán a los liberados documentos de identidad, alojamiento, trabajo, vestimenta apropiada para el clima y la estación y los medios para transportarse o sobrevivir después de su liberación.

Como se observa, el tinte de modernidad de nuestras leyes penitenciarias, ya estaba considerado por el tratado, con estrategias que dan una dirección para replantear el sistema penitenciario, en una supervisión conductual de internos y liberados en el lugar donde habiten, verificando el impacto real del tratamiento, fomentando la integración con su familia y la sociedad.

2.1.9.2 Pacto de San José 1969 ¹⁰⁹

Por medio de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece en este tratado, que los asuntos de los países se ventilarán en la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana.

La Comisión, promueve la conciencia y defensa de los derechos humanos, formula recomendaciones, solicita informes a los Estados miembros, atiende quejas de personas no gubernativos, etc., la Corte en alguna violación garantiza al lesionado su derecho y libertad, reparación del daño y pago de indemnización, por lo que citamos a continuación algunos deberes y otros se comentan:

En la Parte I, de los deberes de los estados y Derechos Protegidos, en su Capítulo I, dispone:

El Artículo 1º, expresa que persona es todo ser humano, y los Estados se obligan a respetar sus derechos y libertades reconocidos, garantizando su libre ejercicio, sin discriminar raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición social.

¹⁰⁹ Remolina Roquemi, Felipe, op. cit., pp. 245-247.

El Artículo 2º, señala el deber de los Estados de adoptar las medidas legislativas para hacer valer los derechos y libertades, conforme a los Tratados.

De esta manera en el Capítulo II. – Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 4.- Derecho a la Vida;

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho está protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.

Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

3. No se restablecerá pena de muerte en los Estados que la han abolido.

Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal:

1. Toda persona tiene derecho al respeto d su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie puede ser sometido a torturas ni penas o tratos cueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender a la pena del delincuente.

4. Los procesados deberán estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Este Tratado, repercute en la actualidad al establecer que los asuntos de los países que forman parte, se ventilarán por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana, y pesar de que se estableció desde 1969, después de la sentencia del caso Rosendo Radilla, que sus disposiciones son más recurridas por las leyes mexicanas, para la protección de los derechos humanos de los internos, como el debido proceso, la prohibición de la pena de muerte, tortura y penas degradantes, que la pena no sea mayor al daño causado, entre otros.

2.1.9.3 Convención de Viena 1969¹¹⁰

Llamada el *Tratado de Tratados*, en caso de incumplimiento de los tratados, se contemplan instrumentos jurídicos internacionales, como comisiones mixtas, inspecciones recíprocas, y órganos de control, que obligan al Estado en sus poderes, ejecutivo, legislativo y judicial, a cumplir sus obligaciones internacionales con el individuo, y en su caso modificar sus leyes, siendo la obligación de buena fe, por lo que a continuación citamos algunos puntos relevantes del Tratado:

Artículo 2.- Términos empleados. Para los efectos de la presente Convención:

a) Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un derecho único o en dos o más documentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

b) Se entiende por ratificación, aprobación, y adhesión, según el caso el acto internacional así mismo denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;

c) Se entiende por plenos poderes un documento que emana de la autoridad competente de un estado y por la que se designa una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado;

d) Se entiende por reserva una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en aplicación a ese Estado;

11.- Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que construyan un tratado la ratificación, la aprobación o la adhesión o cualquier otra forma convenida.

¹¹⁰Palacios Treviño, Jorge, *Tratados Legislación y Práctica en México*, 1ª. Reimpresión, Dirección General de Acervo Diplomático de la Secretaría de Relaciones Internacionales de México, 2003, pp. 182, 183, 186, 192 y 194.

26.- Pacta sunt servanda (lo pactado obliga). Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

31.- Regla General de interpretación; 1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta el objeto y fin.

Como se puede ver, desde 1969 la Convención de Viena, ha establecido las reglas para que los estados miembros lleven a cabo los compromisos de los Tratados a que se someten y de los cuales firman, y sólo quienes presenten los plenos poderes, pueden celebrar los tratados internacionales cuya obligación es de buena fe, dando su consentimiento al firmar y en caso de incumplimiento de los tratados, se contemplan instrumentos jurídicos internacionales, como comisiones mixtas, inspecciones recíprocas, y órganos de control, que obligan al Estado en sus Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a cumplir sus obligaciones internacionales con el individuo y de ser necesario modificar sus leyes.

Vemos como en la reforma actual, ya se contemplan a mayor profundidad los tratados que benefician las condiciones de los internos, al humanizar las cárceles.

2.1.9.4 Reglas de Tokio 1978

Las reglas no privativas de libertad, llamadas reglas de Tokio¹¹¹, tienen como intención despenalizar delitos y suplir la pena de prisión, lo que se observa en:

Los principios básicos de las (1. 1.) medidas sustitutivas de prisión, los Estados los introducirán (1. 5.) en sus ordenamientos jurídicos para reducir las penas de prisión, con el respeto a los derechos humanos, la justicia social y rehabilitación del delincuente. Las medidas sustitutivas de prisión, (9.1.) cuyo fin es evitar la reclusión y asistir a los delincuentes para su reinserción social son: (9.2.) a) permisos y centros de transición; b) liberación con fines laborales y educativos; c) distintas formas de libertad condicional; d) la remisión; e) el indulto.

Así el objeto de las reglas, es fomentar (1. 2.) mayor participación en la justicia penal en el tratamiento del delincuente, para su responsabilidad en la sociedad,

¹¹¹ Carbonell, Miguel, *Tratados Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2003, pp. 1219, 1223, 1224 y 125.

los Estados (1. 4.) mantendrán el equilibrio entre los derechos de delincuentes, de víctimas y la seguridad pública. Vigilando las medidas no privativas de libertad.

8.1. La Autoridad Judicial, que tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de la libertad, al adoptar su decisión deberá tener en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda.

8.2. Las Autoridades podrán tomar las siguientes medidas: a) Sanciones verbales.- amonestación, represión y advertencia; b) Libertad condicional; c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones; d) Sanciones económicas y penas de en dinero, como multas y multas sobre ingresos calculados por días; e) Incautación o confiscación; f) Mandamiento de restitución a la víctima o indemnización) Suspensión de la sentencia o condena diferida; g) Régimen de prueba y vigilancia judicial) Imposición de servicios de la comunidad; k) Arresto domiciliario.

Así la relación en los numerales 10 del régimen de vigilancia y 13 del proceso de tratamiento, establecen: el objetivo de la supervisión (10.1) es disminuir la reincidencia, ayudando al delincuente a su reinserción social reduciendo al mínimo que vuelva a la delincuencia, y de ser necesario se brindará (10.4) asistencia psicológica, social y material, y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad.

La supervisión antes citada (13.1), se llevara a la medida no privativa de libertad, estableciéndose sistemas como ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado para atender la, necesidades a cada categoría de delincuente, dirigido por profesionales (13.2) con adecuada formación y experiencia práctica, y cuando se decida que el tratamiento es necesario (13.3) se hará lo posible por comprender la personalidad, aptitudes, inteligencia y valores del delincuente, y por lo que cometió el delito, la Autoridad en las medidas (13.4) puede hacer participar a la comunidad y sistemas de apoyo.

Como se observa, que los tratados citados contemplan disposiciones desde entonces, señalando la asistencia psicológica, social y material, y oportunidades del delincuente para fortalecer los vínculos con la comunidad.

De la misma manera, se contemplaba comprender la personalidad, aptitudes, inteligencia y valores del delincuente, especialmente las razones por las que delinquiró, la supervisión del tratamiento dentro y fuera de las cárceles, como ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado, todo ya contemplado bajo el respeto de los derechos humanos, la comunidad y los grupos de apoyo pueden participar.

2.1.9.5 Sentencia al Caso Rosendo Radilla Emitida por la Corte Interamericana

El 4 de octubre del 2011, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el engrose de la resolución del expediente *varios* 912/2010, de la histórica sentencia emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos contra México, del caso de desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco, que es la primera denuncia de que se tuvo conocimiento por detención y desaparición forzada, la cual ha tenido un impacto histórico en nuestro sistema de impartición de justicia.

Consta en autos el testimonio de su hijo Rosendo Radilla Martínez,¹¹² que la última vez que vio con vida a su padre, sus últimas palabras fueron en un diálogo (que adelante interpretamos) con un soldado al ser detenido en un retén militar, el 25 de agosto de 1974, en Atoyac Alvarado Guerrero...

- Rosendo Radilla: ¿De qué se me acusa?,
- Militar : De componer corridos,
- Rosendo Radilla: ¿Y eso es delito?,
- Militar : No, pero mientras ya te chingaste...

Además el hijo dijo, que tenía 11 años cuando al ir caminando con su padre los soldados se lo llevaron y desaparecieron, negó que su padre fuera guerrillero, pero era dirigente campesino en Atoyac Guerrero. Cabe señalar que el lugar es donde Lucio Cabañas y Genaro Vázquez fueron maestros (1970) y después jefes

¹¹²Cfr. Gutiérrez Contreras, Juan Carlos, *El Caso de Rosendo Radilla Pacheco*, Editorial UBIJUS, México, 2013, pp. 77, 313, 65, 68, 70, 71, 75, 77, 120, 226, 229, 230.

de la guerrilla, contexto que dio como resultado el *Delito de Desaparición Forzada*, y que trasciende en la reforma constitucional y juicio de amparo, para la protección de los derechos humanos, influye en la idea del Juez de Control, la Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y Desaparición de Particulares en la Ciudad de México, y leyes surgidas para la atención a víctimas.

Por lo que creemos, que depurando el sistema de impartición de justicia, se puede terminar con prácticas del pasado de nuestro país por el ejército y cuerpos policiacos, como el famoso *levantón* por la temida *Brigada Blanca*, que en época de la Guerra Sucia ya citada, sin flagrancia u orden judicial detenían personas por sospechosos para investigarlas, habiendo desaparecidos y presos políticos como los estudiantes de 1968, entre otros, y terminaron, torturados, en la cárcel, o nunca se les volvió a encontrar.

La sentencia del caso de desaparición forzada, observa hechos de impunidad por la falta de la tipificación del delito y atraso en el Sistema de Impartición de Justicia, y como se ha dicho la Ley de Amparo no es un recurso sencillo, breve, adecuado y efectivo para resolver las violaciones de los derechos humanos, obligación consagrada en el ya citado artículo 1º de nuestra constitución federal y el 25.1 de la Convención Americana,¹¹³ que garantizan sean respetados sus derechos. Además la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ordena programas y capacitación, para jueces y todos los funcionarios que participen en el sistema de impartición de justicia.¹¹⁴ También derivado de la sentencia, se obligó a los jueces dejar de aplicar normas inferiores dando preferencia a las constitucionales y de los tratados, y a un control de convencionalidad exoficio y un modelo de control difuso de constitucionalidad. El primero es el examen de normas no ajustadas a la Constitución como Ley suprema. El calificativo difuso se refiere, a que cualquier juez puede realizar el examen de constitucionalidad, contrario al control concentrado por un tribunal constitucional, y es exoficio porque aparte de sus funciones de juez realizara

¹¹³Artículo 25-1, Protección Judicial, Convención Americana Sobre Derechos Humanos, San José de Costarica. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm, octubre del 2018, 11:33

¹¹⁴Mauricio I, Del Toro Huerta, *Perfiles históricos y judiciales del caso Rosendo Radilla Pacheco*, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Pág. 81, 85 y 92. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3817/5.pdf>, 28 de marzo del 2018, 16:38.

control de la constitucionalidad, aplicando el principio *pro-persona*, la interpretación más favorable a la persona para su protección.

Hoy en día se observa en la reforma un sentido de justicia y protección a los derechos humanos de todas las personas, detenidas o acusadas de un delito, en donde las pruebas son valoradas por un Juez de Control en la primer etapa del juicio penal acusatorio, bajo el principio de presunción de inocencia dejando la carga de la prueba a la víctima, eliminando la vieja práctica del sistema inquisitivo de *cuadrar y fabricar delitos*, por lo que muchos inocentes terminaban en la cárcel, siendo víctimas del sistema y victimizados en la compurgación de la pena por la violencia y contaminación carcelaria, que regresaban libres con resentimiento social, adicciones e ideas para cometer otro delito.

Por tal motivo no compartimos la nueva Ley Interior de Seguridad,¹¹⁵ que faculta al ejército a intervenir en la ciudadanía por motivos de la seguridad pública, ya que puede provocar excesos del pasado y contravenir la sentencia comentada, ya que como antes vimos la corrupción está en todos los sectores de la población, y se agrava en funcionarios públicos, policías y en este caso el ejército.

2.2 Sistema Penitenciario regulado en la República de Colombia en relación con México

Para el presente tema, nuestra idea es mostrar algunos artículos de nuestra legislación penal y penitenciaria de la ciudad de México, cuyo contenido es similar a las leyes de Colombia, que regulan el objeto de estudio, resumiendo las ideas lógicas afines, sin entrar en teorías, o al estudio de la ciencia jurídica, filosofía del derecho, sociología del derecho, historia y otras, o comparar instituciones, sistemas jurídicos entre otros. Nuestra intención es mostrar en forma general, acciones y estrategias similares, sin entrar a profundidad en el análisis del derecho comparado, que por sí solo sería una investigación de tesis.

Consideramos como objeto de estudio, al *Derecho* inmerso en ordenamientos legales de las dos entidades, y como *método* a la comparación de las normas que los forman para encontrar similitudes y en algunos aspectos del sistema de

¹¹⁵Ley de Seguridad Interior, Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre del 2018, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSInt_211217.pdf, 6 de octubre del 2018, 12:17.

impartición de justicia, que desarrollaron antes que nuestro país, por la necesidad de mantener su Estado de Derecho, ante actos de terrorismo, insurgencia guerrillera, narcotráfico, y el abuso del poder de todos los actores políticos con pensamientos antagónicos, sobre las minorías dejándolos en el atraso económico y cultural, viviendo la crudeza de delitos como narcotráfico, secuestros, trata de personas, homicidios, robos, y otros aspectos que dieron origen a crear leyes, Instituciones y figuras jurídicas, para solucionar su problemática de inseguridad.

La República Colombiana, actualmente vive un proceso de paz, se rige por un Estado de Derecho dividido en tres poderes ejecutivo, legislativo y judicial, su capital el Distrito de Bogotá también cuenta con sobrepoblación, país democrático multicultural, la mayoría profesa el catolicismo, problemas de inseguridad derivado de la lucha política y la lucha de clases, tiene una historia de estado de sitio, desde los años 50 el ejército quiso mantener el control y paz con ejecuciones y violaciones a los derechos humanos, y por otro lado los grupos paramilitares, autodefensas y la guerrilla inicial con ideal comunista, después se mezclaron con el narco (se señala a las FARC), crecieron en los años 80, terrorismo, secuestros (soldados, autoridades, políticos extranjeros, etc.), muertes, miedo y explotación entre su población, una lucha por la distribución de la riqueza dándose la guerra sucia, donde se ejecutaban a policías, magistrados y jueces, surge en 1990, la *figura del juez sin rostro*, reglamentada en la nueva constitución de 1991, figura que en el anonimato, junto con acciones como el habeas corpus y la tutela, utilizadas en estrategia jurídica para equilibrar la justicia para combatir el crimen en base a los derechos humanos. Sus logros políticos, económicos y jurídicos, son otra forma de avanzar en el mundo globalizado, resultado de su eterna guerra interna, entre ideales antagónicos capitalismo, comunismo, globalización, y otros de grupos rivales, involucrando ayuda e intercambio internacional.¹¹⁶

¹¹⁶Andreu, Federico, Capítulo; Derechos Humanos en Colombia; *Tres décadas de violaciones e impunidad: Colombia ante los retos del siglo XXI, desarrollo, democracia y paz*, Manuel Alcántara Sáenz, Editorial Universidad de Salamanca, Primera Edición, Salamanca España, 2001, pp.219, 228, 229, 237, 252-256. <https://books.google.com.mx/books?id=2fqPPZy2EU8C&pg=PA254&lpg=PA254&dq=Decreto+2790+de+estado+de+sitio,+Estatuto+para+la+Defensa+de+la+Justicia&source=bl&ots=tcj5vWil8m&sig=1KtMsHlFXhgE0v2TAwBqgd48H2w&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjM3u6TppfaAhVRKqwKHYAqDCUQ6AEIOzAD#v=onepage&q=Decreto%202790%20de%20estado%20de%20sitio%2C%20Estatuto%20para%20la%20Defensa%20de%20la%20Justicia&f=false>, 31 de marzo del 2018, 22:00.

Factores de intercambio internacional, están los que generan delincuencia, y afectan intereses en los demás países. A finales del 2017 México, Colombia y Estados Unidos, acordaron acciones contra el narcotráfico,¹¹⁷ para combatir la producción de *cocaína* en Colombia, estando involucrados carteles mexicanos. Los colombianos prefieren vender su producto en Europa por ser mejor pagado, y ceden el control de la droga a Estados Unidos y mafias mexicanas.¹¹⁸ Además de 1964 en que inició la guerrilla, las FRARC hasta 2016 que firma la paz (pasa a ser partido político), fue el principal regulador y protector de la cadena de la cocaína, de productores y cultivadores, reclutaba gente para ser guerrilleros, y para su base política.¹¹⁹ Antes las mafias mexicanas, acudían con un proveedor, hoy van con varios surtirse la misma cantidad, así el narcotráfico desencadena más delitos.

Así el sistema judicial colombiano, desde el 2005 cuenta con un *sistema penal acusatorio nacional*, con *la acción de la tutela* contra violaciones de los derechos humanos y *el defensor del pueblo* para defensa de las personas, tiene un Sistema Nacional Penitenciario, con la Escuela Penitenciaria Nacional e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario desde 1992, formado por los centros de reclusión del país. En 1991 crean *la figura del juez sin rostro*, para poder impartir justicia, por ejecuciones de ministros y jueces, y desde 2011 con la ley 1474 anticorrupción.

Por lo que debido, a la experiencia y acciones legislativas colombianas, nos avocamos a sus leyes que regulan la pena de prisión, los derechos humanos y la reinserción social, que pueden ser útiles en la reforma para la Ciudad de México.

2.2.1 La Constitución Política de la República de Colombia (CPRC)

Antes fueron citados artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), similares a los artículos de la Constitución de la República de Colombia¹²⁰(CRC).

¹¹⁷Meléndez, José, *México, Colombia y EU, unen fuerzas contra el narco*, Periódico el Universal, Secc. Mundo, Año 101, No. 36, 560, Ciudad de México, 16 de diciembre del 2017, p. A-30.

¹¹⁸Meléndez, José, *Colombia: narco se diversifica*, Periódico el Universal, Secc. Mundo, Año 101, No. 36, 661, Ciudad de México, 29 marzo del 2018, p. A-20.

¹¹⁹Meléndez, José, *Narco mexicano con problemas de abastecimiento*, Periódico el Universal, Secc. Mundo, Año 101, No. 36, 662, Ciudad de México, 30 marzo del 2018, p. A-20.

¹²⁰Constitución Política de la República de Colombia 1991, Congreso de la República de Colombia, Secretaría General del Estado, última actualización 12 de agosto del 2018. <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>, 27 de agosto del 2018, 08:41.

A continuación sólo se señala el numeral de la (CPEUM), transcribiendo el artículo al que se asemeja de la (CRC).

El Artículo 1º de la CPEUM, es similar a los artículos 13, 5 y 93, de la CRC en la protección de los Derechos Humanos:

Artículo 13.- Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 93.- Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales sobre los derechos humanos ratificados por Colombia.

El artículo 22 de la CPEUM, se asemeja a los artículos 11, 12 y 34, de la CRC, en la prohibición de penas;

Artículo 11.- El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 12- Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos crueles, o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Artículo 34.- Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Por cuanto al debido proceso, el artículo 14 de la CPEUM, es similar al Artículo 28 de la CRC, al regular el debido proceso;

Artículo 28.- Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión ni arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito por autoridad judicial competente, con las formalidades y por motivo previamente definido por la ley.

La persona detenida previamente será puesta a disposición del juez competente dentro de treinta y seis horas siguientes, para éste adopte la decisión correspondiente en término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Como se puede observar, tanto México como Colombia son miembros de los Tratados Internacionales, contemplan la garantía de la defensa de los derechos humanos de todas las personas, incluyendo internos y liberados, garantizando el debido proceso, la prohibición de torturas o penas inhumanas o que atenten contra la dignidad, sin embargo ambos países, no han logrado regular todos los aspectos de la ley que erradiquen males, abusos y corrupción, en la impartición de justicia.

2.2.2 El Código Penal de la República de Colombia en Relación con la Ciudad de México

El Artículo 33, del Código Penal del Distrito Federal hoy Ciudad de México (CPDF) define a la pena y su duración, dejando en otros ordenamientos, sus funciones, precepto que se asemeja a los artículos 4 y 37, del Código Penal de la República de Colombia¹²¹ (CPRC) vigente desde el 24 de julio del 2001;

Artículo 4. Funciones de la pena. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.

Artículo 37. La prisión. La pena de prisión se sujetará a las siguientes reglas: 1. (Modificado por el artículo 2 de la Ley 890 de 2004) La pena de prisión para los tipos penales tendrá una duración máxima de cincuenta (40) años. 2. Su cumplimiento, así como los beneficios penitenciarios que supongan la reducción de la condena, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y en el presente código. 3. La detención preventiva no se reputa como pena. Sin

¹²¹Código Penal de la Republica de Colombia, Ley 599 de 2000, Congreso de la Unión, Diario Oficial 44.097, última actualización: 27 de febrero del 2018. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html, 28 de marzo del 2018, 19:10.

embargo, en caso de condena, el tiempo cumplido bajo tal circunstancia se computará como parte cumplida de la pena.

El artículo 30, del CPDF, es similar a los artículos 35 y 36, del CPRC en la variedad de penas: *Artículo 35. Penas principales. Son penas principales la privativa de la libertad de prisión, la pecuniaria de multa y las demás privativas de otros derechos que como tal se consagren en la parte especial.*

Artículo 36. Penas sustitutivas. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la pena de prisión y el arresto de fin de semana convertible en arresto ininterrumpido es sustitutivo de la multa.

El artículo 30, del CPDF, es similar a los artículos 35 y 36, del CPRC en la variedad de penas:

El Artículo 94 del CPDF, y el artículo 88, del CPRC hablan del cumplimiento de la Pena.; *Artículo 88.- Son causas de extinción de la sanción penal: 1) La muerte del condenado; 2) El indulto; 3) La amnistía impropia; 4) La prescripción; 5) La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias; 6) La exención de punibilidad en casos previstos en la ley; 7) Las demás que la Ley señale.*

Lo descrito arriba, muestra la necesidad en ambos países de establecer y definir las penas para sancionar los delitos, bajo los límites de los derechos humanos, buscando penas alternativas en estándares de tratados internacionales.

La globalización tiene que ver con el comercio exterior, siendo que las drogas son un comercio pero ilícito, los narcotraficantes los empresarios, de su práctica se derivan más delitos, que afectan a cada país en un lazo internacional.

2.2.3 El Código de Procedimiento Penal de la República de Colombia en relación con la Ciudad de México

Como ya vimos, en la Ciudad de México el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), regula el procedimiento penal acusatorio, hasta dictar sentencia,

por lo que a continuación se citan algunos artículos similares al Código de Procedimiento Penal de la República de Colombia¹²² (CPPRC):

El Artículo 4 del CNPP, ordena un proceso penal acusatorio y oral, (con principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, y de la constitución y tratados), semejante al artículo 8 del CPPRC, adelante citado, también sus artículos 145, 146, 156.- 3), y 366 orientan al mismo juicio aun sin expresión literal.

Artículo 8. En desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución penal en el que aplica: k) Tener un juicio oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de pruebas y sin dilación injustificada en el cual pueda si así lo desea, por sí mismo o por conducto de su defensor, interrogar en audiencia testigos de cargo y a obtener la comparecencia, de testigos de ser necesario por medios coercitivos de testigos o peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos objeto el debate.

Por lo que es al ámbito de competencia Nacional, el artículo 1º del CNPP, se asemeja al artículo 28 del CPPRC, que establece:

Artículo 28.- La jurisdicción penal ordinaria es única y nacional, con independencia de los procedimientos que se establezcan en este código para la persecución penal.

Por otro lado, el artículo 406 del CNPP, dice que la sentencia fijará la pena de prisión desde la detención, individualizándola (párrafos I y V del artículo 410), por el grado de culpabilidad del sentenciado, condiciones fisiológicas y psicológicas en la comisión, edad, nivel educativo, costumbres, condiciones sociales y culturales, y vínculos con la víctima. Similitudes con los artículos 40 y 447 del CPPRC.

Artículo 40.- Competencia para imponer las penas y las medidas de seguridad. Anunciando el sentido del fallo salvo las excepciones establecidas en este código, el juez del conocimiento será competente para imponer las penas y

¹²² Código de Procedimiento Penal de la República de Colombia ley 906 de 2004, Nivel NacionalLeyes.com, Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. https://www.unodc.org/res/cld/document/col/2000/codigo_de_procedimiento_penal_html/Codigo_de_Procedimiento_Penal.pdf, 27 de agosto del 2018, 12:00.

medidas de seguridad, dentro del término señalado en el capítulo correspondiente.

Artículo 447.- Individualización de la pena y sentencia. Si el fallo fuere condenatorio, o si se aceptare el acuerdo celebrado con la Fiscalía, el juez concederá brevemente y por una vez la palabra fiscal y luego a la defensa para que se refieran las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del culpable. Si lo consideraren conveniente, podrán referirse a la probable determinación de pena aplicable y la concesión de algún beneficio subrogado.

De lo anterior se destaca, que entre los países citados han establecido a nivel nacional un Procedimiento Penal Acusatorio, en la Ciudad de México inició en junio del 2016, y en Colombia inició desde el 2005, cuya experiencia puede servir de referencia para encontrar lagunas en su aplicación, que eviten la impunidad y tengan el equilibrio con los derechos humanos del interno.

2.2.4 Otras Leyes Aplicables en Materia Penitenciaria

El Código Penitenciario y Carcelario de la República de Colombia¹²³ (CPCRC) , (artículo 14) dispone que el Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de la pena privativa de la libertad, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, y que el sistema nacional penitenciario (artículo 15) adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, y con autonomía propia, está integrado por la escuela penitenciaria nacional, los centros de reclusión del país y demás organismos adscritos. Este ordenamiento tiene similitudes con leyes de la ciudad de México como: Ley de Ejecución de Sanciones Penales (LESPDF), la Ley de los Centros de Reclusión (LCRDF), el Reglamento de los Centros de Reclusión (RCRDF), de aplicación a la ciudad de México y la constitución federal mexicana, que en su artículo 22 prohíbe penas de muerte, tortura, entre otras, al igual que el artículo 6 del CPCRC.

¹²³Código Penitenciario y Carcelario de la República de Colombia, Ley 65 de 1993, Nivel Nacional, Congreso de Colombia. <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%2065%20de%201993.pdf>, 27 de agosto del 2018, 13:33.

Artículo 6. Penas Proscriptas. No habrá pena de muerte. Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. Nadie será sometido a desaparición forzada, torturas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Por otro lado del artículo 2 de la LESPDF, similar al artículo 1º del CPCRC, regulan la ejecución de la pena de prisión;

Artículo 1º. Contenido del código. Este código regula el contenido de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de libertad personal y las medidas de seguridad.

Los derechos humanos como la dignidad humana, se observan en el artículo 3 y 19 de la LESPDF, semejantes al artículo 5 del CPCRC, que a la letra dice;

Artículo 5. Respeto a la dignidad humana. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.

Cabe señalar que la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 2º, al hablar del ámbito de aplicación de la ley, señala que será en base a los principios, garantías y derechos consagrados en la constitución y tratados internacionales, dentro de los cuales se contempla la dignidad humana.

Los artículos 66 y 85 de la LESPDF, y el artículo 1º de la LCRDF y 108 del RCRDF, son semejantes a los artículos 9, 10, 12 y 142 del CPCRC por disponer;

Artículo 9. Funciones y finalidad de la pena y de las medidas de Seguridad. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

Artículo 12.- El cumplimiento de la pena se regirá por los principios del sistema progresivo.

Artículo 10.- Finalidad del tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y solidario.

Artículo 142.- Objetivo. El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad

Las funciones del juez de ejecución, son reguladas por el artículo 9 de la LESPDF, similar al 51 del CPCRC, que ordena;

Artículo 51.- Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, garantizará la legalidad en la ejecución de las sanciones penales. Como autoridad judicial competente para hacer seguimiento al cumplimiento de la sanción penal deberá realizar visitas periódicas a los establecimientos de reclusión que le sean asignados. Además de las funciones contempladas en el Código de Procedimiento Penal, tendrá las siguientes: 1. Verificar las condiciones del lugar o del establecimiento de reclusión donde deba ubicarse la persona condenada, repatriada o trasladada. 2. Conocer de la ejecución de la sanción penal de las personas condenadas, repatriadas o trasladadas, cuya ubicación le será notificada por el INPEC dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto por el cual se disponga la designación del establecimiento. 3. Hacer seguimiento a las actividades dirigidas a la integración social del interno. Para ello deberá conceptuar periódicamente sobre el desarrollo de los programas de trabajo, estudio y enseñanza. 4. Conocer de las peticiones que los internos formulen en relación con el reglamento interno y tratamiento penitenciario en cuanto se refiera a los derechos y beneficios que afecten la ejecución de la pena.

Tanto el artículo 123 de la LESPDF, como el artículo 145 del CPCRC, regulan;

Artículo 145. Consejo de evaluación y tratamiento. El tratamiento del sistema progresivo será realizado por medio de grupos interdisciplinarios integrados por abogados, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médicos, terapeutas, antropólogos, sociólogos, criminólogos, penitenciaristas y miembros del cuerpo de custodia y vigilancia. Este consejo determinará los condenados que requieran tratamiento penitenciario después de la primera fase. Dicho tratamiento se regirá por las guías científicas expedidas por el INPEC y por las determinaciones adoptadas en cada consejo de evaluación. En caso de no ser

necesario el tratamiento penitenciario, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario reglamentará el cumplimiento de las fases restantes.

Los Artículos 65 de la LESPDF, el 18 de la Constitución Mexicana, y el 143 CPCRC, disponen que;

Artículo 143. Tratamiento Penitenciario. El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible.

El artículo 85 de la LESPDF, es similar al artículo 144 del CPCRC, al disponer;

Artículo 144.- Fases del Tratamiento. El sistema del tratamiento progresivo está integrado por las siguientes fases: 1. Observación, diagnóstico y clasificación del interno. 2. Alta seguridad que comprende el período cerrado. 3. Mediana seguridad que comprende el período semiabierto. 4. Mínima seguridad o período abierto. 5. De confianza, que coincidirá con la libertad condicional. Los programas de educación penitenciaria serán obligatorios en las tres primeras fases para todos los internos, sin que esto excluya el trabajo. La sección educativa del INPEC dará el modelo de programas, cuyo contenido abarcará todas las disciplinas orientadas a la resocialización del interno. La ejecución del sistema progresivo será gradual, según disponibilidad del personal e infraestructura de los centros de reclusión.

Los artículos 107 de la LCRDF y 146 de la LESPDF, afines al 159 del CPCRC;

Artículo 159.-El servicio pospenitenciario, función del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario busca la integración del liberado a la familia y sociedad.

Los Artículos 16, 15 Bis., de la LCRDF, y el 160 del CPCRC regulan las casas de medio camino;

Artículo 160.- Casas del Pospenado. Las casas del pospenado podrán ser organizadas y atendidas por fundaciones, mediante contratos celebrados y

controlados por la dirección del INPEC. Los liberados podrán solicitar o ser enviados a la casa del pospenado de su localidad, siempre y cuando hayan observado conducta ejemplar en el establecimiento de reclusión.

Se destaca que Colombia cuenta con un Sistema Nacional Penitenciario, formado por la Escuela Penitenciaria Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y los centros de reclusión del país, capacita y forma psicólogos, trabajadores sociales, custodios, técnicos, administrativo y demás personal que laborará en el sistema penitenciario, similar al Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE) de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, con la diferencia que el personal llega con una formación profesional universitaria, y se capacita para adecuarse a las normas y políticas institucionales.

Además Colombia, cuenta con las acciones de la tutela,¹²⁴ *habeas corpus*¹²⁵ y el debido proceso, éste como un derecho de protección procesal, y la tutela es la acción de reclamar la violación de sus derechos constitucionales a cualquier autoridad, por sí mismo o por otra persona en un procedimiento, y el *habeas corpus* como la acción de acudir ante el juez para que resuelva en menos de 36 horas, la privación ilegal de la libertad de parte de la autoridad, derechos similares, a los numerales 1, 14, 16, 18, 21 y demás relativos de nuestra constitución federal, y de los ordenamientos de derechos humanos. También cuenta con la figura del defensor del pueblo,¹²⁶ que dentro de sus funciones están dirigir y coordinar el sistema nacional de defensoría de oficio, y la defensa de oficio o a petición de parte de violación a los derechos humanos de las personas incluyendo a internos, que pueden asistidos dentro de la cárcel, que corresponden en la Ciudad de México a las figuras del defensor de oficio y los visitantes de derechos humanos.

Por otro lado, la corrupción en Colombia como en nuestra ciudad de México, es una cuestión cultural, pero con diferentes matices por la influencia negativa de la guerrilla, autodefensas y narcotráfico. Con aciertos y fracasos, desde 1991 se han

¹²⁴Decreto 591, de la Corte Constitucional de la República de Colombia, de 1991, que reglamenta la tutela, en el artículo 86 de la constitución. <http://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/DECRETO%202591.php>, 29 de marzo del 2018, 17:00.

¹²⁵Decreto de Ley 1095, del Congreso de Colombia, del 2 de noviembre del 2006, que reglamenta el habeas corpus, en el artículo 30 de la Constitución Política. http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_hml/Normas/Ley_1095-2006.pdf, 29 de marzo del 2018, 16:45.

¹²⁶Funciones del Defensor del Pueblo, Defensoría del Pueblo, Colombia. <http://www.defensoria.gov.co/es/public/Defensor/453/Funciones-del-Defensor-del-Pueblo.htm>, 29 de marzo del 2018, 18:04.

creado políticas públicas, organizaciones, agencias, planes y programas hasta llegar al estatuto y fiscal anticorrupción de la ley 1474 de 2011, creando mecanismos de control, dentro y fuera de las entidades de gobierno, midiendo la corrupción por victimización, sumando el número las denuncias o encuestas, de víctimas de algún acto de corrupción, es evidente la corrupción en la política, donde se señala que: “Para Misas, en Colombia está presente el *triángulo de hierro de la corrupción: la alianza entre grandes empresas privadas, empresas electorales y la alta administración pública*, las primeras financian a las segundas y reciben pagos en cargos en la tercera, que a su vez facilita que las empresas privadas reciban contratos públicos jugosos.”¹²⁷

Aunque no podemos explicar, si el término *misa* involucre a la Iglesia, se sabe de su influencia en la vida política de Colombia. Por otro lado, a pesar de sus avances, su nivel de corrupción se refleja en la detención del propio (titular) Fiscal Anticorrupción¹²⁸ y 48 personas del personal, por recibir dinero, la corrupción en las cárceles se refleja en la reincidencia, que en la lógica se debe a la violencia, hacinamiento, sobrepoblación y otros, que impiden el método de reinserción social señalado por sus leyes e instituciones modernas. Así el secretario de seguridad de Bogotá Colombia¹²⁹ informa que de enero del 2013 a mayo del 2017, más de 26 mil delincuentes han sido reincidentes, algunos salieron por delitos de alto impacto y otros en días incluso en horas vuelven a reincidir.

Para 2017 el Observatorio de Política Criminal, creado en 2016, informa que obtiene elementos para tomar decisiones en la justicia, *en una política criminal racional, no intuitiva, ni representativa, que se basa en la prevención*, dejando al derecho penal como última instancia, se sensibiliza y reglamenta a los actores y a la ciudadanía en esta política, abordan fenómenos de criminalidad, sistematizando información relativa a la materia, generando espacios de participación ciudadana. Buscan fortalecer el trabajo interinstitucional, en el ámbito de la justicia, ayudando

¹²⁷Izaza I, Carolina, El fracaso de la lucha anticorrupción de Colombia, Corrupción y transparencia, Opera No. 11., Págs. 223-225, 228, 235. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/3571/3607>, 27 de agosto del 2018, 17:41.

¹²⁸Espallargas, Adrián, ABC Internacional, Detienen por corrupción al personal anticorrupción en Colombia, junio del 2018. http://www.abc.es/internacional/abci-detienen-corrupcion-fiscal-anticorrupcion-colombia-201706281755_noticia.html, 31 de marzo del 2018.01:45.

¹²⁹Alcaldía Mayor de Bogotá Colombia, *Secretario de seguridad* Secretaría General, *Delincuentes reincidentes no tardan ni un mes en volver a cometer delitos*, tema; Gobierno Seguridad y Convivencia, 31 de agosto del 2017. <http://bogota.gov.co/temas-de-ciudad/gobierno-seguridad-y-convivencia/delincuentes-reincidentes-en-bogota-0>, 30 de marzo del 2018, 21:42.

a la *creación de una política pública criminal integral*, como instrumento que reúne estrategias y planes para proteger bienes jurídicos de habitantes de un territorio.¹³⁰

En este sentido, creemos que al participar instituciones de diversos sectores del Gobierno, la ciudadanía y organizaciones privadas, Colombia entra a una *política criminológica*, más allá de la política criminal que combate la criminalidad, legislado delitos y las penas, mediante informe de investigadores. Aun con sus avances, no han impedido el crecimiento de la delincuencia, con sus políticas han cerrado espacios a los delincuentes, que tienen que emigran otros lugares. Lo que creemos se refleja en la pequeña comunidad colombiana que convive y tiene sus prácticas culturales, en los alrededores de la calle de Medellín, de la colonia Roma de esta capital, con compraventa de productos colombianos en negocios y mercado, y convivencia en centros nocturnos con música de origen, se van integrando a nuestra sociedad, con sus ideales, educación, valores y cultura, y como cualquier otro habitante tienen la protección de sus derechos humanos, y de ser productivos favorecerán el desarrollo de nuestra ciudad.

En la globalización se intercambia lo bueno y lo malo, en nuestra ciudad además de la aportación Colombiana ya citada, opera el crimen colombiano en 2018 se informa; En agosto, la policía nacional colombiana descubre nexos entre la *guerrilla colombiana del ejército de liberación nacional ELN* y *Mencho* su líder del cartel de Jalisco Nueva Generación CJNG, con presencia en los carteles de *Tláhuac* y *Unión Tepito* de la ciudad de México;¹³¹ en mayo resultado de la lucha y tratos con el *Cartel de la Unión Tepito* y 5 colombianos llegados de Jalisco, una mujer y 4 hombres, un muerto y un herido, 2 prófugos y 2 detenidos, uno policía de su país e Interpol y otro reincidente de robo y extorsión, que lava dinero, presta (*modo gota a gota*) a comerciantes fijos y ambulantes del centro;¹³² A inicio de año

¹³⁰MINJUSTICIA, Gobierno de Colombia, Observatorio de Política Criminal del Ministerio de Justicia, se socializó en Barranquilla, 12 de junio del 2017.

<http://www.minjusticia.gov.co/Noticias/TabId/157/ArtMID/1271/ArticleID/3040/Observatorio-de-Pol%C3%ADtica-Criminal-del-Ministerio-de-Justicia-se-socializ%C3%B3-en-Barranquilla.aspx>, 30 de marzo del 2018, 23:10.

¹³¹Meléndez, José, *Ligan a el Mencho con guerrilla de Colombia*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 101, No. 36, 811, Ciudad de México, 26 de agosto del 2018, p. A-4.

¹³²Fuentes, David, *Indagan nexos entre crimen y colombianos*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 101, No. 36, 712, Ciudad de México, 19 de mayo del 2018, p. C-1.

se detuvo a un colombiano *reincidente*¹³³ sentenciado por robo deportado a su país en 2017, fue detenido con un mexicano, por robo con violencia a transeúnte.

Casos registrados en 2017; en Xochimilco, un colombiano muerto y otro herido, se presume respuesta al antes ejecutado;¹³⁴ 2 colombianos, detenidos junto con otras 6 personas al comprar droga en *Tepito*;¹³⁵ Se desarticulan 3 bandas lideradas por colombianos, 4 detenidos, y 6 dedicados al robo de casa habitación, en colonias de la ciudad;¹³⁶ 5 bandas operan con centroamericanos, con líderes colombianos, 6 detenidos al operar en la banqueta del Eje Lázaro Cadenas, caminando en el tumulto caminan al lado de turistas en la misma dirección, los rodean, uno escupe su cara, al voltear todos se acercan, lo roban y se separan;¹³⁷ Se presume operan bandas internacionales, de colombianos y otros extranjeros, que roban relojes *Rolex*, los ofertan en la ciudad e interior de la república.¹³⁸

Así Colombia, ha tenido logros pero no ha evitado la reincidencia, provocando que delincuentes emigren a otros países, como en nuestra ciudad, lo que abre la puerta para estudiar fallas en sus leyes, que beneficien a la ciudad de México.

Como se observa, el problema de la corrupción en las autoridades en Colombia es un problema actual, que en nuestra Ciudad ocurre y también una parte de la delincuencia colombiana ha encontrado refugio y opera, lo que es un fenómeno que se puede estudiar por separado, para mejorar nuestro Sistema de Impartición de Justicia, observando los errores en las leyes de otros países, en esta caso Colombia.

¹³³López, Jonás, *Colombiano deportado regresa para delinquir*, Excélsior, Secc. comunidad, 6 de enero del 2018. <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2018/01/06/1211915>, 13:57.

¹³⁴Jiménez, Gerardo, *Ligan muerte con colombianos*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo I, No. 36, 311, Ciudad de México, 3 de febrero del 2017, p. 6.

¹³⁵Fuentes, David, *Caen ocho por venta de droga en Tepito*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 101, No. 36, 527, Ciudad de México, 13 de noviembre del 2017, p. C-4.

¹³⁶Fuentes, David, *PGJ tras colombianos que lideran robo a casa-habitación*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 101, No. 36, 508, Ciudad de México, 25 de octubre del 2017, p. C-1.

¹³⁷Fuentes, David, *En la zona Centro operan 5 bandas de asaltantes*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 101, No. 36, 659, Ciudad de México, 27 de marzo del 2017, p. C-6.

¹³⁸Jiménez, Gerardo y Cruz Filiberto, *colombianos y venezolanos, quienes roban Rolex en la ciudad de México*, Excélsior; A Sangre Fría, 21 de noviembre del 2017. <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/11/21/1202515>, 30 de marzo del 2018, 13:40.

CAPITULO III

ANÁLISIS DOCTRINAL DE LA PENA DE PRISIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS

*“La constancia y el estudio hacen a los
hombres grandes, y los hombres grandes
son el porvenir de la Patria”...
Benito Juárez...*

Para el presente tema, creemos que es posible dar por comprobado las aportaciones y conocimiento citados, de investigadores y expertos en la materia, utilizando sus afirmaciones para cotejarlas con la realidad actual revelada en las investigaciones de la Comisión de Derechos Humanos y medios de comunicación, transcribimos para ello el extremo de la violación de los derechos humanos y la pena de prisión para la reinserción social en el régimen penitenciario.

Cotejada la doctrina con la problemática investigada, la consideraremos como un hecho real ya verificado, para posteriormente revisar y tomar nota de las deficiencias de la ley para regular el fenómeno y en su momento, dar una opinión.

3.1 Teoría de la Pena y Medidas de Seguridad

De lo señalado en los capítulos anteriores, la pena es uno de los elementos del artículo 18 de la Constitución Federal, considerada como la sanción impuesta por el juez al autor del delito para privarlo de su libertad, con el fin de que reciba un tratamiento que lo oriente a no volver a delinquir.

Así la pena de prisión, en su momento sirvió para humanizar las penas y suprimir la pena de muerte, la cual está prohibida junto con otras penas, por el artículo 22 de nuestra constitución federal, que en su primer párrafo ordena:

Quedan prohibidas las penas de muerte, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

De lo ya citado, existen ocho penas en el catálogo del artículo 30 del Código Penal de esta Ciudad, que pueden ser no privativas y privativas de libertad. La pena de prisión es la más agresiva de todas, por el dolor y molestia física al condenado, que afectan su dignidad al privarle la libertad contra su voluntad.

Las demás penas no tienen un impacto tan violento, como la sanción pecuniaria, que al no pagar se sustituye con prisión corta, las penas con tratamiento en libertad mejoran la personalidad del sentenciado, y las otras penas ya sea que trabaje en favor de la víctima o comunidad, se le decomisen objetos del delito o le suspendan derechos, o sea destituido algún cargo, no afectan su libertad y contacto directo con su familia y la sociedad.

Así también, se dijo que la pena es la privación o restricción de bienes del sujeto condenado por haber cometido un delito. Y conforme a la ley, la pena de prisión es la privación de la libertad personal, con tres meses a setenta años de duración, recibiendo el sentenciado con base en los derechos humanos un tratamiento de salud, deporte, educación, trabajo y su capacitación, con lo que asimile no volver a delinquir al lograr su reinserción a la sociedad.

Aunque también puede resultar adverso a la sociedad un ambiente carcelario contaminante, sobrepoblado y violento, y provocar de la pena un castigo para que el sujeto no vuelva a delinquir, y en su lugar se contamine de conductas de la cárcel, adquiera nuevas formas para delinquir o quede resentido con la sociedad.

Por su parte las medidas de seguridad, como tratamientos, prohibiciones de algún derecho u obligación o supervisión de la autoridad, (establecidas en el artículo 31 del Código Penal señalado), son medidas de tutela que se aplican después del delito no porque se cometió sino para que no se cometan otros, previenen la reincidencia más que al delito, pretenden eliminar las causas del delito no tanto sus efectos, se aplican en forma proporcional al daño causado con la conducta prohibida. Cabe señalar la nueva Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que mediante procedimiento oral, tiene como objetivo que las personas involucradas en un delito mediante el diálogo, lleguen a una solución de la denuncia o querrela presentada.

Al respecto, Roberto Reynoso Dávila define a las medidas de seguridad como ciertos medios orientados a readaptar al delincuente a la vida social libre, es decir promover su curación o educación para que no vuelva a perjudicar a otro. Son dirigidas de dos formas a ciertos delincuentes para adaptarlos a la vida social con tratamientos especiales, las medidas de educación, corrección y curación para menores delincuentes, psiquiátricos, adictos, mendigos y vagabundos, y la medida de seguridad por segregación para incorregibles y delincuentes habituales.¹³⁹

Cabe recordar que lo anterior es producto de estudios y teorías surgidas en la evolución histórica del derecho penal, que es una rama del derecho público. El Estado Mexicano se constituye con base en las leyes, cuyo fin es organizar y salvaguardar la seguridad de las personas y la sociedad, para este fin prohíbe ciertas conductas que atenten contra el bien común de las personas, sancionando la desobediencia. La Ley es fuente del derecho penal, y solo cuando lo dispone también pueden ser fuente la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

Cabe señalar que Eduardo López Betancourt,¹⁴⁰ argumenta que el derecho público se divide en externo (derecho internacional) y en derecho interno (derecho nacional), este último de aplicación dentro del territorio del estado que se vincula con todas las personas del país, en este ámbito se aplica el derecho penal.

El autor, considera al derecho penal en sentido objetivo como, un conjunto de normas y que cada una de ellas contiene un precepto (que prohíbe u ordena ciertas conductas) y una sanción que es punitiva (que puede ser una pena o una medida de seguridad), siendo el Estado el único que puede imponerla. Por lo que es a la ciencia del derecho penal, señala que consiste en un conjunto sistemático de conocimientos obtenidos del ordenamiento positivo, referente al delito, delincuente, las penas y medidas de seguridad. Como se dijo, la estructura de la norma penal, se compone de la hipótesis de la conducta prohibida, y la sanción debe ser proporcional al daño causado, y al individualizar de la pena se toma en cuenta edad, usos y costumbres, grado de estudio, origen, condiciones culturales, económicas y sociales. En la creación de la norma penal la sociología estudia los

¹³⁹Reynoso Dávila, Roberto, *Derecho Penal, Parte General*, Editorial Porrúa. México, 2010, pp. 396 y 397.

¹⁴⁰López Betancourt, Eduardo, *Introducción al Derecho Penal*, 16ª ed., Editorial Porrúa. México, 2011, pp. 51 y 52.

fenómenos sociales, la filosofía del derecho la justicia y la ciencia jurídica estudia la estructura de la norma.

3.2 Aspectos Básicos de los Derechos Humanos

Como se registró en los capítulos anteriores, consideramos a los derechos humanos como, el conjunto de características y prerrogativas inherentes, y básicas del ser humano, con las que el derecho internacional le dan la calidad de individuo, aún sin estar legalmente registrado como ciudadano en el país, válidas y obligatorias ante la sociedad y autoridades, por el solo hecho de ser persona, esto es que los derechos humanos son para todos.

Las características de los derechos humanos son:

1.- Universales.- Por depender las personas de la protección, para que sus derechos humanos no se violen por entidades del Gobierno, que conforme a la Ley están obligadas a respetar.

2.- Interdependientes.- Todos los derechos están vinculados entre sí, requiriendo respeto y protección recíprocos.

3.- Indivisibles.- Su respeto y obediencia, no se puede fragmentar.

4.-Progresivos.- En virtud que el Estado, está obligado a procurar su cumplimiento y su obligación.

Conforme a su ley, la Comisión de Derechos Humanos de la ciudad de México, en la fracción X, de su artículo 17, tiene como atribuciones supervisar que las condiciones de los internos en los centros de detención, de tratamiento y de reinserción social de la ciudad, estén apegadas a derecho y garanticen la plena vigencia de los derechos humanos, y de ser objeto de delito el interno, solicitar su examen médico, informando a las autoridades competentes los resultados.

De acuerdo con el reglamento de la Ley, en su artículo 88, los internos pueden realizar su queja vía telefónica, debiendo acudir a la brevedad los visitantes o su personal, quienes solicitaran a la autoridad competente evitar la consumación de los derechos humanos. Por otro lado los derechos humanos pueden ser garantizados con el juicio de amparo, ante juzgados y tribunales competentes.

Protegen los derechos humanos, en la Ciudad de México:

- a.- La Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal;
- b.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- c.- Organismos afines de esta Ciudad, que pueden recibir quejas de Autoridades con excepción del Poder Judicial, asuntos de materia electoral o jurisdiccional.
- d).- Organizaciones no gubernamentales, denominadas ONG.

Cabe señalar, que la nueva Ley de Protección a las Víctimas de esta ciudad,¹⁴¹ en su artículo 3º, fracción XLII, señala que la violación a los derechos humanos, es todo acto u omisión, que afecte los derechos humanos de la persona reconocidos en la constitución federal y tratados internacionales en que nuestro país es parte, por un servidor público en funciones, o un particular que ejerza funciones públicas, o sea instigado, autorizado o colabore por un servidor público.

Por su parte la Constitución Política de la Ciudad de México¹⁴², que entra en vigor el 17 de septiembre de este 2018, dispone en su artículo 4º (A) la protección de derechos humanos, que en su conjunto conforman el parámetro de regularidad constitucional local: (B) principios rectores de los derechos humanos, 1., principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, integralidad, progresividad, y no regresividad; 2., son inalienables, imprescriptible, irrenunciables, irrevocables y exigibles; 3., prevalecerá el principio pro-persona; 4., las autoridades atenderán perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, accesibilidad, y otras. Así, en su artículo 6º (A-2) derecho a la dignidad, (C-1) derecho a la identidad y personalidad jurídica, (G-1 y 2) derecho a los derechos humanos y libertades fundamentales, y las autoridades establecerán los mecanismos de protección, sin poner obstáculos, investigando eficazmente.

Los derechos humanos de los internos, durante la pena de prisión, se encuentran regulados en la constitución federal, los tratados internacionales, las leyes secundarias mencionados en el capítulo II del presente trabajo, y de los que destacan: el derecho a la salud, a la alimentación, al trabajo, educación, a la

¹⁴¹ Artículo 3º, Ley de protección a las víctimas de la ciudad de México, Agenda Penal CDMX, Cuadragésima quinta edición Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2018.

¹⁴² Artículos 4º y 6º, Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf, 23 de marzo del 2018, 10:49.

dignidad, justicia gratuita e imparcial, no ser discriminado, derecho a una estancia digna con los servicios indispensables sin hacinamiento, etc. Cabe señalar que si a la *dignidad* se le considera un principio y directiva ético-normativa, consideramos que al ser protegida por el artículo 1º de la constitución federal, además el Título décimo del Código Penal de ésta Ciudad de México, contempla los delitos contra la dignidad, que al final la propia ley le da la calidad de derecho positivo que protege a cualquier ser humano, por el solo hecho de ser persona.

3.3 La Pena de Prisión y la Crisis del Sistema Penitenciario

Consideramos al presente punto, como uno de los elementos básicos del tema de estudio, por lo que recurrimos a investigadores y catedráticos de la materia, ilustrando con sus aportaciones la crisis del sistema penitenciario de la Ciudad de México, confirmada con información documentada de los últimos años, con la intención de encontrar factores internos y externos de la ley, que impidan su adecuada aplicación, y puedan servir a encontrar alternativas de solución.

De esta manera como ya vimos, el sistema penitenciario de la ciudad de México, es el resultado de la evolución de la pena de prisión en nuestra historia, por lo que el ya citado catedrático Dr. Luis Rodríguez Manzanera,¹⁴³ considerando a otros autores en su obra de 1998, señala la necesidad de sustituir la pena de prisión por otras medidas, en virtud de su abuso y deterioro. Explica que el derecho penal está enfermo de la pena de prisión, así, “la pena de prisión constituye hoy en día el núcleo de los sistemas penales del mundo; constituye el criterio sancionador del hombre corriente, ocupa el centro de todos los centros actuales de Derecho. Sin embargo sus orígenes fueron provisionales, su funcionamiento es insatisfactorio y su futuro poco promotor”.

Además el maestro, nos hace reflexionar en que: La crisis de la prisión, es por el deterioro por haberse contaminado con los defectos del pasado, y que se intenta cambiar la imagen (pero no el fondo), al incluir pre-libertad, salidas breves para trabajar o estudiar, tratamiento para adictos, y otros más. menciona, que la

¹⁴³ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, *La Crisis Penitenciaria y Los Sustitutivos de la Prisión*, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 1999, pp. 1-5.

prisión colectiva corrompe, la celular enloquece y deteriora, un régimen de silencio disocia y embrutece, con trabajos forzados aniquila físicamente y sin trabajo destroza moralmente; Que la cárcel es muy costosa en alimentación, instalaciones y mantenimiento, casi siempre la familia se desintegra, y el interno no tiene ingresos para darles, y *al adaptarse se prisionaliza al adoptar costumbres y lenguaje de la subcultura carcelaria*, iniciando desde el momento en que ingresa al centro, cambiado su concepto tiempo y espacio, se despersonaliza al perder su estatus, su privacidad, toda propiedad y su libertad, es sometido a un continuo estrés, obligando a adaptarse a la prisión y llega a serios deterioros mentales, el contacto con otros delincuentes de mayor peligrosidad, le provocan *contagio criminal, y si no era se convierte en antisocial o se perfecciona*. Se considera, que la prisión es un mundo artificial ficticio como sociedad, pero terriblemente real, reproduce aspectos de la vida en el exterior, tan cerca y tan lejana, normalmente dirigida a los desamparados; Que con el argumento de proteger a la población, se separa un tiempo al delincuente de la sociedad, regresándolo más peligroso, estigmatizado como exconvicto o expresidiario, aunque solo haya estado en prisión preventiva es etiquetado.

Esta visión de hace 20 años, continua sirviendo, estando vigente ya que a pesar que la reforma judicializa actos administrativos para dar libertades, y resolver la sobrepoblación, los problemas aún no se resuelven de fondo, como se observa en investigaciones de la Comisión de Derechos Humanos y reportajes periodísticos en los últimos años, surgidos de videos con imágenes históricas que muestran la crisis del sistema penitenciario, al perder la pena de prisión su sentido por la contaminación carcelaria, impidiendo el adecuado tratamiento de reinserción social, por lo que para mejor exponer la idea anotamos enseguida lo siguiente:

Sabemos que por encima de la libertad y la dignidad está la vida misma, por lo que la Recomendación¹⁴⁴ 4 /2016 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, expone corrupción de autoridades, violencia, extorsión y malas condiciones a internos, sobrepoblación, hacinamiento y otros, pero lo más cruel son las muertes violentas, también contempla los siguientes datos:

¹⁴⁴Cfr. *Recomendación: 4/2016*, Expedientes: CDHDF/III/121/XOCH/10/P3533 y otros: pp. 13, 14, 15, 46. http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/06/reco_0416.pdf, 1o de abril del 2018, 21:04.

Del año 2010 al 2016 fallecieron 874 internos, 618 por motivos médicos y 166 por violencia (92 homicidios y 74 suicidios). La sobrepoblación detona la violencia directa, agravada por la insuficiencia de los servicios básicos, falta del personal de custodia y por lo tanto falta de vigilancia. La capacidad de los doce centros de reclusión es de 22 411, y para marzo del 2016, su capacidad instalada rebasada por 13 589 internos más, en abril aumentó a 24 657, con una población alrededor de 35 400, la sobrepoblación fue cerca del 45%, con condiciones de hacinamiento alarmantes. Siendo los reclusorios norte y oriente los más sobrepoblados y con más homicidios. Se informa que el Subcomité para la Prevención de la Tortura en 2008, señala del reclusorio oriente, precaria higiene, corrupción, falta de personal, hacinamiento y violencia extremos, agresiones entre internos y de custodios, e incluyó la extorsión a familiares de internos, violencia entre estos y el *autogobierno como en las cárceles del país*, recomendando atención al hacinamiento sobrepoblación y malas condiciones materiales de las prisiones. También en 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señaló de las autoridades la falta de control y políticas públicas, abandono al problema penitenciario y carencia de controles externos en los lugares donde impera la arbitrariedad, corrupción y violencia, provocando la *violación sistemática a los derechos humanos* a una población muy vulnerable, y en 2015 hace patente que la inseguridad y violencia que desde años atrás se vive el país, así como la corrupción e impunidad, ha dejado establecer *estructuras paralelas de poder de organizaciones criminales*, identifica corrupción y violencia entre internos, maltrato de custodios, *ausencia de oportunidades reales para la reinserción*, y recomendó humanizar las prisiones, adoptar medidas para el hacinamiento, lo que desde años atrás debido a las quejas contra el personal la CDHDF ha registrado, corrupción, *cobros indebidos por bienes y servicios básicos para la subsistencia de los internos, que deberían ser gratuitos, así como extorsión y cuotas económicas que se les exigen para no sufrir agresiones físicas*, existencia de falta de la debida diligencia, violaciones graves a los derechos humanos y de mecanismos eficaces de denuncia, se deja ver la *desconfianza de internos en las autoridades* e impunidad, al no haber un procedimiento sancionador para custodios.

También se tuvo evidencia, de *la existencia de un sistema de visita alterna sin autorización de autoridades*, con el cobro de *dávivas al interno con la complicidad de servidores públicos*, pasan personas sin registro ni control, a las llamadas *cabañas* o en habitaciones previo pago del servicio, ingresan sustancias y objetos prohibidos, cuchillas, navajas, puntas e incluso armas de fuego, lo que pone en riesgo la integridad de los internos, visitantes y servidores públicos.

La omisión de solucionar lo denunciado, provocó el crecimiento de la crisis del sistema penitenciario, y violencia incontrolable al grado de cometerse homicidios, que pudieron evitarse, y que en seguida citamos:¹⁴⁵

Reclusorio sur (mayo-2010), “la concubina visita al interno, quien alquiló (fuera del reglamento) una cabaña en \$ 200.00 para tener visita conyugal, después intoxicado y por una discusión mata a su pareja a golpes con 54 heridas con arma punzocortante”, nadie se dio cuenta hasta que el mismo acudió a entregarse, una cabaña, son cobijas, amarradas de palos y paredes, como una casa de campaña, en la vida diaria de cada centro es normal cobro del uso de piso para instalar la cabaña, y cobro de servicios gratuitos de la institución. Reclusorio norte (julio-2010), tres internos matan a otro con dos heridas en el abdomen. Son cometidos dos homicidios en la penitenciaría, los custodios (enero- 2011), en la zona 2 de un dormitorio, vieron a un interno que soltó una navaja 007, y otro interno muerto, y (febrero-2011), un interno fue detenido con una punta, al salir de la zona 1 del dormitorio 12, y en el piso estaba el occiso sangrando, al homicida lo dejaron salir de su estancia, porque su compañero recibió visita en la misma estancia (por falta de espacios ahí la reciben). Reclusorio oriente (junio-2014), elementos de seguridad escucharon 2 detonaciones en el gimnasio, encontrando a un interno con una arma de fuego y en el suelo otro con sangre quien falleció después. Centro varonil de reinserción social santa Martha (septiembre-2014), aseguran a un interno que arroja una navaja el suelo, hallando otro herido quien después falleció. Reclusorio sur (abril-2015), es encontrado un interno sin vida en su camarote se creía paro cardíaco, y la necropsia determinó traumatismo en cuello por terceras personas. Penitenciaría (agosto-2015), al acudir por los gritos en la

¹⁴⁵ Cfr. Recomendación: 4/2016, CDHDF, pp. 3-9 y 44, http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/06/reco_0416.pdf op. cit., 1o de abril del 2018, 21:04.

zona 3 del dormitorio 8, los custodios encuentran al interno con sangre en abdomen, después murió. Reclusorio norte (octubre-2015), en una habitación de la visita íntima, los custodios encontraron a un interno y una mujer sin vida que estaba registrada para visita de otro, el fallecido no la tenía registrada, ni tenía visita íntima, y su esposa era interna de otro centro de reclusión. Reclusorio oriente, un interno después de ingresar el 3 de octubre del 2015, es encontrado en el piso muy lesionado, antes había hablado a sus familiares por teléfono, diciendo que otros internos le pedían \$ 4 000.00, después fue llevado al hospital e indicó que lo golpearon en el túnel que lleva a juzgados, sufrió traumatismo craneoencefálico, edema cerebral, y otras lesiones, murió el 8 de octubre. La autoridad informó no tener lista de internos de su estancia donde fue ubicado en ingreso, porque el área diario se depura. Reclusorio oriente (enero-2016), un interno con arma punzocortante lesiona a otro en abdomen y tórax, fallece en el hospital. Reclusorio oriente (febrero-2016), el personal de seguridad encontró a un interno arrojando objetos al suelo, y otro interno con heridas en tórax y abdomen relató que un tercer interno lo mando matar, murió posteriormente. CEVARESO de Santa Martha (febrero-2016), en el Dormitorio “B”, se encontró a dos internos con una punta, y a otro con heridas que falleció en el servicio médico.

Se recomienda, a la Secretaría de Gobierno el pago de la reparación a familiares de las víctimas, elaborar un diagnóstico para abatir el hacinamiento, formular proyectos para edificar nuevos espacios para la visita íntima, capacitar personal de seguridad y establecer cámaras de vigilancia.

Cabe destacar, que todos los ilícitos señalados ocurrieron a pesar de que un año antes, se habían denunciado otras 40 muertes violentas, por la misma Comisión de Derechos Humanos en la Recomendación 18/2015,¹⁴⁶ además informa que *desde su creación en 1993, ha documentado la violación de derechos humanos y centenares de muertes de internas e internos en los centros de reclusión, que las autoridades penitenciarias no han podido resolver*. Señala como responsable al personal de seguridad y custodia, por incumplir en su deber de

¹⁴⁶Cfr. Recomendación 18/2015, CDHDF, *40 Casos de personas privadas de su libertad, que fallecieron de manera violenta, por ausencia del deber de custodia*, diciembre del 2015. https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/12/reco_1815.pdf, pp. 11,12, 28-130, 135 y 136, agosto del 2018, 10:40.

custodiar a las personas privadas de su libertad, ya que las personas al estar privados de su libertad se encuentran en *situación de vulnerabilidad, porque que su vida e integridad psicofísica están supeditadas a las decisiones de las autoridades penitenciarias*, quienes les asignan actividades de tratamiento, la estancia y dormitorio, establece, que el Estado a través de las autoridades, es *garante de la vida y derechos de internos*, por lo que son responsables de las muertes, por no implementar acciones para garantizar la vida de los internos, ni controles para impedir armas o entrada de objetos ilícitos, o prevenir, investigar y sancionar actos de violencia y corrupción, ni la revisión y monitoreo de espacios y estancias, con evaluaciones periódicas, y recomienda a la Secretaria de Gobierno, 90 días para prevenir los fenómenos mencionados, capacitar al personal en la debida atención y respeto a los derechos de las víctimas, 180 días de diagnóstico del sistema de cámaras, para fortalecer control y monitoreo en cada centro, y se instale un control central en la oficinas de la secretaria del sistema penitenciario, enviando a la comisión un reporte mensual de los avances del diagnóstico.

Así, la crisis penitenciaria, al ser cada vez mayor e incontrolable, es que pierde el objetivo de la pena de prisión, indicadores como muertes y fugas, cometidos por internos peligrosos altamente prisionalizados, hacen ver el nivel de crisis que puede salirse de control, y requieran de otro tipo de trato y tratamiento. En 2016, se dio el caso de la fuga de juzgados del reclusorio oriente, de los internos Agustín Miranda Orozco y Roberto Sánchez Ramírez, que pertenecían al módulo de alta seguridad conocido como *zona Diamante*, ubicada en el interior del centro de readaptación social varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA), mismo lugar en que mediante videos de los medios de comunicación, se observa a *internos de alta peligrosidad con cervezas en la mano, y a custodios introduciendo paquetes de forma irregular*.¹⁴⁷ Otros custodios, señalaron que los hechos fueron un mes antes, y cada cerveza cuesta \$ 60. 00, entrando más cosas de forma irregular, y que el director tiene cámaras en su oficina, observa las áreas y no las ataca.¹⁴⁸

¹⁴⁷Redacción SDPNOTICIAS.COM, <http://www.sdpnoticias.com/local/ciudad-de-mexico/2016/05/20/video-meten-cervezas-al-area-de-alta-seguridad-de-santa-martha> , 1º de abril del 2018, 10:10.

¹⁴⁸Jiménez, Gerardo, Excélsior, A Sangre Fría (Comunidad-Seguridad, 12:14, 25/05/2016). <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/05/20/1093848> ,15 de septiembre del 2016,16:29.

Datos que ilustran como la peligrosidad de internos reincidentes es mayor, la corrupción vulnera la seguridad institucional, y pueden fugarse en el descontrol de la crisis del sistema, Miranda Orozco sentenciado a 64 años, delitos de portación de arma de fuego, robo calificado, robo de auto, y en 1997 evasión de preso, ingresa en 2011 por plagio y secuestro, y Sánchez Ramírez herido en la balacera al resistirse a ser reaprendido, condena de 114 años por asociación delictuosa, robo calificado, secuestro y portación de arma de fuego, fugado 4 veces de varios centros de esta Capital.¹⁴⁹ Según dijo, pago a funcionarios y custodios, y al saber el manejo, funcionamiento del sistema penitenciario y la forma de corromper al personal, sobre todo al de seguridad, puede volver a escaparse, y que desde su abuelo su familia se dedica al secuestro, y su hijo ya estuvo preso.¹⁵⁰

La crisis penitenciaria, es todavía mayor cuando mismas autoridades crean grupos de poder organizados, como la citada *cuarta compañía*, o las *hermandades* o *cofradías*, que surgen en módulos de alta peligrosidad, se identifican y organizan con sus propios ideales y reglas, sus redes llegan a la población general, incluso al exterior de la cárcel, al crecer su poder pueden tener el control y autogobierno, y provocar crisis en los centros de reclusión, como con la hermandad *la familia*,¹⁵¹ surgida en la penitenciaría (1995) no la *Michoacana*, que del homicidio hicieron una forma de vivir, al asumir que *ellos eran de la cárcel y la cárcel de ellos*, formada por secuestradores y homicidas, de 42 que la formaron, 25 se conocieron en el Consejo Tutelar de Menores, identificados en sus carencias y necesidades, y criados con sus códigos y les daba lo mismo una sentencia de 300 años que una de mil años por matar, dedicados a extorsiones, homicidios y narcotráfico dentro y fuera de la cárcel, fue el grupo de poder más importante del Sistema Penitenciario de 1995 a 2005, unos fueron trasladados y otros muertos por el grupo de *la juventus* o *la nueva familia asesinos de asesinos*, que se formaron de internos trasladados por matar a internos en otros reclusorios, del reclusorio norte llegaron 23 reincidentes conocidos desde el Tutelar de Menores. Después, de la guerra

¹⁴⁹El Universal, Metrópoli, CDMX. <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2016/05/31/se-fugan-secuestradores-del-reclusorio-oriental>, 15 de septiembre del 2016, 14:30.

¹⁵⁰Reportaje de la Redacción, Periódico Excelsior, Año C, Tomo V, No. 36 170, Ciudad de México, Sec. Comunidad, p. 6.

¹⁵¹Cfr. Padgett, Humberto, "Red Criminal acosa al Jefe Mancera" viene de un Penal del GDF", Sin embargo.mx, Periodismo Digital con rigor, Sección de Investigaciones, México, DF, octubre 22 2015, <http://www.sinembargo.mx/22-10-2015/1526013>, 30 de septiembre de 2016, 21:52.

entre los grupos, con muertes y traslados, el interno alias *la Avispa*, Paulo Sergio Contreras Hernández sobreviviente de la *familia*, formó un nuevo grupo en el dormitorio uno de la penitenciaría con secuestradores y homicidas, desde la cárcel ordenaron ejecuciones al exterior, como el colgado en el puente de Iztapalapa.

Se observa que el sentido de pertenencia, y necesidad de sobrevivir al medio hostil, genera mayor violencia e inestabilidad institucional, y si las autoridades se involucran, lejos de dar solución, la crisis crece y se agrava.

Por otro lado, si las autoridades o personal quieren sanear el sistema cuando está en crisis, sin tener los medios y el respaldo adecuado, pueden provocar que el centro se salga de control, más si los grupos de poder, hermandades o internos altamente peligrosos, se sienten afectados en sus intereses, puede suscitarse un motín, como lo expresa al ser entrevistado quien fuera psiquiatra, criminólogo y catedrático de esta Universidad Autónoma de México, Dr. Carlos Tornero Díaz Tornero por Julio Scheler García, señala que como director de reclusorios del Distrito Federal, la falta de *droga* en el reclusorio sur provocó un motín, que se disolvió ofreciéndoles de momento medicamento controlado, (pastillas Roche, llamadas *chocos*) que sin manejo médico crea adicción y muchos internos consumen, y que la droga es un negocio de narcos adentro y afuera, y el penal se organiza alrededor de los narcos del cual hicieron su hogar, internos han dicho que *en la cárcel los hicieron adictos*, siendo muchos años que las cárceles hayan engendrado miles de drogadictos, hombres perdidos. El psiquiatra, puntualizó no conocer ningún interno sin neurosis, su capacidad intelectual es alterada, disminuida su actitud física, desviada o aniquilada su sexualidad, agudiza el dolor de su intimidad.¹⁵² Además el Dr. Tornero en 2005, advirtió que el narcotráfico a nivel federal estaba intentando desestabilizar el sistema penitenciario.¹⁵³

Se confirma la predicción anterior, con los hechos de cárceles del interior del país adelante señaladas, y por la crisis penitenciaria reflejada por la presencia de los grupos de poder, hermandades o internos altamente peligrosos, y que al salirse de control provoca una inseguridad alarmante en la sociedad, como lo

¹⁵² Scherer García, Julio, *Cárceles*, Editorial Alfaguara, México, 1998, pp. 13, 14, 39 y 42.

¹⁵³ Proceso.com.mx, Muere el criminólogo Carlos Tornero Díaz, 24 de febrero del 2009. <http://www.proceso.com.mx/113099/muere-el-criminologo-carlos-tornero-diaz>, 22 de abril del 2018, 13:54.

reseña en 2017 del periodista Lic. Héctor de Mauleón,¹⁵⁴ que detalla la violencia, delitos de alto impacto, miedo e inseguridad que hoy se vive en esta ciudad, nace por la “guerra librada en las cárceles,” donde se forman líderes reincidentes, que con sus “costumbres carcelarias” ordenan ejecuciones (*limpia*) con como las ocurridas en *Tepito, Iztapalapa y Centro Histórico*, como el cadáver con la piel arrancada de la cara, en junio del 2015 en una camioneta en el Circuito Interior, con escrito dirigido al director del reclusorio oriente, firmado por el *Cartel de Juárez*, dos semanas antes dos hombres en motoneta disparan contra un custodio y fue ejecutada una empleada de la aduana del reclusorio en su auto. En octubre, en la Gustavo A. Madero, le disparan en la cabeza a un hombre, dejando mensaje, *sigan secuestrando...vamos por ustedes*, dirigido a los internos *el Avispa* (Paolo Sergio Contreras), *el Miraviones* (Ricardo Andueza Velázquez) y *el Tortas* (Jorge Flores Concha), señalan *al comandante* Lobo de la Torre Norte, y *al Avispa* lo acusan de matar, secuestrar y extorsionar. Después, en Iztapalapa le cortan los genitales a otro ejecutado, con recado *al Miraviones* diciendo, *próxima amenaza y así te mando a tu hijo...que es un novatito...*, firmado *la voz*. Después como ya vimos, apareció colgado un cadáver, en el puente de la concordia en Iztapalapa, con mensaje al Jefe de Gobierno de la CDMX informándole que *el Duque Reyes*, recluido en Chihuahua es quien *ordena a un grupo de internos que controlan la droga, las ejecuciones del reclusorio oriente y otros penales*, y para el *Miraviones*, decía...*y sigo cumpliendo*. *La voz*, era un interno del reclusorio oriente conocido también como *el Duque*, que antes de ser trasladado, por órdenes de Juan José Payan Quintero (tío de Rafael Caro Quintero, y que en su momento fue el número dos del cartel de Amado Carrillo) era encargado de proteger dentro de la cárcel a Gustavo Neri Delgado del *cartel de Juárez*. Según la SSP, antes de su traslado *el Duque*, dejó acuerdos con José Pineda Arzate *el Avispón* del CJNG. Un tiempo *el Duque*, *el Avispa* y *Miraviones*, se repartieron la extorsión y venta de droga, al trasladado *Del Duque*, se quieren apoderar de su parte. El CJNG ha querido entrar con el Cartel de la Unión Tepito, y los homicidios del 2015 fueron para sacar de las calle a la gente del *Miraviones*. Reportes de la SSP del 2017, señalan que el

¹⁵⁴Cfr., De Mauleón, Héctor, *La CDMX víctima de una guerra entre reos*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36, 457, Ciudad de México, 4 septiembre 2017, p. A-13.

Duque salió libre en julio, y el *Miraviones* en enero, y después por asalto es detenido en el EDOMEX.

Así también, el mencionado periodista, Lic. David Fuentes, señala que después de la muerte del líder *ojos Felipe* de Jesús Pérez Luna del *cartel de Tláhuac*, el *Micky Miguel Ángel Pérez Ramírez*, continua con el control desde Santa Martha, y que el *cartel de JNG*, distribuye droga a carteles de Tláhuac, la Unión Tepito y al grupo de los *Rodolfos*, quienes se dividen el control de la capital, al buscar otro distribuidor *el Betito líder de la unión*, entró en conflicto con el JNG, los 5 ejecutados en Iztapalapa, es por la lucha entre *Rodolfos* y el *cartel de Tláhuac*.¹⁵⁵

Por otro lado, siguiendo al Dr. Tornero, que desde 2005 el narcotráfico empezó a desestabilizar las cárceles a nivel nacional, y con la Ley Nacional de Ejecución Penal con vigencia en septiembre de este 2018, creemos que existe la intención la intención homologar el funcionamiento de todas las cárceles del país, y realizar de traslados de internos peligrosos entre estados. Recibir internos de cárteles del narcotráfico de otros estados, en los centros de reclusión de esta ciudad, puede ser contraproducente y surgir una guerra entre grupos por el control, o se unan y se extienda su poder a nivel nacional, además el autogobierno que el narcotráfico ejerce en otras cárceles, es con violencia extrema, tortura y degradación humana, como se observa en los siguientes casos:

Videos (2017) del penal neza bordo del Estado de México, donde internos liderados por *el tato* Luis Alberto González Nieto¹⁵⁶, extorsionan torturando cruelmente a otros internos, enviando las imágenes a familiares, siendo trasladado al penal de Chiconahutla, al llegar disputa con otros internos el control de la cárcel, provocando una riña tumultuaria¹⁵⁷, antes de su traslado al penal federal de Durango, *el Tato*¹⁵⁸ acusó a autoridades del cobro de privilegios en el penal y traicionarlo, ya que lo utilizaron para controlar a otros internos, y que si lo matan las autoridades dieron la orden. Días después, internos publican un video donde

¹⁵⁵Fuentes, David, *Pelean 3 grupos venta de drogas en CDMX*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36 697, Ciudad de México, 4 de mayo 2018, p. C-1.

¹⁵⁶Excélsior t v, Fuertes imágenes; Denuncias tortura y extorsión en el Penal Neza Bordo, <https://www.youtube.com/watch?v=E5FIVLfaW18>, 22 de abril del 2018, 13:58.

¹⁵⁷Excélsior t v, Controlan riña en el penal de Chiconahutla; reos iban por *el tatos*, 30 octubre 2017. <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/10/30/1198045>, 22 de abril del 2018, 14:00.

¹⁵⁸Excélsior t v, El *Tatos* se dice víctima: Asegura que *podría amanecer muerto*. <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/11/01/1198466>, 22 de abril del 2018, 14:05.

retienen al nuevo Director del penal neza bordo,¹⁵⁹ ¹⁶⁰ y al jefe de seguridad y dos custodios, los interrogan con violencia por haber maltrato a sus familiares e internos y por la corrupción del penal, dejan ver un escrito de internos, que publican en televisión ¹⁶¹ entregado a familiares, revelando la tortura, intimidación y abusos que son objeto, los familiares avisan que continúan las extorsiones ahora lideradas por el interno Alfredo de Jesús Martínez *la Pelota*, ante la indiferencia de autoridades penitenciarias y judiciales, en que el Fiscal Alejandro Gómez dice, no tener a nadie más identificado que extorsione en las cárceles, ya que sin denuncia desconoce los hechos, siendo que familiares dijeron haber sido amenazados y violentados por internos y custodios para desistirse del escrito, una persona fue golpeada y enviada al hospital. Por la fuga de información el reportero, entrega el escrito a otras autoridades que no hagan mal uso, y evitar más represalias a internos y familias. Dos semanas después, se transmite¹⁶² en un celular, un video y fotografías en las redes del *Facebook*, de un interno del penal de Chiconahutla dentro de su celda, mostrando los privilegios en que vive, después es trasladado.

Lo ocurrido demuestra, que el traslado de internos o el cambio personal y autoridades, no resuelve el problema, ni lo hará la sola aplicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Por otro lado, para dar una idea del grado de autogobierno que se puede provocar en las cárceles de esta capital, citamos que:

La fiscalía (2017), aclaró que “*la narcofiesta* dentro del penal estatal de Puente Grande Jalisco,” fue el día del padre en 2013, autorizada por el jefe de custodios para conmemorar la muerte de un hijo del interno José Luis Gutiérrez Valencia *Don Chelo*,¹⁶³ consuegro del *Mencho*. Sin embargo un video¹⁶⁴ muestra que el interno fue detenido en 2010 y 6 años después fue la fiesta (2016), en él se mira

¹⁵⁹Milenio, Así fue la riña en el Penal Neza Bordo, <https://www.youtube.com/watch?v=GAOM8sQ6J3A>, 22 de abril del 2018, 14:21.

¹⁶⁰Denise Maerker, Televisa News, Reos del Penal Neza Bordo Retienen al Director, 4 noviembre 2017. <http://noticieros.televisa.com/videos/reos-penal-neza-bordo-retienen-director/>, 22 de abril del 2018, 14:30.

¹⁶¹Ciro Gómez Leyva, Imagen Noticias, Programa completo 9-nov-2017 (22:37), *La Carta Maldita*, <http://www.imagentv.com/noticias/imagen-noticias-con-ciro-gomez-leyva/noticias-con-ciro-gomez-leyva-programa-completo-09nov17>, 3 de julio del 2018, 19:00.

¹⁶² Redacción, *Reos de Chiconahutla realizan Facebook Live desde sus celdas*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 101, No. 36, 537, Ciudad de México, 23 de noviembre del 2017, p. 1ª plana y C-6.

¹⁶³Milenio, Policía, Jefe de Custodios Autorizó la *Narcofiesta*, al interior de Puente Grande. http://www.milenio.com/policia/puente_grande-narcor_reventon-don_chelo-jalisco_nueva_generacion-milenio_0_953304947.html, 22 de abril del 2018, 17:02.

¹⁶⁴Milenio, Policía, Narcoeventón del cártel Jalisco... en su presidio, http://www.milenio.com/policia/narco-reventon-fiesta-cartel_jalisco-presidio-penal-puente_grande-don_chelo-milenio_0_953304665.html, 22 de abril del 2018, 17:16.

al narcotraficante con personas externas e internos, bebiendo botellas de whisky, con una banda de música en vivo en la explanada del penal, después del video, un reportero realizo un recorrido al interior, informa extorsiones y autogobierno.¹⁶⁵

El penal de *Topo Chico* de Nuevo León, con historia de autogobierno del narcotráfico, hacinamiento, extorsiones, homicidios, motines, violaciones, venta de drogas, alcohol, y otros, en 2017, fueron subidos a las redes sociales videos de la tortura cruel a otros internos del *cartel del noreste* semidesnudos con lencería femenina, limpiando el piso de rodillas, siendo golpeados y el líder obligado a hacer *sexo oral*,¹⁶⁶ torturados por otros internos vestidos de civil *del Cartel de los Zetas*, que tienen el autogobierno del penal liderados por *la Yuli*, interno que con otros fueron trasladados (2017) a distintos penales, originando un motín como protesta y rumor de que otro interno supliría a *la Yuli*,¹⁶⁷ ya en abril del mismo año la periodista Denise Maerker,¹⁶⁸ advertía que a pesar de que el nuevo gobierno del estado presumía haber recuperado el control del penal, después los 49 muertos en el motín de febrero del 2016¹⁶⁹, periodistas obtuvieron videos de internos liderados por *la Yuli* y coludidos con custodios, para venta de droga y alcohol, extorsiones, tortura y cobro de estancias y visitas, al resto de la población. Los videos,^{170 171} fueron confirmados por las autoridades.¹⁷²

Para evitar eventos similares, en caso intercambio de traslados entre estados, con la reforma deben corregir se errores y mal manejo institucional, atacando la subcultura carcelaria, rediseñando la infraestructura y tratamiento de reinserción social, eliminando el autogobierno y su redes criminales dentro y fuera de las cárceles, con planes y programas de grupos de gobierno e iniciativa privada.

¹⁶⁵Milenio Jalisco T V, Recorrido por el Penal de Puente Grande. <https://www.youtube.com/watch?v=OyXTddMBWBw>, 22 de abril del 2018, 17:24.

¹⁶⁶Gómez Leyva, Ciro, Notigiatv, Imagen Noticias, Infierno en el penal de Apodaca, reos son violados y torturados, 26 de marzo 2017. <https://www.youtube.com/watch?v=G3kRkmkGlp4>, 22 de abril del 2018, 17:59.

¹⁶⁷Denise Maerker, Noticieros Televisa, Penal de Topo Chico era controlado por Zeta, 20 de junio del 2017. <https://www.youtube.com/watch?v=Sm8z-sFtusQ>, 22 de abril del 2018, 10:34.

¹⁶⁸Denise Maerker, Televisa Noticias, Controla narco penal de Topo Chico, 15 de abril del 2017. https://www.youtube.com/watch?v=sVIn_45UNxo, 22 de abril del 2018, 10:42.

¹⁶⁹Televisa Monterrey, las Noticias-Narran reos Infierno en Penal Topo Chico, 18 febrero 2016. https://www.youtube.com/watch?v=pVd_7pyYXaA, 22 de abril del 2018, 10:51.

¹⁷⁰Anaya Daninino, Reclusos del CDN de Apodaca son humillados y agredidos sexualmente, 20 de marzo del 2017. <https://www.youtube.com/watch?v=VsDF6CnLoOA>, 27 agosto del 2018, 23:11.

¹⁷¹Yarmedia TV, Obligan a internos a usar lencería y los golpean mientras limpian, 16 de marzo 20217. <https://www.youtube.com/watch?v=UtD2lglEbbY>, 22 de abril del 2018. 22:58.

¹⁷²Excélsior TV, Difunden videos humillantes de reos del Penal de Apodaca, 15 de marzo del 2017. https://www.youtube.com/watch?v=8CU_NEC9x2A, 23 de abril del 2018, 9:21.

Por otro lado, retomando los datos de la crisis del sistema penitenciario en la Ciudad de México, en 2012, varios internos se graban con celular para denunciar la corrupción, violencia, trato inhumano, y otros abusos del Director y custodios del Reclusorio Oriente¹⁷³, un interno extranjero acude con el director, por denunciarle la corrupción del centro lo mandan al castigo, también se mira en el video la distribución de la comida (*rancho*), en condiciones insalubres e inhumanas, cobro por pasar la lista, extorsión por acudir a visita familiar, entre otras irregularidades. Con siete días en huelga de hambre, internos piden hablar con la reportera Adela Micha,¹⁷⁴ en la entrevista el interno extranjero dijo que otros internos lo quisieron matar, y que la pobreza de las cárceles Bolivia es mayor que la de México, pero no se cobra lista, y aquí sin importar si es pobre, campesino o adicto tienen que pagar, o les pegan en las *nalgas* lastimándolos al grado de no poder sentarse, para conseguir dinero, se ven obligados a robar o hasta prostituirse, *imperla la ley de la cárcel*, con dinero el interno vive mejor tiene privilegios o mejores estancias.

De la misma forma, se muestran videos con escenas crueles, y excesos, del Reclusorio Norte en enero del 2017, titulados *las graduaciones del infierno*, publicados por el periodista Ciro Gómez Leyva,¹⁷⁵ revelan parte de la realidad carcelaria, *donde internos graban la venta de droga en presencia del Director*, extorsiones telefónicas, cobro de lista, violencia y extorsión de custodios a internos, venta de servicios y constancias de cursos de actividades educativas y culturales, que antes de *los videos nadie había podido demostrar plenamente*, se dijo que *el infierno tiene círculos, que ejemplifican los círculos de la cárcel*, y que vivimos una violencia que nos aterra y reduce, la que roba el futuro, la vida o el alma, a millones de mexicanos, y parte de esa violencia se engendra en las cárceles donde hay homicidas, extorsionadores, y otros delincuentes. Se observa un tipo *call center* o centro de llamadas, donde los operadores son internos con celulares¹⁷⁶ establecidos uno tras otro al mismo tiempo como vendedores

¹⁷³LSDream-studio Multimedia, Presos del Reclusorio Oriente Denuncian Corrupción, 19 de octubre y publicado del 2017. <https://www.youtube.com/watch?v=XYmw08WBXjw>, 2 de abril del 2018, 11:55.

¹⁷⁴Flores Pereira, Josmar, Adela Micha entrevista a presos que claman justicia en el Reclusorio Oriente, 28 de noviembre del 2012. <https://www.youtube.com/watch?v=tLSvqS7pHmo>, 2 de abril del 2018, 11:49.

¹⁷⁵Gómez Leyva, Ciro, Imagen Noticias, ¡Imágenes inéditas! 30 horas de grabación desde el Reclusorio Norte, 9 de enero del 2017. <https://www.youtube.com/watch?v=GfrGb2oHWnk>, 2 de abril del 201, 12:24.

¹⁷⁶De la Redacción, *Extorsionan Tras las Rejas*, Periódico Excélsior, Secc. Primera, Año C, Tomo 1, No. 36, 288, Ciudad de México, 11 de enero del 2017, p. 20.

ambulantes, en pasillos o áreas comunes, haciendo llamadas, con una historia creada y actuada, utilizando el engaño y sugestión mental, para extorsionar por teléfono a personas desconocidas en sus domicilios, pagando una renta a los custodios y autoridades, por el permiso de extorsionar.¹⁷⁷ De la misma manera grupos de internos se convierten en *banqueros caneros, corredores de bolsa o ejecutivos de cuenta*,¹⁷⁸ realizan abiertamente operaciones bancarias, como depósitos y retiros de diversos bancos, por venta de droga, protección y principalmente extorsiones telefónica, como cualquier negocio en vía pública, colocan puestos con lonas y mesas, donde ofertan en cartulinas o gritando el cobro del dinero de la extorsión, al confirmar el depósito en la cuenta (de sus cómplices en libertad) de algún banco conocido, en ese momento entregan el dinero al extorsionador cobrando 10 a 20% de comisión, como forma natural de la vida diaria los delincuentes que dañan a las personas en la intimidad de su hogar, sin remordimientos celebran con la palabra *ya coroné*, sin que se pueda cuantificar los daños y el número de víctimas a las que dejan marcadas y temerosas.¹⁷⁹

El autogobierno por parte del director del Reclusorio Norte, se demuestra al momento que pasa y no se inmuta, consiente tácitamente el momento de venta de droga con cierto orden, rasgo del control del autogobierno por internos y acuerdo de la autoridad, que también se reflejan en los demás ilícitos. De forma natural y rutinaria, los custodios cobran 20 pesos diarios, por autorizar se comercie la droga libremente, en un colorido como en los tianguis de nuestra idiosincrasia citadina, se instalan lonas, mesas, básculas, se ofrece, se grita, se da la prueba como cualquier producto de consumo diario, de 10 a 11 mil internos la población adicta era del 90% a la mariguana (5 a 60 pesos el gramo), 50% a *la cocaína o piedra* (el punto de 5 a 10 pesos y el gramo de 300 a 400) y el 25% al activo o *mona* (5 pesos la mona y de 150 a 180 la mamila de 50ml). Se mira al jefe de unidad departamental de educación, cultura y recreación, *cobrar 5 mil pesos para aprobar cada curso, y proponerlos para un beneficio de libertad anticipada. El cobro por el*

¹⁷⁷Gómez Leyva, Ciro, Imagen Noticias, Consejo Ciudadano Mx, *Extorsiones con...*, 11 de enero del 2017. <https://www.youtube.com/watch?v=cNT4Ats3M9k>, 2 de abril del 201, 12:30.

¹⁷⁸De la Redacción, *Los Banqueros del Reclusorio*, Periódico Excélsior, Secc. Primera, Año C, Tomo 1, No. 36, 294, Ciudad de México, 17 de enero del 2017, p. 17.

¹⁷⁹Cfr. Imagen Noticias, *Graduaciones del infierno*, Promo Ep., 13 de mayo del 2017. <https://www.youtube.com/watch?v=Qzv-Ku1xc1g>, 2 de abril del 2018, 14:24.

pase de lista es obligatorio, los internos pagan al custodio mínimo 5 pesos en la mañana, mediodía y noche, generando un aproximado de 15 mil pesos diarios, para ser reportarlos como presentes y no como fugados, si no quieren o no pueden pagar son llevados a la celda de castigo, sin pagar y para no ir al castigo son golpeados por el custodio, ya sea en la cabeza con el tolete, en los glúteos con una tabla o ser *bomboneado* (golpeado con el puño en la mejilla inflada para sacarle el aire), a pesar de anuncios de no a la corrupción, que el pase de lista es gratuito y que se denuncie el cobro, por no recibir denuncias anónimas, no se investiga, dar el nombre del interno es condenarlo a represalias.^{180 181}

En otra fuente periodística, custodios señalan que el director no tuvo límites vendió todo, 2 millones de pesos por venta de droga, 400 mil pesos la concesión de cometer ilícitos en el edificio de CDUDT, con cantidades similares por venta de alcohol y cervezas, y una renta semanal, y otra de mil a mil quinientos por celulares, para extorsionar con servicio de 24 horas, se concesionó una empresa la venta de comestibles, renta de *cabañas* por una hora 100 pesos, *mesas de vicio* en los dormitorios vendidas en 5 mil pesos, pases de lista (población de 12 mil) cobros de entre 10 a 16 pesos 3 veces al día, por dejar pasar la visita por 25 pesos mínimo, o dejar pasar objetos 500 pesos por una pasta de dientes, 500 o mil quinientos por un celular o por comida, pagos especiales por protección, evitar la fajina, o para ir a juzgados, por llevar guardaespaldas (internos llamados *estafetas* que entran a todas partes del centro) para que no los maten o golpeen en el camino, la mayoría de homicidios son en túneles, se mezclan toda clase de delincuentes, cualquiera puede sacar una punta, también hay prostitución y venta de drogas. Se detalla, que desde la llegada de Rafael Oñate, aumentaron las muertes violentas. En las torres del C-1 y C-2, para internos altamente peligrosos secuestradores, narcotraficantes y homicidas, antes las condiciones la imponían *padrinos del narcotráfico*, después *secuestradores*, y actualmente integrantes del *cartel de la unión*, con grupos del estado de México y otros carteles que no les

¹⁸⁰De la Redacción, *Tienen su propio tianguis de droga*, Periódico Excelsior, Secc. Primera, Año C, Tomo 1, No. 36, 290, Ciudad de México, 13 de enero del 2017, p. 17.

¹⁸¹Imagen Noticias, *Así venden drogas en el reclusorio norte*, 30 de abril del 2017.
https://www.youtube.com/watch?v=u5DEggB_wsA, 2 de abril del 2018, 14:40.

permiten todo el control. *Por la corrupción los internos crean nuevas formas de delinquir*, como cobrar el dinero en los bancos, y de los homicidios de personal operativo, se involucraron y no cumplieron con esa gente, *antes era una red donde todo el personal participaba desde la entrada hasta los dormitorios y traslados*. Los reportajes, provocaron una investigación, y se gira una orden de aprehensión contra el ex director del reclusorio norte, hoy prófugo de la justicia, por el delito de *ejercicio indebido de la función pública*, y se investiga para acusarlo de crimen organizado y otros delitos.¹⁸²

Así, se observa que la crisis del sistema penitenciario, alcanza altos mandos, que lejos de terminar con la práctica de autogobierno, y fincar responsabilidad penal a los involucrados en las redes de corrupción, continúan con la demagógica en su manejo político para justificar sus puestos, tanto la Secretaría de Gobierno y el Subsecretario del sistema penitenciario de la Ciudad de México, que al ser entrevistados señalan soluciones de forma pero no de fondo. La Secretaría utiliza la vieja costumbre *del chivo expiatorio*, al informar que los *internos involucrados en los videos de extorsiones telefónicas*, se trasladaron al centro de alta seguridad CEVASEP, iniciándoles nuevo proceso con penas de 2 a 30 años, y los directivos entregado sus renuncias entre ellos el ex director Oñate Farfán, y el custodio Crispín, visto en flagrancia por aceptar la renta de celular fue consignado.¹⁸³

No resuelven de fondo los problemas, condenan a los internos a mas años de cárcel, alejándolos más del tratamiento técnico, la renuncia de directivos no erradica la corrupción del resto del personal y demás centros, ni se ataca las redes de autogobierno, extorsión y violencia a internos, se finca responsabilidad penal a un custodio de la tropa y al director se le acepta la renuncia. En la misma entrevista el titular del Poder Judicial de esta Ciudad Magistrado Elías Azar, dice que lo del reclusorio norte tiene años, que también es competencia de la autoridad federal si uniera fuerzas con el gobierno local, se podría resolver el problema.¹⁸⁴

¹⁸²Cfr. *Impera la Corrupción en el Reclusorio Norte*, Periódico El Día la Palabra de México, Seguridad y Justicia, No. 17600/Año LIII, 14 marzo 2016, P.11. <http://facturacion.codigobit.com.mx/diarioeldia/periodico/2016-03-14.pdf>, 27 de agosto del 2018, 23:47.

¹⁸³Roa, Wendy, *La CDMX castigará delitos en reclusorio*, Periódico Excélsior, Secc. Primera, Año C, Tomo 1, No. 36, 289, Ciudad de México, 12 de enero del 2017, p. 22.

¹⁸⁴García Tinoco, Miguel, *Indagan a directivos del Reclusorio Norte*, Periódico Excélsior, Secc. Primera, Año C, Tomo 1, No. 36, 291, Ciudad de México, 14 de enero del 2017, p. 19.

Por su parte el Subsecretario en agosto del 2017, ante los medios de información se contradice, *al decir que la sobrepoblación disminuyó (solución de hacinamiento), pero solicita penas duras a ciertos delincuentes (volver al hacinamiento), aparentando que todo está mejorando, que la población (2014) de 39 mil hombres y mujeres, disminuyó (2 octubre 2017) en 28 mil 957, es decir 10 mil 276 internos menos, debido al nuevo Sistema de Justicia Penal que se ha convertido en una puerta giratoria, opinando se den cambios en el sistema y se endurezcan las penas para reincidentes. Además la facilidad de la liberación para presuntos delincuentes, tiene como beneficio de los 13 centros penitenciarios, solo 3 tengan sobrepoblación, los reclusorios norte y oriente, y la penitenciaría de Santa Martha, se mejora la atención y se reduce el hacinamiento, de 42 baja a 12 internos por celda, lo que provoca disminución en la demanda de visita familiar y que se eliminen las cabañas los martes y jueves.*¹⁸⁵

Lo que deja ver que es responsabilidad de las autoridades, que parte de los 10 mil 276 internos liberados, vuelva a dañarse en su persona o patrimonio (como más adelante se ejemplifica), ya que el tratamiento penitenciario, ordenado por el artículo 18 de la constitución federal no funcionó, lo que es responsabilidad de las autoridades por no dar las condiciones, y al contrario se contaminen de normas y valores de la cárcel, en libertad crece la probabilidad de continuar prácticas de la subcultura carcelaria, que aumente la reincidencia. En noviembre del 2017, en los 13 centros de reclusión se reportan 12 mil 208 revisiones y operativos, en 9 centros de alta peligrosidad siguen ordenando secuestros y extorsiones, y hasta octubre hubieron 5 homicidios por lucha del poder. Se encontraron 2 mil pastillas sicotrópicas, 7. 744 kilos de marihuana, 217 grapas y 1 envoltorio de cocaína, 286 litros de solvente, mil 268 puntas, 5 navajas, fruta fermentada mil 998 litros, 93 litros de licor, 14 litros de cerveza, mil 261 prendas prohibidas, 442 objetos para agredir palos, vidrios o tubos, 103 dispositivos eléctricos, 306 chips, 944 celulares, se habla de armas de fuego, *algunos penales con sobrepoblación reincidente.*¹⁸⁶

¹⁸⁵Cfr., Ruiz Joel, *A la baja el número de reos en prisión*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36, 429, Ciudad de México, 7 agosto 2017, p. C-6.

¹⁸⁶Fuentes, David, *Autoridades refuerzan seguridad en penales*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 101, No. 36, 542, Ciudad de México, 28 de noviembre del 2017, p. C-6.

A esta situación, se ajusta el comentario del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Dr. José Ramón Cossío Díaz¹⁸⁷ quien dijo que es común que las autoridades en una acusación de corrupción, digan no saber lo que otros hacían (jefes, subordinados u otro tercero) y que actuaron a sus espaldas y sin su consentimiento, justificación no válida porque en ejercicio de su administración deben identificar males y resolverlos, contando con sus competencias y capacidades, y si saben cómo pueden hacerlo, y no quieren es *por corrupción*, pero si no saben o no pueden, es por *incompetencia*.

Al respecto el periodista Adrián Rueda,¹⁸⁸ evoca la frase célebre del Jefe de Gobierno de ésta ciudad en 1988 Manuel Camacho Solís, *que no falte la comida en los reclusorios*, y que Marcelo Ebrard al ocupar el cargo entendió, los dos sabían que los penales de la capital son iguales a los del resto del país, al presentar características propias, *siendo el autogobierno una forma de control que permite tener en paz a los reclusos*, lo que afirman los conocedores del sistema mexicano, según cita el periodista es evidente que el autogobierno, lo ejerza el crimen organizado, que involucra a políticos, autoridades, trabajadores, custodios, internos, familiares, y todo aquel que ingresa a las cárceles y se vuelve partícipe de las redes de corrupción, idea que se robustece por el editor Carlos Morales Amaya, quien dice que *el crimen organizado como fenómeno social nace en la sociedad que permitió que la violencia y la corrupción del gobierno creciera y se volviera normal, de ahí que tiene raíces culturales e institucionales*.¹⁸⁹

Lo anterior, unido a lo señalado ámbito de la política general, por el periodista Raúl Rodríguez Cortez, que cita a otros autores respecto de la corrupción en los políticos, al inicio recuerda la frase del escritor León Tolstoi, que *“el estado que no procura la justicia no es más que una banda de malhechores,”* luego al pensador mexicano Gabriel Zaid, quien dijo en 1986, que *“la corrupción no es una característica desagradable del sistema político mexicano, es el sistema mismo, la corrupción es el núcleo del sistema político y la lógica del ejercicio del poder,”* a lo

¹⁸⁷Cossío, Díaz, José Ramón,, *Dilema de la corrupción y de la incompetencia*, Periódico el Universal, Secc. Opinión, Año 100, No. 36, 423, Ciudad de México, 1º agosto 2017, p. A-20.

¹⁸⁸Rueda, Adrián, *El autogobierno en las cárceles*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo I, No. 36, 295, Ciudad de México, 18 de enero del 2017, p. 4.

¹⁸⁹Morales Amaya, Carlos, *Amnistía la solución más simple*, Periódico el Universal, Secc. Opinión, Año 101, No. 36, 549, Ciudad de México, 5 de diciembre del 2017, p. A-30.

que el que el ensayista y catedrático Mtro. Jesús Silva Herzog Márquez en 2017, agrega que “*funda su legitimidad en votos obtenidos por clientelas comprables con fondos desviados de la hacienda pública.*” Establece el periodista que históricamente todos los que han ejercido el poder, han practicado *la corrupción como la forma en que opera el sistema, coopta voluntades (recluta a su gente), margina al que no le entra, amedrenta al que se niega a la complicidad, hace tráfico de influencias, la manera más fácil de enriquecerse con un ideal -idiota de ti, sino te aprovechas-, favorece con tratos familiares, amigos e incondicionales y exige mordida para agilizar trámites o burlar la ley.* Práctica histórica, que ha estado en todos los que han ejercido el poder en nuestro país.¹⁹⁰

Se observa una herencia cultural, un secreto a voces, en que la crisis del sistema penitenciario tiene un tinte político, dentro y fuera de las cárceles, genera una economía paralela a la legal, en un mercado negro oculto donde todo se comercia, hasta la vida y dignidad de las personas, crea caos y miedo para que nadie se inconforme, teniendo así el control para mantener el poder. De esta manera, se muestra la vida diaria de la subcultura carcelaria, donde existen valores delincuenciales, robar, extorsionar, mentir, golpear, y otros que forman parte de la conducta diaria de los internos, cuya perversidad, violencia y vejaciones es más cruel en lo oculto de las zonas prohibidas o aisladas, en donde el grito del interno se ahoga en el silencio de la soledad del lugar, donde nadie lo escucha (ni hay videos), sigue siendo un *tabú*, pero hay una presunción de certeza, con las hermandades de internos educados en la cárcel, como *la familia o la juventus*, en la lógica que ellos son de la cárcel, y la cárcel es de ellos, y lo mismo son 300 años que mil años de pena de prisión, grupos de poder, que deforman el tratamiento técnico, que para ellos ya no es funcional, habiendo la necesidad de contenerlos y mantenerlos ocupados, para que no sigan dañando.

Así la práctica del autogobierno, es principal elemento la crisis del sistema penitenciario, resultado del sistema del sistema de corrupción en la política de las autoridades, heredada de generación en generación, que daña a la sociedad, a nuestro estado de derecho y leyes que lo componen, fracturando la infraestructura

¹⁹⁰Cfr. Rodríguez cortes, Raúl, *La corrupción es el sistema guerra perdida*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36, 403, Ciudad de México, 12 julio 2017, p. A-11.

de los centros de reclusión, que impide el objetivo de la pena de prisión, ordenado por el artículo 18 de la constitución federal, y al no funcionar el tratamiento técnico de reinserción social, los internos se contaminan de la subcultura carcelaria, *la universidad del crimen*, y de salir libres ponen en práctica lo aprendido, hacen del delito una forma de vida, pudiendo convertirse en reincidentes o habituales.

3.4 Análisis Criminológico de la Pena de Prisión y los Derechos Humanos

Para el desarrollo del presente tema, tomamos en cuenta al criterio del científico alemán Dr. Heinz Dieterich, para darle dirección al objetivo del presente trabajo, encontrando deficiencias internas y externas, que afectan las atribuciones del juez de ejecución para hacer cumplir los derechos humanos de los internos, y los elementos que provocan que no se cumpla el fin de la pena de prisión, por lo cual la reforma está judicializado varios aspectos, que antes correspondía a la autoridad administrativa.

Siguiendo al Dr. Heinz Dieterich, tomamos en cuenta, las aportaciones de los docentes y expertos en el tema, para cotejar las investigaciones de las comisiones de derechos humanos y de medios de información, podemos ir observando por qué las leyes no se aplican o no son funcionales a la realidad de los fenómenos estudiados, y si la magnitud de los hechos denunciados corresponden al contexto social. De esta manera si partimos de una hipótesis con planteamiento causa-efecto, con dos variables a constatarse en el desarrollo de la presente propuesta, así *planteamos que las deficiencias legales, en la pena de prisión y en la aplicación de los derechos humanos, provocan que el Juez de Ejecución no haga cumplir adecuadamente el sistema de reinserción social.* Así, la variable independiente son; *las deficiencias legales en la pena de prisión y en la aplicación de los derechos humanos* y la variable dependiente es: *que el juez de ejecución no haga valer adecuadamente el nuevo sistema de reinserción social.* Cabe señalar, que el Dr. Heinz, señala que *con frecuencia los fenómenos no son lo que parecen, y no parecen lo que son*, y que se puede comprender la diferencia entre apariencia y esencia o realidad verdadera de las cosas, y que también se puede establecer la *diferencia entre verdades mentales o subjetivas y verdades reales u*

objetivas. Señala que la hipótesis se puede constatar mediante documentación cuya información sea de la realidad del objeto de estudio, y en el que se haya demostrado seriedad y honestidad en su realización, y que la temática causa-efecto es una de las más complejas en las ciencias sociales y naturales, y en esta hipótesis llega a existir una red de fenómenos interactivos en una secuencia de dos eventos, cada uno vinculado a uno o más eventos anteriores y posteriores.¹⁹¹

Para nosotros desde luego hay una relación entre las deficiencias legales y que el juez de ejecución no haga valer adecuadamente el nuevo sistema de reinserción social, lo que se demuestra al comprobarse que existe una crisis en el sistema penitenciario, o que el tratamiento técnico progresivo no funciona, por el contrario el interno se prisionaliza provocando el aumento de la reincidencia, entre otros males que provocan la falta de aplicación de los derechos humanos y que la pena de prisión no se cumpla como la ley lo dispone. A su vez cada una de estas variables está vinculada con fenómenos interactivos, en una secuencia anterior o posterior a la variable que se trate.

De esta manera, la red de fenómenos hay que interpretarlos en un contexto de la subcultura carcelaria, en comparación con la ley, para evitar una confusión de apariencia y esencia de la realidad, para ello el análisis criminológico adelante descrito nos puede dar las herramientas indispensables para un análisis apegado a la realidad penitenciaria, con la finalidad de darle claridad al objetivo del presente trabajo que se propone, y que se ajuste a la realidad social actual, ocupando como ya dijimos, información de expertos en la materia y reportes de eventos actuales relacionados con el tema, como los arriba señalados, de esta manera pretendemos que el análisis de los demás temas de la presente propuesta, tengan la influencia del análisis criminológico desarrollado en este tema, en una visión única sin desglosar o especificar en los demás temas los elementos criminológicos formados principalmente, por la política criminal, la sociología jurídica, la psicología criminal, la penología, victimología, entre otras también importantes en los demás temas y subtemas que conste el presente

¹⁹¹Dieterich Steffan, Heinz, *La Nueva Guía para la Investigación Científica*, 7a Reimpresión, Editorial Ariel, México, 1999, pp. 27, 130 y 161.

trabajo, y en los que dentro de su análisis el criterio criminológico estará inmerso, sin resaltar un desglose por separado de cada elemento sino en un criterio único.

Por lo que hemos considerado consultar a varios autores, resaltando varias obras del jurista y catedrático de nuestra Universidad Nacional Autónoma de México Dr. Luis Rodríguez Manzanera, en virtud de sus investigaciones están fincadas en los criterios de expertos de la materia, y las que toma en cuenta antes de hacer alguna consideración, además hemos podido constatar en nuestra poca experiencia que sus criterios están apegados a la realidad. Cabe señalar que realizar un análisis criminológico formal, resultaría más interesante, extenso y con un grado intelectual y herramientas más especializadas, lo que sería un tema de investigación por separado, además de avocarse más a la cuestión empírica y no tanto a lo jurídico, por lo que nuestra intención es tomar la idea básica de las áreas propuestas, y hacer un análisis de la Ley tomando en cuenta la realidad social ya estudiada, tratando de exponer en forma sencilla nuestra humilde opinión.

Así el Dr. Luis Rodríguez Manzanera, considera a la criminología como una ciencia sintética, causal, explicativa y cultural de las conductas antisociales,¹⁹² entiende por síntesis la composición de un todo por la unión de sus partes, similar a la composición de un compuesto químico creado por otras sustancias, la ciencia criminológica se formada de la suma interrelacionada de varios componentes mínimos, que son antropología, biología, psicología y sociología criminológicas, además criminalística, victimología y penología. Aclara que crimen es la conducta antisocial, con un principio, un proceso y un fin, y el criminal es el autor del crimen, sujeto individual y actor principal del drama social, y criminalidad es el conjunto de conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinados.

Consideramos que para este estudio, podemos prescindir de la antropología criminal (origen de la Criminología) que estudia al hombre criminal y conductas antisociales, de la biología criminológica que busca explicar las condiciones físicas y genéticas que provocan que el sujeto cometa el crimen, y de la criminalística que con sus técnicas y elementos explica el crimen, especulamos que en las investigaciones que se citan, ya están incluidos sus estudios. Opinamos que el

¹⁹²Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, 28ª ed., Editorial Porrúa, México 2014, pp. 5,27, 28, 59 y 62.

estudio de estas áreas es empírico, por ser la realidad social su campo de acción, y como los elementos de presente tema ya fueron estudiados, por lo que asentamos la veracidad de las aportaciones de los Investigadores, cotejando su trabajo con reportes y datos de la problemática actual del sistema penitenciario.

Pretendemos utilizar de las áreas adelante descritas, los indicadores que ayuden detectar y sugerir alguna respuesta a la problemática de algún elemento de los diferentes ámbitos del tema planteado como la conducta del interno, las condiciones de las instalaciones, las herramientas y recursos para el tratamiento, la prevención social, la política del gobierno, entre otros, asociándolos al contenido de la ley. Por tal motivo compartimos lo expuesto por el criminólogo colombiano Dr. Alfonso Reyes Echandía quien dice que es equivocado clasificar a los delincuentes, y considerar que la simiente (el origen) del delito está en el hombre mismo.¹⁹³ Refuerza su apreciación, citando a la venezolana Dra. Lola Aniyar de Castro, precursora de la criminología en Latinoamérica, quien señala que: *“Son las sociedades, al crear las reglas cuya infracción a configurar la conducta desviada, las que originan el fenómeno de la desviación y son las mismas sociedades, al ampliar dichas reglas a las personas que las contravienen, y al clasificarlas como extrañas y diferentes (desviadas), las que crean los delincuentes.”* También, considera que la pobreza no causa delincuencia, sino personas vulnerables al ser criminalizadas y encarceladas, y todo el problema de la justicia penal y el control social, no es más que un problema político.¹⁹⁴

Hacemos nuestra la reflexión anterior, en virtud de que la pobreza, ignorancia, familias desintegradas, entre otros son recurrentes en los internos que en la población de las cárceles en la ciudad de México, sin embargo creemos que el contenido del artículo 18 de nuestra CPEUM, es un ideal que le faltan mecanismos externos para volverse realidad, y que en la práctica falta la infraestructura para evitar la prisionalización del interno. Así pretendemos encontrar respuestas, partiendo de las investigaciones y datos ya citados de la realidad actual, en una interpretación criminológica de los hechos, para pasar al ámbito jurídico y estudiar

¹⁹³Reyes Echandía, Alfonso, *Criminología*, 2a reimpresión de la 8a ed., Editorial Temis, Colombia 1996, p. 39.

¹⁹⁴NOTICIASUNSAM, Una Precursora de la Criminología Latinoamericana visita la UNSAM, por Paula Bistagnino. <http://noticias.unsam.edu.ar/2012/08/09/una-precursora-de-la-criminologia-latinoamericana-visita-la-unsam/>, 2 de abril del 2018, 16:30.

el sentido de la ley, para ello utilizaremos apreciaciones básicas de la política criminal, sociología jurídica, psicología criminal, penología y la victimología, en un argumento sencillo sin utilizar técnicas elaboradas de las materias.

Cabe aclarar que el término criminológico es más amplio que el término criminal, utiliza aspectos de la política, psicología, sociología criminal, entre otros para estudiar al autor del crimen, y determinar el tratamiento del interno. Asociado a lo anterior el Dr. Rodríguez Manzanera, entiende por tratamiento penitenciario la intervención de un equipo técnico criminológico, que cubra por lo menos las áreas de psicología, social, pedagógico y médico, para la atención del interno, con el fin de evitar su prisionalización, manteniendo su salud física y mental, romper la estigmatización y prepararlo para el etiquetamiento.¹⁹⁵

Así en un estudio criminológico, no es necesario utilizar las áreas tradicionales, sino se pueden adecuar otras áreas a las necesidades del tema a investigar. Motivo por el cual esperamos, que los elementos recurridos den una directriz y encontrar respuestas a problemática de la aplicación de la ley, de los derechos humanos en la pena de prisión, y la reinserción social, cuyo objetivo es que el delincuente tenga un tratamiento y haga conciencia de no volver a delinquir.

3.4.1 Análisis Penológico

Para el maestro Dr. Rodríguez Manzanera, la penología es el estudio de la reacción social como fenómeno biopsicosocial, que se produce contra personas o conductas captadas por la colectividad o una parte de ellas, como dañinas, peligrosas y antisociales, que se encuentran en la realidad social.¹⁹⁶

Por su parte, el también docente Dr. Luis Garrido Guzmán, dice que la penología se ocupa del estudio de las penas privativas de libertad, de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar, profesional y socialmente, a los condenados.¹⁹⁷ El objeto de la penología es el estudio de la reacción social, de los sujetos o conductas peligrosas que el Estado, considere peligrosas, mediante análisis de hechos sociales, psicológicos o biológicos.

¹⁹⁵ Ibídem.

¹⁹⁶ Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, op. cit., p. 1.

¹⁹⁷ Garrido Guzmán, Luis, *Compendio de Ciencia Penitenciaria*, Editorial Artes Gráficas Soler, Valencia España, 1976, pp. 3 y 4.

Entendemos así que la penología, estudia la funcionalidad de las penas en su aplicación y si son adecuadas al sujeto por haber trasgredido la norma penal, estudiando a la vez la reacción social por la pena impuesta por el juez, las condiciones del régimen penitenciario, y la forma de funcionar el tratamiento de reinserción social del sentenciado, en el tiempo que dure privado de la libertad.

Por lo que actualmente, se le debe dar mayor auge a la penología para que analice el sentido de las leyes durante la reforma, y logre que su aplicación sea adecuada a las necesidades de la sociedad, y evitar injusticias e impunidad, en la impartición de justicia, tanto a la víctima como al victimario, ya en el sistema inquisitivo el imputado llamado probable responsable, con indicios ofrecidos por el ministerio público eran privados de su libertad aunque fueran inocentes, el juez normalmente utilizaba las mismas pruebas para condenar, contrario a la nulidad de actuaciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señala en su artículo 97, que cualquier acto realizado con violación a los derechos humanos será nulo y no se podrá sanear, lo cual para nosotros beneficia al imputado pero causa doble daño a la víctima, si su agresor sale libre por un *tecnicismo*, un error en la investigación ajeno a la víctima dejará impune el delito cometido.

En este sentido, la penología debe de establecer criterios para que víctima y victimario, como personas tengan igualdad de protección de los derechos humanos, sin que la balanza se incline de un lado ni del otro, buscar alternativas de solución, y no justificarse al endurecer las penas para que no salga libre el delincuente, sino capacitar al personal del sistema de impartición de justicia, para que evite cometer algún error, y de haberlo se verifique no haya sido por omisión dolosa para satisfacer algún interés personal. Además puede analizar los delitos de alto impacto, así como los más recurrentes, para determinar si la penalidad es adecuada en tiempo, y este dirigida a un tratamiento específico para cada delito, y adecuado las necesidades de cada persona, ya que todas las personas son diferentes, y cada delito tiene una conducta distinta, no es lo mismo violar que robar, aunque las dos conductas están prohibidas por la ley, el daño y los motivos son diferentes, además algunas personas en libertad ya tenían problemas de conducta, luego al obtener su libertad no se puede determinar un cambio de

conducta favorable, si no hay un seguimiento conductual del sentenciado y después liberado, que mediante la observación y estudios clínicos determinen, que su deseo es no volver a cometer otro delito.

3.4.2 Análisis de la Política Criminal

El jurista y docente Dr. Ángel Martínez Pineda, manifiesta que el Derecho facilita el buen funcionamiento del sistema político, el elevado ejercicio de la vida social orgánica y racional, y rechaza cualquier elemento perturbados de la vida social. Además dice que lo político se plasma en la realidad, y se convierte en algo de todo ciudadano, digno razonable y libre.¹⁹⁸

El jurista deja claro que política y derecho, están vinculados y a su vez Derecho y poder se engendran recíprocamente, siendo que la vida política tiende a la realización del derecho y la justicia. Así lo político se convierte en realidad, debido a que los individuos están unidos por un vínculo histórico, de trato y correspondencia, reforzado por la legalidad y ejercicio de sus derechos.

De esta manera la política criminal, se da cuando la sociedad enfrenta las conductas delictivas que la dañan y atentan contra el bien común, uniéndose en grupo para defensa de sus derechos ante las instituciones. Así además de estudiar el control social, describe la reacción social contra la delincuencia, determinando los lineamientos para conseguir su eficacia. Presenta dos aspectos el método de observación real de la reacción contra la delincuencia, y su estrategia contra el crimen en la observación objetiva.

De la política general, se desprende la política jurídica del Estado o política del Derecho, que para el investigador Dr. Oscar Correas, es la actividad política tendiente, a juzgar normas vigentes y promover reformas legislativas.¹⁹⁹

Se puede decir entonces que la política criminal, es el conjunto de decisiones, instrumentos y reglas que ubican al ejercicio de la reacción del Estado en forma coercitiva, para la corrección penal a través de la pena, cuyo fin es la reinserción social del delincuente en un tratamiento que evite volver a dañar a la sociedad.

¹⁹⁸Martínez Pineda, Ángel, *Política y Derecho*, Editorial Porrúa, México, 2001, pp. 2 y 3.

¹⁹⁹Correas, Oscar, *Sociología del derecho y Crítica Jurídica*, Editorial Fontamara, México, 2009, p. 22.

Cabe destacar que la investigadora y docente de esta Universidad Nacional Autónoma de México, Dra. Guadalupe García García, en su análisis del derecho de castigar *Ius Poniendi*, señala que en la historia, la Pena tiene dos funciones, la que el Estado justifica para aplicarla y la función real de quien da la utilidad para aplicar la Pena, además cita al Jurista Dr. Ángel Sola Dueñas, el cual señala que:

*“La misión de la Política Criminal estriba en el desarrollo de todas aquellas medidas de política social, orientadas a detectar y combatir las causas sociales de la delincuencia, cuyo último nivel lo constituye la política penal.”*²⁰⁰

De lo anterior entendemos que la política criminal, criminaliza o descriminaliza conductas, considerando a la sociedad, al delincuente y a la víctima así como las políticas penitenciarias, que son elementos que acontecen durante la pena de prisión, y que tienen un impacto social, bandas delictivas, familias criminógenas, subcultura carcelaria con impacto al exterior a través de códigos y reglas de la cárcel, y los métodos para proporcionar el tratamiento para la reinserción social, en base a los derechos humanos, que ayude a disminuir la reincidencia.

Creemos que la crisis penitenciaria, inicia dentro de la cárcel reflejándose en la realidad social libre, y se retroalimenta cuando vuelve el reincidente, se le pone atención cuando aumenta el riesgo institucional, o existen autoridades comprometidas con el bien social y el respeto a la legalidad, como se observa en la reforma en que además de la creación de la Ley del Sistema Anticorrupción y su fiscal, se judicializan actos que anteriormente cometía la autoridad administrativa. Además ya vimos, que México es parte de los tratados internacionales, que hace décadas regulan las condiciones de las cárceles para mejorar el trato y tratamiento de los internos, teniendo bajo impacto y lenta adecuación legislativa.

Como se ha ido exponiendo con datos anteriores y actuales, la violencia, la corrupción, los abusos, el alcoholismo, la drogadicción, el cobro de cuotas, las violaciones, la prostitución, etc., entre otros males, en las cárceles de la Ciudad de México, deben de legislarse desde otra perspectiva, no de forma sino de fondo.

Vemos cómo el sistema de impartición de justicia, se ha sostenido por dos economías, la economía formal a través del presupuesto para el mantenimiento de

²⁰⁰García García, Guadalupe Leticia, *Derecho Ejecutivo Penal*, Editorial Porrúa, México, 2005, pp. 38 y XI.

las instituciones incluyendo las cárceles, salarios de autoridades y trabajadores, abogados, manutención de internos, etc., y la informal, a través de la corrupción. Fuera de la ley se manejan pagos y cobros para la impartición de justicia, y de la misma, se dan dos situaciones de conducta el tratamiento para la reinserción social del interno, y la prisionalización en la que la contaminación carcelaria del individuo tiende a tener mayor impacto, demostrándose en la reincidencia.

Así, la corrupción dentro de las cárceles, se genera por personas que tienen intereses principalmente económicos, pueden ser internos, custodios, personal administrativo, técnico, hasta las propias autoridades, incluso familiares y visitantes afectan al sistema penitenciario y a la propia sociedad, como ya se mencionó, en la actualidad existen pero una cosa es saberlo y otra demostrar, o querer demostrar un secreto a voces las extorsiones, la venta de droga, el cobro de lista, la venta de servicios que la Institución brinda gratuitamente, entre otros.

De esta manera, el Estado, para legislar la problemática mencionada, debe de servirse de *la política criminal*, evitando el doble discurso señalado, y actualizar el tratamiento de la reinserción social, con medidas que mejoren condiciones y la forma para cumplirse la pena de prisión, en apego a los derechos humanos.

3.4.3 Análisis de la Sociología Jurídica

La ministra y catedrática de la facultad de esta Universidad Nacional Autónoma de México, Dra. Olga María del Carmen Sánchez Cordero nos hace ver que la sociología jurídica o sociología del derecho, es la ciencia de la realidad del derecho, se ocupa investigar del derecho la vida social y abraza al derecho, como resultado del proceso social, investiga además los efectos del derecho en la vida social e incluye de tal modo al derecho como regulador del actuar social.²⁰¹

Si la sociología en general estudia al individuo y los fenómenos sociales, la sociología jurídica, estudia entonces los fenómenos sociales relacionados con el Derecho. Al respecto el Dr. Oscar Correas, analiza a la sociología jurídica y dice que se trata de una:

²⁰¹ Sánchez Cordero, Olga María del Carmen, *Sociología General y Jurídica*, Editorial Porrúa, México, 2013, pp. 301 y 303.

“Ciencia interesada, no en normas, sino en conductas en o relaciones sociales ligadas a las normas de dos maneras; como causa y como efecto de las mismas”.²⁰²

En este sentido los fenómenos sociales, que son relevantes para nuestra sociedad, o que afectan el bien común deben de regularizarse, quedando plasmados en la norma jurídica, de esta forma el Estado mantiene el control por el bien común tutelado.

Cabe destacar que el investigador y catedrático emérito Lic. Elías Díaz García,²⁰³ nos comparte que la sociología del derecho es una rama de la sociología general, que estudia al fenómeno del derecho, no bajo el punto de vista normativo propio de la ciencia jurídica, sino como fenómeno social, establece que:

“La sociología jurídica es, en efecto estudio de la interrelación entre Derecho y Sociedad, analizando las recíprocas y mutuas influencias entre ambos:”

Además señala, que dentro de los fenómenos sociales estudia al delito en todas sus manifestaciones, y que la sociología criminal, es una rama de la sociología jurídica, que estudia la causa del delito en un hecho social concreto y los factores sociológicos que intervienen en la comisión incluyendo la cuestión psicológica para cometerlo. Así la sociología criminal estudia la criminalidad en todas sus dimensiones como fenómeno social para entenderla, igual que a los efectos de la pena como reacción social, también comprende la orientación en los recursos preventivos políticos-sociales del gobierno para la lucha contra la delincuencia, atacando sus causas generales, las medidas de prevención pueden en ámbitos económico, político, administrativo, educativo, entre otros que ayuden a disminuir los delitos.

De esta manera la función del sociólogo del derecho, es observar desde el exterior anotar y describir su propia percepción de los hechos reales, no es como el Jurista un observador interno de la norma jurídica, que utiliza a la ciencia jurídica, la sociología del derecho utiliza el método inductivo con técnicas propias

²⁰²Correas, Oscar, op. cit., p. 22.

²⁰³Díaz García, Elías, *Sociología y Filosofía del Derecho*, 2a ed., Editorial Taurus Ediciones, Madrid España, 1980, pp. 173 y 177.

de la sociología general, como observación, hipótesis, entrevista, cuestionamiento, experimentación, documentación y más aspectos del método científico.

Consideramos que los fenómenos sociales derivados de los delitos, que atenten contra la seguridad social, así como los fenómenos que se desarrollan al interior de los centros de reclusión, deben de estudiarse por la sociología jurídica, como la reincidencia, la asimilación de conductas carcelarias que los internos lleven a la sociedad libre, el impacto de las sanciones disciplinarias y sus excesos para mantener la seguridad en el régimen penitenciario, entre otras.

3.4.4 Impacto en la Victimología

El término victimología, deriva de víctima, por lo que su campo de acción nace del estudio de las causas, por que las personas sufren un daño injustamente en sus bienes o integridad psicosocial ajenas a su voluntad, en un evento de la naturaleza, o por un acto humano sea doloso o culposo. En el caso de un delito surge la unión de la dualidad delincuente-víctima o víctima-victimario.

Se dice que la palabra *victimología* la utilizo por primera vez en Rumania, el judío israelí Benjamín Mendhelshon, pero se señala al alemán Hans Von Henting, como el padre de la Victimología, ya que en 1948, publica su libro *el criminal y su víctima*, que en su cuarta parte contiene otro subtítulo denominado *contribución de la víctima en la génesis del delito*, que evoluciona hasta nuestros días tratando de estudiar factores que relacionan al delincuente y a la víctima, explica las causas y efectos de la amenaza física y psicológica.^{204 205}

El egipcio y catedrático emérito de criminología, de la universidad Simón Fraser en Canadá Lic. Abdel Azzat Fattah, define a la victimología como la rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen, y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos, concernientes a la víctima.²⁰⁶

²⁰⁴Márquez Cárdenas, Álvaro E. La victimología como estudio: *Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal* Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XIV, núm. 27, (pp. 27-42) Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá Colombia, 2011, p.30. <http://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf>, 23 de marzo del 2018, 14:40.

²⁰⁵Ezzat Fattah, Abdel, Traducción María del Mar Daza Bonachela, *Victimología Pasado Presente y Futuro*, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología REFLEXIONES, 2014, p. R2:1, 3, 4 y9. <http://criminolnet.ugr.es/recpc/16/recpc16-r2.pdf>, 23 de marzo 2018, 14:19.

²⁰⁶Ezzat Fattah, Abdel, Victimología y sus significados, in. SlideShare, 5 junio del 2017, p.p.1-2. <https://es.slideshare.net/miguelcortes39794/abdel-ezzat-fattah>, 9 octubre del 2018, 01:33.

Tanto el criminólogo Dr. Sergi Salvador Tomás, como la psicóloga Dra. Carolina Gutiérrez de Piñeres Botero, han escrito sobre la victimización secundaria, por lo que siguiendo sus criterios es que consideramos que el estudio de la victimología es muy profundo, pero al final se le cataloga como la ciencia que estudia a la víctima, en sus tres etapas de victimización, iniciando como víctima del delito, después en el desgaste y exhibición durante el proceso de investigación ante el Ministerio Público y el Juez, y tercero como víctima del daño moral con secuelas de angustia, estrés, depresión, marginación, traumas y recuerdos del delito, que afecten su personalidad. Principalmente hay tres tipos de procesos de la victimización, primero el daño físico y psicológico al momento de sufrir el delito, el segundo tipo, es la revictimización o doble victimización, es el daño psicológico, económico, jurídico, social, familiar u otros, a *la víctima* después *del delito*, debido a la mala atención en el sistema de impartición de justicia, ocurre cuando revive la violencia sufrida cada las veces que comparecer ante la autoridad, o volver a explicar los hechos y la impotencia de comprobarlos, entre otros, y la tercera, son las etiquetas y agresiones sociales que afectan el estado anímico de la víctima, como las burlas, morbo, lastima, entre otras, y otras.^{207 208}

También como síntomas de la victimización, la persona puede tener una actitud de autocompasión y sentir que el mundo está en su contra, o llamar la atención exagerando ataques en su contra que no siempre lo son. Dependiendo de la personalidad de la víctima, la magnitud del delito le dejará secuelas físicas y psicológicas, aunque la ley le otorgue la atención médica necesaria, y el pago de la reparación del daño físico y moral. La victimología analiza que se apliquen los derechos de la víctima en la verdad, la reparación y justicia en todas las garantías que en el proceso tenga el agresor. Por la agresión la víctima, tendrá un impacto hacia su familia y la sociedad, de no haber sido atendida debidamente es seguro que desconfió de la ley y de la autoridad, aunque sus derechos estén legislados.

²⁰⁷Salvador Tomás, Sergi, *¿Qué es la victimización secundaria provocada por la justicia en caos por la violencia de género?*, Femicidio.net, 22 de septiembre del 2015.

<http://femicidio.net/articulo/%C2%BFqu%C3%A9-la-victimizaci%C3%B3n-secundaria-provocada-la-justicia-casos-violencia-g%C3%A9nero>, 25 de febrero del 2018, 20:42.

²⁰⁸Gutiérrez de Piñeres Botero, Carolina y otros, *Revisión teórica del concepto de victimización secundaria*, SciELO, Liberabit, Universidad Cooperativa de Colombia, Lima Perú, enero-junio 2009. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006, 25 de febrero del 2018, 10:35.

Por lo que respecta, a la regulación de los derechos de la víctima del delito, en las leyes de esta ciudad, la Constitución Federal, en el apartado C, de su artículo 20, estipula los derechos de la víctima u ofendido, que desde el inicio recibirá atención médica y psicológica, siendo informado de su derechos humanos y del procedimiento penal, coadyuvar con el ministerio público y que éste le brinde protección, reparación del daño, resguardo de identidad y datos personales, solicitar medidas para protección de su derechos ante la autoridad judicial impugnar por omisiones del Ministerio Público o el no ejercicio de la acción penal.

Así también, la Constitución Política para la Ciudad de México, establece que, (artículo 42, apartado c, punto 5) la autoridad se adjudicará el patrimonio de la delincuencia, para utilizarlo en rehabilitar a víctimas, victimarios y personas que hubieren sido afectadas, así como la salvaguarda y restituir el patrimonio de las víctimas, además (artículo 11 apartado J) protege y garantiza los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, o de comisión de delitos, dando prioridad a los que pongan en peligro su vida o integridad física y emocional.

Por otro lado la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal (LESPRDF), establece la justicia restaurativa en la ejecución de sentencias, en un procedimiento (artículo 56) en que el sentenciado y la parte afectada, mediante respuestas y programas de la situación creada por el delito y la reparación del daño, resuelvan sus necesidades de las partes y lograr la reinserción de la víctima y ofensor a la comunidad. Se aplicará (artículo 59) solo con el consentimiento de la víctima y el sentenciado, pudiendo en cualquier momento retirarlo. La restitución de bienes, el traslado de dominio de muebles e inmuebles, y cualquier otra que no vulnere los derechos de terceros, (artículo 62) son las modalidades para que el sentenciado cubrirá la reparación del daño. Desde la sentencia (artículo 60) el juez de ejecución, cuando se ordene la reparación del daño exhortara al sentenciado y a la víctima para utilizar la justicia alternativa, que será para delitos no graves (artículo 57) como medida alternativa o adicional que fortalezca la reinserción.

En el mismo sentido, en el artículo 200, de la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal, que entrará en vigor hasta noviembre de este 2018, establece *la justicia*

restaurativa para la recomposición del daño social, por el daño causado por el delito, mediante procesos en que la víctima, el ofendido, el sentenciado y en su caso la comunidad afectada participen individual o colectivamente, y en el artículo 204, se establece que un facilitador realizara las reuniones entre ellos y sobre sus propuestas podrá establecer acuerdos, además el artículo 203, señala que si el sentenciado se somete a la justicia restaurativa, el juez de ejecución lo considerará como parte complementaria del plan de actividades, que también es una creación nueva para el tratamiento del delincuente.

Así mismo, la nueva Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que tiene la misma vigencia del CNPP, establece que un facilitador (artículos 48 y 51), será el responsable de vigilar en una junta restaurativa (artículo 27) la víctima propondrá una solución a la controversia, buscando un acuerdo conforma a sus necesidades, y las del imputado, que resuelvan la controversia en materia penal (artículo 1º), puede aplicarse (artículo 6) desde el inicio del procedimiento, hasta antes de la apertura a juicio.

Por su parte el Código Penal para el Distrito Federal, en la fracción IV, del artículo 30, señala la pena de trabajo en favor de la víctima o comunidad.

Así también el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), contempla los derechos humanos del interno, y de la víctima, al presentarse la denuncia o querrela, (artículo 109) víctima u ofendido deben ser informados de sus derechos constitucionales y del avance del procedimiento, y que Ministerio Público y órgano jurisdiccional les administre justicia, tengan un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, con atención médica y psicológica gratuita, y demás derechos. Asimismo el artículo 258, le da el derecho a la víctima de impugnar ante el juez de control, que el Ministerio Público proponga el ejercicio de la acción penal, abstención de investigar, aplicación del principio de abstención y el archivo temporal de la investigación y el artículo 128, expresa el deber de lealtad del ministerio público, en que no oculte nada y de información veraz de los hechos, solicitados por las partes en todas las etapas del procedimiento.

Se observa que la reforma avanza para al fin lograr el ideal del artículo 18 de la Constitución Federal, y se evite mayor daño social, y de la víctima como del

victimario, al ser atendidos en terapias para superar las secuelas provocadas por el delito cometido, mejorar el resentimiento social y lazos que los unen, y evitar la prisionalización del interno y se vuelva reincidente, al fomentar que tenga respeto y empatía de las demás personas por el daño causado, valorando a su familia y su persona especulando al verse como víctimas.

Sin embargo, creemos que no se debe confundir la igualdad de derechos de las víctimas y de los imputados, aunque los dos son personas, su calidad jurídica es diferente, ya que si el legislador pretende evitar el uso inmoderado de la pena de prisión, y combatir la sobrepoblación, victimice al interno con cierta protección que lo deje en igual de circunstancias que la víctima, como puede ocurrir en el CNPP, que dispone en el artículo 97, que cualquier violación a los derechos humanos será nulo y no podrá sanearse, en concordancia con el principio de presunción de inocencia (artículo 13), y el principio de igualdad de condiciones de la víctima y el victimario (artículo 11). Así también, con el derecho penal del acto se protege la dignidad y autonomía del imputado, que debe ser juzgado por lo el delito, mas no por lo que es como persona, por lo que el Estado está limitado solo a juzgar actos, y está prohibido imponer sanción por simple analogía, se limita únicamente a sancionar actos, prohíbe las etiquetas al imputado, evitando algún señalamiento y se le quite el valor como ser humano.

De esta manera, en la lógica que la víctima del delito es a quien la ley a la brevedad debe darle la atención psicofísica y garantizar sus derechos, no se puede esperar hasta la sentencia para establecer una calidad jurídica diferente al agresor, y mientras durante la investigación y proceso se mantenga una igualdad procesal del presunto respecto de la víctima, sobre todo si fue objeto de delitos de alto impacto como secuestros, robo con violencia, homicidio y otros, en que sea natural que la víctima este intimidada y aumenten las secuelas del daño, sea físico o psicológico, lo cual la pone en desventaja ante la ley.

Creemos, que debe darse mayor protección jurídica a la víctima, sin dañar los derechos humanos del imputado, en los casos en que desde la denuncia se desprenda que no hubo provocación de la víctima en el delito, y que el inculgado estuvo en el lugar, tiempo y circunstancias del hecho, como ordena el artículo 19

de la Constitución Federal, ordenamiento que está por encima del código adjetivo mencionado, y en el caso de provocación o no se cumpla lo señalado en el artículo 19, los principios procesales antes indicados a favor del presunto se le proporcionen en términos de ley, ya que se tiene la experiencia del viejo sistema inquisitivo, en que se fabricaban delitos creando culpables, y el respeto a los derechos humanos era casi nulo, por lo que creemos que en este nuevo sistema de impartición de justicia, hay una tendencia a confundir a la persona y la personalidad jurídica, y caer en extremo de dar los mismos derechos y protección a la víctima y victimario.

Por lo que, debido a que en nuestro Estado de Derecho por encima del interés personal está el bien común, el daño a la sociedad representado por el número de víctimas de un delito, establece que los derechos de la víctima deben de estar por encima que los del imputado, debiéndose encontrar soluciones de fondo y no de forma. Aunque cabe señalar, que volver a privar de su libertad a los procesados, tampoco es la opción, como tampoco es cierto que actualmente con la reforma al estar disminuyendo la población interna, también este disminuido la delincuencia y que haya menos víctimas, sino más bien existen vacíos de la ley, que están fomentando libertades de imputados y a preliberados, sin acciones que eviten que sigan delinquiendo, como se observa en los datos adelante indicados del aumento de delitos y del número de víctimas, lo que hace ver la impunidad en políticas para la seguridad, y es peor si después de detenido en flagrancia el imputado sale libre, provocando en las víctimas falta de credibilidad y desconfianza en las autoridades, y que después nadie denuncie y aumente la cifra negra de los delitos cometidos.

Contrario a lo anterior, el interno es víctima de la violencia y contaminación carcelaria, pero eso no lo exculpa del daño que le provocó a la víctima del delito, son situaciones diferentes que se deben resolver, pero no se deben confundir, el interno puede engañar, manipular y victimizarse, para conseguir algún beneficio, y las personas lo pueden victimizar, que para nosotros es volver víctima a una persona que no lo es.^{209 210} La pena debe ser equiparable al daño causado a la víctima, pero las condiciones de la cárcel, pueden hacer que el interno sufra algún

²⁰⁹Diccionario, Educalingo, *Pronunciación de victimizar*. <https://educalingo.com/es/dic-es/victimizar>, febrero del 2018, 01:00

²¹⁰Diccionario de la Real Academia Española, actualización 2017. <http://dle.rae.es/?id=blYuVGq>, 26 febrero 2018, 01:17.

daño o delito, convirtiéndose en víctima de otra circunstancia, el interno se puede victimizar y pedir mayor atención, exagerar algún daño o violación de sus derechos, en este sentido la ley debe ser más objetiva con los fenómenos desencadenantes del delito, para que no se confundan y se resuelvan por separado, para ello en la reforma se pueden establecer criterios, que establezcan calidad de individuos y circunstancias, para ejercer o limitar los derechos constitucionales y procesales, por ejemplo la calidad de promodelincuente y reincidente, entre otros.

En este sentido, después del delito y durante el tiempo que el agresor compurgue la pena, lo más importante debe ser el estado de salud biopsicosocial de la víctima, aunque los dos sean seres humanos, el agresor llamado victimario debe afrontar su responsabilidad, incluso somos partidarios que desde el inicio, se le debe dar un trato y tratamiento con base en sus derechos humanos, pero con la intención de que al atenderlo, se beneficie la sociedad, al modificar su conducta se prevenga el delito para beneficio de la seguridad social, por ejemplo si el caso es resolver el problema de pobreza, es que con base en su esfuerzo y sacrificio se le dé la oportunidad de crecimiento laboral, para que resuelva su condición económica, incluso de ese esfuerzo compense a la víctima parte del daño cometido, diferente a que se le mejore su calidad de vida dentro de la cárcel o en libertad, al demandar sus derechos que el Estado es garante de su integridad psicofísica, y está obligado a proporcionarle trabajo remunerado, alimentación, atención médica, y otros derechos, que sectores de la sociedad libre en general padecen, como desempleo, carencia de medicamentos, falta de oportunidades para estudiar, y otros, porque se le estaría premiando su conducta antisocial.

Creemos, que se le debe empoderar a la víctima dándole mayor atención, aunque hoy día la ley establece mejor atención en su trato y tratamiento, aun así se le debe dar prioridad y no dejarla en igualdad de circunstancias jurídicas. En el caso de que el imputado sea inocente, y preventivamente sea detenido, hasta que se compruebe lo contrario, es que la ley debe establecer los mecanismos para que los indicios y presunciones, le den un trato humanitario y respeto a sus derechos básicos, pero sin igualdad jurídica ante la víctima, porque aunque hubiera una

falsa acusación, la atención prioritaria a la víctima no es con el objetivo de dar un paternalismo, sino que al tiempo que se le dé la atención médica, física y mental, esta misma atención confirmará el daño, su magnitud o que no haya ocurrido, volviéndose una prueba de cargo o descargo si el delito ocurrió o no, equilibrando la justicia ante el daño y la sanción, pero en cuestión del principio de igualdad de condiciones de la víctima y el victimario, en el proceso, debe haber una interpretación más específica, y si en cuestión de la carga de la prueba, si por causa ajena a la víctima hay alguna violación de derechos humanos, se le debe de dar la oportunidad que por sus medios se vuelva a revalorar la probanza, y se finque responsabilidad administrativa o penal, quienes dolosa o culposamente haya cometido el error.

3.4.5 Psicología Criminal y el Delincuente

Para explicar la función de la psicología criminal, partimos de la reflexión de que siendo diferentes el delito y el crimen, es común utilizar como sinónimos delito y crimen, por estar correlacionados, los dos atentan contra la sociedad, sin embargo puede haber conducta criminal aunque no exista delito. Al respecto la criminología formada por otras ciencias, estudia al daño social como crimen cuyo daño es mayor que el delito, el cual para su existencia debe estar legislado, quien comete un delito por lo tanto se le considera delincuente.

Así creemos, que se utiliza el término psicología criminal y no psicología delincencial, porque el término es más amplio al acto criminal, es expresión de la personalidad, es diferente cometer el delito por error, que vivir cometiendo delitos.

Por otro lado tanto el derecho como la psicología, son ciencias autónomas con técnicas diferentes en sus formas e interpretaciones, aunque coinciden en estudiar la conducta de las personas, y unidas dan origen a la psicología jurídica. De esta manera, entendemos que la psicología jurídica, puede ser contemplada como el comportamiento de los actores en el ámbito del derecho, la ley y la justicia. Es decir que estudia, explica, evalúa, previene, asesora y recomienda tratamiento de los fenómenos psicológicos, conductuales y de relaciones que inciden en el comportamiento legal de las personas.

Como ya se dijo, crimen es más amplio que delito, por estudiar la personalidad del delincuente y su entorno social y los motivos que lo orillaron a cometerlo, lo que puede ser motivo para el calificativo de psicología criminal, que se relaciona con el derecho y deriva de la psicología general, y en las personas es común decir que la psicología estudia la mente, el alma, o la *psique*, y que se pueda entrar a la mente de las personas y descubrir lo que piensan y por qué, se tiene la idea que con la observación estudia las vivencias y descubrir las causas del problema, explicar su producción y su desarrollo, para recomendar un tratamiento.

De esta manera el ya citado psicoanalista Dr. Umberto Galimberti, señala que Psicología (General) es el estudio de la Psique, palabra griega, que significa *el soplo*, que anima y da vida al cuerpo, y que a partir de esta palabra se habla del dualismo mente y cuerpo. Además refiere otras especies de la psicología, como la científica, psicopatológica, clínica, de masas, política, y psicología forense que se divide en psicología carcelaria y psicología criminal.²¹¹

La psicología forense, se ocupa de la comprobación de la actividad psíquica del acusado, la pericia de los testigos y las confesiones durante la investigación, forman parte de ella; La psicología carcelaria, dedicada a la asistencia y reeducación de los detenidos, y la psicología criminal, que estudia los diferentes aspectos que intervienen para determinar, los comportamientos antisociales.

Así la psicología criminal, se relaciona con otras ramas similares, en sus elementos de estudio que la pueden auxiliar, al estudiar los factores que motivan a las personas a cometer un delito, lo que puede permitir tomar medidas de prevención y definir el tratamiento adecuado a la personalidad del interno para que en libertad se abstenga de volver a delinquir, es decir puede establecerse un seguimiento conductual de la persona dentro y fuera de la cárcel.

La psicología científica, estudia y encuentra respuestas de comportamiento consciente e inconsciente, mediante la inteligencia, memoria, percepción a las experiencias exteriores como sentimientos, o de mecanismos inconscientes.

La psicología clínica, emplea la operación terapéutica, utiliza la psicoterapia con orientación individual o de grupo, para la reeducación, la psicología de masas

²¹¹Galimberti Umberto, op. cit., pp. 852, 856 y 928.

estudia los fenómenos colectivos y su influencia de comportamiento individual, la psicología política, resalta las condiciones necesarias para alcanzar y mantener el poder, y condiciones de su debilitamiento. Estas dos ramas, pueden ayudar a entender el manejo Institucional en los centros de reclusión.

Por su parte el jurista y catedrático de esta Universidad Dr. Raúl Carrancá y Rivas, dice que la psicología carcelaria, no solo se ubica en el terreno del recluso, los especialistas han constatado que son casi siempre nefastos los contactos inevitables entre prisioneros, ya que si se toman dos reclusos, hay una regla que casi nunca falla, *el mejor se contamina, sin que el peor se mejore*, el mecanismo de la regla es inherente a la realidad de la cárcel misma.

El catedrático, cita al criminólogo belga De Greeff, que describe el proceso psicológico del criminal, primero atraviesa la fase de emergencia involuntaria (sueños, pensamientos involuntarios), luego atraviesa la llamada emergencia aceptada (aceptación de la idea criminal; cambio de amigos, lecturas, lenguaje, lo liberan de prohibiciones más ligadas a la tentación), luego entra a la cárcel, ruptura con un mundo y alianza con otro, vergüenza por su privación de la libertad, separación familiar, pérdida de prestigio frente a los hijos, deudas abandonadas, inquietud por el prójimo más la angustia por sí mismo.

De esta manera la psicología criminal, estudia el comportamiento del delincuente, su personalidad y los motivos (de su vida anterior) que lo llevaron a cometer la conducta criminal, o estudia los procesos mentales, personalidad, motivación (consiente e inconsciente) del criminal y su crimen, partiendo de la psicología del individuo a la psicología de grupos sociales o antisociales.²¹²

Por lo anterior creemos que la psicología criminal, en una inducción básica puede orientarnos si es viable establecer un seguimiento conductual desde que es detenido el delincuente, hasta que en libertad se haya comprobado su real reinserción social, y ubicarnos en aspectos de su conducta al cometer el delito, y obtener respuestas de alteraciones como estrés, ansiedad, depresión, entre otras, y lograr en los internos y liberados al menos dos factores importantes de la salud mental tolerancia a la frustración y control de impulsos.

²¹²Carrancá y Rivas, Raúl, op. cit., p. 565.

3.5 Análisis de la Contaminación Conductual Carcelaria

Con la intención de ubicar las causas y formas de la contaminación conductual carcelaria, conocida como prisionalización, que en la práctica ha sido más fuerte que el tratamiento de reinserción social, ordenado por el artículo 18 de la Constitución Federal, y cuyos elementos creemos que se pueden replantear en la reforma, con nuevas acciones y estrategias que estén dirigidas a erradicar lo viciado al mismo tiempo que se imparta el tratamiento técnico, nos apoyamos en investigadores y docentes, cuyas aportaciones las enlazamos con nuestra vivencia carcelaria, en una idea general.

De esta manera, es sabido que en la sociedad, no todas las personas que cometen un delito tienen la misma educación, normas y valores, algunos siendo productivos lo cometen por un error en su vida, y otros hacen del delito una forma de vivir, hay quienes viven integrados a la sociedad y otros son marginados, como los indigentes o niños de la calle, que crecen sin valores, ni educación, con resentimiento social, contrario a los delincuentes de cuello blanco. Así cada grupo social es diferente, ya que sus integrantes se identifican entre sí en ciertos aspectos, incluso cada individuo es diferente uno de otro.

En este sentido creemos, que la identidad es un elemento esencial para entender el tema en estudio, de esta manera siguiendo al filósofo Dr. Luis Villoro Toranzo,²¹³ docente en la Facultad de Filosofía de esta Universidad, entendemos que *Identificar es individualizar*, distinguir a una persona de los demás como único en el tiempo y espacio, formada por elementos que duran en él mientras sea él mismo. *La identidad colectiva o de un pueblo*, es cuando el sujeto al mismo tiempo que se representa, reconoce a los demás como miembro de esa comunidad, mediante el sentido común en un acuerdo de ideas, valores y divergencias, que todos comparten al estar inmersos en su realidad social, que influye en el desarrollo de su personalidad al participar en las creencias, actitudes, conductas y vidas compartidas en un modo de sentir, comprender y actuar expresadas en instituciones, objetos artísticos, conocimientos transmitidos por una cultura y otros, que al mismo tiempo le da identidad a la comunidad o pueblo.

²¹³Villoro Toranzo, Luis, *Sobre la identidad de los pueblos*. https://interculturalidadffyl.files.wordpress.com/2011/09/villoro_identidad.pdf, 8 de marzo del 2018, 20:20.

Se ha dicho, que elementos que nos hacen únicos y diferentes,²¹⁴ son huellas dactilares, nombre y apellidos, señas particulares, carácter, sexo, edad, gustos, religión, y otros, inician en la familia y van formando nuestra *identidad personal*, no se pueden cambiar edad, parentesco familiar, lugar y fecha de nacimiento, pero al tiempo pueden cambiar, creencias, gustos, aspiraciones, y otros. Como elementos de la identidad colectiva,²¹⁵ se han considerado cultura, estereotipos, aceptación, religión, costumbres, clases sociales e ideología, que utilizamos para identificarnos en la sociedad, al sentir la necesidad de pertenecer a un grupo social, y saber si hay *aceptación*, como nos sentimos y si nos acoplamos, y las *clases sociales* alta, media y baja, ayudan a formar la identidad, al encontrar un grupo para poder expresar y compartir ideas, adaptándonos a su *ideología* y condiciones, que se aprenden, comparten y transmiten incluso de generación en generación, como la *cultura* formada de símbolos (valores, *costumbres*, actitudes, educación moral, creencias y otros), y objetos (vestimenta, vivienda, productos y otros). Los *estereotipos* son ideas de cómo querer ser, y las *costumbres* son ideas, inclinaciones, conceptos compartidos y practicados entre las personas.

La anterior se ajusta a lo dicho por el filósofo francés Pascal Engel,²¹⁶ en el sentido que la continuidad psicológica es lo más importante para dar identidad personal, que no se limita a la memoria sino también a las intenciones y planes de acción hacia el futuro, siendo lo más importante las actitudes que una persona piense futuro.

Las ideas antes citadas, pueden ayudarnos a entender mejor, el sentido de las investigaciones de los docentes Dr. Rafael Fernández Cubero, Dr. Raúl Carrancá y el Dr. Luis Rodríguez Manzanera, respecto de las personas que ingresan al centro de reclusión, es que dependiendo su personalidad, será como asimile el impacto y el tiempo que dure la privación de la libertad, ya que los valores de la mayoría de los internos son de una subcultura criminal a la que pertenecían antes

²¹⁴Cáceres Cortes, Luis David, *Identidad personal o colectiva*. <https://es.slideshare.net/LuisDavidCaceresCortes/identidad-personal-y-colectiva>, 5 de marzo del 2018, 17:45.

²¹⁵Martínez Gob, Bryan, *Ocho principales elementos que integran la identidad; individual y colectiva*. <https://es.slideshare.net/bryanmartinez1494/identidad-individual-y-colectiva-13952613>, 6 de marzo del 2018, 2:28

²¹⁶Pascal Engel, *La identidad personal y la colectiva: Paradojas de la identidad personal*, Editorial UNAM y León Olivé y Fernando Salmerón editores, México 1994, p. 52. https://books.google.com.mx/books?id=qaNJ4dZ83k0C&pg=PA51&lpg=PA51&dq=IDENTIDAD+FLUCTUANTE&source=bl&ots=AbaH2E2hw2&sig=UV9m_AwwymRDOtJHjzOR2lfp5Q&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjM5bXPp9PZAhWfG1QKHSYD WgQ6AEILzAC#v=onepage&q=IDENTIDAD%20FLUCTUANTE&f=false, 8 de marzo del 2018, 21:36.

de cometer el delito, y los llevan al centro de reclusión, el promodelincuente se despersonaliza, la violencia y la corrupción les provoca daños en su salud biopsicosocial, para sobrevivir se ve obligado a adaptarse al nuevo grupo social, en donde la contaminación carcelaria es mayor que el tratamiento, el mejor se contamina, sin que el peor se mejore, aunado a el abuso de la pena de prisión, provoca sobrepoblación, lo que agudiza más el problema, provocando también la reincidencia, sin importar que todos conviven en el interior de la cárcel, y la ley del más fuerte se impone para sobrevivir, imponiendo sus reglas normas y valores.

El interno se prisionaliza, o contamina conductualmente al adoptar lenguaje, normas, valores y costumbres de la cárcel, por influencia de delincuentes de mayor peligrosidad y de personal del centro también contaminado, donde la violencia diaria, el continuo estrés, y ansiedad, lo van guiando a un contagio criminal, y si no era se convierte en antisocial o se perfecciona o se vuelve adicto.

Así compaginando lo descrito por los autores mencionados, con nuestra experiencia dentro del habitad del interno, utilizamos términos y prácticas de la cárcel, para describir la contaminación carcelaria, la cual inicia en la llamada remesa, internos que llegan nuevos al área de ingreso, pasando por el centro de clasificación y sobre todo al llegar al dormitorio que sea clasificado, es común en cada área sean robados por otros internos cuando el custodio casualmente se descuida, se escucha *el caló*, *la tatacha*, *la jerga*, la forma de hablar como las películas de Pedro Infante, *el cantadito* y sonsonete de barrio *túmbate* (quítate) los zapatos, *la molleja* (el reloj), no rajés, no seas *borrega* (acusar o quejarse con la autoridad), *salele a la faina* (hacer la limpieza), agarra tu *chicharrón* (jerga o trapo para trapear), con *patitos* (caminando en cunclillas sin pararse limpiando el piso), o *carritos* (agachado agarrando la jerga contra el piso sin despegarla corriendo para secar el agua), a menos que *desafane* (pagar para no hacer limpieza).

Dentro de los códigos de la cárcel, los internos que no *desafanan*, son como esclavos (obligados a servir al más fuerte), llamados *mostros*, apodo al perder sus rasgos fisionómicos, por golpes, heridas y moretones en la cara, confundiéndose con el sudor seco o residuos de sangre y mugre, porque no se les deja bañar, y casi sin dormir, ni comer, perdidos entre los demás indefensos sentados en el piso

o deambulando en un mismo patio, abordados por internos violentos de población general que los robaban o extorsionan. De no obedecer se *les pasa por tres* (tres golpes fuertes con una tabla o palo en los glúteos), ya sea el custodio o cavo de fajina, o se les dan *bombonazos* o *inflas*, inflan la mejilla con aire, simula un bombón que se desinfla con un golpe con la mano cerrada como cachetada.

Al llegar la remesa al dormitorio asignado, provocan en ocasiones se dé un comercio humano, algunos internos con dinero que hacen el aseo en sus estancias, para salir de la fajina y dejar de ser el nuevo, le pagan al custodio para que mande internos de la remesa, el interno que no *desafana*, o que alguien interceda por él, por regla les toca el aseo de las áreas comunes, y el aseo de su estancia, y entre más vulnerable es, mayor explotación, lo que reciba de su visita tiene que convivir y compartirlo o se lo quitan, también tiene que lavar la ropa de la *mamá* (líder violento o de más antigüedad, mote usado en Lecumberri, *la mamá de los pollitos* con derecho a mandar).

Además cocinar o lavar cobijas, en extremo no puede ir a su visita, escuela a actividades culturales, deportivas, y si delatan al interno abusivo, lo etiquetan de *borrega*, por no tener el valor de *rifarse* (defenderse y pelearse con el interno o internos agresivos), y ganarse el respeto de los demás al demostrar valor y no delatar a los demás, de hacerlo la mayoría del dormitorio lo discriminan y *le cargan calor* (lo agreden constantemente), al contrario se gana el respeto asumiendo ser uno de ellos, incluso siendo ofensivo con los que llegan nuevos.

En nuestra sociedad libre, observamos como una tradición de iniciación (con límites) en la primera experiencia a otro núcleo familiar, laboral, deportivo, escolar u otro, existe la *novatada* como un juego y broma social, en la que al nuevo le toca el trabajo más duro para hacer méritos que le den un respeto y aceptación de los demás, y el más viejo da las órdenes o tiene ciertos privilegios. Lo mismo pasa al interior de la cárcel, pero con los internos que en su mayoría son violentos y están prisionalizados, y aunque no está documentado es una práctica para mantener el control del centro de reclusión, permitir que llegado al dormitorio debe obedecer a la *mamá* de la estancia (jefe), se les da la bienvenida, con bromas sarcásticas y a veces crueles o a golpes, *bombonazos*, *pasarlo por tres* o su *baile de quince años*

se le pinta la cara como mujer se le pone un vestido hechizo, lo pasan bailando sin parar de interno a interno como si fuera *el vals*, de la primera a la última estancia de la zona (pasillo), tocamientos lascivos, burlas, risas y golpes si se resiste, o el *gato volador*, el interno acostado arriba de una cobija, cuatro internos uno en cada punta al mismo tiempo lo avientan hacia arriba quitando la cobija, lanzado al aire como *los gatos* el interno debe voltear pies y manos y caer al piso aminorando la caída o el golpe será más duro.

Las bromas son crueles, reflejo de la perversidad e ingenio de quienes han aprendido a vivir y disfrutar del dolor ajeno, el que *se ríe se deja dar cuerda o el que se deja dar cuerda se deja coger*, (la seducción y confianza del engaño en una amable y audaz plática, para convencerlo y se deje abusar hasta el grado de penetrarlo), *meter terror* (intimidar física y mentalmente, sea en forma ficta o real, acechando o amenazando en el día por sí o por otras personas, para crear miedo y dominar al interno), estos abusos, causan risas y humor, dándole un estatus al perverso, en la comunidad carcelaria, por *ganarle* (conseguir lo deseado) a la víctima verbeándola (engañándola). También hay internos muy vulnerables que por la violencia excesiva de otros, se les obliga a practicar el sexo oral o anal, para no golpearlos y dejarlos en paz (*terror*). Igualmente se penetra (viola) al interno enemigo, para humillarlo, demostrarle quien tiene el poder, hacerle sentir quien es el ganador y quien tiene el dominio.

Otra regla de la cárcel, es que al interno que llega por *violación*, se le etiqueta y tarde que temprano lo violan, una o varias veces otros internos en grupo o solos, muchos de los cuales por el abandono familiar, para desahogar su sexualidad, tienen prácticas homosexuales, y en el pretexto de castigar, violan y satisfacen sus necesidades fisiológicas, y según el tiempo de encierro y su prisionalización la violación puede ir acompañada con sadismo o perversión.

Al respecto, siguiendo al investigador y catedrático en psicología Dr. Arturo Silva Rodríguez,²¹⁷ la conducta o enfermedad, se deben analizar desde el aspecto biopsicosocial de la persona, igualmente la conducta antisocial y delictiva, en el que se deben de reorientar los conceptos, la investigación, la relación entre las

²¹⁷Cfr. Silva Rodríguez, Arturo, *Conducta Antisocial: un Enfoque Psicológico*, 1a Reimpresión. Editorial Pax. México, 2004, pp. 29, 101, 109, 111, 279 y 303.

disciplinas médicas, psicológicas y sociales, formación profesional, procesos de diagnósticos, intervención y sus niveles para efectuarse, la forma de prestación de servicios y las instancias para los cambios necesarios y lograr la salud. La violencia y la conducta antisocial, son problemas sociales que afectan la calidad de vida de las personas, la agresión requiere de dos o más personas, y se ejerce para controlarlos en forma desagradable y por la fuerza, por lo que el agredido tiene que responder para terminar con el abuso y violencia del agresor. La conducta antisocial incluye robar, mentir, vejar, actuar agresivamente, desafiar a la autoridad y otras conductas que violan normas y expectativas sociales.

Además, el psicólogo coincide con otros autores vistos, que el interno que se confronta así mismo, con los demás, con el personal penitenciario y la sociedad, puede tener un daño conductual, paralelo al propósito del tratamiento. El declive en su hábitat, estigmatización como interno y la incertidumbre del cumplimiento de la pena, impactan según sea cada individuo y puede tener cambios psicológicos, manifestados en deterioro de imagen por monotonía y reglas de la rutina, aumento de ansiedad, depresión, conformismo, indefensión aprendida y dependencia. De lo explicado por el especialista, deducimos que *la pena de prisión, disminuye la salud del interno, en lo mental daña el desarrollo de su personalidad, crece ansiedad y angustia al oponerse al régimen penitenciario, rindiéndose por lo inhumano de la violencia, hacinamiento, sobrepoblación, homosexualidad, aumento de homicidios y otros. Internos altamente peligrosos, en un ambiente contaminante, influyen en el comportamiento de los demás, causándoles mucho daño, desgastan la relación custodio-interno, los contaminan hasta deshumanizarlos, fomentan humillaciones, explotaciones, ocio, exponen a la violencia tanto a internos como personal penitenciario, creando una fuerte tensión por fugas, motines, o ser tomados como rehenes. También nos deja ver que la prisionalización puede atrapar a autoridades, personal penitenciario y familiares, provoca poco interés al futuro, sin proyecto de vida, dañan el tratamiento, muchos liberados salen con mayor amargura, odio y cinismo, técnicas más brutales y elaboradas para cometer delitos, puede tener pérdida de repertorios conductuales para desenvolverse en*

libertad, desarrollan la capacidad de simular y mentir, aumento de ansiedad, hipocondría, tendencia a la depresión o suicidio y otras.

Así, el especialista de la conducta, nos orientan en que para determinar los motivos que causan la contaminación conductual del interno en la cárcel, deben estudiarse tres aspectos, que cualquier persona requiere para ser diagnosticado como totalmente sano, y son los aspectos físico, mental o psicológico y el social, mismos que consideramos, están ligados al estudio de los elementos del análisis criminológico ya citados, lo social en la sociología jurídica y la política criminal, lo mental a la psicología criminal, lo físico en la atención médica y alimentaria, derivada de los derechos humanos durante la pena de prisión.

En este sentido, creemos que dentro de la cárcel, el aspecto social condiciona al físico, teniendo mayor impacto en lo psicológico, al grado que el interno puede ser una persona diferente, al cambiar sus normas y valores. Por lo que también consideramos que puede ser útil a la reforma, de la idea partir de un análisis que inicie en la política criminal de la institución y los fenómenos sociales en los centros de reclusión, que impacten psicológicamente al interno, y ubicar las causas de su conducta, y si hay daño a su salud física como las provocadas por las adicciones, y la salud mental reflejada en estrés, ansiedad, y miedo, y demás provocadas por su condición física y por el ambiente social.

De esta manera, partiendo de los reportajes e investigaciones citados, se mira en la política institucional, una demagogia con doble manejo, primero cuando la autoridad justifica su cargo y presupuesto, al informar logros y avances del tratamiento de reinserción, y por otro lado oculto en el anonimato, utiliza el autogobierno con sus redes de corrupción para tener el control de la población, difunde miedo por medio de la violencia fomentada por la corrupción, extorsiones, consumo de drogas para evadirse de la realidad, prostitución, homicidios por sicarios, guardaespaldas, venta de servicios y mercancías prohibidas, en un mercado negro donde todo se vende, y todos los involucrados ganan directores, jefes de seguridad y custodia, personal técnico y de seguridad, trabajadores del Centro, de Juzgados y Ministerio Público, incluso visitantes y familiares, que forman el crimen organizado de las cárceles, que históricamente no se puede

erradicar, ya que las reformas a la ley rompen un eslabón o varios, pero no la cadena, y con el tiempo se reconstruye el tejido social de la subcultura carcelaria, y la contaminación conductual carcelaria trasciende de generación en generación.

Así, la prisionalización y autogobierno son problemas de cultura, por heredarse de generación en generación, los usos y costumbres ocultos, impuestos al principio, pero asimilándolos después, para después promoverlos, como un tabú del que nadie habla, y como un mito de lo que ocurre al interior de las cárceles, y si una víctima logra denunciar sin tener represalias, de momento se soluciona el problema, alguien paga las consecuencias *un chivo expiatorio*, que justifique a las autoridades, pero no se soluciona de fondo el problema real de la contaminación conductual de la cárcel, y con el tiempo vuelven a resurgir con las condiciones o personas adecuadas. Quienes se integran a la sociedad carcelaria, aprenden, comparten, transmiten y dejan su ideología a las nuevas generaciones, que aunque ya no estén en la cárcel, su legado intelectual continúa y se vuelve a reproducir actualizándose conforme a los cambios sociales, incluso los liberados pueden reproducir elementos de esta subcultura, en su familia, trabajo y sociedad, al haber aceptación compartida de conductas implicadas en la comisión de delitos dentro y fuera de la cárcel, se vuelve normal vivir fuera de la ley, se crea una sociedad, y surge el círculo vicioso comisión del delito-privación de la libertad-prisionalización-libertad- reincidencia-privación de la libertad-prisionalización, etc.

De esta manera el interno puede quedar atrapado de por vida en la subcultura carcelaria, y como se dice *ser carne de prisión y que la cárcel se lo coma*, al obtener una identidad *canera* (de la cárcel) entre mayor sea su contaminación, su peligrosidad crecerá, y mayor el daño a la sociedad, además que el prestigio en la cultura carcelaria será, mayor convirtiéndose en un estereotipo a seguir, para los internos recién contaminados, pudiendo establecerse que ente *mayor sea el daño o delito mayor respeto criminal, que puede ser irreparable*, prueba de ello son los internos fugados²¹⁸ ya mencionados con sentencias de 64 y 101 años, y el aumento del daño en sus delitos lo reflejan como parte de su vida, uno de ellos dijo que la profesión era familia, desde sus abuelos se dedican al secuestro,

²¹⁸ Ídem.

siendo su modo de vida el sufrimiento humano, le parece normal lastimar, incluso su hijo de 22 años ya pagó una condena por plagio, y pretende escribir un libro sobre evasión,²¹⁹ la contaminación conductual es tan grave que lastiman a los demás sin sentir remordimiento, obteniendo así sus medios para vivir, por eso *le dicen trabajo al robar, secuestrar u otro delito*, conocen el funcionamiento del sistema penitenciario y como corromper funcionarios y al personal,²²⁰ volviéndose multiplicadores de la contaminación de la cárcel, en internos y autoridades.

Se observa que la contaminación conductual de la cárcel, es más cruel y severa, entre más jóvenes e inexpertos sean los internos, más si carecen de valores o no han formado su carácter, para sobrevivir aprenden a comportarse con códigos y valores de la cárcel, con los que crecen y se forman como personas, una vida así para ellos es normal, por no tener poder de comparación o experiencia para no cometer errores que los involucren en prácticas que se les vuelvan hábitos, al identificarse con otros internos, y sentir empatía por entender sus carencias y necesidades como ellos, pueden unirse, y formar grupos de poder como las hermandades *La Familia o La Juventus*, antes mencionadas, que como cualquier quieran cambiar al mundo, en este caso el mundo de la cárcel en que viven, y que en su filosofía asumieron que *ellos eran de la cárcel y la cárcel de ellos*, lo mismo era una sentencia de 300 años que una de mil, por extorsionar o matar, por lo que no les importaba las consecuencias. Por lo que consideramos, que internos con sentencias altas, tienen una *pena vitalicia* no escrita, aunque la ley la prohíba (aparentemente) en la realidad de la subcultura de la cárcel, varias sentencias de pena de prisión equivalen a una modalidad de la *pena de muerte*, al irse consumiendo poco a poco la vida del sentenciado.

De esta manera, los internos con varias sentencias altas, ya contaminados cuyas expectativas de volver a la libertad sean casi nulas, les conviene generar la subcultura carcelaria convirtiéndose en su base, contaminan las conductas de otros internos, con prácticas diarias y reglas carcelarias aprendidas, ya sea manipulando o ejerciendo violencia, que perdura en la mente de los internos,

²¹⁹Cfr., Jiménez, Gerardo, *Escribiré un Libro sobre Evasión*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo V., No. 36, 204, Ciudad de México, 19 octubre 2016, p. 6

²²⁰Reportaje de la Redacción, Periódico Excélsior, op. cit., pág. 6.

surge así la subcultura carcelaria, que transmiten de generación en generación, y recluta más internos, creándose una cadena mandos y niveles, donde otros internos igual de peligrosos que puedan salir en libertad, sean líderes de grupos criminales, y a su vez tengan celular formadas por otros líderes y su gente, dándose la relación con el exterior, incluso como ya lo dijimos dentro de la cárcel puede estar *la mamá* del centro, *la mamá*, de cada dormitorio y una *mamá* por zona o en cada estancia, que es una forma de organización, para tener el control de la cárcel, viviendo del sufrimiento de los demás, les conviene que no cambie la cultura carcelaria, porque obtienen privilegios y productos prohibidos en un mercado negro que ellos mismos promueven, al igual que generar un autogobierno, creando redes, para controlar, abusar de los demás internos, planear y consumir delitos dentro y fuera de la cárcel, como el caso de los muertos y el colgado en un puente, con nota dirigida al Jefe de Gobierno.²²¹

De la gente que se recluta, desde los grupos de poder con penas vitalicias, el reincidente más disciplinado a las reglas de la cárcel, por estar convencido de su pertenencia a la sociedad carcelaria, aunque salga en libertad, que es cuando se vuelve un *enlace entre la subcultura de la cárcel y la vida de la sociedad*, retroalimenta la contaminación entre la conducta de los internos y las personas en la sociedad, provocándoles daños en la salud mental, y generando mayor inseguridad, como se observa en los internos de alta peligrosidad líderes de grupos relacionados con el crimen organizado, en especial carteles del narcotráfico, que operan desde dentro, y de tener una lucha por el control con otro grupo, pueden ordenar ejecuciones despiadadas, dentro y fuera de la cárcel, como las ya citadas en Tepito, Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Centro Histórico,²²² llenas de perversidad y rencor, situación que hace ver el daño conductual por la contaminación, tanto del que ordena como de quien ejecuta y ayuda, al matar, cortar los testículos o arrancar la piel de la cara a los ejecutados, es porque deben tener daños en su conducta, ya convertidos en sociópatas.

Se muestra, que la contaminación conductual del interno es mayor, entre más tiempo de su vida pase en la cárcel, principalmente los reincidentes y habituales,

²²¹Idem.
²²²Idem.

que en libertad, se retroalimenta de las prácticas criminales de los grupos que operan en la sociedad, y al regresar a la cárcel tiene la capacidad de organizar y dirigir grupos o células del cartel o grupo criminal al que pertenezca, incluso desde la cárcel operar a través de sus redes para impactar y contaminar a la sociedad.

Hay internos que dentro de la cárcel ganan mucho dinero ya sea por droga, extorsiones u otra actividad, que les dé un estatus social respecto de los demás, pero que en libertad no son nada, ya no hay poder ni dominio sobre las personas, son personas acostumbradas a vivir en la cárcel, así sin planearlo fomentan la cultura carcelaria, aprenden que con poder y dinero, pueden obtener privilegios, acudir al mercado negro, donde hay prostitución, drogas, venta de servicios gratuitos y objetos prohibidos, si no tienen visitas, pueden ejercer su sexualidad, rentar una cabaña, comprar droga o alcohol, de no tener dinero lo consiguen de la cárcel, quienes se acostumbren a esta forma de vida se opondrán a los cambios.

Cuando la violencia crece puede salirse de control, como informó la Comisión de Derechos Humanos en su recomendación 18/2015,²²³ de la cual sacamos datos que en conjunto advierten que *desde su creación la Comisión (1993), ha documentado la violación de derechos humanos y centenares de muertes de internos que las autoridades penitenciarias no han podido resolver, los internos son vulnerables, porque su vida e integridad psicofísica están supeditadas a decisiones de las autoridades, quienes les asignan el tratamiento, la estancia y dormitorio el Estado a través de las autoridades, es garante de la vida y derechos de internos, por lo que son responsables de las muertes, por no implementar acciones para garantizar la vida de los internos, controles para impedir o prevenir entren armas u objetos ilícitos. Se repite el autogobierno, corrupción, violencia, trato inhumano y otros abusos del Director y custodios, denunciados por internos ya citados del reclusorio oriente, la inhumana repartición de comida con falta de higiene, cobros por acudir a la visita, pasar la lista, lo más cruel ser golpeados en las *nalgas* lastimados al grado de no poder sentarse, para que paguen su lista, sin importar si roban o hasta prostituirse, sobre todo los más vulnerables y adictos.*²²⁴

²²³Idem.

²²⁴Idem.

La red de prostitución, arriba citada, establece la cadena de corrupción donde internas, internos, custodios trabajadores penitenciarios y de juzgados, así como el Ministerio Público, estaban involucrados como un brazo del crimen organizado, deja ver una forma de vida contaminante, donde hay identidad de ideales.

Pero lo que hace más evidente el autogobierno, y la contaminación conductual como parte de la vida cotidiana en la cárcel, es el reportaje antes mencionado de los videos del 2017, titulados *las graduaciones del infierno*, del periodista Ciro Gómez Leyva²²⁵ que hace ver un autogobierno²²⁶, al revelar *la venta de droga en presencia del Director*, señala una población adicta del 90% a diferentes drogas, con precios y calidad establecidos y el pago para poder vender, operaciones bancarias para el cobro de depósitos, por venta de droga, protección o extorsiones telefónicas dentro del Reclusorio Norte, también el jefe de la unidad educativa, cobra a internos 5 mil pesos por aprobar un curso y proponerlo a un beneficio de libertad anticipada. Lo que hace ver toda una economía y forma de vida, donde todos los involucrados ganan, en un mercado negro, en un colorido y dinámica de la vida diaria, como cualquier tianguis de nuestra idiosincrasia, un ambiente que envuelve y seduce al interno contaminando su conducta, aunado a los cobros de servicios gratuitos o por pasar la lista, y de no pagarla la rutina son los golpes en la cabeza con el tolete, en los glúteos con una tabla o con el puño en la mejilla inflada, volviéndose costumbre a pesar de los anuncios que dicen que “el pase de lista es gratuito,” invitando a denunciar el cobro y decir no a la corrupción, pero sabiendo que no reciben denuncias anónimas, y que de dar el nombre del interno es condenarlo a represalias dentro de su dormitorio, es preferible no tomar en cuenta dichos carteles, así es todas la prácticas y vivencias condicionan a cambiar valores, y adoptar la cultura carcelaria como vida normal.

Tanto el Gral. Antolín, hace décadas en la penitenciaría, como en ésta época el director del Reclusorio Norte,²²⁷ así como el personal a su cargo, son ejemplo que al igual que los internos llegan a la cárcel con malos hábitos y prácticas, pero pueden contaminarse más, adoptar y reproducir conductas de la cárcel, creciendo

²²⁵Ídem.

²²⁶De la Redacción, op. cit., p. 17.

²²⁷Ídem.

su peligrosidad, con el poder que les da su puesto pueden volverse perversos y ejercer sus funciones para enriquecerse, a costa del dolor y las vidas humanas, tanto de internos como del resto de la sociedad libre. Lo que confirma lo ya citado, que autoridades en ejercicio de su administración deben identificar males y resolverlos, con su competencia y capacidad, si saben cómo y pueden hacerlo, y no quieren *es por corrupción*, y si no saben o no pueden, es por *incompetencia*.²²⁸

De esta manera, el autogobierno²²⁹ es crimen organizado, involucra a políticos, autoridades, trabajadores, custodios, internos, familiares, y todo aquel que se vuelve partícipe de las redes de corrupción, práctica para controlar y obtener un beneficio, que contamina y da por resultado lo ya expuesto, pero la contaminación está también dentro del tejido social y de la política del estado, la corrupción contamina, no es una característica del sistema, es el sistema mismo, es el núcleo del sistema político es la lógica del ejercicio del poder, al legitimarse utilizando el dinero del presupuesto del gobierno, para comprar votos, dar mercancías o beneficiar a los allegados de las autoridades, por lo que la gente acude por interés o por necesidad que es una forma de reclutar su gente, margina a los que no comparten sus prácticas, finca responsabilidad a quienes se oponen, crea toda una cultura fuera de la ley, que tiene su eficacia al haber un control social, práctica histórica, que se trasmite de generación en generación, que ha estado en todos los que han ejercido el poder en nuestro país.²³⁰

En concordancia con lo anterior y en una percepción similar a la de la criminóloga ya citada Dra. Lola Aniyar de Castro, el presidente del Consejo Empresarial Mexicano en el exterior Dr. Valentín Diez Morodo,²³¹ señala que la corrupción es parte de los usos y costumbres de la vida política del país, y los *delitos impunes son vacíos en la ley*. La pobreza por un lado, genera la corrupción y por otra inseguridad y criminalidad, que a su vez son provocados por falta de coordinación entre los distintos niveles de gobierno, federal, local y delegacional. Como estrategias de solución, debe atacarse la pobreza, y haber un combate

²²⁸Cossío, Díaz, José Ramón, op. Cit., p. A-20.

²²⁹Rueda, Adrián, *El autogobierno en las cárceles*, op. cit., p. 4.

²³⁰Idem.

²³¹Saldaña, Ivette, La corrupción, un uso y costumbre de la política, Periódico el Universal, Secc.1ª Plana y Cartera, Año 101, No. 36, 652, Ciudad de México, 21 de marzo 2018, pp.1ª plana y B-4.

riguroso de la corrupción y de la impunidad, que admiten lagunas en la ley, mediante políticas públicas, en que participen el sector privado y el gobierno, y exigir a los nuevos funcionarios ejercer sus actividades, con rectitud como lo marca la ley, asumiendo su compromiso con la sociedad. Así considerado la experiencia colombiana, en que lo que origina la corrupción es *el Triángulo de Hierro*, que es la alianza entre grandes empresas privadas, empresas electorales y la alta administración pública.

Por lo que creemos que en la ley, se deben contener facultades en lo general y en lo particular, para atacar el problema y sus causas, en su contenido debe estar debidamente orientada para detectar si hubo algún resultado, o haya tenido influencia para crear otras irregularidades, lo que puede provocar se den soluciones de fondo y no de forma, esta lógica la asociamos a la teoría de la equivalencia de las condiciones, en la que el catedrático de esta Facultad de Derecho Dr. Francisco Pavón Vasconcelos,²³² señala que la causa, es la suma de todas las condiciones positivas o negativas que concurren a producir el resultado, lo asocia como una cadena de hierro, cada eslabón es una condición tan importante como cualquier otra, sea intermedia, al inicio o final, cada una tiene un valor causal por ser causa del resultado. Por lo que consideramos que cada elemento de la contaminación conductual, debe ser atacarse en forma integral, jurídica y con planes y programas de apoyo.

3.6 Diferencia de Derecho Penal, Derecho Penitenciario y Derecho Ejecutivo

Como ya se vio, consideramos al derecho penitenciario como el conjunto de normas jurídicas y elementos reales que regulan y estudian la ejecución de la pena de prisión a partir de su detención, y durante su internamiento, tratamiento y seguimiento pos penitenciario.

Al respecto, consideramos lo señalado por el Diccionario Jurídico Mexicano Justicia, en el sentido que;²³³

²³²Pavón Vasconcelos, Francisco, La causalidad en el delito, Editorial Porrúa, México, 1993, pp. 67 y 68.

²³³Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo D-H, Editorial Porrúa-UNAM, México, 2000, pp. 1218 y 1219.

“Derecho Penitenciario, rama del Derecho Ejecutivo, siendo un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad.” Por lo que respecta al Derecho Penal, deriva del latín *Ius Puniendi*, “derecho de castigar o derecho de penar, que se puede definir como; la facultad del Estado para prohibir conductas consideradas como delitos, e imponer sanciones penales a quienes las realizan.”

Por lo que respecta al Derecho Penal, deriva del latín *Ius Puniendi*, “derecho de castigar o derecho de penar, que se puede definir como; la facultad del Estado para prohibir conductas consideradas como delitos, e imponer sanciones penales a quienes las realizan.”

Por su parte el académico e investigador Dr. Roberto Reynoso Dávila, define al derecho penal: en sentido objetivo Derecho Penal (*Ius Poenale*), “es el conjunto de normas establecidas por el Estado, que definen los delitos y establecen las sanciones que corresponde aplicar a sus autores (penas o medidas de seguridad).”

En sentido subjetivo derecho penal (*Ius Puniendi*), “es el derecho del Estado a determinar, imponer y ejecutar penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad.” (Es el derecho de castigar, función punitiva del estado).²³⁴

Así también, el catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México, Dr. Eduardo López Betancourt, define al:

“El derecho penal constituye una parte integrante del derecho público, en el que se establecen las relaciones entre el estado y los particulares, frente a la necesidad de salvaguardar el orden público, cuya misión es perseguirle y castigarle.”²³⁵

Por su parte, el también catedrático de esta universidad Dr. Luis Rodríguez Manzanera, hace una exposición en la entendemos que:²³⁶

“El Derecho Penal Ejecutivo, lo conforman las normas de ejecución de los funcionarios, especiales a la sanción impuesta por el Juez.”

²³⁴Reynoso Dávila, Roberto, *Introducción al Estudio del Derecho Penal*, Editorial Porrúa, México, 2011, p. 158.

²³⁵López Betancourt, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 10ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2011, p.51.

²³⁶Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, 2a Edición, Editorial Porrúa, México, 2000, p. p. 28 y 95.

Del criterio del catedrático consideramos, es que el derecho ejecutivo penal es aquél que tiene por objeto el estudio teórico y práctico de todo lo relativo a la ejecución de las sanciones penales, entendidas como penas y medidas de seguridad, impuestas por autoridad judicial. El derecho ejecutivo sería el género, por abarcar todas las sanciones y medidas de seguridad, y el derecho penitenciario es la especie por estar reducido a la pena privativa de libertad.

Como se citó al inicio, en nuestra Ciudad de México, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales (de 1999 renovada en 2011), regula la actuación del juez de ejecución, dándole poderes y obligaciones para que realice funciones de vigilancia en el régimen penitenciario, en base a los derechos humanos del interno, regule el tratamiento del sentenciado para su reinserción a la sociedad, por lo que respecta a la Ley Nacional de Ejecución Penal que en noviembre de este 2018 entra en vigor la parte que le faltaba, mejora la perspectiva del tratamiento técnico, y de las funciones del juez de ejecución.

Al respecto creemos que los criterios citados devienen de un mismo criterio, como se observa en lo expuesto por ya citado Dr. Roberto Reynoso Dávila, respecto del concepto de ciencia del derecho penal, a saber:

“La ciencia del derecho penal, tiene como objeto el ordenamiento jurídico. Este tiene el carácter normativo, supuesto que se integra por normas que implican deberes del comportamiento, y además, posee naturaleza valorativa, supuesto que orienta y disciplina las conductas humanas hacia el principio de justicia la cual supone el fin supremo del Derecho.”²³⁷

Como se observa, el derecho penal, derecho penitenciario y derecho ejecutivo, son ramas de un derecho supremo, que los orienta y disciplina en su organización regulando la misma materia desde sus tareas e intervenciones específicas, y juntos logren alcanzar el mismo objetivo.

Por último, entendemos que en el derecho penal se juzga el delito, imponiendo una pena en la sentencia, y a partir de ésta el derecho ejecutivo interviene en el proceso marcado por las normas de ejecución, y el derecho penitenciario, estudia y regula la ejecución de la pena de prisión a partir de su

²³⁷Reynoso Dávila, Roberto, *Introducción al Estudio del Derecho Penal*, óp. cit. p.74.

detención, en su internamiento, tratamiento y seguimiento pos penitenciario, además regula las construcciones, régimen y personal de las Instituciones.

3.7 La reforma congruente evita la letra muerta de la Ley

Como antes vimos, una ley se crea para regular algún fenómeno social, y solucionar su problemática, pero si la apreciación de la realidad es incorrecta o la redacción no es adecuada, puede provocar que no se ocupe y caiga en desuso.

De crear una ley y pasado el tiempo, sin que sea derogada, no se cumpla o no se aplique, entonces sería lo mismo que no tuviera vigencia.

Por lo que en virtud de las denuncias y reportes de autoridades y medios de comunicación, ya citados respecto de las violencia, autogobierno, extorsiones, venta de droga, entre otros males, durante varios años, consideramos, que lo dispuesto por el artículo 259 del Código Penal para esta ciudad, es *letra muerta*, ya que carece de congruencia en su aplicación ya que no se aplica, y por lo tanto no inhibe la conducta, es este sentido señala:

Artículo 259. Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público, el servidor público que: V. Teniendo un empleo, cargo o comisión en los centros de reclusión de la ciudad de México, facilite o fomente en los centros de readaptación social y penitenciarías la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, radio localizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos. Al que cometa alguno de los delitos a los que se refieren las fracciones I, II III, III Bis, IV, IV Bis y V de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y multa de veinticinco a doscientos cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente

Por otro lado, utilizamos la expresión que *la reforma que continúa o que está en transición*, porque se requiere “legislar constantemente la ley” para adecuarla a los fenómenos sociales, que evolucionan y cambian con el tiempo, creando nuevas necesidades sociales.

De esta forma consideramos, que reformar es arreglar, modificar o cambiar una cosa para mejorarla, o puede significar enmendar algo que esté equivocado, sea insatisfactorio, este afectado por corrupción o malas prácticas. La congruencia se establezca, a partir que la Ley regule fenómenos sociales reales y actuales que afecten a la sociedad, y su aplicación corresponda a esa realidad social.

De tal manera, la congruencia de la ley en la reforma, debe estar entre el equilibrio de la realidad social y la hipótesis de la norma, según señala el ya citado catedrático Lic. Elías Díaz,²³⁸ al decir que deben intervenir tres ramas del Derecho, la sociología jurídica (estudia la función del derecho y fenómenos sociales que deban ser regulados), la ciencia jurídica (estudia la estructura de la norma) y la filosofía del derecho (estudia la justicia en la norma penal), en conjunto dan al legislador la opción de actualizar la ley adecuándola a los fenómenos sociales que deban ser regulados. Por lo que creemos, que pueden ser utilizadas ciencias relacionadas con la pena de prisión y ámbito penitenciario, como penología, psicología criminal, victimología, política criminal y otras.

Por su parte los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Dr. Imer Benjamín Flores Mendoza y Dr. Enrique Díaz Aranda, aportan datos para estudiar la estructura de la norma penal, el primero señala que;

“La ciencia del derecho, se compone básicamente de tres sectores a saber: 1) La dogmática jurídica que trata de la conceptualización del derecho, normas e instituciones; 2) La sistemática jurídica, que se refiere a la exposición ordenada, integral y coherente en un derecho vigente determinado, y 3) La técnica jurídica, que se ocupa de la aplicación del conocimiento jurídico.”²³⁹

Agrega el autor que la técnica jurídica rige la creación, aplicación, investigación y enseñanza del Derecho, por ello varía su modo de empleo según la figura es diferente su técnica sea investigador, profesor, juez o legislador.

Por su parte el Dr. Díaz Aranda, establece que;

²³⁸Díaz, Elías, *Sociología y Filosofía del Derecho*, op. cit. p. 60.

²³⁹Flores Mendoza Imer Benjamín, *La Técnica Jurídica en la Aplicación del Derecho*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p.19. <https://drive.google.com/viewerng/viewer?url=https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/download/28190/25458>, 10 de octubre del 2018, 17:49.

“La dogmática jurídico-penal, tiene como función la interpretación del derecho penal positivo” y que, “A través de la dogmática jurídico-penal, no solo precisamos el contenido de la ley penal para su aplicación, sino también desentrañamos el fin de la ley y la adecuamos a la realidad social.”²⁴⁰

Así, el sentido jurídico de reforma es sustituir un texto por otro que tenga un significado más claro o establecer uno con distinto y mejor congruencia social. La historia ha registrado la creación de acuerdos o leyes, para la organización o mejoras sociales, y con el paso del tiempo la realidad demostró que no se cumplió o fue poca su aplicación, y además existe resistencia al cambio de paradigmas. Se dice que letra muerta de la ley, es cuando en su contenido no se refleja acciones concretas, o su disposición queda en el olvido y aunque exista no se aplica. En este sentido nuestra legislación, que aunque con un alto nivel jurídico, sus disposiciones no siempre se aplican, o son confusas.

Un ejemplo de lo anterior, puede ser lo dispuesto por el artículo 41 de la LCRDF que dispone, que las actividades terapéuticas son las dirigidas por especialistas certificados en psiquiatría o en ciencias de la conducta, y que el *interno* puede solicitarlas para que lo ayuden a adecuar su comportamiento a normas legales y sociales aceptadas por la comunidad, de acuerdo al régimen establecido, coadyuvando en su reinserción social.

Esta disposición aparenta una modernización en el tratamiento del interno, con adelantos clínicos para la conducta, y que el sujeto regrese a la sociedad con la mínima afectación por el encierro y la contaminación carcelaria. Sin embargo la aplicación de las terapias, es incierta por ser opcional y difícil de realizar, el interno tiene que otorgar su voluntad, y al mismo tiempo sobrevivir la violencia de su vida diaria, la reincidencia es un síntoma de que no se cumple. Por lo que la reforma, debe establecer disposiciones que den soluciones.

Claro ésta que los nuevos ordenamientos, como la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece un mejor atención y seguimiento tanto a la víctima como al interno, además que la Ley de Atención de Víctimas de esta Ciudad, tutela más exhaustivamente la atención a las víctimas y su reparación del daño, y por su

²⁴⁰Díaz Aranda, Enrique, *Derecho Penal, Parte General*, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México 2018, p. 35.

parte la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución, en conjunto con el Código Nacional de Procedimientos Penales, al aplicar el proceso penal acusatorio, están disminuyendo la población penitenciaria, pero aunque ya se empiezan a ver resultados cuantitativos, cualitativamente los logros del tratamiento de reinserción social, no se pueden medir, porque tan solo la reincidencia y la inseguridad social, hacen ver que aunque haya disminuido la población, los liberados siguen cometiendo delitos, lo que no contempla el artículo 18 de la Constitución Federal.

En este sentido, no se trata de crear leyes para justificar, sino de legislar objetivamente, para que en el contenido de la ley se disponga programas de manera integral, con diseño de acciones y estrategias adecuadas a la realidad, para combatir el fenómeno social nocivo. Desde su inicio el actual gobierno federal, comenzó una serie de reformas a las leyes, tratando de integrar sistemas e instituciones, lo que para nosotros sería una tendencia criminológica, que aunque no ha finalizado ha tenido una repercusión directa en la Ciudad de México, tanto en los sistemas penal y penitenciario, como en otros ámbitos que influyen en el bienestar y seguridad social, que van de la mano y los efectos en cada uno repercuten en el otro.

Hoy en día la reforma continua, y debe hacerse en forma periódica evaluando y replanteamiento el funcionamiento los objetivos de las leyes, por lo que fueron creadas. Como refieren los investigadores citados, la influencia política y los intereses de los que detentan el poder en los gobiernos, afectan los criterios del legislador para que las leyes sean más justas y de beneficio para todos los sectores de la sociedad. Cabe destacar que la investigadora y docente Dra. Guadalupe García García, señala que:

“La bandera de la ciencia se encuentra hondeando en el campo de la ejecución vengativa,” dividiendo a la prevención del delito en general y especial subdivididas en positivas y negativas.²⁴¹

Además la docente, expone que la *prevención general*, en su aspecto positivo no hay confianza en la sociedad de los delitos denunciados, por resolverse solo el

²⁴¹García García, Guadalupe Leticia, *Derecho Ejecutivo Penal*, op. cit., p. p. 73, 74 y 75.

25%, y en el aspecto negativo, por la baja eficiencia de las autoridades la intimidación para que no cometer el delito no se logra, siendo solo un *riesgo profesional en la carrera del delincuente*.

En el aspecto positivo de la *prevención especial*, la readaptación del excarcelado es un fin utópico, ya que el tratamiento no puede ser aplicado como método cuasicientífico, y que un individuo como vegetal muestre resultados predeterminados, porque en la realidad el trabajo y capacitación no existen, y a la educación le falta infraestructura en la institución y de interés del interno, a quien al contrario se le infringe daño físico, celda, multa y estigmatización. Además en el aspecto negativo de la prevención especial, no se puede prevenir el delito segregando en la cárcel de máxima seguridad, esto equivale a una retribución de la pena que pretende evitar en el futuro la comisión del delito, y en la práctica hay totalitarismo, endurecimiento de la ley y negación de los derechos fundamentales.

Compartimos lo expuesto por la investigadora, sin embargo deja claro que hasta que exista congruencia en el actuar de las autoridades con la ley, que las herramientas del tratamiento de la reinserción social, tengan congruencia con la realidad del interno y liberado, es entonces que se puede prevenir, que no se vuelva a cometer otro delito, como lo dispone el artículo 18 de la CPEUM.

Observamos que las reformas del gobierno iniciadas en el 2008, plantearon un cambio social moderno muy ambicioso, pero parece que su efectividad la entorpecen intereses políticos y económicos, en algún nivel de la cadena de mando de los involucrados, haciendo lento el cambio, gradual y en una parte sin eficacia en la realidad. Por ejemplo, la construcción de los citados CEVASEP I y II, para internos con delitos graves de alta peligrosidad y riesgo para los reclusorios, separándolos de internos más débiles, lo cual es acertado, pero es un cambio de forma no de fondo en el tratamiento, siendo incongruente con lo ordenado por el artículo 18 de la CPEUM, ya que como antes lo señala la Dra. Guadalupe García, no se puede prevenir el delito segregando en la cárcel de máxima seguridad.

Por lo anterior, creemos que las *reformas* deben diseñar un plan para cada ley o reglamento, partiendo de una investigación adecuada a la realidad social, con un levantamiento de un cuadro de necesidades, con todos los involucrados, internos,

familia, visitantes, trabajadores, autoridades, juzgadores, y los que intervengan, en el proceso de la ejecución de la pena de prisión. Además, se deben establecer programas de concientización para la sociedad, y medidas de participación y funciones congruentes apegadas a la realidad para autoridades y personal de las instituciones. También junto con autoridades de gobierno y la iniciativa privada, actualizar programas educativos y de capacitación laboral, con oficios y empleos funcionales para el liberado en el mercado laboral.

Cabe destacar que en el artículo 71 de la CPEUM se faculta para la iniciativa y creación de las leyes, al poder ejecutivo, al poder legislativo tanto federal como local y a los ciudadanos con el 13 % proporcional de la lista nominal de electores.

Al aplicarse la CPEUM a la Ciudad de México, el Jefe de Gobierno es el que tiene el poder ejecutivo, y a su vez cuenta con una Secretaria de Gobierno dividida en cinco subsecretarías, siendo una de ellas la subsecretaria del sistema penitenciario, institución que puede aplicar la técnica jurídica para influir en la reforma penal y penitenciaria aun en la transición para actualizarse.

De esta manera, nos atrevemos a exponer que para la aplicación de la reforma a la realidad carcelaria, debe estudiarse el hábitat del interno, su tratamiento físico y mental, para su reinserción social y prevención de futuros delitos, con al menos un asesor experto en cada una de las ciencias ya comentadas, con experiencia empírica para comprender la realidad, y aplicar estrategias de investigación que no tergiversen los resultados, o confundan el origen del problema.

El personal técnico interdisciplinario que participe, debe de tener experiencia en el manejo del interno y el régimen penitenciario, con habilidades empíricas para comunicarse entendiendo códigos y valores de los internos y familiares durante su entrevista, con conocimiento de la política y normatividad institucional, y sobretodo estar actualizado en el manejo de sus conocimientos profesionales. En virtud de que un fenómeno social a legislar, es común que esté enlazado con otros fenómenos sociales que motiven otro tipo de problemas.

Al tiempo de crear soluciones, para regular los fenómenos sociales, es necesario realizar el diagnóstico, enfocado a la creación de una norma jurídica para cada uno, identificando todos los actores de la sociedad carcelaria, para

detectar síntomas negativos reales, que durante el cumplimiento de la pena de prisión ocurran. Se deben hacer a los internos entrevistas no condicionadas, ni viciadas o dirigidas con propósitos políticos, o intereses económicos.

En las diferentes áreas de los centros de reclusión, mediante la observación de la vida diaria carcelaria, utilizando el método científico empírico, se puede levantar un cuadro de necesidades utilizando la entrevista y la estadística, aplicados a las autoridades, personal de seguridad, administrativo, de aduanas, técnico, y todo tipo de visitas, incluso a las víctimas y familiares, cuyos resultados provoquen que se establezca en la ley de manera obligatoria y coercitiva, pero sin abusos, dándole a la pena de prisión el sentido de tratamiento y no de castigo, con respeto a la atención prioritaria de la víctima.

Le da sentido a lo antes comentado cuando para crear una ley, se realizan referendos, mesas redondas, coloquios, consultas ciudadanas y otras, que ayuden a determinar la problemática y solución, que se deba legislar en una ley más justa.

Para mejor proveer el presente punto, citamos parte de las estrategias que proponen los investigadores y juristas Dr. Samuel González, Dr. Ernesto Mendieta, Dr. Eduardo Buscaglia y el Dr. Moisés Moreno, para tener éxito al integrar las decisiones con las herramientas especializadas, y poder proyectar y conducir el esfuerzo de la reforma al sistema de justicia penal.²⁴²

La planeación estratégica, es un proceso mediante el cual se toman decisiones por adelantado sobre: 1) Que debe hacerse; 2) Cómo lograrlo (quién, cuándo, dónde, con qué, para qué-producto esperado); 3) Variables de efectividad convertidas en objetivos concretos y viables, con cuyo funcionamiento efectivo se cumple el objetivo general perseguido; 4) Integración de productos obtenidos.

Así también, por cuanto a las etapas de planeación estratégica, como proceso completo y continuo, son: 1) Identificación del problema; 2) Recopilación y análisis de datos; 3) Retroalimentación y diagnóstico; 4) Inicio de acciones; 5) Supervisión permanente y evaluación, control, retroalimentación periódicos y especializados; 6) Nueva acción. Proceso que puede evitar que la norma jurídica, al pasar el tiempo que caiga en desuso, no se cumpla o no se aplique.

²⁴²González, Samuel, Ernesto M. et. Al., *El Sistema de Justicia Penal y su Reforma*, 2a ed., Editorial Fontamara, México, 2006, pp., 647, 652 y 653.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS ONTOLÓGICO-JURÍDICO DE LA PENA DE PRISIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LA TRANSICIÓN DEL SISTEMA PENAL

*“El insulto, el presidio y la amenaza de muerte,
no pueden impedir que el utopista sueñe”...*

Ricardo Flores Magón...

Consideramos a la ontología jurídica, como una rama de la filosofía del derecho, encargada de delimitar un concepto o tema, que sirva de base para iniciar un análisis de la relación humana entre justicia y norma jurídica.

Para el presente capítulo, expondremos algunas consideraciones ligadas entre las personas y la justicia de las leyes del tema que se estudia, tomando como base la pena de prisión, observando la aplicación de los Derechos Humanos, desde un enfoque personal a partir las aportaciones de los académicos e investigadores del tema, fuente de nuestro trabajo.

4.1. La pena de prisión último eslabón en el sistema de impartición de justicia, y los Derechos Humanos

Ya hemos visto que en la ley, se establece la pena de prisión, como pena privativa de libertad, es decir es la sanción impuesta por haberse cometido un delito, esto mediante la sentencia dictada por un juez después de haber valorado la acusación y todas las pruebas en un juicio.

También se ha dicho, que nuestro país vive un Estado de Derecho, donde el gobierno, tiene la organización y control social a través de sus leyes, que regulan la conducta de los gobernados aun contra su voluntad, por medio de la norma jurídica que prohíbe conductas que atenten contra el bien jurídico tutelado de las personas. Así nuestro sistema de impartición de justicia, tiene una serie de pasos y procedimientos, regulados por leyes de la materia, siendo que la pena de prisión el resultado de un proceso sistematizado, de impartición de justicia por un hecho (delito), que haya dañado el bienestar de una persona o un grupo social.

De esta manera, en tanto entre en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, es la Constitución Federal, la que le da la facultad del gobierno para establecer su sistema de impartición de justicia en materia penal y penitenciaria, siendo el último eslabón la pena de prisión, que debe de estar acompañada en todo momento por la figura de los derechos humanos. Según lo ordenado por la CPEUM, se faculta al Congreso de la Unión (artículo 73, Fracción XXI) para establecer los delitos y fijar los castigos, y el Poder Judicial (artículo 21) podrá conocer de los delitos e imponer una sanción, también ordena la creación del sistema penitenciario (artículo 18), para que en apego a los derechos humanos, al delincuente privado de su libertad se le dé un tratamiento para su reinserción social, en el cual haga conciencia de no volver a reincidir en la comisión del delito.

Cabe destacar que la pena de prisión al suplir a la pena de muerte, humaniza las penas, pero como señala el filósofo y psicólogo Dr. Michel Foucault, la prisión es cuartel estricto, escuela sin indulgencia, taller sombrío, con doble fundamento jurídico-económico y técnico-disciplinario, supuestamente funda su papel de aparato de transformar individuos, al encerrar, no corrige y vuelve dóciles, sino reproduce todos los mecanismos que se encuentran en el cuerpo social.²⁴³

En este sentido, el proceso de la pena de prisión resulta ser un ideal de la ley, cuya realidad hoy en día aún se encuentra en crisis, según refieren los autores señalados, los informes de la comisión de derechos humanos, e investigaciones de medios de comunicación ya vistos, en que autogobierno y redes de corrupción, dan lugar la contaminación conductual que se vuelve problema cultural, generando violencia y abusos dentro y fuera de la cárcel. La angustia y desesperación, se heredan a nuevos internos y familiares, que para sobrevivir se adaptan al medio hostil, y se contaminan asimilando con el tiempo conductas y códigos de la cárcel, lo que es contrario al propósito del tratamiento de reinserción social, creciendo la posibilidad que cometan un delito mayor.

De agravarse lo anterior, y que los internos por no poder controlar la angustia, el temor, estrés o cualquier alteración que los dañe emocionalmente, pueden evadirse de su realidad consumiendo droga y volverse adictos, que al igual que

²⁴³Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar*, 1a Reimpresión, Editorial Siglo XXI, México, 2010, p. 267.

todas actividades que se realice al interior de un centro de reclusión, tiene un fondo y un trasfondo, se ha dicho que la *droga* es un mal necesario en las cárceles, como en su momento lo comento el Dr. Tornero, en el motín citado del Reclusorio Sur por falta de droga. La adicción a las drogas, es común y reflejo de nuestra sociedad libre, pudiendo ser un medio de control de las personas, por lo que en los centros de reclusión los internos drogados son más gobernables y manipulables, tanto por las autoridades como de las mafias de internos.

Así el consumo de *droga* está legalmente prohibido, pero para en la atención médica y psiquiátrica, la ley autoriza medicamentos controlados *fármacos*, para internos con severos padecimientos patológicos en su personalidad, y que provoquen autoagresiones del interno, como el suicidio, o fuertes alteraciones físicas que le provoquen agredir violentamente a otros internos, o por falta de consumo presente *síndrome de abstinencia*.

La corrupción y la falta de presupuesto, provocan falta de personal y de medicamentos, para satisfacer la demanda, para dar la atención médica internos adictos, siendo más fácil para ellos conseguir droga en el mercado negro, aunque esté prohibido. En este sentido, ya empezó a legalizarse la marihuana con fines médicos, y que es de fácil acceso económico, la institución puede utilizar las propiedades curativas de la marihuana en dosis reguladas, para tratamiento de internos adictos, lo que ayudaría un ahorro de presupuesto, y quitarle poder al narcotráfico, bloquear su negocio y daños colaterales, ya que como sabemos, conforme a las reglas de la cárcel, el adicto si no tiene que pagar, pide prestada la dosis, a pagar en un tiempo señalado y de no pagar sube su deuda, y así de no hacerlo se va duplicando la deuda, hasta que no pueda pagar, la violencia aumenta, obligados a pagar con golpes, y se vuelve una extorsión, y etiqueta carcelaria, les rasuran las cejas, los *pican* (heridas) en las piernas, hombros o cualquier parte del cuerpo pueden obligarlos a vender sexualmente a sus esposas, hijas, o ellos mismos realizar actos homosexuales.

Como ya se dijo, quienes distribuyen la droga dentro de la cárcel, obtienen poder y otro estatus a diferencia de los demás internos, además que la derrama económica beneficia a todos los involucrados incluyendo autoridades y personal

que permitan su acceso, se crea una red criminógena que controla y puede gobernar un centro de reclusión.

La realidad señalada, muestra las limitantes para el tratamiento técnico de la pena de prisión, el trabajo y su capacitación, o el estudio académico, no son congruentes con la ley y la realidad social, falta que el liberado con el oficio o actividad aprendida, al estar libre compita en el mercado laboral, y obtenga empleo, superando la vieja práctica de la elaboración de artesanías, y que los resultados sean favorables, iniciando con lograr la manutención familiar, superando la falta de oportunidades y la discriminación por tener antecedentes penales. Sobrevivir en la cárcel significa, adaptarse al medio, no se puede hablar de la cultura del *plato del buen comer* en las personas internas, se come lo que haya, en el mismo sentido no existe cultura adecuada del deporte, algunos practican y mejoran su condición física o muscular, normalmente para defenderse o para abusar de internos más débiles, al respecto existe en algunos elementos de seguridad, el criterio que es un riesgo institucional para una probable fuga, dejar que el interno se ejercitarse y logre mayor rendimiento físico.

Por lo que, siguiendo al Dr. Carlos García Valdés, durante la pena de prisión el espacio es trascendente, al darse una estrategia de dominación entre las clases y grupos sociales, sociales, y el encierro y el castigo crean una tortura en los internos, provocado indirectamente por respetar la ley, que contradice la idea de recuperación del sujeto a la reinserción pacífica a la sociedad, después de cumplir la condena, por lo que se debe normalizar el funcionamiento del sistema penitenciario, corrigiendo toda anomalía.²⁴⁴

En este sentido, la reforma está enfocada en cambiar viejos paradigmas y viejas prácticas, aunque el proceso lleva tiempo, hoy en día con las nuevas leyes, se ha comenzado a disminuir de población penitenciaria, por lo que están pendientes otras acciones, como las contenidas en Ley Nacional de Ejecución penal, que está por entrar en vigor, en que (artículo 75), un estudio psicofísico al ingreso, que sirve para determinar un (artículo 104) *plan de actividades* que la autoridad penitenciaria le dará al interno, lo cual es nuevo y representa un avance,

²⁴⁴García Valdés, Carlos, *Historia de la Prisión*, Editorial Edisofer, Madrid, 1997, pp. 366, 367 y 369.

incluso mediante el procedimiento (artículo 100) de ejecución, puede inconformarse del plan de actividades que la autoridad penitenciaria, y puede (artículo 120) contar con un defensor de acciones y recursos judiciales, si se iniciara el seguimiento desde el centro de detención, hasta un tiempo prudente después del régimen pospenitenciario, cuando se determine que se ha integrado adecuadamente a la sociedad, el seguimiento del tratamiento del interno y liberado, puede registrarse en la base de datos (artículo 27) con un expediente médico con historia clínica y un expediente único de ejecución penal. De esta manera, la pena de prisión durante mucho tiempo fue olvidada, por ser el último eslabón del sistema de impartición de justicia

Pareciera que la pena de prisión, por ser el último eslabón del sistema de impartición de justicia, es el motivo que durante mucho tiempo ha sido olvidada, siendo que es un factor relevante y estratégico pero para el desarrollo y bienestar de la sociedad. Por lo que por los cambios estructurales provocados por la reforma en las instituciones, y los datos arriba indicados, es que se vislumbra un cambio a la modernidad del sistema penitenciario, si se utiliza debidamente la reforma se pueden romper paradigmas del pasado, que han cultivado los nidos infecciosos de conductas criminales dentro de la cárcel, que durante épocas se han transmitido de generación en generación, cambiado el sentido de la pena de prisión.

4.2. Similitudes en las etapas del anterior proceso penal en la Ciudad de México y el actual procedimiento nacional penal

Como ya se dijo, la reforma penal y penitenciaria, iniciada en el 2008, plantea el cambio del sistema penal inquisitivo, al sistema penal acusatorio, y se decreta la aplicación de los derechos humanos en forma obligatoria en el sistema penitenciario, además del proceso penal.

Aunque lenta, fue aplicándose poco a poco en algunos juzgados el sistema penal acusatorio en audiencia verbal, hasta que el 18 de junio del 2017, se aplica en forma obligatoria en la Ciudad de México, el sistema penal acusatorio, regulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), que abroga al anterior Código de Procedimientos Penales.

Es por lo anterior, que resulta interesante observar las similitudes que entre ambos ordenamientos existe, además cabe destacar, que el derecho a través de la ley, no ha sido el problema, sino las personas encargadas de aplicarlas.

En el viejo sistema penal inquisitivo, se creaban delincuentes, porque lejos que se impartiera justicia, el Ministerio Público fabricaba delitos, no investigaba, cuadraba elementos de prueba, aleccionaba denunciante para mentir e identificar al acusado, la confesión era arrancada con tortura, entre otras prácticas que violaban los derechos humanos de los internos.

Además al consignar, se observaba una dupla Ministerio Público y Juez, en el procedimiento lo que provocaba que sus conclusiones acusatorias, eran el modelo de las sentencias con que el juez condenaba normalmente al interno, aunque hubiera elementos que demostraran su inocencia, dejando el compromiso de absolver a las instancias federales, en virtud de que era común ver que las salas confirmaran las sentencias de la primera instancia.

El sistema inquisitivo generaba dos economías, la formal a través del presupuesto otorgado para el salario de los empleados, jueces, magistrados, Ministerio Público, secretarios, cobro de multas, fianzas y cauciones, así como la fuente de empleo a abogados y demás personas relacionadas. De acabarse la delincuencia, se acaba la fuente de empleo, entre más delincuentes se requieren más juzgados, más empleados más cárceles y mayor presupuesto.

En la economía informal, con la *mordida* (dádivas) para agilizar trámites, ayuda a ciertos asuntos, pago de información confidencial, arreglara el juicio para condenar o sentenciar, dependiendo la oferta. Derivado de esto el sujeto continuaba su viacrucis al interior de la cárcel, en la pena de prisión, siendo más probable que saliera con resentimiento social, desconfianza a los policías y autoridades, y con mayor contaminación conductual en su capacidad criminal.

4.2.1. Etapa de Investigación y sus Faces

La transición de la reforma al sistema penal y penitenciario, en nuestra ciudad, ha generado cambios que pretenden mejorar la impartición de justicia y su efectividad, resultados se observaran después de algún tiempo, como la aparición

de la cadena de custodia, que es un sistema de control y registro que se aplica para resguardar una evidencia desde el conocimiento de los hechos, que sirva de medio de prueba.

De la misma forma, la policía bajo el mando del Ministerio Público, puede recibir alguna denuncia o realizar una detención si es preciso. Aunque es importante establecer todos los cambios de la reforma, solo nos concretamos en exponer, las etapas actuales que conforman el procedimiento penal, y de la cual se ejercen las investigaciones pertinentes.

Así el CNPP, en su Artículo 211, señala las etapas del procedimiento penal:

I. La de investigación que comprende las fases;

- a) Investigación inicial, inicia con la denuncia hasta que el imputado se pone a disposición del juez de control.
- b) Investigación complementaria, desde la imputación hasta el cierre de la investigación.

II. La intermedia o preparación a juicio, desde la formulación de la imputación hasta el auto de apertura a juicio.

III. La del juicio, desde recibido el auto de apertura a juicio hasta la sentencia.

El anterior Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (CPPDF), señalaba en varios artículos las etapas, marcando como inicio del procedimiento la averiguación previa (artículo 262), desde la denuncia hasta la consignación al juez. Después venía el periodo de instrucción, (artículo 287), desde radicada consignación de la averiguación previa, hasta dictado el auto de formal prisión, o de sujeción a proceso, o auto de libertad por falta de elementos para procesar, luego iniciaba el procedimiento sumario de tres meses (artículo 305) o procedimiento ordinario de un año (artículo 313), y concluir en la sentencia.

4.2.2 De la Etapa del Proceso a la Etapa Intermedia y Etapa del Juicio

Como hemos visto antes, el anterior CPPDF, después de dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, inicia el procedimiento sea ordinario con un periodo de prueba, o el ordinario con dos periodos de prueba, las pruebas se desahogaban ante el juez, en presencia de las partes.

No habiendo pruebas por desahogar, se cerraba el periodo de instrucción, y pasa a conclusiones, y después el juez dictaba la sentencia, y si las partes se inconformaban podían interponer el recurso de apelación, y de confirmarse el fallo interponían el recurso de amparo.

A diferencia del código anterior, el nuevo CNPP señala que después de que el Ministerio Público concluye la investigación inicial, (artículo 307) remitirá al juez de control las pruebas para que sean valoradas aceptadas para el juicio o desechadas, y se revisará el control de legalidad de la detención.

La etapa intermedia (artículo 334), tiene dos fases una escrita donde se hace la acusación, antes de la audiencia y la segunda fase verbal en la audiencia intermedia concluyendo en el auto de apertura a juicio cerrándose la investigación con el auto de vinculación a proceso y las medidas cautelares como la prisión preventiva.

De lo anterior, se continuará (artículo 348) con la etapa del juicio ante otro juez o tribunal, debiéndose citar (artículo 349) a las partes a asistir al debate en el juicio oral, concluido el desahogo de pruebas (artículo 399) las partes expondrán sus alegatos, y después de las réplicas se cerrara el debate, el tribunal de enjuiciamiento integrado por un juez o varios, (artículo 402) después de valorar las pruebas, dictará (artículo 405) una sentencia absolutoria o una sentencia condenatoria (artículo 406).

4.2.3 De la Etapa de Segunda Instancia a la Apelación

Tanto en el CPPDF, como el CNPP, contemplan que las partes puedan inconformarse con la sentencia, para que resuelva el tribunal de alzada (salas penales). Actualmente se pueden apelar decisiones del juez de control (artículo 471), ante el tribunal de enjuiciamiento que dictó la sentencia, si de ésta hay apelación se interpondrá directamente ante el tribunal de alzada.

Recibida la apelación el tribunal de alzada (artículo 475), resolverá la admisión del recurso, emplazando a las partes (artículo 476), citándolos para que en audiencia verbal expongan sus alegatos, concluida la audiencia (artículo 478) resolverá, la sentencia (artículo 479) confirmará, modificara o revocara la

resolución impugnada, pero en los dos primeros casos si se pone en riesgo el principio de inmediación, ordenará la reposición del juicio.

4.2.4 La Ejecución Penal

En este apartado no hay similitudes entre los dos Códigos que hemos revisado, por lo que respecta al CPPPDF, en su contenido si regulaba algunas disposiciones para el inicio de la ejecución de la sentencia, además señalaba algunas autoridades competentes como (artículo 575) a la Dirección de Ejecución de sanciones penales, que con sus funciones debía verificar que las sentencias se cumplieran estrictamente sin abusos de sus subalternos.

También disponía que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, (artículo 673), tenía a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de delincuentes (artículo 674), siendo algunas de sus funciones dirigir y ordenar la prevención de la delincuencia, crear instituciones para el internamiento, vigilar la ejecución de las sentencias determinado el lugar, crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugar de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y además instituciones, entre otros también importantes.

Por su parte el CNPP, no contempla disposición relacionada con la ejecución penal de la sentencia, tal vez en virtud de estar pendiente la vigencia de la ley Nacional de Ejecución, mientras continua aplicándose Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México.

4.2.5 Principios Rectores de los Derechos Humanos durante el Procedimiento Penal

El Código CPPDF, en el artículo 269, contenía los derechos del inculpado, de los que destacan, no declarar, tener una defensa adecuada, ser asistido por un defensor en su declaración y los actos de su defensa, que se le reciban pruebas, que se le conceda la libertad condicional cuando proceda, tener un traductor si lo requiere, y se le hará saber los servicios de justicia alterativa.

Al respecto el CNPP, dispone los principios y derechos en el procedimiento, derechos en el procedimiento y los derechos del imputado:

Son 19 los derechos del imputado que se contienen en el artículo 13, de los más sobresalientes están ser tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario, a comunicarse con su familia o abogado cuando sea detenido, a declarar o guardar silencio, a ser asistido por un defensor, a que se le informe en todo momento de los hechos que se le imputan, que se le reciban medios de prueba, a no ser presentado ante la comunidad como culpable, entre otros también relevantes.

De los principios en el procedimiento se destacan: artículo 4.- principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, y los previstos en la constitución, tratados y demás leyes.

Los derechos en el procedimiento son: artículo 15.- derecho a la intimidad y privacidad; artículo 16.- justicia pronta; artículo 17.- derecho a una defensa adecuada; artículo 18.- garantía a ser informado de sus derechos; artículo 19.- derecho al respeto a la libertad personal.

Cabe señalar, que en la opinión pública actualmente por el incremento en las libertades, existe inconformidad, por considerar un acto de impunidad, dar mayor protección a los derechos humanos del delincuente que los de la víctima, así el procedimiento penal acusatorio se debe revisar para mejorar la impartición de justicia, ya que en algunos casos aun habiendo flagrancia y el señalamiento de la víctima, con la aplicación del CNPP son otorgadas las libertades, porque (artículo 97), cualquier acto con violación a los derechos humanos será nulo y no podrá sanearse, en concordancia con el principio de presunción de inocencia (artículo 13), y el principio de igualdad de condiciones de la víctima y el victimario (artículo 11), lo mismo puede ser en la violación de sus derechos humanos, en alguna de las pruebas acusatorias, en el debido proceso, presunción de inocencia, derecho de audiencia, o algún otro derecho elemental, beneficiándose a imputados, procesados y sentenciados, además se suman las libertades anticipadas para ciertos delitos ordenadas por el artículo 10º transitorio de Ley Nacional de Ejecución Penal, en conjunto han disminuido la población penitenciaria, pero que

la opinión pública, solo contempla el procedimiento penal acusatorio, sin entender la problemática de las causas de las libertades, la falta de tratamiento en los liberados, la falta de un seguimiento conductual y otras acciones que evite vuelva a reincidir, así como la falta de información de todo el contexto del tratamiento de reinserción social.

4.3 Funciones y Alcances del Juez de Ejecución

Como se ya se comentó en la Ciudad de México, para la ejecución de la pena de prisión, intervienen dos autoridades, una administrativa procedente del poder ejecutivo, que es la subsecretaría del sistema penitenciario que se encarga de organizar y dirigir los centros de reclusión y el tratamiento que los internos reciban para su reinserción social. La otra es una autoridad judicial, proveniente precisamente del poder judicial, siendo la figura del juez de ejecución de sanciones penales.

Las funciones del juez de ejecución, contempladas como atribuciones en el artículo 9 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México (LESPRSDF) en el segundo capítulo ya se mencionaron, y en el punto siguiente se analizarán.

El objeto de análisis de este punto, es determinar lo alcances del juez de ejecución, en virtud que la propia ESPDF expresa cuál es su objeto, en las dos fracciones del artículo 3, en el primero lo faculta al juez para regular el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad. La segunda fracción expresa que la ley regulara la organización, administración y operación del sistema penitenciario para lograr la reinserción y que el sentenciado no vuelva a delinquir.

El artículo 8 señala, que el juez es competente para conocer los procedimientos en la etapa de ejecución, lo cual se relaciona con las atribuciones de la subsecretaría del sistema penitenciario contenidas en el artículo 64, siendo las más destacadas las de organizar, administrar y operar los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, así como, coordinar, operar y supervisar la reinserción social de los sentenciados, informar al juez de ejecución la información

técnica y jurídica de los sentenciados, así como el incumplimiento de las obligaciones en los beneficios de libertad, entre otras también importantes.

De esta manera, se observa que el juez de ejecución de sanciones, no tiene la capacidad física y la infraestructura, para conocer la realidad existente en los Centros de Reclusión, no es posible determinar acciones sin conocimiento de causa, en virtud de que la vida del interno tiene aspectos muy particulares, como ya se mencionó en los puntos anteriores.

Las violaciones de los derechos humanos, pueden quedar impunes, ya que la autoridad administrativa de los centros de reclusión, difícilmente reconocerá, errores y fallas en sus funciones y obligaciones, como en la recomendación ya citada, en la cual no hay constancia, de haberse informado al juez de ejecución.

4.3.1 Atribuciones del Juez de Ejecución en la Reinserción Social

Como antes vimos, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social vigente para la Ciudad de México, faculta al juez de ejecución para conocer los procedimientos en la ejecución de la sentencia (artículo 8), ordenando a la subsecretaria del sistema penitenciario (artículo 64), remitir al juez información técnica y jurídica del sentenciado, debiendo organizar, administrar y operar los centros penitenciarios, para coordinar, aplicar y supervisar la reinserción social de sentenciados.

Lo anterior hace evidente, que la autoridad administrativa, puede manipular al juez de ejecución induciéndolo a tomar malas decisiones, al remitirle información técnica y jurídica que no estén apegadas a la realidad, o tengan vicios en su contenido por la manipulación de la corrupción, o por intereses de quienes ejercen el autogobierno, por ejemplo estudios mal practicados entregarlos como como positivos para un beneficio de libertad anticipada, omitir datos de mala conducta institucional de líderes del autogobierno para que no sean trasladados, y otros casos más, además de que al juez de ejecución no le llega toda la información de cómo se vive la cultura carcelaria, robos, extorsiones, violencia, prostitución, y otros, que afectan la conducta del interno.

Creemos que la creación del juez de ejecución de sentencias, es un avance pero no se le han dado todas las atribuciones necesarias, ya que en su misma semántica del nombramiento, sus funciones están comprometidas a resolver todo lo relacionado con el cumplimiento de la pena de prisión, pero depende de los informes que le haga llegar la autoridad administrativa, la cual como han dicho los autores consultados, tiende a involucrarse con el crimen organizado, en el manejo del autogobierno y sus redes de corrupción, para tener el control de los centros de reclusión, por lo que la autonomía del juez está manipulada.

En este sentido, creemos que con la reforma los actos administrativos sean regulados por el juez de ejecución, para que directamente tenga conocimiento y resuelva en forma pronta y expedita todas las actividades y actos relacionados con la vida de los internos, mejorando su trato y tratamiento el tiempo que dure su pena de prisión. Al tener amplias facultades, se podrán erradicar males como el autogobierno y sus redes, entre otros. La autoridad administrativa, estaría bajo el mando del juez, el cual podría tener un grupo interdisciplinario que directamente le informe, y conozcan las funciones administrativas y la cultura carcelaria, como los técnicos penitenciarios, que supervisen que sus disposiciones fueron cumplidas, y tenga la certeza de que son funcionales y apegadas a la realidad del interno, y con la misma inercia se logre sanear el sistema penitenciario.

Consideramos, que está dentro del presente tema abordar la seguridad del juez de ejecución al momento de ejercer sus atribuciones, ya que su creación también fue con el objeto de mejorar el sistema penitenciario.

De esta manera, para sanear el sistema penitenciario, sea por medio del juez de ejecución o autoridades penitenciarias, se requiere darle a los funcionarios absoluta seguridad en su integridad física y familiar, debido a los antecedentes que han sufrido el personal y autoridades, por querer en apego a la ley mejorar el sistema penitenciario, entre otros los atentados contra el mencionado Dr. José Luis Musi Nahmías,²⁴⁵ quien (1997) como jefe del Centro de Observación y Clasificación en el Reclusorio Oriente, implementó *un sistema de marcas*, que tuvo éxito en el tratamiento de los internos, por lo que lo nombran subdirector técnico

²⁴⁵Sobrevilla, José, *Modelo de reinserción social sin corrupción*, Fórum en línea, op. cit.

del Reclusorio *Norte*, y que implemente su sistema. Una noche después de salir en su auto, una patrulla lo sigue y cierra el paso en un callejón, lo bajan, golpean y acusan de disparar a la policía y manejar ebrio, fue detenido en *el torito* CESA, en 1979 balacean su casa y renuncia. Después investigaron, que fue obra de autoridades de otros centros, entre ellos los generales Antolín y Durazo Moreno, director de la penitenciaría y jefe de la policía, mismos que formaron el citado grupo de la *cuarta compañía* en la penitenciaría, que salía a robar en la noche.

Pero para nosotros, la ejecución más dolorosa que marca con un sello de intimidación, miedo y desconfianza en el ámbito penitenciario, que ha influido en el deterioro del mejoramiento obtenido en el tratamiento penitenciario en los años 70s, es la ejecución del admirado criminalista y catedrático de esta Facultad de Derecho Dr. Juan Pablo de Tavira, victimado de 4 tiros en una cafetería de una universidad en Hidalgo en noviembre del 2000, y que ya había sufrido un atentado con gas en 1994. Como vimos el Dr. de Tavira, con otros expertos como Alfonso Quiroz Cuaron, Sergio García Ramírez y Antonio Sánchez Galindo, modernizaron el sistema penitenciario en el distrito federal, y sanearon los reclusorios quitándoles el poder y autogobierno, a capos del narcotráfico más peligrosos de la época, como Caro Quintero, Chávez Araujo, Ernesto Fonseca, entre otros, mismos que fueron trasladados al penal federal de máxima seguridad en *Almoloya de Juárez EDOMEX*, donde él Dr. de Tavira fue el primer director, amenazado por reos como el *chapo* Guzmán, miembros de la banda de Ríos Galeana y Caro Quintero, quien al parecer fue el autor intelectual de su muerte.^{246 247}

Hasta nuestros días, han continuado la intimidación y amenazas, como las dejados para el entonces director del Reclusorio Oriente y custodios, en los cuerpos de ejecutados ya citados del 2015. También denuncia, en junio de este 2018, del director del Reclusorio Oriente, que ante la Procuraduría General de justicia, solicita reforzar su seguridad personal y la de su familia, por amenazas en una red social, de un agrupo criminal contrario al del interno *el Duque*, en los mensajes ofrecen 100 mil pesos al que ubique en la calle y ejecute a directores de

²⁴⁶Lara Klahr, Marco, *Matan en Pachuca a Pablo de Tavira*, 22 de noviembre del 2000. El Universal.mx. Primera, <http://archivo.eluniversal.com.mx/primera/3727.html>, 7 de agosto del 2018, 11:45.

²⁴⁷Proceso.com.mx., *Juan Pablo de Tavira se decide a hablar*, 5 de marzo del 1994. <https://www.proceso.com.mx/164721/juan-pablo-de-tavira-se-decide-a-hablar>, 7 de agosto del 2018, 11:39.

los reclusorios, y piden a sicarios encontrar a los padres del *Duque* y a gente cercana a él. La PGJ señaló, en el año cuatro ejecuciones y dos ataques armados contra comandantes y custodios del mismo reclusorio, además de las ejecuciones desde 2015, de grupos liderado por los internos *el Tortas*, *el Avispa* y *el Miraviones*.²⁴⁸

Lo anterior ha creado preocupación, sin embargo con el tiempo se diluye y sólo queda el antecedente, pero lo que causa mayor interés e indignación en la vida política y opinión pública, son las agresiones contra el personal del sistema de impartición de justicia, como la citada ejecución del juez que negó un amparo de no extradición en 2016, al narcotraficante Joaquín Loera *Chapo* Guzmán, líder del *cartel de Sinaloa*. También las ejecuciones, de 4 magistrados y un juez en 2008, que dio resultado a que se analiza la idea *del juez sin rostro*, misma que se dijo ya no era funcional por las traiciones y corrupción en el servicio público, ya que la delincuencia organizada daría con ellos y los ejecutaría. Como ya dijimos, el *Juez sin rostro* se manejó en Colombia,²⁴⁹ por ejecuciones de Magistrados y Jueces, ordenados en vida del narcotraficante *Pablo Escobar*, aunque la figura surgió en Italia contra la mafia, y se utilizó contra la guerrilla en Perú.²⁵⁰

Como vemos, el tema de la seguridad de jueces, no es nuevo y se relaciona con sus atribuciones, pudiéndose implementar una figura similar *al juez sin rostro*, y hacerla extensiva a autoridades penitenciarias y funcionarios más importantes.

Así el penalista y catedrático, de esta Facultad de Derecho Dr. Carlos Daza Gómez, señaló que en lugar de un *Juez sin Rostro*, se tendrían mecanismos de seguridad más importantes con una cuestión virtual, y desde un centro de monitoreo certificado por las autoridades, ya que el secretario tiene fe pública, como videoconferencia, el juez presenciara las audiencias, llevara el proceso y forme un criterio, para que después un grupo colegiado dicte la sentencia.²⁵¹

²⁴⁸Fuentes, David, *Dos grupos de presos se disputan el control de los reclusorios*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36, 730, Ciudad de México, 6 de junio del 2018, p. C6.

²⁴⁹Arenas, Ismael E., *Arrancan Jueces sin Rostro*, El Tiempo, Archivo, 13 de enero del 1991. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-9172>, 8 junio 2018, 22:55.

²⁵⁰MVS, Noticias, *Los jueces sin rostro figura implementada en varias partes del mundo*. <http://www.mvsnoticias.com/#!/noticias/noticias-mvs-tiene-memoria-los-jueces-sin-rostro-figura-implementada-en-varias-partes-del-mundo-439>, 9 de junio del 2018, 11:33.

²⁵¹Marín Nidia, Informática Criminológica, *Jueces virtuales; Impide la corrupción crear jueces sin rostro*, el sol de México, 3 de febrero del 2008. <http://carosrmx.blogspot.com/2012/07/jueces-virtuales.html>, 9 de junio del 2018, 12:23.

De esta manera funcionarios y autoridades, al tener la calidad de *autoridad virtual* estarían protegidos para ejercer sus atribuciones, aplicando el correcto sentido de la ley, sin contacto directo podrían atacar de fondo los problemas y la contaminación carcelaria, las audiencias con los internos, familiares o visitantes, serían en video llamada, conectada a una base de datos, evitando el contacto físico para impedir sobornos, amenazas intimidaciones, actos de corrupción o atentados a su integridad física. Las supervisiones al interior del centro, pueden ser por sorpresa monitoreadas mediante la red de circuito cerrado fijo en áreas, cámaras portátiles pegadas al cuerpo por personal confiable, o por celular en video llamada, con las medidas de seguridad adecuadas, registrando al mismo tiempo problemas de la subcultura carcelaria, de esta manera se encontrarían las acciones y estrategias de solución.

4.3.2 Alcances del juez de ejecución para la regulación de los derechos humanos

El artículo 3, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal actualmente Ciudad de México, contempla como principios de la ejecución de la pena y del sistema penitenciario, los cuales son legalidad, garantía de audiencia y defensa adecuada, igualdad, especialidad, judicialización, respeto a la dignidad humanas, socialización del régimen penitenciario, prevención especial de la pena y mínima afectación.

Como se dijo el juez, tiene limitaciones dentro de sus funciones por lo que respecta a los derechos humanos de los internos, no tiene la cobertura necesaria para verificar la realidad social de las cárceles de la Ciudad, por lo que es casi imposible que haga valer los derechos humanos de los internos durante el tiempo que esté privado de su libertad. Además vimos que los mismos visitantes de la Comisión de Derechos Humanos, no han podido tener los resultados esperados en los últimos años, como se observa en las recomendaciones antes citadas, ya que si las visitas del personal de la comisión tuvieran mejores resultados no sucederían los eventos negativos que se reportan en la queja.

Las deficiencias de la ley, limitan las funciones del juez de ejecución, para hacer valer la dignidad psíquica o moral de los internos, e incidir en su cambio de conducta en valores que le hagan conciencia de no delinquir, tan solo una que parte de sus decisiones se basa en los informes la autoridad administrativa le hace llegar, lo cuales carecen de una objetividad completa, limita una apreciación de mayor apego a la realidad, en virtud que el personal y las autoridades dentro del régimen penitenciario, en un exceso de sus funciones pueden violar los derechos de los internos y permitir la corrupción en el sistema penitenciario, lo cual omitirán o negarán, porque de aceptarlo no tendría sentido el presupuesto y los cargos del personal y autoridad administrativa.

Esto hace suponer que el juez de ejecución, justifica su actuar con el idealismo de la ley, sin conocer la realidad carcelaria, como se ha analizado durante el desarrollo del presente trabajo.

4.3.3 El juez de ejecución y la subcultura penitenciaria

Es del dominio público, que en el círculo de la comunicación,²⁵² debe de existir un emisor y un receptor, y que el emisor mande un mensaje al receptor, esto no quiere decir que exista el círculo de la comunicación, ya que el receptor al escuchar el mensaje debe de analizarlo para comprenderlo, y responder lo conducente y al escuchar el emisor la contestación, sabrá si el receptor entendió el primer mensaje. Pero tanto el mensaje como la contestación, deben tener el mismo canal y la misma frecuencia, es decir establecer la comunicación en el mismo idioma, y contestar de la misma manera. No se puede hablar en español y contestar en ruso, ni hablar de un tema de arte musical y contestar con ideas con ideas de la discriminación racial.

Esto ocurre en la subcultura penitenciaria, se establecen palabras, códigos, normas y valores muy particulares de los internos, que aprendieron para sobrevivir, los hicieron suyos y forman parte de su personalidad, y los identifican con el resto de la comunidad que los acepta como parte de la comunidad, es una forma de vida compartida que les da una identidad cultural. El mismo fenómeno

²⁵² ¿Qué es la comunicación?, ¿cuáles son sus elementos? <https://apuntesparaestudiar.com/lengua-y-literatura/%C2%BFque-es-la-comunicacion-%C2%BFcuales-son-sus-elementos/>, 12:43, 3 de abril del 2018.

ocurre en otros grupos sociales, dentro y fuera de las ciudades, como las comunidades indígenas discriminadas, conservan sus usos y costumbres manteniendo tradiciones, formas de vestir y valores que les dan identidad.

Dentro de los códigos de la cárcel, está por ejemplo, *el pagador, el que levanta la mano*, es el interno que se echa la culpa del crimen, delito por ejemplo un homicidio, o cualquier conducta realiza por otro interno normalmente violentos, con poder en el centro y abusan e intimidan a los demás, y se relacionan con el personal y autoridades, estos sujetos viven de los demás sin remordimientos de lo que hacen, casi siempre tienen sentencias altas, el que así nunca se defiende es el interno vulnerable con sentencia menor, porque lo pueden comprometer en que cometa otro delito que es a lo que llaman *comprar más cárcel*.

Es difícil percibir que interno es abusado o contralado, el miedo lo controla, por el temor al castigo por denunciar y la etiqueta social de los códigos de la cárcel al ser llamado *borrega*, esto provoca mayor violencia de otros internos. Las mismas autoridades o custodios, generan la etiqueta del *borrega*, este código es un medio de control para que se guarde silencio, se oculte lo malo, que nadie diga nada, al interno no denuncie la violación de sus derechos a las instancias pertinentes, lo cuestionan y le dan un trato estricto, y *le montan a la población* (incitan a otros internos) para que lo intimiden o lo agredan. La muestra son los carteles de quejas y denuncias, ya citados que dicen que el pase de vista no se cobra, pero no se reciben quejas anónimas, de dar su nombre tendrían represalias de los demás.

Se da una imagen a la sociedad, pero el fondo es otro lo que existe oculto en el silencio y en la obscuridad, pudiendo haber abusos de la autoridad, *como el niño rostizado*, niño violado constantemente por los mismos custodios en menores infractores,²⁵³ dato obtenido del reportaje de homicidios por reincidentes adelante citado. La violencia y los códigos de la cárcel, provocan que al interno vulnerable sea *el chavo* o *el mostro* (monstro), del interno abusador, y le lave su ropa, la estancia, cocine, realice trabajos a favor de éste, e incluso puede sufrir actos homosexuales contra su voluntad, todo con aprobación de la sociedad carcelaria.

²⁵³Padgett, Humberto, "Red Criminal acosa al Jefe Mancera", <http://www.sinembargo.mx/22-10-2015/1526013>, 30 de septiembre de 2016, 21:52, op. cit.

El que llega *tiene que formarle*, a la *faina, fajina*, aseo de áreas comunes, o de su estancia, tiene que *convivir*, de lo que le lleve su visita comida o dinero, tiene que repartir a todos, muchos pagan para evitar estos abusos.

Cuando hay un interno nuevo que sabe defenderse, primero lo debilitan física y mentalmente, no le dan de comer y no lo dejan dormir, para lograr intimidarlo y manipularlo, le prenden cerillos o papeles en los pies, le avientan zapatazos en la cara, bolsas con agua o agua directamente, si uno solo no puede someterlo entre varios lo golpean, algunos como venganzas que les han aventado agua o aceite hirviendo en los pies cuando duermen y la tela del calcetín se les pega a la piel.

El hacinamiento provoca que muchos duerman en el piso abajo del camarote *sarcófago*, *en hamacas*, se unen dos puntas de una cobija amarada a la reja y las otras dos puntas juntas al camarote, el interno duerme en el interior de la cobija suspendido en el aire, o de *alíen*, duerme parado amarrado del cinturón y ropa a la reja de la puerta para que no se caiga. Para liberarse del abuso citado, deben *rifarse*, defenderse contra su abusador, sin dar aviso a las autoridades, y pelear por su honor y dignidad con los riesgos que esto implica. Esto explica porque la mayoría de los internos no participan en el tratamiento para su reinserción social, y de participar no lo asimilan solo acuden por comprobantes de algún beneficio de libertad anticipada. Otra característica es que por la necesidad de ser descubiertos y recibir represalias, desarrollan la habilidad de fingir y mentir para convencer, se vuelven histriónicos, actúan incluso en las entrevistas del personal técnico y saben que palabras deben de decir para recibir un mejor trato, tratan de ser serviciales e indispensables para manipular a las demás personas.

Cabe señalar, que el interno puede observar la rutina diaria de la institución, ver sus fallas, conocer al personal, sus funciones, horarios y hasta se enterarse de su vida privada. Manipulan y seducen al personal para ganarse su confianza, en los empleados son serviciales incondicionales, y si aceptan les dan a ganar dinero a través de sus funciones, o si son homosexuales le presentan pareja, en el caso de las mujeres las seducen sentimentalmente, más a las divorciadas o madres solteras con baja autoestima, mejor si tiene sobre peso o complejos, les dan

seguridad, confianza y alagan su belleza, al grado que varias trabajadoras han tenido relaciones amorosas e incluso se han casado con internos.

Al ser incondicional, y estar diario y ayudarles a su trabajo, darles información del interior del centro, o defenderlos de otros internos incomodos, se ganan la confianza del personal, creando un lazo de amistad y compromiso moral. De ahí la fuga de información en la Institución, incluso del mismo Consejo Técnico, esto puede tener un doble juego, estos internos también son informantes, pueden dar datos de un fuga, un homicidio, un motín, o cualquier otro informe, de ser descubiertos pueden ser muertos o golpeados por *ser borregas*.

En un centro de reclusión, solo el área Jurídica tiene fotografías y documentos para comprobar la identidad del interno, las demás áreas lo hacen de forma empírica incluso existen homónimos con el mismo nombre y apellidos. Ha ocurrido que internos abusivos, que manden a otro interno a que le pase lista en un curso o en la escuela, incluso presentarles los exámenes, o le saquen fichas para atención médica, técnica, o para solicitar su kardex y registrar a visitas del otro interno, para identificar al interno es solo con la experiencia y entrevista del trabajador. Lo que actualmente con la base de datos electrónica, ha limitado a los visitantes que tienen indecentes penales, hay menos visitantes por haber un mejor control.

El juez de ejecución en apego a derecho, dará credibilidad a lo escrito (sea o no la realidad) tratando al interno como uno más, aunque la subcultura carcelaria, tenga indicadores un contexto diferente, los internos se encuentran en un proceso de supervivencia, y desarrollan habilidades como el histrionismo, labilidad, y capacidad de convencimiento, algunos son mitómanos, pero hay internos no tan contaminados por la prisionalización, y se debe de apreciar la diferencia de conductas planteadas a través de la experiencia.

Además de lo anterior, la autoridad administrativa, por política interna institucional, no informaría al juez, de los abusos a los internos que en su estudios y reportes pueden ser alterados y perjudicarles, por ejemplo un psicólogo que este de mal humor, o con problemas personales, o muy cansado, cuando realice el estudio del interno su valoración carecerá de un contenido objetivo, más si el interno es abusado en su dormitorio y acude sucio y desalineado, el diagnóstico

de la personalidad estará desvirtuado. Si el juez tuviera, personal que lo auxiliara en el seguimiento conductual de los internos, su actuación judicial sería de mayor equidad, proyección, y cobertura.

4.4. La transición del sistema técnico progresivo

Como ya señalamos, el sistema penitenciario es una organización estructural y normativa, que obliga a los centros que lo forman, a que en su régimen apliquen los elementos y terapias del tratamiento técnico progresivo para la reinserción social del sentenciado, para que al ser reincorporado a la sociedad modifique su conducta y no vuelva a delinquir.

En este sentido, solo se logrará la reinserción social si se aplica el tratamiento, que está formado de elementos derivados de una ciencia específica, que le dan el carácter técnico, y es progresivo por aplicarse en etapas, por lo que el tratamiento es un sistema, con elementos organizados y obligatorios en forma general para todos los centros, que en su régimen lo aplicaran en un manejo específico, adaptado a sus condiciones y necesidades particulares.

Así, *la transición del sistema técnico progresivo* en la ciudad de México, tiene influencia de la evolución de sistemas penitenciarios y tratados internacionales, como resultado se legisló el artículo 18 de la constitución federal, que ordena que la pena de prisión se cumpla en un sistema penitenciario, mismo que en 1971, por *la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados*²⁵⁴ se convierte en un sistema progresivo y técnico tanto en el fuero federal como en el fuero común, debiendo (artículo 7) tener al menos los períodos de *estudio, diagnóstico y tratamiento*, dividido este último en fases de tratamiento durante su clasificación al dormitorio y tratamiento preliberacional otorgados en base a sus estudios de personalidad, actualizados periódicamente.

Para 1999, en la Ciudad de México, la Ley de Normas Mínimas es sustituida por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, que pasa a ser Ley de Ejecución de Sanciones Penales y de Reinserción Social, y a nivel nacional en 2016 la Ley de Normas Mínimas se abroga, al expedirse la Ley Nacional de Ejecución Penal,

²⁵⁴Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lnmrss/LNMRSS_abro.pdf, 18 de julio del 2018, 16:58.

cuya vigencia inicia la primera parte en esta capital, y queda pendiente la segunda parte que al entrar en vigor deja sin efecto la citada Ley de Ejecución, que actualmente establece (artículo 85) que, *el sistema de reinserción social será progresivo y técnico, y el régimen penitenciario es progresivo por ser un proceso gradual y flexible, que posibilite al sentenciado por su propio esfuerzo, avanzar poco a poco hacia la recuperación de su libertad*, con el seguimiento de los profesionistas técnicos de la autoridad penitenciaria, en *cuatro periodos, estudio y diagnóstico, ubicación, tratamiento y reincorporación social*.

Además la Ley de Ejecución, señal al juez de ejecución (artículo 8) competente para conocer los procedimientos en la ejecución de la sentencia, y la subsecretaria del sistema penitenciario (artículo 64), organizara, administrara y operara los centros penitenciarios, para coordinar, aplicar y supervisar la reinserción social de sentenciados y toda su información técnica y jurídica la remitirá al juez.

Como ya vimos, siguen vigentes los elementos de tratamiento que con base en el respeto de los derechos humanos, ordena el artículo 18 de la constitución federal, trabajo y su capacitación, educación, salud y deporte, contemplados en las citadas ley de sanciones penales (artículo 65) y (artículo 72) Ley Nacional de Ejecución penal, que además señala al (artículo 17) comité técnico (antes consejo técnico interdisciplinario), como la autoridad que determinará la clasificación y sanciones disciplinarias del interno (artículo 18), informándole *con que actividades cuenta el centro, ayudándolo a diseñar su plan de actividades y autorizando las que elija* (artículo 104), que es un avance, que de no haber las condiciones y herramientas adecuadas quedará en una promesa más, con buenas intenciones de hacer realidad el ideal de modificar la personalidad y conducta del interno, para que al volver a la sociedad sea funcional, productivo y evite reincidir.

Los puntos de las leyes penitenciarias antes señaladas, creemos deben coincidir con ordenamientos que surjan de la reforma, como la nueva constitución de esta ciudad de México, en una transición sin confrontaciones en su aplicación que sea acorde a la realidad carcelaria, para sanear errores y prácticas del sistema de tratamiento técnico progresivo, ya que la reincidencia por sí sola demuestra que fue ineficaz, por la contaminación de normas y valores de la

subcultura penitenciaria, que son más fuertes y de mayor impacto en el interno al contaminar su conducta, con efecto contrario al ideal de la ley, y en ciertas circunstancias están fuera de las facultades del juez de ejecución.

Así, tomando en cuenta que cuando se han creado nuevas construcciones carcelarias, la prisión de momento se humaniza, pero al tiempo resurgen la contaminación conductual y males del pasado, fomentado o permitido por viejas prácticas de autoridades, como autogobierno y sus redes de corrupción, es que debe cambiarse el modelo tradicional de tratamiento técnico progresivo, que ha sido infructuoso por uno con la calidad técnica, en actividades de ley, adaptadas a espacios y formas de la realidad del interno, en que poco a poco asimile el tratamiento, mejorando el sentido progresivo, con un seguimiento conductual, reforzado por la Ley del Sistema Anticorrupción y su fiscal, surgidos de la reforma.

Por lo antes señalado, nos atrevemos a exponer una opinión adelante detallada con posibles soluciones, para crear una nueva forma de tratamiento técnico penitenciario, partiendo de la idea del sistema abierto y las colonias penales, la prisión abierta en su semántica tiene una contradicción, la de privar de la libertad, y el termino abierto que da una idea de libertad, es decir encierra una antítesis, como asegura la catedrática de esta facultad de derecho Dra. Ma de la Luz Lima Malvido, que sigue al criminólogo e investigador Mtro. Elías Neuman, que en un sentido moderno la prisión abierta, se establece un horario establecido para que los internos se desplacen en un área grande delimitada dentro de la institución, idea que responde a problemas de prisionalización y hacinamiento.²⁵⁵

Respecto a las colonias penitenciarias, el investigador y docente Dr. Sergio García Ramírez, destaca la visión del penalista y criminalista español Dr. Pedro Dorado Montero quien habla de tres fases, una cuando las potencias europeas se deshacían de sus delincuentes mandándolos a territorios en ultramar, la segunda utiliza al criminal para el bien público y a veces para el beneficio del penado, relacionado con el tratamiento progresivo de Australia, pero su origen es el sistema del Coronel Montesinos ya visto, y se le vincula a los trabajos forzados como en la *Isla del Diablo*, o los utilizados en beneficio de la colonización de la

²⁵⁵Calvo Blanco, Julia, *Prisión abierta*, Law, Enciclopedia jurídica, México. <http://mexico.leyderecho.org/prision-abierta/>, 26 de marzo del 2018, 2:17.

Guyana francesa, y la tercer colonización, es dentro del territorio nacional, aunque en lugares apartados también se deshumanizó como ocurrió en Siberia. Según el autor, Enrico Ferri autor de la *sociología criminal*, dijo que *los criminales por dañar a la sociedad, hicieran el trabajo pesado de los campesinos y obreros honrados, como forma de reparación del daño social, y que son idóneas para cierto tipo de delincuentes, por ser un ventajoso sustituto de la prisión.*²⁵⁶

Así, en México *las Islas Marías*, en los años 70s, cambiaron los traslados forzosos por voluntarios, su objetivo era impulsar la industria penitenciaria, y se desarrolló una empresa paraestatal, con sentido económico y correccional, señala que hay cierta variedad de campamentos penales, donde el interno trabaja en actividades agrícolas, industriales o semindustriales, duerme y sale libremente a trabajar siendo una paulatina reintegración a la sociedad libre,²⁵⁷ las tres islas están en Nayarit, una ellas inicio como penal en 1905, con trabajos forzados en las salineras o picando piedra, en la época moderna (2012), aprenden artesanías y es obligatorio trabajar, en la construcción o cuidando ganado, en los comedores, en el mantenimiento de la propia isla y escuelas había primaria y secundaria, dividida en campamentos, en uno de ellos pueden llevar a vivir a su familia, una vez al año podían bajar con su familia al mar, habían internos e internas.²⁵⁸

Además de lo anterior, creemos importante señalar la experiencia e influencia de las ideas de los personajes ya mencionados, cuya visión y actitud, conjugaron el lado humano y la disciplina rígida, dando origen al sistema técnico progresivo, y de académicos y autores, que en nuestra ciudad, tuvieron un actual similar.

Sin demeritar a nadie, vemos la labor del Dr. Juan Pablo de Tavira, junto con otros estudiosos reformaron el sistema penitenciario, quitando el sistema porfirista, y erigiendo el actual tratamiento técnico penitenciario, saneando los reclusorios, quitando poder y autogobierno a los capos del narcotráfico, los cuales trasladados y recibidos por el Dr. De Tavira, al centro federal de máxima seguridad Almoloya de Juárez, con su estilo temerario y audaz, pero con criterio científico apegado a la

²⁵⁶García Ramírez, Sergio, *Manual de Prisiones*, 4ª ed., Editorial Porrúa, México, 1998, pp. 447-449 y 460.

²⁵⁷García Ramírez, Sergio, *La prisión*, Serie Estudios Doctrinales, Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 11 G, Editorial Fondo de cultura Económica y UNAM, México, 1975, p. 67. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3789/17.pdf>, 26 de marzo 2018, 04:20.

²⁵⁸Vega, Juan, *Islas Marías: un lugar donde se es libre siendo preso*, 15 de noviembre del 2012. <https://www.youtube.com/watch?v=E16blTu8NCE>, 26 de marzo del 2018, 3:33.

ley, instituyó una figura de autoridad con mano dura, por encima de capos del narcotráfico y líderes del crimen organizado, haciéndolos sentir su calidad de internos, al doblegar su poder criminal en un sistema de disciplina estricta y rígida. Su estilo dejó aportaciones para estudiar y mejorar el sistema penitenciario, aunque se hizo de enemigos.

Como ya vimos el sistema de Don Manuel Montesinos, con actividades de tratamiento, en etapas con disciplina militar, ayudado de *cavos de vara* (como carceleros) para controlar a internos y al final otorgar una libertad condicional.²⁵⁹ Sistema que descartando la violencia y las cadenas, muestra la conciencia del trabajo para prosperar por medio de la disciplina rígida, sin privilegios y trabajos rudos, las personas podemos valorar hasta lo más indispensable, el aire mismo, caminar, la comida, la familia, el lugar de origen, entre otros. Crear una necesidad y darle dirección para superarla, utilizando el esfuerzo para hacerlo, podría hacer conciencia para cambiar a una conducta, más positiva y de respeto a las leyes. Como las personas que van a trabajar a Estados Unidos, solos y durante mucho tiempo sin familia, logran progresar, o los deportistas que son concentrados para una competencia, incluso los soldados.

Así también, el citado sistema de marcas de las colonias penales,²⁶⁰ en que por trabajar y tener buena conducta ganan vales ganados que se iban abonando y al reunir cierta cantidad de vales compraba su libertad, pero la pena duraba más al quitarle marcas por indisciplina, cometer otro delito o no trabajar, regresando a la etapa anterior, en tres periodos, en la *prueba de aislamiento total*, estaba nueve meses en sistema celular, luego en reclusión en *casas de trabajo*, de día trabajo común para todos, de noche aislamiento celular, y al final una *libertad condicional*.

En este sentido, de nuevo vemos que el esfuerzo en el trabajo y la disciplina, son el medio para obtener la libertad, en una necesidad obligada de tener buena conducta, para evitar volver a tener carencias y retardar su salida.

Por lo que es inevitable la evolución del sistema penitenciario, y creemos que se puede mejorar el sistema técnico progresivo, impidiendo su evolución empírica y en su lugar plantear una transición con soluciones de fondo y no de forma,

²⁵⁹Idem.

²⁶⁰Idem.

primero utilizando la ley estabilizar el tradicional tratamiento técnico progresivo, después mediante diagnóstico actualizar el modelo, y luego cambiarlo por otro de mejor impacto social, en el que se pueda verificar un cambio conductual real.

Ahora bien considerando lo que vimos antes, en las fracciones, VII y VIII del artículo 3º de la LESPDP, que señalan que se debe disminuir las diferencias ente la vida de la cárcel y la vida en la sociedad, y con el tratamiento el sentenciado comprenda el significado del hecho delictivo. También se dijo que la cultura criminal ha permanecido antes de ser internados, y esa cultura los lleva a la cárcel, y que la terapia es un fin que ayuda a que el interno tenga conciencia de no volver a delinquir, además que la psicoterapia es un proceso para corregir problemas de conducta y situaciones de sufrimiento los cuales son aspectos psicológicos, además como señalan los criminólogos Dra. Alicia González Vidaurri y Dr. Augusto Sánchez Sandoval, de que;

“La auténtica psicoterapia de grupo consiste en sesiones terapéuticas en las que toman parte tres o más personas para resolver un problema en común.”²⁶¹

Asociamos lo anterior a lo definido en la socialización por el sociólogo Dr. Roberto Garvia, en el sentido que;

“La socialización es el proceso, según el cual, los individuos aprenden a interiorizar valores y normas de cultura en que les ha tocado vivir, convirtiéndose idealmente en personas competentes.”²⁶²

Además señala, que tiene dos periodos la primaria de los primeros años de vida hasta la edad adulta, y la secundaria, cuando el adulto es trabajador, esposo, padre, etc., aclarando que es un proceso continuó que termina con la muerte.

Las aportaciones anteriores, las relacionamos, con el criterio del Jurista Dr. Fernando A. Barrita López, quien dice que;

“La pena es la real privación o restricción de los bienes del sujeto activo del delito, determinada por la graduación de la culpabilidad”²⁶³

En este sentido, tomando los criterios mencionados nos atrevemos a exponer una visión con formas y etapas distintas al tradicional tratamiento, con la intención

²⁶¹González Vidairri, Alicia y Sánchez Sandoval Augusto, *Criminología*, Editorial Porrúa, México, 2005, p. 103.

²⁶²Garvia, Roberto, *Conceptos fundamentales de sociología*, 2ª ed., Editorial Alianza, Madrid, 2007, pp. 97-98.

²⁶³Barrita López, Fernando A., *Manual de criminología*, 5ª ed., Editorial Porrúa, México, 2008, pp. 258-259.

de mejorar su aspecto progresivo y hacerlo más funcional, y en el aspecto técnico a futuro lograr que el trabajo sea base del tratamiento, con una relación directa con las terapias psicológicas y el aprendizaje de valores cívicos y universales, en que giren los demás elementos, manteniendo una disciplina estricta regulada por los derechos humanos, y logren que interno y liberado tenga la capacidad de con el oficio aprendido competir en el mercado laboral, y a la vez la Institución vaya teniendo un efecto sustentable en algunos aspectos, además que el sentenciado en su conducta desarrolle empatía, tolerancia a la frustración y control de impulsos, para socializarse con las demás personas, convencido de no volver a cometer delitos, y aún con una vida austera, forme metas a base su esfuerzo laboral, prospere y forme su patrimonio.

Para ello consideramos, inicialmente estabilizar el tratamiento, primero evitar la violencia y abusos de internos de mayor peligrosidad hacia los más débiles, cortando el lazo de contaminación carcelaria, mediante una nueva clasificación en los reclusorios, reubicando en los anexos a internos de mayor peligrosidad, riesgo institucional y problemáticos, que abusen de los demás, debiéndose legislar una disciplina rígida con base en los derechos humanos, en que la visita familiar sea sábado y domingo, con obligación de participar en las actividades del tratamiento.

Como los anexos, cuentan con un patio y una pared divide uno del otro y continúa afuera del anexo, convirtiéndose en barda del pasillo de salida al paso común de todos los dormitorios (*llamado kilómetro*), es que se puede abrir una puerta entre la pared y la barda afuera de dos anexos con clasificaciones similares, para utilizar uno de los patios para visita familiar, sin que la visita tenga contacto con zonas y estancias. Entre semana el patio se utilice para que reciban las actividades del tratamiento, con rigidez, sin preferencias y en un seguimiento permanente, con estrategias adaptadas a las condiciones de vida del lugar, con pláticas constantes que rompan la rutina, motiven y promuevan autoconocimiento, así derivadas de las terapias psicológicas individuales y grupales tanto de internos como a familiares, se den las demás actividades técnicas, por ejemplo con textos, guías y cuadernillos se fomente la educación, como los sistemas abierto o a distancia de la sociedad libre (de secundaria a universidad), con ciertos horarios

se seccione el patio para varias actividades deportivas obligatorias pero atractivas, con registro del avance para recibir la oportunidad de pasar a población general, firmando una carta compromiso y con un aval, que responda de alguna falta.

Cabe destacar que como el túnel de credenciales y sellos de seguridad de la visita, que al inicio se dividía en dos túneles, uno que de frente conducía a la visita familiar, y el de la izquierda por medidas de seguridad fue clausurado en el Reclusorio Norte, con adecuaciones en los otros dos, y que llevaba al área ubicada entre servicio médico y centro de observación y clasificación y módulo de máxima seguridad, en donde hay un pasillo (entre dos paredes) que llega al punto entre el pasillo principal (*kilómetro*) y los dormitorios 1 y 2, donde en el Reclusorio Norte tienen una exclusiva de revisión, con una barda que bloquea el paso al pasillo (*kilómetro*) a dormitorios, siendo ese punto donde puede pasar la visita a los anexos sin entrar a población general.

En los dormitorios de población general, pueden clasificarse internos de baja peligrosidad, promodelincuentes, y próximos a obtener un beneficio de libertad anticipada, con actividades de tratamiento técnico progresivo, procurando una disciplina más rígida pero no inhumana, con condiciones austeras y trabajos y oficios rudos, que los sensibilicen para valorar todo, hasta lo más indispensable, y hagan conciencia de respetar a las personas en sus bienes y derechos, y ellos mismos se den a respetar, respeten a los demás y logren confiar en compañeros y las autoridades, formando carácter y tenacidad para ser más responsables de sus actos, vencer la austeridad y adversidades por medio del trabajo, *el cual se dice ennoblece el alma*, y que puede ser una terapia laboral u ocupacional, que combata al *ocio* que perjudica la salud mental del interno, y al concentrarse en el trabajo, logre disminuir su estrés, ansiedad, y otras, pudiendo ser el medio para evadirse de su realidad sin usar drogas, y en su lugar se fomente una mentalidad de prosperar construyendo un proyecto de vida.

Por lo anterior, siguiendo la idea que con austeridad y una disciplina rígida pero no inhumana, después de estabilizar el tratamiento técnico progresivo, separando a internos de alta peligrosidad de los vulnerables, puede plantearse que el aspecto progresivo del tratamiento su transición sea por niveles, un nivel para cada centro

del sistema penitenciario, con una función específica del tratamiento, y en que el trabajo sea base del tratamiento en el giren las demás actividades técnicas. De esta manera, los reclusorios que fueron femeniles y que hoy en día son centros de ejecución de sanciones penales norte y oriente, sean solo para procesados, y en el Reclusorio Sur sean clasificados al (previamente vacío) módulo de máxima seguridad, dándoles un tratamiento preventivo.

Para internos de alta peligrosidad, de riesgo institucional, con trastornos de la personalidad (sociópatas, psicóticos, entre otros) que sean funcionales, y con una o varias sentencias altas, pueden ser clasificados en la penitenciaria varonil de santa Martha, los CEVACEP 1 y 2 (del reclusorio norte), y en el centro varonil de reinserción social, donde está el *módulo diamante* de alta seguridad.

En estos centros, creemos que del estudio de personalidad deben derivar las actividades del tratamiento, en especial terapias psicológicas o psiquiátricas, con evaluaciones periódicas que determinen si tiene o no problemas de conducta, y darle la atención adecuada, con manejo de medicamentos controlados, que eviten alteraciones de conductas depresivas o violentas, y con terapias derivadas del resto del tratamiento técnico, adecuado a sus condiciones de vida que le ayuden a modular su conducta, sobre todo si están en un sistema celular, en donde las actividades deben ser diferentes a los demás, dándoles un enfoque motivacional, de manejo de estrés y ansiedad, con capacitación laboral en elaborar productos que desarrollen paciencia, tolerancia, logren creer en ellos mismos, en autoridades y en la sociedad, viendo que se refleje en una conducta más funcional, y pueda interactuar con sus compañeros, sin agredirlos o crear grupos de poder.

Después de un proceso de desintoxicación, manejo de control de estrés, control de impulsos y tolerancia a la frustración, así como evolución en la capacitación del trabajo, asimilación de normas y valores del plan escolar y una disciplina apegada al reglamento institucional entre otros, se diseñe un plan para que vivan en una nueva colonia penal, similar a las Islas Marías.

Por lo que respecta, a sentenciados con penas menores de diez años, de baja peligrosidad, o de penas largas próximos a un beneficio de libertad anticipada, y funcionales a la normatividad institucional, pueden recibir, un tratamiento técnico

progresivo por etapas, en que del trabajo y su capacitación giren el resto de los elementos de reinserción social, que marca la ley. Cada etapa en un centro, en el que reciban una capacitación, realizando actividades particulares, en cada uno.

De esta manera, después de estabilizar el tratamiento tradicional, para mejorar su aspecto técnico y progresivo, miramos la primera etapa en el Reclusorio Norte, donde apegados a la ley y derechos humanos de los internos, la primer semana sin visita familiar, disciplina rígida, aislamiento total para reflexión y valoración de su realidad, con elaboración de un proyecto de vida, segunda semana aplicación de exámenes técnicos, tercer semana inducción a actividades que deben ser dinámicas y exhaustivas, con elaboración de su cronograma diario que evite tiempos muertos, y en la cuarta semana inicie la visita familiar solo sábados y domingos, en los primeros seis meses con terapias de desintoxicación, cursos de inducción y capacitación, y demás actividades del tratamiento, para después continuar la disciplina rigurosa mas no inhumana, en un periodo de un año, se capaciten en oficios básicos de electricidad, refrigeración electrónica, carpintería, así como trabajos rudos de la construcción albañiles, yeseros, herreros y otros, o en manejo y técnicas para reciclar materiales como el *pet*, para elaborar tabiques, tejas, laminas, tubos, cubetas, telas, y otros, incluso materiales como adobe, paja, maderas, y otras, útiles para construir o reparar viviendas en zonas marginadas, o manejo de residuos biodegradables, basura, estiércol, desechos de drenaje y otros, para crear compostas o darles otra utilidad, capacitación en la siembra de hortalizas, verduras y productos que requieran poco espacio, al igual que la crianza de ciertos animales, como cerdos, pollos o guajolotes y capacitación en trabajos de la industria penitenciaria, que después en otro centro puedan ejercerlo.

En la segunda etapa, si el interno evaluado no ha asimilado conocimientos, destrezas y habilidades del tratamiento, tendrá que repetir la inducción, y de ser favorable sea trasladado al Reclusorio Oriente, en donde al menos un año, previa adaptación de talleres, y áreas para trabajos industriales, semindustriales y pequeñas zonas para siembra de verduras o crianza de animales antes aludidos, el interno tenga la obligación de participar con disciplina estricta, en las actividades del tratamiento ordenadas en el cronograma, con derecho a recibir un pago por

trabajar en la industria penitenciaria, o recibir una comisión en la crianza o cosecha de productos de granja que posteriormente se vendan, otra forma de obtener ingresos, sería que elaborara productos por cuenta propia, para ser vendidos por la institución o por sus familiares.

La tercera etapa, sería en el Reclusorio Sur, en que primero el interno apruebe una evaluación de lo aprendido en la etapa anterior, o de lo contrario se le regrese, y de no tener avance en una segunda evaluación, sea regresado a la primera etapa, y si por dolo no hay avances se le finque responsabilidad. La etapa sería propiamente una semilibertad, al tener como objetivo, que el interno empiece a involucrarse en aspectos de la vida libre, que vea los problemas y necesidades de la sociedad, desarrolle empatía al participar con su trabajo en la mejora de colonias y zonas marginadas, y en la elaboración de productos que ayuden a la sociedad. Respecto a recibir un ingreso por su trabajo, puede tener una ayuda para gastos personales, pero el beneficio sería establecer (como la remisión parcial de la pena), que por dos días que trabaje le reduzcan uno de su pena de prisión y que a su familia, el personal técnico, le brinde pláticas y terapias, para superar la ausencia del interno mejorando sus hábitos y valores, para mejorar su vida familiar, además de recibir asesoría para integrarse a un sistema de salud (adelante descrito), con servicios que ya brinda el gobierno en forma gratuita.

Esta etapa tiene influencia, tanto en la idea del sistema de *prisión abierta*, que en su semántica presenta una contradicción, por un lado que el interno debe estar encerrado, y el sentido de lo abierto es que el interno anda libre, hasta los límites del área establecida, como vimos, han existido granjas o campamentos penales, con actividades agrícolas, semindustriales e industriales, duerme en la institución y libremente sale a trabajar.²⁶⁴ También influye la experiencia de *los misioneros*, implementada en su momento por el Mtro. José Vasconcelos, en la cruzada contra la ignorancia del país, brigadas que acudían a los pueblos más pobres algunos de indígenas, liderados por un normalista y peritos en agronomía, capacitaban a una persona del lugar para que continuara impartiendo el aprendizaje, y enseñar a la

²⁶⁴Ídem.

comunidad a sembrar, cosechar y aprovechar, sus recursos naturales, llevándoles también actividades culturales.²⁶⁵

Lo anterior, asociado a que en la Ciudad de México se cuenta con jornadas de trabajo en favor de la víctima o de la comunidad (artículo 36 del CPP), por lo que pueden formarse cuadrillas de internos, que recorran zonas marginadas y colonias populares de la ciudad, para hacer todo tipo de reparaciones del lugar, tapar baches y socavones de las calles, poda de árboles, arreglo de prados y jardines, de avenidas y de las casas de las personas, reparación de estructura de las casas paredes, castillos, techos, ventanas y puertas, dañadas, reparación de aparatos electrodomésticos, refrigeradores, licuadoras, planchas, y otros, también arreglos del sistema eléctrico contactos, lámparas, cableado, etc., o trabajos de plomería, fugas de agua, cambio de llaves, tubos, desazolve del drenaje y otros, o pueden asignarse cuadrillas, en las calles para barrer y recolectar la basura de las casas, incluso cuadrillas asignadas a los depósitos y procesadoras de basura, para separar materiales orgánicos e inorgánicos, ayudando en el reciclaje, hasta donde lleguen sus posibilidades. Después del jornal de trabajo, las cuadrillas regresarían al reclusorio. Para evitar actos de corrupción por cobros o dadas, las delegaciones de su partida presupuestal en estos servicios, dispondrían de una ayuda económica o en especie a los internos.

Debido a que el Reclusorio Sur queda ubicado en la delegación Tlalpan, que colinda con delegaciones como Xochimilco y Milpalta, los cuales son productores de verduras y hortalizas, además de tener áreas verdes y zonas boscosas que colindan con otras delegaciones y parte del estado de México, donde en el día se pueden colocar internos que laboren con los agricultores de la zona, para mejoras del lugar y aumentar la producción, y en áreas vírgenes cuidando el ecosistema, (asesorados por especialistas de la materia de los grupos de apoyo), trabajen para acondicionar el terreno para la siembra, y después inicien la siembra y cosecha de verduras de temporada, o siembra de flores, o adecuar una especie de granja para crianza de ganado adecuado al área, cerdos, ovejas y otros, o la cría avícola de pollos, avestruces, guajolotes, y otros. También, pueden trabajar como apicultores

²⁶⁵Vasconcelos, José, *La creación de la secretaría de educación pública*, Editor INEHRM, 1ª Edición electrónica, México 2011. <http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/493/1/images/vasconcelos.pdf>, 21 de mayo del 2018, 11:05.

para producir miel. Al término del jornal, los internos regresarían al reclusorio, para asearse, tener alguna actividad técnica y descansar. Podrían recibir un apoyo económico, de ventas de productos o por los agricultores según su capacidad, y no directamente sino mediante depósitos rastreable.

Lo planteado, además del personal de la institución, puede ser supervisado por las redes de apoyo, organizaciones de gobierno e iniciativa privada, Comisión de Derechos Humanos y personas voluntarias, y además aporten asesoramientos y gestionar donaciones o ayudas a los aspectos más importantes, por ejemplo para las zonas más marginadas, y la comunidad indigente de nuestra ciudad, que logren una ayuda del presupuesto destinado a la cruzada contra el hambre del gobierno federal, y mediante las cuadrillas de internos, se atienda a estos grupos sociales, con la finalidad de *combatir la pobreza extrema y fomentarles una vida sustentable*, por ejemplo, en zonas donde no hay agua o la escasez es muy prolongada, que las cuadrillas hagan pozos para captar el agua de lluvia, y adecuar dentro de las casas un sistema con filtros en tubería de tubos de PVC, en que capten el agua pluvial y que llegue a contenedores.

Por otro lado, a futuro además de incentivar a los internos con reducirles su sentencia con base en la calidad de su trabajo y días laborados, se puede generar un ingreso, reestructurado la industria penitenciaria para que del cobro de servicios y concesiones a empresas privadas dentro de los centros, además de la venta de productos elaborados por internos, se les pueda dar una ayuda o pagar un salario mínimo, de ahí la necesidad de sembrar hortalizas, que a futuro pudieran ser siembra de frutos rojos o verduras, como cerezas, fresas, y otros que son los mejores pagados a nivel mundial, y pudieran gestionarse o sembrar productos de primera necesidad que se requieran en lugares marginados del país.

Por lo anterior, estamos convencidos que la disciplina rígida, condiciones austeras y trabajos rudos, harán que los internos valoren los derechos y bienes de las personas, forma el carácter, y ya que se dice que *el trabajo ennoblece el alma*, se le dé la calidad de terapia laboral u ocupacional que acabe con el ocio que perjudica la salud mental, ya que también el trabajo es adictivo se puede fomentar al interno que se concentre en su labor, para evadir su realidad sin usar drogas, y

disminuya su estrés, ansiedad, y otras (motivándolo a diario para que encuentre interés en sus nuevas expectativas). Para nosotros, un trato y tratamiento de esta manera, no corresponde a una venganza social, sino a la justicia social, porque la misma ley considera el trabajo en favor de la víctima y de la sociedad, como forma de resarcir el daño causado, sobre todo que se le dará al interno un tratamiento, que le de herramientas para ser funcional en la sociedad y prospere en todos los aspectos, principalmente el personal, familiar y el laboral.

Así la idea planteada, puede adecuarse a las internas, bajo un análisis más detallado sin ejercer paternalismo o demeritar sus habilidades, considerando que su población es menor, y cuentan con dos centros, de entrada deben separarse las de mayor peligrosidad de las más vulnerables, como adelante se detalla.

Por último el cuarto periodo, sería un tratamiento en libertad anticipada, con un estricto seguimiento conductual al liberado institucional, y de las redes y grupos de apoyo, que confirmen por separado que es socialmente útil y no volvió a delinquir, y utiliza en su vida diaria las herramientas aprendidas, gestionarle un trabajo a través de la bolsa de trabajo del sistema pospenitenciario, y asesorándolo en los tramites a que tenga derecho en el sistema de salud y canalizarlo para su atención y la de su familia, en caso contrario a la brevedad envíen informes y denuncias para que se tomen las medidas necesarias en términos de ley.

Desde el primer momento, el contenido de las actividades técnicas, deben estar enfocados a fomentar la salud física, mental y social, fomentar el control de impulsos, tolerancia a la frustración, cambio de lenguaje de códigos de la cárcel, autoconocimiento y sesiones para ser autodidactas, que formen una nueva cultura carcelaria, evite la contaminación conductual, y el liberado al socializarse controle emociones que le generen conflictos, como ambición, envidia, resentimiento, rivalidad, y otras, que fomenten el ideal del artículo 18 de la constitución federal.

De esta manera, las acciones y estrategias descritas pueden ayudar a resolver la problemática, con una transición que modernice el modelo del sistema de tratamiento técnico progresivo, aprovechando y guiando la necesidad en la vida del interno, para que valore, haga conciencia, fluya su inventiva y responsabilidad, y responda a la necesidad, austeridad y crisis social citada.

4.5. Ausencia en la Legislación de un Tratamiento Específico Individual para el Sujeto desde su Detención

Como sabemos, con la detención del interno inicia el proceso de su privación de la libertad, desde que es detenido y luego pasado a los separos del Ministerio Público o a los centros de detención, y salga libre por alguna reserva de ley o salga libre por disposición del juez de control, de ser consignado pasa a ingreso, y después al edificio para su clasificación a dormitorios, y ya en población general, será donde permanezca para compurgar la pena de prisión, de tomar el tratamiento, podrá obtener un beneficio de libertad anticipada, o que durante su internamiento se le modifique la pena por otra pena alternativa, en todo caso al estar libre, la ley dispone un tratamiento pospenitenciario, y al concluirlo el liberado habrá cumplido la pena impuesta.

Las leyes vigentes de la materia, disponen el momento y la finalidad del tratamiento para el interno sea procesado o sentenciado. La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México (LESPRSDF), dispone que:

(Artículo 109) hasta que se sentencie al interno se le iniciaran los estudios de personalidad, que son la base para el tratamiento psicológico, que le darán salud mental; y (artículo 110) que el área de psicología en los centros, auxiliará y asesorará a la autoridad, en el manejo conductual de los sentenciados, en base a sus características de personalidad; manejo del sentenciado en situaciones críticas, previniendo trastornos de la personalidad; procurar un ambiente psicológicamente adecuado entre el sentenciado y personal; y por el informe del personal de seguridad o por voz del sentenciado que amenace con dañar su integridad física o la de los demás, tomará las medidas necesarias.

Por su parte la Ley de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal hoy Ciudad de México (LCRDF), dedica el Capítulo VI, a los derechos de la salud de los internos con el más alto nivel (artículo 36) de bienestar físico, mental y social, y que (artículo 41) las actividades terapéuticas sean dirigidas por *especialistas en psiquiatría o ciencias de la conducta con participación activa los internos para*

adecuar su comportamiento a normas legales y sociales aceptadas por la comunidad, que coadyuven a la mejor reinserción social.

Estas disposiciones son opcionales, no obligan, si los internos tuvieran conciencia de mejorar su estado mental, y acudieran al servicio médico no se cubriría la demanda por la sobrepoblación, pero es viable que las condiciones de convivencia en la cárcel mejorarían, si se logra cambiar la actitud del liberado podría conducirse de manera más funcional, social y productiva.

Por el contrario el interno, inmerso en su rutina diaria está ocupado en sobrevivir, en un ambiente inhóspito, violento, y contaminante, es difícil que aproveche la atención médica que le brinda la institución para mejorar su salud, más aún si la atención es de origen psicológico. Además, como ya se dijo, al llegar al centro cambia su personalidad y su estatus, para adaptarse asimilan normas y valores de los internos de mayor antigüedad, y del medio en que vivirá. Por lo que no toda la población participa en dichas actividades, ni ocupa los servicios médicos, se atiende más a la salud física que a la salud mental, siendo que el propósito de la pena de prisión es provocar un cambio de conducta al interno, para que haga conciencia de no volver a delinquir.

Así la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece varios avances en la atención del interno (artículo 75), como ordenar desde que ingrese un estudio psicofísico, para determinar el tratamiento que requiera, (artículo 11) y dentro de sus obligaciones cumplir con programas de salud, acudir a las revisiones médicas y de salud mental, y la atención (artículo 207) en los *servicios pospenitenciarios se brindarán en forma personalizada, conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del sentenciado externado y su familia*, lo cual equivale a un régimen pospenitenciario, también establece que se brindarán de forma individual, conforme con las circunstancias de cada caso y las posibilidades del sentenciado, externado y su familia, ubicando centros de atención y redes de apoyo necesario para liberados y sus familiares, para facilitar la reinserción social y prevenir la reincidencia, lo que haría realidad el ideal del artículo 18 de la constitución federal.

Ambos preceptos, son un avance de la ley, aun así consideramos que se debe cubrir la laguna, de atención a un tratamiento desde que es detenido, debe ser

atendido para determinar y prevenir el estado mental, de estrés, tristeza, depresión, entre otros cambios de conducta, una especie de atención en crisis, sea o no culpable, que sería una forma de prevención más enfocada al área de seguridad en la salud social, pero que tiene que ver con el aspecto penal, y se puede iniciar la prevención de alguna conducta desencadenante dentro del centro de reclusión, registro de la atención que se brinde al ser asegurado y depositado en los separos del Ministerio Público o en los centros de detención, y cuyo registro se agregue e inicie el expediente de un seguimiento conductual, el cual puede concluir hasta después del tratamiento pospenitenciario, en un tiempo prudente de supervisiones esporádicas para verificar la efectiva reinserción social del liberado.

La idea planteada, puede ser funcional, y agregarse a los avances que aporta la reforma, dentro de la recién creada Ley Nacional de Ejecución Penal cuya vigencia está pendiente, pero que (artículo 75) ordena un estudio psicofísico al ingreso, para un tratamiento de primer nivel, quien lo valore debe informar exhaustivamente el estado en que se encuentre, así como detectar enfermedades crónicas degenerativas (artículo 76) incluyendo las enfermedades mentales (Frac. III) suministrando terapias básicas en su atención médica, también (artículo 27) contempla una base de datos de la información penitenciaria de cada interno, que será compartida a nivel nacional (artículo 29), en un Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria, compartida por cuerpos policíacos y otras dependencias de gobierno, lo que es un logro para ubicar la peligrosidad del interno, sus alcances con las redes de grupos criminales, medida que ya está limitando las visitas a los centros de reclusión por temor a las ordenes de aprehensión, o ser investigados

Además dispone que (artículo 9), los internos tendrán derecho (frac. I) a recibir un trato digno del personal penitenciario, y asistencia médica (frac. II) preventiva y de tratamiento para el cuidado de su salud, teniendo derecho (frac. X) a que se le garantice su integridad moral, física y psicológica. Asimismo la autoridad penitenciaria, junto con la secretaría de salud federal (artículo 34), brindarán la atención médica a los internos quienes tienen que dar su autorización para recibir

una intervención psicológica, psiquiátrica o médica (artículo 77) el servicio médico es gratuito y obligatorio, con actividades de prevención, curación y rehabilitación.

Por último, tomando en cuenta que la constitución federal, contempla en su artículo 18, como uno de sus elementos a la salud, que a nivel nacional es regulada por el artículo 4º, que decreta el derecho de toda persona a la protección de la salud, mediante el acceso a los servicios de asistencia, además del derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Así Ley de Salud Mental para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, dispone (artículo 3º) que toda persona que habite o transite en la Ciudad tiene derecho a la salud mental, y con base en los derechos humanos (artículo 1º fracción I) garantiza el acceso a los servicios de Salud Mental, su (fracción II) prevención, evaluación, tratamiento, rehabilitación y su fomento.²⁶⁶

De esta manera la Ley especifica un tratamiento durante el tiempo que dure la pena de prisión, para lograr un cambio conductual del sujeto con normas y valores apegados a los derechos humanos, reflejado en el respeto de los demás y de las leyes, lo ayudaría a resolver los problemas dentro y fuera de la cárcel, y lograr el ideal que al recobrar su libertad no vuelva a cometer un delito.

Lo ordenamientos citados pueden ser parte del fundamento para autorizar que el seguimiento conductual inicie desde la detención del imputado, dándole prioridad a la atención psicológica como objetivo principal de la reinserción social, según el ideal del artículo 18 de la constitución federal.

4.6. La Intervención del Consejo Técnico Interdisciplinario

Después del Juez de Ejecución y el Director del centro, la figura de mayor autoridad en un centro de reclusión es el Consejo Técnico Interdisciplinario, órgano colegiado consultivo, presidido por el director e integrado por mandos superiores de las áreas del centro de reclusión o institución, que intervienen en la organización, dirección y gobernabilidad del régimen al que pertenecen.

Actualmente son tres ordenamientos legales, que regulan el régimen de los centros de reclusión, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social

²⁶⁶Artículo 1º y 3º, *Ley de Salud Mental para el Distrito Federal*, Asamblea Legislativa VI Legislatura. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-2b00f46641b3fa38c97453e24b3f8468.pdf>, 6 de octubre 2016, 10:34.

para el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México (LESPRSDF), la Ley de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal hoy ciudad de México (LCRDF), y el reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal (RCRDF), contienen disposiciones del consejo técnico interdisciplinario, que también lo contempla la Ley Nacional de Ejecución Penal cuya vigencia inicia en septiembre de este 2018.

Así el artículo 123 de la LESPRSDF, da una definición para centros para sentenciados, señala que el consejo técnico interdisciplinario es un órgano colegiado consultivo que sugiere a la autoridad ejecutora, la aplicación del sistema progresivo, del tratamiento y beneficios, medidas disciplinarias y sanciones.

Por su parte la LCRDF, en su artículo 16, ordena que en cada uno de los centros de reclusión, instituciones abiertas y casas de medio camino, debe funcionar un consejo técnico interdisciplinario, que determine políticas, acciones y estrategias para la mejor funcionalidad del centro, y determinar el tratamiento para la reinserción social, conforme a la ley, reglamento, manuales e instructivos.

El RCRDF, en su artículo 55, además de ratificar la existencia del consejo técnico interdisciplinario, con una integración y composición similar a los otros ordenamientos, entre otras cuestiones faculta al consejo a imponer mediante procedimiento sanciones al personal de seguridad. Por otro lado el consejo solo sesiona en forma ordinaria (cada semana) o extraordinaria (por convocatoria para cuestiones urgentes), siempre que estén presentes la mayoría de los consejeros se inicia la sesión. Conforme a los ordenamientos mencionados al consejo técnico la presidirá el director, como secretario el subdirector jurídico, siendo los demás consejeros los subdirectores del área administrativa y técnica, jefes de unidades departamentales del centro de ubicación y determinación de tratamiento, de actividades culturales y deportivas, de seguridad y custodia, y el jefe del servicio médico, también forman parte del consejo los jefes las oficinas pedagogía, psicología, trabajo social y criminología, centro escolar, organización del trabajo y/o talleres, además en los centros acudirá un representante de la subsecretaría del sistema penitenciario, un técnico penitenciario y un supervisor de aduana, en ausencia de cualquier consejero puede acudir un suplente.

Cabe destacar, que a pesar de que el artículo 17 de la LCRDF, determina que el consejo garantice el debido proceso legal, con derecho del interno a contar con defensor de oficio o particular, ser informado del procedimiento, ser oído y le reciban pruebas de su defensa, la investigación puede ser subjetiva y la acusación carecer de veracidad, pudiendo darse la confrontación entre la palabra del interno y la del custodio, que tendrá la razón del consejo por el principio de la seguridad.

Hay un avance legislativo, pero falta ver si se da el cumplimiento para sanear el sistema penitenciario. La Ley Nacional de Ejecución Penal, cambia el nombre de Consejo Técnico Interdisciplinario (artículo 17) por Comité Técnico, presidido por el titular del centro o quien lo sustituya, integrado por miembros de superior jerarquía de personal administrativo, técnico, jurídico, y de custodia, (artículo 18) con funciones de clasificar a dormitorio, aplicar sanciones en apego a los derechos de legalidad del interno, diseñar con el interno su plan de actividades, vigilar el cumplimiento de prisión preventiva y ejecución de sentencias como ordena el juez de ejecución, e informar a internos de libertades anticipadas, (artículo 46) cabe señalar que en procedimientos disciplinarios el interno tiene derecho a la defensa, de audiencia y de reunir pruebas, en las controversias (artículo 118), sobre la duración, modificación y extinción de la pena, el interno (artículo 120) contará con defensor de acciones y recursos judiciales, la autoridad penitenciaria podrá intervenir por el titular del centro o persona que designe.

Históricamente, el Consejo Técnico ha sido juez y parte en las valoraciones de los internos, un abuso legal de los derechos humanos del interno, si va a ser valorado por indisciplina, con el pretexto de *la seguridad institucional* (presume estar en riesgo la institución), inmediatamente lo segregan en el área de castigo, con prohibiciones de acudir a sus actividades de tratamiento, visita familiar e íntima, violando el principio de inocencia, y a pesar de que ya se había legislado el derecho del interno a tener un abogado, su defensor no tuvo el impacto deseado, creemos que es debido a la falta de experiencia y conocimiento de la vida carcelaria, para hacer las investigaciones, como lo planteamos en el caso del juez de ejecución. Pudiendo no darse una investigación real de los hechos, porque por seguridad institucional casi siempre basta el reporte del personal de seguridad,

además el interno al ser entrevistado en la sesión, es común que se desenvuelva con los códigos de la cárcel, y ante una acusación de indisciplina, e incluso por un delito aun siendo inocente se puede echar la culpa (*comprar más cárcel*), y *no ser borrega o levantar la mano*, en este supuesto tanto la investigación de los hechos como el actuar del Consejo Técnico pierde objetividad, la negativa del interno puede carecer de valor probatorio, puede ocurrir que alguno o varios de los consejeros apoyen el dicho del interno o conocer su imagen o conducta institucional si trabaja, estudia, tiene registro de visita, entre otras actividades.

Esta labor de investigación de los hechos, era realizada por los técnicos penitenciarios, que además del personal de custodia, eran los únicos facultados para acudir hasta el interior de las celdas de los dormitorios y áreas prohibidas, y realizar las entrevistas y pesquisas de un investigación, para informar del hecho al consejo técnico, lo que el abogado del interno no tendría la facultad o de entrar sería manipulado por la conducta de los demás internos.

Por lo que es a la ética del personal de seguridad, en la investigación de los hechos, esta queda en entredicho, con su actuar descrito en la Recomendación 4/2016²⁶⁷ ya referida, en que estuvo involucrado, es de suponer que cuando el custodio es corrupto o mal intencionado puede no decir la verdad o no reconocer un error, por ejemplo *el cobro del pase de lista*, una práctica conocida por todos los que hemos vivido o trabajado en el sistema penitenciario que es *un secreto a voces*, que aunque no está permitido la comunidad penitenciaria lo consiente, y si el interno es acusado falsamente de no pasar la lista, puede ser castigado, sanción que irá a su expediente e interrumpirá sus actividades de tratamiento, si ésta determinación queda asentada en el acta de consejo o algún reporte en los términos antes señalados, harán que las determinaciones del juez de ejecución, sean subjetivas y de falta de apego a la realidad y subcultura carcelaria.

Cabe destacar que el director como presidente del consejo con voto de calidad, puede tener parcialidad y falta de autonomía al dar los nombramientos del centro, y de ser nepotista y autoritario puede remover de su cargo a quien no se apegue a su criterio, por eso en las decisiones del Consejo el director puede marcar la línea

²⁶⁷Recomendación: 4/2016, CDHDF, *Muerte violenta de personas privadas...*, óp. cit.

de los criterios y políticas a seguir, perdiendo la autonomía y criterio propio los demás consejeros.

Por lo expuesto, creemos que se puede crear la figura de un *abogado penitenciario* para los internos, derivada de la fusión del defensor de oficio, el visitador de la Comisión de Derechos Humanos y técnico penitenciario, ya que aparte del conocimiento jurídico para la defensa de los derechos humanos del interno, se requiere experiencia para investigar hechos de la cultura de la cárcel, con facultades para investigar hechos ocurridos al interior de estancias y áreas del centro, y con presencia en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario.

4.7 Obligaciones y Derechos de los Internos

El artículo 18 ya citado de la CPEUM contempla como obligatorio la aplicación de los derechos humanos al interno, aunque no contempla que se imponga por la fuerza, las actividades de tratamiento al interno, para su reinserción social durante su privación de la libertad, el interno si quiere trabaja o estudia, si no quiere no lo hace, lo mismo hacer deporte y las demás terapias de su tratamiento.

Sin embargo la participación en las actividades antes mencionadas, si se vuelven obligatorias para el otorgamiento de un beneficio de libertad anticipada, de acuerdo al criterio del Consejo Técnico, además debe mantener buena conducta y no contar con castigos por indisciplina.

Las obligaciones y derechos del interno durante la pena de prisión, derivan de las Constituciones Federal y Local, y de los ordenamientos que regulan el régimen penitenciario del centro donde está recluso. Algunas obligaciones que destacan en el RCRDF, son que: Los internos (artículo 82) no pueden tener más de diez veces el salario mínimo en dinero o documento de crédito, de tener más será investigado, (artículo 83) tiene prohibido toda muestra de familiaridad con el personal del centro. Está obligado a (artículo 96) evadirse, poner su integridad en peligro y la de sus compañeros, interferir o desobedecer indicaciones de seguridad, causar daño a las instalaciones o equipo, entrar en áreas prohibidas, sustraer u ocultar objetos de sus compañeros o del personal de la institución, injuriar o faltar el respeto a las autoridades, alterar el orden del centro, insultar o faltar el respeto

a familiares o visitantes, cruzar apuestas en dinero, faltar a las disposiciones de limpieza y aseo que imponga el centro, entregar u ofrecer dinero al personal de la institución, llegar tarde a juzgados o a actividades de readaptación o entorpecer el tratamiento de los demás internos, incumplir correcciones disciplinarias impuestas por el consejo y si su visita (artículo 102) infringe el reglamento será suspendida.

De las sanciones (artículo 97) que se aplican al interno, están la amonestación, suspensión de participar en actividades deportivas y deportivas, suspensión de incentivos y estímulos, traslado a otro dormitorio, suspensión de visita, aislamiento temporal de 15 días, traslado a otro centro, pago de daños u objetos sustraídos. A internos (artículo 106) de alto riesgo, pongan en peligro la seguridad institucional o alteren el orden, serán ingresados a los centros de media y alta seguridad.

Además de los derechos mencionados, que tiene los internos, están que todos (artículo 81) los servicios de los internos y familiares del centro son gratuitos, no ser lesionados en su dignidad (artículo 84), ni golpeados por el personal de los centros, se le facilite (artículo 94) el acceso a sus abogados, y el personal de la institución (artículo 95) no podrá escuchar sus conversaciones, el interno o sus representantes (artículo 101) podrán inconformarse con la sanción del consejo.

Respecto de la LNEP, cuya primera parte está vigente y la segunda inicia en noviembre de este 2018, contempla (artículo 9) derechos básicos similares a los ya señalados, adecuando algunos conceptos para darle mayor calidad, como que los alimentos deben ser nutritivos, suficientes y de calidad para protección de su salud, recibir agua de calidad suficiente para su consumo y cuidado personal, recibir diariamente utensilios de aseo diario, tener derecho a que se le garantice su integridad física moral, sexual y psicológica, participar en el programa de actividades en que elaborara con los medios que le proporcione el centro. Dentro de los derechos de la mujer (artículo 10), los custodios deben darles privacidad, tienen derecho a la maternidad y tener a sus hijos hasta los tres años, exámenes y estudios en ginecología y obstetricia. Sus obligaciones (artículo 11) en general son las mismas, destacando el cumplimiento del plan de actividades, cumplir con programas de salud, acudir a revisiones médicas y de salud mental, entre otros.

4.8 La Privación de Libertad de las Mujeres

Como ya hemos citado, la Constitución Federal, contempla en su artículo 18, el mismo tratamiento para hombres y mujeres sentenciados, y con la única distinción de que sean separados en centros diferentes, el artículo 1º protege los derechos humanos tanto de hombres como de mujeres, y el artículo 4º señala la igualdad del hombre y la mujer. En este sentido no hay duda, que en el ideal de la ley son iguales internos e internas, falta ver si en la realidad ocurre lo mismo

Cabe señalar, que muchas internas que antes de ingresar fueron víctimas de la sociedad, mujeres marginadas y discriminadas, violadas, obligadas a prostituirse, niñas de la calle, sirvientas explotadas, amas de casa golpeadas, etiquetadas de débiles, tratadas con desprecio, indiferencia o como objeto sexual. Del trato y los valores aprendidos, no todas reaccionaron igual, algunas sumisas acostumbradas a obedecer, otras formaron carácter para vencer obstáculos y superarse, y otras aprendieron del hombre *machista*, y se revelaron igualmente dañan a la sociedad.

Pero al momento de cometer un delito, dejan de ser *víctimas* de la sociedad, y al dañar a los demás se convierte en un peligro social, que se debe de controlar. De ahí la importancia, que sean apartadas de la sociedad, privándolas de su libertad, y resulta importante del trato y tratamiento, siendo inevitable reflexionar si existe algún trato diferente con los internos, o si son marginadas y discriminadas en el sistema de impartición de justicia consecuencia de histórica cultura machista.

En este sentido, datos Del informe anual 2014, de la Comisión de Derechos Humanos de esta Ciudad,²⁶⁸ publicado en 2015, pueden ejemplificar parte de la realidad actual, y señala aspectos culturales del machismo al impartir justicia, que en síntesis establecen que;

“El machismo en el sistema de justicia, provoca que por el mismo delito la pena sea mayor en la mujer que en hombre, por haber idealizado a la mujer asociándola con el deber de la mamá, la hija o la esposa de la autoridad, y que las internas, normalmente son de grupos vulnerables, tal vez víctimas de discriminación antes

²⁶⁸Cfr. *Informe Anual 2014*, Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal: Derechos Humanos, Mujeres y Reclusión, Volumen IV, Ciudad de México, 2015, pp. 11, 12,23, 24, 27,28, 30, 167 y 169. <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/03/informe-2014-vol4.pdf>, 18 de febrero, del 2018, 12:22.

de la detención, la mayoría comete delitos por motivos de pobreza, aunque uno de los delitos que se ha ido incrementando se relaciona con el narcotráfico”.

También se informa que la violencia institucional obstaculiza el proceso de reinserción social, debiendo atender la salud física y mental, y generar un plan para erradicar la violencia de género de los centros. Se registran, favores sexuales por privilegios y violaciones a internas, catalogadas como tortura, han sido observadas desnudas al bañarse, por hombres o mujeres del personal de la institución. A diferencia del hombre, se discrimina a la mujer en capacitación laboral y educativa, y por la idea que el hombre *tiene que proveer* recibe mejores oportunidades, es más vulnerable a la corrupción y abusos de autoridades, las promodelincuentes desconocen sus derechos y no los exigen. Son obligadas a usar métodos anticonceptivos y el hombre no, deben ser casadas o mantener relación estable con el hombre que las visita, internas con diversidad sexual tienen obstáculos o negativa de visita conyugal, internos tienen actividad conyugal en cabañas, las mujeres no.

Lo anterior destaca dos cosas, *el sistema machista que discrimina a la mujer, y que la mayoría de las internas son de grupos vulnerables por motivos de pobreza.*

Al respecto, la investigadora española Dra. Coral Herrera Gómez, realiza un análisis cuya idea es que:

“Venimos de una cultura machista, nacida del paternalismo del hombre, donde hombres y mujeres, fuimos educados, asimilando, reproduciendo y transmitiendo valores paternalistas o machistas, así la mujer machista creció bajo el dominio físico y mental del hombre, al asimilar violencia reproducirá violencia, del modo cómo se haya formado por la influencia del machismo, será el mismo modo con que se revelará contra el propio machismo para ser independiente, aprendió a ser dominante y dominar al ejercer su liderazgo, adoptó roles machistas, haciéndolos suyos para transmitirlos de forma similar a los demás.”²⁶⁹

Así también, los criminólogos, Dr. Santiago Rendón Yescas, y el Dr. Vicente Garrido Genovés, en sus investigaciones señalan que, la diferencia en hombre y mujer, es hormonal y depende de la cantidad de estrógenos o testosterona, en las

²⁶⁹Herrera Gómez, Coral, *Las mujeres machistas, el amor y el feminismo*, 26 de octubre del 2017. <https://haikita.blogspot.mx/2017/10/las-mujeres-machistas-el-amor-y-el.html>, 26 de febrero del 2018, 17:51.

primeras etapas del desarrollo, y que mujeres que durante la gestación por causas médicas, pudieron haber sido expuestas a asimilar hormonas masculinas, y en la pubertad o juventud presenten una conducta violenta, que influye para que se impliquen en un delito. Por lo que los hace distintos es la cuestión hormonal y neurológica, tan solo el hombre en momentos de tensión y provocación responden más agresivos que la mujer. Los criminólogos, señalan que en sus estudios de la reincidencia, los hombres fueron influenciados por factores de desempleo, no tener donde vivir, amigos delincuentes y carecer de educación, y en las mujeres la cuestión emocional fue el factor de reincidencia. La diferencia para cometer delitos por influencia de amigos, en barrios con mayores carencias sociales, era mayor en mujeres por su mayor capacidad de establecer relaciones íntimas y de amistad.²⁷⁰

Lo anterior, nos permite encontrar respuestas de las similitudes y diferencias en los regímenes de centros varoniles y femeniles, ya que por la conducta y características de personalidad natural, entre hombres y mujeres son diferentes, más en el aspecto de violencia y formas de relacionarse con los demás, actúan de forma diferente. Sin embargo bajo ciertas condiciones, y la influencia de la cultura machista, como discriminación, abusos y violencia, surgen *mujeres de conducta machista*, dentro y fuera de la cárcel, y que históricamente, también han abusado y explotado a *mujeres más vulnerables, que son las verdaderas víctimas*, por lo que no todas las mujeres son iguales.

Además creemos que el machismo tiene un doble discurso, por un lado abusa y discrimina de la mujer viéndola como un objeto, y por otro lado en una acusación puede suponer que son víctimas o inocentes, al considerarlas débiles o ingenuas de la vida, lo que se mira cuando un acto legal es etiquetado de machista, por la manipulación de la mujer, que siendo culpable llora y finge ser víctima, actos que hace para tener poder y dominio sobre los demás, por lo que consideramos que es una conducta *machista*, reflejada en el abuso, la corrupción y la violencia, que son elementos de la cultura machista. Incluso la *mujer machista*, puede ocultar sus intenciones, y utilizar la bandera del *feminismo*, en el caso de las internas machistas, pueden ocultarse manteniendo un perfil bajo para no ser detectadas.

²⁷⁰Cfr. Rendón Yescas, Santiago, y Vicente, Garrido Genovés, *Principios de Criminología*, 4ª. ed., Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia España, 2013, pp. 374, 375 y 376.

Por lo que para tener una referencia y del grado de peligrosidad que pueden desarrollar las mujeres, dentro y fuera de la cárcel, y establecer una idea de cómo pueden ser algunas internas de conducta machista, creemos conveniente citar algunos antecedentes de mujeres, cuya capacidad y extremo criminal fue igual o mayor que los hombres, incluso *mujeres que explotaron a otras mujeres o las mataron con crueldad*, y que a pesar de su conducta delictiva protegieron a su familia. Los ejemplos, también pueden darnos una idea de cómo algunas internas pueden escudarse de la ley o victimizarse, para salir libradas de sus actos ilícitos, y darnos cuenta del grado de peligrosidad y capacidad criminal, que pueden tener internas líderes en los Centros Femeniles de esta Ciudad, reforzando el supuesto que algunas evitan viven en el anonimato para ser identificadas y trasladadas.

De esta manera, sabemos que el narcotraficante, tiene poder y dominio dentro y fuera de las cárceles, pero pocos saben que *fueron mujeres las que crearon el narcotráfico* en nuestro país, Ignacia Jasso *la Nacha*,²⁷¹ que desde los años 20's traficaba con marihuana y alcohol, por la ejecución de su esposo *el Pablote*, por el año de 1931 mató a sus competidores en su mayoría chinos (que fueron los iniciadores de la siembra del opio), apropiándose la plaza en Ciudad Juárez.²⁷²

Por su parte, María Dolores Estévez *Lola la Chata*,²⁷³ el gobierno la señaló como enemiga pública número uno en los años 40s, de niña vendía chicharrones en el mercado de la *Merced* de esta ciudad, a los 13 años vendía morfina y marihuana, llevándolas en la canasta de las fritura, el papá traficaba drogas. En la Revolución se va a ciudad Juárez, y continua con la actividad, al término regresa a la capital, y se casa con un policía narcotraficante, sus hijas fueron parte del negocio, continuando con *tres generaciones de mujeres narcotraficantes*. Tenía protección de autoridades, y abastecía a la mayor parte de la *élite de la época*, y era muy querida por sus vecinos, la primera vez que estuvo presa en *las Islas Marías*, se dice que mando a construir una pista de avión y un hotel para que sus hijas la visitaran, la segunda vez que estuvo presa murió de un paro cardiaco.

²⁷¹Zea, Francisco, *Al sicario con ternura*, Periódico Excélsior, Secc. Primera, Año C, Tomo I, No. 36, 335, Ciudad de México, 27 de febrero del 2017, p. 6.

²⁷²Olivas, Juan de Dios, El Diario, *La Nacha tuvo el control del narco aquí... desde 1925*, sábado 22 de marzo del 2014. http://diario.mx/Local/2014-03-22_cbd8efb1/la-nacha-tuvo-control-total-del-narco-aqui-desde-1925/, 7-febrero2018, 02:38.

²⁷³Romero Mayo, *Lola la Chata la Abuelita del Narcotráfico*, Mas por Mas, 7 de abril del 2017. <https://www.maspormas.com/ciudad/la-chata-narcotraficante/>, 22 de junio del 2018, 18:10.

*La Nacha, fue la primera en crear un cartel transnacional e implementar acciones y estrategias, que hoy día se siguen usando y dieron origen los grandes cárteles de la actualidad. La Chata fue la primera en infiltrar a los cuerpos de inteligencia en el país para corromperlos.*²⁷⁴ Las dos mujeres, de una u otra forma son antecesoras de los cárteles de la ciudad de México.

Delia Patricia Buendía, *Ma. Baker, se crió en Tepito*, mató a dos competidores de droga en Tepito y huye a Ciudad Netzahualcóyotl donde en la época de los 90s tuvo el control de la droga, con su banda formada con hijas y yernos, del que uno era judicial, protegida por altos mandos de la PGR, incluyendo un secretario y un magistrado, sobornaba policías corruptos o los mandaba matar, incluso a mandos del distrito federal, detenida en 2002 y enviada a prisión con sus hijas.^{275 276}

De la evolución de los cárteles, surge Sandra Ávila Beltrán *la Reina del Pacífico*, (inspiró la teleserie *la Reina del Sur*), nació en familia de narcotraficantes, sus tíos (paterno) Caro Quintero y (materno) Félix Arrellano, acusada de ser administradora financiera del *Chapo Guzmán y el Mayo Zambada*, líderes del *cartel de Sinaloa*, y de tener vínculos con narcotraficantes colombianos, detenida en 2007, en San Jerónimo ciudad de México, internada en el penal de Santa Martha, después trasladada a Tepic y luego extraditada a Estados Unidos.^{277 278}

Leticia Rodríguez Lara, *Doña Lety o La 40*, la narcotraficante más peligrosa del caribe mexicano (ex policía federal), aprehendida el año pasado al regresar de la Ciudad de México a su Estado, luego de intentar liberar a su hijo *el Dober*, detenido por robo, con droga, radios y armas largas. Apoyada por el *Cartel de Sinaloa* y un jefe de escoltas del procurador de *Quintana Roo*, con ejecuciones, sembró muerte y terror, saca del estado a los *carteles de Zetas y del Golfo*.^{279 280}

²⁷⁴Fregoso, Juliana, *La Nacha y la Chata, las madres fundadoras que inventaron todo el narcotráfico mexicano*, 2 de junio del 2018. <https://www.infobae.com/america/mexico/2018/06/02/la-nacha-y-la-chata-las-madres-fundadoras-que-inventaron-todo-en-el-narcotrafico-mexicano/>, 28 de agosto del 2018, 01:01.

²⁷⁵Gómez, Francisco, *La Ma. Baker, ejemplo negro de la influencia de una madre*, el Universal Nación, 10 de mayo del 2006. <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/138223.html>, 22 de junio del 2018, 22:50.

²⁷⁶La redacción, *Estructura policiaca al servicio de Ma. Baker*, Proceso. Com., 1º de septiembre del 2002.

<https://www.proceso.com.mx/188226/188226-la-estructura-policiaca-al-servicio-de-ma-baker>, 22 de junio del 2018, 23:00.

²⁷⁷ADN Político, CNN México, *¿Quién es Sandra Ávila Beltrán, la reina del pacífico?*, 20 agosto del 2013.

<http://static.adnpolitico.com/gobierno/2013/08/20/quien-es-sandra-avila-beltran-la-reina-del-pacifico>, 3 -marzo - 2018, 02:00

²⁷⁸Televisa News, *Historia de la Reyna del Pacífico*, Noticieros Televisa febrero 2015.

<https://noticieros.televisa.com/mexico/historia-reina-pacifico/>, 28 de agosto del 2018, 01:38.

²⁷⁹De Mauleón. Héctor, Una mujer desato la violencia en Quintana Roo, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 101, No. 36 597, Ciudad de México, 24 de enero del 2018, p. A-5.

Como *leyenda urbana*, se contaba que en el *relleno de tamales* vendidos en la calle, aparecían *dedos o carne humana*, fue el mito de *la Tamalera de la Portales*, Trinidad Ruiz Mares, detenida en 1971, su segunda pareja con antecedentes penales y alcohólico, la golpeaba con sus hijos (que ella tuvo antes), le quitaba la venta tamales, para irse al box, las luchas o con otra mujer, el occiso una noche le pegó brutalmente a los niños dejándolos sin cenar, le quitó la cuenta del mes, la golpeó y amenazó con dejarla, al quedarse dormido viendo televisión lo mató a batazos, lo destazo y como el cuerpo (que tiró a un basurero cercano) no cabía en el costal, y le cortó la cabeza la hirvió y la guardo, con parte de la carne relleno tamales durante unos días para ahorrar dinero.²⁸¹

Juana Barraza Samperio *la Mata viejitas*, asesina serial, es otro caso de abuso sexual y violencia *del machismo*, hoy interna en el centro de Santa Martha, detenida en 2006 en la colonia Moctezuma, robaba y estrangulaba ancianas en sus propios domicilios, dijo que lo hacía porque le recordaban a su madre *adicta y prostituta* que la maltrataba y le pegaba, siendo niña la entregó por tres cervezas a un hombre ya viejo que abusó sexualmente de ella, su padrastro la volvió su amante, 4 años después quedó embarazada y abortó teniendo 13 años, pero a los 16 años tuvo a su hijo (de 24 años murió a balazos por una pandilla), tuvo dos hijos más. Cuando murió su mamá, se crió con el padrastro que murió cuando ella tenía 30 años. Ya grande aprendió enfermería y fue luchadora (*la Dama del Silencio*), incluso fue entrevistada en televisión.^{282 283}

Por último, debido a los datos de prostitución de internas, y que en la sociedad libre existen desapariciones y secuestros de niñas y adolescentes, recordamos el mito *las Poquianchis*, por generaciones fue un relato como cuento *de terror*, por la explotación, crueldad y tortura *de mujeres por mujeres* asesinas seriales (1950-1964), cuatro hermanas contrataban hombres para robar o comprar a familiares, niñas y adolescentes entre 12 y 13 años, las violaban para prostituir las en sus

²⁸⁰De Mauleón. Héctor, *La narcotraficante más peligrosa del Caribe mexicano*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 101, No. 36 598, Ciudad de México, 24 de enero del 2018, p. A-12.

²⁸¹Cedillo, Oscar, *La tamalera de Portales*, *Excélsior*, 15 de septiembre 2013. <https://www.youtube.com/watch?v=wIac2SdtYbM>, 10 de febrero del 2018, 18:28.

²⁸²SOMBRASDICIUDAD, *Sufrimiento Lucha y Sangre: La Historia de Juana Barraza Samperio*, 6 de enero del 2011.

<https://sombrasd1ciudad.wordpress.com/2011/01/06/sufsanyluchjuanabarraza/>, 7 de febrero del 2018, 13:11.

²⁸³Wikipedia, *Juana Barraza Samperio*. https://es.wikipedia.org/wiki/Juana_Barraza_Samperio, febrero del 2018. 13:15.

bares, iniciadas con orgias y ritos satánicos, las mataban por enfermarse, cumplir 25 años o desobedecer, el verdugo las enterraba vivas, a las embarazadas les quitaba el feto. Cometieron delitos como, violación, tortura, lesiones, homicidios (sacrificios humanos), cohecho, trata de personas, secuestro, tráfico de influencias y otros, crearon una red de corrupción involucrando policías, autoridades del gobierno y soldados, pagaban sobornos, en Jalisco, Guanajuato y Tamaulipas.²⁸⁴

De lo expuesto, se observa que por ignorancia, pobreza y necesidad afectiva, las mujeres fueron objeto de violencia, abuso sexual, discriminación y otros daños causados por su género, reflejado en algunas en cometer delitos y atrocidades señaladas, al mismo tiempo a su familia (a su manera) le dieron valores, amor y protección, formando una familia criminógena, que incluso por generaciones vivieron del delito. En este sentido vemos la relevancia que tiene la mujer en la formación de la familia, sin importar su situación legal, lo cual puede ser un tema de estudio por separado, por ser la familia la base de la sociedad, y la mujer desde que nacen sus hijos, los procura, protege y los guía, para bien o para mal.

Creemos que *la cultura machista* que señala el informe citado, ha estado por generaciones de internas, lo que debe considerarse en el tratamiento técnico, un cambio al *pensamiento feminista* ya que *el actuar de la mujer es base de nuestra sociedad*, siendo elemental sanear la cultura carcelaria, erradicando códigos y valores de la cárcel y evitar ilícitos y anomalías en los centros femeniles Tepepan y Santa Martha, que a pesar de ser denunciados, con el tiempo y vuelven a repetirse, como puede observarse a continuación.

Así como se observa en el informe de octubre del 2017, se presume que por no pagar protección fue asesinada una interna del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla,²⁸⁵ se dijo que la madre, había presentado varias quejas ante la Comisión de Derechos Humanos, porque otras internas acosaban y agredían físicamente a su hija, un día antes la occisa le mando un mensaje, diciéndole que la cambiaron a un dormitorio donde no había cámaras, murió al

²⁸⁴Cavalero, Julián, *Las Poquiachis: Las mujeres más peligrosas de la historia de México*, YouTube, <https://www.youtube.com/watch?v=4J9EcfuYqBU>, 10 de febrero del 2018, 18:40.

²⁸⁵Reforma, *Asesinan a reclusa; no pagó protección*, 4 de noviembre del 2017. <http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1249453&v=2&urlredirect=http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1249453&v=2>, 8 de febrero del 2018, 11:57

caer de un tercer piso.²⁸⁶ El 31 de marzo del 2018, se recibe por teléfono una denuncia anónima de otro suicidio, al investigar se encuentra una carta póstuma, algunas internas dijeron escuchar que alguien pedía ayuda pero nadie hizo nada, la interna murió ahorcada, se especula que no fue suicidio.^{287 288}

Sean suicidios u homicidios, al final son internas que mueren, y del análisis de los datos ya citados de la Recomendación 18/2015,²⁸⁹ se puede establecer que la violación de derechos humanos y centenares de muertes no resueltas de *internas* e internos desde 1993, *son responsables los custodios por no cumplir su deber de cuidar y proteger a los occisos, y las autoridades penitenciarias, por no garantizar la vida y derechos de las internas*, al no prevenir anomalías, como investigar y sancionar actos de violencia y corrupción, ni diagnosticar el sistema de cámaras. Las internas, son vulnerables al tener su vida e integridad psicofísica supeditada a las autoridades, quienes les asignan tratamiento, clasificación y otros. Como medidas se recomienda, capacitar al personal para atención y respeto a los derechos de las víctimas, evaluaciones periódicas y fortalecer control de revisión y monitoreo, en espacios y estancias en cada centro e instalar un control central en la secretaria del sistema penitenciario.

Por otro lado, la forma en que murieron las internas, en especial la primera hace presumir que vivió una cadena de violencia con una tortura lenta y cruel, más severa que la pena de prisión, el martirio inició al ser detenida, como dicen los autores citados se despersonalizó al volverse interna y entregar pertenencias que a diario usaba, el sufrimiento creció al no regresar a casa, agravándose por la violencia carcelaria, extorsión o pago de protección, y al verse atrapada y no poder huir de sus agresores y entró en pánico, sí denunció y no pasó nada sintió impotencia y su angustia y el miedo aumentó, por temor a la venganza sin poder ir a otro lado, y tener que vivir en la misma institución con sus agresoras pudo entrar

²⁸⁶N televisa. NEWS, *Indagan la muerte de una interna en Santa Martha*, 5 de noviembre del 2017. <http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/cdmx/2017-11-05/investigacion-muerte-interna-santa-martha-acatitla/>, 8 de febrero del 2018, 11:44.

²⁸⁷De la Redacción, Excelsior, *Dudan que interna en santa Martha se haya suicidado*. <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/dudan-que-interna-en-santa-martha-se-haya-suicidado/1230410>, 4 de abril del 2018, 10:30

²⁸⁸Jiménez, Gerardo, *Interna se suicida en santa Martha, hayan recado póstumo*. <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/interna-se-suicida-en-santa-martha-hallan-recado-postumo/1229874>, 4 de abril del 2018, 22:35.

²⁸⁹Recomendación 18/2015, CDHDF, *óp. cit.*

en pánico y desesperanza, más si fue etiquetada de *borrega* y rechazada por las demás, de sentirse atrapada debió tener paranoia y depresión.

Cabe destacar que, la recomendación ya citada 04/2010,²⁹⁰ descubre redes de corrupción, prostitución voluntaria de internas y otras obligadas por violencia y acoso de custodios, de los centros femeniles Tepepan y de Santa Martha Acatitla, llevadas a los túneles de juzgados para sus audiencias,²⁹¹ se revela ganancias para todos los participantes, internas, internos, personal del sistema penitenciario y de impartición de justicia, incluyendo al Ministerio Público por omisiones y retraso al investigar, por lo que queda en evidencia que:

“En conjunto formaron *una red de trata de internas*, red de corrupción en un *procedimiento ilegal montado paralelamente sobre un procedimiento legal, que termina en la ilegalidad de la prostitución*, falsificación de documentos, violencia, y otros, donde *internas son inducidas a prostituirse por otras internas* y obligadas con violencia física y psicológica por custodias y custodios, con los que deben tener relaciones sexuales, los que cobraban a internos que por el catálogo recibido de fotos de celular acudían por cita a elegir a las ofrecidas en ropa interior,” y que;

“la pena de prisión restringe la libertad de tránsito, pero no de libertades como de pensamiento o la libertad sexual entre otras, y *conforme pasa el tiempo la necesidad sexual aumenta, y los internos no pueden ejercerla libremente por la disciplina y seguridad, les imponen una sexualidad forzada con base al reglamento institucional*, no todos tienen familia o pareja, ante su necesidad sexual un interno con dinero la ejerce pagando en el mercado negro.”

La recomendación esclarece, que el personal y autoridades, tanto judiciales y administrativas, utilizaron restricciones de la ley, para explotar *la vulnerabilidad sexual* de internos e internas, se detectaron embarazos e interrupciones, a pesar de no tener autorizado visita íntima, y otras se prostituyeron por su *vulnerabilidad económica*. Se violaron derechos humanos, como el derecho a una vida libre de

²⁹⁰Recomendación 4/2010, CDHDF, Violencia institucionalizada de género, *hostigamiento sexual, prostitución de la prostitución ajena y trata de internas en el sistema penitenciario del Distrito Federal, 7 de septiembre del 2010*. <http://cdhdf.org.mx/2010/09/recomendacion-042010/>, pp. 2, 5,12, 13, 17-19, 22, 23, 36, 47, 50, 61 y 62, 18 de febrero del 2018, 12:01.

²⁹¹Gutiérrez, Gabriela, Capital, Gobierno de Coahuila, *el sexo en las cárceles de la CDMX*, <http://www.capitalmexico.com.mx/metropolitano/carcel-tunel-sexo-prostitucion-prision-ciudad-de-mexico/>, 16 de noviembre del 2017, 12:52.

violencia (omisión de la protección de violencia sexual), derecho a la protección física y psicológica de las personas privadas de su libertad (omisión del deber de custodia), derecho al debido proceso (retraso injustificado de la averiguación previa) y derecho a la seguridad jurídica (por omisión de observar la ley aplicable).

En la cadena participaban, una empleada e internos (*estafetas*) comisionados en la mesa de prácticas del reclusorio, empleados de los juzgados, custodios y custodias, Ministerio Público (que entorpeció las investigaciones) y personal de juzgados, internos que acudían, internas que manipulaban a las demás, todos los involucrados de esta red, dan origen al crimen organizado, que ejercían violencia física y psicológica contra las internas para prostituirlas, desde el 2009 había denuncias, pero hubo inacción y omisión de investigar. Así también, algunas internas eran llevadas con pedimentos falsificados por personal de los juzgados, por lo que una empleada²⁹² del Juzgado 43 penal fue detenida y consignada, y otro trabajador²⁹³ del Juzgado 56 penal, estaba prófugo ya que después renunció, porque autoridades judiciales y del Ministerio Público dificultaron y retrasaron las investigaciones, meses después se le vio laborando en un Juzgado de Distrito.

A pesar de las acciones para evitar las redes de corrupción, en 2015,²⁹⁴ la Comisión Nacional de Derechos Humanos, informa que con otros organismos en 2014, verificaron acciones del 2013, para resolver irregularidades y transgresión de los derechos humanos en las cárceles de mujeres en todo el país. Respecto de los centros de Tepepan y Santa Martha Acatitla, *señala la práctica de ilícitos, como maltrato, prostitución, autogobierno, cobros y privilegios. Cobros del personal del centro, los custodios o mismas internas, por servicios gratuitos de la institución, por seguridad e integridad física de las internas, o para quedar exentas de sus obligaciones*. Los privilegios eran las estancias con mejores materiales que las demás internas, contar con pantalla plana, hornos de microondas, teléfonos celulares y refrigeradores. También *las internas hacían una o varias funciones de*

²⁹²Hechos TV, Consignan a funcionaria por red de prostitución en reclusorios, 1º de septiembre del 2010. <https://www.youtube.com/watch?v=SKCUaFgefxY>, 22 de noviembre del 2017, 08:51.

²⁹³Cruz, Alejandro, La Jornada, Capital, Prófugo, empleado del juzgado 56 penal implicado en caso de trata en reclusorio, 6 de octubre del 2010. <http://www.jornada.unam.mx/2010/10/06/capital/039n1cap>, 22 de noviembre del 2017, 12:49.

²⁹⁴Cfr. Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la república mexicana*, 18 de febrero 2015. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf, pp. 2,4, 15, 16, 36, 79, 83 y 101, 18 de febrero del 2018, 12:18.

las autoridades, como vigilancia, asignar estancias, mantener el orden, aplicar sanciones disciplinarias, distribuir alimentos, limpieza, organización de actividades laborales, culturales o deportivas, el acceso a servicio médico visita familiar o íntima, el uso de teléfonos, entre otros.

Lo anterior destaca, que en la red para prostituir internas, participaron otras internas que suponemos podrían tener la peligrosidad de las mujeres citadas, por lo que es necesario, separar a las internas vulnerables de las internas de alta peligrosidad, en dos centros diferentes, en una disciplina estricta en la que no exista lazo de comunicación, con cámaras de monitoreo, supervisiones de redes de apoyo y el personal técnico, revisión y cambio constante de custodios.

Cabe recordar, que por ser funcionales no pueden detectarse, personas con problemas o daños en su conducta, como sociópata o psicótico, lo que nos hace suponer que en los homicidios, prostitución, extorsiones en los centros señalados, pudieron participar internas con perfiles similares, a las mujeres citadas como ejemplos, con capacidad de organización para crear redes de corrupción, e incluso ejercer el autogobierno, y mantenerse en el anonimato, para pasar desapercibidas y no ser trasladadas, ya que encontrando un culpable, y del intelectual no se sabe.

Por lo que nos atrevemos a dar una opinión de la mujer, evitando victimizarla por cumplir su pena de prisión, ya que si es verdad que como pueblo venimos de una *cultura machista*, que ha lastimado a la mujer hoy en día está cambiando en la filosofía del *feminismo*, además que la mujer también se ha desarrollado con los valores de la misma cultura, asimilando y manejándolos a su forma personal, y a veces busca el poder y el dominio, sin importarle dañar a los demás.

Al respecto, el avance del cambio jurídico por la reforma, tiene un impacto en el ámbito académico y cultural, replanteando nuestros valores y forma de pensar, provocando cambios sociales, como *el feminismo* movimiento social de la mujer por tener los mismos derechos del hombre,²⁹⁵ para dejar de ser *víctima de la cultura machista*, y demostrar la misma capacidad que el hombre en todos los sectores de sociedad, que se refleja en la privación de la libertad de las mujeres.

²⁹⁵S. Significados; descubrir lo que significa, conceptos y definiciones. <https://www.significados.com/feminismo/>, 26 de febrero del 2018, 14:35.

Compartimos la idea de igualdad de género, pero desde nuestro enfoque personal, se debe diferenciar a la *mujer feminista* de la *mujer machista*, porque aunque puedan tener el mismo nivel de liderazgo, sus valores y concepto de igualdad del hombre y la mujer son diferentes, influyendo en sus decisiones dentro de su esfera de dominio, como ocurre con las internas dentro de sus dormitorios.

Como se observa, en el informe señalado los abusos y marginación de las internas, se originan de una *cultura machista*, que envuelve a todos hombres y mujeres, por lo que consideramos que antes de *victimizar* a las internas, se debe determinar cuando realmente son *víctimas* y cuando se les *victimiza*, *cuándo una interna con actitud machista* utiliza a la ley para sacar beneficio con un chantaje moral (*histrionismo*), y cuando sí se violan sus derechos humanos, o de *victimarias de las víctimas del delito*, pasen a ser *víctimas del sistema*. Para nosotros, para resolver los abusos y violencia de internas, primero se deben detectar internas de alta peligrosidad que abusen de las demás, apartándolas en centros diferentes.

Por lo que, tomando en que la catedrática de esta Facultad de Derecho Dra. María Leoba Castañeda Rivas,²⁹⁶ señala que no se ha logrado erradicar la discriminación de la mujer, y cita al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que realizó un estudio para explicar características, conductas y relaciones sociales de hombres y mujeres, para que la mujer participe en la vida social, económica, política y familiar, efectuando medidas para erradicar la violencia y cumplir con la protección de sus derechos humanos. Refiere que el termino género, es cuestión cultural, de roles y conducta del hombre y la mujer, desde un punto social más que biológico, y la equidad entre hombres y mujeres, solo el juez la puede establecer por establecerlo así la ley y ser fuente del derecho, además que en la Conferencia Mundial Sobre la Mujer de 1995 en Beijing, se señaló que la *equidad, implica mejores oportunidades para las mujeres* en determinadas circunstancias.

Así la Dra. María Leoba, deja la puerta abierta para analizar la trayectoria y comportamiento social de mujeres, que por un error en su vida cometieron un delito, y otras que hicieron del delito su forma de vida, y que al estar internas son un riesgo institucional y tienden a abusar de las más vulnerables, y al volver a la

²⁹⁶Castañeda Rivas, María Leoba, Patricia Kurczyn Villalobos, *Derechos Humanos y Equidad de Género*, Editorial Porrúa, México, 2015, pp. 1-5.

sociedad representan un riesgo mayor, ya que aunque en menor número su capacidad criminal, se demuestra con los ejemplos citados.

En los casos citados, sin importar la época se observan “mujeres machistas que crecieron en el dominio machista”, como las narcotraficantes, que aprendieron y desarrollaron capacidad de organización, dominando a sus enemigos y cuando fue preciso mataron a todos, los últimos casos vivieron con familias disfuncionales, con abusos crueles, y la violencia intrafamiliar por parte del hombre machista, el daño físico y psicológico, las llevó a realizar un daño mayor al recibido, al matar, la peligrosidad y conducta machista, que pudiera ser semejante a las internas que participaron en los ilícitos ya señalados, y que también debieron vivir cierto grado de sufrimiento, para adoptar el rol de “mujer machista”, pero lejos de tener empatía con las demás internas su deseo es dominar y buscan el poder.

Por lo que, en el supuesto que si las internas líderes con poder, que abusan y dominan de las más débiles, fueran lesbianas queda la pregunta, si también serían capaces de utilizar su fuerza y dominio, para violar a las más débiles o someterlas a realizar favores sexuales contra su voluntad, lo que ha sido un mito, y puede ser tema de estudio por separado.

Por otro lado, para darnos una idea de cómo pueden surgir grupos de poder, en los ejemplos citados se observan mujeres líderes con lazos afectivos y protección de policías y autoridades, que puede ser semejante a la protección de custodios y autoridades a los abusos, violencia, y otros ilícitos de internas, aunque de una manera más discreta, donde las líderes están ocultas.

Tomando las personalidades de, *la Mataviejitas* y *la Reyna del pacífico*, que aunque estuvieron en el mismo centro de Santa Martha Acatitla, la primera ingreso en 2006, y la otra un año después hasta su traslado, no sabemos si tuvieron alguna comunicación, pero nos da una idea de cómo pueden surgir grupos de poder, al coincidir en la cárcel internas con características similares, la intelectual con poder y capacidad de organización que puede ser la líder, y reclutar a la golpeadora capaz de lastimar a las demás sin remordimientos, no tiene capacidad de planeación como la otra, es seguidora, no analiza solo ejecuta órdenes y puede convertirse en sicaria, unidas y organizadas, sin temor a las consecuencias, las

dos pueden establecer redes de corrupción y autogobierno, reclutando internas mediante acuerdo mutuo, chantaje, violencia, o manipulación, para que hagan irregularidades, el trabajo sucio de violentar a las demás, bajo el *código del silencio* y reglas que eviten denuncias, involucrando personal leal a sus intereses y autoridades con quien comparta el control del centro, con la violencia y abuso de las demás internas, ilícitos cometidos y el mercado negro que generan ganancias para todos los involucrados, con lo que reafirman su control.

La Mataviejitas, ha estado interna el tiempo que se presentaron las denuncias, de homicidios, prostitución, extorsiones, autogobierno, y otros, ya citados, pero no es posible determinar si participó, pero sus características de personalidad, son del tipo internas capaces de dañar a otras, como las que extorsionaron y agredieron a la interna que murió al caer del tercer nivel.

Con base en los autores citados, suponemos que cuando la autoridad se niega, puede ser manipulada mediante chantaje, utilizando *internas (peones)*, que se quejen con otras autoridades de anomalías, hacer *huelga de hambre*, o provocar violencia, *heridos, homicidios o motines*, para forzar a la autoridad a renunciar o que haga acuerdos y tolere ciertas irregularidades, es decir le echen a la gente encima, las internas están todo el tiempo y conocen el régimen del centro, a través de sus redes, pueden enterarse de la logística, políticas y disposiciones de la autoridad, estudiar al personal y saber sus debilidades personales, o tener algún elemento de la estructura de autogobierno, infiltrado como personal o autoridad, que se mantenga en el anonimato y fugue la información.

Por tal motivo, es prioritario erradicar el autogobierno y sus cadenas de corrupción, que alcanza al personal, tan solo en febrero del 2018, al salir de trabajar, fue ejecutada una *supervisora de aduana* del Centro Femenil de Santa Martha,²⁹⁷ con funciones de revisar al personal y visitantes, para que no ingresen objetos prohibidos, como armas, droga entre otros, días después fue ejecutada también al salir de trabajar, *una custodia* del Reclusorio Oriente,²⁹⁸ a finales del

²⁹⁷ Ahedo, Andrea, e Ignacio Ramírez, *Matan a custodia del penal de santa Martha*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36, 614, Ciudad de México, 10 de febrero del 2018, p.C-1.

²⁹⁸ Silva, Yara, *Matan a mujer custodia de reclusorio oriente*, Periódico el Universal, <http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/matan-mujer-custodia-de-reclusorio-orient>, 7 de abril del 2018, 19:30.

2017, fue ejecutado un custodio del área de aduanas del Reclusorio Oriente,²⁹⁹ en un microbús también al salir de trabajar, lo que para nosotros no es coincidencia y demuestra el grado control de las redes de la mafia, consideramos dos hipótesis en los móviles, uno que no cumplieron con sus compromisos con las mafias, o que al cumplir con su trabajo y no dejarse corromper, afectaron intereses al detener droga, algún objeto o persona peligrosa, y por venganza lo ejecutaron.

Por lo que creemos que legislando acciones y estrategias que se requieran para sanear el régimen penitenciario, para reforzar las leyes en la materia como ley anticorrupción, para investigar al personal en su patrimonio, amistades y puntos de reunión, exámenes toxicológicos, y los que sean pertinentes para dar de baja y depurar al personal que ha sido reclutados por el crimen organizado.

Al respecto, como antes se citó, puede considerarse la figura *del juez sin rostro* o de *Autoridades Virtuales*, que organicen y dirijan los centros femeniles, y ataquen la corrupción, contaminación carcelaria, y todos los problemas de fondo, despachando desde un centro de monitoreo, sin ser identificados, evitando todo tipo de agresiones y chantajes antes vistos, y venganzas o atentados contra su integridad física y la de su familia y que no corra riesgo.

Por otro lado, el caso de la *Tamalera*, muestra el clásico *macho*, golpeador y explotador de la mujer, y lo que es capaz de cometer una mujer de apariencia débil y vulnerable, sea por despecho, miedo, necesidad, intuición o amor materno, para proteger y cuidar a sus hijos, bastó verlos sin comer y golpeados, para sentir y sacar el odio contenido, resolviendo el problema con saña, presa del coraje y su ignorancia fue capaz de matar, limpiando la escena del crimen, de una manera tan ingenua que fue descubierta. Creemos que esta conducta maternal, *se ajusta al instinto natural denominado cuidado parental*,³⁰⁰ *se observa en las mujeres que satisfacen las necesidades de sus hijos, conforme a sus posibilidades sin importar condición socioeconómica o grado de estudios, dando sustento, protección y*

²⁹⁹López Doriga, Digital, *Matan a custodio del reclusorio oriente en microbús de Iztapalapa*, 10 de octubre del 2017. <https://lopezdoriga.com/nacional/matan-custodio-de-reclusorio-oriente-en-microbus-de-iztapalapa/>, agosto del 2018, 20:00.

³⁰⁰Vane BP, Prezi, *Comunicación y cuidados parentales*, 4 de noviembre del 2014. <https://prezi.com/ucotxuqtqthi/comunicacion-y-cuidados-parentales-del-ser-humano/>, 12 de febrero del 2018, 11:16.

cuidado de forma empírica, con intuición y amor materno, conducta natural tanto en el ser humano, como en animales.³⁰¹

Así la labor de la mujer, en la familia puede prevenir el delito, al alimentar a sus hijos de normas y valores, que repriman conductas antisociales, desarrollen empatía por las personas, y logren la capacidad de integrarse a la sociedad respetando los derechos de los demás, o todo lo contrario formar una familia criminológica, que viva del delito lastimando a los demás.

Al respecto, el informe de la Comisión de Derechos Humanos de 2014 ya citado, que deriva de las quejas de internas embarazadas, del maltrato de autoridades y custodias, de robos, amenazas, agresiones físicas y verbales, por otras internas de su estancia o dormitorio, y quejas de embarazadas que vivían en condiciones precarias, no apropiadas. Se determina la atención adecuada internas embarazadas y de los hijos, y que por encima de la situación del centro de reclusión están los derechos del menor, quien debe recibir atención médica, educación, asistencia de personal especializado, alimentos de calidad, espacios adecuados, y otros, conforme a los estándares internacionales, para el desarrollo físico y mental del menor, por ser el futuro del país, y quien cometió el delito es la interna, y él menor es una víctima de las circunstancias.³⁰²

Cabe destacar las llamadas *Reglas de Bangkok*, como se conocen a la Reglas de la Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad del 2011, que buscan mejorar la situación de la mujer y sus hijos dentro de la cárcel, dispone asesoría jurídica, traductor, visitas, la interna tome decisiones de los niños, y ver la posibilidad de suspender la reclusión un período razonable (2 1.) (2. A). Examen médico exhaustivo de necesidades básicas de su salud, enfermedades de transmisión sexual o sanguínea, *atención de salud mental por riesgo de suicidio, lesiones autoinfligidas y trastorno postraumático del estrés*, historial de salud reproductiva, partos y embarazos anteriores, problemas de toxicomanía, abuso sexual o violencia antes del ingreso (6). *Atención de salud mental, en prisión o entorno no carcelario*, con atención de salud y rehabilitación

³⁰¹Carranza Almansa, Juan, Capítulo 10: La Evolución del Cuidado Parental, Cátedra de Biología y Etología, Facultad de Veterinaria, Universidad de Extremadura España. 10071-Cáceres. E-mail: carranza@unex.es. http://sesbe.org/sites/sesbe.org/files/recursos-sesbe/evol_cuid_parent.pdf, 2 de febrero del 2018, 11:11.

³⁰²*Informe Anual 2014*, Comisión de los Derechos Humanos, Volumen IV, op. cit. pp. 146, 147, 149, 153 y 157.

individual, con personal sensible para reaccionar en momentos de especial angustia de mujeres y prestarles el apoyo (12.) (13.), programas de tratamiento especializado del uso de drogas, con posible victimización, necesidades de mujeres embarazadas o con niños y diversidad de sus tradiciones culturales (15.). *Servicios de atención de salud mental y asistencia social, para prevenir suicidio y lesiones autoinfligidas*, y apoyo especializado en sus necesidades a las mujeres en situación de riesgo para formar parte de una política amplia de atención de salud mental (16.). *Las reclusas que denuncien abusos recibirán protección, apoyo y orientación inmediatos*, investigaran autoridades independientes, con el principio de confidencialidad, se evitará *el riesgo de represalias*, si sufrieron abuso sexual, más si quedaron embarazadas, tendrán *atención física y mental*, asistencia jurídica, deben figurar mujeres en las juntas órganos fiscalizadores de inspección, para vigilar las condiciones de la reclusión el tratamiento de las reclusas. (25.).³⁰³

Por lo señalado, la Constitución, regula el derecho a la salud de las internas en sus artículos 1º, 4º, y 18, el derecho a la igualdad de recibir atención médica, y la salud como elemento del tratamiento penitenciario.

Así el artículo 103, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal hoy ciudad de México, otorga la atención médica en la salud preventiva y general de la mujer, la atención de parto y su recuperación, de la interna y recién nacido, y de haber complicaciones sean trasladadas a una unidad médica del sector salud. Además el menor puede vivir con ella.

Por su parte la Ley de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal, en su artículo 53, garantiza espacios de hombres separados de las mujeres y estén con sus hijos menores, todo en atención al interés superior del niño, con personal técnico especializado para su atención, con seguimiento y opinión de la interna, si es nociva la permanencia del menor en su desarrollo psicosocial, al separar a los niños de las madres antes de seis años, tomaran medidas para fortalecer lazos.

Por su parte la Ley Nacional de Ejecución Penal, (artículo 36) regula la atención de las internas e hijos, ordena atención médica obstétrico-ginecológica y

³⁰³Reglas de Bangkok, Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, UNODC, Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf, 3 junio del 2018, 19:45.

pediátrica, en las actas de nacimiento se prohíbe la alusión de las circunstancias, puede convivir con su hijo hasta los tres años de edad, siempre que sea por el beneficio del niño, solo que no tenga otra persona más que la madre podrá aumentarse el tiempo por el juez de ejecución penal, además desde el inicio debe darse aviso a la Procuraduría Federal de protección de niñas, niños y adolescentes, lo mismo cuando las internas no deseen conservar la custodia del menor, el personal penitenciario deberá realizar la supervisión profesional y respetuosa de los niños.

De esta manera se observa una evolución de nuestras leyes penitenciarias, en la atención médica de internas y sus hijos, conforme a estándares internacionales, queda claro que la ley otorga la facultad de que la interna exprese su *instinto natural de cuidado parental*, no así el interno aunque la misma ley señala la igualdad del hombre y la mujer. Además deben tomarse medidas, que prevengan valores y conductas que contaminen al menor de la conducta carcelaria de la madre, como prohibir el lenguaje de normas y valores de la cárcel, entre otros.

Consideramos, que el primer elemento y más importante que se cuenta para mejorar el sistema penitenciario, es *la mujer misma*, utilizar a la propia interna, es una estrategia viable, ya que la mujer llevada al límite, puede sacar lo bueno y lo malo de ella, que le ayude a superarse y ser mejor persona, lo malo sería que se vea atrapada en sus miedos y tienda a ceder a la contaminación carcelaria o autodestruirse, y quedar con heridas abiertas el resto de su vida, contrario al fin del tratamiento técnico para su reinserción social.

Con atención especializada, se le puede guiar y dar seguimiento conductual con las redes de apoyo, para que sus vivencias negativas las convierta en una experiencia que le den madurez, para que no la vuelvan a intimidar o enganchar personas negativas, o se vuelva violenta con resentimiento social, al contrario libre de influencia negativa, elabore su proyecto de vida, ya que como antes se citó, quienes reinciden en el delito, puede hacerlo por tener una mentalidad débil, y se dejan influenciar por no saber decir que no. De ahí la necesidad de detectar internas de alta peligrosidad, sacándolas del anonimato, y clasificarlas en otro

centro, separadas de las más vulnerables, y fomentar la cultura de la denuncia, con respuesta inmediata de las autoridades, supervisada por las redes de apoyo.

4.9 Los Beneficios Penitenciarios

Antes de exponer los beneficios penitenciarios, cabe aclarar que el juez después del estudio de individualización de la pena, podrá sustituir la pena de prisión, al momento de dictar sentencia conforme a lo ordenado por el artículo 84 del código penal para el Distrito Federal hoy ciudad de México, por; multa o trabajo a favor de la víctima o de la comunidad, si no excede de tres años; por tratamiento en libertad o semilibertad si no excede de cinco años:

Por otro lado el mismo ordenamiento, en el artículo 89, de la suspensión condicional dispone que el juez suspenda la pena de prisión si no excede de cinco años, que el sentenciado tenga antecedentes positivos y modo de vida honesto. Además (artículo 90) deberá otorgar garantía, obligarse a residir en lugar determinado, desempeñar ocupación lícita, abstenerse de molestar a la víctima y acreditar la reparación del daño.

Por lo que se refiere a los beneficios de libertades anticipadas, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal hoy ciudad de México, contempla como (artículo 29) beneficios penitenciarios:

- 1 Reclusión domiciliaria mediante monitoreo,
- 2 Tratamiento preliberacional,
- 3 Libertad preparatoria,
- 4 Remisión parcial de la pena.

La reclusión domiciliaria mediante monitoreo (artículo 30) se ejecuta hasta se alcance el tratamiento preliberacional. Los requisitos(artículo 31) solicitados son ser promodelincuente, que la pena sea mayor de cinco años y menor de diez años, que le falten por lo menos dos años para la libertad provisional, tener resultados favorables los exámenes técnicos, contar con aval y un oficio en el exterior, tener apoyo familiar y cubrir el costo del dispositivo electrónico.

Tratamiento preliberacional (artículo 34) se concede después de haber cumplido una parte de la pena, debe haber una preparación del interno y

familiares para el beneficio, y de correspondencia social y la concesión de salidas grupales con fines culturales. Sus requisitos (artículo 35) son haber cumplido el cincuenta por ciento de la pena, ser promodelincuente, acreditar los estudios técnicos, haber tenido buena conducta, haber cubierto la reparación del daño y participado en actividades del tratamiento, y no estar sujeto a otro proceso.

La libertad preparatoria (artículo 37) se concede al sentenciado a más de tres años y cumplida las 3/5 partes de la pena, cubrir la reparación del daño, modo honesto de vida y haber participado en actividades del tratamiento técnico.

La remisión parcial de la pena, artículo 39) por cada dos días de trabajo se hace remisión de uno de prisión, se concede si el sentenciado observe buena conducta, participe en actividades de tratamiento y se le hagan estudios técnicos.

Desde luego que los tres primeros beneficios, no proceden para cierto tipo de delitos, como homicidio, desaparición forzada, incesto, secuestro, corrupción de menores, turismo sexual, asociación delictuosa, tráfico de menores, entre otros delitos graves, igual de delicados.

Por su parte la Ley Nacional de Ejecución Penal, próxima a regular el sistema penitenciario, contempla como beneficios, (artículo 136) libertad condicional, (artículo 146) preliberación, (artículo 141) semilibertad anticipada y (artículo 144) sustitución de la pena. El artículo 3º, fracción XXVI, señala un supervisor de la libertad condicionada con seguimiento a liberados, porque la autoridad administrativa depende del poder ejecutivo, este (artículo 26) tendrá a su cargo a una autoridad distinta a las penitenciarías o judiciales, que dé seguimiento a la ejecución de las penas, coordinando y ejecutando los programas para que la persona goce de su libertad condicional, informando al juez de ejecución. Se (artículo 152) establecen sanciones y medidas penales no privativas de libertad.

4.10 Intervención de la Víctima en la Pena de Prisión

Nuestra legislación penal, ha mantenido una diferencia entre la víctima y ofendido, la víctima, es la persona que es agredida por el delincuente, y el segundo es el dueño del bien jurídico tutelado materia del delito.

El catedrático ya mencionado Azzat Fattah, ha expuesto como otros tipos de víctimas (deseosa o suplicante, consiente o voluntaria, sin consentimiento, no participante, voluntaria, predispuesta, provocativa, participante, falsa), y sus predisposiciones (psicológicas, sociales, biosociológicas) para muchos, esta clasificación tan confusa como la de Hans Von Henting. Por tal motivo, lo que resulta ser tema de una investigación por separado.

Así, para exponer nuestra idea del presente trabajo, el 19 de febrero de este 2018, se publicó la ley de víctimas para la ciudad de México, entrando en vigor al siguiente día y que abroga la anterior, y que señala en su artículo 3º (frac. XXXVIII) que *víctima* es la persona o colectivo que ha recibido que ha sufrido un daño o menoscabo de sus derechos por un *hecho victimizaste*, descrito como (frac. XVIII) actos u omisiones que dañan o ponen en peligro las bienes o derechos de las víctimas, sea un delito o violación de los derechos humanos; (frac. XXXIX) *víctima directa*, persona física o colectivo, que haya recibido un daño o menoscabo, físico, mental o daño o peligro en sus bienes jurídicos o derechos de un hecho victimizaste; (frac. XL) *víctima indirecta*, familiares o personas, que tengan relación directa con la víctima; (frac. XLI) *víctima potencial*, la persona física o colectivos, afectados o estar en riesgo, por asistir a la víctima para impedir la violación de sus derechos humanos, o la comisión de un delito; (frac. XIX) y las *investigaciones victimológicas*, mediante estudios y estrategias en base a los derechos humanos, tiene la finalidad de aportar información para *una política victimológica y prevención victimal*, analizando tipos de víctima, victimizaciones, procesos de victimización y victimidad, relacionados con los fenómenos victimológicos de esta ciudad.

El artículo 4º, señala a jueces, autoridades y organismos que le pueden dar la calidad de *víctima* para poder acceder a la reparación del daño. Conforme con el artículo 5º, los principios de atención asistencia, de organización control, y otros de la ley, se ordenan (frac. X) *la desvictimización*, se les debe proporcionar los medios de ley para un proyecto de vida, para que disfruten al máximo sus derechos; (frac. XXIV) *no criminalización*, las autoridades no deben agravar el sufrimiento de la víctima, o tratarla como responsable o sospechosa del delito que

denuncie, ni especular públicamente que pertenezca al crimen organizado o actividad delictiva: (frac. XXV) *no victimización secundaria*, el Estado no podrá implementar ningún procedimiento que agrave la situación de la víctima, o que impidan el ejercicio de sus derechos, sus características personales no es motivo para negarle su calidad de víctima. También en general (artículos 60, 80)) tiene derecho a la ayuda inmediata económica, de alojamiento, de atención especializada a su salud física y psicológica, transporte, por parte de varios organismos gubernamentales y particulares, incluso tanto ella como sus familiares y dependientes podrán tener una beca por estudiar (artículo 50).

Durante mucho tiempo, la figura principal del estudio del delito, era el delincuente, hoy en día con la reforma como arriba se observa, hay un avance social histórico, antes solo se hablaba de la prevención del delito hay se habla de la prevención de la victimización, falta evaluar los resultados del seguimiento de atención integral de la víctima, para determinar que la ley, sea congruente con el nivel cultural y educativo de la sociedad, ya que las personas pueden verse involucradas en situaciones de violencia, que según la ley citada será parte de su campo de estudio, en las colonias populares se puede sufrir la violencia o ejercerla, es decir por las condiciones de su hábitat pueden atacar o ser atacados, herir o ser heridos, las condiciones de vida en colonias criminógenas de nuestra ciudad, como *Tepito, la Guerrero, la Merced*, son de las más conocidas pero también los cinturones de miseria, ciudades perdidas que se han ido urbanizando, y que el mismo gobierno las describe como lugares de alta inseguridad, llamadas zonas rojas los cerros de *cuahutepec*, las Barrancas *en la Piloto, la Presa*, y muchas más, en donde pareciera que todos sus habitantes son delincuentes.

La lucha de clases, y la distribución de la riqueza, como lucha histórica, se puede ver reflejada en que el delincuente pueda ser una víctima de la sociedad, discriminado, marginado, con falta de oportunidades, hasta donde la ley en comente podrá tener resultados para dar solución, a que la pobreza sea un factor que provoque la delincuencia y que a su vez dañe a las personas, creando más víctimas, la infraestructura y seguimiento lo compartimos, porque desde antes

había determinado en el presente trabajo el seguimiento conductual del interno, que tiene gran similitud con la dinámica de atención a la víctima.

En nuestras leyes, con las reforma se está planteando que es más importante, salvaguardar la integridad psicofísica de una víctima, que castigar al delincuente, porque el ser humano es la base de la sociedad, además se ha legislado que la afectación a la víctima trasciende a su familia, al igual que al interno privado de su libertad tiene repercusión en su núcleo familiar, la relación víctima-victimario, puede continuar, hasta la compurgación de la sentencia.

Hemos visto que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que la pena debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. Lo cual se concatena al individualizar la pena conforme, a lo dispuesto por el Código Penal para la Ciudad de México, que en su artículo 72, señala que se tomara en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución, gravedad del delito, culpabilidad del delincuente y sus peculiaridades como: la forma y grado de intervención, la calidad de la víctima y la relación con el victimario, y de éste la edad, sus condiciones sociales, económicas y culturales, los motivos que lo impulsaron a delinquir, sus condiciones psicofísicas, y usos y costumbres de ser indígena.

Vemos de esta manera, que en una sentencia el juez valorará el daño en base a los datos que en ese momento tenga y de esa manera igualara la pena, actualmente la atención integral a la víctima, puede superar el daño realizado en el delito, aunque haya secuelas posteriores y por el contrario de no resolverse el problema de la prisionalización, la pena de prisión tendrá mayor castigo con secuelas irreparables para el interno.

Otro avance de la reforma, es la creación Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, con la misma vigencia del CNPP, establece que en ciertos delitos (artículo 27) la víctima propondrá una solución a la controversia, buscando un acuerdo conforme con sus necesidades, y las del imputado, que resuelvan la controversia en materia penal (artículo 1º), puede aplicarse (artículo 6) desde el inicio del procedimiento, hasta antes de la apertura a juicio, y de incumplir se puede fincar responsabilidad al infractor.

Creemos, que en delitos graves como secuestro o violación, entre otros, aun con la atención integral a la víctima, después de unos años las secuelas del daño, hayan crecido o se vuelvan crónicas, sin que se pueda ajustar la pena. Por lo que independiente, al apoyo y tratamiento de la víctima y derechos legislados, podría participar en el seguimiento del interno, proponiendo alternativas al tratamiento, y opinión para un beneficio de libertad y que su estado y afectación sirva de marco de referencia, para aumentar la penalidad en ciertos delitos o despenalizarla.

Cabe señalar que con la Ley de Víctimas, se abrogó la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito publicada en el 2003, cinco años antes de las reformas en transición, por lo otro estudio podría determinar, porque muchas víctimas u ofendidos, no quieren denunciar y el impacto a la sociedad.

De las leyes citadas, hacen ver que si la víctima quiere puede recibir consulta médica, y atención psicológica permanente durante el tiempo que dure la Pena de Prisión, ser informada de la evolución del tratamiento y de los beneficios de libertad anticipada del delincuente, con derecho de inconformarse y que se revise su petición, siendo asesorada y mediante pláticas haga conciencia de la función de la pena, los derechos del interno, los derechos propios y de la seguridad social.

También puede convertirse en observador en la red social, en contacto directo con las autoridades permanentes, que en una aplicación celular pueda denunciar personas o actos delictivos al momento de cometerse, o hacer seguimientos a personas que la misma autoridad pueda determinar como probable reincidente.

Cabe señalar que durante la transición de la reforma, debe considerarse que aunque la sentencia ejecutoriada, ya no se pueda modificar, sí se puede establecer en la ley los casos en que el sentenciado al no cumplir con el tratamiento técnico progresivo, que es el objeto de la pena de prisión, se le haga extenso el tiempo que no participe, o en el caso de que aparezcan secuelas del daño de la víctima debidamente comprobadas, igualmente se haga una extensión de la pena. Ya que como se ha señalado, la pena restringe los bienes del sujeto activo del delito, en este caso su libertad de tránsito, y se determina por el grado de su culpabilidad, y el artículo 22 de la Constitución Federal señala que la pena debe ser proporcional al delito y al bien jurídico tutelado, el daño puede aumentar.

CAPÍTULO V

EL REGIMEN POSPENITENCIARIO Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL SEGUIMIENTO DEL INTERNO.

“Ya es tiempo que los prejuicios acaben, que la sociedad se establezca sobre bases más sólidas, más naturales, más sabias, más justas y más nobles”.

Pancho Villa...

En el presente capítulo, observaremos las leyes que regulan la salud en sistema penitenciario de la ciudad de México, al que creemos es posible derivar un régimen pospenitenciario específico al que se anexe un Sistema Especial de Seguridad Social, con un seguimiento conductual integral en el tratamiento del interno, que al recobrar su libertad con terapias psicológicas familiar, laboral y social, se confirme estar convencido de no volver a cometer otro delito.

Además también pretendemos, expresar la problemática social en forma general sin rebasar su esencia jurídica, en un análisis criminológico con criterios ya citados de sociología jurídica, psicología y política criminal, penología y victimología, redactados al mismo tiempo en una sola apreciación integral, asumiendo la veracidad de las investigaciones empíricas del tema, que en diferente tiempo y espacio los autores citados han destacado.

Opinamos, que se puede lograr el ideal del artículo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) con la creación del sistema especial de seguridad social arriba sugerido, cuya base es el seguimiento conductual, en la necesidad que sea obligatorio para liberados un seguimiento integral con los antecedentes y expediente del tratamiento en la pena de prisión, desde que el imputado es detenido, interviniendo dependencias públicas y privadas, que de inmediato reporten cualquier anomalía de conducta del liberado, dando seguimiento con supervisiones esporádicas, después del tratamiento pospenitenciario, para verificar que es efectiva la reinserción social, de acuerdo a parámetros como integración familiar y social, superación laboral y otros.

Cabe destacar que la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) con vigencia total en noviembre del 2018, señala organizar los servicios postpenales con elementos propios de un régimen pospenitenciario, sin especificar un seguimiento después del tratamiento supervisando en visitas esporádicas los resultados. También aclaramos que la presente propuesta, la iniciamos antes de publicadas la ley nacional mencionada, la nueva Ley de Víctimas de la CDMX, de los resultados del juicio penal acusatorio y la Ley de Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución, que en conjunto modernizan la atención al interno y liberado, y a la víctima y su familia.

De los avances y el sistema especial mencionados, creemos que se pueden mejorar atención médica física y mental del liberado y su familiar, estableciendo mecanismos obligatorios en que además de beneficiarse, aporten parte de sus logros en ámbitos laboral, social, de vivienda y principalmente de salud psicológica del liberado y su familia, durante su reinserción social hasta que legal y clínicamente, se le diagnostique socialmente útil y funcional a la sociedad, con la condición que la víctima alcance primero mejor calidad de vida, por considerar que debe ser parte de la reparación del daño en extensión a sus secuelas.

Creemos que la reforma, puede regular ciertas situaciones de conducta del liberado en la sociedad, y mejorar la equidad del daño y la pena, creando figuras que ayuden al seguimiento como *una extensión de la pena* si el liberado si incumple el tratamiento o continua siendo un riesgo social, y la *extensión de la reparación del daño* cuando las secuelas de la víctima con el tiempo le provoquen daños secundarios, que requieran atención clínica.

Por otro lado como ya antes mencionamos, el sistema es el género y régimen es la especie, ambos persiguen la misma meta y disponen soluciones a los problemas, siendo la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para esta ciudad (LESPRSDF) señala un sistema pospenitenciario (artículo 146), el cual es el mismo para todos los centros, sin hacer mención de algún régimen, y aunque aún no tiene vigencia la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) ya contempla un régimen pospenitenciario (artículo 207), que será en forma personalizada para el liberado atendiendo a sus necesidades.

Ambas leyes, contemplan agrupaciones de gobierno o privados como apoyo al tratamiento técnico progresivo, y que participarán en el seguimiento conductual, el tiempo que dure el tratamiento que puede ser desde la detención hasta un tiempo prudente después de cumplida la sentencia, en que se verifique con supervisiones no programadas, que es real su reinserción social, que su salud biosicosocial y la de su familia es adecuada, y que es funcional social y laboralmente.

5.1 La Legalidad en la Evaluación y Diagnóstico Médico Psicológico del Interno

Las jurisprudencias citadas, muestran en nuestro sistema de impartición de justicia, *la regla constitucional del paradigma del derecho penal del acto*, que establece que *nadie debe ser juzgado por lo que es, sino por lo que ha hecho*, en este caso no se puede juzgar la personalidad o ausencia de cualidades del delincuente, se limita solo a juzgar actos, es decir solo el acto prohibido por una norma penal, puede dar lugar a condenarlo a pena de prisión, sin embargo para otorgar un beneficio de libertad anticipada, es obligatorio el resultado positivo de estudios de personalidad del sentenciado.

La regla indicada, se integra por varios derechos de la CPEUM, en el artículo 1º, protege la dignidad humana, prohibiendo al Estado ser autoritario e imponer la sanción, o modelos de excelencia humana, que es validado por el principio de legalidad de tercer párrafo del artículo 14, al establecer que en juicios del orden criminal se prohíbe imponer por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que trata, y en el segundo párrafo del artículo 18 constitucional, se sustituyó el término *readaptación por el de reinserción*, la nueva interpretación omite que el sistema penal señale que alguien es desadaptado, cambiando su criterio por un derecho penal sancionador de delitos, no de personalidades.

Así también el legislativo al dejar el término *delincuente*, elimina un *derecho penal de autor* que estigmatice a quien cometa un delito vinculado con el primer párrafo del artículo 22 de la CPEUM, que prohíbe ciertas penas, confirmándola prohibición de etiquetas a la personalidad, con influencia en la pena impuesta.

Cabe destacar, que siguiendo a los autores consultados, el interno al ingresar o al salir puede tener daños en la conducta o trastornos de la personalidad y ser funcionales, por lo que pueden pasar desapercibidos, y así como existen enfermedades biológicas que de no ser atendidas pueden evolucionar como un resfriado que se vuelva pulmonía, agruras que pasen a gastritis y se vuelva úlceras y después cáncer, lo mismo las enfermedades psicológicas pueden iniciar como estrés, ansiedad, traumas, que de no atenderse se vuelvan crónicas y dañen la conducta, por lo que cualquier persona interno o civil puede tener estas consecuencias, de no atender su salud.

En este sentido, además de lo expuesto, la Ley de Salud Mental del Distrito Federal (LSMDF) hoy Ciudad de México, tiene relación los artículos 4º y 18 constitucionales, este último observa que en la pena de prisión el interno reciba en base a los derechos humanos un tratamiento con actividades que incluyen a la salud, para su reinserción social, con el objetivo de que modifique su conducta y no vuelva a cometer un delito, que se vincula (artículo 4º CPEUM) con el derecho a la protección y acceso de los servicios de salud y el derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así en la Ciudad de México (artículo 3º LSMDF), toda persona sin importar edad, género, posición social, raza, u otro tiene derecho a la salud mental. El gobierno por medio de sus representantes, tiene la obligación de garantizar este derecho mediante políticas transversales de derechos humanos, que equivalen a consensos sociales, de personas, grupos de ayuda y políticos, profesores y estudiantes, empresarios, iglesia, y otros, de la sociedad.

Para el liberado dentro y fuera de la cárcel, es básico el tratamiento psicológico porque le dará salud mental, lo cual beneficia a su familia y sociedad, por lo que no debe interpretarse la obligación como parte de la pena, en virtud del principio derecho penal de autor, en que se debe juzgar al sujeto por lo que hizo, pero no por lo que es, en este orden de ideas la citada ley de salud y fortalecida por la constitución federal, determina que es *obligatoria la atención a la salud, no por un delito, sino por el bien del individuo, y de la sociedad*, y en nuestro Estado de Derecho, por encima del beneficio particular está el bien común de la sociedad.

Por su parte, la citada LESPRSDF, dispone (artículo 109) que hasta que se sentencié al interno se le aplicarán estudios de personalidad. El ordenamiento también, señala que en los centros el área de psicología (artículo 110) auxiliara y asesorara a la autoridad, en el manejo conductual de los sentenciados, en base a sus características de personalidad; manejo del sentenciado en situaciones críticas, previniendo trastornos de la personalidad; procurar un ambiente psicológicamente adecuado entre el sentenciado y personal; y por el informe del personal de seguridad o por voz del sentenciado que amenace con dañar su integridad física o la de los demás, tomará las medidas necesarias.

Se observa la relevancia la atención psicológica del interno, y lo importantes que son los estudios de personalidad, para el manejo institucional y de la seguridad del propio y las personas que lo rodean. Además la ley, tiene una contradicción al darle relevancia a la salud mental del interno, y al mismo tiempo determinar su atención hasta la sentencia, no observa el trance y afectación psicológica desde la detención hasta la sentencia. Lo que en parte ya ha sido subsanado por la LNEP, que en su artículo 75 ordena un estudio psicofísico desde que el interno ingrese al centro de reclusión. Por su parte la LCRDF ya indicada, dedica el capítulo VI, para los derechos de la salud de los interno con el más alto nivel (artículo 36) de bienestar físico, mental y social. Asimismo dispone (artículo 41) actividades terapéuticas dirigidas por especialistas en psiquiatría o ciencias de la conducta que tengan participación activa en los internos para adecuar su conducta a normas legales y sociales aceptadas por la comunidad.

Esta disposición es opcional, no obliga el interno quien puede voluntariamente acudir o no a consulta, o es hasta que se le impone una terapia por requerirla, o que este contemplada como parte de su tratamiento como las demás actividades para su reinserción social (antes readaptación), prevista por la fracción XIV, del artículo 96, del citado RCRDF, es que se vuelve obligatorio asistir, por motivos de disciplina del régimen institucional.

Como ya se vio la sobrepoblación afecta todas las áreas incluyendo la atención a la salud, si los internos solicitaran mejorar su estado mental, el servicio médico no cubriría la demanda, la atención es opcional y de tener algún problema

psicológico, el interno estará más interesado en sobrevivir que acudir a sacar una cita para atención psicológica, se puede agravar por la contaminación de la cárcel.

Además, desde su detención hasta dictada la sentencia es un tiempo en que se puede detectar algún daño conductual, antes de que se vuelva trastorno de la personalidad, iniciando el tratamiento psicológico, con una terapia de prevención como la de intervención en crisis, para disminuir la ansiedad, estrés, angustia, frustración y desesperación por estar privado de su libertad, desde el centro de detención, y continuando la atención en el área de ingreso.

La ley, no contempla que se deba hacer una evaluación y diagnóstico del interno, por etapas durante su situación jurídica, desde que es detenido, en donde puede realizarse una entrevista por especialista en la conducta, para prevenir alteraciones conductuales, o de estar muy alterado una terapia de intervención en crisis sea culpable o no, ya que de ser inocente se puede detectar a tiempo algún trastorno de la personalidad, fomentando la prevención a la salud que al atender la conducta de las personas, auxilia a prevenir el delito, devolviendo a la sociedad un ciudadano más sano mentalmente, o menos violento y resentido. Es común que las campañas de salud fomenten la prevención de enfermedades como diabetes, hipertensión, cáncer de mama, etc., donde se le toman signos y síntomas y de haber alguna anomalía se le manda con un médico que lo atienda.

Así como estamos de acuerdo que, *nadie debe ser juzgado por lo que es, sino por lo que ha hecho*, creemos que al igual como existen otras penas no privativas de libertad y medidas de seguridad, como tratamiento de desintoxicación, es que en la reforma de ordenen terapias conductuales ya para prevenir algún problema de conducta o atender algún trastorno de la personalidad en internos que sean funcionales. Pudiendo establecerse en forma específica atención psicológica en un seguimiento conductual, dentro del área de la salud, que es uno de los elementos del tratamiento de reinserción social, ordenados por el artículo 18 de la Constitución Federal, cuya finalidad es un cambio conductual del interno al señalar que procure no volver a delinquir, lo que equivale a un cambio conductual.

Cabe señalar, que la LNEP en su artículo 75, ya se establece el estudio psicofísico desde el ingreso al centro, aunque una cosa es el estudio y otra es la

atención psicológica, que al menos debe darse una terapia de apoyo, pero insistimos desde su detención en el centro de detención, en el área de ingreso o en libertad, para que se le atienda en caso de tener algún daño conductual.

Desde luego, que también puede ser útil al juez, saber el estado de salud mental del interno, al momento de individualizar la pena, incluso en la misma sentencia independiente de la pena, el juez como medida preventiva de la salud mental, puede ordenar alguna terapia conductual que corresponda a los estudios de personalidad, ya sea para corregir o prevenir algún daño a la conducta, y sobretodo prevenir la contaminación carcelaria, al respecto el CPDF (artículo 72), establece tomar en cuenta los motivos que impulsaron delinquir, como condiciones fisiológicas y psíquicas específicas (frac. VI) en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito, (frac. V) las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, y las circunstancias especiales (frac. VIII) para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a la exigencia de la norma. De esta forma se respetaría el principio penal del acto, y a la vez se utilizaría para un tratamiento de prevención a la salud mental, que de forma natural repercute en la prevención del delito, en el tratamiento y terapias conductuales para el normal y debido comportamiento en la sociedad.

Aunque la reforma, provoque que la población vaya disminuido, aún existen problemas de sobrepoblación, por lo que la falta de espacios y de personal, hace difícil dar una atención psicológica especializada, puede provocar que los internos reciban alternativas del tratamiento, justificando una adaptación institucional, y no un cambio conductual verdadero, que pueda ser verificado.

Cabe recordar, que el propósito del artículo 18 de la CPEUM, es que el interno *al recobrar su libertad procure no volver a delinquir*, que se interpreta en que realice una conducta convencido de una idea psicológica, la conducta es *que no vuelva a delinquir*, y el propósito es *que procure*, es decir que se esfuerce por no cometer un delito al recobrar su libertad, que decida no cometer otro delito.

Cabe destacar que brindar un ambiente sin corrupción, donde se respeten las normas y valores sociales, puede ser una terapia simple y significativa para cambiar la conducta negativa y evitar la contaminación carcelaria, la convivencia

en la cárcel pudiera ser cordial y respetuoso, y puede provocar en el interno una actitud para su libertad educada, socializante y productiva, al ver la congruencia de las autoridades con la ley y el comportamiento de las demás personas. Por lo que esperamos que tenga éxito la Ley Anticorrupción y su fiscal para esta ciudad. Porque una autoridad congruente genera confianza para respetar las reglas.

Así después del diagnóstico, ya con un perfil psicológico de la personalidad, viene el pronóstico, útil como referencia para el manejo institucional y lo que el centro puede ofrecer al interno, como una mejor clasificación al dormitorio y estancia con internos que pueda interactuar mientras dure su pena de prisión.

Además, del régimen pospenitenciario, y seguimiento conductual, desde la autorización para elaborar el presente trabajo, sugerimos diseñar un cronograma de las actividades para el interno, para recibir el tratamiento ordenando el número, de terapias conductuales, y las demás actividades de trabajo y su capacitación, educación y deporte, así como sus visitas familiar y conyugal. Situación que ya contempla la LNEP, en su artículo 104, al disponer que al ingresar el interno, le darán la lista de las actividades con que cuenta el centro, auxiliándolo, para diseñar un *plan de actividades*, lo que es un avance, aun con los inconvenientes y necesidades del centro de reclusión, siendo importante el seguimiento conductual, con el que se puede lograr que las terapias psicológicas, logren en el interno tenga control de impulsos, tolerancia a la frustración, como indicadores que mejora su salud mental, y aprenda a manejar los conflictos, miedos, violencia y factores de la contaminación carcelaria.

5.2 Análisis Jurídico de la Discriminación Social del Interno como Problema de Salud

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, otorga la protección de los derechos humanos a todas las personas, y en su último párrafo, prohíbe la discriminación por cualquier motivo que atente contra la dignidad humana, o cualquier otra cuyo objeto sea anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La discriminación se tipifica como delito por el Código Penal para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en su artículo 206, que impone de uno a tres años de prisión al que por cualquier motivo atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

También se señala, que se discrimina provocando al odio o la violencia; negar a una persona un servicio o una prestación que tenga derecho (toda persona tiene derecho servicios o prestaciones ofrecidos al público en general); humillar o excluir a una persona o grupo de personas; o negar o restringir derechos laborales.

El ideal del legislador, nuevamente se ve vulnerado por la ignorancia, la soberbia, la indiferencia, y todos los valores negativos que van contra la igualdad del ser humano, ya que es del dominio público que los indigentes, niños de la calle, indígenas, y los liberados, llamados exconvictos, también son discriminados.

Quienes vivimos en esta ciudad, hemos visto cuando se acerca un indigente, las personas lo evitan, si un indígena entra a un negocio primero es la indiferencia o se espera pida limosna, y si tiene para comprar causa admiración, de los niños de la calle no podemos evitar cómo son marginados dejados a su suerte, en la calle y su problema, es que cada generación crecen sin valores y afecto.

La discriminación, es una forma de violencia, dentro y fuera del hogar, la discriminación social del interno son acciones con prejuicios, convicciones u omisiones basadas en el hecho de haber estado en la cárcel, que restringen el ejercicio de los derechos humanos, del liberado y de su familia. Nuestra intención no es condenar, ni victimizar a los delincuentes, como las películas que influyen en las personas y los vuelven héroes o víctimas que luchan contra la adversidad, también hay personas que ven su lado humano y los ayudan, o son víctimas del sistema cuando viven en condiciones inhumanas, y el castigo es mayor que el delito cometido, causándoles daño físico y psicológico. Contrario a lo anterior, está el rencor social, las personas se vuelven jueces y partes, juzgan y condenan, al saber que cometieron un delito o dañaron a alguien, desconfían del liberado, los etiquetan por tener tatuajes, rasgos toscos, actitudes agresivas o miradas intimidantes, las personas se apartan de ellos.

Es común que el liberado sea objeto de desconfianza, por las personas que saben su situación aun sin conocerlo, el resentimiento social se vuelve contra ellos, un acto de discriminación aprobada por la sociedad es que les piden antecedentes penales para un trabajo, y en veces para un crédito.

El delito de discriminación, pareciera ser ley muerta, porque de aplicarse, se corregirían todos estos males, sin embargo en la actualidad la discriminación a ciertos grupos sociales, ha disminuido al reglamentarse. Los derechos y la igualdad de la mujer, han tenido avances significativos aún continuos en proceso.

Los derechos de los minusválidos y de los adultos mayores o de la tercera edad, han ido en aumento, en apoyo económico, atención médica, espacios reservados en transporte y áreas públicas, aunque no siempre se respetan. Después de reglamentarse la discriminación a la comunidad homosexual, dio paso a manifestar libremente su sexualidad en las calles de la ciudad, en bares, hoteles y corredores exclusivos de ellos, en donde los demás ciudadanos han asumido como normales sus preferencias sexuales, disminuyendo la discriminación y violencia por el hecho de ser personas, pudiendo casarse y adoptar hijos.

Igual que los casos anteriores, como todas las personas, un liberado tiene los mismos derechos y obligaciones, la discriminación a internos y liberados puede reglamentarse, con protección a sus derechos, y una integración social aceptable, evitando resentimientos que le provoquen dañar a la sociedad. Tomando en cuenta que es ajeno a la voluntad del interno, el ambiente contaminante de la cárcel, que afecta su conducta en libertad, aunque si es responsable de su conducta familiar, laboral o en la comunidad en que se desenvuelva.

5.2.1. En el Hogar

Para el desarrollo del presente subtema, creemos oportuno analizar el problema planteado, con una perspectiva integrada por la ley y la sociología jurídica, junto con los demás elementos del estudio criminológico de la pena de prisión ya citado.

Los derechos de la familia, inician en el artículo 4º, de la CPEUM, que decreta la igualdad del hombre y la mujer, toda persona tiene derecho a decidir el número

de hijos, alimentación adecuada, a la salud, a un medio ambiente sano, a disponer de agua, acceso al deporte y cultura, y disponer de bienes y servicios del Estado. Además señala, el derecho de la familia a una vivienda digna, disponiendo las facilidades para que se cumplan de los derechos de la niñez.

Aunque nuestra constitución ya no lo contempla, la familia es primera institución y base de nuestra sociedad, así el citado artículo 4º en concordancia con el artículo 1º, de misma constitución, prohíben la discriminación de la familia y de sus integrantes, en apego a la protección de sus derechos humanos.

Nosotros como personas somos un reflejo de nuestra familia, nuestros valores, forma de pensar y comportamiento, somos un reflejo del grupo familiar a donde pertenecemos, también hay influencia del lugar donde se encuentra nuestra vivienda, tradiciones, servicios, hospitales, escuelas, vigilancia y seguridad social.

La identidad familiar se observa en los rasgos físicos, y comportamiento similares. Nuestros padres nos dan los valores, y en familia se fomentan para crear nuestra personalidad, reforzándose en la escuela y en el ambiente social.

Hemos escuchado expresiones como; *es igualito a su papá, se parece a su mamá, saco tanto de ellos, tiene los mismos modales*, entre otros calificativos comunes que en nuestra cultura asocia a padres e hijos, si un artista o cantante son famosos, el público espera que el hijo sea actor o cantante como su papá, y que haya heredado el mismo talento y los valores, si el famoso era humilde y carismático, se espera que genéticamente se refleje en los hijos. Del mismo modo, si nuestros padres han sido trabajadores y honorables, las personas esperan que seamos como ellos, si nuestros hermanos o demás familiares practican algún deporte o son buenos estudiantes, las personas esperan que tengamos las actividades o mismo comportamiento, encontrando similitudes.

Nuestra conducta, forma de pensar, y estabilidad emocional, encuentra su origen en nuestra familia, la escuela refuerza los valores, la influencia de personas respetuosas del medio ambiente que nos rodea y un trabajo honesto también fortalece un desarrollo positivo en las personas. Así la familia integrada y funcional, brinda atención a sus miembros para evitar la influencia negativa del ambiente exterior del hogar o de las malas amistades. La salud no solo es física y

mental, también es social, por eso es importante que nuestras relaciones interpersonales sean adecuadas y fomenten respeto, amistad, honradez, y otros valores humanos que nos benefician como sociedad.

No existe escuela para padres, sean las familias de los diversos extractos sociales, pueden cometer o no errores, y los miembros estarán integrados o no, si hay identidad, integración, y funcionan en la distribución de roles, cumpliendo con sus responsabilidades y derechos, identificándose en creencias, hábitos, metas, respeto y apoyo a los demás, serán una familia estable y socialmente productiva.

Por el contrario sin importar el nivel social, la existencia dentro de la familia, de resentimientos, egoísmo, falta de respeto, ideologías extremas, sobre protección, violencia, alcoholismo, drogadicción, entre otros son factores que desintegran a la familia, que provocan individualidad entre sus integrantes y puedan ser objeto de malas influencias en su forma de pensar y proceder o desintegración familiar.

Un factor negativo, altamente contaminante que marca a sus integrantes es la violencia familiar, que puede ser desencadenante y multiplicarse, tanto a los miembros de la familia como a las personas ajenas, puede condicionar a la persona a cometer diversos delitos, lo mismo puede influir en la discriminación social, por la intimidación y riesgo social que representa. *La violencia genera violencia*, un hombre violentado está propenso a ejercer violencia, contra los demás, propios o extraños, la violencia familiar puede ser física o moral, y afectar a los demás integrantes que a su vez pueden ser multiplicadores.

La influencia del interno o liberado en la familia, puede tener repercusiones no solo de discriminación, sino la violencia por el resentimiento social y modo de vivir, y de tener seguidores del nacimiento de familias criminógenas, que lejos de integrarse a la sociedad, la dañan y hacen su forma de vida del delito.

Un ejemplo es el caso del interno Roberto Sánchez Ramírez, 4 veces fugado y reaprendido en 2017, del cual informo la Diputada y vicepresidenta de la Comisión Especial de Reclusorios, Lic. Rebeca Peralta, al entrevistarlo que el interno refirió:

“Estar orgulloso de pertenecer a la profesión de su familia, desde sus abuelos se dedican al secuestro, ve al secuestro como modo de vida común, el sufrimiento humano le parece normal, incluso su hijo de 22 años ya pagó una condena por

*plagio, incluso pretende escribir un libro sobre evasión.*³⁰⁴ Jactándose de escaparse en cualquier momento, por conocer el funcionamiento del sistema penitenciario, y saber corromper al personal, sobre todo al de seguridad, además de delatar al jefe de seguridad y un custodio.

Otro ejemplo es el caso del líder de la *Anti-Unión*, Jorge Flores Conchas *el Tortas*, proveniente de familias de reincidentes, nació y se crió con sus primos en la vecindad de la calle de Caridad, a los 12 años empezó a delinquir a los 14 portaba armas, dinero y motocicleta, es *un habitual* que a los 15 años que junto con su hermano y primos mataron a un hombre, se esconden 2 años en Ciudad Azteca, los delitos fueron mayores hasta llegar al secuestro, detienen a sus primos divididos en el Reclusorio Oriente y Santa Martha, el huyó y lo detienen por robo a camioneta de valores, al salir se alió 10 años con Ricardo Andueza Velázquez *el Miraviones*, forman una banda de robo a negocios y secuestro, detenidos en 2015, *el Tortas* tenía enemigos de los *Carteles de los Zetas*, los *Beltrán Leyva* y *Cartel de Juárez*, ofrecían 2 millones por su cabeza, no lo mataron porque junto con sus primos controlaba los penales y gozaba de protección, juntos planeaban los secuestros, por lo que lo trasladan al Reclusorio Norte, fueron asesinados algunos de sus colaboradores, operadores y custodios, sale libre antes de 2 años en 2017 vuelve a secuestrar, cobrar derecho de piso, distribuye droga en la calle y cárcel, inicia la guerra con *el Líder de la Unión*,³⁰⁵ por secuestrar y matar a dos primos.

Los ejemplos son una muestra de cómo afecta dentro de las familias, la discriminación social, la ignorancia falta de educación y oportunidades, pueden provocar que dentro del núcleo familiar se generen valores y conductas delincuenciales, las cuales sean consentidas por sus miembros y sean las que les designen su forma de vivir volviéndose reincidentes, influyendo tanto en la contaminación carcelaria como en la social, contaminando y reclutando a más personas, que a su vez se vuelven multiplicadores de delitos con daños mayores a las víctimas del delito, creando *terror* en la sociedad libre, en un caos controlado mediante la práctica del autogobierno, como en la cárcel.

³⁰⁴Cfr., Jiménez, Gerardo, *Escribirá un Libro sobre Evasión*, Periódico Excelsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo V., No. 36, 204, Ciudad de México, 19 octubre 2016, p. 6

³⁰⁵La Redacción, *El Tortas con sello de Tepito*, Periódico El Universal, Secc. Metrópoli, Año 101, No. 36, 835, Ciudad de México, 19 de septiembre del 2018, p. C11.

Al respecto cabe destacar la investigación del estado mental, del acusado, asegurado y recluso por parte del psiquiatra y profesor de la Universidad Médica de la Habana Dr. Ernesto Pérez González, en la que señala elementos familiares que causan la violencia, siendo la familia la socialización primara de la persona, y que las conductas violentas contra otros se heredan o se adquieren.³⁰⁶

También indica que, en el contexto familiar se produce la socialización de géneros, y son genero familia elementos centrales de la violencia que se relacionan con varias cadenas formadas a muchos factores, como, violencia física, presenciada por el futuro agresor de la familia, maltrato físico o mental, incluso sexual contra el futuro agresor en el seno de la familia. Destaca, *la formación de la familia de tradición violenta por medio de rechazo social*, además del consumo de drogas, trastornos psicopatológicos, niños, mujeres y ancianos pueden ser victimizados. Puntualiza que, *en familias disfuncionales* la violencia se trasmite de generación en generación, el integrante primero puede ser víctima y con el tiempo victimario, la intervención de la familia es compleja y conflictiva, por contradicción de intereses entre cada miembro, o contra el grupo. En sentido inverso a lo anterior, otros factores sociales pueden tener influencia positiva por medio de la educación en las personas o disminuyen la tención violenta y sus causas.

La violencia puede ser aprendida en la sociedad, y reflejarse en la familia, provoca aumento de la delincuencia en los lugares en donde hay mala calidad de vida, normalmente como ya se dijo llamadas estas zonas rojas, se originan porque el área tiene influencia de fines políticos, económicos, culturales incluso llegan personas de otros países o de los demás estados de la república. La violencia puede ser causada por grupos de poder, que imponen sus reglas, aumenta la violencia física contra la integridad de otros, la violencia de la sociedad puede influir en los integrantes de la familia, y al mismo tiempo causar repudio social, teniendo como efecto una discriminación de otras personas, reflejada en el temor y la desconfianza, de que se atente contra su seguridad.

Aunado a lo anterior, la violencia, se relaciona con el alcoholismo, adicción a las drogas, la enajenación de los medios de comunicación, adicción al sexo sucio,

³⁰⁶Cfr., Pérez González, Ernesto, *Psiquiatría Forense*, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 2011, pp.16-19.

entre otros factores pueden afectar la integración familiar y social. Factores que destaca, la investigadora y docente Mtra. Aleyda Ángeles Astudillo, al hablar de las familias antisociales, señalando además que los padres pueden relacionar de manera encubierta actividades que violan los intereses y patrones de la sociedad. Añade que los niños de estas familias, pueden ser iniciados a la deshonestidad, al engaño o a otras conductas, o simplemente aprenden con base en la observación e imitación de conductas, y las actitudes indeseables de los padres, y en algunos casos los niños pueden desarrollar alto grado de valor, autodisciplina y lealtad hacia al grupo familiar, en sacrificio de la identificación con la sociedad general.³⁰⁷

Esta posición, explica la existencia de familias criminógenas ya mencionadas, principalmente en los barrios populares conocidas en nuestra Ciudad de México. La violencia condiciona la contaminación conductual, por generar temor, y el medio es una forma de control no solo de una persona sino de masas, de esta manera el liberado puede estar acostumbrado a la violencia diaria y promiscuidad de la celda, por lo que dependiendo los valores con que regrese y se desenvuelto a su hogar, es que su cambio conductual puede alterar la vida familiar. Una persona contaminada por la cárcel, en su conducta puede hacer de su hogar una extensión del dormitorio en que vivió en la cárcel, asociando la violencia vivida en prisión y la discriminación social, a falta de conciencia para desarrollar habilidades para vincularse con su familia ejerciendo su paternidad, puede al contrario querer controlar la vida, al ejercer un dominio radical con violencia física, o manipulando poco a poco, de esta forma se multiplica la contaminación conductual, por la desigualdad de edades, educación o por la vergüenza de ser exhibidos ante la sociedad, los familiares no ofrecen resistencia o no denuncian, y en lugar de recibir afecto, protección y apoyo, sufren de violencia doméstica.

En una situación extrema pero no alejada de la realidad, el liberado con problemas de conducta, que haya cumplido su condena sin haber participado en ningún tratamiento puede ejercer violencia familiar, en diversas formas, como restringiendo sus actividades y desenvolvimiento, agredir física o moral la dignidad, incluso puede abusar sexualmente ejerciendo exhibicionismo o hasta el

³⁰⁷Ángeles Astudillo, Aleyda, *Psicología Criminal*, Editorial Porrúa, México, 2013, p. 131.

coito, no trabajar y consumir drogas o alcohol, o llevar amigos al hogar. Los argumentos anteriores, relacionados con las siguientes reflexiones, pueden darnos una idea del por qué se tiende a discriminar al liberado o algún integrante de su familia, además de la contaminación conductual con influencia desencadenante en la sociedad en virtud de nuestra idiosincrasia como mexicanos.

De esta manera cuando una familia ve a otras familias, conforme a su moral que estén dentro de los estándares funcionales de la sociedad, las admiran, las apoyan, por lo menos las respetan o no se involucran ni para bien ni para mal. Una familia disfuncional, es diferente al resto de familias integradas. Puede ser lo contrario, por la mala información, los mitos, fantasías de la cárcel y noticias alarmantes del alto índice delictivo, los vecinos pueden asumir desconfianza de saber que un miembro de alguna familia ha estado en la cárcel, puede provocar que los familiares del liberado reciban un trato indiferente o de inferioridad al resto de las demás familias del lugar, por haber estado preso o acusado de algún delito.

Las personas con valores tergiversados, con complejos de superioridad, mira inferior a otras, puede humillarlo, maltratar física o mental, o simple indiferencia, la discriminación provoca efectos negativos en las personas agredidas.

Hoy en día, lo anterior lo observamos en nuestra ciudad, con los *niños de la calle* y a *indígenas*, aunque la ley lo prohíba. Es común para los ciudadanos, el trato de indiferencia y de inferioridad a estos grupos, cuando se les impide el paso a un restaurante, las demás personas consienten la prohibición, por su apariencia y vestimenta, forma de hablar y nivel cultural, aunque lleven dinero para pagar el consumo, es usual que se les dé un trato diferente que el de los demás.

La discriminación social del interno, son acciones consentidas por las personas con prejuicios, ideológicos o morales por haber estado en la cárcel, restringen el ejercicio de los derechos humanos del interno y su familia. Se hace evidente cuando se le niega el empleo, por tener antecedentes penales, puede ser causante de un problema de salud mental y seguridad social, provocando violencia y otros factores contaminantes en el hogar. La evidente contaminación carcelaria del liberado, inicialmente le puede causar una etiqueta social y

discriminación hacía él y su familia, de agrandarse puede crear resentimientos, roces sociales, frustración y un sentido de venganza social.

La discriminación, puede perjudicar a la familia del liberado, y afectar a la propia sociedad en un revanchismo, puede ser más severa si la persona desde la cárcel arrastra problemas conductuales, por motivos como abandono de la esposa o de toda la familia, ocurre cuando la sentencia es larga, o el interno se vuelve adicto a las drogas, o por falta de ingresos para sostener a su familia.

Muchos liberados quedan resentidos con las autoridades y la sociedad, por haber sido desprendidos de su hogar y al regresar encuentran afectaciones familiares, o sufren provocaciones, o agresiones directas, hay mayor resentimiento si fue juzgado siendo inocente, y más aún si es discriminado. En nuestra cultura, es común que en las colonias populares las personas agresivas intimiden a los demás, y tiendan a provocar a una persona que estuvo en la cárcel, retando o exhibiéndolo para ver si es muy rudo por regresar de la cárcel, *quitarle la corona*, las peleas callejeras en los barrios populares, son reglas de la calle parecidas a las de la cárcel, algo similar al fenómeno del *bullying* de las escuelas donde existen los abusivos y provocadores.

La discriminación puede ser un catalizador condicionante, para que el liberado explote contra la sociedad y la agreda, fomentando malos hábitos y conductas criminógenas influenciando a otras personas, seguidores, amigos o la propia familia. Como vimos muchas de las veces los grupos delictivos, se forman por un rechazo social y la falta de oportunidades. La discriminación, puede ser otro factor para condicionar a una persona a delinquir, en forma personal o en familia.

Algunos internos después de ser dejados por sus parejas, pero dentro de los centros de reclusión llegan a conocer una nueva pareja que los apoya, incluso si se casó dentro de la cárcel, otros al salir forman una nueva familia. Dependiendo si el liberado es casado o soltero, su condena larga o corta, la prisionalización le habrá afectado en menor o mayor grado, para integrarse a la vida familiar, a la inversa su familia no estará acostumbrado a su presencia diaria.

Los elementos e instituciones con que cuenta el sistema pospenitenciario, puede derivar en un sistema anexo de seguridad social para el sentenciado y su

familia debiendo de participar en todas las terapias de tratamiento, en virtud de que la contaminación carcelaria que el interno haya asimilado, puede multiplicar las normas y valores con que se disciplinó y aprendió dentro del centro de reclusión, y los externe a sus familiares o personas en donde viva.

El artículo 123, apartado A, Fracción XXIX, señala que la Ley del Seguro Social, es de utilidad pública y comprende derechos para la protección del bienestar del trabajador y su familia. Esta disposición y la Ley de Salud Mental para el D.F., pueden servir para fijar un modelo, de terapia continua y seguimiento, para mejorar las condiciones de salud y vida del liberado y su familia, prevención social de enfermedades biológicas, psicológicas, sociales, y prevención del delito.

5.2.2. En el Trabajo

En la mayoría de los trabajos que se ofertan en nuestra ciudad de México, se requiere no tener antecedentes penales, esta es una discriminación real y autorizada legalmente por las autoridades y empresas privadas. Aunque las personas acusadas de un delito, hayan sido sentenciadas como inocentes, también son etiquetados por el solo hecho de haber estado en la cárcel.

No importa el delito, la etiqueta social de que estuvo en la cárcel es suficiente para no darle trabajo, sobre todo cuando son puestos de confianza, o si en algunos lugares les dan trabajo, normalmente son trabajos que nadie quiere hacer: limpieza a sanitarios por ejemplo, o de fuerte desgaste físico y mal pagados.

Es común hoy en día que si alguien estuvo en la cárcel, y no se le da trabajo por la desconfianza, directa o indirecta de su participación en algún delito, sea robar, abusar de la confianza, defraudar, secuestrar, causar daños, o simplemente por estar etiquetado de *conflictivo, peleonero, agresivo e indisciplinado*, no importando que la constitución federal, contemple en sus artículo 5º, el derecho dedicarse a la profesión, comercio o trabajo que sean lícitos, y el artículo 123, ordena que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, y se creen empleos y la organización social del trabajo, además de que el artículo 1º, prohíbe la discriminación en cualquiera de sus formas y otorga los derechos humanos, a todas las personas.

Además de lo anterior, en un liberado como se ha mencionado reiteradamente, el artículo 18 de la CPEUM, ordena que al interno se le capacite para el trabajo, y se le de educación, además de otras actividades que lo hagan volver a la sociedad, con la posibilidad de competir en el mercado laboral. Por lo que si en un establecimiento o empresa, a pesar de tener antecedentes penales le pueden dar el empleo, solo si cumple con los demás requisitos, también es un requisito para cualquier trabajador que no ser adicto a drogas o alcohol, además de no presentar problemas conductuales, normalmente se realiza en cualquier trabajo el examen *psicométrico*, de ahí que se puede determinar si el individuo es confiable para el empleo, haya estado en la cárcel o no. Muchos centros laborales evitan el desgaste de selección de personal, y niegan el empleo a liberados, bajo el argumento de que no son confiables, aptos, o simplemente no se les tiene confianza por no asumir un riesgo de ponerlos a prueba, y niegan el empleo.

En este sentido, la capacitación laboral que reciben los internos, consiste en su mayoría oficios artesanales, dirigidos a evitar el ocio mediante una terapia laboral, más no en darle una verdadera capacitación de un oficio que lo haga competir en el mercado laboral del exterior y obtener un empleo. La terapia laboral, es compulsiva cuando el interno al trabajar se evade de su realidad, trabaja más que los demás, dispuesto a laborar a cualquier hora, hasta el cansancio, solo para llegar a su estancia a dormir, así habituados a trabajar en exceso, en libertad pueden ser explotados sin oponerse, o tener mejor rendimiento que los demás, pudiendo causar recelos o política discriminatoria.

Otra situación que puede ocurrir, en nuestra Ciudad de México, es que la opinión pública debido al alto índice de desempleo y la falta de oportunidades tanto laborales como educativas, condene *que los delincuentes en la cárcel*, cuenten con mejor alimentación, educación, capacitación laboral y atención, médica-psicológica, entre otros elementos que lo hagan más preparado y con mayor capacidad laboral para conseguir un empleo, y que desplace a la masa trabajadora, de personas que no tengan buen comportamiento social y respeto a las leyes, pero por falta de oportunidades tanto económicas, educativas y médicas, no le hayan permitido desarrollar mejor habilidad y capacidad laboral.

Puede ser que, un trabajador de buen comportamiento social, sea desplazado de un liberado o etiquetado socialmente como *exconvicto* o *exdelincuente*, es un problema de política social del estado, en el que no se puede premiar al delincuente y dejar sin oportunidades a las personas de buen comportamiento social. La mala economía del país y la mala política social del Gobierno, dan lugar a la disyuntiva planteada, más por el desempleo y falta de oportunidades.

Dentro de la problemática planteada, es usual que las personas se comporten con base en las costumbres sociales sin conocimiento de la ley, y justifique que no hay discriminación cuando las personas solicitantes de un empleo son iguales al cumplir con todos los requisitos edad, documentación, presentación, instrucción entre los más comunes. Luego entonces, contratar por los requisitos y no por la capacidad del trabajo es discriminación, en el caso de un liberado nunca será igual que los demás, situación la ley no la ha podido resolver, ni hay conciencia de que no todos los que estuvieron en prisión son nocivos en el trabajo, y qué delitos y sus actores son diferentes, se margina al liberado etiquetándolo socialmente, por el solo hecho de haber estado en la cárcel sin conocer las circunstancias.

Por otro lado, la mayor parte de los internos son de escasos recursos, con trabajos informales antes de su detención, principalmente comerciantes, muchos al salir en libertad no cuentan con familiares o en donde vivir, se emplean temporalmente de ayudantes, algunos con familias criminógenas ya los están esperando, y otros tienen trabajos propios como taxistas, hojalateros, mecánicos, o algún oficio, o vendiendo en vía pública, lo cual ha sido una alternativa por años, pero que representa un riesgo para que se involucren con grupos delictivos, ya sea que sean agredidos o sean reclutados, debido a la corrupción de líderes y autoridades que regula y afecta el comercio informal y el establecido, como se ha visto en los informes de medios de información que destacan:

Lo señalado de que María Rosete, líder *vendedores ambulantes* en el Centro Histórico y Tepito es de las más poderosas. Cuando el Ex Jefe de Gobierno Marcelo Ebrad, expropio en 2007 el predio *la Fortaleza o el 40*, calle Tenochtitlan en Tepito, donde habían almacenes de drogas y venta al menudeo, artículos robados y venta de "piratas," Rosete con miles de comerciantes bloqueó el Eje 1.,

en julio del 2018 resulto electa como Diputada, y es señalada en su campaña por vínculos con la *Unión Tepito* que la acompañaban, junto con la nueva Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum, en mayo llegaron en motocicleta a un mitin en *Tepito*, donde Rosete protestó de las acusaciones de comprar votos, vender espacios en vía pública y valerse de la *Unión* para exigir apoyo atemorizando en su persona y familia. Al llegar Sheinbaum, se toman fotografías y reconocen al conductor como miembro de la *Unión*, el cual en mayo en una balacera hirió a una persona en la calle de Jesús Carranza, siendo detenido con una pistola y varios gramos de marihuana, operaba en la calle de Peña y Peña. Se dijo que la protección a la lideresa por la *Unión Tepito*, es a cambio de la explotación de espacios callejeros, cobro diario de 100 pesos por comerciante y son cuatro mil.³⁰⁸

Por otro lado, aunque no se sabe si tienen relación con el *Cartel de la Unión*, en la del. Cuajimalpa aparece *la Nueva Mafia*, grupo criminal que extorsiona comerciantes, piden 2 mil pesos semanales y dejan a las puertas de los locales, partes humanas con mensajes intimidatorios, datos de familias como mujeres y niños, les han dejado “orejas humanas,” dándoles 24 hrs., para pagar.³⁰⁹

Como reporta el periodista Lic. Eduardo Hernández, *que el Ojos* líder del cartel de Tláhuac a su manera hacía lo que la policía y las autoridades no realizaban, mantener el orden, si alguien buscaba problemas en la zona resultaba muerto, *daba trabajo en taxis piratas y en los 300 mototaxis*, siendo apreciado por las personas con los que formó una red de halconeos y venta de droga, que al ser abatido su líder hicieron narcobloqueos enfrentando a marinos y policías con. A lo que el especialista en temas de Seguridad Mtro. Gabriel Regino, señala que para mantener el control de la zona, *reclutan personas dedicadas a diferentes delitos*, y que sean halcones, distribuidores de droga o cuidadores.³¹⁰

Por otro lado se informó, como *el cartel de unión Tepito*, que extorsionaba comerciantes de la delegación Cuauhtémoc y Venustiano Carranza, cobrando a comerciantes de calles Madero, Plaza Meave, ambulantes zona centro, y

³⁰⁸De Mauleón, Héctor, *El pacto entre ambulantes y la Unión Tepito*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36 857, Ciudad de México, 11 de octubre del 2018, p. A-10.

³⁰⁹Fuentes, David, *Aparece Nueva Mafia en Cuajimalpa*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36 794, Ciudad de México, 9 de agosto del 2018, p. C-6.

³¹⁰Hernández, Eduardo, *El Ojos se ganó la confianza de la gente dándole empleo*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36, 417, Ciudad de México, 15 mayo 2017, p. C-6.

mercados de sonora, la merced, la viga y central de abasto, y que incrementaron los ambulantes de piratería, celulares robados y ropa de paca en los mercados, además de establecer el robo a transporte público, en Iztacalco y Gustavo A. Madero, y cobro de piso a artistas urbanos, robo a transeúnte en los mercados y tianguis del mismo sector, con *halcones* que avisaban el ingreso a la zona del cartel, de operativos o rivales en especial de la *federación*.³¹¹ Además extorsiones en el tianguis de San Juan Pantitlán, en el límite de Iztapalapa y Netzahualcóyotl y en San Juan de Aragón Gustavo A. Madero, el cobro del uso de suelo.³¹²

Así el analista político Dr. Ricardo Raphael, ilustra que al jefe de plaza en Iztapalapa, lo nombra la Familia Michoacana, a los de Tláhuac, Milpa Alta, Valle de Chalco y Chalco, lo hace la federación de Sinaloa, explica que *ser jefe de plaza es estar arreglado con la autoridad y a la vez ofrecer protección a negocios ilegales*, cobrándoles una cuota por negocios de apuestas, venta de alcohol, prostitución, robo de vehículos, secuestro, tráfico de migrantes y venta de drogas. *Las autoridades cobran derecho de piso a los jefes de plaza, y ellos a su vez piden impuestos informales a quienes operan y se enriquecen fuera de la ley*.³¹³

De esta manera vemos como la inseguridad, discriminación y falta de empleo, crean un ambiente nocivo para el tratamiento los liberados, mismos que deben vivir dentro de la problemática social la alta inseguridad, la cual se ha vuelto una forma de vivir, promovida por los cárteles y grupos criminales que operan bajo el amparo de autoridades y policías en la ciudad, lo cual es contrario a las expectativas de vida de su tratamiento penitenciario y pospenitenciario.

De lo anterior, es importante destacar, que la CPEUM protege la igualdad y dignidad de las personas en el artículo 1º, y en su artículo 123, apartado A, fracción XXIX, decreta que la Ley del Seguro Social, es de utilidad pública y comprende derechos para la protección del bienestar del trabajador y su familia. Estas disposiciones, al igual que la Ley de Salud para nuestra ciudad, pueden servir, para determinar un modelo en el que la terapia sea continua y seguimiento conductual, mejoren las condiciones de salud y vida del liberado, y al mismo

³¹¹Fuentes, David, *Derecho de piso delito que pega en la CDMX*, op. cit., p. C-6.

³¹²Idem.

³¹³Raphael, Ricardo, *El ojos, criminal arreglado*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36, 418, Ciudad de México, 27 julio 2017, p. A-6.

tiempo se haga lo mismo con la víctima y sea atendida de las secuelas del daño moral y material del delito, creándose (en la reforma penal) una extinción de la reparación del daño. En este orden de ideas, con la Reforma existe la posibilidad de integrar al liberado a un sistema especial de seguridad social, con el que pueda obtener, trabajo, vivienda y atención a la salud, al igual que cualquier trabajador, evitando la discriminación, con características especiales por las condiciones legales por estar involucrados en el Sistema Pospenitenciario.

5.2.3. En la Sociedad

La discriminación del liberado, es una actitud negativa elemento de nuestra idiosincrasia como sociedad que no requiere estar escrita, pero que de generación en generación, se observa las realizan personas en general y autoridades, como si fueran usos y costumbres, vulnerando la dignidad y los derechos humanos del liberado consagrados en la constitución mexicana.

Al estar en libertad, sus derechos políticos aún se encuentran suspendidos, por lo que deben hacer los trámites para obtener la credencial del INE, que es oficialmente necesaria para identificarse, porque en caso de una revisión policiaca puede ser retenido para averiguar su situación jurídica, o para realizar algún trámite sin credencial oficial no será posible. Normalmente la economía del liberado disminuye, y en algunos casos hay desintegración familiar, no se ubica en las calles de la ciudad por el crecimiento poblacional, tampoco cuenta con un trabajo, situaciones que le pueden crear un desorden conductual en sus relaciones interpersonales, al estar acostumbrado a la vida carcelaria, se sentirá desubicado.

Ante su reinserción social, el liberado puede sentirse discriminado, si el trato de las personas en sociedad libre hacia su persona es de superioridad o con sus actitudes se siente oprimido, o al ser el subordinado se le explota o hay desventaja en las ganancias o condiciones en relación con los demás. Las personas imponen una etiqueta social, a la persona acusada de cometer un delito, juzgan sin estar enterados, por el morbo quieren saber lo hechos para victimizar o condenar, esto es común en la vida cotidiana, tan solo en las noticias del periódico o televisión, una nota roja es el comentario del día.

Esta etiqueta deriva de una subcultura, nacida de la moral que regula las conductas en la sociedad al establecer lo que bueno y lo que es malo, mezcla de valores tergiversados y malos hábitos ciudadanos, de enterarse de la vida íntima de los demás. La etiqueta puede causar indignación, incluso algunas comunidades han llegado a linchar en el momento a personas de violación o secuestro, al contrario la etiqueta trae aparejada admiración e intimidación, si son delitos de narcotráfico o crimen organizado, la regla del silencio se hace presente.

Normalmente las personas ante el peligro, se intimidan y se alejan al saber que una persona salió de la cárcel, el apartarse, alejarse por representa un riesgo es síntoma temor. La discriminación a las personas, puede provocar resentimientos, venganzas, tanto al liberado como a su familia. De esta manera, los extremos de la distribución de la riqueza, marginación, y otros aspectos socioeconómicos, en las colonias de la Ciudad de México no son iguales, pero si son factores de discriminación, porque en ellas se encuentran como ya dijimos la gran masa de las personas que estuvieron en la cárcel, aunado a la influencia de vida de los grupos criminales, que lo obligan a someterse a un ambiente nocivo, o se identifica con ellos y es reclutado, lo que crea una cultura delincencial como forma de vida.

Así colonias en diferentes delegaciones presentan rasgos similares, como pobreza, criminalidad, falta de servicios, incluso son clasificadas como zonas rojas por el alto índice de delincuencia generado por la vida común de las personas, un diario sobrevivir, pelear por su respeto, vivir entre maleantes, asimilar valores tergiversados, algunas colonias son ciudades perdidas o se ubican en barrancas.

Sabemos que colonias como como Tepito, la Morelos, Barrio Norte, el Corral, Santa Julia, las Minas, la Piloto, Cuahutepec, la Guerrero, Tacubaya, entre otras más, son el lado opuesto, tan diferentes que contrastan con otras de clase media y alta de la sociedad capitalina, como Torres de Lindavista, del Valle, Polanco, Lomas de Chapultepec, la Roma, la Condesa, entre otras. También existen personas del Estado de México vienen a la Ciudad a buscar trabajo, que tienen polaridades de la distribución de la riqueza, tales como Interlomas y la Presa.

El periodista Héctor de Mauleón, en su reseña del 24 de septiembre del 2018, nos muestra cómo un grupo delictivo al amparo de las autoridades, se apodera de

una colonia, impone su cultura criminal y contamina la vida de sus habitantes, ocurre entre av. Río Churubusco y Eje 6 sur, en la col. el Retoño una ciudad perdida que después se urbanizó, con diez calles comercios y puestos ambulantes, a los que con sobres amarillos se les informó que estaban vigilados y todos tenían que dar una cooperación por su tranquilidad. La inseguridad creció seis años atrás al llegar las “Tienditas,” venta de droga a la vista sin que la autoridad haga nada, aumentó la violencia y robos a transeúnte y autopartes. Hace año y medio la Policía Federal se llevó al surtidor principal, a su regreso se rodeó de adictos violentos y retomó sus contactos en *Tepito*, de jueves a domingo con una bocina en la calle la música a todo volumen desde la tarde hasta la madrugada, ingieren bebidas alcohólicas y venden droga, una camioneta vigila estacionada a un lado, denuncias anónimas y mantas contra la inseguridad, no han funcionado como en muchas zonas.³¹⁴

Lo anterior, no es exclusivo de una colonia, se reportan constantemente sucesos, en diferentes zonas de la ciudad, donde la influencia del crimen organizado forma parte de la vida diaria, y surgen eventos de violencia extrema, como el reportado el 27 de septiembre de 2018, en que el vehículo donde huyeron los sicarios de la *masacre de Garibaldi*, se perdió en la calle de Sol, col. Guerrero, calle en que el *Cartel de la Unión* mediante la invasión, despojo y bajo amenazas de muerte, le quito los predios de los números 88, 102, 109 y 174, a sus dueños, para reunirse y guardar vehículos, en el no. 88, esquina con calle Soto donde acudía el líder *el Betito* gente vigila el predio, en el no. 102 terreno bardeado guardan los vehículos, en el 109 han sido vistos repartiendo “armas,” en el no. 174 jóvenes vigilan la casa, y en el no. 51 de la calle Félix Gómez esq. Calle los Ángeles es el domicilio de la *China*, Verónica “N” hermana del *Betito*, y aunque las autoridades tienen los datos por las organizaciones vecinales, no han actuado.³¹⁵

En octubre del 2018 ya se había informado, que desde diciembre del 2017 sobre “la calle de Peña y Peña” han habido muchas ejecuciones, debido a que *el Cartel de la Unión Tepito* tiene varios predios que se apoderó a través de *violencia*

³¹⁴De Mauleón, Héctor, *Cómo se pierde la ciudad*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36 840, Ciudad de México, 24 de septiembre del 2018, p. A-10.

³¹⁵De Mauleón, Héctor, *Los domicilios de la Unión Tepito*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36 843, Ciudad de México, 27 de septiembre del 2018, p. A-8.

y despojo, en los números; 75, como casa de seguridad del *Hormiga* lugarteniente del *Betito*, 63 y 68 al parecer los rentan, y el 79 A, existe otro *Cuartel*. En esa calle se han extendido puestos ambulantes controlados por *Partidos Políticos* y por la *Unión Tepito*, ahí se venden espacios de 120 a 150 mil pesos por metro cuadrado, con cobro a los comerciantes de 5 mil pesos semanales por “derecho de piso,” comerciantes establecidos son extorsionados de 5 a 50 mil pesos. Además la *Unión* apoya grupos de “goteros” colombianos (prestamistas) que operan en calles Nacional, Manuel Doblado y Peña y Peña.³¹⁶

Para controlar las colonias, el *Cártel* tiene “brazos ejecutores”, que operan en motocicletas como “la pandilla de jóvenes” que robaban transeúntes y autopartes, extorsión e intimidación a vecinos de la colonia Obrera,³¹⁷ o la célula dedicada al halconeo y venta de droga en la Raza, al ser detenidos 4 con armas de fuego, otros 5 los defendieron, además de grupos imitadores que no eran del cartel.³¹⁸

Así, ejemplos de violencia extrema provocada por la creciente criminalidad en las colonias, se observa la noche del 5 de mayo del 2018, cuando un comando armado disparó en una casa que tenían fiesta en la col. Gabriel Hernández del. Gustavo A. Madero, matan a cuatro con un herido, un occiso era mujer con baja de la policía de investigación y otros dos *eran reincidentes*.³¹⁹ Seis días antes, en la col. el Triunfo de Iztapalapa, las cámaras del C-5 muestran a jóvenes de la banda *de los Rodolfos*, con armas largas y cortas ejecutar a 5 hombres del *Cártel de Tláhuac*, que estaban en una esquina, muriendo al instante.³²⁰

Cabe señalar, que un mes antes de las ejecuciones citadas por la banda de los *Rodolfos*, Miguel Ángel Mancera exjefe de Gobierno de la Ciudad, negó la presencia de carteles de la droga, a pesar de que la DEA, agencia antidrogas de Estados Unidos, desde 2015 ante medios de comunicación lo desmintió, cuando apareció el colgado del puente de Iztapalapa, señalando que los *cárteles de los*

³¹⁶De Mauleón, Héctor, *La calle de las ejecuciones*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36 854, Ciudad de México, 8 de octubre del 2018, p. A-17.

³¹⁷Fuentes, David, *Ligan a la Unión Tepito con robos en la Obrera*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36, 333, Ciudad de México, 3 mayo 2017, p. C-1.

³¹⁸Fuentes, David, *Detiene a cuatro integrantes de la Unión Tepito*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36, 324, Ciudad de México, 15 mayo 2017, p. C-6.

³¹⁹Fuentes, David, *Asesinan a cuatro personas durante una fiesta en GAM*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36 700, Ciudad de México, 7 de mayo 2018, p. C-6.

³²⁰Fuentes, David, *Graban homicidas de narcomenudistas*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36 696, Ciudad de México, 3 de mayo 2018, p. C-1.

Beltrán Leyva, del Golfo, los Zetas y Caballeros Templarios, operaban en narcomenudeo, distribución y control de antros y bares,³²¹ y como ya se dijo al finalizar su mandato, la inseguridad aumentó,³²² la violencia creció en 2017, año con mayor número de homicidios.

Así, otros autores nombrados, inducen a creer que el exjefe del Gobierno tuvo una política de autogobierno con cárteles del narcotráfico, al igual que otros delegados como el de Tláhuac, ambos negaron la presencia de cárteles antes y después de la muerte del *líder del cartel de Tláhuac*, del cual dos de sus cuñadas, un sobrino, y dos hermanos de su jefe de sicarios, estaban registrados en la nómina de la Delegación,³²³ por lo que se investigó al delegado y a 10 mandos de la SSP y PGJ, por nexos de protección al cártel,³²⁴ el delegado dejó su cargo pero quedó libre, y el exjefe de Gobierno actualmente es Senador de la República.

De los eventos señalados, se desprende el grado de inseguridad e influencia del crimen organizado, dentro de las colonias de esta Capital, donde muchos liberados por necesidad tienen que vivir a diario el temor de sufrir daño en su persona o familia, soportar un ambiente criminógeno contaminante, al que pueden recurrir como un escape por la falta de empleo y discriminación social, y ya sea de forma personal o reclutado por un grupo delincuenciales vuelva a delinquir

El ambiente contaminante de las colonias, al igual que al interior de los centros de reclusión es más fuerte que el tratamiento de reinserción social. El acusado según el delito es etiquetado socialmente, y aumenta su etiqueta si es privado de su libertad y continúa discriminado cuando recobra su libertad y regresa a donde vivía, se le llama exconvicto, delincuente, canero, y los mitos de la cárcel hacen creer que el que estuvo en la cárcel regresa más violento.

Además de la discriminación, la falta de oportunidades y la influencia e intimidación de los grupos delictivos, el liberado tiene que enfrentar en la sociedad los operativos de las autoridades y cuerpos policiacos, como el programa *Cero*

³²¹Univisión Noticias, *Miguel Ángel Mancera niega presencia de cárteles*. <https://www.youtube.com/watch?v=vZ6yaKwIMM4>, 4 de mayo del 2018, 01:30

³²²El Nopal Times, 24 de octubre del 2015. <https://www.youtube.com/watch?v=qsX6nzNtoOk>, 4 de mayo del 2018, 01:26.

³²³Raphael, Ricardo, El Universal, *Gente del ojos, trabaja en gobierno de Tláhuac*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36, 422, Ciudad de México, 31 julio 2017, p. C-1.

³²⁴Aldaz, Phenélope y Fuentes David, *Investigan a delegado y mandos policiacos*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36, 423, Ciudad de México, 1º agosto 2017, p. Primera plana.

Tolerancia, que más que estar dirigidos a inhibir la delincuencia, parecen estar diseñados atemorizar y extorsionar al ciudadano común que trabaja y es productivo, pero tiene efecto contrario con los delincuentes que se arreglan y se coluden con policías y autoridades, como en el caso de carteles antes citados.

Al principio el programa ayudó a que creciera la población penitenciaria, no se contaba con la fuerza que hoy en día tienen los derechos humanos, por lo que algunos inocentes también fueron detenidos, en este sentido algunos juristas destacados, han criticado su ineficacia y represión social, como el académico de esta universidad nacional autónoma de México, Dr. René González de la Vega, quien expone la afirmación de Ferrajoli, calificando a *tolerancia cero* como *demagogia o totalitarismo*. Por su parte, el criminólogo Dr. Julio Cesar Kala, señala la política falaz, del supuesto de brindar seguridad pública y violentar los derechos fundamentales. Muestra la incapacidad estatal para generar condiciones de seguridad en las personas, sus bienes y el ejercicio de los derechos. Además el sociólogo y escritor Dr. Richard Quinney, indica que nuestro pensamiento del derecho y del delito, se limita a confirmar una ideología oficial que respalda el orden social y económico vigente. Mientras no comprendamos la naturaleza del derecho en la sociedad actual, seguiremos sujetos a la realidad opresiva.³²⁵

La violencia generada por la represión, no solo es una forma de control social a través del miedo e intimidación, es una forma de presión para sacar beneficio, para extorsionar, es una forma de corromper a las personas con un poder ilimitado sin control, multas o leyes excesivas, provocarán sobornos a quien las aplica.

Para nosotros el programa de cero tolerancia, es una política equivocada porque reprime y margina, aunque forme parte de la guerra contra el narcotráfico, es un medio de represión que genera una economía informal dándoles ganancias, al controlar a la población para mantener el poder, con la mano dura que lastima y causa daños irreparables, que dañan a nuestra sociedad, aparecen delitos (*la mordida*) el cohecho o la extorsión, para no ser infraccionado, detenido, revisado, comercio informal, venta de droga, protección a delincuentes, y otros, eventos violentos. A la par si las leyes endurecen las penas, saturan las cárceles y crean el

³²⁵Laveaga, Gerardo, Alberto Lujambio, (Coordinadores), Derecho Penal a Juicio, Diccionario Crítico, Editorial INACIPE, México, 2009, pp. 542 Y 543.

círculo vicioso trasgeneracional de la reincidencia, que genera incongruencia del objetivo del tratamiento pospenitenciario, con la realidad social de los liberados.

Para resolver el problema señalado, en aparente solución el Senado de la República aprobó la Ley de Seguridad Interior, que ordenaba *la intervención del ejército*, acción equivocada que la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó, pero el gobierno electo por medio de sus representantes en el Poder Legislativo (que son mayoría), han propuesto la creación de la Guardia Nacional, en que el Poder Ejecutivo pueda ejercer acciones de seguridad, y el ejército coordine las policías federales y locales, corriéndose el riesgo que los soldados cometan excesos o casos de desaparición forzada, como el de Rosendo Radilla.

De esta manera, la represión policiaca, la influencia de grupos criminales y la discriminación, son factores incongruentes para el tratamiento del liberado, y que junto con la falta de oportunidades, desempleo y necesidad económica, pueden crear un resentimiento social, en el que se sienta marginado y vuelva a delinquir.

De esta manera para cualquier trámite en la sociedad, tiene que cumplir con requisitos como domicilio confiable, capacidad, calidad, experiencia laboral y honradez relacionada con antecedentes penales, que son parte de que se exige a quien solicita empleo, ya que han habido casos en delitos que se cometieron como robo, secuestro, robo a casa habitación o comercios y otros, demuestran que muchos casos los empleados dieron datos para la comisión del delito, o que el domicilio que dieron es falso, según el lugar donde viva también es el trato social.

Además aunque no sea culpa de los liberados, hay fuertes motivos para los que viven en colonias criminógenas sean discriminados.

Tan solo en colonias catalogadas como zona roja por las Autoridades, por considerarse altamente cimógenas, todas las casas fueron pintadas con colores rojizos, pintura regalada por las Delegaciones, entre ellas Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo, esta es una discriminación consentida por toda la sociedad.

Los centros comerciales en esas colonias no otorgan créditos, las revisiones policiacas a los vecinos son exhaustivas por etiquetarse sospechoso, la ubicación de la vivienda para un trabajo en empresa prestigiada, limita la contratación por la discriminación. Además, aunque el liberado quiera cambiar, la falta de

congruencia de las autoridades la presión de los grupos criminales y el ambiente de inseguridad, aunado a su necesidad económica lo hará dudar del cambio.

5.3 La Necesidad de Legislar la Contaminación Carcelaria como un Problema de Salud y Seguridad Social

Nuestra opinión en el presente análisis, no es abordar el problema de salud mental para inimputables, nos referimos al problemas de conducta, que afectan la de salud de los internos, en virtud de la contaminación carcelaria de que son objeto, y que a su vez transmiten a su familia, y personas relacionadas en su habitación, área laboral y a la misma sociedad, al estar en libertad, y que pueden afectar la seguridad pública.

Partimos de la percepción, del periodista y catedrático de la facultad de medicina de esta universidad Dr. Alfonso Aguilar Guerrero, de la seguridad en el área de la salud, en que la inseguridad se relaciona con situaciones de violencia, que generan repercusiones fisiológicas y psicológicas, como la ansiedad que se presenta ante estímulos que la persona considera altamente peligrosos. Además la seguridad humana es garantizar libertades vitales, proteger a personas expuestas a amenaza y situación peligrosas, y crear sistemas que den elementos básicos de supervivencia, dignidad y medios de vida para el ser humano.³²⁶

De esta manera podemos establecer dos cosas, primero la primera saber que el principio de toda enfermedad mental de un individuo es saber que la tiene, que así como la salud física se previene con campañas de vacunación, de atención médica en instituciones públicas y privadas, información masiva en medios de información, entre otras, la salud mental también se pueden crear campañas de prevención, con las instituciones y servicios con que se cuentan, principalmente el seguro facultativo, universidades, y grupos de voluntarios. La segunda es la contaminación carcelaria, visto como problema de salud, afecta a la seguridad social, inicialmente las personas que se prisionalizan, y después las personas con daños en la conducta al en contacto con la sociedad afectan a los demás, creando estrés y afectando su calidad de vida, la contaminación carcelaria puede provocar

³²⁶ Aguilar, Alfonso, *Percepción de Seguridad en el Área de Salud*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo V., No. 36, 187, Ciudad de México, 2 octubre 2016, p. 4.

que se cometan más delitos y crear también en las personas la incertidumbre y temor por la inseguridad social.

Además, como lo determinaron los autores ya citados, la pena de prisión lejos de mejorar la conducta del condenado, lo contamina de los códigos y valores de la vida carcelaria, incluso a los internos con prisión preventiva. Esto, es confirmado por el penitenciario brasileño, Doctor en Derecho y Posdoctorado en Estudios Latinoamericanos, por ésta Universidad Nacional Autónoma de México, Dr. César Barros Leal, en su investigación en cárceles latinoamericanas, incluye a las de la Ciudad de México, establece similitudes de la ineficacia, abuso de la pena de prisión, y la afectación a la personalidad de los internos, dejando ver violaciones a sus derechos humanos de la Corte Interamericana, y todas las leyes y convenios internacionales que no se ajustan a la realidad carcelaria. También señala que la cárcel es un ambiente criminógeno en que el interno se prisionaliza, asimilando valores de la cárcel, por la cohabitación forzada, la violencia, las relaciones de poder, la corrupción y otras más, y además cita autores, como Elías Neumann, quien dice que *mucho más que su libertad ambulatoria, el Estado se adueña de la vida del recluso*, y a Luis de la Barreda, quien explica que *la Prisión no se reduce a privar al condenado de su libertad de movilización, sino se le priva del hogar, trabajo, familia, amigos, identidad, relaciones sexuales, autonomía, seguridad, aire, sol, entre otros más.*³²⁷

Cabe recordar la ya citada recomendación 4/2016, de la Comisión de Derechos Humanos de esta ciudad, por las muertes de 12 internos y dos mujeres que acudieron como visita, en diferentes centros y escenarios, demuestra una crisis real en la actual pena de prisión, y sus consecuencias contaminantes con los internos y personas que los rodean, que continúan, a pesar de reportes de autoridades internacionales en años anteriores.

Así la contaminación carcelaria puede afectar la salud física y mental de los internos, o agudizar los que ya tiene, al respecto se informó³²⁸ que en los centros de reclusión, en 4 años se han suicidado 48 internos, por motivos de depresión,

³²⁷Cfr. Barros Leal, César, *La Vigilancia Electrónica a Distancia*, en Neuman Elías de la Barreda Solórzano Luis (comp.), Editorial Porrúa, México, 2010, pp. 12 y 13.

³²⁸La Redacción del Periódico Excelsior, Año C, Tomo V, Número 36 167, Ciudad de México, Lunes 12 de septiembre de 2016, Sección Ciudad pág. 6.

estrés, desesperanza, abandono y esquizofrenia, según señala la vicepresidenta de la Comisión Especial de Reclusorios de la Asamblea Legislativa.

Cabe señalar que de acuerdo con los datos estadísticos del programa de detención de riesgo depresivo en población penitenciaria en los centros de reclusión, hasta septiembre del 2016, se había dado seguimiento psicológico a 473 internos e internas, divididos en: Norte 298 internos, Sur 55 y Oriente 30; centro varonil de rehabilitación sicosocial 7; centro femenil de reinserción social santa Martha 18; Penitenciaria 8; centro varonil de reinserción social de santa Martha 22; centro varonil de seguridad penitenciaria I, 6; y en el centro varonil de seguridad penitenciaria II, 29 internos de alta peligrosidad.

Lo anterior, se asocia a las investigaciones del psiquiatra y docente de la república cubana Dr. Ernesto Pérez González,³²⁹ (los niveles psicológicos de funcionamiento del interno) dice que el disturbio psicológico puede tener varios grados de afectación a la integración de la personalidad, de presentar un trastorno orgánico o funcional, no significa que la personalidad esta desintegrada, y el sujeto sea socialmente incompetente. Un ejemplo es un neurótico funcional, con afectaciones en su calidad de vida, relaciones sociales y hasta cierto grado de sufrimiento, pero puede razonar y actuar según las exigencias de la sociedad y de sí mismo. De esta manera es difícil, detectar a internos o liberados con problemas conductuales, ya que pueden aparentar ser funcionales dentro y fuera de la cárcel, por lo que creemos que se requiere realizar estudios psicológicos con un margen de error mínimo, y mantener un seguimiento conductual durante el tiempo necesario, en que se descarte que vuelva a delinquir. Al igual que enfermedades físicas, los problemas psicológicos, pueden prevenirse, de lo contrario pueden desencadenar un daño crónico en el individuo, (trastornos de la personalidad) y afectar en forma contaminante similar a una epidemia a más personas, primero al influenciar a más personas cercanas que adopten sus códigos y valores, y segundo la psicosis social, que puede provocar por su conducta criminógena, la sociedad vive con el temor de la inseguridad.

³²⁹Pérez González, op. cit., pp. 80-81.

En la salud mental, el miedo, el estrés, ansiedad, psicosis, depresión, entre otros, son enfermedades psicológicas comunes en las personas en la vida cotidiana de nuestra ciudad Capital, generándose individual y colectivamente, si rebasan límites pueden volverse trastornos de la personalidad, como esquizofrenia, o sociopatía, en que la violencia sea mayor y mayor el daño social.

Se ha considerado que como personas somos normales, al tener traumas e inseguridades, siempre que no rebase límites al exteriorizar nuestra conducta. Las alteraciones emocionales, afectivas, motivacionales o de relaciones sociales, pueden contaminar a la conducta de un grupo o parte de la sociedad, y al mismo tiempo las personas verlo como una forma normal de la rutina diaria, por ejemplo en las horas pico de las entradas a las escuelas o el trabajo, es común, ver a las personas alteradas, empujando, discutiendo, chocando en el tráfico vehicular, el transporte público, al pasar las avenidas, entre otros lugares.

De lo ya señalado por el psicólogo Arturo Silva, entendemos que la conducta es un comportamiento aprendido, que puede contaminar y tener influencia en otras personas, lo asociamos a la descripción de la contaminación conductual en la cárcel de otros autores mencionados llamada prisionalización, la cual creemos puede desencadenar en la sociedad lo que hemos escuchado como “histeria en masa o psicosis colectiva,” también denominadas histeria en masa, histeria de grupo o comportamiento obsesivo colectivo y recientemente “reacción de estrés colectivo,” manifestada en entusiasmo, ansiedad, comportamiento irracional o síntomas inexplicables de alguna enfermedad, de los grupos sociales,³³⁰ por ejemplo el miedo a dejar a los niños salir a jugar en la calle en la noche, el temor de ser robados en el transporte público, entre otros. De esta manera creemos, que el interno al sufrir en su conducta contaminación carcelaria, al recobrar su libertad puede ser portador de la contaminación conductual de que fue objeto, y puede contagiar a las personas que lo rodean en libertad. Como ya se señaló el capítulo tres, los estudiosos del tema han dicho que el interno en el cumplimiento de su pena de prisión, presenta confrontaciones consigo mismo, con los demás internos, el personal penitenciario y la sociedad. Lo que puede producir una patología

³³⁰Enciclopedia Wikipedia, Histeria Colectiva, https://es.wikipedia.org/wiki/histeria_colectiva, 13 de octubre del 2018, 11.31.

paralela al propósito del tratamiento para la reinserción social. El debilitamiento en su habitud, la estigmatización como preso y la incertidumbre del cumplimiento de la pena, tienen un impacto según la personalidad de cada individuo.

El interno se prisionaliza (contaminación conductual) al adoptar costumbres, lenguaje, normas y valores de la cárcel, por influencia de delincuentes de mayor peligrosidad y del personal del centro también contaminado. Además el continuo estrés, y ansiedad le provocan un contagio criminal, y si no era se convierte en antisocial o se perfecciona. El interno al ser liberado puede tener cambios conductuales, su vida monótona y metódica le provoca ver la imagen exterior con deterioro, aumenta su ansiedad, depresión, conformismo, indefensión aprendida y dependencia. La prisionalización provoca poco interés para el futuro, no hay un proyecto de vida, muchos salen de con mayor amargura, odio y resentimiento, técnicas más brutales y elaboradas para cometer delitos, su resentimiento social es mayor si eran inocentes.

Si el interno se contamina al adoptar normas y valores de la cárcel, creemos entonces que representa un problema de salud, pudiendo volverse multiplicador de conductas nocivas con influencia para que personas cercanas a él, adopten códigos y valores de la cárcel sin haber estado presos, esto se vuelve una subcultura, forma de hablar, de vestir, de actuar y de pensar.

Para abatir la contaminación conductual, en la reforma se puede contemplar la creación de un Sistema Especial de Seguridad Social para los internos, anexo al Sistema Penitenciario, que actúe dentro y fuera de los Centros de Reclusión, (en el exterior estaría adjunto y subordinado al régimen pospenitenciario). Al mismo tiempo el actual sistema pospenitenciario, puede subdividirse en regímenes pospenitenciarios con características más específicas, adecuadas a la atención de las condiciones socioeconómicas en que viva el liberado. Incluso la ley nacional de ejecución penal (aun no vigente) contiene rasgos similares.

Los internos pueden cubrir los requisitos de una libertad anticipada, y al mismo tiempo padecer trastornos de la personalidad, incluso desde antes de su detención, la sobrepoblación provoca que la atención en el tratamiento no sea de la calidad que se necesite, los resultados del centro pueden ser cuantitativos y no

cualitativos, una terapia grupal impacta a más internos que una terapia individual. La reincidencia hace ver que, la Institución puede justificar el tratamiento de los internos y expedir constancias de participación, el interno puede ser manipulador e histriónico asumiendo ante el psicólogo una conducta de adaptación trabajando, estudiando, y participando en las actividades que se le brinden, pero al mismo tiempo puede continuar en una doble conducta para sobrevivir en la cárcel. Se sabe que la violencia, engendra violencia, lo mismo pasa con las condiciones adversas de convivencia, como pobreza, ambiente hostil, malos hábitos en alimentación y salud, asedio de personas a consumir drogas o alcohol, ofrecimiento de obtener ingresos por vía del robo o venta de droga, promiscuidad familiar, entre otros factores desencadenantes de trastornos de la personalidad.

En el reflejo de la cárcel, las personas (prisionalizadas) dentro del núcleo familiar pueden provocar daños a la conducta de los hijos, la esposa, los vecinos, personas del trabajo y vecinos del lugar. Además de la familia o trabajo, se puede extender como un contagio en su entorno social, pudiendo ser un factor para que las colonias ya mencionadas sean criminógenas, muestra de la contaminación conductual de persona a persona, incluso de hijos a padres en nuestra Ciudad de México, como el mencionado interno secuestrador y cuatro veces fugado.

Por ejemplo en Tepito, la Lagunilla y el Centro, en sus calles existe el comercio informal, los días martes no se colocan los puestos por descanso, y muchos comerciantes acuden a los centros de reclusión a visitar a sus familiares, siempre y cuando no están siendo investigados, vecinos de las colonias, desde chicos aprenden a defenderse del entorno agresivo, introyectan normas y valores del lugar, aprenden a convivir entre comerciantes, delincuentes, policías que diariamente realizan operativos, crecen a la defensiva de lo que la vida social les ofrece. El impacto social que tiene una persona con contaminación conductual de la cárcel, es relevante porque pueden ser multiplicadores, pero si se sumaran todos los liberados, su impacto a la sociedad resulta mayor, la reincidencia demuestra ineficacia del tratamiento, prisionalización del interno, y contaminación conductual que puede ejercer hacia otras personas con las que tenga contacto.

No solo el interno se prisionaliza, también la familia, visitantes, autoridades y personal del centro de reclusión, principalmente el personal que pasa más tiempo con los internos, como el de seguridad y custodia y técnicos penitenciarios, casos que también influyen en su familia y personas que los rodean en la sociedad.

Es evidente, la necesidad de recibir un tratamiento de la conducta, a través de terapias especiales que atiendan daños en la conducta o prevengan trastornos de la personalidad, de las personas que se encuentren o acudan a la cárcel, ya que resulta un foco de infección conductual negativo para la salud social. La conducta es un elemento básico, que da origen a nuestra sociedad, ya que como hemos visto, nuestro gobierno crea un Estado de Derecho con instituciones y leyes, que regulan la conducta de los ciudadanos, garantizan la paz social y crean un orden entre las personas, para ejercer sus libertades sin afectar derechos de los demás.

De esta manera, por medio del derecho penal el Gobierno prohíbe conductas que dañen a los demás, y en caso que se cometan les impone una pena, y si la conducta de la persona representa un peligro social, a través de la pena de prisión los aparta del resto de la sociedad, para con un tratamiento modificar su conducta, y haga conciencia y no vulva a delinquir. Así la ley protege, la *conducta adecuada y respetuosa*, que es el origen del bien común de nuestra sociedad, y al contrario castiga las conductas nocivas que dañen a las personas. En la seguridad social, se incluye la protección a la asistencia social, relacionada con la seguridad jurídica, que a su vez está ligada al principio de legalidad para una seguridad física del ser humano, y los derechos humanos conllevan a una justicia social.

La seguridad jurídica se puede considerar, como la garantía de promover en el orden jurídico justicia e igualdad en libertad, sin bloquear las leyes o que estén inactivas, procurando que respondan a la realidad social. Su origen y fundamento es el artículo 1º de la CPEUM, en que cualquier persona goza la protección de los derechos humanos. El principio de legalidad, predomina sobre cualquier decisión del Estado y toda actividad debe determinarse por la ley y no por voluntad de las personas. En la justicia social debe existir igualdad de oportunidades y derechos, más allá del concepto de justicia legal, se basa en la equidad, necesario para que las personas desarrollen su máximo potencial y se instaure una paz duradera.

La seguridad, es ausencia de riesgo o peligro en la integridad psico-física, de las personas, la seguridad da certeza, tranquilidad y calma, como parte del orden que el gobierno brinda mediante el Estado de Derecho a todos los gobernados, permitiendo el desarrollo y libre tránsito en un modelo de paz social. La seguridad física del ser humano, es la existencia del ciudadano como gobernado, siendo obligación del poder público de protegerlo de cualquier violencia que ponga en peligro su integridad ya sea de los propios servidores o de terceros.

Así, entendemos a la seguridad social, en los términos señalados al principio del presente capítulo, y sus elementos integrantes, contenidos en nuestras leyes de salud y del trabajo, que derivan, el trabajo, la atención médica, y la vivienda, existiendo la necesidad que se legisle en materia de salud pública que al detectar altos índices de la contaminación conductual que se extienda y perjudiquen a la sociedad, como es el caso de la prisionalización, se tomen medidas sanitarias de prevención conductual, a través de programas de información masiva, terapias individuales y de grupo, entre otras medidas de salud.

Al respecto el académico Dr. Alfonso Aguilar señala, que la Organización Mundial de la Salud, no ha encontrado una definición de salud mental, y los problemas de salud mental es el 15% de la carga mundial de la enfermedad, el tema de la salud mental no corresponde solo a la atención posterior a detectar el desorden mental, sino también a la prevención de los mismos. También señala, que la salud mental es importante en todas las etapas de la vida, en la niñez, adolescencia hasta la edad adulta, la constitución de cada individuo implica capacidades, aspectos sanos o patológicos, que varía entre personas, como la capacidad de tolerancia a la frustración, que es la primer capacidad sana que cualquier individuo desarrolla al inicio del proceso de pensamiento de comprensión del mundo y de sí mismo.³³¹

De esta manera la salud mental es el estado entre una persona y su entorno sociocultural que garantiza su participación laboral, intelectual y de relaciones para alcanzar bienestar y calidad de vida. Tomando en cuenta el problema planteado

³³¹ Aguilar, Alfonso, *Ausencia de Definición de Salud Mental*, Periódico Excelsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo V., No. 36, 201, Ciudad de México, 16 octubre 2016, p. 4.

en la reforma, han surgido disposiciones en los diferentes ordenamientos ya mencionados, para mejorar la atención de la salud física y mental de internos y liberados, pero se puede continuar legislando medidas en salud mental para contrarrestar la contaminación carcelaria, contemplada como un problema de salud social, y también puede contemplarse con el sistema especial de seguridad social anexo al sistema penitenciario y pospenitenciario, formándose al sistematizar y dar una nueva dirección a todos los elementos del tratamiento técnico progresivo que ya existen, enlazándolos con el seguimiento conductual.

5.3.1 Falta de Reglamentación de Normas y Valores que Indican Contaminación Carcelaria

En nuestro Estado de Derecho, se legisla para prohibir conductas que dañen a la sociedad, también se crean leyes que permiten la salud y desarrollo social de todas las personas, y que dan por resultado el acceso a la educación y a la atención médica física o mental.

Por lo que respecta a los que vivimos en la ciudad de México, parte de nuestra conducta sin importar el nivel socioeconómico es similar, este comportamiento llamado *idiosincrasia* es lo que nos identifica como *ciudadinos* antes *defeños*, y mejor conocidos como *chilangos*, es parte de nuestra identidad, que como antes se dijo, se expresa al tiempo que nos representamos y reconocemos a los demás como miembros de nuestro grupo social, por tener los mismos valores, ideas y divergencias que vivimos en la realidad, ya identificados nuestra idiosincrasia la expresamos en el conjunto de características como temperamento, carácter, principios y valores humanos, en un contexto de desarrollo genético, histórico, cultural, laboral, económico, social, y otros importantes, que nos diferencian en forma personal o colectiva, del resto de los estados de la República y otros países.

De esta manera creemos que la contaminación de la cárcel, repercute como un elemento más de nuestra idiosincrasia, como lo expusimos los liberados muchas de las veces adoptan palabras y acciones que se reproducen en la sociedad libre, la etiqueta de *Joto* a los homosexuales, consignas en las marchas *presos políticos libertad*, *borrega*, entre otros términos contaminantes. Así la autoridad puede

prohibir normas y valores, que afecten al bienestar social, generadas en una subcultura carcelaria, en la libertad de expresión, del derecho de comunicarse en un ámbito cultural, se pueden regularizar por sus formas e impacto negativo, reglamentándose su contexto sin dañar la esencia del individuo y como una forma de prevención a la salud social, específicamente a la salud mental, como por ejemplo el término *Joto*, que actualmente está prohibido y puede ser sancionado.

Por otro lado el artículo 18 de la CPEUM, como ya se dijo ordena que, *se procure que el sentenciado no vuelva a delinquir*, esto después de recibir el tratamiento ordenado. Dentro de las obligaciones que los internos tienen, se encuentran prohibiciones que pueden provocar mayor contaminación del interno del ambiente carcelario, como; tener en dinero mayor al permitido: familiaridad con el personal del centro; poner en peligro a sus compañeros; infringir disposiciones de seguridad; dañar instalaciones; faltar el respeto a las autoridades, familiares o visitantes; alterar el orden; apostar dinero; faltas de limpieza y aseo; ofrecer dinero al personal; entorpecer el tratamiento de los demás; incumplir sanciones disciplinarias, entre otras importantes relacionadas con su buen comportamiento.

Revisando las leyes de la materia, no existe una prohibición de normas y valores de la cárcel, que rijan la conducta del interno y le provoquen daño a su salud mental, mismas que adopta desde su ingreso para sobrevivir del ambiente violento y hostil de la cárcel, y con las que vivirá durante su encierro. De la misma forma, se ha investigado sobre la contaminación conductual de los internos al adoptar normas y valores de la cárcel, señalado que al prisionalizarse puede sufrir incluso trastornos de la conducta, o en libertad lejos de aprender de la experiencia, cometa otro delito o haga del delito una forma de vivir.

Considerando que la moral dentro y fuera de la cárcel ha ido cambiando, y que indica lo bueno o la malo en el actuar de las persona, se observa que en el régimen penitenciario la ley indica obligaciones del interno, pero no prohíbe, ni hay medidas para impedir formas de hablar, vestir, códigos y normas de la cárcel. En forma análoga a la comunicación carcelaria, aprendemos nuestro idioma, para desenvolvemos y comunicarnos a través de símbolos repetitivos, la técnica educativa tradicional es repetir escribiendo planas de letras y palabras para

memorizar, para que luego se vuelvan hábitos y parte de nuestra forma de pensar, de nuestra conducta y personalidad. Entre más estudiemos en el idioma formal, nuestro comportamiento tiende a mejorar nuestras capacidades, destrezas y hábitos en la vida, en la sociedad, en el trabajo y en la familia.

Por otra parte el Gobierno, mediante su política educativa imparte una cultura única que nos identifique como sociedad, pero al estar formada por diferentes grupos sociales, es que en algunos sectores de forma natural surgen subculturas, con otros elementos como la influencia de los medios masivos de comunicación, música, modas de vestir y de hablar, son enajenantes y distraen la atención de las personas, llevándolos a formar una nueva subcultura, como las llamadas tribus sociales urbanas *darketos*, *punquetos*, *roqueros*, *emos*, *rastafaris*, *goticos*, entre otros, que tienen su forma de vestir, de hablar, su música, estilo de vida, filosofía de la vida y en la mayoría consumen drogas y alcohol.

De la misma manera dentro de las cárceles surge una subcultura, los internos para sobrevivir en la cárcel enfrentan el rechazo social, integrándose a un grupo que los acepte en su conducta ante el rechazo, contaminándose conductualmente al asimilar normas y valores de la subcultura carcelaria, las que serán el medio para que al salir en libertad se relacione con personas y grupos también salidos de la cárcel, siendo común que al igual que las tribus urbanas formen su propia identidad y estilo de vida, manifestado en su forma de hablar, vestir, su música, estilo de vida, filosofía de la vida y en que la mayoría consumen drogas, alcohol y comete delitos para obtener un ingreso.

Dentro de las normas y valores, utilizados por internos y liberados, su forma de hablar lo hacen en *el argot criminal*, mediante *la tatacha que es el lenguaje vulgar de los delincuentes* para comunicarse, una variante que suple a la lengua oficial en español con un significado similar, que históricamente ha permanecido como parte de nuestra idiosincrasia, y que el resto de la sociedad al oírlos como si fuera un idioma extranjero, no entienden la interpretación o el mensaje, pero ellos saben los códigos y mensajes de esta forma de hablar.

Los códigos y valores de la cárcel, se convierten en usos y costumbres, el uso se hace norma, que han predominado en la historia de las cárceles, como una

forma de hablar que da identidad a la comunidad carcelaria, siempre han existido, igual que otras figuras y prácticas como sicarios, (escuela del crimen) aprender mejores formas para cometer un delito, no delatar, disciplinarse y respetar jerarquías, entre otros. En su momento, de la cárcel salió a la sociedad la etiqueta de *Jotos* a los homosexuales por estar en la crujía *J*, la consigna en las marchas sociales de *Presos políticos, libertad*, protesta por los encarcelados opositores al gobierno durante la *Guerra Sucia*, y muchas palabras y practicas ya mencionados.

Al fenómeno señalado, creemos se le puede dar mayor importancia al relacionarlo con la conclusión del científico, biólogo y ambientalista, Mtro. Omar Vidal al analizar el ensayo de los también ambientalistas e investigadores internacionales Dr. Jonathan Loh y Dr. David Harmon, donde señalan que las lenguas miden la diversidad cultural de un país, y las especies miden su diversidad biológica, a lo que el Dr. Omar, concluye que las lenguas se extinguen porque la población de habitantes fallece o son forzados a hablar otro lenguaje diferente y olvidan su lengua materna, y las especies se extinguen porque destruimos su habitat y las explotamos excesivamente.³³²

Lo arriba anotado, nos hace reflexionar que entre más crezcan las normas y valores de la cárcel entre internos y liberados, también aumentará el número de reclutados, creciendo la comunidad criminal y por lo tanto el número de delitos y la violencia e inseguridad, que provocan mayor impacto en la sociedad, afectando la economía y desarrollo político, educativo, laboral y cultural, entre otros, y en el caso del hábitat del interno y liberado, de dejar que continúe el hacinamiento en las estancias y dormitorios, manejados por los códigos de la cárcel, “seguirá siendo la cárcel un foco de infección criminal, la llamada Universidad del crimen.”

De esta manera, se debe supervisar y guiar a la autoridad, legislando leyes que den solución a los problemas expuestos, y mejorando la aplicación de las recién expedidas, como la Ley Anticorrupción y su fiscal, en virtud que el interno legalmente está supeditado a la custodia de la autoridad, quien tiene el deber de ejercer con responsabilidad su poder legal sobre el interno, y encausarlo al buen

³³²Vidal, Omar, *Mexicanidad acorralada*, Periódico El Universal, Secc. Opinión, Año 101, No. 36, 719, Ciudad de México, 26 de mayo del 2018, p. A-21.

comportamiento y que participe en su tratamiento. Con esta acción, se podrían erradicar factores que originan el cambio de lenguaje en internos y liberados, y evitar que adopten normas y valores de la cultura carcelaria, para exteriorizarlos en sus relaciones interpersonales, y contaminen la conducta de personas con las que tengan contacto en la sociedad, o reafirmar su cambio conductual con vecinos o amistades, con comportamiento similar y las mismas normas y valores.

Así este tipo de lenguaje, normas y valores, sale de la cárcel y se vuelve común en colonias populares y barrios bajos, como *Tepito, la Meced, el Centro, Cuahutepec, Culuhacan, la Guerrero* entre otros, en donde la vida cotidiana se escuchan palabras y expresiones similares a la cárcel, para asignar y dar valor a los estatus sociales, los ricos (*los padrinos*), los poderosos (*las mamas*), ayudante o trabajador (*mi chavo*), a los vagabundos o indigentes, (*monstruos*), amigos, cómplices, quien los apoye, o entienda con empatía (*la banda*), quien les da algo que necesiten, con paternalismo, sin pedir nada a cambio, sea una moneda, un pan, ropa, y les llame la atención o corrija sin lastimar o agredir y obligándolos moralmente sin violencia, a que cambien y hagan conciencia (*papi*). De papá se deriva *papi*, una forma de afecto y distinción, que encierra respeto y obediencia, incluso sin que se lo pida lo proteja, como una forma de agradecimiento. A esta figura recurren muchos, para sentirse protegidos o apoyados moralmente.

Por lo que, el lenguaje de la cárcel (*canero*), llevado al barrio con los grupos criminales, tienen aplicaciones que encierran todo un contexto, *sin gemir*-sin protestar, *aterrízalo*-mátalo, *túmbalo*-quitarlo de en medio, *quitarle la corona*-derrotarlo para tener su reputación y liderazgo. También mantienen una filosofía criminal, en frases como *la paciencia es una virtud, la venganza se come cruda y se disfruta más*, entre otras, que la gente común no comprende su alcance.

De esta manera el lenguaje, está ligado a los valores que a su vez forman parte de una cultura, en este sentido mediante la ley y la práctica se puede forzar a desaparecer el lenguaje *canero* o de la cárcel, si se deja en desuso y provocar que se hable de una manera diferente, que se vuelva hábito y poco a poco el hábito se vuelva costumbre, las palabras unidas a los valores, en la misma

prohibición se cambiaran, por valores congruentes para su vida diaria, y que en la práctica le fomenten mejor calidad de vida, sin violencia ni corrupción.

En este sentido, que es necesario romper el círculo vicioso contaminante que envuelve a los internos y liberados, pero no con la violencia represiva de los cuerpos policiacos (cero tolerancia), ni que leyes que criminalicen sus conductas, sino romper el círculo concientizándolos, con prohibiciones y reglas que les den una dirección, pero al mismo tiempo con alternativas para el cambio, y sobre todo que la ley y las autoridades, sean congruentes con la realidad social en que vivan, sea dentro o fuera de los centros de reclusión.

Para nosotros, romper la cadena de la contaminación carcelaria, es una acción estratégica que daría paso a un real tratamiento técnico penitenciario, por lo que se deben prohibir ciertas palabras, forma de hablar y actitudes de códigos de la cárcel, dando la debida atención con opciones de alcanzar los objetivos de la reinserción social, pero con otro estilo y forma de vida.

Así al tiempo que se reglamente, la prohibición de normas y valores que indiquen contaminación conductual, deben implementarse programas y acciones de sensibilización y concientización, de impacto directo en la cultura y conducta de los internos, dentro de su habitad, que les de nuevos patrones de conducta para interactuar y vivir con los demás. Para impulsar la idea planteada, se puede reestructurar el citado grupo interdisciplinario de *Técnicos Penitenciarios*, formado por abogados, psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos, sociólogos, y otros, que adscritos a los centros en 3 grupos de 24 x 48 hrs., al tiempo que interactúe con la población interna registrando problemas de su vida carcelaria, resuelvan conflictos, realicen programas y actividades de tratamientos en todos los espacios de los centros, ya que además de los custodios son los únicos con acceso a las estancias de los internos, y además su creación fue para ayudar a corregir conductas y prácticas nocivas, valores no éticos, *uso del lenguaje impropio*, e ilícitos como extorsión o chantaje que provenían desde la *cárcel de Lecumberri*, y que ha permanecido dentro del sistema penitenciario.³³³

³³³ Cárdenas Solórzano, Cuauhtémoc, y otros, *Dictamen a la propuesta de conversión de plazas...*, op. cit., Hoja 2.

Cabe destacar, que en los primeros años de sus funciones los técnicos penitenciarios lograron cambiar parte de las *normas y valores* de la sociedad carcelaria, al dar *soluciones de fondo* dentro del hábitat del interno, donde existe el problema de contaminación conductual, como forma de vida de los internos, que entorpecen el tratamiento técnico penitenciario, ejemplo de ello fue erradicar, la fauna nociva *de ratas*, que por necesidad estaban acostumbrados en dormitorios y áreas comunes, en que por años fumigaron sin obtener resultados, las *ratas* de gran tamaño (aprox. 20 cm), de noche en los pasillos con poca iluminación, brincaban o corrían sin inmutarse ante el paso de personas, los técnicos idearon como solución pagar primero tres y luego un peso por *rata* capturada, entre risas y ambición los internos entraron en un concurso por dormitorio, hasta que se erradicó la plaga en unos meses, cuando duro años, después vinieron concursos de limpieza, por dormitorios y estancias, mejorando su calidad de vida.

También se crearon otras actividades, con sentido técnico como *el concurso del juguete reciclable*, el requisito fue utilizar material de la basura, provoco revuelo en todos los niveles sociales de internos, todos los participantes se sintieron iguales lo importante era demostrar su ingenio, la fuga de su realidad fue pensar un diseño con inspiración, fue *sentirse útil* a pesar de las adversidades, luego vinieron cursos y concursos de *globoflexia* y *papiroflexia*, aunque limitados en su proyecto artístico y cultural, hubo interés en los internos, la curiosidad de aprender algo que se ve sencillo y logra la admiración del autor, como un juego de habilidad de destreza, durante el tiempo de construir su obra fueron libres de pensamiento, evitaron la angustia y el estrés del encierro y la violencia, pero sobre todo sintieron un cambio de normas y valores de la cultura carcelaria.

De esta manera, creemos que los resultados surgen cuando la política institucional respalda y apoya proyectos, y aun con poco presupuesto pero con ingenio y vocación de servicio, se puede acabar con el círculo vicioso de la contaminación carcelaria, al encontrar soluciones reales para problemas reales, evitando la demagogia de informar buenos resultados del sistema penitenciario, utilizados históricamente para justificar nombramientos y presupuesto, y aunque no existe un registro oficial que detalle el avance laboral ilustrado, es evidente que

interactuar directamente en el habitat de los internos, rompe el esquema de contaminación de la cárcel, los *tabúes de la cárcel* acaban al hacer un diagnóstico real de los fenómenos de la vida de la pena de prisión, que establezca sus dimensiones y necesidades reales, para evitar la contaminación carcelaria, mediante seguimiento conductual individual, y en grupo de acciones y estrategias para cambiar su vida, introyectando códigos y valores cívicos, culturales y de educación oficial, con el apoyo de la política del gobierno y autoridades.

Así tanto el artículo 18 de la constitución general, al igual que las leyes penitenciarias, contemplan el ideal de que el liberado no vuelva a cometer un delito, pero no un cambio conductual específico, ni se reglamenta que se prohíban códigos y valores carcelarios, solo en forma lógica se tratan de cambiar.

Además de la reglamentación, seguimiento conductual, terapias psicológicas, actividades ocupacionales, brigadas interdisciplinarias, y otros con que se cuenten para cambiar normas y valores de la contaminación carcelaria, debe diseñarse un plan educativo, que es la herramienta básica para modificar esta práctica, porque lo aprendido se reflejará en la personalidad del interno, el aprendizaje y demás elementos de reinserción social, evitará el arraigo de la contaminación carcelaria, al cambiar la forma de pensar expresada en normas y valores, romperá el vínculo de la contaminación conductual y grupos criminógenos. Se debe revisar el plan de estudios, y ofrecer al interno un proceso de aprendizaje apegado a su realidad social, bajo el principio del investigador y docente Mtro. Guillermo Michel, *repasa y repiensa lo que aprendas*, para que modifique normas y valores antisociales, de su lenguaje y forma de pensar que se enriquecerá con el tiempo,³³⁴ además señala la importancia de fomentar un ambiente para el aprendizaje, y crear la necesidad de que cada persona construya para sí misma una atmósfera de aprender mas no solo de cualquier lectura, sino de los hechos triviales de la vida cotidiana.³³⁵

Por lo que, el cambio se logrará, no en un día, sino día a día, todos los días, en que el interno *repase y repiense lo aprendido* en el centro escolar, mediante la constancia que es la base del éxito, de ahí los turnos del personal que labora 24 horas al día y descansa 2 días, siendo 3 turnos, diariamente continúan sus

³³⁴Michel, Guillermo, *Aprender a Aprender*, 3a ed., Editorial Trillas, México, 1974, pp. 13-15.

³³⁵1ª reimp., Editorial Trillas, México, 2018, p.16.

funciones, dando continuidad a los problemas pendientes de resolver, como los técnicos penitenciarios que de ser necesario pueden auxiliar áreas administrativas y del conocimiento, así como atender a los internos en su habitad, en cualquier espacio del centro, con situaciones relacionadas al cambio de normas y valores de la cultura carcelaria. Se requiere fomentar la educación, con el propósito no solo que el interno desarrolle habilidades, sino fomentarle los derechos humanos y valores cívicos de nuestra democracia, que es lo que nos da unidad como país.

Así, la educación puede ser la herramienta que haga conciencia en el individuo de no volver a delinquir, ya que la formación académica puede crear, mayor conciencia en las personas de comprometerse más con la justicia y el bien común. La reforma actual, establece que la educación sea obligatoria y se imparta con calidad, lo que asociado a que las nuevas legislaciones tienen una visión de orden nacional, de centralizar y unificar los criterios y aplicación de la educación, en el caso de los internos, tenemos la convicción que para reestructurar factores de tratamiento, que influyan en la identidad y cultura del interno, se pueden encontrar ideas básicas de contenido, acciones o estrategias, en una consulta objetiva de las ideas utilizadas por el Dr. Gabino Barrera y el Dr. José Vasconcelos, que para lograr sus aportaciones, enfrentaron una crisis social, económica, política agudizada por la ignorancia, impulsaron la educación como base principal para resolver problemas como anarquía, pobreza, analfabetismo, corrupción y otros, que más dañaban al país, cuyos logros traspasaron fronteras.

De esta manera el Dr. Gabino Barrera,³³⁶ ³³⁷ refleja su visión en la frase; *la emancipación, científica, religiosa y política, triple veneno de poderoso torrente que ha ido corriendo día a día y aumentando su fuerza*, inspiración para llevar a cabo la independencia intelectual del país, bajo la tutela del gobierno juarista. En su obra *Oración Cívica*, expresa elementos para fortalecer ideas, se propuso sacar al país de la anarquía, atraso social y cultural, y adapta lo funcional del positivismo a nuestra realidad para construir la educación, sin imitar pudo interpretar los

³³⁶Ortega Esquivel, Aureliano, *Gabino Barrera, el positivismo y la filosofía de la historia mexicana*, Universidad de Guanajuato. file:///C:/Users/MKM/Downloads/gabino-barrera-el-positivismo-y-la-filosofia-de-la-historia-mexicana.pdf, 11 de abril del 2018, 19:32.

³³⁷La Voz del Norte, Periódico Cultural de Sinaloa, 21 de abril del 2013. <http://www.lavozdelnorte.com.mx/2013/04/21/gabino-barrera-impulsor-de-la-reforma-educativa/>, 11 de abril del 2018, 19:45.

nuevos métodos sistematizados de enseñanza, para desarrollar en los alumnos capacidad creadora, priorizando elementos que facilitaran el aprendizaje, creía en el cultivo del entendimiento y los sentidos, según su apreciación debía partirse de lo simple a lo complejo, y de lo abstracto a lo concreto.

Por su parte el Dr. José Vasconcelos, hereda su leyenda de inspiración, “*Por mi raza hablará el espíritu*”, que adoptamos y trasciende de generación en generación, en su obra *La Raza Cósmica*, señala que nuestra cultura mestiza tiene su propia identidad, debe conformar su propia filosofía con su cultura y forma de pensar, y que penetre en las nuevas generaciones a través de la educación. Procuró una educación integral a todos los mexicanos, y planteó *transformar las masas marginadas, en grupos de individuos productivos y creadores, moldear hombres para una función social*, inicia su plan con tres departamentos *educación básica hasta superior, bibliotecas y difusión de las bellas artes y cultura*, estableció un programa de *maestros misioneros con brigadas multidisciplinarias*, llamadas escuelas normales ambulantes para mejorar profesionalmente a maestros, promover el mejoramiento económico y social de las comunidades.^{338 339}

Así, se observa que aunque en diferente época, penitenciaristas y humanistas señalados, tener en sus obras la visión de integrar a los grupos de la sociedad en un pensamiento nacionalista, mejorar el nivel de vida de las masas, lograr un cambio de valores, de pensamiento y de conducta de las personas, por medio de la educación, aportaciones de las que se pudiera retomar alguna idea, para cambiar las normas y valores de los internos y actualizar su plan educativo.

5.3.2 Necesidad de Legislar la Atención Médico-Psicológica para Reincidentes en libertad para Prevenir a la Sociedad un Factor Contaminante.

La reincidencia, es un tema trascendente que de manera natural demuestra, la ineficacia del tratamiento técnico progresivo, lo cual afecta a las autoridades del

³³⁸Ocampo López, Javier, *José Vasconcelos y la Educación Mexicana*, Revista Historia de la Educación Latinoamericana, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Boya Colombia, 2005, págs. 142, 146, 152, 155 y 159. <http://www.redalyc.org/pdf/869/86900707.pdf>, 9 de abril del 2018, 17:59.

³³⁹Lazarín Miranda, Federico, *José Vasconcelos Apóstol de la Educación*, Difusión Cultural UNAM. http://www.difusioncultural.uam.mx/casadeltiempo/25_iv_nov_2009/casa_del_tiempo_eIV_num25_11_14.pdf, 2 de abril del 2018, 21:100.

sistema penitenciario, por comprobar también su falta pericia para ejercer el cargo y el presupuesto, otorgado por motivo del sistema penitenciario ordenado por el artículo 18 de la CPEUM, motivo que para continuar percibiendo el presupuesto señalado, ocultan las fallas y errores, y justifican mediante informes su labor.

Así también, creemos que la reincidencia eleva la inseguridad pública, crea estrés, angustia, miedo y temor en la población, como una especie de psicosis entre las personas que al salir a la calle les pase algo o alguien los ataque, incluso depresión tanto en la víctima como en el reincidente, cuya conducta puede ser afectada desde su detención y posterior encarcelamiento, motivos por los que consideramos que los daños conductuales son un problema de salud mental, que requiere atención psicológica, en los términos señalados en la ley de salud mental de la Ciudad de México.

De esta manera, nuestra intención no es estudiar un problema de salud mental para inimputables, tema diferente ya reglamentado, aunque puede ser resultado de no prevenirse el fenómeno que nos ocupa, tampoco pretendemos hacer un análisis psicológico de la conducta de los reincidentes, sino darle utilidad a los datos de especialistas ya citados, para cotejarlos con el sentido sociológico de las reseñas de medios informativos e investigaciones de la Comisión de Derechos Humanos, dándole sentido y motivar la urgencia de legislar la atención médico psicológica para reincidentes, y evitar que sea un factor contaminante en la sociedad, que cause mayor inseguridad en dos líneas, primero provocar entre las personas estrés, miedo o hasta pánico y otros, y por otro lado la influencia del reincidente en su círculo social, también aumentara el número de multiplicadores que ejerzan violencia y cometan delitos, causando mayor inseguridad e incremento en los problemas psicológicos mencionados, ya que son conductas que forman parte de una cultura criminal originada en la cárcel, que se extiende en la sociedad libre transmitiéndose a su familia, personas relacionadas en su habitación, área laboral y a la misma sociedad, como si fuera un portador, en un círculo vicioso de entrar y salir de la cárcel, por lo que creemos se requiere la atención a la salud mental del reincidente, para prevenir y romper su enlace de la contaminación conductual entre la cárcel y la sociedad.

En este sentido, creemos útil recordar lo citado Dr. Alfonso Aguilar, quien señala que la salud mental es el estado entre una persona y su entorno sociocultural que garantiza su participación laboral, intelectual y de relaciones para alcanzar bienestar y calidad de vida, en que la salud mental le da la capacidad de tolerar la frustración, siendo una primer capacidad sana del individuo en desarrollar el inicio del proceso de pensamiento de comprensión del mundo y de sí mismo. Además señala que el estado de salud física, abarca el bienestar físico, mental y social, siendo la mental la que alcanza dimensiones más complejas de estudiar, ya que por ejemplo la ausencia del desorden mental reconocido no indica que goce de salud mental, y al contrario sufrir un trastorno mental no constituye un impedimento para disfrutar una salud mental razonablemente buena.³⁴⁰

Lo citado, nos hace ver que la observación del comportamiento de una persona en su vida diaria, es el principal modo de conocer el estado de su salud mental, en aspectos como manejo de conflictos, temores y capacidades, sus competencias y responsabilidades, satisfacer sus necesidades y la manera de manejar su vida personal es subjetiva al estar determinada culturalmente, pero nos deja ver que de la atención medica psicológica a reincidentes, parte de su objetivo es lograr en el individuo tolerancia a la frustración y control de impulsos.

Consideramos que establecer a la reincidencia, como un problema de salud, a pesar de estar legislada la obligatoriedad de la salud a los internos, es en virtud de que en la ley falta especificar un tratamiento especial para reincidentes, con mayor relevancia a la salud mental, y que los estudios de personalidad y terapias psicológicas, especifiquen si el reincidente siendo funcional presenta o no daños en su conducta, y determinar los motivos reales porque aumenta su peligrosidad al igual que el daño social, como adelante se ejemplifica, incluso el seguimiento conductual, podría determinar el grado de violencia que el reincidente ejerciera a su familia, amistades, a la víctima, en el trabajo, y otros.

Así también en nuestro estado de derecho, la reincidencia se analiza, para dar o no un derecho, en el Código Penal para el Distrito Federal hoy ciudad de México, se utiliza la calidad de promodelincuente o reincidente, para otorgar al

³⁴⁰ Aguilar, Alfonso, *Ausencia de Definición de Salud Mental*, op. cit., p. 4.

interno (artículos 84 y 86) la sustitución de la pena de prisión, por multa, trabajo en favor de la comunidad, tratamiento en libertad o semilibertad, o el autorizar (artículo 89) de la suspensión condicional, para concluir su pena en libertad, firmando cada mes ante la autoridad correspondiente. En el Código Nacional de Procedimientos Penales, actualmente vigente para la Ciudad de México, ordena la revocación (artículo 198) de la suspensión condicional del proceso si es reincidente, y el juez (artículo 410) tomará en cuenta para la individualización de la pena las circunstancias especiales del sentenciado, (pudiendo ser la reincidencia).

Como se mira, la legislación no le da la importancia al reincidente, para un tratamiento especial, los elementos de tratamiento penitenciario ordenados por el artículo 18 de la constitución general, son para cualquier interno, no existe la calidad o atención especial para reincidentes, a pesar que muchos se vuelven habituales y hacen del delito su forma de vida, más si su salario no cubre el nivel socioeconómico deseado, roban para no trabajar, prefieren vivir el riesgo y el placer (adrenalina) por las emociones del ilícito, obtener dinero para consumo de drogas o satisfacer otras necesidades, pueden volverse ambiciosos, y cometer delitos más graves.

De esta manera, que el interno se contamine de las normas y valores de la cárcel, para nosotros es un problema de *salud mental*, pero en el caso de *reincidentes* le damos mayor relevancia, porque aumenta el riesgo de un daño social mayor, y la influencia contaminante a otras personas que puede hacerlos multiplicadores, principalmente internos de alta peligrosidad con sentencias altas de varios delitos, imponen su influencia.

Al respecto, los investigadores y docentes de la FES Iztacala de la UNAM, Mtra. Teresa Montes de Oca y el Dr. Arturo Silva Rodríguez, aseveran que la reincidencia surge en el mismo tiempo que es sentenciado el delincuente, iniciando su contaminación de la vida de la cárcel para ser reincidente, así encuentra un rol que lo define, sin esfuerzo legal obtiene una posición social aceptada por otros igual a él, comete delitos aunque nuevamente lo sentencien, volviéndose reincidentes, el rechazo social lo tolera por el respeto y la seguridad de aceptación de otro grupo social (criminógeno). Además durante la pena de

prisión, el sufrimiento que provoca un disturbio psicológico del interno, se refleja en el enojo, la violencia, el dañarse a sí mismo, aislamiento o que genere un trastorno de la personalidad o lo reproduzca. Los efectos de la privación de la libertad en la salud mental, se reflejan en las interrelaciones persona y situación, provocando elementos de vulnerabilidad, algunos presos pierden contacto con la realidad (psicosis), este síntoma junto con ansiedad y depresión, se han observado en el delito de homicidio, en donde hay impacto del encarcelamiento.³⁴¹

Lo anterior, confirma porque se vuelven reincidentes y habituales, y la necesidad de darle atención a su salud mental, en especial los de alta peligrosidad y sentencias altas, para que modifiquen su conducta de la cárcel e impedir contaminen personas que se vuelvan multiplicadores, evitando mayor daño social.

Según el INEGI, en su Encuesta Nacional de Población Privada de su Libertad, (ENPOL) 2016, del número de reincidentes internos en la ciudad de México, 44.9%, juzgados por delito de previo al proceso que determinó su reclusión real; y 44 % recluso antes en un centro y 9% no lo estuvo. Del total de reincidentes, 81.4%, sentenciados por robo, 5.2% lesiones, 3.0% portación ilegal de arma de fuego, posesión ilegal de drogas 2.9, homicidio 2.6. Además, el 71% de internos al momento de ser detenidos, sufrieron violencia psicológica, 54.2% incomunicado o, aislado 40.2% amenazado con levantarle cargos falsos, 42% fue desviada, 28.6% presionada a denunciar a alguien y el 21.9% fue atada.³⁴² Otra fuente revela, que la Subsecretaría del Sistema Penitenciario indicó, que en junio del 2016, el 30% de la población penitenciaria es reincidente, de 34 mil 650 internos 10 mil 542 son reincidentes, delitos con mayor reincidencia son posesión de armas de fuego 661, contra la salud 536, delitos sexuales 390 y por homicidio 252.

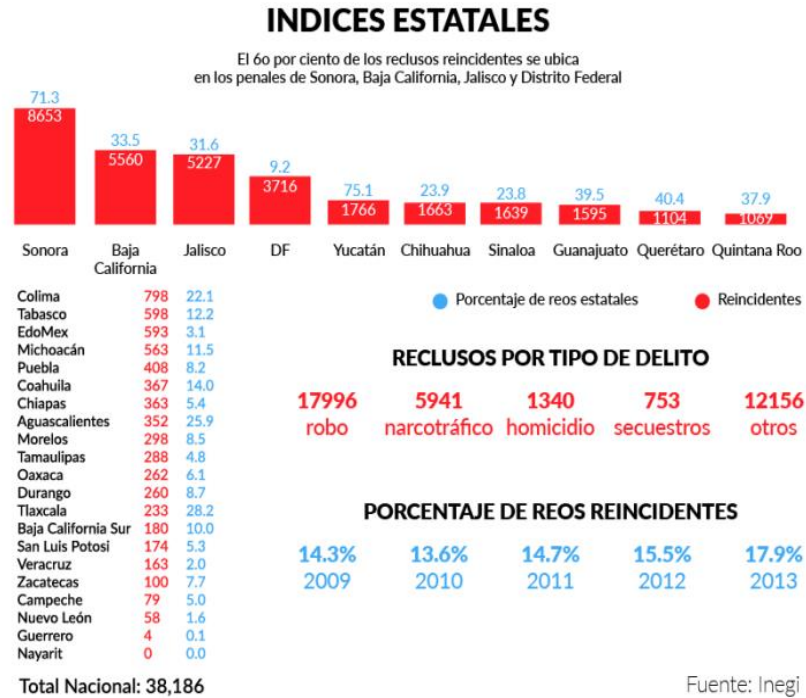
Así también el CIDAC (Centro de Investigación para el Desarrollo), realizó un análisis del sistema penitenciario a nivel nacional, informa que hasta 2013 la

³⁴¹Silva Rodríguez, Arturo, op. cit., pp. 285-289.

³⁴²INEGI, Principales resultados de la ciudad de México, *Sentencia Previa Reincidentes, y delitos por los que ya habían sido sentenciados*, Encuesta Nacional de Población Privada de su libertad, (ENPOL) 2016, Págs. 15, 16 y 23. http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/encotras/enpol/2016/doc/enpol2016_cdmx.pdf, 11 de abril del 2018, 23:10.

reincidencia iba en aumento, y en la Ciudad de México creció el 30, mostrada en la siguiente tabla, elaborada y publicada por el INEGI.³⁴³

Tabla 3. Reincidencia



De lo antes mencionado, cabe señalar que a pesar que con las leyes surgidas de la reforma se ha disminuido la población penitenciaria, aun no se han resuelto el problema de la reincidencia acuerdo con el investigador y analista internacional Dr. Carlos Vilalta, de 255 mil internos registrados en 2014 en la ciudad de México, para finales de este 2018, se estima sean 201 mil internos, considera que la población penitenciaria disminuye más rápido que a nivel nacional, y toma como referencia 2011 que registró la mayor población de 41.6 mil internos, equivalente a 4.7 internos por habitante, y supone que al terminar el 2018, serán 2.6 internos por mil habitantes, lo cual considera una disminución de la población penitenciaria del 45%, casi el doble que a nivel nacional. Además señala, que la encuesta de la EMPOL del 2016 (antes citada), el 45% de la población son reincidentes, y de mantenerse una tasa del 46% por año, sería un problema de seguridad pública

³⁴³Fuente estadística INEGI, publicada por Juan Carlos Alarcón, Seguridad y Justicia, Noticias MVS, 27-junio-2016. disponible <http://www.noticiasrms.com/#!/noticias/el-30-por-ciento-de-la-poblacion-penitenciaria-en-cdmx-es-reincidente-6> , 11 de abril del 2018, 11:13.

muy serio, ya que la tercera parte de los liberados no tardaron mucho en volver a cometer otro delito, y el 37% tardaron menos de un año en ser detenidos y procesados, corriéndose el riesgo, que en la reforma se cometan errores, y nuevamente los procesados sean privados de su libertad durante el juicio.³⁴⁴

Los datos anteriores, hacen ver que el tratamiento penitenciario no funcionó, exhibido en el aumento de la reincidencia, que en apariencia no se refleja en las cárceles porque están libres, y se manifiesta en el aumento de la inseguridad en esta capital, por los delitos cometidos que dada vez son más violentos, y aunque no todos los realizan reincidentes, a diario se cometen en promedio 248, según datos del segundo trimestre de este 2018, manejado en el reporte de incidencia delictiva del observatorio de la ciudad de México, del robo son 96, con violencia, 40 a transeúnte, 44 a negocio, 27 a vehículos, 20 a casa habitación, 12 por venta de droga, 4 homicidios dolosos, 2 violaciones, 2 extorsiones y 1 violación. Todos los delitos afectan la calidad de vida de las personas, lo demuestra la Encuesta de Seguridad Pública del Inegi, revela que el 75 % de ciudadanos se sienten inseguros de vivir en la ciudad de México, siendo más peligrosas las zonas norte y oriente.³⁴⁵

Así, al determinarse, que cada vez es mayor el número de personas que tiene temor de salir a la calle, como una especie de psicosis colectiva perteneciente al área de la salud mental, y que además los daños físicos y mentales causados a las víctimas por reincidentes, los cometieron al estar afectados psicológicamente por causa de la contaminación carcelaria, por lo que consideramos la necesidad de que se legisle *la atención médico-psicológica para reincidentes en libertad para prevenir a la sociedad un factor contaminante*, y evitar mayor daño a las víctimas ya sea patrimonial, físico o psicológico, el cual se manifiesta en miedo, angustia, estrés, pánico, entre otros, de andar por la calle o que entren a su casa, los violen, secuestren, extorsionen y otros, al salir a la calle o a su trabajo. Lo que aumenta por la gente que recluta el reincidente, o bajo su influencia cometen algún delito.

Por tal motivo, ya que el presente trabajo no está basado en la investigación empírica, pero para legislar la atención médico-psicológica de los reincidentes, se

³⁴⁴ Vilalta, Carlos, *Cárceles, reincidentes y delitos en la CDMX*, Periódico El Universal, Secc. Opinión, Año 101, No. 36, 796, Ciudad de México, 11 de agosto del 2018, p. A-18.

³⁴⁵ Morales Amaya, *CDMX hundida en la criminalidad*, Periódico El Universal, Secc. Editorial, Año 101, No. 36, 797, Ciudad de México, 12 de agosto del 2018, p. A-18.

requiere determinar el fenómeno social, y debido que el impacto social, daño a la víctima, la peligrosidad, violencia y modo de operar del reincidente al momento de cometer el delito van en aumento como se observa en los reportajes periodísticos, que es el medio más común y tradicional de nuestra cultura para enterarse de sucesos ocurridos en la ciudad, y que son utilizados por autoridades de gobierno y de la Comisión de Derechos humanos, para iniciar investigaciones de alguna queja o delito. Es por lo que exponemos la siguiente tabla, con una serie de reportajes del 2017, que por sí solos muestran el aumento de la peligrosidad y el daño en los delitos que cometen los reincidentes:

(22-NOVIEMBRE) DELITO ROBO DE AUTOS Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, FUERON DETENIDOS EN FLAGRANCIA 2 REINCENTES, EL LÍDER TENÍA 3 INGRESOS POR ROBO CALIFICADO, EL OTRO EN EL MISMO AÑO FUE DETENIDO 2 VECES POR ROBO DE AUTOPARTES. EN CALLES DE LA COL. CAMPESTRE ARAGÓN, DEL. GUSTAVO A. MADERO, BANDA DE ROBACOCHE, VESTIDOS CON UNIFORMES DE OBRA PÚBLICA, MONTABAN OPERATIVO CERRANDO CALLES CON TRANSITAMBOS, CON MÁQUINAS ENCENDIDAS HACÍAN RUIDO AL MOMENTO DEL ROBO. ³⁴⁶
(7-NOVIEMBRE) DELITO VIOLACIÓN-DIVERSAS- Y ROBO. SUJETO SENTENCIADO POR ROBO EN 1996 (4 MESES) SALIENDO POR CAUCIÓN, Y COMPURGO EN 2000 (UN AÑO 6 MESES), EN 2003 POR ARMA DE FUEGO (3 AÑOS 3 MESES). EN AV. CANAL NACIONAL EN LAS INMEDIACIONES DE LA DEL. COYOACÁN, SUJETO IDENTIFICADO POR EL RETRATO HABLADO DE SEIS VÍCTIMAS, SU <i>MODUS OPERANDI</i> , LAS ATACABA AMAGÁNDOLAS CON ARMAS DE FUEGO Y PUNZOCORTANTE, VIOLÁNDOLAS Y ROBÁNDOLAS EN LUGARES OSCUROS DEL LUGAR. ³⁴⁷
(30-OCTUBRE) DELITO ROBO A CONDUCTORES. JÓVENES EN SU MAYORÍA MENORES DE EDAD Y <i>REINCENTES</i> , SE DEDICAN A ROBAR NO SON CATALOGADOS COMO BANDA SINO COMO OCASIONALES EN LA AV. CAMINO REAL DE TOLUCA, DEL. ÁLVARO OBREGÓN, AMAGAN CON PISTOLA Y ROBAN A UN JUEZ DENTRO DE SU VEHÍCULO PARADO EN EL SEMÁFORO, LA POLICÍA INFORMA QUE EN LAS HORAS PICO CUANDO EL TRÁFICO ES MAYOR EN PERIFÉRICO, SANTA FE, JARDINES DEL PEDREGAL Y COLONIA TOLTECAS. ³⁴⁸
(3-OCTUBRE) DELITO FEMINICIDIO, EN LA FUGA EL HOMICIDA FUE DETENIDO, TENÍA 5 INGRESOS POR ROBO ESTACIÓN. EN EL METRO CERRO DE LA ESTRELLA, DEL. IZTAPALAPA, EL SUJETO ESPERÓ QUE SE ACERCARA EL CONVOY Y EMPUJÓ A UNA MUJER A LAS VÍAS, LA QUE MURIÓ AL SER ARROLLADA. ³⁴⁹
(13-SEPTIEMBRE) DELITOS TENTATIVA ROBO DE VEHÍCULOS, UNO TENÍA 5 CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR ROBO A NEGOCIO CON VIOLENCIA, A TRANSEÚNTE CON VIOLENCIA Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, OTRO MENOR POR PORTACIÓN DE CARTUCHOS, Y OTRO DOS CARPETAS POR ROBO CON VIOLENCIA PORTACIÓN DE ARMA, ASOCIACIÓN DELICTUOSA. COL. GUERRERO, DEL. CUAUHTÉMOC, 9 SUJETOS, DOS DE 19 AÑOS, UNO DE 21, Y 6 MENORES DE EDAD ENTRE 15 Y 17 AÑOS, ENTRARON ARMADOS A UN ESTACIONAMIENTO, AMAGAN AL ENCARGADO Y ANTES DE SACAR 5 AUTOMÓVILES, LLEGÓ LA POLICÍA Y LOS CAPTURÓ, LES FUERON ASEGURADAS 4 ARMAS LARGAS, UNA ESCUADRA CALIBRE 25 MM CON 3 CARTUCHOS ÚTILES, DOS RADIO PORTÁTILES, UNA MOTOCICLETA, 3 AUTOMÓVILES Y UNA CAMIONETA. ³⁵⁰
(16-AGOSTO) DELITOS HOMICIDIO, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, CONTRA LA SALUD, 2 TENÍAN ANTECEDENTES POR ROBO CALIFICADO EN 2016, DE LOS 4 DETENIDOS DE 22, 21 Y 20 AÑOS Y UN MENOR. EN LA COL. PENSIL, DEL. MIGUEL HIDALGO, TIROTEO ENTRE LOS TRIPULANTES DE DOS VEHÍCULOS EN UN TIANGUIS, MUERE VENDEDORA DE 60 AÑOS, SE LES ENCONTRÓ 31 ENVOLTORIOS DE MARIHUANA, ESCUADRA 7MM., ESCOPETA 22 MM, CARGADORES Y CARTUCHOS. ³⁵¹
(25-JULIO) DELITOS DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, AMENAZA DE SECUESTRO Y DAÑOS A LA SALUD, DETENIDOS DOS CON ANTECEDENTES UNO POR ROBO INGRESÓ A RECLUSORIOS EN 2000, 2004, 2005, 2008 Y 2016, VIOLENCIA FAMILIAR Y CONTRA LA SALUD, EL OTRO ESTUVO EN EL TUTELAR POR DELITOS PATRIMONIALES, <i>JUSTICIEROS DEL MERCADO DEL BARRIO DE SANTA JULIA</i> , DEL. MIGUEL HIDALGO, SUBEN UN

³⁴⁶Fuentes, David, *Policías detienen a dos integrantes de la banda de robacoches*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 101, No. 36, 541, Ciudad de México, 7 noviembre 2017, p. C-6.

³⁴⁷Fuentes, David, *Capturan a violador serial de Coyoacán*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 101, No. 36, 521, Ciudad de México, 7 noviembre 2017, p. C-6.

³⁴⁸Fuentes, David, *Asaltan a juez en calles de la A. Obregón*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 101, No. 36, 513, Ciudad de México, 30 octubre 2017, p. C-6.

³⁴⁹La Redacción, *Detienen a ex reo por arrojar a mujer en el metro*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 101, No. 36, 486, Ciudad de México, 3 octubre 2017, p. C-6.

³⁵⁰Hernández, Eduardo, *Frustran en la Guerrero asalto en una pensión de vehículos*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36, 466, Ciudad de México, 13 septiembre 2017, p. C-8.

³⁵¹De la Redacción, *Matan a mujer en un tianguis*, Periódico Excelsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo IV., No. 36, 505, Ciudad de México, 16 agosto 2017, p. 6.

<p>VIDEO A REDES SOCIALES ENMASCARADOS, ARMADOS GOLPEANDO A UN SUJETO, AMENAZAN A QUIEN ROBE MICROBUSES Y EL MERCADO, (OTRA FUENTE DIJO ERAN NARCOMENUDISTAS, ENVIANDO MENSAJE A LA BANDA CONTRARIA) TENÍAN UN ARMA <i>CUERNO DE CHIVO</i>, UN KILO DE MARIJUANA Y CINCO MÁSCARAS.³⁵²</p>
<p>(23-JULIO) DELITOS, NARCOTRÁFICO, DELINCUENCIA ORGANIZADA HOMICIDIOS, SECUESTROS, EXTORSIONES, Y OTROS, CINCO DE ERAN <i>REINCIDENTES</i>, UNO POR ROBO EN 2010, EL SEGUNDO POR ROBO A CASA HABITACIÓN EN 2011, EL TERCERO DAÑO EN PROPIEDAD AJENA EN 2012, EL CUARTO POR ROBO A CASA HABITACIÓN 2015 Y EL QUINTO POR ROBO EN 2004 Y OTRO EN 2010 EN VARIAS DELEGACIONES, IMPUTADOS DEL CARTEL DE TLÁHUAC EN OPERATIVO SORPRESA PARA DETENER AL JEFE RESULTÓ MUERTO CON SIETE DELINCUENTES MÁS,³⁵³ EN LA BALACERA ENTRE ELEMENTOS DE LA MARINA Y MIEMBROS DEL CARTEL, EN SU CENTRO DE OPERACIONES EN LA CONCHITA ZAPOTITLÁN DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, DESPUÉS SE DIERON PROTESTAS EN LAS CALLES, CON NARCOBLOQUEOS POR QUEMA DE VEHÍCULOS, Y ENFRENTAMIENTOS DE MOTOTAXISTAS Y OTROS LUGAREÑOS CONTRA CUERPOS DE LA POLICÍA Y DEL EJÉRCITO, SIENDO DETENIDOS 16 PERSONAS, 14 DE ELLOS CONSIGNADOS.³⁵⁴</p>
<p>(26-JUNIO) DELITOS DE HOMICIDIO, CONTRA LA SALUD. DENTRO DE LA UNAM,³⁵⁵ INTEGRANTES DEL EL <i>CARTEL DE TLÁHUAC</i> AMENAZAN DE MUERTE AL PERIODISTA QUE INVESTIGABA, (POR DENUNCIAS DE UNA ALUMNA Y UN PROFESOR) A LA ALUMNA ESTRANGULADA CON CABLE TELEFÓNICO JUNTO A LA FACULTAD DE INGENIERÍA, Y VENTA DE DROGA EN EL FRONTÓN. LA PGR INFORMÓ QUE AUTORIDADES DELEGACIONALES AMPARAN AL CARTEL QUE CONTROLA EL NARCOMENUDEO EN LA DEMARCACIÓN, AL IGUAL QUE XOCHIMILCO Y MILPA ALTA, CON UNA RED DE TAXIS Y MOTO TAXIS, Y QUE A PARTIR DEL 2009, DESPUÉS DE LA MUERTE DE UN VENDEDOR AMBULANTE DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, SE HAN IDENTIFICADO 43 NARCOMENUDISTAS Y DETENIDO 13, <i>EL OCCISO TAMBIÉN VENDÍA DROGA Y ERA REINCIDENTE DEL MISMO DELITO</i>, PRIMERO FUE HERIDO DE CATORCE BALAZOS EN EL ESTACIONAMIENTO, Y DESPUÉS REMATADO EN UN PASILLO DE LA FACULTAD.</p>
<p>(22-MAYO) ROBO A TRANSEÚNTES Y AUTOMOVILISTAS. SE SABE QUE SON FAMILIA Y ALGUNOS HAN SIDO DETENIDOS Y CONTINÚAN EN LIBERTAD. CON 30 CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, EN 2016 FUERON DETENIDOS 13 (SEIS MENORES DE EDAD) POR ROBO A TRANSEÚNTE, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO Y USURPACIÓN DE FUNCIONES. EN LAS COLONIAS SANTA MARÍA LA RIBERA Y LA GUERRERO, DEL CUAUHTÉMOC, EN CALLES PENSADOR MEXICANO, 2 DE ABRIL, OBRAJE, MINA Y VALERIO TRUJANO, A UN LADO DEL TEATRO BLANQUITA, GRUPOS DE CINCO A DIEZ JÓVENES, ELIGEN VÍCTIMAS A TURISTAS, TRABAJADORES, O QUIENES PASAN POR OFICINAS DEL LUGAR, HUYEN A ESCONDERSE EN VECINDADES DE LA ZONA, MEJORAN RUTA DE ESCAPE, DICEN SER <i>BRAZO ARMADO DEL CARTEL DE LA UNIÓN TEPITO</i>, EXTORSIONAN COMERCIOS DE LA ZONA CON CUOTAS DE TRES A TRECE MIL PESOS. PUBLICAN SUS FECHORÍAS EN REDES SOCIALES, ANHELANDO SER EL <i>CHAPO GUZMÁN, LA REINA DEL SUR O PABLO ESCOBAR</i>.³⁵⁶</p>
<p>(4-MAYO) DELITO TENTATIVA DE ROBO, TENÍAN ANTECEDENTES PENALES DE ROBO LOS DELINCUENTES FALLECIDOS. A ESPALDAS DEL MERCADO DE SONORA, EN LA MERCED, DEL. VENUSTIANO CARRANZA, <i>TRES REINCIDENTES INTENTARON ROBAR 500 MIL PESOS AL CONDUCTOR DE UNA CAMIONETA, FUERON MUERTOS POR UN ESCOLTA</i>,³⁵⁷ QUE SALIÓ POR ATRÁS DE LA CAMIONETA Y LES DISPARÓ, DESPUÉS LOS COMERCIANTES DENUNCIARON ROBOS Y EXTORSIONES, POR DELINCUENTES QUE LOS OBLIGAN A PAGAR UNA CUOTA SEMANAL.</p>
<p>(3-ABRIL) 1) <i>VIOLACIÓN</i>, EL PRESUNTO CUENTA CON UN INGRESO POR ABUSO, COL. ANÁHUAC, DEL. MIGUEL HIDALGO, AMAGA A LA VÍCTIMA CON ARMA PUNZOCORTANTE, LA OBLIGA A CAMINAR COMO SI FUERAN PAREJA, LA ARRINCONA EN UN PUENTE CONTRA LA PARED Y LA VIOLA; 2) <i>ROBO</i>, TRES DE LOS DETENIDOS CUENTAN CON ANTECEDENTES PENALES POR ROBO CALIFICADO, LESIONES, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO Y DELITOS CONTRA LA SALUD, UNA MUJER Y CUATRO HOMBRES SE BAJAN DE UN VEHÍCULO HABILITADO DE TAXI, Y ROBAN A UN PEATÓN.³⁵⁸</p>
<p>(15-MARZO) <i>HOMICIDIO, LESIONES Y PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA</i>, CALLE FLORENCIA, COL. JUÁREZ, DEL. CUAUHTÉMOC, AL NEGÁRSELES LOS IMPUTADOS EL ACCESO A UN BAR SACARON ARMAS DE FUEGO Y DISPARAN, LESIONANDO A DOS PERSONA, UNO MURIÓ, DOS HOMBRES Y UNA MUJER IDENTIFICADOS POR CÁMARAS SE BUSCAN, OTROS CUATRO HOMBRES SON DETENIDOS DOS DE ELLOS CON ANTECEDENTES POR PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, UNO PRESO EN 2007 Y OTRO CON DOS AVERIGUACIONES POR LESIONES DOLOSAS EN 2016.³⁵⁹</p>

³⁵²Aldaz, Phenélope, *Capturan en MH a 2 presuntos justicieros de Santa Julia*, Periódico el Universal, Sección. Metrópoli y Nación, Año 100, No. 36, 416, Ciudad de México, 25 julio 2017, pp. C6 y A11.

³⁵³Villa y Caña, Pedro, *Abate la Marina a capo y a 7 más en Tláhuac*, Periódico el Universal, Secc. Primera Plana, Año 100, No. 36, 412, Ciudad de México, 21 julio 2017, p. 1.

³⁵⁴Hernández, Eduardo, *Banda de menores azota la Guerrero, y Presumen fechorías en las redes*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36, 352, Ciudad de México, 22 mayo 2017, p. 6.

³⁵⁵De Mauleón, Héctor, *La célula que se infiltró en la UNAM*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36, 387, Ciudad de México, 26 junio 2017, p. A-15.

³⁵⁶Cruz, Filiberto y Gerardo Jiménez, *Escolta mata a tres exconvictos en robo*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año CI, Tomo III., No. 36, 481, Ciudad de México, 4 mayo 2017, p. C6.

³⁵⁷Cruz, Filiberto, *Trasladan a 14 detenidos, Disturbios en Tláhuac*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año CI, Tomo IV., No. 36, 401, Ciudad de México, 23 julio 2017, p. 1.

³⁵⁸Jiménez, Gerardo, *Violó a mujer en un puente, y Asaltan cinco a peatón*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C I, Tomo II., No. 36, 370, Ciudad de México, 3 abril 2017, p. 6.

³⁵⁹Cruz, Filiberto, *Buscan a 2 hombres y una mujer por balacera*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo II, No. 36, 351, Ciudad de México, 15 marzo 2017, p. 6.

(9 FEBRERO) *ROBO A CASA HABITACIÓN*, EN 2012 INGRESÓ AL RECLUSORIO ORIENTE, POR ROBO A CASA HABITACIÓN, COL. POLANCO Y LOMAS DE CHAPULTEPEC, DEL. MIGUEL HIDALGO, EL DETENIDO Y DOS CÓMPlices ROBARON UNA RESIDENCIA, LA SIRVIENTA LO IDENTIFICÓ.³⁶⁰

(26-ENERO) *CONTRA LA SALUD, Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO*, UNO (38 AÑOS), CUENTA CON CARPETA DE INVESTIGACIÓN POR ROBO A TRANSPORTE PÚBLICO, Y UN INGRESO AL RECLUSORIO NORTE POR DELITO CONTRA LA SALUD, OTRO (51 AÑOS), TIENE INGRESO AL RECLUSORIO ORIENTE POR ROBO TEPITO, COL. MORELOS, DEL. CUAUHTÉMOC, TRES DETENIDOS EN UNA VECINDAD, CON GALLETAS CON MARIHUANA, 130 PASTILLAS, 270 K. DE MARIHUANA Y UNA ARMA.³⁶¹

Estos reportajes, con todo y margen de error, reflejan el fenómeno social de inseguridad y daño provocado por reincidentes, confirmado por las aportaciones de investigadores y académicos antes mencionados, se puede ver cómo crece la contaminación carcelaria y perjudica la salud mental de reincidentes, víctimas y a todos lo que vivimos en la Ciudad de México. Se corrobora que la cárcel, es *la universidad del crimen*, crea delincuentes y les incrementa su capacidad criminal y mayor peligrosidad, lo que provoca que muchos al salir en libertad, hagan del delito su forma de vivir y dañen en la forma que los ejemplos muestran.

Además si sumamos los eventos que fueron cometidos en forma aislada, el resultado es alarmante como lo muestran las estadísticas citadas, pero se vuelve incontrolable cuando los reincidentes forman bandas delictivas, células criminales o carteles del crimen organizado, lo que crea mayor daño social.

Por lo que para nosotros la contaminación carcelaria la originan los internos con varias sentencias altas, cuyas expectativas de volver a la libertad son casi nulas, internos que antes de tener poder, tuvieron que haber pasado un proceso similar al de los demás, y sobrevivir para ganarse el respeto, asimilaron los valores de la cárcel, haciéndolos suyos para después reproducirlos con otros, lo mismo que al sufrir abusos y violencia, tuvieron que defenderse atacando a su agresor, y con el tiempo se volvieron más violentos o llegar a ser crueles e insensibles por beneficiarse del dolor ajeno, ya que muchos sufren abandono familiar, y como forma de supervivencia utilizan la violencia por ser el modo más inmediato de controlar y vivir de otros internos, y hacen del control un sistema que intimida y manipula a toda una comunidad, al fomentar los códigos y reglas de la cárcel le dan vida a la subcultura carcelaria que se trasmite de generación en generación.

³⁶⁰Cruz, Filiberto, *Cae por robo de residencias*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo I, No. 36, 317, Ciudad de México, 9 febrero 2017, p. 6.

³⁶¹Jiménez, Gerardo, *Hallan galletas con marihuana*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo I, No. 36, 303, Ciudad de México, 26 enero 2017, p. 6.

Así el interno más viejo y con más poder, se vuelve base y prototipo de los demás, les convine continuar generando las reglas de la cárcel, y preservar la subcultura carcelaria al imponerla a los demás internos, que son contaminados, reclutados y obligados directa o indirectamente a adquirir reglas y obedecer, creándose una cadena de mandos y niveles, como las *mamas*, en celdas dormitorios o incluso de todo el centro hasta establecer *un autogobierno*, y donde otros internos reclutados igual de peligrosos puedan salir en libertad, y se conviertan en líderes de grupos criminales, y a su vez tengan células formadas por otros líderes y su gente, dando lugar a establecer un autogobierno, con sus redes criminales creando un mercado negro para obtener privilegios, controlando mercancías como droga, alcohol, comida, objetos prohibidos, mujeres y otros productos prohibidos ya vistos. Al extender sus redes a la sociedad, mantienen el control de autogobierno, dentro y fuera de la cárcel mediante los abusos y violencia a internos y personas de la sociedad, involucrando autoridades y personal, mediante la corrupción o la intimidación ya indicada.

En este sentido, bajo la idea que el control de la cárcel lo tienen internos con sentencias altas, y su poder lo mantienen contaminando a los demás, fomentando el crecimiento de la reincidencia, es que todo puede originarse, al cometer delitos desde muy joven o siendo niño, y en la cárcel se vayan formando como líderes criminales, saliendo y regresado a la cárcel agravando su mentalidad delictiva, volviéndose más peligrosos, como los casos citados de las hermandades, la *Familia* y *la Juventus* o *la Nueva Familia*,³⁶² que la mayoría de sus integrantes eran reincidentes, que se conocieron desde el Tutelar y se identificaron, por haber sido criados con códigos y valores de la cárcel, al crecer en la contaminación conductual, como la poliana, el niño rostizado (menor violado constantemente por custodios), y otros actos y valores tergiversados, que los han llevado a matar y extorsionar como algo normal en su forma de vida, imponiendo una vida violenta, de perversidad y abuso para vivir del más débil, por lo que muchos para evadirse de su realidad consumen drogas, de esta manera al obligar física o moralmente, a

³⁶²Padgett, Humberto, *Red Criminal acosa al Jefe Mancera...*, <http://www.sinembargo.mx/22-10-2015/1526013>, óp. cit.

participar en la subcultura carcelaria, contaminan y reclutan a mas integrantes, que se vuelven multiplicadores de grupos criminógenos.

Otros ejemplos del que aumenta la peligrosidad en reincidentes, son los secuestradores ya citados que se fugaron, el líder tenía cuatro fugas por conocer el funcionamiento del sistema penitenciario, y saber corromper al personal, sobre todo al de seguridad,³⁶³ además de pertenecer a una familia criminógena en que el secuestro es su medio de vida. Así también el líder de la *Anti-Unión*, Jorge Flores Conchas *el Tortas*, junto con sus primos pertenecen a familias de reincidentes, han tenido el control en las cárceles y en colonias de la ciudad de México, dejando marcadas a las personas por la contaminación conductual de sus acciones y la inseguridad por los delitos cometidos.³⁶⁴

Lo expuesto, nos da respuestas del porque que el incremento de la inseguridad actual de esta ciudad, y en gran parte se debe a los grupos de poder dentro del gobierno, de los cárteles y otros grupos del crimen organizado, con participación de sicarios, colaboradores y líderes reincidentes, prototipo delincuencia a seguir sobre todo en los jóvenes, contaminan sus conductas con normas y valores salidos de la cárcel, que se transmite como subcultura a otras generaciones, manipulando o imponiéndola a las personas en sus colonias o áreas comunes de la sociedad, manteniendo el control de la ciudad en un autogobierno al reclutar vecinos del lugar, comerciantes, policías, autoridades y toda persona con necesidad económica o que sea adicta disciplinándolos con violencia para obedecer su códigos, formando y manteniendo el control de un sistema criminal, y entre mayor sea su número de miembros del grupo criminal, mayor será el factor contaminante en la sociedad, más víctimas serán dañadas económica, física y mentalmente, por lo que la necesidad de legislar la atención médico psicológica para los reincidentes, se puede observar hasta donde pueden llegar los daños por la contaminación conductual de la cárcel, expuestos en la siguiente reseña;

Así, el interno *la Avispa*, sobreviviente de *la Familia*, formó su banda, con el mismo pensamiento de controlar y abusar de los demás, y junto con los internos *el Duque o la Voz* y *el Miraviones*, por un tiempo se repartieron extorsiones y venta

³⁶³Idem.

³⁶⁴Idem.

de droga, el *Duque*,³⁶⁵ es trasladado y se rompe la sociedad y los otros dos se quieren apoderar de su parte, lo que provocó la guerra ya citada, para dominar el mercado dentro y fuera de las cárceles de nuestra ciudad, ordenándose las ejecuciones y venganzas, ocurridas en Tepito, Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Centro Histórico. También se informó que el *Duque* por julio del 2017 salió libre mediante amparo, y el *Miraviones* en enero del mismo año, pero por un asalto fue detenido en el Estado de México. El interno conocido como *la voz o el Duque*, antes de su traslado estaba en el Reclusorio Oriente, bajo las órdenes de Juan José Payan Quintero (tío de Rafael Caro Quintero, que fue el número dos del cartel de Amado Carrillo), era encargado de proteger dentro de la cárcel a Gustavo Neri Delgado implicado con el *Cartel de Juárez*, antes de su traslado *el Duque* dejó acuerdos con el Cartel Jalisco Nueva Generación, en especial con José Pineda Arzate *el avispon*, cartel que ha querido entrar al *Cartel Unión Tepito*, y los homicidios del 2015 fueron para sacar de las calle a la gente del *Miraviones*.

Aunque no hay relación, directa con las ejecuciones anteriores, cabe mencionar, la ejecución de uno de los fundadores y líder del *Cartel de Tepito* o *la Unión*, Francisco Javier Hernández Gómez alias *Pancho Cayagua*,³⁶⁶ también reincidente estuvo preso en el Módulo de Alta Seguridad *Diamante*, por falta de pruebas salió libre de un doble homicidio en 2005, tampoco se le comprobaron dos imputaciones más por narcomenudeo como *líder del cartel*, tuvo influencia y poder en nuestra Ciudad,³⁶⁷ en su ausencia se apodero del liderazgo su jefe de sicarios el *Betito*, con quien a su regreso tuvo una disputa por el control de las calles de la CDMX, con más de 100 muertes.³⁶⁸ Se dijo que *Pancho Cayagua*, recluto a Roberto Moyado Esparza *el Betito*,³⁶⁹ que también era reincidente y quien lo traicionó y mando a ejecutar, para quedarse como jefe del cartel de *la Unión Tepito*, siendo detenido el 8 de agosto de este 2018, por autoridades

³⁶⁵De Mauleón, Héctor, *La CDMX víctima de una guerra entre reos*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36, 457, Ciudad de México, 4 septiembre 2017, p. A-13.

³⁶⁶Fuentes, David, *Pancho Cayagua, el capo que solo estuvo 5 meses en prisión*, Periódico el Universal, 12 de octubre de 2017. <http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/pancho-cayagua-el-capo-que-solo-estuvo-5-meses-en-prision>, 26 de abril del 2018, 12:12.

³⁶⁷Jiménez, Gerardo, *Libre, líder de la unión*, Periódico Excelsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo I., No. 36, 311, Ciudad de México, 3 febrero 2017, p. 6.

³⁶⁸Ortiz Mayen, Arturo, *Apañan a líder de la Unión Tepito*, Periódico el Gráfico, 17 de agosto del 2016. <http://www.elgrafico.mx/la-roja/17-08-2016/apanan-lider-de-la-union-de-tepito>, 26 de abril del 2018, 12:23.

³⁶⁹Fuentes, David, *El Betito apostó por cambio de vida radical*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36, 795, Ciudad de México, 10 de agosto del 2018, p.C-1.

federales ya que según se informó operó durante 10 años bajo protección de algunos mandos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ese día la detención fue relacionada con otra ejecución de otro reincidente en la zona oriente de la ciudad.

Antes de su detención, el *Betito* tuvo una guerra contra el también *reincidente* Sergio Flores Concha *el Tortas*, líder de *la Fuerza Anti Unión*, preso en el reclusorio oriente por secuestro y contra la salud, y que al salir administraba todos los negocios ilícitos del reclusorio que se extendió a otras cárceles,³⁷⁰ formando parte del grupo criminal liderado por el *Duque*, y al que pertenecen el *Avispa* y el *Miraviones*, a quienes se les atribuye el citado colgado en el puente de Iztapalapa, las amenazas a directores del reclusorio oriente, los atentados y ejecuciones de custodios, y de miembros de bandas rivales dentro y fuera de las cárceles.

Dentro de estos dos grupos, hay más reincidentes reclutados, y en la guerra que tienen se pelean 2 mil puntos de venta de drogas en la ciudad, y desde 8 meses antes de julio de este 2018, se reportaron 27 ejecuciones y 6 fueron con cuerpos descuartizados y tirados en las calles con mensajes intimidatorios en mantas,³⁷¹ como los dejados en Avenida Insurgentes (uno era reincidente),³⁷² además de 6 ejecutados y abandonados dentro de un vehículo con leyenda *Anti Unión*, en Netzahualcóyotl cerca de los límites con el estado de México.³⁷³ Lo mismo, el 14 de septiembre en la Plaza Garibaldi, *sicarios* vestidos de *marichis* disparan con armas largas en una *chelería*, dejan 7 heridos y 6 muertos una era la esposa del exjefe de plaza (antes finado), el lugarteniente de la plaza y dos reincidentes, pudo escapar el *Tortas* Jefe del Cartel Anti Unión Tepito.³⁷⁴

La violencia extrema en los domicilios y calles de las colonias, se observan en los casos citados, en donde balean una casa que tenían fiesta en la col. Gabriel Hernández cuatro muertos y un herido, una fue policía de investigación y dos *eran*

³⁷⁰Fuentes, David, *Desencadenan el Betito y el tortas guerra en la CDMX*; y *Perfiles*, Periódico el Universal, Sec. Metrópoli, Año 100, No. 36, 744, Ciudad de México, 20 junio del 2018, pp. 1ª Plana y C-6.

³⁷¹Fuentes, David, *En combate, la unión y la fuerza anti unión*, Periódico el Universal, Sec. Metrópoli, Año 100, No. 36, 771, Ciudad de México, 17 de julio del 2018, pp. 1ª Plana y C-6.

³⁷²Fuentes, David, *Desmembrados, por lucha entre cárteles de Tepito*, Periódico el Universal, Sec. Metrópoli, Año 100, No. 36, 743, Ciudad de México, 19 de junio del 2018, pp. 1ª Plana y C-1.

³⁷³Amador, Jorge, Héctor, *Guerra entre cárteles se traslada al Edomex*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36 765, Ciudad de México, 11 de julio del 2018, pp. 1ª Plana y C-1.

³⁷⁴Fuentes David, Garibaldi, *la perla del narcomenudeo en la CDMX*, y *Cárteles se disputan la plaza de Garibaldi*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36 834, Ciudad de México, 18 de septiembre del 2018, pp. 1ª Plana y C-1.

reincidentes.³⁷⁵ La ejecución en una esquina, de 5 hombres *cartel de Tláhuac por la banda de los Rodolfos*.³⁷⁶ Además se informó, que después de la muerte del Ojos Felipe de Jesús Pérez Luna líder del *cartel de Tláhuac, el Micky*, Miguel Ángel Pérez Ramírez, continua con el control desde el penal de Santa Martha, y que el *cartel de JNG*, distribuye la droga a los carteles de Tláhuac, la Unión Tepito y al grupo de los Rodolfos, quienes se dividen el control de la Ciudad de México, al querer buscar otro distribuidor *el Betito líder de la unión*, entró en conflicto con el cartel JNG, los 5 ejecutados en Iztapalapa, es por la lucha entre los Rodolfos y el cartel de Tláhuac.³⁷⁷

De esta manera, vemos como la subcultura de la cárcel crea una alta capacitación criminal en el reincidente, dándole apoyo de grupos de poder o mediante la cultura y reglas de la cárcel, para que las reproduzca y transmita directamente en la sociedad, imponiendo la impunidad del abuso y la violencia extrema, creando *el miedo como medio de control*, “la ley del silencio” “nadie sabe ni dice nada”, generando delitos, violencia, abusos e inseguridad, como parte de la vida cotidiana en las colonias de la ciudad, como se observa además de los casos citados, en los siguientes sucesos:

Como el ejemplo antes mencionado de como la col. El Retoño ciudad una colonia es dominada por un grupo criminal donde la inseguridad se incrementó hace seis años al llegar las “Tienditas,” la venta de droga a la vista sin que la autoridad hiciera nada.³⁷⁸ Lo mismo pasa el conocimiento de las autoridades, de varios domicilios de la Unión Tepito en la col. Guerrero, datos aportados por organizaciones vecinales,³⁷⁹ o los inmuebles ubicados en la calle de Peña y Peña, donde en las inmediaciones se han registrado varias ejecuciones³⁸⁰

La influencia social de los líderes de comerciantes como María Rosete que agrupa miles de comerciantes, y que generan miles de pesos aliados con la Unión Tepito, y que como se informó apoyaron a la lideresa quien hoy en día es

³⁷⁵ Ídem.

³⁷⁶ Ídem.

³⁷⁷ Fuentes, David, *Pelean 3 grupos venta de drogas en CDMX*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36 697, Ciudad de México, 4 de mayo 2018, p. C-1.

³⁷⁸ De Mauleón, Héctor, *Cómo se pierde la ciudad*, Periódico el Universal, óp. cit., p. A-10.

³⁷⁹ Ídem.

³⁸⁰ De Mauleón, Héctor, *La calle de las ejecuciones*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36 854, Ciudad de México, 8 de octubre del 2018, p. A-17.

Diputada de esta Ciudad.³⁸¹ Se observa que aparecen nuevos grupos criminales, como si fuera una moda, como el caso de *La Nueva Mafia*, que extorsiona comerciantes, en Cuajimalpa.³⁸² Por otro lado se da a conocer, la lucha de los *Carteles Unión y Anti unión*, tienen presencia en 8 delegaciones, Cuauhtémoc, V. Carranza, G. A. Madero, Iztacalco, B. Juárez, M. Hidalgo, Iztapalapa y Coyoacán, en Mercados como Sonora y Merced, negocios de Av. Central, Zona Rosa, corredor Roma-Condesa y Polanco, se registran mil puntos de venta de droga en la Ciudad de México.³⁸³

Las citadas ejecuciones crueles y despiadadas, de mutilar y desmembrar los cuerpos de los rivales, hacen ver que los sicarios y autores intelectuales, tienen daños en la conducta, o algún trastorno de la personalidad, siendo un factor contaminante para todos los miembros de su red, también en los involucrados hay reincidentes, que al obtener su libertad no fueron detectados por ser funcionales, y como se dijo el reincidente tiende a desarrollar mayor daño conductual, por la retroalimentación de valores de la cárcel con normas criminógenas de la sociedad, y su influencia de la contaminación conductual es mayor si son líderes que formen grupos criminales dentro y fuera de la cárcel.

Un ejemplo, de un liberado con problemas de conducta, que no se detectó al salir en libertad, porque era funcional y tuvo logros personales, es el estudio de los investigadores Peter Nathan y Sandra L. Harris, que analizaron la salud mental de *Malcolm Little*, líder de la lucha por la discriminación racial en Estados Unidos, mejor conocido como *Malcom X*, que no admitía tener un trastorno mental, fue alcohólico, drogadicto, con conducta antisocial, síntomas propios de enfermedad mental, pero su conducta se ajustaba socialmente a su comunidad, con comportamiento autónomo, competente y emocionalmente saludable, además de haber logrado su autorrealización.³⁸⁴

Este ejemplo, al igual de los estudios ya citados por el psiquiatra cubano Dr. Ernesto Pérez González, coinciden que una persona con daño conductual puede

³⁸¹Idem.

³⁸²Idem.

³⁸³Fuentes, David, *En combate la Unión y Fuerza Anti-Unión*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36 771, Ciudad de México, 17 de julio del 2018, p. Primera Plana y C-6.

³⁸⁴Nathan, Peter E. y Sandra L. Harris, *Psicopatología y Sociedad*, Editorial Trillas, México, 1975, p.19.

ser socialmente funcional. Es decir tanto un reincidente o una persona común, pueden tener problemas de conducta y no ser detectados. Como vimos no solo el interno se contamina, también familiares, trabajadores y las propias autoridades, también se contamina la conducta de la víctima y su familia, cuando el daño causado les provoca, miedo, odio, rencor, depresión, y otros problemas. Pero en reincidentes es mayor el riesgo si su conducta no es atendida clínicamente, por lo que siguiendo a los docentes, dependiendo el grado de contaminación carcelaria, los liberados tendrán mayor o menor influencia nociva hacia la sociedad, iniciando en el grupo al que pertenecen, más si son líderes, y en reincidentes o habituales, puede aumentar su peligrosidad, y mayor el daño social que cometa, pudiendo contaminar integrantes del núcleo familiar o comunidad, y generar multiplicadores

Lo anterior, se ajusta al actuar de los líderes reincidentes y sus redes, antes mencionados, ya que se observa a simple vista, que el grado de contaminación conductual desarrollada por los internos, es parecida al contagio de una epidemia que se reproduce y multiplica, al ir reclutando más personas, y en reincidentes creemos que requieren atención especial, principalmente en el área psicológica, para evitar se reproduzcan y dejen de ser altamente contaminantes a la sociedad, al mismo tiempo se rompería la fuente de reclutamiento que forma la estructura de las mafias, y se evitaría que al contaminarlos los agrupen y hagan multiplicadores de prácticas para dominar, abusar y lastimar a las personas, dentro y fuera de las cárceles, llegando su poder a ser un pilar del crimen organizado.

Como ya vimos, los internos líderes reincidentes, tuvieron o siguen teniendo relación con internos con sentencias altas, los y como seres humanos, sienten la necesidad de tener satisfactores que la ley les impide disfrutar, y para obtenerlos sabiendo que estarán presos de por vida, aunque equivocados y confundidos aprovechan la corrupción de autoridades y personal, manteniendo en su beneficio, la práctica de códigos y valores de la cárcel, dentro de un sistema formado por la subcultura carcelaria, donde reclutan internos altamente peligrosos, que después sean líderes de grupos criminales, para crear redes criminales y establecer un autogobierno y exista un mercado negro, donde se genere dinero ilícito, y exista la compraventa de mercancías prohibidas, como lo citado en el Reclusorio Norte.

Lo anterior se deriva de su situación legal, en virtud que el Código Penal de esta ciudad en su artículo 33, señala que si se trata de dos o más penas de prisión en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán de manera sucesiva, sin que la suma sea mayor de setenta años, y aunque nuestra Constitución Federal, (artículo 22) prohíbe la pena de muerte y el tormento de cualquier especie, y (artículo 18) disponga un tratamiento para la reinserción social para nosotros es una pena vitalicia, ya que por ejemplo un interno condenado por varios delitos que todos sumen más de 70 años, solo pueden aplicarse 70 años, si el interno tuviera 18 años, saldría libre de 88 años, difícil es que salga con vida, por las condiciones violentas de la vida carcelaria, donde lo importante es supervivir. Así entre mayor sea la pena del interno, su edad para salir en libertad será mayor, y disminuye su calidad de vida, un interno de 30 años y sentencia máxima de 70, reduce su posibilidad de salir con vida, hay quienes se suicidan por depresión, mueren por violencia, o por causa natural por su edad, estas supuestas se pudieron calcular en la lógica de una *pena vitalicia* no escrita, aunque (aparentemente) la ley la prohíba, sería una modalidad morbosa de *pena de muerte*, por consumir poco a poco la vida del interno, en un ambiente hostil, y durar lo que dure su vida.

Relacionado con lo anterior, el sociólogo y catedrático Dr. Víctor Alejandro Páya Porres, señala que la institución mira a los *reincidentes*, como *aquellos que no quieren el tratamiento de reinserción y ser socialmente útiles*, algunos con carrera delictiva muy amplia, hay reincidentes nombrados *lacras*, con mucho tiempo en la cárcel etiquetados como *carne de prisión*, algunos llegan a tener hasta 150 años de prisión, son funcionales para la institución que los sostiene y les otorga cierta identidad y reconocimiento grupal, por lo que viven para imponer miedo, y para cuidar su fama están dispuestos a jugarse la vida. La institución, los utiliza para crear *el terror dentro de la población*, que facilita la circulación del dinero y el rompimiento de cooperación y solidaridad de los demás internos, *el terror* es la creación de un caos dentro de un orden perfectamente establecido, y cumple su función de encubrir los delitos cometidos dentro de la cárcel, son emisarios de los custodios contra la población que por una cuota los dejan de salir un momento del castigo para que roben a los demás hacerlo. El lacra es funcional

para la institución, por movilizar el engranaje de robo, droga, amedrentamiento, extorsión, se vuelven *sicarios*, por dinero pueden matar a otro interno, la institución para controlarlo justifica el castigo, por ser el único lugar donde se le puede apartar, aunque está acostumbrado al cautiverio.³⁸⁵

En concordancia con lo anterior al analizar datos de cárceles extranjeras, el ya citado Dr. Arturo Silva Rodríguez señala que los internos incluyendo reincidentes, pueden desarrollar problemas de conducta como ansiedad, angustia, depresión, neurosis, psicopatía o *trastorno antisocial*, que adelante se detallan, y que algunas pueden presentarse juntas. Hace saber que la angustia en el reincidente, es por su necesidad de recuperar el estatus social, que la cárcel le da para satisfacer su autoestima *ante la falta de control* de la Institución. También indica que uno de cada siete presos presentó trastornos de la personalidad, y en una prisión del país vasco, los estudios con veinte apartados cada uno, mostraron que *las tres cuartas partes de la población que estudiaron padecían conducta antisocial como trastorno de la personalidad*.³⁸⁶

Con base en lo señalado por los especialistas en la materia, podemos ver que el crecimiento de la inseguridad social se debe a la tendencia del reincidente a cometer más delitos, crece el daño al contaminar y reclutar a más personas para delinquir, lo que depende básicamente de la salud mental con la que salga libre.

Además, los especialistas confirman la idea que los internos con sentencias altas transmiten de generación en generación la subcultura carcelaria, de cuya influencia se forman reincidentes y grupos criminales, ya que apoyados por autoridades que ejercen el autogobierno para tener el control del centro, ejercen violencia contra los demás internos obligándolos a disciplinarse y practicar las normas y valores de la subcultura carcelaria, para ser aceptado por el resto de la comunidad, valores que contaminan su conducta al hacerlos propios, mismos que lo predisponen a la reincidencia y abandonar la idea de tratamiento de reinserción social, después de varias reincidencias será él quien contamine a otros internos y

³⁸⁵Payá Porres, Víctor Alejandro, *Vida y muerte en la cárcel, Estudio sobre la situación institucional de los internos*, Editado UNAM, FES Acatlán y Plaza Valdés Editores, 2006, pp. 193-196. <https://books.google.com.mx/books?id=uleyvs6V-DcC&pg=PA197&lpg=PA197&dq=juan+pablo+de+tavira+hijosbiografia&source=bl&ots=D1k9QSVXB1&sig=GNRewBjb0rEBbwZfawdtKlxz6SE&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjg6Y3cx-DcAhVRXK0KHehBBF0Q6AEwDHoECAMQAQ#v=onepage&q&f=false>, 14 de agosto del 2018, 11:45.

³⁸⁶Silva, Rodríguez Arturo, op. cit., pp. 298-306.

personas. Este tipo de internos se vuelven sicarios y hay momentos que la única manera de controlarlos es el castigo mediante el aislamiento, sin embargo también están acostumbrados al cautiverio.

En este orden de ideas, ante la ineficacia del tratamiento penitenciario, y los problemas antes mencionados, tomamos en cuenta el análisis del catedrático español Dr. Antonio Cuerda Riezu, quien señala que en Europa, investigaciones criminológicas destacan que las penas privativas de la libertad de más de quince años, producen graves alteraciones a la personalidad del que las sufre, produciendo un efecto desocializador contrario al fin de la reinserción social efectiva, y que cuando los internos se institucionalizan pueden quedar afectados por una serie de problemas psicológicos, (como pérdida de autoestima y deterioro de capacidades sociales) y tender a aislarse cada vez más de la sociedad. Este tipo de sentencias conllevan en sí mismas afectaciones a la salud y pueden propiciar depresión, ansiedad, violencia, entre otras. El catedrático comenta, la tendencia europea a rechazar la imposición de penas de más de 35 años, por contravenir principios científico-criminológicos y de derechos humanos, al promover los deseos de venganza.³⁸⁷

Las aportaciones de los autores mencionados, hacen ver la necesidad de cambiar el modelo tradicional de manejo, atención y tratamiento para reincidentes, en virtud que su capacidad criminal, puede llegar al extremo de la perversión la crueldad, con que han ejecutado a sus víctimas antes vistos como *colgarlos de un puente, arrancarle la piel de la cara, cortarle los testículos, descuartizar su cuerpo regando las partes del cuerpo*, lo que independiente a que los sicarios fueran adictos, solo se explica que tuvieran algún daño en la conducta, o trastorno de la personalidad como la citadas psicosis en que distorsionan la realidad que viven, o la sociopatía en que ya no sienten remordimientos, la cual pudieron desarrollar por la contaminación de la cárcel, por perder contacto con la realidad, sobre todo si fueron objeto de mucha violencia y estuvieron mucho tiempo en aislamiento en área de castigo, acostumbrados al cautiverio en que no pueden tener empatía por las personas de la sociedad libre, al contrario pueden desarrollar mayor

³⁸⁷ 25 Años de la CNDH, *Racionalización de la Pena de Prisión*, Pronunciamiento, México, op. cit. Cuerda Riezu Antonio, p. 62. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160331.pdf 14 abril del 2018, 1:45.

resentimiento social, además de haber sentido estrés, ansiedad, miedo, depresión, y otros problemas de salud mental que cualquier persona común puede tener, pero que con el encierro pueden volverse crónicos, pero en el caso de los reincidentes, pueden aparentar los daños y ser funcionales, debido a que la cárcel no los intimida por verla como su segundo hogar.

Por el escenario anterior, consideramos como un problema de salud en el área mental, que deriva principalmente de la contaminación conductual dentro de la cárcel, que los vuelve multiplicadores de comportamientos aprendidos, en especial la violencia, confirmado por los autores ya citados, en especial el citado psicólogo Dr. Arturo Silva Rodríguez,³⁸⁸ quien expuso *que desde que se comete el delito, surge la necesidad de anticiparse a la reincidencia, y que los centros liberan presos no preparados para regresar a la vida en sociedad, ya que en la subcultura contaminante de la cárcel, los internos altamente peligrosos contaminan la conducta de los demás, causándoles daño tan grave hasta deshumanizarlos, fomentan humillaciones, explotaciones, y ejercen violencia para controlar, y al ser agredido el interno no contaminado, responderá la agresión, tantas veces como sea necesario para poner fin a las agresiones, volviéndose también agresivo, y si al mismo tiempo cambia sus valores, después se volverá el interno abusador de los demás y peligroso para la sociedad, como se dijo la violencia genera violencia, un hombre violentado está propenso a ejercer violencia contra los demás, propios o extraños, pudiendo ser multiplicadores.*

Así, con la intención de prevenir los problemas y daños arriba mencionados, con la reforma podría legislarse una atención médico-psicológica, específicamente para reincidentes, con un seguimiento conductual desde que sea detenido hasta un tiempo adecuado después de compurgada su pena, en que se verifique que es funcional, productivo y su reinserción social es real, evitando así que contaminen la conducta de demás personas.

Lo anterior puede tener un soporte jurídico en la Ley de Salud Pública, en concordancia con los ordenamientos de la materia y la constitución federal, que en su artículo 3º señala el derecho a la salud de todas las personas, y el artículo 18

³⁸⁸Silva Rodríguez, Arturo, op. cit., pp. 109, 281 y 288.

señala que el fin de la pena de prisión es dar un tratamiento (incluye a la salud), con el que procure que al reinsertarlo a la sociedad no vuelva a cometer delitos, y los artículos 30 y 31 del Código Penal para esta ciudad, contemplan las penas y medidas de seguridad ya antes citadas, de las que se desprenden tratamientos especiales dirigidas a ciertos delincuentes para adaptarlos a la vida social mediante medidas educativas, de corrección de valores y atención de su estado mental con terapias psicológicas. Como lo indica, la Ley de Salud Mental del Distrito Federal hoy Ciudad de México, al disponer en su artículo 2°, que la salud mental, es el bienestar psíquico, que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognitivos, afectivos y conductuales, que le permiten desarrollar con excelencia sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad. artículo 3°, derecho a la salud mental, a toda persona sin importar condición social, con la obligación de garantizarla por el Gobierno y las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, en sus respectivas competencias, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género.

En este sentido, y siguiendo a los académicos citados, siendo el reincidente una persona más vulnerable al medio porque se engancha con provocaciones o tentaciones, y se contamina fácilmente, y al ser *el enlace entre la cárcel y la sociedad*, es que se deben detectar los factores de la vinculación entre *códigos de la cárcel y reglas del barrio*, y establecer un nuevo tratamiento técnico progresivo especial, basado principalmente en atención psicológica, con terapias específicas dirigidas a modificar cierta conducta negativa, dependiendo la calidad del interno sea reincidente, habitual o *penas vitalicias*, y según su peligrosidad, con respeto sus derechos humanos, sin afectar el principio del derecho penal del acto.

Para internos con sentencias altas, debe diseñarse un tratamiento adecuado a la realidad del aislamiento de las celdas de castigo, de seguridad institucional o módulos de alta seguridad, ya que entre mayor es el cautiverio los aleja o pierden totalmente el sentido de la realidad social, además el encierro extremo todo el día o la mayor parte se convierte en tormento físico y mental, más si está solo y hay

abandono familiar. Por lo que creemos, que la atención a su salud mental debe estar dirigida a evitar que la pena sea más agresiva, con terapias psicológicas y demás actividades, dirigidas a controlar sus emociones y evitar desarrolle mayor estrés, rencor, angustia y otros, bloqueando así su influencia a otros internos.

Además de lo anterior, se debe revisar la ley o legislar, para no violar los derechos humanos del interno, y poder utilizar medicamentos controlados, ansiolíticos, relajantes, antidepresivos y otros prescritos por psiquiatras con la opinión de médicos y psicólogos clínicos que participen en el tratamiento, para que determinen si son adecuados para controlar alteraciones conductuales, y evitar causen agresiones violentas, homicidios, suicidios, entre otros, que pueden seguir evolucionando, hasta llegar al extremo que a futuro, sean capaces de cometer, las ejecuciones citadas de arrancar la piel de la cara, cortarle los testículos, colgar de un puente o descuartizar al ejecutado, lo que para nosotros solo se explica en que perdieron contacto con la realidad, por tener un problema en su conducta, sea algún trastorno de la personalidad, o daño en su conducta por uso inmoderado y fuertes dosis de drogas altamente dañinas.

Respecto de los reincidentes internos o liberados, el seguimiento conductual, la base de datos, los grupos de apoyo, bajo el mando de autoridades y personal técnico, son elementales para que la atención psicológica y demás actividades del tratamiento tengan éxito. Además, en barrios o colonias criminógenas, donde existan más reincidentes o grupos delincuenciales, que puedan crear amistades, rivalidades, provocación o incitación a la violencia, a peleas callejeras, consumir drogas, alcohol, cometer delitos, o ser reclutados por el crimen organizado, aparte del personal en el seguimiento conductual, deben de integrarse juntas de vecinos, policías, más voluntarios universitarios, de ONG'S, entre otros, para denunciar al momento cualquier irregularidad del reincidente vía escrita, telefónica o por una aplicación *App* especial en una (web) red social, como el whatsapp con clave personal en forma confidencial que omita el nombre y demás datos por seguridad personal, donde a todos los involucrados se puedan mandar textos, audios, videos y fotografías, evitaría la influencia contaminante y mejoraría la seguridad del lugar.

Todas las medidas señaladas, irían quitando eslabones de la cadena de contaminación conductual del reincidente, creada desde adentro de la cárcel hasta estar en libertad en su domicilio, con el seguimiento conductual del tratamiento de reinserción social, con el que se le proporcione la atención psicológica y demás actividades técnicas que eviten, que sea un factor contaminante en la sociedad.

5.4 Análisis Jurídico del Estado Mental con que Regresa el Interno a la Sociedad

Como ya mencionamos, no pretendemos realizar un estudio psicológico detallado de los internos, por ser nuestro otra área diferente del conocimiento, nuestro propósito, es utilizar las aportaciones de investigadores y docentes ya citados, para detectar posibles daños a la conducta de los internos que recuperen su libertad, que los motiven a cometer otro delito, o los reproduzcan al contaminar la conducta de personas cercanas a ellos, que se vuelvan multiplicadores, lo que consideramos es un problema de salud mental.

Así este fenómeno social, está ligado a la seguridad y sistema de impartición de justicia, por lo que observamos que falta ajustar los procesos de aplicación de las leyes que lo regulan, y especificar detalladamente tanto en el tratamiento, como en la evaluación de la de la salud mental del interno y liberado. Por lo que, siguiendo al ya citado Dr. Alfonso Aguilar, los primeros síntomas que determinan la salud mental en las personas, son *la tolerancia a la frustración y el control de impulsos*, elementos que se pueden contemplar, como parte de los objetivos en el tratamiento a la salud mental de los internos, y que sean evaluados al regresar a la sociedad, sin importar si es por compurgación o beneficio de libertad anticipada.

En este sentido, retomando los problemas de conducta ya citados, que pueden tener los internos, agregamos la forma de manifestarse en el encierro según lo aportado por el psicólogo Dr. Arturo Silva Rodríguez,³⁸⁹ quien señala que;

“La ansiedad, es el reconocimiento de los eventos que enfrenta el interno están fuera de rango del sistema de constructos propios. Dentro de la prisión las respuestas a la ansiedad que produce el medio han sido, entre otras: sentir que la

³⁸⁹ídem.

tensión aumenta y no saber explicarla o curarla, actual hostilmente contra el personal penitenciario u otros internos, dañar la celda lastimarse así mismo mostrarse abusivo o destructivo. Es común que Los internos no cuenten con los medios efectivos para deducir su ansiedad y sobrellevarla, por lo que entendemos que realicen conductas inoportunas o disruptivas al no encontrar otro escape para su atención, como fruto de las frustraciones que conlleva la privación de la libertad y de la constante evaluación sobre su conducta, la ansiedad es registrada en niveles altos cotidianamente y disminuye conforme el interno se adapta al medio”;

“*La angustia*, es definida como una emoción caracterizada por sentimientos subjetivos de anticipación al peligro, tensión y perturbación, acompañada por diversas reacciones del sistema nervioso.”

“Respecto al encarcelamiento, la angustia es reconocida con cierta facilidad mediante la observación directa pues el interno la mantiene expuesta a la incertidumbre de lo que le depara su estancia en prisión si es la primera vez que ingresa a ella; si es reincidente la angustia está relacionada con la necesidad de recuperar a la brevedad su estatus social que el medio penitenciario le provee para satisfacer su autoestima ante la inminente pérdida de niveles de autocontrol que el sistema penitenciario impone sobre su propio estilo de vida.”³⁹⁰

“La *depresión*, ocurre cuando faltan de pronto los reforzamiento habituales; para el interno ya no está presente de manera determinante la ganancia o el placer que le produjo cometer el acto delictivo que se le imputa; ese sentimiento lo va perdiendo a medida que transcurre el tiempo penitenciario y el cuerpo se cansa de las condiciones deplorables que le rodean.”

“Los depresivos se sienten abandonados y sin ninguna esperanza, el tiempo transcurre lentamente, nada les proporciona placer, se comportan como si hubieran perdido todo el control de su existencia, descuidan sus deberes y responsabilidades, son la imagen de la pasividad y el letargo, y su conversación gira en torno al disgusto que tienen consigo mismos.”

“Una persona que sufre depresión se distingue de los demás y de ella mismo en épocas anteriores, de alguna manera se muestra insensible y, de modo

³⁹⁰Ibidem, p.p.298 y 299.

paradójico, hipersensible a estímulos de una clase determinada. Sus pensamientos son de índole pesimista, negativos; todo el horizonte vital se muestra gris, esfumado, amenazador, lejano, carente de importancia y el interno revela formas de negación como desinterés.”

“*La neurosis*, como efecto del encarcelamiento y para otras situaciones representa un modelo de comportamiento regido por la constante expresión de respuestas inadaptadas ante conflictos que la persona percibe incapaz de dominar, ya que con seguridad se encuentra frente a alguno o varios síntomas mencionados.”

“Diagnosticar la neurosis como trastorno de la personalidad resulta evidentemente mediante cuadros combinados de manifestaciones físicas y mentales, como la depresión, exceso de miedo, pánico, desconfianza,, tensión, sensibilidad exagerada, irritabilidad, ataques de llanto, sentimientos de incompetencia, fatiga, crónica, abatimiento, sensación de despersonalización, percepciones excesivas y angustia en relación a la salud.”³⁹¹

“*La Psicopatía o trastorno antisocial*, es en sí un desorden de la personalidad caracterizada por pautas conductuales que hacen que las personas estén en conflicto con la sociedad, así, los psicópatas desdeñan los derechos de los otros, se comportan como egoístas, actúan para obtener su propia satisfacción inmediata y parecen olvidarse de las consecuencias de su conducta”.

“Un psicopático es una persona antisocial que entra en conflicto con la sociedad debido a que rechaza conformarse a las reglas de conducta establecidas.”

“Algunos componentes importantes de la conducta psicopática son: no obtener beneficio de la experiencia, carecer de sentido de la responsabilidad, ser incapaz de establecer relaciones significativas, carecer de control sobre los impulsos, no tener sentido de la moral, ser crónica o periódicamente antisocial, impedir que el castigo modifique su conducta, ser emocionalmente inmaduro, mostrar incapacidad para experimentar culpa y ser egocéntrico.”

³⁹¹ *Ibidem*, p.p.300-302.

“La conducta es generada cuando la persona presenta un elevado nivel de egocentrismo en su desarrollo, deficiencias para valorar las consecuencias de sus actos y bajos niveles de desarrollo en las habilidades de solución de problemas interpersonales, aspectos que con frecuencia aparecen en reportes y diagnósticos de los delincuentes.”³⁹²

Estudios en diferentes prisiones muestran que uno de cada siete presos presentó trastornos de la personalidad y en una prisión del país vasco, los estudios con veinte apartados cada uno, mostraron que *las tres cuartas partes de la población que se estudiaron padecían este trastorno.*³⁹³

Así el multicitado, paradigma del *derecho penal del acto* en que *nadie debe ser juzgado por lo que es, sino por lo que ha hecho, es* por lo que nuestro Sistema de Justicia no puede sancionar cualidades de la persona o de su personalidad, debe limitarse clara y explícita a juzgar solo el acto prohibido por una norma penal, y si hay pruebas suficientes sancionar, protegiendo la autonomía de la persona, rechazando un Estado autoritario que abuse del poder punitivo que prohíba ideologías o imponga modelos de excelencia humana, de esta manera si el delincuente tiene algún problema de la personalidad al ser sentenciado, con solo cumplir la pena y ser funcional lo deben dejar en libertad, no existe ninguna norma jurídica que lo obligue a revisiones de su estado mental en la sociedad.

Como ya vimos, a pesar que la ley establece un tratamiento técnico progresivo para el interno y liberado, ha crecido la inseguridad y reincidencia en nuestra ciudad, lo que hace evidente que la reforma debe depurar el tratamiento más apegado a la realidad en un seguimiento conductual conforme a las condiciones de vida del liberado, ya que la reincidencia demuestra que el tratamiento no fue efectivo, a pesar que se encuentra regulado por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social LESPRSDF y Ley de los Centros de Reclusión LCRDF aplicadas a la Ciudad de México, esta última (artículo 107), contempla un programa post-penitenciario de apoyo a liberados en su reinserción social, con actividades y programas de apoyo social de instituciones, públicas, privadas y sociales, y quienes firmaron convenio y participaron en programas de trabajo, se

³⁹²Ibidem, p.p.303 y 304.

³⁹³Ibidem, p. 297.

les gestiona trabajo en el exterior, y si tienen tratamiento médico psicológico o psiquiátrico (artículo 109) el Instituto de Reinserción Social, gestionará la continuación y, si es necesario lo ingresará a una institución de gobierno.

Por su parte la LESPRSDF, establece (artículo 147) que la finalidad del sistema pospenitenciario es promover una vida digna a los liberados, que por cualquier medio hayan obtenido su libertad a efecto de evitar que vuelvan a reincidir en conductas contrarias a la ley. También señala (artículo 149) que el Instituto de Reinserción Social se encargará de brindar la asistencia moral y material a los liberados que obtengan su libertad, ya sea por cumplimiento de condena o beneficio penitenciario. También dentro de las atribuciones del Juez de Ejecución, (fracciones del artículo 9), están (VII) vigilar que se cumpla el sustitutivo o beneficio de las penas, (XI) rehabilitar los derechos de los sentenciados, y (XV) las demás atribuciones que esta Ley le confiera.

Por su parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal, con vigencia total en noviembre de este 2018, establece que en prisión preventiva y la pena de prisión (artículo 9), los internos tendrán derecho (frac. I) a recibir un trato digno del personal penitenciario, y asistencia médica (frac. II) preventiva y de tratamiento para el cuidado de su salud, (frac. X) y a que se le garantice su integridad moral, física y psicológica.

Se ordena un estudio psicofísico al ingreso (artículo 75), para determinar el tratamiento que requiera, y el juez de ejecución (artículo 24), está facultado para revisar (artículo 104) el *plan de actividades* que la autoridad penitenciaria le dará al interno. Además la autoridad penitenciaria, junto con la Secretaría de Salud Federal (artículo 34), con autorización de los internos, les darán intervención psicológica, psiquiátrica o médica, (artículo 76) incluyendo enfermedades mentales, en que debe haber un tratamiento adecuado mediante un diagnóstico oportuno, (artículo 77) siendo el servicio médico gratuito y obligatorio, con actividades de prevención, curación y rehabilitación. Se crearan Centros de Tratamiento (artículo 176) para internos con trastornos de dependencia de sustancias toxicológicas (artículo 177), realizándose exámenes de laboratorio, de gabinete y demás pruebas, dando un tratamiento y seguimiento, se implementará

(artículo 169) de la Ley Nacional de la Justicia Terapéutica, que es un programa sustituto de la ejecución de la pena, para internos con adicciones que hayan cometido delitos patrimoniales sin violencia.

Se establece el régimen pospenitenciario, aunque textualmente no lo diga, la descripción que hace el tercer párrafo del artículo 207, si describe a *los servicios pospenitenciarios, que se brindarán de forma individualizada conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del sentenciado, externado y su familia*, y se establecerán *centros de atención y redes de apoyo* necesario para liberados y familiares, facilitando la reinserción social y prevenir la reincidencia, en su artículo 27, contempla una base de datos con información penitenciaria de cada interno, que será compartida a nivel nacional (artículo 29), en un sistema nacional de información estadística penitenciaria, compartida por cuerpos policíacos y otras dependencias de gobierno. La ley establece (artículo 72), que son bases de la organización del sistema penitenciario, para la reinserción social el respeto a los derechos humanos, el trabajo y su capacitación, educación, salud y deporte.

De esta manera, empieza a darse mayor congruencia del tratamiento dentro y fuera de la cárcel, con la realidad de los liberados en su entorno social, y para mejorar creemos que se considere en la reforma, un seguimiento conductual del liberado en el que se registre todas las terapias conductuales o de la personalidad, que establezca si se corrigió algún problema conductual, dándoles herramientas que los induzcan a integrarse a la sociedad sin resentimientos, fortaleciendo sus relaciones interpersonales. Al corregir daños de conducta o de la personalidad de los liberados, se está previniendo el delito y se evitar daños en la sociedad.

Como hemos venido considerando, la violencia que los internos reciben se le debe dar mayor atención terapéutica, por ser un factor que repercute y afecta a la sociedad lastimándola, transformada en fenómeno de inseguridad social, ya que como decía el filósofo de la Grecia antigua, Esquilo de Eleusis³⁹⁴ *la violencia acostumbra engendrar violencia*, frase aplicada a la actualidad cuando un hombre violentado es propenso a ejercer violencia contra los demás sean propios o extraños, como los internos violentados en la cárcel y que en libertad llegan a

³⁹⁴ Akifrases, Diccionario, <http://akifrases.com/frase/169832> ; Frases para fotos, <https://frases-para-fotos.com/cita/9054/>, 14 de abril del 2018, 15:53.

ejercer violencia familiar, sea física o moral, afectando a más personas y que a su vez pueden ser multiplicadores, además como lo señalan los investigadores citados, los liberados al haber sido desprendidos de su hogar y estatus social, pueden quedar resentidos con las autoridades y la sociedad, y también encontrar afectaciones familiares, o sufrir provocaciones o agresiones directas en libertad.

Lo anterior, puede verse reflejado en el estatus criminal y códigos de la subcultura carcelaria, como *quitarle la corona al rey*, que significa que un interno derrote a otro, quitándole la fama y prestigio para apropiárselo. Asociado a esto sabemos que es del dominio público que en las colonias populares las personas agresivas tienden a intimidar a los demás, provocando peleas callejeras, que son reglas de la calle parecidas a las de la cárcel, incluso en las escuelas existen los abusivos y provocadores, que las autoridades han llamado el fenómeno del *bullyíng*. Lo mismo ocurre con las nuevas generaciones de la comunidad de delincuentes que pueden provocar al liberado, para que demuestre *si es muy hombre o muy malo* para haber sobrevivido de la cárcel, más aún si antes eran temidos o admirados en el lugar, pudiendo generarse riñas, pugnas, venganzas, cobro de deudas de la cárcel, e incluso homicidios, similares a los señalados en los medios de comunicación anotados, en los que se interpreta un problema del estado mental de según la subcultura carcelaria, *trae a la cárcel adentro...se lo comió la cárcel*, es decir un interno o liberado obedece solo a la práctica de los códigos y valores carcelarios, alejándose de la ley y normas de convivencia social, autodestruyendo su salud física y mental.

Cabe señalar que actualmente las leyes penitenciarias de ésta ciudad, carecen de disposiciones específicas para la atención integral del liberado, que prevengan su falta de conciencia para desarrollar habilidades para vincularse con su familia y ejercer su paternidad, no hay un seguimiento conductual que evite que solo quiera controlar su vida, que evite pueda ejercer un dominio radical con violencia física o paulatinamente manipular a los miembros de su núcleo familiar, y abuse de la desigualdad de edades, educación, ya que como quedó mencionado antes muchas veces no se denuncia por la vergüenza familiar de ser exhibidos ante la sociedad, por lo que no ofrecen resistencia y en lugar de recibir afecto, protección

y apoyo del liberado sufren de violencia familiar, que es una forma de multiplicar la contaminación conductual.

Por tal motivo, y en virtud de que en el presente punto nuestro objetivo es analizar el estado mental en que el interno regresa a la sociedad, como ya dijimos como parte de la meta se puede establecer terapias, para que internos y liberados logren tener tolerancia a la frustración y el control de impulsos, por ser los primeros síntomas de la salud mental según lo señalado por el Dr. Alfonso Aguilar, además es relevante que en la reforma, se regulen en específico elementos que pueden provocar la reincidencia, actualizando su atención y seguimiento, atendiendo el estado mental con que regresa el interno a la sociedad, previniendo con ello el delito y aumento en la inseguridad social.

La norma jurídica, debe regular el fenómeno social de la realidad en que vivimos, desde la detención del sujeto incidiendo en su estado psicológico, continuando con la contaminación carcelaria para que el interno deje de asimilar y reproducir las normas y valores con que se disciplinó y aprendió a sobrevivir en el centro de reclusión, evitando con ello que los externos a sus familiares o personas en donde viva, impidiendo que dependientes o seguidores sean multiplicadores, bajo esta perspectiva la ley en una aplicación real congruente a las condiciones de vida del liberado, puede mejorar su situación de salud y vida familiar, laboral y social, así como de las personas que lo rodean, porque ellos dependen del estado mental con que haya regresado el liberado, de no atenderse puede derivar en un problema de salud social, que atente contra la seguridad social por el incremento de la reincidencia delictiva, por lo que creemos que en el tratamiento penitenciario y pospenitenciario se puede establecer un sistema de seguridad social, con un seguimiento conductual donde también se incluya a la familia del liberado.

5.4.1. En la Libertad Anticipada por Beneficio

La reincidencia, deriva de la ineficacia del tratamiento técnico progresivo, ordenado por el artículo 18 de la constitución federal, confirmada por la estadística citada de reincidentes, y la clasificación exclusiva de internos reincidentes o habituales, en dormitorios sobrepoblados en centros de reclusión de la ciudad de

México. Se demuestra que el tratamiento técnico progresivo durante la pena de prisión no es funcional, ya que salieron libres y cometieron otro delito, por lo que nuevamente están cumpliendo otra pena de prisión, y en toda la población reincidente no ha sido posible la reinserción social del interno.

Lo mismo ocurre, con quienes tomaron el tratamiento pospenitenciario y reincidieron, lo que contradice su trayectoria interinstitucional, en la cual debieron de haber aprobado los estudios técnicos para su beneficio de libertad anticipada, al cumplir con todas las actividades que ofrece la institución para su tratamiento de reinserción social mismo que supone hará conciencia de no volver a delinquir, como marca la ley, pudiendo ser que por la corrupción antes señalada, hayan pagado las constancias para conseguir su libertad anticipada.

Como ya se dijo, las leyes penitenciarias señalan que el Consejo Técnico Interdisciplinario, se forma por el director, subdirectores y jefes de las áreas técnicas, que revisan estudios y trayectoria de los internos, si se determina que asimila normas y valores de la experiencia, al observar su conducta institucional, se le propone para un beneficio de libertad anticipada, remitiéndose los estudios, constancias y reportes al juez de ejecución de sanciones penales. Si se otorga el beneficio se le expide su boleta de libertad, firmando un responsiva, recibiendo el seguimiento pospenitenciario ante la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales. De no contar con todas las actividades, o se determine en los estudios técnicos sin avances (conducta) en su tratamiento, no se otorga el beneficio, queda aplazado y se le envía a cumplir actividades que cubran las deficiencias.

Cabe destacar que el área de pedagogía, diagnostica si hay o no avances en el aprendizaje del interno, en el tiempo que dure el grado a que se haya inscrito en el centro escolar. De la misma manera el área de trabajo social señala, sus relaciones interpersonales y de familia ésta es integrada o desintegrada, toma en cuenta si hubo un reporte de discusión con su esposa, o que no cuenta con familia que lo reciba en libertad, entre otras cuestiones. Por su parte el área de criminología, estudia aspectos Intra y extra institucionales del interno, si participa o no en todas las actividades y los motivos, si se relaciona con líderes negativos, o hay reportes de que extorsione a otros internos, toma en cuenta los demás

estudios principalmente el estudio psicológico, para determinar si su conducta criminológica, si es de peligrosidad baja o alta, su capacidad de planear y organizar delitos, además de ejecutarlas. Y el área de psicología, establece si el interno presenta alteraciones o daños en la conducta, como ansiedad crónica, depresión, trastorno de la personalidad, entre otros aspectos conductuales.

Cada área propone, y en conjunto el consejo técnico decide el aplazamiento normalmente de seis meses, con seguimiento de nuevas actividades que se le prescriben cumplir, como terapias psicológicas, individuales, una comisión como terapia laboral, entre otras actividades más. Así es el área técnica, a través de la unidad departamental del centro de diagnóstico capacitación y determinación de tratamiento, integrado por las áreas de psicología, pedagogía, trabajo social y criminología, se encargan de diagnosticar y verificar el seguimiento del tratamiento técnico progresivo, cada área expide las constancias de los cursos, terapias o actividades impartidos a la comunidad interna, y también realizan los estudios técnicos para otorgarle la libertad anticipada cuando el interno está en tiempo.

Además de las actividades ofrecidas por las áreas técnicas, se cuentan con los tratamientos auxiliares, en los que destacan actividades deportivas, culturales y artísticas, con una Unidad Departamental aparte, también existen pláticas y cursos de grupos religiosos, que por su contenido en normas y valores apegados a la legalidad, también son tomados en cuenta, lo mismo que la actividad laboral denominada *comisión*, en lugar de empleo o trabajo también se toman en cuenta.

El trabajo conforme a la Ley Federal del Trabajo, se integra de elementos. Primero. es *una actividad laboral*, y a quien realiza esta actividad se le denomina *trabajador*, debe de existir un pago en dinero por realizar la actividad, al cual se le denomina *salario* al dinero que percibe el trabajador por desempeñar su trabajo, que puede ser elaborar un producto, dar un servicio, realizar alguna actividad como asesor o profesor, instructor de algún deporte, u otro, y el último elemento para que exista un trabajo es *el patrón* quien contrata y paga, al trabajador para que realice el trabajo, en ciertas condiciones y características regidas por un contrato laboral, sea consensual o escrito. Además el trabajador cuenta con otros derechos laborales de ley, como prestaciones, vacaciones, aguinaldo, y otros.

Dentro del sistema penitenciario no es funcional que el interno se convierta en trabajador, porque además de todo, con la sobrepoblación y los derechos de huelga o despidos injustificados, se desviaría totalmente el sentido de la pena de prisión. En lugar de trabajo, se le llama comisión que normalmente no tiene un salario, pero los internos se comisionan para contar con un registro que puedan utilizar para un beneficio de libertad anticipada exigido por la ley. Es la oficina de organización del trabajo la que otorga el alta de comisiones, registra la comisión donde labore, extendiendo una constancia de los antecedentes laborales de las comisiones y cómputo de días laborados durante la pena de prisión. También existe el área de talleres perteneciente a la industria penitenciaria, en donde se desarrollan algunos oficios sobre todo artesanales o de trabajo de manufactura a productos de algunas empresas autorizadas por la institución, esta área se encarga de la capacitación y de dar las altas de las comisiones, debiendo reportar a la oficina para que registre el cómputo laboral y en caso de haber algún pago o salario en las comisiones es el área de talleres quien establece los mecanismos de pago quedando manejo interior de cada centro con estrategias propias.

De los datos citados, se ha señalado que el personal técnico también se prisionaliza, reflejado en su falta de ética en el trato y tratamiento, mala calidad en el servicio sin disposición para atender al interno, o también conforme a los códigos de la cárcel *sin la llave (dativa) no trabaje*, lo que explica la probabilidad que se vendan los diagnósticos, y de desfavorables cambien a favorables, tergiversando la realidad del interno en los documentos oficiales, además para quienes hemos estado dentro de la realidad carcelaria, fuimos testigos de eventos desafortunados, como cuando el juicio profesional del técnico está afectado por problemas personales, lo cual conjugado con las condiciones inhumanas del interno, pueden provocar que un interno de la remesa por haber sido obligado, a trapear con las manos el pasillo del dormitorio, y no tener para *dar la llave* (dinero), para que el custodio lo deje pasar de su dormitorio al área técnica, acuda tarde a su estudio psicológico, con mal aliño y sin aseo personal, llegue corriendo y toque apresurado la puerta, el técnico (de por sí alterado y molesto por su problemas personales, de no dormir bien, no desayunar, alcoholismo o adicciones, deudas, u

otros) al abrir la puerta *le llama la atención* por no acudir *limpio*, y habiendo más internos para entrevistar, realiza el estudio rápido y de mala gana, no se refleja la personalidad real del interno, y de presumirse mal diagnóstico, debido a la demanda excesiva de estudios y poco personal, es más fácil consentir el estudio, que verificar si el diagnóstico y valoración fueron correctos, quedando los errores en el documento oficial, es difícil que la autoridad o personal reconozcan su error.

La presunción anterior, puede dar una idea del porque ocurrieron los hechos de la recomendación 4 /2016³⁹⁵ de la Comisión de Derechos Humanos, ya citada, y si el personal estaba prisionalizado, explica por qué el tratamiento no funciona, ya que se menciona que es normal en cada centro de reclusión el cobro por el alquiler informal de varios servicios, como la visita íntima en una cabaña que es un cubo armado con cobijas sobre el piso, además de las omisiones de custodios en los homicidios perpetrados en áreas a su cargo y en existencia las armas punzocortantes e incluso de un arma de fuego al interior Así, las extorsiones telefónicas por internos autorizadas por custodios, o venta de droga en la que se denuncia como fue grabado el director Rafael Oñate en el Reclusorio Norte, donde en su presencia se oferta y se exhibe la droga, o el reportaje del video del interno caminando con unas cervezas en la mano en la zona *Diamante* de máxima seguridad con su estancia abierta.

Estas situaciones hacen ver la existencia de contaminación en el personal incluso del área técnica, lo que explica por qué el tratamiento técnico progresivo no funciona, aunque el interno demuestre participación en terapias y actividades.

Con la reincidencia, se demuestra que a pesar de los estudios técnicos con pronóstico favorable para otorgar un benéfico de libertad anticipada, el tratamiento técnico progresivo de los Centros de Reclusión no logra un cambio conductual del individuo de hacer conciencia y no vuelva a cometer otro delito, por el contrario, muchos salen contaminados con los códigos de la cárcel, y cuando se sienten rechazados por la sociedad, es común que se integren a un grupo social criminógeno que los acepte como son, además de otros factores que condicionan una mayor contaminación conductual, a su regreso a la sociedad.

³⁹⁵ Recomendación: 4/2016, CDHDF, http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/06/reco_0416.pdf, óp. cit.

Lo anterior es confirmado por la investigación antes mencionada del reportero Gerardo Jiménez, quien señala a la funcionaria Olivia Garza de los Santos, directora de “Modernizando el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México,” quien dijo que casi 40 por ciento de los internos regresa a la cárcel, refleja que no funcionan los programas de reinserción social de la subsecretaría del sistema penitenciario.³⁹⁶ Además argumentó que de los más de 36 mil internos recluidos en la ciudad, aproximadamente 10 mil son los que tienen acceso a educación, trabajo y programas de reinserción, y que de las personas privadas de libertad que reinciden provienen de los sectores más pobres de la ciudad, principalmente de las delegaciones Iztapalapa y Gustavo A. Madero. El reportero también cita, la versión de la Dra. Elena Azaola, doctora en antropología social por el centro de investigaciones y estudios superiores en antropología social (CIESAS) e investigadora en temas de criminalidad, que coincidió en que la reclusión no está cumpliendo con su fin, y la reinserción se encuentra en tela de juicio ya que con los programas actuales las autoridades creen que los internos no van a volver a cometer delitos. También dice que, hay muchas dudas sobre la reinserción, si realmente ése es el fin de la pena, claro, eso es lo que la constitución establece, pero en los hechos, se comete la falta y tiene que pagar por ella y después añaden un conjunto de elementos, un programa suponiendo que con eso ya no van a cometer delitos, esas son teorías que son cuestionadas hoy en día.

5.4.2. En la Libertad por Compurgación

El interno que haya compurgado la Pena de Prisión, aunque tenga daños en su conducta y no haya tenido o querido participar en el tratamiento penitenciario, mucho menos haya recibido atención psicológica, legalmente debe ser liberado, es lo que se interpreta como *haber pagado a la sociedad su deuda*.

La ley no obliga, ni establece como medida de prevención a la salud del interno o por prevención de la seguridad social, que el liberado en estas circunstancias deba de acudir a un tratamiento médico-conductual. De presentar daños en la

³⁹⁶ Gerardo Jiménez, *Más de 14 mil Presos están por Reingreso en Reclusorios de la Ciudad de México*, Excelsior, Comunidad, 2 de febrero del 2016, <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/02/02/1072503>, 1o de octubre del 2016, 12:34 hrs.

conducta o trastornos de la personalidad, como ya se dijo el liberado puede ejercer violencia familiar, agredir física o mentalmente a algún integrante, o atentar contra su dignidad, incluso puede abusar sexualmente ejerciendo exhibicionismo o hasta el coito, no trabajar y consumir drogas o alcohol, o llevar amigos al hogar.

Como se citó antes, el régimen celular causo daños a la salud de los internos, en la actualidad el mismo efecto tiene que, el interno este cautivo las 24 horas, sin participar en actividades, sobre todo en áreas de segregación, o en los módulos de alta seguridad, de no tener alternativas para distraer la mente, son propensos a evadirse de su realidad drogándose. Por el contrario el ocio, dependiendo el estado mental del interno, lo puede llevar a planear, ser creativos, inventar cosas buenas o malas, algunos se vuelven trabajadores compulsivos, sobre todo los que se comisionan en áreas de mantenimiento a la Institución o en algún taller que produzca artesanías. Una persona, que en estas condiciones sale a la sociedad, es lógico suponer que no cuenta con la herramientas para reinsertarse a la sociedad, y volverse asocial o antisocial, pudiendo nuevamente hacer un daño.

De tener familia y regresar, a vivir con ellos, atendiendo a su estado mental es que se puede predecir su comportamiento, en este sentido como ya citamos, el psiquiatra Dr. Ernesto Pérez González³⁹⁷, determinó que la familia es la socialización primara de la persona, y que las conductas violentas contra otros se heredan o se adquieren, relacionándose con varias cadenas formadas a muchos factores, como violencia física, presenciada por el futuro agresor de la familia. El rechazo social, como ya vimos, puede ser factor, para la formación de una familia de tradición violenta y con consumo de drogas, trastornos psicopatológicos; niños, mujeres y ancianos pueden ser victimizados, si el liberado regresa a una familia así retroalimentará la contaminación conductual, es seguro que vuelva a delinquir.

La violencia puede ser aprendida en la sociedad, pero también en la cárcel, habiendo estado el liberado en los dos ambientes, es posible que su peligrosidad haya aumentado, incluso su resentimiento social, lo que puede provocar aumento de la delincuencia en los lugares en donde hay mala calidad de vida, normalmente como ya se dijo llamadas estas zonas rojas, se originan porque el área tiene

³⁹⁷Ídem.

influencia de fines políticos, económicos, culturales. La violencia puede ser causada por grupos de poder, que imponen sus reglas, aumenta la violencia física contra la integridad de otros, incluso tener relación con grupos delictivos que opera desde la cárcel, dominando en los centros de reclusión y afectando a la sociedad civil, como los casos del *Avispa* o *Pancho Cayagua* ya señalados.

Las colonias de la Ciudad de México, no son iguales, aunque de diferentes delegaciones algunas tienen características similares, como pobreza, criminalidad, falta de servicios, incluso son catalogadas como zonas rojas por el alto índice de delincuencia generado por la vida común de las personas, es un diario sobrevivir, pelean por su respeto, viven entre maleantes, asimilan valores tergiversados, algunas colonias son ciudades perdidas o se ubican en barrancas.

La reincidencia, es más común en colonias populares ya mencionadas con ambiente social criminógeno contaminante, y otras con mayor marginación y pobreza, donde a veces faltan los servicios básicos de alumbrado público, agua, drenaje, etc., que son diferentes y contrastan con las colonias de la clase media y alta de la sociedad capitalina, donde por el nivel socioeconómico de vida es muy caro y puede haber exclusividad, donde pueden vivir reincidentes de cuello blanco. Esta problemática, es similar a las condiciones de vida de los reincidentes del Estado de México, que operan en la en la Ciudad de México. Por lo que en cualquier parte o colonia de la ciudad, puede vivir o transitar delincuentes reincidentes, habituales o de cuello blanco, y que aunque hayan cumplido su pena de prisión, no hayan recibido para recobrar su libertad un tratamiento adecuado a su salud mental, que disminuya el daño conductual o las secuelas del encierro, y en libertad tenga mejor calidad de vida y no vuelva a reincidir.

De esta manera, como habíamos dicho el reincidente es el enlace entre la cárcel y la sociedad, es la vinculación entre códigos de la cárcel y reglas del barrio, y quien dentro y fuera de la cárcel fomenta la contaminación conductual de la subcultura carcelaria, influenciado a quienes lo rodean, y reclutando gente, lo que ya vimos como una situación de salud mental que puede provocar mayor delincuencia que a su vez afecta a la inseguridad social.

Por lo que, el régimen pospenitenciario, se deriva del sistema pospenitenciario, como antes se abordó, aunque el delito sea igual o parecido, las colonias son diferentes de acuerdo a la zona, lo que condiciona la creación de un régimen específico, con características y condiciones vinculatorias del centro penitenciario e instituto de reinserción social con la colonia en donde va a vivir en el liberado, como las indicadas arriba, medida que puede aplicarse cuando entre en vigor el artículo 207, de la LNEP, que insta los servicios pospenales en forma individual para liberados y su familia, según sus necesidades, facilite su reinserción y aceptación social, y se le procure una vida digna y no volver a delinquir.

5.4.3 Seguimiento Jurídico para el Respeto de los Derechos Humanos del Liberado

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, ordena el derecho de igualdad para todas las personas, y la protección de sus Derechos Humanos, los cuales deben otorgarse como lo dispone el artículo 18, a todos los internos desde su detención, durante la pena de prisión y hasta la reinserción social de los liberados.

En este sentido, la nueva Constitución Política de la Ciudad de México vigente, establece (artículo 3.1.) que toda persona tiene la igualdad y libertad de tener la protección de los derechos humanos. En el sistema penitenciario (artículo 45.A.1) durante la ejecución penal (45.B.1., B.3.) la reinserción social se organizará con base en el respeto a los derechos humanos en el cumplimiento de las resoluciones judiciales privativas y no privativas de la libertad, la reinserción se conseguirá cuando la persona recobre un sentido de vida digna una vez cumplida la pena o revocada la prisión preventiva al devolverle el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

Conforme al reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (hoy ciudad de México), el visitador es quien (artículo 66) conoce e investiga las violaciones a los derechos humanos, que pueden iniciarse a petición de parte o de oficio (artículo 84), y presentarse (artículo 85) por escrito, oralmente, vía electrónica, telefónica, fax o de telegrafía, o cualquier otro medio,

pudiendo solicitar a las autoridades competentes (fracción III, del artículo 71) evitar la consumación. Para que se admita una queja (artículo 86), debe contar con nombre, domicilio, número telefónico, firma y huella (esta pueden ser suplidas por deficiencia de la queja), de la persona que está o fue afectada en sus derechos humanos, así como los de la persona que presente la queja, si ésta fuera distinta al agraviado, señalando los hechos de la violación y las evidencias o pruebas, y la autoridad a la que se le impute la violación.

De esta manera, el seguimiento jurídico de los derechos humanos del interno y en este caso el liberado, va a la par del seguimiento conductual de su tratamiento técnico progresivo, y se registra dentro de su expediente y puede obligar primero a que se respeten sus derechos humanos para el tratamiento, y después para que se cumpla la reinserción social en forma verdadera.

Ejercer un adecuado seguimiento jurídico del liberado, ayudaría además a prevenir la reinserción social, y a ir saneando el sistema de impartición de justicia y mejorar la seguridad social, al identificar las autoridades que afecten los derechos del liberado, como discriminación, abuso, violencia, y otras que ponga en riesgo su integridad física y mental, y afecte a su familia, por ejemplo que por antecedentes penales, exista la detención arbitraria de la policía o autoridades judiciales, o la negación de empleo, pudiéndose fincar responsabilidad a los servidores públicos, y a los empleadores, a través de leyes laborales o penales que prohíban la discriminación. En este sentido, se puede mejorar la discriminación del trato de vecinos, o que no se le brinde un servicio, o se le permita el acceso a algún lugar, ya sea a él o a su familia, como antes se expuso, en este sentido como adelante exponemos puede crearse la figura del abogado penitenciario, que podría asistirlo ante cualquier autoridad, desde el inicio del seguimiento conductual, con la comunicación estrecha de la comisión de derechos humanos.

Por su parte, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social de esta ciudad, señala (artículo 147) que la finalidad del sistema pospenitenciario es promover una vida digna a los liberados para evitar que vuelvan a reincidir, y que las institucionales públicas, privadas y organismos particulares (artículo 148), darán ayuda a liberados, y a organismos encargados de atenderlos para vencer

los prejuicios contra ellos y facilitar su reinserción a la sociedad. Además el Instituto de Reinserción Social (artículo 149) según sus posibilidades y el caso de los liberados, les brindará (artículo 51) *asistencia jurídica*, laboral, educativa, medica social, económica y moral.

Por su parte la Ley Nacional de Ejecución Penal (207), que está por entrar en vigor, señala que los *servicios pospenitenciarios*, se brindarán individualmente conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del sentenciado, externado y su familia, creándose *centros de atención y redes de apoyo* para liberados y familiares, para facilitar la reinserción social y prevenir la reincidencia.

En virtud que el tratamiento pospenitenciario, es producto del penitenciario, se debe prevenir cualquier violación de derechos humanos del interno, para que tenga mayor confianza en las autoridades al recobrar su libertad, por lo que se pueden salvaguardar los derechos humanos del interno durante la pena de prisión, y del liberado durante su tratamiento pospenitenciario, mediante un seguimiento jurídico y supervisión, por el personal del área técnica de tratamiento, psicólogos, abogados, criminólogos, trabajadores sociales, y otros, participando también personas altruistas, agrupaciones públicas y privadas, universidades, redes sociales e incluso participen escuelas de cuerpos policíacos como parte de su capacitación y práctica de campo, para el estudio y conocimiento del manejo del delincuente con base en sus derechos humanos, además se pueden incluir juntas de vecinos, familiares, y otros, que al tener conocimiento de alguna la violación, en seguida lo asesore, lo canalice con la autoridad que pueda hacerlo, o reporte a la brevedad a la Comisión de Derechos Humanos para que tenga conocimiento y actúe respecto a la violación de los derechos humanos del liberado, o el incumplimiento a su tratamiento pospenitenciario, sea vía telefónica, escrita, verbal, aplicaciones, y que al estar todos enterados, se puedan evitar los abusos y determinar las causas de la violación, o si el incumplimiento haya sido por negligencia o por causas ajenas a su voluntad.

Cabe señalar, que en los tratados internacionales ya señalados, se establecen procedimientos y organizaciones para mejora de los derechos humanos en el tratamiento penitenciario y pospenitenciario, que en nuestra ciudad ya contemplan

las leyes citadas, como el citado Tratado de Ginebra (1955),³⁹⁸ que señala (81.1) que pueden ser o no oficiales los organismos que ayuden a internos a reintegrarse a la sociedad, y que sus representantes puedan visitar a los reclusos al interior de los centros, (8.2) para hacer un proyecto de su readaptación desde que ingrese, y mejorar sus actividades, (8.3) coordinando la función de los organismos. Las Reglas de Tokio (1978),³⁹⁹ señalan que en (10) el régimen de vigilancia y (13) proceso de tratamiento, el objetivo de supervisar (10.1) es reducir la reincidencia, ayudando al delincuente a su reinserción, y de ser necesario dar (10.4) asistencia psicológica, social y material, con oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad. Supervisando (13.1), la medida no privativa de libertad, con sistemas como ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado, para atender necesidades de cada categoría de delincuente, dirigido por profesionales (13.2) con experiencia práctica y adecuada formación, de decidirse que el tratamiento es necesario (13.3) se tratará de comprender la personalidad, aptitudes, inteligencia y valores del delincuente, y por qué cometió el delito, pudiendo la autoridad (13.4) hacer participar en las medidas a la comunidad y sistemas de apoyo.

Así también, nuestro gobierno se obligó a respetar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, con vigencia hasta 1973, que en términos generales establece que, (artículo 2º) sin discriminación de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, (artículo 3º) el Estado debe asegurar a hombres y mujeres, el goce de todos los derechos económicos, sociales y culturales del pacto, pudiendo establecer (artículo 4º) límites que sean compatibles con el bien común de la sociedad, debiendo garantizar el trabajo y su instrucción (artículo 6) como medio para ganarse la vida y alcanzar el objetivo del *pacto*, con los beneficios (artículo 7º) laborales de ley. También contempla el derecho a la salud y educación.⁴⁰⁰

³⁹⁸idem.

³⁹⁹idem.

⁴⁰⁰Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Asamblea General de las Naciones Unidas, diciembre de 1966, vigencia 3 enero de 1973.
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>, 12 de junio del 2018, 18:35.

En relación con lo anterior, el constituyente de 1917 consagró la protección de garantías individuales y sociales, hoy conocidos como derechos humanos, a los cuales el liberado tiene derecho, en forma individual o por pertenecer a un grupo social, a menos que por su situación jurídica la propia ley disponga lo contrario, así los elementos del tratamiento señalados por el citado artículo 18, vinculados a los diversos artículos de la misma constitución, derecho a la igualdad, salud, educación, trabajo, libertad de pensamiento, impartición de justicia, al debido proceso, y otros.

Por tal motivo, ya que la reincidencia demuestra que no se cumple el fin el tratamiento penitenciario y pospenitenciario, por diversas causas, dentro de las que suponemos está la falta de una infraestructura adecuada, para satisfacer las necesidades de tratamiento de internos y liberados, que las leyes citadas señalan, y los cuales pueden no ser compatibles con la realidad social del país y de nuestra capital, por ejemplo que la crisis económica provoque falta de empleo y de oportunidades laborales, en este sentido creemos que el seguimiento jurídico para el respeto de los derechos humanos del liberado, además de evitar mayor daño conductual, puede establecer los problemas prioritarios a resolver, y encontrar acciones y estrategias para resolverlas apegadas a la realidad, con los mismos recursos humanos y materiales, y el presupuesto con que cuente la Institución.

5.5 Análisis de la Reforma para el Apoyo Institucional y Social Pospenitenciario

El sistema pospenitenciario, según el artículo 146 de la citada Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social, es el conjunto de elementos articulados para apoyar a los liberados en su proceso de reinserción social, con programas de apoyo social de las instituciones públicas, privadas y sociales.

Además, en su artículo 148 establece los *programas de apoyo social*, a cargo de autoridades y particulares, de instituciones públicas y organizaciones privadas, para evitar la reincidencia, ayudando a los liberados a su reinserción social y a los organismos que los apoyen.

Como estrategia, se pueden legislar aspectos ligados con recursos humanos y materiales, que mejoren el funcionamiento de la institución, para actualizar el tratamiento del régimen pospenitenciario, de manera individual y familiar del liberado, y legislar acciones para resolver factores negativos y contaminantes, que impidan el apoyo social a las colonias donde vivan los liberados, en la Ciudad de México, y mejorar la gobernabilidad, oportunidades laborales, ubicación de la vivienda, servicios públicos, seguridad pública, delincuencia, y otros adelante señalados, que forman la idea sociológica y jurídica, que debe legislarse.

En este sentido, como ya vimos tanto en las instituciones como en la sociedad, existen problemas que obstruyen el objetivo de la pena de prisión, lo que debe ser considerado en la reforma, ya que el tratamiento pospenitenciario es producto del tratamiento técnico progresivo, ofrecido a la par de la subcultura carcelera, la cual tiene más influencia y contamina al interno.

Por lo que creemos que reforzando los apoyos sociales e institucionales, se pueden mejorar las condiciones de vida del liberado, cuidando que se mantenga apegado a la ley y al tratamiento, evitando que reincida, a través del seguimiento conductual el cual debe ser obligatorio durante un tiempo prudente después de compurgada la sentencia, verificando con supervisiones no programadas de personal técnico y de las redes de apoyo, que su reinserción sea verdadera, en un cambio de vida integrado a la productividad social, familiar y laboral, alejado de influencias criminógenas y convencido de no volver a delinquir,

Cabe señalar, que servicios post-penales que el artículo 207, de la LNEP, (con vigencia total en noviembre del 2018), para nosotros equivale a un régimen pospenitenciario, y con el seguimiento conductual de autoridades personal técnico y redes de apoyo, a las que se agreguen policías, junta de vecinos y más voluntarios de universidades y ONG'S, se puede verificar que la reinserción social del liberado es real, se lograría que el reincidente deje de ser el vínculo entre *códigos de la cárcel y reglas del barrio*, ya que aprende nuevas formas de delinquir tanto dentro como afuera de la cárcel, y las intercambia de un lado a otro, conforme sale libre y es detenido. Además como se dijo antes, se debe diseñar un programa de seguimiento conductual, con una logística que impulse la cultura de

la denuncia anónima, utilizando los medios electrónicos para una respuesta inmediata de las autoridades, que incluya las medidas que eviten rastrear a las personas y grupos participantes para protección de su integridad física, esta acción sería una forma de prevención del delito y prevención de la salud mental del liberado y de un posible daño a víctimas, lo que mejoraría la seguridad social.

Como se observa, el seguimiento conductual del tratamiento pospenitenciario, puede verificar las causas de la reincidencia, supervisando ámbitos del desarrollo del liberado, problemática social del lugar donde viva y de la ciudad, situación jurídica, laboral y familiar, tratamiento psicológico, grupos delincuenciales, y otros, con lo que se rompería el círculo vicioso de la reincidencia, conducta delictiva, detención-juicio-sentencia, privación de la libertad-tratamiento penitenciario, libertad-delito-detención, cambiaría la cultura de los internos, mejoraría la salud mental de las personas por disminuir los delitos y mejorar la seguridad social.

Por otro lado, el gobierno desde el 2008, inició una reforma integral, para mejorar no solo el sistema de impartición de justicia y penitenciario, sino también otras áreas de nuestro estado de derecho, en un diseño de una política general del gobierno, para detectar causas estructurales que dañan a la sociedad y establecer políticas públicas, a través de una reforma integral en todas las áreas de gobierno, económica, educativa, seguridad pública, seguridad social, seguridad jurídica y otras, enlazadas y dependientes una de otra, para el buen funcionamiento social.

Al respecto, el investigador de política Dr. Emilio Vizarratea Rosales, dice que en 2005 inicia el problema de seguridad nacional, corrompido por la delincuencia organizada, que atenta contra la gobernabilidad en México, por lo que se inicia una estrategia anticrimen en que el Gobierno rompe una paz relativa que se vivía, iniciando el problema de seguridad pública en todo el país, al tiempo que aumenta la delincuencia organizada. El Estado Mexicano con los gobiernos de los estados, realizan las reformas del 2008 al marco legal de nuestro estado de derecho, en el sistema de impartición de justicia, y en ámbitos que tutelan la seguridad nacional, emitiendo leyes de seguridad nacional, del trabajo, educación pública, servicio

nacional de carrera, ley general del sistema nacional anticorrupción, y otras igual de importantes, para el desarrollo político, económico, social y militar del país.⁴⁰¹

A diez años de que inicio la reforma, la transición no ha sido fácil, implica un cambio cultural y de educación en nuestra identidad como mexicanos, en nuestro estado de derecho, faltan por legislar fenómenos sociales y continuar la reforma integral que resulta ser apoyo de las leyes penitenciarias, para combatir la corrupción del sistema, y sanear el tratamiento técnico progresivo.

En este sentido, en la ciudad de México la reforma ha tenido avances, poco a poco en las leyes que influyen en el sistema penitenciario y pospenitenciario, en junio del 2016, entró en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, siendo obligatorio el juicio penal acusatorio, se establece un espacio para que las partes del delito lleguen a acuerdos, que eviten un juicio penal, provocando menor población penitenciaria.

También durante el 2017; el 5 de febrero se aprobó la primer Constitución Política de la Ciudad de México; se publican el 1º de septiembre la Ley del Sistema Anticorrupción y la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción junto con otras cuatro leyes de la materia, y se reforman el Código Penal, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y tres leyes más; el 30 de noviembre entró en vigor la primera parte de la nueva Ley Nacional Penitenciaria la segunda inicia en noviembre del 2018; en tanto se encuentra en la cámara de diputados la iniciativa para abrogar la Ley de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal y expedir la Ley de los Centros Penitenciarios para la Ciudad de México,⁴⁰² así la legislación de la materia se moderniza de acuerdo con la realidad del sistema penitenciario, que se extiende al régimen pospenitenciario, con relevancia igual o más importante que el tratamiento en la pena de prisión, al estar en la sociedad, ya que existe el riesgo de reincidencia por la contaminación conductual de la cárcel.

⁴⁰¹Vizarratea Rosales, Emilio, *Poder y Seguridad Nacional*, Editorial CESNAV UNAM, México, 2013, pp.499, 503 y 505.

⁴⁰²Gaceta Parlamentaria, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, No. 177, año 02, Tercer Extraordinario, 28 de agosto del 2017. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-19622cda30a9d5a0c1a42997062bcbc1.pdf>, 30 de abril del 2018, 16:33.

Al continuar la reforma integral, se deben hacer diagnósticos para determinar fallas, y tomar acciones para modificar, enmendar errores, o reformar la ley, y corregir las estrategias que no estén apegadas al contexto social, como la mala interpretación los derechos humanos no otorgadas o solo beneficie al imputado o sentenciado, y los derechos de la víctima queden en la impunidad, se deben corregir errores con mecanismos de solución apegados al presupuesto, realidad social, y nuevas políticas que mejoren el trato y tratamiento del sistema penitenciario y pospenitenciario de la Ciudad de México.

Como ya citamos, la congruencia de la ley, se logrará al mantener el equilibrio entre la hipótesis de la norma y la realidad social, utilizando en la reforma diversas áreas del derecho, principalmente la sociología jurídica (estudiar la función del Derecho, y fenómenos sociales que deban ser regulados), la ciencia jurídica (estudia la estructura de la norma) y la filosofía del derecho (estudia la justicia en la norma penal).⁴⁰³ También, se pueden incluir ciencias relacionadas con la pena de prisión y su ámbito penitenciario, como la penología, psicología criminal, victimología y política criminal, que determinen los factores internos y externos que provocan la reincidencia, y sean legislados, para mejorar el apoyo institucional, actualizando el tratamiento técnico progresivo del interno, y el pospenitenciario del liberado, para que sea congruente con la realidad de la cárcel y a las condiciones del lugar donde vivirá el liberado, dando mayor relevancia a terapias psicológicas para mejorar sus problemas conductuales.

Además, se deben regularizar y actualizar los planes de estudios, capacitación laboral, actividades culturales y deportivas, adaptando mecanismos necesarios a las condiciones carcelarias, y vigentes en la sociedad libre.

Lo anterior, es congruente a la interpretación del artículo 207 de la LNEP, que incluye los ejes del artículo 18 de la Constitución Federal. En este sentido para combatir la crisis en el sistema penitenciario y su repercusión social, la reforma, al actualizar los ordenamientos y el tratamiento del interno y liberado, y combatir el atraso legal y cultural de esta ciudad, puede recibir influencia de tratados

⁴⁰³Díaz, Elías, op. cit. p., 60.

internacionales, además en otros países en el mismo fenómeno se ha combatido, pero no se erradica solo evoluciona por ser soluciones de forma y no de fondo.

Por lo que, como ya se mencionó, nuestras leyes han tardado en actualizarse, pero con la reforma se observa la influencia de tratados antes citados, como el de Ginebra que señala organismos que ayuden a la reinserción de los internos, pueden ser o no oficiales pudiendo visitar a los internos al interior del centro, para hacer un proyecto de su reinserción desde que ingrese, coordinando sus actividades. En las Reglas de Tokio, el objetivo de la supervisión del régimen de vigilancia y del proceso de tratamiento, es disminuir la reincidencia, ayudando al delincuente a su reinserción social, se brindará asistencia psicológica, social y material, con oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad. La supervisión de la medida no privativa de libertad, tendrá ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especial para atender las necesidades a cada categoría de delincuente, dirigido por profesionales con experiencia. En el tratamiento se comprenderá la personalidad, aptitudes, inteligencia y valores del delincuente, porque cometió el delito, pudiendo la autoridad hacer participar a la comunidad y sistemas de apoyo en las medidas.

Los tratados internacionales, permiten a países con problemas de inseguridad, provocadas por la corrupción y el narcotráfico, en todas las esferas sociales y políticas, aplicar la ley en forma rigurosa en el marco de los derechos humanos, por lo que las medidas adoptadas en la reforma respecto a la seguridad pública, repercutirán directamente en el tratamiento pospenitenciario, por estar ligadas a los lugares en donde vivirán los liberados.

De esta manera, las similitudes de otros países con nuestro país, se puede retomar ideas que den solución y adecuarlas a nuestra ciudad, como vimos en el caso de Colombia, que ha mejorado notablemente su sistema de impartición de justicia, a pesar de la guerrilla y el narcotráfico que también repercute en sus cárceles, por de la ejecución de policías y autoridades judiciales, crearon la figura *del juez sin rostro*, que dio buenos resultados, muchos delincuentes terminaron en la cárcel, o huyeron a otros países viviendo con bajo perfil y no ser identificados.

Por otro lado, aunque nuestra investigación no es empírica, creímos necesario exponer la realidad y temor social por medio de informes y reportajes, que muestran la violencia e inseguridad en colonias de la Ciudad de México, para determinar la falta de congruencia entre la realidad, las autoridades y leyes que regulan el tratamiento penitenciario y pospenitenciario, lo que pueden corregirse, y erradicar con la reforma la impunidad de la delincuencia y el miedo de los vecinos en donde vivan los liberados, mejorando la gobernabilidad y bienestar social.

Como ya se mencionó, la seguridad nacional en nuestro Estado de Derecho, inicia un cambio de pensamiento y actitudes, con mano dura y autoritaria, en la seguridad pública en el sexenio del presidente Felipe Calderón, con una política criminal de combate directo a la delincuencia, a través de *la guerra contra el narcotráfico*, que ha penetrado en las altas esferas del gobierno, al mismo tiempo de apoyar la política de Estados Unidos, provocando más homicidios y pánico en la sociedad civil, política que creemos está encubierta porque el narcotraficante es un civil y *la guerra sería civil*, que hoy día continúa la confrontación interminable de poderes, donde lejos de erradicar la delincuencia, la inseguridad social crece y crea miedo en las personas, y el miedo es una forma para controlar la sociedad y gobernarla sin oposición, con impacto en las cárceles.

La corrupción y el narcotráfico, se derivan más delitos cometidos dentro de las viviendas, mercados, transporte, en la calle, y en demás lugares donde se desarrollan los liberados, pudiendo ser víctimas, pertenecer al crimen organizado, o que algún familiar, amistad o vecino, cometan delitos, vendan droga o tengan nexos con grupos delincuenciales entre otros, que deben de tomarse en cuenta para diseñar un tratamiento pospenitenciario acorde con la realidad del lugar donde viva el liberado en el que existen hechos de alto impacto que contaminan el ambiente donde se desenvuelve y le impiden ser funcional y productivo. Como lo las ejecuciones ya citadas, en las colonias de la Gabriel Hernández en que balean una casa donde había fiesta matan 4 y 2 son heridos, los ejecutados en una esquina de la colonia el Triunfo, 2 ejecutados con cuerpos descuartizados tirados en Avenida Insurgentes con mensajes intimidatorios en mantas, 6 ejecutados y abandonados dentro de un vehículo con leyenda *Anti Unión* cerca de los límites

con EDOMEX, 7 heridos y 6 muertos de la Plaza Garibaldi, el cadáver con la piel arrancada de la cara, en una camioneta en el Circuito Interior, con escrito dirigido al director del Reclusorio Oriente, un ejecutado con disparo en la dejan mensaje, el ejecutado que le cortan los genitales también con recado *al Miraviones o el* cadáver colgado en el puente de la concordia, entre las ejecuciones que destacan por su saña y perversidad, para vengarse e intimidar al grupo enemigo.

De esta manera la violencia y ejecuciones entre grupos rivales del crimen organizado, tienen influencia tanto en las cárceles como en las colonias de la Ciudad de México, hace evidente la influencia en la vida de los liberados, por vivir en ambientes donde es común la violencia y que se cometan delitos como una forma de vida en la rutina diaria, como los descritos en la cronología señalada, que refleja la forma de operar y el incremento de la peligrosidad de los reincidentes.

La inseguridad, crea un ambiente nocivo para el tratamiento los liberados, deben vivir dentro de la problemática social, económica, de empleo, educativa, y otros, pero principalmente de inseguridad la cual se ha vuelto una forma de vivir, promovida por los cárteles y grupos criminales que operan bajo el amparo de autoridades y policías en la ciudad, como *el cartel de unión Tepito*, que extorsionaban comerciantes de la delegación Cuauhtémoc y Venustiano Carranza, en calles Madero, Plaza Meave, ambulantes zona centro, y mercados de sonora, la merced, la viga y central de abasto, por su control aumentaron los ambulantes de piratería, celulares robados y ropa de paca en los mercados, establecieron el robo a transporte público, en Iztacalco y Gustavo A. Madero, y cobro de piso a artistas urbanos, robo a transeúnte en los mercados y tianguis del mismo sector, con *halcones* que avisaban el ingreso a la zona del cartel, de operativos o rivales,⁴⁰⁴ el cartel tiene brazos armados como la pandilla de jóvenes motociclistas que robaban transeúntes y autopartes, extorsión e intimidación a vecinos de la col. Obrera,⁴⁰⁵ o la célula dedicada al halconeo y venta de droga en la Raza, siendo detenidos cuatro con armas y otras cinco personas que los defendieron, además de grupos imitadores que no eran del cartel.⁴⁰⁶ Aparte de las extorsiones en el

⁴⁰⁴Fuentes, David, *Derecho de piso delito que pega en la CDMX*, op. cit., p. C-6.

⁴⁰⁵Ibidem.

⁴⁰⁶Fuentes, David, *Detiene a cuatro integrantes de la Unión Tepito*, óp. cit., p. C-6.

tianguis de San Juan Pantitlán, en el límite de Iztapalapa y Netzahualcóyotl, y cobro del uso de suelo en San Juan de Aragón Gustavo A. Madero.⁴⁰⁷

Los casos mencionados, son muestra de la realidad que se vive en cualquier colonia de esta Capital, y que la reincidencia se vuelve un círculo vicioso, en que el liberado en el lugar donde viva está predispuesto a vivir con temor de las figuras de líderes criminales, que tenían el poder y autogobierno en las cárceles, por la impunidad de la corrupción, violencia y excesos de la cultura de la cárcel, las que percibe en la zona de su domicilio, más si asocia el poder de los líderes criminales con películas, series y programas del narcotráfico, enajenándose al confirmar con su experiencia propia, que puede darle una percepción que una vida así, es normal, y se convenga de ser reclutado o por su cuenta vuelva a delinquir.

La violencia, muertes violentas, extorsiones, robos, y todos los delitos que han creado un clima de temor e inseguridad, en las colonias de la Ciudad, están ligados a la ya citada guerra dentro de las cárceles entre grupos criminales, que repercute en calles y convivencia de las personas incluyendo los liberados, que pudo iniciar en 2015,⁴⁰⁸ al romperse la sociedad entre los internos *el Avispa*, *el Miraviones* y *el Duque*, quien es trasladado y los otros quieren su parte, pero dejó acuerdos con el Avispón del CJNG, que ha querido entrar a la *Unión Tepito*, se quería sacar de las calles a la gente del *Miraviones*, en 2017 ordenan ejecuciones en *Tepito*, *Iztapalapa* y *Centro Histórico*, la Gustavo A. Madero, se mencionan los cárteles de Juárez, la Unión Tepito, Jalisco Nueva Generación, y el de Tláhuac. El en 2017 sale libre el *Miraviones* después es detenido en EDOMEX, y el *Duque Reyes* salió antes, trabajaba para Juan José Payan Quintero tío de Rafael Caro Quintero, y que fue el número dos del cartel de Amado Carrillo.

Por lo que es al Cártel de la Unión Tepito, uno de los fundadores *Pancho Cayagua*, recluto a Roberto Moyado Esparza *el Betito* quien lo traiciona y lo mata para quedarse como líder, quien antes de ser detenido tenía una guerra contra el también *reincidente* Sergio Flores Concha *el Tortas*, líder de *la Fuerza Anti Unión*, que salió del Reclusorio Oriente donde tenía relación con el Duque, la guerra la inició porque el Betito le mato a unos primos.

⁴⁰⁷Idem.

⁴⁰⁸De Mauleón, Héctor, *La CDMX víctima de una guerra entre reos*, op. cit. p. A-13.

Por otro lado se informó, que después de la muerte del *Ojos* líder del *cartel de Tláhuac*, desde el penal de Santa Martha *el Micky*, Miguel Ángel Pérez Ramírez continúa con el control, y el *cartel de JNG*, distribuye la droga a los carteles de Tláhuac, la Unión Tepito y al grupo de los Rodolfos, se dividen el control de la Ciudad de México, al buscar otro distribuidor *el Betito líder de la unión*, entró en conflicto con el CJNG, los 5 ejecutados en Iztapalapa, es por la lucha entre los Rodolfos y el cartel de Tláhuac.⁴⁰⁹

Se observa, la relación entre cárteles y líderes criminales dentro y fuera de la cárcel, que son conocidos por internos y liberados, son un prototipo a seguir, imperan miedo y temor, en un aparente respeto y pueden reclutar a los liberados, o interrumpir su tratamiento, por el impacto que causan en las colonias, además de que las *normas y valores de la cárcel* los adoptan como *códigos y costumbres del barrio*, que se vuelven hábitos en la vida de los vecinos del lugar, y quien no se integre al ambiente del lugar que establecen estos grupos, tienen un rechazo social de la comunidad. Por lo que, se debe plantear en la reforma acciones y estrategias, para que el liberado reciba los apoyos tanto institucional como social, y tenga el tratamiento adecuado para su reinserción social, a pesar de la inseguridad social e irregularidades señaladas.

Cabe destacar, que aunque en nuestro Estado de Derecho, no todos los políticos o autoridades son corruptos, en varios niveles de Gobierno, mantienen la política de proteger a las mafias que operan en su jurisdicción, sean cárceles, universidades, delegaciones, colonias, empresas, y otros, agravando el problema de ingobernabilidad, o solo mantienen el equilibrio entre inseguridad y paz social sin resolver el fondo. La corrupción aliada del narcotráfico, ha penetrado todas las estructuras sociales, pervirtiendo servidores públicos, políticos, soldados, policías, estudiantes, banqueros, empresarios, trabajadores, comerciantes, al igual en autoridades y personal de las cárceles, así el crimen organizado recluta y forma de redes de delincuentes, en estos sectores, y cuando las autoridades o personal, se niegan y cumplen su trabajo, o también cuando no cumplen con sus compromisos son agredidos, lo que se observa en los mensajes dejados en las ejecuciones del

⁴⁰⁹Fuentes, David, *Pelean 3 grupos venta de drogas en CDMX*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36 697, Ciudad de México, 4 de mayo 2018, p. C-1.

2015, al Jefe de Gobierno de la CDMX, para el director del reclusorio oriente, y *al comandante lobo de la torre norte*, o el atentado con disparos contra un custodio, y las ejecuciones de varias custodias y custodios, o las amenazas al último director del reclusorio oriente, mencionadas antes.

Los casos mencionados y la problemática que desencadenan en donde vive el liberado, tienen que ver con la política del Gobierno de la Ciudad, y con el tipo de valores que tengan las personas que actúan como autoridades, ya que de entrada a pesar del incremento de muertes violentas y delitos, y a pesar de las evidencias de Cártels negaron su existencia, Miguel Ángel Mancera siendo Jefe de Gobierno de la Ciudad, fue desmentido por la DEA, agencia antidrogas de Estados Unidos, acusando que los *cártels de los Beltrán Leyva, del Golfo, los Zetas y Caballeros Templarios*, operaban en antros y bares de esta Ciudad,⁴¹⁰ y como se dijo al cumplir su mandato la inseguridad aumentó,⁴¹¹ la violencia creció año con el mayor número de homicidios en 2017. Lo mismo el delegado de Tláhuac, negó la presencia de cártels, y debido a que dos cuñadas, un sobrino, y dos hermanos de su jefe de sicarios del fallecido *líder del cartel de Tláhuac*, estaban registrados en la nómina de la Delegación,⁴¹² se investigó al Delegado y a 10 mandos de la SSP y PGJ, por nexos de protección al cartel,⁴¹³ el Delegado dejó su cargo y quedó libre, el exjefe de Gobierno es actualmente Senador de la República.

Lo que hace ver que la política del exjefe del Gobierno y exdelegado de Tláhuac, era la de un autogobierno con cártels del narcotráfico para controlar a las personas de la sociedad, como se observa en lo sucedido en la demarcación, donde en la vida diaria de las personas era evidente la presencia del cartel y respaldo de los vecinos del lugar, como se pudo observar en el operativo del 2017 de la Marina y Policía Federal, al abatir al *Ojos líder del Cartel de Tláhuac*, que también operaba en Milpa-Alta, Xochimilco e Iztapalapa, provocó resistencia y narcobloqueos, con quema de vehículos, y cierre de calles por mototaxistas y taxis piratas, en apoyo al líder. Además, como ya se vio en Iztapalapa, Tláhuac y Milpa

⁴¹⁰Idem.

⁴¹¹El Nopal Times, 24 de octubre del 2015. <https://www.youtube.com/watch?v=qsX6nzNtoOk>, 4 de mayo del 2018, 01:26.

⁴¹²Raphael, Ricardo, El Universal, *Gente del ojos, trabaja en gobierno de Tláhuac*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36, 422, Ciudad de México, 31 julio 2017, p. C-1.

⁴¹³Aldaz, Phenélope y Fuentes David, *Investigan a delegado y mandos policiacos*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36, 423, Ciudad de México, 1º agosto 2017, p. Primera plana.

Alta los Cárteles de otros estados nombran los jefes de plaza, pagándole a la autoridad derecho de piso, y su vez ofrecen protección a negocios ilegales, cobrando una cuota por apuestas, venta de alcohol, prostitución, robo de vehículos, secuestro, tráfico de migrantes y venta de drogas, piden impuestos informales a quienes operan y se enriquecen fuera de la ley.⁴¹⁴

El caso *del Ojos* líder del cartel de Tláhuac, es relevante, porque se observa como se contamina a la sociedad de prácticas delictivas al darle a la gente empleos informales e ilícitos, ganándose su aprecio, convirtiéndose en sus halcones, distribuidores de droga y cuidadores, que por defenderlo se enfrentaron a la Marina y policía.⁴¹⁵ La gobernabilidad de los habitantes de una demarcación, es relevante en su desarrollo social, pero si el autogobierno afecta la seguridad, el Estado de Derecho pierde su sentido, la política de las autoridades provoca fenómenos en la sociedad, que las personas piensan que es normal que ocurran la gobernabilidad en zonas donde viven liberados, en este orden de ideas, se puede explicar como la necesidad económica del liberado, sus relaciones interpersonales y familiares, en el lugar donde viva o se haya criado, tendrán sobre su conducta mucha influencia.

Al respecto, el criminólogo y psicólogo Dr. William J. Chambliss,⁴¹⁶ en su estudio de Nigeria y Estados Unidos, observa que las leyes son violadas sistemáticamente con impunidad, por quienes controlan los recursos políticos o económicos de la sociedad, señalando delitos similares a los arriba indicados. Lo que se puede corregir con la reforma, fortaleciendo la institución y el tratamiento penitenciario y pospenitenciario.

De esta manera, el problema de la corrupción y narcotráfico, se trasmite a las nuevas generaciones, que van creciendo con la idea que es normal el comercio de la droga o cometer delitos, y aunque la ley lo prohibida y dañe a las personas, una parte de la sociedad, lo consiente y crea una subcultura fomentada por medios masivos de comunicación, modas de vestir, música, creencias, leyendas y el sueño de salir de la miseria y ser *el patrón* sin estudiar, son rasgos de las

⁴¹⁴Idem.

⁴¹⁵Idem.

⁴¹⁶Taylor, Ian, Paul, Walton, Paul, Jouk Young, *Criminología Crítica*; La economía política del crimen, op. cit., p. 2018.

personas que aprovechan grupos criminales, para enganchar gente de todos los extractos sociales, los hacen adictos y/o reclutan al mundo del narcotráfico, el cual es apoyado por gente de comunidades en los estados del país, que quedaron agradecidos porque han llevado desarrollo y progreso, a sus comunidades, y donde el gobierno no ha podido ayudarles, lo que se refleja en barrios populares de esta ciudad, en vecinos que sin oportunidades de estudio o trabajo, la venta de droga o delinquir, les da la oportunidad de tener casas o coches de lujo y bienes y mejorar su economía, con la apariencia de ser personas productivas y de respeto.

Al mismo tiempo, la guerra contra el narcotráfico se refleja en dos economías, mientras el Gobierno oficialmente cobra impuestos, recargos, multas, y nuevos gravámenes recaudados por la Hacienda Pública, el narcotráfico a la par cobra por protección, derecho de piso, de peaje, extorsión, explotación sexual, por rescate de secuestros, además de obtener dinero por venta de droga y robos, entre otros.

En este sentido, la investigadora y catedrática de la Facultad de Economía de la UNAM, Dra. Magdalena Galindo,⁴¹⁷ integrante del Centro de Análisis de Coyuntura Económica, Política y Social, explica que la delincuencia siempre ha existido, en México pasó de la etapa artesanal a una industrial, ya no se trata de pequeñas bandas sino de un consorcio, (se vuelve crimen organizado) llamado *cártel*, cuya palabra deriva del idioma alemán, que significa acuerdo de voluntades (*kartell*-convenio entre empresas ⁴¹⁸), bajo su control la materia prima se produce en los sembradíos, después en laboratorios se transforma en diferentes productos, para distribuirse por mayoreo y de ahí al menudeo (tanto en las cárceles como en colonias de la CDMX) en pequeñas empresas llamadas *pymes o narcomenudeo*.

Además, la docente señala que el mundo ha pasado a la etapa *del capitalismo criminal*, debido a que la delincuencia se ha convertido en una de las ramas de la economía internacional, más dinámica y con mayor tasa de ganancia, *el capital criminal* se refugia en la especulación, con la necesidad de lavar el dinero en bolsas y paraísos fiscales, mientras Afganistán es el primer productor de opio a nivel mundial, Estados Unidos y México se disputan el primer lugar en producir

⁴¹⁷Cfr. Galindo, Magdalena, *La delincuencia como rama de la economía*, Periódico el Universal, Secc. Opinión, Año 101, No. 36, 555, Ciudad de México, 11 de diciembre del 2017, p. A-45.

⁴¹⁸López Fernández, Hispanoteca. Lengua y Cultura, Foro de Consultas. <http://hispanoteca.eu/Foro-preguntas/ARCHIVO-Foro/Cartel%20o%20c%C3%A1rtel.htm>, 11 de diciembre del 2017, 13:17.

marihuana, el consorcio criminal combina varias actividades como narcotráfico y la trata de personas, el secuestro, contrabando de especies animales y piratería moderna o antigua, principalmente.

Así, el binomio corrupción y narcotráfico, son los delitos de mayor impacto en la sociedad, y de los que se derivan más delitos, no es solo en nuestro país, sino a nivel mundial, que tiene mucho tiempo generando una economía, que lejos de erradicarse, mucha gente depende de su comercio, y pocos obtienen riquezas y poder, creando sus propias subculturas, con sus reglas y organización, se vinculan con la política de las autoridades, que pareciera que los utilizan para ejercer el control de los gobernados, mediante la violencia que es la forma más inmediata de tener control al crear temor, también fomentar la adicción a una droga para que las personas se fuguen de su realidad, al bloquear sus conciencia, son controladas al estar atrapadas en su realidad, sin saber quién y cómo gobierna.

Tan solo la mayoría de los internos, presentan una adicción a alguna droga, o bajo su influjo cometieron el delito, muchos son reclutados por grupos de poder, que ejercen el autogobierno mediante la corrupción y narcotráfico, dentro y fuera la cárcel, tienen mucho poder, pero no tienen el gobierno absoluto.

De esta manera, se forma una pirámide formada por redes, desde los niveles empresariales más altos, hasta las colonias populares, resalta la importancia del lugar donde esté viviendo el liberado para recibir su tratamiento pospenitenciario, y que puede estar situado cerca de donde están las famosas *tienditas*, donde todos los vecinos saben quienes venden la droga porque también son del lugar, si denuncian tienen represalias, y de ser agredidos luego no pueden probar quien fue, ya que los golpeadores o sicarios actúan de sorpresa y bajo el anonimato, por lo que nadie dice nada por el temor a represalias en su familia o persona, se vuelve un secreto a voces, *el miedo se vuelve una forma de control social*, una forma cotidiana de vivir, donde se asimila la subcultura criminal.

En este sentido, al inicio de la guerra del gobierno contra el narcotráfico, al abatir el comercio y consumo de drogas, provocó que al no tener su trabajo ilícito de *venta de droga*, toda esa masa de gente quedo sin trabajo, sin ingreso para sostener sus niveles de sociales de vida y de su familia, esto puede explicar por

qué a todos los niveles se secuestra o extorsiona, crearon nuevas formas del delito, como cobro de peaje a transporte público, derecho de piso a comerciantes, aparecen sicarios y otros, se incrementa el robo, y las muertes violentas, ya que en la pirámide del crimen organizado a todos los niveles, desde las colonias residenciales hasta las colonias más populares, se registraron secuestros y ejecuciones, y aunque la práctica es *un secreto a voces* que por temor la mayoría no denuncia, por desconfianza de las autoridades y la mala política el gobierno.

Por tal motivo, las personas con bajos niveles de pobreza y de estudios, socialmente son más vulnerables y más fáciles de reclutar, para que vendan droga, sean golpeadores, halcones, sicarios y otros, además el salario mínimo es insuficiente para mantener a una familia de varios integrantes. Se percibe, la histórica lucha de clases, la disputa con juego sucio del poder y la repartición de la riqueza, por lo que para mantener nuestro Estado de Derecho, se debe reforzar la forma de gobernar, con medidas que eviten que al legislador lo alcance la corrupción, y se evite la creación de leyes que protejan a los más ricos, incluidos los saqueadores de nuestra riqueza nacional, y perjudiquen a los más pobres, o medidas contraproducentes, y protejan intereses de consorcios del narcotráfico.

La economía controlada por la delincuencia organizada, ha atrapado personas de todos los sectores de la sociedad, donde todos los involucrados se benefician, fracturando una parte de la estructura del Gobierno, que ejercen el autogobierno dentro y fuera de las cárceles, para como vimos controlar a las personas creando un caos controlado intimidando con violencia, en delitos de alto impacto robos, homicidios, secuestros, extorsiones, narcotráfico y otros. Al inicio de este sexenio, en apariencia disminuyen los delitos, pero al final fue lo contrario, aumentó la violencia y la inseguridad, como el investigador en economía Mtro. Marcial Reyes Tépatch, hace ver en su estadística ya citada, entre más dinero se destina a la seguridad, igual aumentan crímenes de alto impacto, el gasto para la seguridad pública a nivel nacional incluyendo la Ciudad de México se triplicó y *el primer semestre de 2017, es el peor en los últimos 20 años*, se relacionan con el crimen organizado 7 de cada 10 homicidios,⁴¹⁹ repercutiendo en los centros de reclusión.

⁴¹⁹Cárdenas, José, *Otra guerra perdida*, op. cit., p. A-8.

Se observa que al provocar mayor *violencia*, se genera una economía en dos modalidades, en la lógica que entre más inseguridad mayor presupuesto para combatirla, y entre más delincuentes mayor número de internos, las ganancias en el mercado negro son mayores, lo que nos recuerda la obra de los italianos Darío Melossi, y Massino Paganini, en que comparan la *cárcel y la fábrica*, en donde se generada toda una economía, donde el producto es la explotación de internos, justificada por la ley y la política de las autoridades.

Al respecto, el ya citado Dr. William J. Chambliss, ha investigado que los sistemas de aplicación de la ley, no están organizados para reducir el delito ni modalidad pública, que están organizados para administrar el delito colaborando con los grupos más criminales y aplicando la ley contra aquellos cuyos delitos son una amenaza mínima a la sociedad. Así, *los ejecutores de la ley se vuelven productores del crimen*, con ganancias y seguridad para el crimen organizado del que los sistemas legales y políticos extraen provecho, la práctica de la ley selecciona el crimen fomentando la permanencia de carreras criminales. Así también, destaca que desde el juez, litigantes, policías y otros, aun que compartan los valores y normas anticriminales, no dejan de recibir sobornos (*la mordida*), y cobrar su práctica, por ser un interés económico personal, y además ya sea por el delito o por la cuestión económica surge la solidaridad social, que es un consenso de ayuda o apoyo mutuo de las personas.⁴²⁰

Como han manifestado los autores, el crimen organizado ha penetrado en altas esferas del gobierno, por lo que habiendo esquiroles en los altos mandos, se convierte en una lucha de ángeles y demonios, en que por un lado se combate la corrupción y el narcotráfico, reorganizando las policías y el ejército, creando leyes que fortalezcan la lucha contra el crimen organizado, pero por el otro algunas autoridades y políticos, entorpecen los avances, dando soluciones de forma pero no de fondo, o se involucran con redes de corrupción, y ejercen el autogobierno de las cárceles y en la sociedad libre, como se observa en los casos del exjefe de gobierno de la CDMX, el ex delegado de Tláhuac y el ex director del Reclusorio

⁴²⁰Taylor, Ian, Paul, Walton, Paul, Jouk Young, *Criminología Crítica*, op. cit., pp. 226 y 227.

Norte, lo que hace ver la repercusión social en las cárceles y viceversa, debido a la mala política aplicada por autoridades del gobierno.

Del manejo político arriba señalado, el periodista Adrián Rueda,⁴²¹ explica que *el autogobierno es una forma de control que permite tener en paz a los reclusos*, y lo ejerce el crimen organizado, que involucra a políticos, autoridades, trabajadores, custodios, internos, familiares, y todo aquel que ingresa a las cárceles. Lo es confirmado por el catedrático Dr. Víctor Alejandro Páya Porres, quien como antes se citó, dice que la institución, utiliza a reincidentes *lacras* con sentencias de hasta 150 años, para *crear terror en la población, provocando caos dentro en un orden perfectamente establecido*, el *terror* facilita la circulación del dinero y rompimiento de cooperación y solidaridad de los internos, los delitos robo, droga, extorsión y otros ilícitos, generan una economía, el *lacra* encubre los delitos por medio de la violencia, por dinero son *sicarios* y son emisarios de custodios contra la población, con una cuota salen un momento del castigo para robar a otros.⁴²² Lo que se robustece por el editor Carlos Morales Amaya, quien dijo que *el crimen organizado como fenómeno social, nace en la sociedad que permitió que la violencia y la corrupción del gobierno crecieran y se volviera normal, de ahí que tiene raíces culturales e institucionales.*⁴²³

Además, la ya mencionada jurista Dra. Guadalupe Leticia García García, señala que se impide el ideal del artículo 18 de la constitución federal por el doble discurso del Estado, justifica la pena de prisión con la reinserción social y sus elementos del tratamiento, pero la utilidad real de la pena de prisión se divide en dos: primero, el interno al perder su libertad de tránsito con imposición de condiciones denigrantes de vida, y la segunda, el Estado utiliza a la institución para demostrar su poder represivo, como venganza neutraliza enemigos y con la prisión legitima al grupo en el poder, contra los sujetos claves de otros sexenios.⁴²⁴

⁴²¹Rueda, Adrián, *El autogobierno en las cárceles*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo I, No. 36, 295, Ciudad de México, 18 de enero del 2017, p. 4.

⁴²²Payá Porres, Víctor Alejandro, *Vida y muerte en la cárcel*, op. cit. Pp. 195 y 196. <https://books.google.com.mx/books?id=uleyvs6V-DcC&pg=PA197&lpg=PA197&dq=juan+pablo+de+tavira+hijosbiografia&source=bl&ots=D1k9QSVXB1&sig=GNRewBjb0rEBbwZfawdtKIxz6SE&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjg6Y3cx-DcAhVRXK0KHehBBF0Q6AEwDHoECAMQAQ#v=onepage&q&f=false>, 14 de agosto del 2018, 11:45.

⁴²³Morales Amaya, Carlos, *Amnistía la solución más simple*, Periódico el Universal, Secc. Opinión, Año 101, No. 36, 549, Ciudad de México, 5 de diciembre del 2017, p. A-30.

⁴²⁴García García, Derecho Ejecutivo Penal, op. cit., p.40.

En efecto, como sociedad vivimos las consecuencias de la política, de las autoridades en todos los niveles de Gobierno, que establecen las condiciones de vida para la mayoría de los ciudadanos, hay una cadena de mandos y sectores, y en cada eslabón se forma de redes, que a su vez se forman de elementos que dan las condiciones que provocan el delito, luego en el tratamiento penitenciario, y al final el tratamiento pospenitenciario, ligado al ambiente que provoca los delitos, donde se genera una economía y lucha por el poder, que son más importantes que la vida de las personas, en una cultura generada principalmente por el narcotráfico y la corrupción.

En este sentido, para desarticular la cadena de mandos en cada sector, se debe atacar los eslabones ya sea bloqueándolos, o eliminando su influencia, con acciones y estrategias legisladas en la reforma, y como apoyo para mejorar el tratamiento pospenitenciario, por lo que siguiendo al criminólogo Dr. Jouk Young, se debe considerar que *la delincuencia no se reducirá mientras no se efectúen cambios básicos en la estructura y calidad de vida de las personas*, ya que los problemas de la delincuencia son nuestra propia creación, pero también está dentro de nuestras posibilidades modificarlos y colocarlos bajo control, además se debe penetrar en la subcultura, sin importar que surja la polémica o discusión, al contrario tomar en cuenta su influencia, sin resistirse al cambio.⁴²⁵

Así, consideramos que para mejorar el tratamiento pospenitenciario, con apoyo de la reforma se debe depurar el funcionamiento de la institución, y mejorar las condiciones en el ámbito social, de inicio legislar la obligación de las autoridades, que en forma inmediata ejecute medidas de fondo y no de forma, para resolver problemas que afecten el debido tratamiento, un ejemplo relevante es el caso antes indicado del Reclusorio Norte por la mala política del director y demás autoridades, el Senado de la República solicitó al jefe de gobierno de la Ciudad de México, instruyera a la Secretaría de Gobierno, investigar la red de corrupción, venta de drogas y extorsiones que prevalecen en el sistema penitenciario.⁴²⁶

⁴²⁵Taylor, Ian, Paul, Walton, Paul, Jouk Young, *Criminología Crítica*; Criminología de la clase obrera, Editorial Siglo XXI, México, 1988, pp. 120 y 121.

⁴²⁶Gaceta LXIII / 2PPR-4 / 68489, de la Comisión Permanente de la Cámara de Senadores, 17 de enero del 2017, <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=cp&mn=4&id=68489> 30 de abril del 2018, 02:00.

Esta *medida es de fondo*, porque ataca directamente el autogobierno y sus redes criminales, que dan lugar a otros daños graves a los internos y personas de la sociedad, así por cada problema que vaya surgiendo debe haber otra medida de fondo. Mediante la ley anticorrupción, la contraloría, o delitos de servidores públicos, entre otros, se pueden depurar los mandos del gobierno, que como se dijo ejercen la corrupción y reclutan a su gente para ocupar algún puesto, lo cuales pueden tener la capacidad de resolver conflictos, y si no quieren es por estar involucrados en la *corrupción*, pero si no saben cómo resolver es muestra de su *incompetencia*,⁴²⁷ lo que casi nunca se sabe porque entre servidores públicos, también hay códigos no escritos, entre ellos se cubren, a las autoridades no les conviene reconocer sus errores, bajo la práctica de no saber lo que otros hacen, o que actuaron sin consentimiento a sus espaldas, recurren al tráfico de influencias para evitar les finque responsabilidad.

Lo anterior existe, a pesar que la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública para el Distrito Federal, que señala (artículo 4º), que el servicio público, se sustentará en principios como, honradez, lealtad, legalidad, eficiencia, eficacia y otras, reglas claras y justas, en procedimientos transparentes se fijará el ingreso, permanencia y desarrollo del servidor público, evaluando su capacidad, desempeño y méritos.

Por lo que se debe legislar como medida radical que se finque responsabilidad penal o administrativa, a la autoridad o personal, que omitía dar cumplimiento a las leyes como el precepto anterior, con supervisiones de personal competente que verifiquen periódicamente su desempeño, lo que elevaría la calidad del apoyo institucional primero al tratamiento penitenciario y después el pospenitenciario, y en todas las dependencias y grupos de apoyo que tengan participación.

Además de las sanciones arriba señaladas, para erradicar la falta de ética y corrupción debe sancionarse administrativa o penalmente errores de funcionarios y personal de la institución que afecten el fin de la pena de prisión, ya que un mal tratamiento es como practicar una mala cirugía o prescribir un medicamento equivocado, ponen en riesgo la salud o vida de la persona, el tratamiento técnico

⁴²⁷Ídem.

progresivo tiene efectos similares en la salud mental, un tratamiento psicológico equivocado, puede traer consecuencias en la conducta de los internos y liberados. También se puede sancionar la demagogia, a quien haga creer que hubo una solución informando resultados *de forma*, sin haber resuelto el problema *de fondo*, y a quien haga mal uso de la política del gobierno, y obtenga intereses personales o partidistas, como la práctica de justificar con soluciones de *forma*, el presupuesto y sus nombramientos, ocultando los verdaderos objetivos de la institución.

Otro *apoyo institucional* es, como dijimos, reestructurar al grupo de los técnicos penitenciarios, y hacerlo extensivo al tratamiento pospenitenciario, ya que sus funciones, pueden recuperar la capacidad de supervisión, vigilancia, control y atención de internos, equilibrando y reforzando los estados de fuerza de custodios, que eran reportados con alto índice de corrupción, con internos y visitantes.⁴²⁸ Lo cual sin crear confrontaciones directas, con el puro respeto de la normatividad se combatiría la corrupción, autogobierno, contaminación laboral y carcelaria, y los demás intereses del crimen organizado.

Por lo que como ya señalamos, para proteger y evitar represalias a directores y autoridades, para que apliquen debidamente la ley, sanear la estructura del gobierno y sistema penitenciario se puede implementar una figura similar al ya nombrado *juez sin rostro*, que puede ser una *Autoridad Virtual*.

Otra *medida de fondo* es separar internos altamente peligrosos de los más vulnerables, que a su vez es *un apoyo institucional*, para un tratamiento adecuado a cada uno de los perfiles. La labor de los CEVACEP con aislamiento permanente para internos altamente peligrosos, o con sentencias altas de la penitenciaría o de la *zona diamante*, y las anomalías que ocurren ya citadas, es que debe revisarse la inversión hecha y sí su tratamiento evita alteraciones de conducta, analizar que se utilicen medicamentos controlados prescritos por tratamiento psiquiátrico, para evitar actos violentos, y después darles atención psicológica personalizada de la que deriven las demás actividades de tratamiento, que logren corregir su conducta sin necesidad de medicamento, lo que sería una *medida de fondo*, lograr un

⁴²⁸ Cárdenas Solórzano, Cuauhtémoc, et al., *Dictamen a la propuesta de conversión de plazas...op. cit.*, p.p. 2 y 3.

cambio de conducta y disminuir su peligrosidad. Siendo la meta del tratamiento lograr los primeros síntomas de la salud mental, la tolerancia a la frustración y el control de impulsos, según lo ya señalado por el Dr. Alfonso Aguilar, lo que sería *un apoyo institucional*, que lograría mayor posibilidad de éxito del tratamiento pospenitenciario reducir riesgos de algún daño social, de los liberados.

Por lo que una *solución de fondo*, puede ser mucho *más sencilla y más barata*, al brindar atención conductual al interno en un ambiente libre de violencia y sin corrupción, con terapias psicológicas y elementos del tratamiento, y para el liberado en el área que resida, como apoyo institucional y social fomentar condiciones similares en el tratamiento pospenitenciario.

En este sentido, al inicio del tratamiento pospenitenciario, se deben volver a realizar estudios técnicos al liberado, y confrontarlos con los realizados en el centro de reclusión, para verificar la veracidad del diagnóstico y evolución en el tratamiento, debido a las anomalías como la mencionada venta de constancias de tratamiento técnico en el Reclusorio Norte.

Se contempla en la ley, un tratamiento pospenitenciario individual conforme a las circunstancias y posibilidades del liberado, y en virtud del aumento de delitos y la violencia en las colonias de la ciudad, para mejorar sus condiciones de vida en su hábitat, se debe dar *apoyo* de la seguridad pública, reforzar en forma integral la atención a su salud, acceso al empleo, educación y programas de desintoxicación, entre otros factores, que mejoren las condiciones del tratamiento, alejándolos de la mala influencia social, en un seguimiento conductual permanente.

Con lo que se evitaría la agresión o influencia nociva de grupos delictivos del lugar, y al mismo tiempo mejorar el ambiente del lugar erradicando robos, venta de drogas y demás ilícitos cometidos en la zona, mejorando la seguridad y forma de vida de los vecinos del lugar, y que el personal del tratamiento acompañado de elementos de la seguridad realice supervisiones, entrevistas y actividades terapéuticas, dentro de la comunidad del área, lo que sería un *apoyo social*.

Con las supervisiones se puede determinar si la inseguridad es provocada por el narcotráfico, particulares, omisión de autoridades, policías coludidos, detectar punto de reunión en las calles, de personas o grupos criminales que intimiden o

realicen actos que pongan en riesgo la seguridad. La misma supervisión en el área de los centros de trabajo, donde haya comerciantes informales o establecidos, en los horarios de oportunos y lugares donde la violencia y la inseguridad sea un modo de vida, con auxilio de las cámaras de vigilancia privadas y las C-5 del gobierno, reportes del seguimiento conductual, aplicaciones App de las redes de apoyo del sector público y privado, comités vecinales, brigadas o grupos de vigilancia de vecinos, que la reforma les de personalidad jurídica dentro del estatuto de gobierno, para recorrer las calles de la colonia, y reportar en forma directa a los cuerpos policiacos, autoridades judiciales, a la Comisión de Derechos Humanos, medios de comunicación, contraloría, y otras autoridades competentes, según sea el caso. Los recorridos, pueden ser en vehículos a distancia, además, se les debe dar atención a las denuncias anónimas, con lo que se protegería la integridad de quien reporta y evitar venganzas, los vecinos participantes deben ser voluntarios, con honorabilidad comprobada, y sean relevados constantemente, dando seguimiento a los pendientes, rindiendo informe en bitácora y de forma verbal al relevo, y por escrito o vía telefónica a las autoridades correspondientes.

Nuestra idea es que todos los involucrados en combate a la inseguridad, sean autónomos, supervisen y sean supervisados para evitar actos de corrupción y alianzas con el crimen organizado, utilizando las leyes creadas en la reforma para dicho fin, reglamentando fenómenos que surjan, y establecer un cambio en la política criminal de las autoridades, que opera en toda la ciudad y que se refleja en las cárceles, se puede romper la conexión entre la subcultura de la cárcel y la sociedad, al bloquear la conducta del reincidente que contamina y recluta a las nuevas generaciones, reglamentando el seguimiento conductual del liberado dentro del tratamiento pospenitenciario, que como ya vimos la ley dispone que debe darse una atención personal conforme a las posibilidades deliberado y su familia, con redes de apoyo con instituciones públicas y privadas.

Por lo que respecta a la política de seguridad pública de las autoridades de Gobierno, ya mencionamos irregularidades como corrupción y autogobierno, pero no compartimos medidas de represión por parte de los cuerpos policiacos como el programa *Cero Tolerancia*, impuesto en 2002 por el entonces jefe de gobierno

López Obrador, quien pagó el asesoramiento al alcalde de Nueva York, Rodolph Giuliani, el cual en su ciudad bajó la delincuencia, sin embargo como ya vimos en nuestra Ciudad, lastima e intimida a las personas productivas, las que tienden a ser extorsionadas, intimidados por la violencia moral y multas o leyes excesivas, provocarán sobornos y en el caso de los delincuentes pagar les da impunidad.

La represión genera una economía informal que da ganancias, controla a la población para mantener el poder, con la mano dura que lastima y causa daños irreparables, aparecen delitos (*la mordida*) el cohecho o la extorsión, para no ser infraccionado, detenido, revisado, comercio informal, venta de droga, protección a delincuentes, y otros, eventos violentos. A la par si las leyes endurecen las penas, saturan las cárceles y crean el círculo vicioso trasgeneracional ya descrito de la reincidencia, incongruencia con el tratamiento pospenitenciario.

Como se dijo, el Senado de la República había aprobado la Ley de Seguridad Interior, que ordenaba *la intervención del ejército en algún punto del país en caso de amenazas a la seguridad interior, y que las fuerzas federales o locales fueran insuficientes, con acciones de respeto a los derechos humanos*,⁴²⁹ pero después la Suprema Corte de Justicia invalidó dicha Ley, por lo que el Gobierno electo que prometía sacar de las calles al ejército, se contradice y promueve la creación de la Guardia Nacional, con acciones similares a la Ley invalidada, al dar facultades al Poder Ejecutivo para decidir acciones, y que la Secretaría de la Defensa Nacional tenga el mando, de ciudadanos, cuerpos policiacos e Instituciones que conformen la Guardia Nacional, la que al igual que la Ley de Seguridad, si fueran aplicadas en apego a la legalidad y justicia, podrían erradicar el autogobierno de las calles de la ciudad y de las cárceles, con lo que lograría el objetivo del tratamiento.

Pero existe temor social de que el ejército libre por las calles interprete a su modo la ley,⁴³⁰ ya que en el pasado tuvo excesos, como el caso citado de desaparición forzada antes citada de *Rosendo Radilla*, lo que crea temor que vuelvan a cometer estos ilícitos, o termine coludido con el crimen organizado.

⁴²⁹Animal Político, 8 Puntos Clave de la Ley de Seguridad Interior, aprobada por los diputados, 30 de noviembre del 2017. <http://www.animalpolitico.com/2017/11/seguridad-interior-ley-puntos-clave/>, 17 de mayo del 2018, 13:20.

⁴³⁰Carrasco Araizaga, Jorge, Proceso, *La temeraria Ley Interior, Más Poder a los más Poderosos*, 4 de diciembre del 2017. <http://www.proceso.com.mx/513661/la-temeraria-ley-interior-seguridad-poder-a-los-ya-todopoderosos> , 17 de mayo del 2018, 13:16.

Las medidas señaladas no las compartimos por que conlleva al uso de fuerza excesiva, con la posibilidad del abuso del poder, recordemos el sistema inquisitivo en que se fabricaron delitos a personas inocentes contaminando su conducta en la cárcel, volviéndose adictos o reincidentes, o los levantamientos y desaparecidos de las policías durante *la Guerra Sucia*, que es un riesgo latente en los liberados por la discriminación a *exconvictos*, también puede haber daños colaterales en gente inocente, que además está expuesta a los delitos violentos antes vistos.

Como se ha ido señalando, autoridades coludidas con criminales defienden sus intereses, si desaparece la delincuencia, acaban sus ganancias del mercado negro, venta de productos robados, armas, narcotráfico, prostitución, trata de personas, extorsiones, secuestros, cobros de derecho de piso, y otras. También afectaría la economía formal, por desempleo al no haber necesidad de grupos policíacos, de crear cárceles y juzgados, ni de tantos trabajadores, la Tesorería dejaría de recaudar multas, fianzas, cauciones, hipotecas y otros.

Por tal motivo opinamos, que antes de erradicar ciertos males, con la reforma integral se deben prevenir daños colaterales y sus efectos, como fomentar la economía legal y abrir fuentes de empleo, integrando a internos y liberados al programa de seguridad social ya sugerido, depurar los cuerpos policíacos, con nuevos perfiles, que actúe con firmeza sin excesos ni limitaciones, con empatía con el ciudadano, sentido de justicia y equidad en la detención, vocación de servicio y ética profesional, con vida adecuada y salario modesto, sin austeridad ni pobreza, evaluaciones periódicas en su vida familiar y personal, para evitar ilícitos a causa de su trabajo, y prevenir la contaminación laboral, entre otras acciones.

Así, el Gobierno tiene doble discurso, por un lado al dictar leyes represivas, y por otro da lugar a ambientes de corrupción, deja desprotegidos a autoridades, policías y personal penitenciario, vulnerables a corromperse por bajos salarios o presiones del crimen organizado, mientras las autoridades con sus políticas y parte del personal son cambiadas dentro y fuera de la cárcel, internos y grupos criminales son los mismos, quienes forman las redes de corrupción, son lo que mantienen prácticas contrarias al tratamiento penitenciario y pospenitenciario, y la gobernabilidad de la ciudad, surge el *autogobierno* dentro o fuera de la cárcel, al

tiempo que se crea una economía con los delitos surgidos de las redes criminales donde todos se benefician, la autoridad políticamente se justifica ante la opinión pública, con reportes estadísticos y de soluciones de forma, y el crimen organizado ha crecido, se ha vuelto normal con raíces culturales e institucionales.

Como arriba señalamos, el narcotráfico dentro y fuera de las cárceles tiene poder, y genera su propia economía y cultura, y está ligado al autogobierno, su poder radica en el dominio sobre las personas, que le da el comercio y manejo de la droga, por la crudeza del ambiente violento y hostil de la cárcel, provoca en el interno miedo y dolor, hasta sentir la necesidad de drogarse para evadirse de su realidad, de crecer su consumo se vuelve adicto, alterar su sistema nervioso pudiendo perder el control, y la droga se vuelve producto de primera necesidad, para que el interno realice sus funciones físicas y mentales, que es un problema de salud, la droga los hace paranoicos y temerosos, se vuelven manipulables y sumisos a la autoridad, les quita la conciencia, como dijo el Dr. Tornero, la droga por años ha engendrado miles de internos drogadictos, hombres perdidos con neurosis, capacidad intelectual alterada, disminuida su actitud física, desviada o aniquilada su sexualidad, agudiza el dolor de su intimidad,⁴³¹ además advirtió desde 2005, que el narcotráfico desestabiliza el sistema penitenciario del país,⁴³² lo que no solo ocurrió sino que se extendió a toda la sociedad, como se observa en las *tienditas* que existen en las colonias de esta ciudad, y en que los vecinos son controlados por la intimidación de *la ley del silencio*.

Así, *la droga se vuelve un mal necesario dentro de las cárceles y en la misma sociedad*, como la comida se vuelve un producto de primera necesidad, regulada por los grupos de poder que equilibra su consumo, con la protección de las autoridades, si alguna autoridad, interno o ciudadano se opone o denuncia, lo eliminan o intimidan bajo *la ley del silencio*, a los que no estén involucrados pero sirvan a sus intereses, seducen sus voluntades integrándolos a las redes de corrupción, lo que se demuestra con los ejemplos antes citados, del poder y control que mantiene el crimen organizado dentro y fuera de la cárcel.

⁴³¹Scherer García, Julio, *Cárceles*, op. cit., pp. 14 y 42.

⁴³²Ídem.

De esta manera, como antes señalamos antes de erradicar un mal, se debe prevenir las consecuencias y evitar mayor daño, para *eliminar el autogobierno*, debe de planearse un cambio de economía y cultura social, con fuentes de empleo y programas educativos y culturales, que den alternativas a un cambio de vida, a quienes dejen esta práctica. En el caso de la venta de droga, se ha iniciado el proceso de *la legalización de la marihuana*, el cual es un arma de doble filo, pero es un riesgo que puede correrse.

Por otro lado, corrupción y delincuencia van de la mano, una da vida a la otra, la corrupción crea un ambiente para encubar y germinar el desarrollo de la delincuencia, el delincuente corrompe personas, policías y autoridades para sobrevivir. La corrupción, ha sido una forma de vida e influencia, de generaciones y generaciones de mexicanos, en una doble educación crecen en forma paralela, por un lado la educación oficial del Estado de Derecho, con un plan de estudios escolares, programas de producción y desarrollo social, y por el otro lado las personas en su vida diaria, por necesidad deben aprender formas de corrupción, para sobrevivir y defenderse de delincuentes, vecinos conflictivos y abusivos, trabajadores o personas nocivas, malas reparaciones, cobros fantasma, (*mordida*) extorsión o cohecho de inspectores, policías, servidores públicos y autoridades de gobierno, que utilizan sus cargos para enriquecerse, obtener beneficios y ascender de puesto en su carrera de administración pública, sin importarles el daño físico o moral de los gobernados, muchos son atrapados por el sistema, quedando como un elemento más de las redes de corrupción, lo cual es normal en la vida diaria, y se convierte en prototipo del estatus social a seguir en las nuevas generaciones, y forma parte de nuestra idiosincrasia, bajo el código de la corrupción *el que no tranza no avanza*, herencia cultural para muchos jóvenes universitarios que criticaron al Gobierno y señalaron a los políticos corruptos, que al llegar al poder y son lo mismo o cometen los mismos errores, así la corrupción, delincuencia y narcotráfico son un problema cultural.

En este sentido, *un apoyo social* al tratamiento pospenitenciario, es atacar la cultura de la corrupción con programas de sensibilización y concientización, en los medios de comunicación, centros de trabajo, escuelas, y otras instituciones,

fomentando una solidaridad social de anticorrupción, sus resultados se verían a mediano y largo plazo, y a corto plazo sería fincar responsabilidad a autoridades y personal, aplicando las nuevas leyes, lo que sería en un *apoyo institucional*.

Al respecto, los Investigadores Ismael Sanz, Paloma Acevedo y Alejandro Guerrero,⁴³³ señalan que de los factores que conllevan a la corrupción, uno de ellos es el nivel educativo, y que la corrupción existe porque la ley abre espacio a conductas indebidas, que quedan impunes, y según el nivel educativo de la sociedad, las personas exigen o no sus derechos y justicia a las instituciones, obligándolas a cumplir sus funciones, al corregir la corrupción se puede mejorar la gobernabilidad y la estructura institucional del país, elevando el nivel educativo, permite que las personas interactúen entre si y tener sentido de pertenencia a la sociedad para llegar a un fin común a todos, con respeto a la autoridad y demás personas, todo depende de la cantidad de población que pueda tener educación.

Por tal motivo, dentro y fuera de la cárcel se deben impulsar a la brevedad la Ley Anticorrupción y su fiscal, y leyes relacionadas, para depurar y corregir políticas equivocadas de las autoridades, impulsándose la cultura de denuncia, con la congruencia de la respuesta inmediata de los servidores públicos en las nuevas políticas, ya que como antes vimos, la corrupción es el núcleo del sistema político, y lógica del ejercicio del poder, margina al que no le entra, amedrenta al que se niega a ser cómplice y elimina al que se opone, se legitima en una democracia aparente, perdura conforme reclutan a su gente,⁴³⁴ practica histórica y cultural de los ejercen el poder, y lo transmiten a las masas.

De lo anterior, el Magistrado Dr. Alberto Morales, como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, señaló que no basta *una mano de hierro*, al sancionar ejemplarmente a un funcionario, sino se requiere cambio de conducta y cultura creando programas de prevención, porque sancionar a un servidor público no evita que otros lo hagan, ya que la inercia de la corrupción existe desde hace mucho tiempo, marcando un aproximado de cinco años para que se vean resultados.⁴³⁵

⁴³³Antonio Alonso, José, Mulas-Granados, Carlos, Directores, *Corrupción, Cohesión Social y Desarrollo, El Caso de Iberoamérica*, Editorial Fondo de Cultura Económica, España, 2011, p. 131.

⁴³⁴Cfr. Rodríguez Cortes, Raúl, *La corrupción es el sistema guerra perdida*, op. cit. p. A-11.

⁴³⁵Morales, Alberto, *Corrupción no aba de la noche a la mañana*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36, 436, Ciudad de México, 14 agosto 2017, p. A-6.

Ejemplo de lo anterior, se puede ver en el operativo *Manos Limpias* de 1992, en Italia, por corrupción fueron detenidos ocho empresarios de la cúpula del gobierno, relacionados con políticos de los dos principales partidos del país, y autoridades del gobierno, después son detenidos más empresarios y autoridades como el alcalde y exalcalde de Milán. Durante 40 años se dieron casos de corrupción, arrestos de banqueros, funcionarios públicos y políticos locales, se demostró una red organizada a nivel mundial.⁴³⁶ Incluso el tres veces primer ministro de Italia Silvio Berlusconi, 1994-1995, 2001-2006 y 2008-2011, fue investigado varias veces sin éxito por nexos con la mafia, tuvo condenas mínimas por prostitución, fraude, y por corrupción del soborno a un senador.⁴³⁷

De tal forma que, un operativo así en la Ciudad de México, sin una cultura con valores de ética, justicia y honestidad, da la certeza que los nuevos funcionarios volverían a cometer los mismos ilícitos, supuesto que explicaría, porque si al inicio de la guerra contra el narcotráfico, fueron detenidos narcomenudistas, y atacadas las *tienditas* (lugar de venta) de las colonias, actualmente continúan vendedores y *tienditas*, incluso se han multiplicado, lo que parece que el propósito no fue quitar la venta de droga, sino solo cambiar de dueño, y de continuar la inseguridad en el lugar de la vivienda del liberado, hace incongruente el tratamiento pospenitenciario

Así la historia ha demostrado que la conciencia ha liberado pueblos del yugo de los opresores, la conciencia puede nacer a través de la educación fomentando una solidaridad social, de persona a persona, en la familia y en la sociedad, así como en la escuela. Los precursores del penitenciarismo lo hicieron, se atrevieron a humanizar las cárceles, además que no creemos en la represión de las fuerzas armadas, lo que nos hace recordar la frase de Don Benito Juárez: *Nada con la fuerza, todo con el derecho y la razón.*

De acuerdo con los autores señalados, la corrupción puede erradicarse elevando el nivel educativo de la población, lo cual ayudará a combatir males como autogobierno y crimen organizado entre otros, que no se van a erradicar

⁴³⁶SEMANA, *Manos limpias*, ponencia del Fiscal de Milán Fabio de Pasquale, en el seminario *Corrupción, Política y Justicia*, 8 de mayo del 2016.

<http://www.semana.com/nacion/articulo/manos-limpias/29698-3>, 18 de mayo del 2018, 14:27.

⁴³⁷Enciclopedia Wikipedia, Silvio Berlusconi.

https://es.wikipedia.org/wiki/Silvio_Berlusconi, 18 de mayo del 2018, 16:29.

sólo con nuevas leyes, sino requiere de programas culturales y educativos, con campañas informativas en medios de comunicación y cambiar conceptos y valores de las redes de corrupción, tanto en la sociedad como en la vida de los internos.

En este sentido, el tratamiento penitenciario ha pretendido volver a educar y volver a formar la conciencia del interno que en libertad no se logró, dotándolo de normas y valores, que en su vida diaria le hagan conciencia de no volver a cometer un delito. Si los programas anteriores no funcionaron, se puede ofrecer al interno y liberado, un proceso de aprendizaje, en que inicialmente se prohíba lenguaje, normas y valores de la cárcel, y en su lugar los programas educativos le brinden valores cívicos, de ética y comportamiento social, ligados a la técnica académica, bajo el principio de *repasa y repiensa lo que aprendas*, es decir que debe practicar lo aprendido al socializarse dentro y fuera del aula, para modificar hábitos, lenguaje y forma de pensar, lo que mejorará con el tiempo.⁴³⁸

Por lo anterior, vemos que una *actitud* manifestada todos los días, se vuelve un *hábito*, y los hábitos forman parte de la conducta y forma de pensar las personas, es por lo que debe haber *apoyo* y supervisión de las autoridades, al liberado en su hábitat, para alejarlo y protegerlo de influencia cultural y peligro de los grupos delictivos, para que el tratamiento pospenitenciario sea efectivo.

En este sentido, *la educación* en el interno, es tan importante como la terapia psicológica, ya que lo asimilado en el proceso de aprendizaje, junto con los demás elementos de reinserción social, se reflejará en su personalidad, con lo *que podrá romper el vínculo con la contaminación conductual y grupos criminógenos*, además la educación puede de ser un arma, que haga conciencia y forme una solidaridad social para terminar con la corrupción.

De esta manera, la educación es parte del tratamiento pospenitenciario, es *un apoyo básico* al combate a la corrupción, y que a su vez es *una medida de fondo*, para mejorar el *apoyo* institucional y social, para el tratamiento penitenciario y pospenitenciario. Consideramos que el combate a la corrupción, es similar al combate contra el analfabetismo, por ser un problema de valores, educación y

⁴³⁸Idem.

cultura, que afectan el poder y los intereses de las personas que abusan de los más débiles e ignorantes, generando violencia y resistencia al cambio.

Además, la educación familiar es diferente a la educación de la escuela, en la primera se adquieren los primeros valores, con lo que la persona adquiere su forma de pensar, y la escuela se enfoca más en el aprendizaje académico en donde incluye valores cívicos, humanos y de ética profesional, que se pueden reforzar o ser contrarios a los aprendidos en casa, lo que puede explicar, por qué muchos profesionistas, autoridades o políticos, a pesar de su nivel académico profesional, tienen valores negativos y son corruptos, utilizando sus puestos para beneficio personal, sin importar el daño a los demás.

Así la educación con sus valores cívicos y éticos, es la antítesis de los valores tergiversados de la contaminación carcelaria, y grupos criminales de la sociedad, en ambos casos se crea una cultura con similitudes en polos opuestos, aprenden valores para sobrevivir, los reproducen a nuevas generaciones haciendo perdurar su cultura y consecuencias. Por lo que, al reestructurar factores del tratamiento penitenciario y pospenitenciario, se influirá en la identidad y cultura del interno y liberado, evitando multiplicadores de la contaminación conductual, y bloqueado la reproducción de la subcultura carcelaria, para disminuir la delincuencia.

Tomando en cuenta, que la reforma integral incluye a la educación, y que el Estado ha legislado leyes a nivel nacional, para unificar criterios y conceptos entre los estados y abatir la violencia e inseguridad, provocadas por narcotráfico, corrupción y otros, son problemas similares que en otras épocas, se resolvieron por encima de adversidades, con vocación de servicio, inventiva y conocimiento, crearon acciones y estrategias en la educación, para cambiar el pensamiento y conducta de las personas mejorar las condiciones del país.

Así, lo demostraron los ya citados, forjadores de la educación en nuestro país, Dr. Gabino Barreda y Dr. José Vasconcelos, que sin utilizar la violencia lograron un cambio de valores, de pensamiento y de conducta en las personas a nivel nacional, en especial las masas, fomentando los mismos conceptos básicos para todos, en una educación obligatoria, científica, cultural, con actividades deportivas y artísticas que nos da la identidad como mexicanos, transmitida de generación en

generación hasta hoy en día, a pesar de enfrentar una crisis social, económica, política agudizada por la ignorancia, con problemas de analfabetismo, anarquía, pobreza, corrupción y otros que dañaban al país, además de la oposición de algunos sectores de la política y la sociedad, aunque sí con apoyo del gobierno.

Lo anterior nos da la conciencia de saber que es posible volver a formar la conducta de internos y liberados, con normas y valores dentro de la cultura de la legalidad, a través del aprendizaje académico y capacitación laboral, valoradas en terapias psicológicas, evaluando los efectos para reforzar la conducta del interno, guiándolo a desarrollar nuevos hábitos y actitudes, para que sean socialmente productivos, y realicen un proyecto de vida laboral apegado a su realidad social, con metas comunes igual que cualquier trabajador.

Por lo que, como ya señalamos, es necesario cambiar el modelo tradicional del tratamiento técnico progresivo, que continua en el tratamiento pospenitenciario.

De lo anterior se desprende la necesidad de superar la capacitación de oficios artesanales en los centros, que en el exterior no son funcionales, y evitar el desempleo del mercado laboral, que se cubre con la demagogia de soluciones de forma como los 120 preliberados, que en septiembre del 2017 fueron beneficiados con tarjeta de seguro de desempleo para grupos vulnerables adultos mayores, jefas de familia y de origen indígena, y se informó que la población penitenciaria era de, 32 800 personas,⁴³⁹ este acontecimiento no resuelve el problema y nos recuerda el dicho que dice, *a un hambriento, no le des un pescado de comer, mejor enséñalo a pescar*, por lo que *una solución de fondo* sería capacitar a internos y liberados, en un oficio que de por vida les dé a ganar un ingreso.

Así bajo la idea antes planteada, de crear un *sistema especial de seguridad social anexo al sistema penal, penitenciario y pospenitenciario*, con el mismo presupuesto, sistematizando los recursos humanos y materiales que ya existen, como las instituciones que ya dan atención médica gratuita a sentenciados y sus familias, y con lo que se puede diseñar la capacitación y trabajo en el mercado

⁴³⁹Boletín, CDMX, Otorga nuevo Sistema de Justicia Penal libertad anticipada de 120 personas en CDMX, 14 de septiembre del 2016. <http://www.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/otorga-nuevo-sistema-de-justicia-penal-libertad-anticipada-de-120-personas-en-cdmx>, 10 de diciembre del 2017, 12:01.

laboral para los liberados, como continuidad del modelo por etapas del tratamiento técnico progresivo, que incluye disciplina rígida y trabajos rudos, ya antes descrito.

Para ello, se debe reestructurar la industria penitenciaria, y ampliar la bolsa de trabajo de la institución previo estudio de mercado para ubicar oficios, que tengan demanda en el mercado laboral, y que el tratamiento pospenitenciario cuente con capacitación y oficios productivos en el mercado laboral, buscando escuelas e instituciones que capaciten gratuitamente como labor social, y otras que ofrezcan trabajo, lo que sería un *apoyo institucional*. Esta forma de capacitación y trabajo rudo, con las terapias psicológicas, con disciplina rígida y demás actividades suponemos que se convertirían en una *terapia laboral*, verificando respeto a sus derechos humanos, se le explote su necesidad económica, intelectual o legal del liberado, con la motivación que por dos días que trabaje se le perdona un día de su sentencia, y bajo la presión que al ser evaluado y no mostrar avances se le regrese a la etapa anterior del tratamiento, pudiendo regresar al centro de reclusión como antes lo expusimos, o bajo la presión de que haya una extensión del tiempo de su sentencia, que antes vimos, por no participar o no tener avances en el tratamiento, tener conducta indebida grave, participar o cometer algún delito.

Bajo esta visión, las terapias psicológicas del liberado le provoquen que haga su mejor esfuerzo, para superar las adversidades y desarrolle destreza y habilidad para que aprenda un oficio y logre sus fines legales, personales o familiares, y que durante su capacitación y trabajo, haga examen de conciencia, aprenda a tener control de impulsos y tolerancia a la frustración, valore el patrimonio de los demás, y comprenda la composición y desarrollo social, y al fortalecer su mente el liberado, que no evada su realidad y enfrente sus problemas, se aleje de grupos criminales y focos de la contaminación carcelaria, controle la ansiedad y secuelas de la droga, entre otros, que le permitan percibir que logró modificar su conducta con valores éticos, cívicos, de justicia y respeto a las personas.

Tomando en cuenta lo anterior, y considerando que actualmente muchos preliberados acuden a realizar jornadas de trabajo en favor de la comunidad, que normalmente consiste en barrer las calles de la ciudad, es que como antes expusimos, se puede capacitar al liberado en oficios de trabajo rudo, y formar

brigadas antes descritas, y acudan a las colonias más desprotegidas y marginadas de la ciudad, a realizar reparaciones de aparatos electrodomésticos, electricidad, desazolve, herrería, jardinería, poda de árboles, alumbrado, entre otras que requieran la casa, calles y áreas comunes de la colonia. Se pueden capacitar brigadas, para que en zonas de extrema pobreza y escasez de agua, coloquen en las casas sistema de captación de agua de lluvia, por medio de tubos de PVC, con filtros adaptados para purificar el agua, y reparaciones de los daños a la estructura de las casa de las casa, entre otros. En lugares como Xochimilco, Milpalta, Tláhuac, y otros, utilizar hectáreas para la siembra de verduras y hortalizas, o la crianza de ganado porcino o avícola, y otros, que sean supervisados por la Comisión de Derechos Humanos, grupos de apoyo y demás voluntarios, en los que se reporten avances o anomalías, para evitar malos manejos de la industria penitenciaria, que sería la encargada de la logística y administración, con auxilio en capacitación y asesoramiento gratuitos de universidades y empresas privadas.

En la idea antes planteada, se pueden incluir liberados reincidentes, del crimen organizado, grupos de poder, de delitos de cuello blanco, o cualquier otro sin importar su condición socioeconómica, lo importante es formarles un carácter y visión diferente de la vida, aunque su necesidad no sea económica, puede ser intelectual o legal, para obtener su absoluta libertad. Por lo que, después del periodo de trabajo de las brigadas en las colonias, para liberados con cierto nivel de estudios se les puede canalizar, a áreas de investigación, docencia o trabajo administrativo del nivel y área de su conocimiento, y para liberados del crimen organizado, bajo vigilancia permanente continúen en las brigadas, evaluados en su trabajo y vida personal, pasen a trabajos de la industria penitenciaria.

Por otro lado, haga al recobrar su libertad su seguimiento conductual desde el estudio que se le se iniciaría el primer reporte, al informar si tiene o no algún problema de conducta, alguna irregularidad en el tratamiento o expediente del centro de reclusión, haciéndose el registro dentro del nuevo expediente y la base de datos, siendo desde el inicio el propio médico, psicólogo, trabajador social y todo el personal del régimen pospenitenciario, vecinos del lugar, grupos de apoyo, organizaciones, policías, redes sociales, y otros que reporten alguna anomalía del

liberado, y a la brevedad sea valorado clínicamente, y prevenir afecte el sentido y dirección de la conducta del sentenciado en la sociedad, que el tratamiento le da.

La importancia de lo antes señalado, se puede observar en lo aportado por la Dra. Aleyda Ángeles Estudillo, en el estudio realizado a jóvenes no delincuentes y los delincuentes, que demostró que tienen diferentes expectativas del mundo y del futuro, los primeros proyectaban su futuro con formación universitaria, estabilidad familiar, casarse y tener hijos, jubilación y cierta adquisición de bienes materiales, mientras los delincuentes con frecuencia respondieron eventos indeseables, como emborracharse o ir a la cárcel, señalando que la personalidad de delincuentes socializados subculturalmente, no difiere de los no delincuentes.⁴⁴⁰

En este sentido, un estudio adecuado de la personalidad, puede ayudar a determinar qué tipo de interno liberado tenga tendencia a reincidir, y sobre todo si presenta problemas de conducta aun sean funcionales, y los estudios realizados no lo reflejen, por tener deficiencias, haber sido manipulados o tener margen de error que impida un diagnóstico adecuado de la conducta, y pacen desapercibidos como el citado ejemplo, del líder social *Malcom X*, que tenía trastornos de la personalidad, y sin saberlo lo reflejaba en su conducta. De esta manera como *apoyo institucional* el seguimiento conductual, puede ser una radiografía de las condiciones y forma de vida de los liberados, agregados a su expediente y base de datos mediante los reportes, datos y videos registrados por las personas cercanas, redes sociales, grupos de apoyo, y todos los incluidos en su tratamiento.

Por lo que, corrigiendo a tiempo el rumbo de la conducta del liberado, se puede prevenir la reincidencia, al romper el lazo de unión entre la cárcel y la sociedad, evitando el intercambio de valores entre la subcultura penitenciaria, y valores criminógenos de la sociedad, impidiendo la influencia de los grupos criminales arriba señalados, además con los reportes y denuncias se ayudaría a mejorar la seguridad de las zonas donde vivan los liberados.

En este sentido, el seguimiento conductual sería la columna vertebral del tratamiento técnico progresivo, reflejo en corregir la conducta antisocial. La atención psicológica, el trabajo y la educación, se les da mayor relevancia en el

⁴⁴⁰ Ángeles Astudillo, Aleyda, *op. cit.*, pp. 165-167.

tratamiento, por la importancia del cambio conductual del liberado de acuerdo con la ley, por lo que el tratamiento puede estar dentro del nuevo *sistema especial de seguridad social anexo al sistema penal, penitenciario y pospenitenciario* ya señalado, que es la alternativa para el liberado y su familia por trabajar, en lugar de la *Ley del Seguro Social* que es para todos los trabajadores. De esta manera, ya que la conducta está regulada por la Ley de Salud Mental, y todas las personas tienen derecho a recibirla, por lo que con base en los derechos humanos del liberado, y por la seguridad de las personas, se le puede obligar a concluir el tratamiento, con seguimiento conductual diario.

Por lo que , siguiendo la correlación de los médicos Dr. Raymundo Canales de la Fuente y el Dr. Alfonso Aguilar, es que hoy no se puede entender a la *salud de los ciudadanos* como gasto, sino como una inversión en México al futuro, bajo la suposición de que si no hubiera vacuna para la *polio*, y se dejara sin vacunar a una generación de niños, los brotes de la enfermedad costarían al país grandes cantidades de dinero en términos de diagnóstico, rehabilitación, muertes, personas incapacitadas a las que la sociedad debe de mantener. Y que algunos investigadores, coinciden en que humanismo médico es conjunto de valores, actitudes y prácticas, que promueven la auténtica valoración del servicio y dan lugar a considerar al paciente como un semejante que sufre y solicita alivio, siendo del filósofo Hipócrates el primer tratado médico, que tiende a ser humanista.⁴⁴¹

Por lo que, de prevenir la reincidencia con la atención médica psicológica, con los recursos actuales y aun se tuviera se incrementa un poco del gasto destinado, a futuro evitaría que fuera mayor el presupuesto de la estructura del sistema penitenciario, el gasto que genera el daño a la víctima y su atención médica, el daño material del bien jurídico tutelado, y de manutención al interno.

Por tal motivo creemos que sea en un sistema especial de seguridad social subordinado, o directamente al tratamiento del régimen pospenitenciario, se le puede dar atención a la salud del liberado y su familia, principalmente en la salud mental, de la manera que el gobierno ya está dando atención médica gratuita

⁴⁴¹Aguilar, Aguilar, Alfonso y Raymundo, Canales de la Fuente, *El Riesgo de no Invertir en la Salud, y Persiste la Deshumanización en la Medicina*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo V., No. 36, 194, Ciudad de México, 9 de octubre 2016, pp. 2 y 4.

integral, como la delegación Gustavo A. Madero, que cuenta en diferentes puntos con consultorios y clínicas de atención gratuita a quienes vivan en la delegación, en terapias psicológicas, de odontología, optometría, gerontología, de atención especial a la mujer, para niños, y otros.⁴⁴² También pueden utilizarse Instituciones y servicios de apoyo con que se cuentan, como el seguro facultativo o el popular, universidades, y grupos de voluntarios, como el modelo de reacción inmediata del programa *Médico en tu Casa*.

En el programa de *Médico en tu Casa*, participan autoridades sanitarias, médicos y universidades, cubriendo la demanda de salud en el domicilio de las personas, también se observa, la atención médica de *reacción inmediata*, en accidentes de auto, auxilio en domicilios y avenidas en casos urgentes de salud. Programa que en 4 años, fue copiado como modelo de atención a la salud pública, por 15 países, Cuba, Colombia, España, China, Rusia, Ucrania, Dubái, Kuwait, Francia, Panamá, Brasil, Argentina, Uruguay y Ecuador.⁴⁴³

Así también, la atención directa a problemas psicológicos de las personas, causados en masa por el sismo del 2017, es un claro ejemplo que se puede dar la atención psicológica gratuita, para mejorar la salud mental de las personas afectadas por un evento grave, en este programa emergente se distribuyeron quince módulos en toda la ciudad, para atender afectaciones emocionales como traumas, ansiedad y otras, manifestadas en síntomas de recuerdos persistentes de algún evento, llanto incontrolable, sueños persistentes, aparente insensibilidad emocional y sentirse ajeno de la realidad, entre otras. La Secretaría de Salud local informó apoyo en 210 centros de salud, con brigadas con médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, psicólogos, epidemiólogos y psiquiatras en 16 jurisdicciones sanitarias del programa *Médico en tu Casa* en la delegación Benito Juárez.⁴⁴⁴

Lo que nos hace ver, que con los mismos recursos y presupuesto, diseñando nuevas acciones y estrategias, se pueden establecer programas urgentes de atención psicológica, para dar atención en forma individual a las personas, para

⁴⁴²Delegación Gustavo A. Madero, *se consolida sistema de salud para todos* en la GAM, 12 de octubre del 2017. [Http://www.gamadero.gob.mx/?P=1727](http://www.gamadero.gob.mx/?P=1727), 16 de junio del 2018, 05:05.

⁴⁴³Saga, *Medico en tu casa ha sido copiado en 15 países*. <http://la-saga.com/me-lo-dijo-adela/medico-en-tu-casa-ha-sido-copiado-en-15-paises/>, 31 de mayo del 2018, 21:51.

⁴⁴⁴Redacción xl, Chilango, *Estos son los módulos de atención psicológica gratuita en CDMX*, 26 de septiembre del 2017. <http://www.chilango.com/ciudad/atencion-psicologica-gratuita-cdmx/>, 16 de junio del 2018, 02:56.

mejorar su salud mental. Por lo que bajo las mismas condiciones, se puede dar atención a los liberados, integrando el sistema de salud del gobierno, que ya cuenta con un conjunto de servicios para dar atención médica, dentro del sistema pospenitenciario, pero sin un enlace adecuado a la idea que planteamos, en que se puedan sistematizar todos los elementos y redes de apoyo, en un sistema especial de seguridad social, similar a la Ley del Seguro Social, que sea de utilidad pública con derechos para la protección del bienestar del trabajador y su familia, derivado del trabajo que el desempeñe durante su sentencia, siendo la atención psicológica por lo motivos ya aludidos, la mayor prioridad.

Por otro lado, para la reforma, se puede utilizar la planeación de estrategias, de citados juristas Dr. Samuel González, Dr. Ernesto Mendieta, Dr. Eduardo Buscaglia y el Dr. Moisés Moreno, para tomar decisiones técnicas, para al hacer una reforma al sistema de justicia penal.⁴⁴⁵

Se debe tomar en cuenta

- Oportunidad del medio- lo que se puede ser,
- Competencia y recursos- lo que se puede hacer en realidad,
- Intereses y deseos – lo que se quiere hacer,
- Responsabilidad ante la sociedad- lo que se tiene que hacer.

En la planeación estratégica, se deben tomar decisiones por adelantado sobre:

- Qué debe hacerse,
- Cómo lograrlo (quién, cuándo, dónde, con qué, para qué-producto esperado),
- Respecto de las variables de efectividad, que se convierten en objetivos concretos y viables, con cuyo funcionamiento efectivo se cumple el objetivo general perseguido.
- Integración de los productos obtenidos.

Las etapas de planeación estratégica, como proceso completo y continuo, son:

- Identificación del problema,
- Recopilación y análisis de datos,
- Retroalimentación y diagnóstico.

⁴⁴⁵Idem.

- Inicio de acciones,
- Supervisión permanente y evaluación, control, retroalimentación periódicos y especializados,
- Nueva acción.

Estas estrategias pueden ser utilizadas, considerando lo expuesto por los siguientes investigadores:

Para el catedrático y sociólogo Dr. Héctor Solís Quiroga, la prevención está en la lucha contra la marginalidad en los campos educativo, sanitario, económico, laboral, entre otros, y que las medidas de política social general tienden a dar al ser humano las mejores condiciones, de subsistencia dentro del cuidado de la salud, lo que disminuye la tasa de la delincuencia, y dice que medidas específicas de prevención criminal, quedan comprendidas en la expedición de leyes y reglamentos, realización de medidas administrativas y la creación de Instituciones y actividades. La labor preventiva de la criminalidad más eficaz, es donde se pone atención más efectiva a factores familiares y los medios psicológicos, médicos, trabajadores sociales y pedagógicos, los que deben estudiar factores del delito y luchar contra ellos.⁴⁴⁶ Esta labor social e investigación para prevención y solución de la criminalidad, se refuerza con lo expuesto por el citado Dr. Jock Young, quien señala que el investigador, debe penetrar en la subcultura, no debe tener miedo de polemizar, ni abstenerse de influir, ni debe resistirse a cambiar el mismo.⁴⁴⁷

Lo anterior quedó comprendido en el desarrollo de los temas antes expuestos, y además pueden ser útiles para ajustar ley, en la transición de la reforma, en los espacios que no sea funcional o compatible con la realidad, ideas expuestas, en nuestra visión personal, bajo la perspectiva de actualizar el modelo tradicional del tratamiento técnico progresivo, y sea congruente con la realidad social de nuestra ciudad, modernizando los mecanismos para el cumplimiento del objetivo de la pena de prisión, que forman parte de las propuestas que adelante exponemos.

⁴⁴⁶Solís Quiroga, Héctor, *Sociología Criminal*, 2a ed., Editorial Porrúa, México, 1977, pp. 271 a 273.

⁴⁴⁷Taylor, Ian, et al., *Criminología Crítica*, óp. cit., p.121.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La cárcel de Belem (a finales del siglo IX), es la referencia histórica con la que vemos, como la pena de prisión trae aparejada la contaminación carcelaria, y que la reincidencia es tan antigua como la sentencia misma, además de generarse una subcultura que sobrevive de generación en generación, apodos, consumo de drogas y alcohol, sicarios, hermandades criminógenas, *artegios* oficios como carteristas, zorreros, entre otros.

SEGUNDA.- Se observaron deficiencias, en los ordenamientos legales que regulan el sistema penitenciario y pospenitenciario, lo que limita el cumplimiento del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se observa que aparecen reformas para modernizar y humanizar las condiciones de vida en las cárceles, y con el tiempo vuelven a surgir corrupción, violencia, sobrepoblación, hacinamiento, consumo de drogas, y otros males que atentan contra dignidad de los internos, a pesar de los convenios internacionales de los derechos humanos, establecidos para mejorar su calidad de vida en reclusión. Por tal motivo se deben legislar leyes que resuelvan los problemas de fondo y no de forma, y permitan modernizar el sistema penitenciario, desde una perspectiva más científica apegada a la realidad de la cultura, idiosincrasia, factores económicos, y todos los elementos en donde vivan el interno o liberado, siendo la ley nacional de ejecución penal, cuyo contenido inicia este proceso.

TERCERA.- De las aportaciones de los juristas y docentes, se desprende que el delito debe de estudiarse mediante un conjunto de ciencias técnicas, como psicología, criminología, trabajo social, pedagogía, derecho, y otras, entrando a la subcultura del delincuente para estudiarlo a él y a los elementos que provocaron que cometiera el delito, y de esta manera, combatirlos y erradicarlos, siendo el núcleo familiar el más importante, lo que también permitiría identificar líderes negativos, grupos criminales, y su forma de operar.

CUARTA.- En la Jurisprudencia, se expresa la regla constitucional, de que *nadie debe ser juzgado por lo que es, sino por lo que ha hecho*, equivalente al paradigma del derecho penal del acto, es decir que el juez en nuestro derecho penal se debe de limitar a juzgar sólo el acto prohibido por una norma penal, clara y explícita, condenando en la sentencia a la pena de prisión, si es el caso, no puede sancionar las cualidades de la persona, es decir no puede imponer una pena porque el interno presente trastornos de la personalidad, debe limitarse a juzgar únicamente el acto por muy leve que sea, aunque el individuo sea considerado altamente peligroso, como por ejemplo un sociópata. Por lo que con base en el derecho constitucional de la salud, y la Ley de Salud Mental de la Ciudad de México, puede establecerse con seguimiento conductual, del interno y liberado tengan la atención de terapias psicológicas, para prevenir cualquier daño a la conducta o detectar trastornos de la personalidad en internos funcionales.

QUINTA.- El citado artículo 18 constitucional, establece en su contenido un tratamiento para sentenciados, y la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal que está por entrar en vigor, señala que desde el ingreso del interno elaborará un plan de actividades, donde puede incluirse un tratamiento preventivo o actividades terapéuticas para procesados, y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Materia Penal, ha provocado que la población de procesados disminuya, pero aún no se resuelve que procesados y sentenciados, estén totalmente separados, unos en reclusorios y otros en penitenciarias. Por lo que es a las actividades del tratamiento técnico, están dirigidas a todos los internos en general, sin distinguir si son promodelincuentes, reincidente o habituales, y sin tomar en cuenta si tiene o no problemas de conducta, pudiendo ser funcionales y tener trastornos de la personalidad. Pudiéndose legislar que, desde la detención se le haga una valoración psicológica, dándole un seguimiento con valoraciones periódicas, que sean la base de los demás elementos del tratamiento base del sistema penitenciario.

SEXTA.- Se demostró que el tratamiento técnico progresivo, debe actualizarse ya que el interno por la necesidad de sobrevivir, se contamina de la subcultura carcelaria, y al estar en libertad vuelve a cometer delitos, lo que se deduce por la existencia de dormitorios para reincidentes, las aportaciones de los investigadores citados, y los datos estadísticos. Quedando de manifiesto que la reincidencia afecta la seguridad pública, y al tiempo que afecta a la salud pública, ya que la intimidación, el miedo, el estrés, la angustia y otros, son problemas de salud psicológicos, que afectan a las personas de la Ciudad de México, por los altos índices de delincuencia, y en la víctima el daño psicológico es mayor, incluso el propio delincuente al ser asegurado tiene daños a la conducta, por la violencia y contaminación del medio carcelario, lo que también repercute en su familia.

SEPTIMA.- Mediante la recomendación 4/2016, de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal hoy Ciudad de México, los informes de las redes delincuenciales formadas como hermandades con internos que se conocieron desde el Tribunal de Menores y que ocasionaron un sin número de homicidios, dentro y fuera de los centros de reclusión, además de los privilegios en penales de alta seguridad y la fuga de presos, comprueban la crisis del sistema penitenciario, y junto con los reportes de homicidios, violencia, corrupción, hacinamiento, sobrepoblación y otros males, que históricamente contaminan la conducta de los internos (llamada prisionalización), al asimilar valores y códigos de la cárcel.

OCTAVA.- Queda de manifiesto, que en nuestro estado de derecho, el problema no han sido las leyes sino las personas, es una cuestión cultural de la práctica de la corrupción, un sistema paralelo a la legalidad, con usos y costumbres para defenderse del medio, autoridades y demás personas, *la mordida*, el pago a la extorsión, por las multas, infracciones, impuestos, excesivas o mal aplicadas, que forma parte de nuestra idiosincrasia y forma estereotipos de vida, para las futuras generaciones. En el sistema penitenciario, el personal y autoridades, también se prisionalizan, al igual que visitantes y familias de internos, lo que provoca que a su vez sean multiplicadores que contaminen con sus conductas dentro y fuera de los

centros de reclusión, lo que fomenta la cultura de la corrupción, que se observa en el doble discurso la política de gobierno, que ordena el tratamiento para la reinserción social, pero a la vez continúa dando las condiciones para que se genere la contaminación carcelaria, con las que el interno asimila códigos, normas y valores antisociales, lo que es más evidente cuando la autoridad ejerce el control del centro, a través del autogobierno y sus redes de corrupción, generando una economía en un mercado negro, donde todos los involucrados ganan, por los ilícitos que se cometen.

NOVENA.- El liberado, tiende a ser discriminado por la sociedad, núcleo familiar y centro de trabajo, la solicitud de los antecedentes familiares es un ejemplo de violación de sus derechos humanos, en este caso la igualdad y dignidad, que es consentida por la propia sociedad, problema de origen cultural. También es cultural, la discriminación de las internas, por la cultura machista, en donde falta establecer un mecanismo en el tratamiento que equilibre sus derechos, en una corriente feminista, sin que sean abusadas y sin manipulación de su parte.

DECIMA.- La contaminación conductual de la cárcel, al exteriorizarse, representa un problema de salud, las normas y valores de la cárcel provoca que el individuo se vuelva más peligroso, condicionándolo a cometer otro delito con mayor daño, puede tener una influencia como multiplicador de conductas nocivas, a miembros de su familia, personas donde resida, labore o frecuente, o simplemente de ese impacto social de norma y valores de la cárcel, sean adoptados por las personas y con el tiempo formen parte de nuestra idiosincrasia. Las ejecuciones en la calle, por grupos criminales relacionados con internos, como descuartizar, quitar la piel de la cara o cortar los testículos, son muestra que los ejecutores, tienen daños graves en su conducta. Por lo que, también puede verse como un problema de salud mental, cuyo contagio puede darse si sus seguidores quieren hacer lo mismo, al verlo como un prototipo delincencial a seguir.

DECIMA PRIMERA.- Con todos los elementos del tratamiento técnico progresivo, la infraestructura para la atención a la salud del interno, y las instituciones del gobierno, de la iniciativa privada y las redes de apoyo, se pueden sistematizar, con una nueva organización y dirección, reglamentando en un sistema de seguridad social, anexo al sistema penitenciario y pospenitenciario, todas las actividades y funciones del personal, teniendo un seguimiento conductual, con un proyecto de vida desde el interior del centro de reclusión, registrado en un expediente clínico-técnico en una base de datos, desde que es detenido el interno, pasando por su pena de prisión hasta que en libertad sea diagnosticada la real reinserción social, y concluya el seguimiento. De haber resultados, puede en un segundo momento, previa selección de un perfil específico de internos, que este sistema de seguridad social tenga contemple al trabajo y su capacitación, como base de los elementos del tratamiento, y de los beneficios del interno y su familia, en etapas progresivas en diferentes centros, con un sistema similar al de marcas, y se retome la prisión abierta en dos etapas, y previa reactivación de la industria penitenciaria y bolsa de trabajo por convenios con la iniciativa privada, promovándose el trabajo remunerado, destinando pequeña parte una parte del ingreso, para cubrir parte de los servicios para el interno y su familia.

DECIMO SEGUNDA.- En el sistema penal y penitenciario, viven dos economías, fuente de empleo y de ingresos, uno a través de la legalidad en el presupuesto para el funcionamiento del sistema de impartición de justicia, para construcciones, mantenimiento de instalaciones, pago de salarios al personal, jueces, secretarías, ministerios públicos, abogados, personal de seguridad, técnicos especializados psicólogos, trabajadores, autoridades, y todo tipo de personal contratado por las instituciones. La economía informal, es la que no se ve pero concurre adentro de un mercado negro generado por la corrupción, pago de protecciones, extorsiones, comercio informal, pagos de cohechos para ayuda de la situación jurídica, entre otros, siendo lo más relevante la economía generada por el crimen organizado, que permite a las personas obtener un ingreso cometiendo delitos, para satisfacer sus necesidades y forma de vida.

DÉCIMA TERCERA.- Para la ejecución de la pena de prisión, existen dos autoridades, una administrativa y otra judicial, la primera a través de la subsecretaría del sistema penitenciario, del cual dependen todos los directores de los centros, que tienen la función principal de organizar y dirigir las instalaciones, custodia y tratamiento de los internos. Por su parte, el juez de ejecución de sanciones penales conoce de los procedimientos de ejecución de sentencias, dentro de los que se cuentan hacer cumplir, modificar, sustituir o declarar la extinción de la pena, librar órdenes de reaprehensión, rehabilitar los derechos del sentenciado, autorizar traslados, entre otras funciones relacionadas con la ejecución de sentencias. El juez, al no estar familiarizado con la subcultura y vida carcelaria, sus funciones están limitadas para intervenir directamente en la conducta de los internos, se basa en lo que la autoridad administrativa le informa, sin poder determinar si hay abusos, autoritarismo, errores o que se le oculte algo, tan solo la recomendación de derechos humanos demuestra falta de integridad y honradez del personal de la institución, por lo que se le deben dar mayores funciones, y asignar un grupo interdisciplinario que en su representación verifique el interior de los centros.

DECIMA CUARTA.- La legislación de la República de Colombia tiene similitudes, con las leyes de México, su Estado de Derecho cuenta con un sistema penal acusatorio nacional, con la acción de la tutela contra violaciones de los derechos humanos y el defensor del pueblo para la persona que lo necesite. a nivel nacional son los lineamientos del sistema penitenciario, para que él (INPEC) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, (adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia) ejecute y desarrolle la política penitenciaria y carcelaria nacional, administrando y organizando las prisiones para la resocialización de los internos, incluso puede crear direcciones regionales para dar respuesta inmediata a los problemas, y cuenta con la Escuela Nacional Penitenciaria que forma y capacita al personal técnico o profesional de las áreas y puestos, sean administrativos, profesionales para el tratamiento del interno, y del cuerpo de custodia y vigilancia profesional que puede realizar investigaciones dentro y fuera de las cárceles, por ejemplo una

fuga. La figura del juez sin rostro, aunque directamente no se relaciona con el tema, sí es una idea para proteger de riesgos personales a jueces y funcionarios del sistema penitenciario, avilantando actos de corrupción, atacando problemas de fondo y no de forma, desarticulando el crimen organizado sus redes criminales que forman los autogobiernos de los centros, y provocan la contaminación conductual de la subcultura de la cárcel.

DÉCIMO QUINTA.- La Ciudad de México, como en todo el mundo, la lucha de clases y la distribución de la riqueza, ha influido en la creación de las leyes, protegiendo el patrimonio de los poseedores y regulando la conducta de los desposeídos. Actualmente, las reformas a las leyes que forman nuestro estado de derecho, parecieran tener un sentido proteccionista a inversionistas, para mejorar la economía formal, pero los salarios bajos y el desempleo, hacen que el crimen organizado crea una economía informal, principalmente el narcotráfico, donde el ilícito les permite tener un ingreso para satisfacer su gasto familiar. El incremento o disminución del delito de robo, es un indicador que refleja falta de ingreso y mala economía de las masas, generando una cadena de factores que, enlazados, provocan mayor población, una economía en el mercado negro, donde fluye el dinero por ilícitos, abusos y explotación de los internos, que provocan la reincidencia e inseguridad social, en contrapeso esta la protección de los derechos humanos, tratados internacionales y el sistema penal acusatorio que incluye, entre otros derechos, el debido proceso y la presunción de inocencia, de esta manera está disminuyendo la población penitenciaria. La ciudad de México, se transforma con la reforma, actualmente cuenta con su propia constitución política, y ya entró en vigor la Ley Nacional de Ejecución Penal, en cuyo contenido aparecen nuevas figuras, y algunos puntos ya compartidos con el presente trabajo, por lo cual el seguimiento conductual anotado puede ayudar a mejorar la nueva visión del sistema penitenciario y pospenitenciario.

PROPUESTAS

PRIMERA.- Proponemos la creación de un “Sistema Especial de Seguridad Social, anexo al Sistema Penitenciario, Sistema Pospenitenciario y su Régimen.”

La idea la basamos en la Ley del Seguro Social, que regula el procedimiento para que a los trabajadores dados de alta y que pagan cotizaciones, reciban como utilidad pública beneficios, protección y bienestar para ellos y sus familias. Esta forma es modelo para que el interno y liberado sean beneficiados junto con su familia, por trabajar y participar en el tratamiento, en la forma que antes vimos.

El sistema de seguridad social se plantea en dos etapas, primero como ya vimos en organizar y sistematizar los recursos humanos y materiales gratuitos que el gobierno ya cuenta, y cubrir la atención laboral, de salud y vigilancia del sentenciado. La segunda, sería la selección de internos con cierto perfil, en etapas progresivas en diferentes centros, donde además del tratamiento técnico, se capacite y gestione un trabajo, donde parte del beneficio económico se destine al pago de servicios para la salud y otros beneficios para el interno y su familia.

Además en el Sistema Especial, se incluye acciones ya descritas y que impulsarían su organización y mejor funcionamiento, mejorando la atención psicológica, vista como problema de salud social que se relaciona con el tratamiento de reinserción social que es el objeto de la pena de prisión, éstas acciones pueden ser tema de estudio por separado y en seguida se mencionan:

1.- Legislar un seguimiento conductual del tratamiento técnico progresivo, desde la detención del interno, hasta un tiempo después de haber cumplido en libertad su sentencia, con supervisiones inesperadas que confirmen que la *reinserción social es real*.

2.- Adicionar en las Constituciones Federal, Local y leyes penitenciarias, penales y de salud, que la contaminación carcelaria se prevenga por ser un problema de salud social, y se atienda con atención médica psicológica al interno desde su detención hasta después que en libertad cumpla su sentencia, y sea diagnosticado funcional con adecuada salud biosicosocial, y la conducta del reincidente por el riesgo social que representa tenga mayor cobertura y atención especializada.

3.- Proyectar un tratamiento técnico progresivo, en que a futuro el trabajo del interno y liberado lo hagan sustentable, modificando el aspecto progresivo en etapas, una en cada centro con objetivos y niveles diferentes, en que el trabajo, terapias psicológicas y actividad educativa, sean el eje el resto de las actividades. Legislar en el régimen disciplinario y educativo de la ley penitenciaria, la prohibición de normas y valores de la cultura carcelaria, y en su lugar se promueva una nueva cultura con valores cívicos, sociales, incluso morales y religiosos, con sentido del respeto a los derechos humanos de los demás por medio de las actividades educativas y de capacitación, generando un cambio de códigos y costumbres en el pensamiento del sentenciado.

En virtud de lo anterior, ya que el artículo 18 (tratamiento) de la Constitución Federal, en sus dos primeros párrafos establece el Sistema Penitenciario, su párrafo tercero puede recorrerse y en su lugar agregar la figura del Sistema Especial de Seguridad Social anexo al Sistema Penitenciario y Sistema Pospenitenciario. Actualmente el artículo 18 a la letra dice:

Artículo 18.- Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

Recorriendo el tercer párrafo del artículo 18, para en su lugar adicionar el Sistema Especial de Seguridad Social, quedaría de la siguiente forma;

Artículo 18.- Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La autoridad penitenciaria, con recursos y actividades de apoyo para el tratamiento de Instituciones de Gobierno e Iniciativa Privada y de la Industria Penitenciaria, organizará un Sistema Especial de Seguridad Social anexo al Sistema Penitenciario y Sistema Pospenitenciario, para internos que quieran darse de alta para que su familia reciba beneficios de la seguridad social, como un derecho derivado por su trabajo con registro institucional.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

Derivado de lo anterior, en la Constitución de la Ciudad de México, el Sistema Especial de Seguridad Social, quedaría expresado en el segundo párrafo, recorriendo el contenido anterior al tercer párrafo, del punto 3, del apartado "B" de la ejecución penal, del artículo 45, el cual señala:

Artículo 45. Sistema de Justicia Penal.

B.- Ejecución Penal.

3. La reinserción social de la Ciudad de México se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos en el cumplimiento de las resoluciones judiciales privativas y no privativas de la libertad. En la reclusión se garantizará el trato digno y humanitario, sustentado en oportunidades de trabajo y de capacitación para el mismo, de educación y cultura, así como la protección de salud física y mental, y el acceso al deporte.

Las y los jueces de ejecución podrán restringir los beneficios constitucionales cuando la conducta del interno afecte gravemente la gobernabilidad de los centros o los derechos de terceros.

La reinserción se conseguirá cuando la persona recobre un sentido de vida digna una vez cumplida la pena o revocada la prisión preventiva al devolverle el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

Por lo que al agregar el Sistema Especial de Seguridad Social, quedaría en los siguientes términos:

Artículo 45. Sistema de Justicia Penal.

B.- Ejecución Penal.

3. La reinserción social de la Ciudad de México se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos en el cumplimiento de las resoluciones judiciales privativas y no privativas de la libertad. En la reclusión se garantizará el trato digno y humanitario, sustentado en oportunidades de trabajo y de capacitación para el mismo, de educación y cultura, así como la protección de salud física y mental, y el acceso al deporte.

Se creará un Sistema Especial de Seguridad Social anexo al Sistema Penitenciario y Sistema Pospenitenciario, para que los internos que trabajen tengan derecho a que sus familias reciban atención gratuita de la salud y bienestar social. La Autoridad Penitenciaria al inicio sistematizará y organizará los recursos humanos y materiales de atención gratuita que el Gobierno de la Ciudad cuente para dicho fin, y después modificará el criterio progresivo del tratamiento, capacitando al interno para trabajar en la Industria Penitenciaria, donde una parte del beneficio económico por su labor, se destine al pago de servicios para la salud y otros beneficios de la seguridad social del interno y su familia.

Las y los jueces de ejecución podrán restringir los beneficios constitucionales cuando la conducta del interno afecte gravemente la gobernabilidad de los centros o los derechos de terceros.

Además se puede establecer el inicio del tratamiento en el Sistema Social citado, desde la detención del interno, como parte de los derechos como

imputado, señalados artículo 20 apartado “B”, fracción I, en la que se puede agregar un segundo párrafo, que ordene sea atendido con una revisión médica psicológica, para valorar y determinar si su estado mental ha sido alterado por la violencia de la detención, tortura, o alguna irregularidad y evitar que crezca algún problema conductual, que pudiera tener antes del delito, lo que sería una forma de fomentar la salud mental y combatir la contaminación carcelaria, previniendo con ello el delito. El artículo constitución, actualmente señala:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por lo principios de publicidad, concentración, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

Agregando la idea planteada, quedaría en los siguientes términos:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por lo principios de publicidad, concentración, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Al ser detenido y antes de declarar, recibirá atención médica y terapia psicológica, que establezca su estado emocional en caso de haber sufrido violencia, tortura u otra anomalía al ser asegurado, o determine si antes ya tenía algún problema en su conducta, siendo el inicio del tratamiento penitenciario. En caso de ser reincidente, será apartado de los demás para recibir un trato y tratamiento especial dirigido a atender los efectos negativos del encierro, y que evite adoptar normas y valores de la cárcel.

Por lo anterior, y en virtud que la Constitución Federal en sus artículos 1º y 4º, establece la igualdad de las personas para tener el derecho a la protección a la salud, y que la atención psicológica está regulada por la Ley de Salud Mental del Distrito Federal hoy Ciudad de México, es que se puede agregar otra fracción a las seis contenidas en su artículo 20, que regula la prevención a la salud mental implementando acciones para ello, señalando;

CAPÍTULO III. De las Acciones para la Atención de la Salud Mental.

Artículo 20. Para la prevención de riesgos en materia de salud mental, el Gobierno implementará acciones para:

VI. Contribuir en la elaboración de programas que promuevan la referencia de estudiantes que presenten conductas disfuncionales en las distintas áreas del desarrollo humano.

Así el artículo quedaría de la siguiente forma:

Artículo 20. Para la prevención de riesgos en materia de salud mental, el Gobierno implementará acciones para:

VI. Contribuir en la elaboración de programas que promuevan la referencia de estudiantes que presenten conductas disfuncionales en las distintas áreas del desarrollo humano

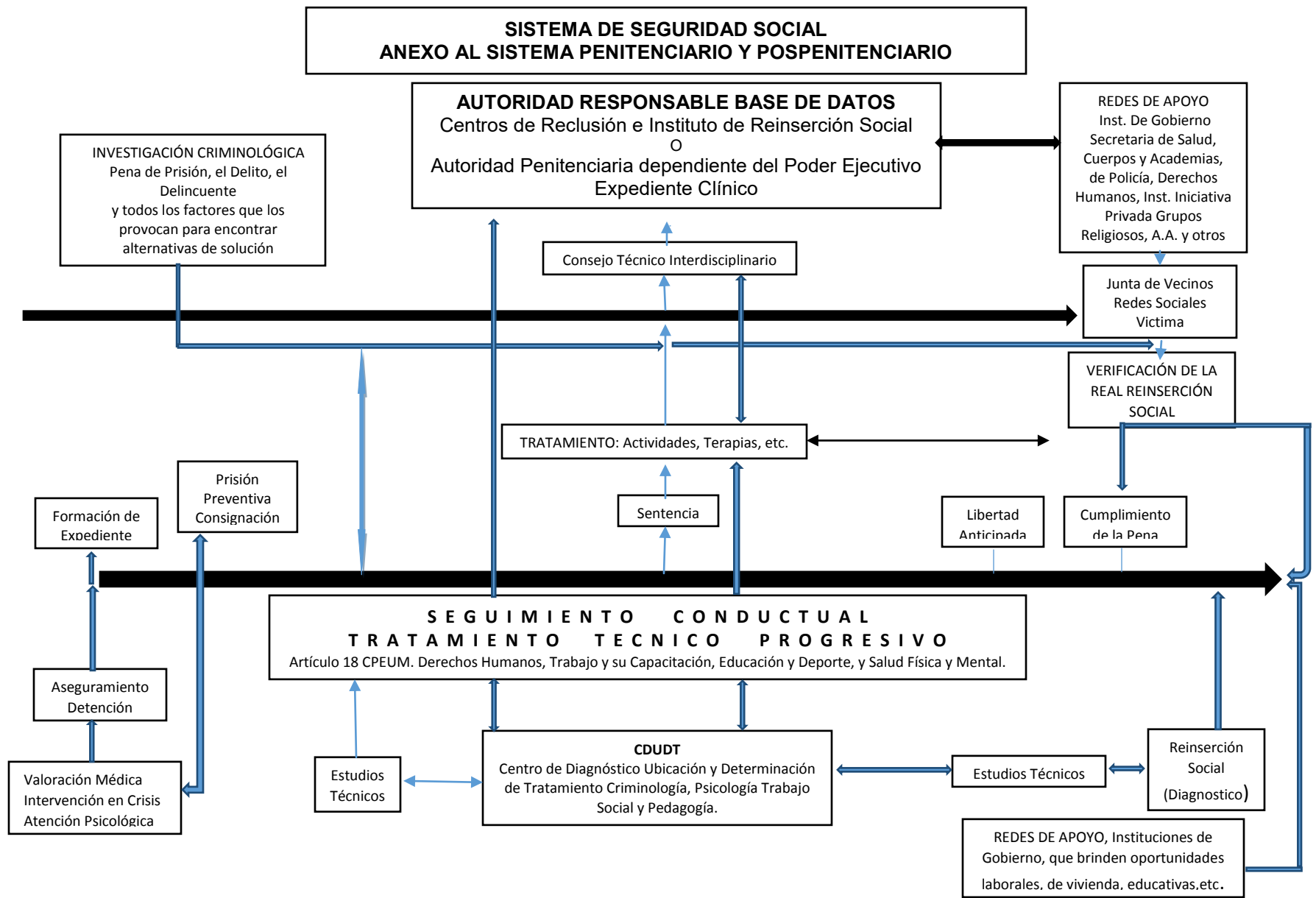
VII. Para las personas privadas de su libertad, la Autoridad competente dará la atención psicológica adecuada a las características del lugar, para prevenir alguna alteración de la conducta por motivo de la detención, y detectar algún problema de conducta antes del hecho delictivo, además que los procesados y sentenciados reciban un tratamiento que evite daño a su conducta por las prácticas y valores carcelarios.

Así en el Reglamento de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal Hoy Ciudad de México, su artículo 3 contempla a quienes se dirigen las acciones para la salud mental, por lo que puede agregarse al precepto un segundo párrafo.

Artículo 3. Todas las acciones del Programa de Salud Mental, serán dirigidas a la población en general con especial atención en la población infantil y juvenil, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales, personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

Para la población interna de las cárceles de la Ciudad de México, se establecerá un Programa especial de atención a su salud mental, con una atención más especializada para internos reincidentes.

A continuación ilustramos el seguimiento conductual en el siguiente esquema:



SEGUNDA.- Asignación de un Juez de Ejecución de Sanciones Penales, en cada centro de reclusión, facultado con funciones administrativas y judiciales, que regulen el funcionamiento del régimen interior del centro y las actividades de libertad anticipada de los sentenciados, absorbiendo algunas atribuciones de la Autoridad Administrativa, quien quedará bajo su mando, con la finalidad que se atienda con inmediatez las demandas de los internos.

Como en la propuesta anterior, la presente idea se acompaña de dos acciones más, para dar equilibrio en una real impartición de justicia, con respeto de los derechos humanos de los internos, y se resuelva de fondo cualquier problema del centro incluyendo los provocados por redes del crimen organizado, por lo que se propone:

- La creación de Autoridades Virtuales del Juez y altos funcionarios, que eviten atentados contra su integridad física o familiar, al ejercer sus funciones de organizar y dirigir los centros de reclusión, combatan la corrupción, contaminación carcelaria, violencia y otros males del sistema.
- La creación de la figura del Abogado Penitenciario y de Reinserción Social, que asesore al interno y liberando, tutelando sus derechos humanos desde que el presunto es detenido hasta un tiempo después de haber cumplido en libertad su sentencia.

Tomando en cuenta que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, describe la competencia del Juez de Ejecución y sus atribuciones, es que la propuesta puede integrarse en los siguientes artículos:

Artículo 8º. Competencia. El Juez de Ejecución será competente para conocer de los procedimientos en etapa de ejecución de sentencias contenidos en la presente Ley.

Artículo 9º. Atribuciones del juez de ejecución. El Juez de Ejecución tendrá las siguientes atribuciones:

I. Hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las penas o medidas de seguridad;

Quedando la idea de la siguiente manera:

Artículo 8º. Competencia. El Juez de Ejecución será competente para conocer de los procedimientos en etapa de ejecución de sentencias contenidos en la presente Ley, **siendo asignado a un centro de reclusión en particular. Además dentro del centro en el caso de detectar irregularidades, de organización, dirección y de tratamiento de reinserción social, asumirá facultades de supervisión administrativas, pudiendo despachar en lugar del Director, en caso de casos urgentes. Por lo que, de ser necesario por la corrupción o inseguridad del centro, el juez de Ejecución sea investido de la figura de Autoridad Virtual, para proteger su integridad personal, y la estabilidad del lugar.**

Artículo 9º. Atribuciones del juez de ejecución. El Juez de Ejecución tendrá las siguientes atribuciones:

I. Hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las penas o medidas de seguridad, **y en el caso de ser necesario despachar cuestiones administrativas que la ley lo faculte, para mantener la paz y buen funcionamiento del centro.**

Artículo 63. Autoridades administrativas en materia de ejecución de sanciones penales. La Autoridad Ejecutora estará integrada por el Jefe de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y los Centros Penitenciarios, cuyos servidores públicos y empleados normarán sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 64. Atribuciones de la subsecretaría de sistema penitenciario. La Subsecretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, administrar y operar los Centros Penitenciarios del Distrito Federal;

II. Coordinar, operar y supervisar la reinserción social de los sentenciados internos del Distrito Federal, excepto cuando por caso urgente sea necesario la intervención del Juez de Ejecución, en la realización de dichas actividades.;

Por lo que, la idea planteada se integraría a los siguientes artículos:

Artículo 63. Autoridades administrativas en materia de ejecución de sanciones penales. La Autoridad Ejecutora estará integrada por el Jefe de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y los Centros Penitenciarios, cuyos servidores públicos y empleados normarán sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como excepción en los centros penitenciarios, el Juez de Ejecución asumirá las funciones del Director, en casos de corrupción, riesgo institucional, o alguna anomalía o situación urgente, que ponga en riesgo la integridad de algún interno o la estabilidad del centro.

Artículo 64. Atribuciones de la subsecretaría de sistema penitenciario. La Subsecretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, administrar y operar los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, **excepto por casos de urgencia o de problemas operativos del Director del centro, el Juez de Ejecución podrá despachar, hasta que el problema se resuelva o haya una estabilidad Institucional.**
- II. Coordinar, operar y supervisar la reinserción social de los sentenciados internos del Distrito Federal, **en caso urgentes o de corrupción, el Juez de Ejecución podrá asumir estas funciones.**

De dotar al juez de ejecución, de mayores atribuciones reguladas por el derecho ejecutivo, penitenciario y administrativo, podría dar soluciones de fondo y no de forma, y erradicar usos y costumbres de la cárcel como autogobierno, corrupción y contaminación carcelaria, entre otros, mediante un sistema de justicia inmediata, apegada a la realidad y problemática del régimen penitenciario del centro, tomando en cuenta la subcultura criminal dentro y fuera de la cárcel.

Con la creación de "Autoridades Virtuales," y tanto el Juez y altos funcionarios mantendrían el anonimato, se evitaría atentados contra su integridad física o de su familia, y mantener la logística, organizar y dirigir el centro, con audiencias para internos, familiares o visitantes, a través de una red computacional, como video llamada, evitando el contacto físico para actos de soborno o alguna forma de corrupción, represalias del narcotráfico o delincuencia organizada o cualquier otro.

BIBLIOGRAFÍA

1. Ángeles Astudillo, Aleyda, *Psicología Criminal*, Editorial Porrúa, México, 2013.
2. Aguilar López, Miguel Ángel, *El Delito y la Responsabilidad Penal*, 6ª ed., Editorial Porrúa, México, 2013.
3. Antonio Alonso, José, Mulas-Granados, Carlos, Directores, *Corrupción, Cohesión Social y Desarrollo, El Caso de Iberoamérica*, Editorial Fondo de Cultura Económica, España, 2011.
4. Barrita López, Fernando A., *Manual de criminología*, 5ª ed., Editorial Porrúa, México, 2008.
5. *Prisión Preventiva y Ciencias Penales*, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 1992.
6. Barros Leal, César, *La Vigilancia Electrónica a Distancia*, Editorial Porrúa, México, 2010.
7. Carbonell, Miguel, *Tratados Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 2003.
8. Cárdenas Solórzano, Cuauhtémoc, y otros, *Dictamen a la propuesta de conversión de plazas técnico operativas para la dirección general de reclusorios y centros de readaptación social*, Dictamen No. 024/98, octubre de 1998.
9. Carrancá y Rivas, Raúl, *Derecho Penitenciario Cárceles y Penas en México*, 3ª ed., Editorial Porrúa, México, 2011.
10. Correas, Oscar, *Sociología del Derecho y Crítica Jurídica*, Editorial Fontamara, México, 2009.
11. Castañeda Rivas, María Leoba, Patricia Kurczyn Villalobos, *Derechos Humanos y Equidad de Género*, Editorial Porrúa, México, 2015.
12. Cos Rodríguez, Guillermo, *El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal.*, Editorial Imagen Gráfica, México, 2007.
13. Delgado Parra, Concepción, *Los Dilemas de la Ciudadanía Moderna y la Dignidad de los Derechos Humanos*, Editorial Gedisa S. A., Barcelona España, 2015.

14. Díaz Aranda, Enrique, *Derecho Penal, Parte General*, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México 2018.
15. Díaz García, Elías, *Sociología y Filosofía del Derecho*, 2ª Edición, Editorial Taurus Ediciones, Madrid España, 1980.
16. Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar*, 1ª Reimpresión, Editorial Siglo XXI, México, 2010.
17. García García, Guadalupe Leticia, *Derecho Ejecutivo Penal*, Editorial Porrúa, México, 2005.
18. *Historia de la Pena y Sistema Penitenciario*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2010.
19. García Ramírez, Sergio, *El Sistema Penal Mexicano*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
20. Manual de Prisiones, 4ª ed., Editorial Porrúa, México, 1998.
21. García Valdés, Carlos, *Historia de la Prisión*, Editorial Edisofer, Madrid España, 1997.
22. Garrido Guzmán, Luis, *Compendio de Ciencia Penitenciaria*, Editorial Artes Gráficas Soler, Valencia España, 1976.
23. Garvia, Roberto, *Conceptos fundamentales de sociología*, 2ª ed., Editorial Alianza, Madrid, 2007.
24. Gómez Jaramillo, Alejandro, *El Mundo sin Cárceles es Posible*, Editorial Ediciones Coyoacán, México, 2008.
25. González, Samuel, Ernesto M. et. Al., *El Sistema de Justicia Penal y su Reforma*, 2ª ed., Editorial Fontamara, México, 2006.
26. González Vidairri, Alicia y Sánchez Sandoval Augusto, *Criminología*, Editorial Porrúa, México, 2005.
27. Gutiérrez Contreras, Juan Carlos, *El Caso de Rosendo Radilla Pacheco*, Editorial UBIJUS, México, 2012.
28. Labastida Díaz, Antonio, *El Sistema Penal Mexicano*, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, Editorial Amanuense, México, 1996.

29. Laveaga Gerardo, Alberto Lujambio, Coord., *Derecho Penal a Juicio, Diccionario Crítico*, Editorial INACIPE, México, 2009.
30. López Betancourt, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 10ª Ed., Editorial Porrúa, México, 2011.
31. Marco del Pont, Luis, *Derecho Penitenciario*, 2ª Reimpresión, Editorial Cárdenas, México, 1995.
32. Márquez Piñero Rafael, *Sociología Jurídica*. 1ª Reimpresión, Editorial Trillas, México, 2009.
33. Martínez Pineda, Ángel, *Política y Derecho*, Editorial Porrúa, México, 2001.
34. Melossi, Darío y Massino Paganini, *Cárcel y Fabrica; Los Orígenes del Sistema Penitenciario*, 3ª ed., en español, Editorial Siglo XXI, México 1987.
35. Mendoza Bremauntz, Emma, *Derecho Penitenciario*, Editorial McGRAW-HILL, México, 1998.
36. Méndez Paz, Lenin, *Derecho Penitenciario*, Editorial TRAPP. Soluciones Gráficas, México, 2008.
37. Michel, Guillermo, *Aprender a Aprender*, 3ª ed., Editorial Trillas, México, 1974.
38. *Aprender a Aprender*, 1ª reimpresión, Editorial Trillas, México, 2018.
39. Muñoz Conde, Francisco, *Derecho Penal y Control Social*, Reimpresión de la 2ª ed., Editorial Temis, Bogotá Colombia, 2004.
40. Navarrete M., Tarsicio, *Los Derechos Humanos al Alcance de Todos*, 3ª ed., Coedición Editorial Diana-Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2000.
41. Neumann, Elías, *La Ausencia del Estado*, Editorial Porrúa, México, 2007.
42. Nathan, Peter E. y Sandra L. Harris, *Psicopatología y Sociedad*, Editorial Trillas, México 1975.
43. Navarrete M., Tarciso, *Los Derechos Humanos al Alcance de Todos*, 3ª ed., Editorial Diana, México, 2000.
44. Ojeda Vázquez, Jorge, *Derecho Punitivo*, Editorial Trillas, México 1993.
45. Ovalle Favela, José, *Proceso y Justicia*. Editorial Porrúa, México 2009.

46. Pavón Vasconcelos, Francisco, *La causalidad en el delito*, Editorial Porrúa, México, 1993.
47. Peláez Ferrusca, Mercedes, *De los Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano*, 2ª ed., Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México, 2001.
48. Pérez González, Ernesto, *Psiquiatría Forense*, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 2011.
49. Remolina Roquemi, Felipe, *Declaraciones de los Derechos Sociales*, Comité Asuntos Editoriales H. Cámara de Diputados LVII Legislatura, México, 1998.
50. Rendón Yescas, Santiago, y Vicente, Garrido Genovés, *Principios de Criminología*, 4ª ed., Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia España, 2013.
51. Reyes Echandía, Alfonso, *Criminología*, Segunda reimpresión de la 8ª ed., Editorial Temis, Colombia 1996.
52. Reynoso Dávila, Roberto, *Derecho Penal Parte General*, Editorial McGraw-Hill, México, 1998.
53. *Introducción al Estudio del Derecho Penal*, Editorial Porrúa, México, 2011.
54. *Penología*, Editorial Porrúa, México, 2011.
55. Rocha Licea, Leticia, *Justicia Penal para Adolescentes en el Distrito Federal*. Editorial Porrúa, México 2009.
56. Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, 27ª ed., Editorial Porrúa, México, 2014.
57. *Criminología*, 28ª ed., Editorial Porrúa, México 2014.
58. *Criminología Clínica*, 6ª edición, Editorial Porrúa, México 2014.
59. *La Crisis Penitenciaria y Los Sustitutivos de Prisión*. 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 1999.
60. *Penología*, 2a Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
61. Rodríguez y Rodríguez, Jesús, *Instrumentos Internacionales Sobre Derechos Humanos ONU-OEA*, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1994.

62. Sánchez Cordero, Olga María del Carmen, *Sociología General y Jurídica*, Editorial Porrúa, México, 2013.
63. Scherer García Julio, *Cárceles*, Editorial Alfaguara, México, 1998.
64. Silva Rodríguez, Arturo, *Conducta Antisocial: Un Enfoque Psicológico*, 1ª Reimpresión, Editorial Pax, México 2004.
65. Solís Quiroga, Héctor, *Sociología Criminal*, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 1977.
66. Taylor, Ian, Paul, Walton, Paul, Jouk Young, (Dirección), *Criminología Crítica*, Editorial Siglo XXI, México, 1988.
67. Urosa Ramírez, Gerardo Armando, *Teoría de la Ley Penal y el Delito*, Editorial Porrúa, México, 2010.
68. Vizarratea Rosales, Emilio, Poder y Seguridad Nacional, Editorial CESNAV UNAM, México, 2013.

HEMEROGRAFÍAS

1. Aguilar, Alfonso, *Percepción de Seguridad en el Área de Salud*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo V., No. 36, 187, Ciudad de México, 2 octubre 2016.
2. *Ausencia de Definición de Salud Mental*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo V., No. 36, 201, CDMX, 16 octubre 2016.
3. Ahedo, Andrea, e Ignacio Ramírez, *Matan a custodia del penal de santa Martha*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36, 614, Ciudad de México, 10 de febrero del 2018.
4. Aldaz, Phenélope y Fuentes David, *Investigan a delegado y mandos policiacos*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36, 423, Ciudad de México, 1º agosto 2017.
5. Amador, Jorge, Héctor, *Guerra entre cárteles se traslada al Edomex*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36 765, Ciudad de México, 11 de julio del 2018.
6. Canales de la Fuente, Raymundo y Alfonso Aguilar, Aguilar, *El Riesgo de no Invertir en la Salud, y Persiste la Deshumanización en la Medicina*,

- Periódico Excélsior*, Secc. Comunidad, Año C, Tomo V., No. 36, 194, Ciudad de México, 9 de octubre 2016.
7. Cárdenas, José, *Otra guerra perdida*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36, 419, Ciudad de México, 28 julio 2017.
 8. Cossío, Díaz, José Ramón, *Dilema de la corrupción y de la incompetencia*, Periódico el Universal, Secc. Opinión, Año 100, No. 36, 423, Ciudad de México, 1º agosto 2017.
 9. Cruz, Filiberto, *Buscan a 2 hombres y una mujer por balacera*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo II, No. 36, 351, Ciudad de México, 15 marzo 2017.
 10. *Cae por robo de residencias*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo I, No. 36, 317, Ciudad de México, 9 febrero 2017.
 11. *Trasladan a 14 detenidos*, Disturbios en Tláhuac, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año CI, Tomo IV, No. 36 481, Ciudad de México, 23 julio 2017.
 12. La Redacción, *Detienen a ex reo por arrojar a mujer en el metro*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 101, No. 36 486, CDMX, 3 octubre 2017.
 13. *El Tortas con sello de Tepito*, Periódico El Universal, Secc. Metrópoli, Año 101, No. 36, 835, Ciudad de México, 19 de septiembre del 2018, p. C11.
 14. *Los Banqueros del Reclusorio*, Periódico Excélsior, Secc. Primera Año C, Tomo 1, No. 36 294, Ciudad de México, 17 de enero del 2017.
 15. *Extorsionan Tras las Rejas*, Periódico Excélsior, Secc. Primera, Año C, Tomo 1, No. 36, 288, Ciudad de México, 11 de enero del 2017.
 16. *Matan a mujer en un tianguis*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo IV., No. 36, 505, Ciudad de México, 16 de agosto del 2017.
 17. *Tienen su propio tianguis de droga*, Periódico Excélsior, Secc. Primera, Año C, Tomo 1, No. 36, 290, Ciudad de México, 13 de enero del 2017.
 18. *Reos de Chiconahutla realizan Facebook Live desde sus celdas*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 101, No. 36 537, Ciudad de México, 23 noviembre 2017.
 19. Reportaje de la Redacción del Periódico Excélsior, Año C, Tomo V, Número 36 167, Ciudad de México, 12 de septiembre de 2016, Sección Ciudad.

20. Reportaje de la Redacción, Periódico Excélsior, Año C, Tomo V, No. 36 170, Ciudad de México, Sec. Comunidad, 15 de septiembre de 2016.
21. De Mauleón, Héctor, *Cómo se pierde la ciudad*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36 840, CDMX, 24 de septiembre del 2018.
22. *El pacto entre ambulantes y la Unión Tepito*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36 857, Ciudad de México, 11 de octubre del 2018.
23. *La calle de las ejecuciones*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36 854, Ciudad de México, 8 de octubre del 2018, p. A-17.
24. *La CDMX víctima de una guerra entre reos*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36, 457, Ciudad de México, 4 septiembre 2017.
25. *La célula que se infiltró en la UNAM*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36, 387, Ciudad de México, 26 junio 2017.
26. *La narcotraficante más peligrosa del Caribe mexicano*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 101, No. 36 598, CDMX, 24 enero del 2018.
27. *Los domicilios de la Unión Tepito*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36 843, Ciudad de México, 27 de septiembre del 2018, p. A-8.
28. *Una mujer desato la violencia en Quintana Roo*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 101, No. 36 597, CDMX, 24 de enero del 2018.
29. Fuentes, David, *Aparece la Nueva Mafia en Cuajimalpa*, Periódico el Universal, Sec. Metrópoli, Año 100, No. 36 794, CDMX, 9 agosto del 2018.
30. *Asaltan a juez en calles de la A. Obregón*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 101, No. 36, 513, Ciudad de México, 30 octubre 2017.
31. *Asesinan a cuatro personas durante una fiesta en GAM*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36 700, CDMX, 7 de mayo 2018.
32. *Autoridades refuerzan seguridad en penales*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 101, No. 36, 542, CDMX, 28 de noviembre del 2017.
33. *Capturan a violador serial de Coyoacán*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 101, No. 36, 521, Ciudad de México, 7 noviembre 2017.
34. *Caen ocho por venta de droga en Tepito*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 101, No. 36, 527, CDMX, 13 de noviembre del 2017.

35. *Desencadenan el Betito y el tortas guerra en la CDMX; y Perfiles*, Periódico Universal, Sec. Metrópoli, Año 100, No. 36 744, CDMX, 20 junio del 2018.
36. *Desmembrados, por lucha entre cárteles de Tepito*, Periódico el Universal, Sec. Metrópoli, Año 100, No. 36, 743, CDMX, 19 de junio del 2018.
37. *Dos grupos de presos se disputan el control de los reclusorios*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36, 730, CDMX, 6 junio del 2018.
38. *El Betito apostó por cambio de vida radical*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36, 795, Ciudad de México, 10 de agosto del 2018.
39. *En combate, la unión y la fuerza anti unión*, Periódico el Universal, Sec. Metrópoli, Año 100, No. 36, 771, Ciudad de México, 17 de julio del 2018.
40. *En combate la Unión y Fuerza Anti-Unión*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36 771, Ciudad de México, 17 de julio del 2018.
41. *En la zona Centro operan 5 bandas de asaltantes*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 10,1 No. 36, 659, Ciudad de México, 27 marzo 2017.
42. *Garibaldi, la perla del narcomenudeo en la CDMX, y Cárteles se disputan la plaza de Garibaldi*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36 834, Ciudad de México, 18 de septiembre del 2018, pp. 1ª Plana y C-1.
43. *Indagan nexos entre crimen y colombianos*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 101, No. 36, 712, Ciudad de México, 19 de mayo del 2018.
44. *Pelean 3 grupos venta de drogas en CDMX*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36 697, Ciudad de México, 4 de mayo 2018.
45. *Policías detienen a dos integrantes de la banda de robacoches*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 101, No. 36, 541, Ciudad de México, 7 noviembre 2017.
46. Galindo, Magdalena, *La delincuencia como rama de la economía*, Periódico el Universal, Secc. Opinión, Año 101, No. 36, 555, Ciudad de México, 11 de diciembre del 2017.
47. García Tinoco, Miguel, *Indagan a directivos del Reclusorio Norte*, Periódico Excelsior, Secc. Primera, Año C, Tomo 1, No. 36, 291, Ciudad de México, 14 de enero del 2017.

48. Hernández, Eduardo, *Banda de menores azota la Guerrero, y Presumen fechorías en las redes*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36, 352, Ciudad de México, 22 mayo 2017.
49. *El Ojos se ganó la confianza de la gente dándole empleo*, Periódico el Universal, Secc. Metrópoli, Año 100, No. 36, 417, CDMX, 15 mayo 2017.
50. *Frustran en la Guerrero asalto en una pensión de vehículos*, Periódico el Universal, Sec. Metrópoli, Año 100, No. 36466, CDMX, 13 septiembre 2017.
51. Meléndez, José, *México, Colombia y EU, unen fuerzas contra el narco*, Periódico el Universal, Secc. Mundo, Año 101, No. 36, 560, Ciudad de México, 16 de diciembre del 2017.
52. *Colombia: narco se diversifica*, Periódico el Universal, Secc. Mundo, Año 101, No. 36, 661, Ciudad de México, 29 marzo del 2018.
53. *Narco mexicano con problemas de abastecimiento*, Periódico el Universal, Secc. Mundo, Año 101, No. 36, 662, Ciudad de México, 30 marzo del 2018.
54. *Ligan al Mencho con guerrilla de Colombia*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 101, No. 36, 811, Ciudad de México, 26 de agosto del 2018.
55. *Narco mexicano con problemas de abastecimiento*, Periódico el Universal, Secc. Mundo, Año 101, No. 36, 662, Ciudad de México, 30 marzo del 2018.
56. Morales Amaya, Carlos, *Amnistía la solución más simple*, Periódico el Universal, Secc. Opinión, Año 101, No. 36, 549, Ciudad de México, 5 de diciembre del 2017.
57. *CDMX Hundida en la criminalidad*, Periódico El Universal, Secc. Editorial, Año 101, No. 36, 797, Ciudad de México, 12 de agosto del 2018.
58. Jiménez, Gerardo, *Escribirá un Libro sobre Evasión*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo V., No. 36, 204, CDMX, 19 octubre 2016.
59. *Hallan galletas con marihuana*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo I, No. 36, 303, Ciudad de México, 26 enero 2017.
60. *Libre, líder de la unión*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo I., No. 36, 311, Ciudad de México, febrero 2017.
61. *Ligan muerte con colombianos*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo I, No. 36, 311, Ciudad de México, 3 de febrero del 2017.

62. *Violó a mujer en un puente, y Asaltan cinco a peatón*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C I, Tomo II., No. 36, 370, CDMX, 3 abril 2017.
63. *Violó a mujer en un puente, y Asaltan cinco a peatón*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo I, No. 36, 303, CDMX, 26 enero 2017.
64. Raphael, Ricardo, *El ojos, criminal arreglado*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36, 418, Ciudad de México, 27 julio 2017.
65. El Universal, *Gente del ojos, trabaja en gobierno de Tláhuac*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36, 422, CDMX, 31 julio 2017.
66. Roa, Wendy, *La CDMX castigará delitos en reclusorio*, Periódico Excélsior, Secc. Primera, Año C, Tomo 1, No. 36, 289, CDMX, 12 de enero del 2017.
67. Rodríguez cortes, Raúl, *La corrupción es el sistema guerra perdida*, Periódico el Universal, Secc. Nación, Año 100, No. 36, 403, Ciudad de México, 12 julio 2017.
68. Romero S., Gabriela, y Llanos S., Raúl, *Sustituirán a los custodios de las áreas de acceso a visitas de penales*, Periódico la Jornada, Secc. Capital, Ciudad de México, 29 de octubre de 1998.
69. Rueda, Adrián, *El autogobierno en las cárceles*, Periódico Excélsior, Secc. Comunidad, Año C, Tomo I, No. 36, 295, CDMX, 18 de enero del 2017.
70. Saldaña, Ivette, *La corrupción, un uso y costumbre de la política*, Periódico el Universal, Secc.1ª Plana y Cartera, Año 101, No. 36, 652, Ciudad de México, 21 de marzo 2018, pág.1ª plana y B-4.
71. Vilalta, Carlos, *Cárceles, reincidentes y delitos en la CDMX*, Periódico El Universal, Secc. Opinión, Año 101, No. 36, 796, Ciudad de México, 11 de agosto del 2018.
72. Villa y Caña, Pedro, *Abate la Marina a capo y a 7 más en Tláhuac*, Periódico el Universal, Secc. Primera Plana, Año 100, No. 36, 412, Ciudad de México, 21 julio del 2017.
73. Zea, Francisco, *Al sicario con ternura*, Periódico Excélsior, Secc. Primera, Año C, Tomo I, No. 36, 335, Ciudad de México, 27 de febrero del 2017.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

LEGISLACIÓN.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida el 31 de enero de 1917, y promulgada el 5 de febrero del mismo año, reforma a la de 5 de febrero de 1857, Edición Oficial México Imprenta de la Secretaría de Gobernación 1917.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Director Mariano D. Urdanivia, México, martes 23 de febrero de 1965, Tomo CCLXVIII, número 44.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Director Mariano D. Urdanivia, México, viernes 4 de febrero de 1977, Tomo CCCXLI, número 25.
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DCXXVII, Número 8, México, lunes 12 de diciembre de 2005.
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes y Códigos de México 177ª edición, Editorial Porrúa, México, 2016.
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes y Códigos de México, 181ª Edición, primera reimpresión, Editorial Porrúa, México 2018.
7. Ley de protección a las víctimas de la ciudad de México, Agenda Penal CDMX, Cuadragésima quinta edición Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2018.
8. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, Agenda Penal CDMX, Editorial ISEF, México, 2018.
9. Ley Nacional de Ejecución Penal, Agenda Penal CDMX, Editorial ISEF, México, 2018.
10. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Penal para el Distrito Federal, Agenda Penal CDMX, Editorial ISEF, México, 2018.

11. Ley de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal, Legislación Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2016.
12. Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal, Agenda Penal CDMX, Editorial ISEF, México, 2018.
13. Código Nacional de Procedimientos Penales, Agenda Penal CDMX, Editorial ISEF, México, 2018.
14. Código Penal para el Distrito Federal, Agenda Penal CDMX, Editorial ISEF, México, 2018.
15. Código de Procedimientos Penales (Abrogado) para el Distrito Federal, Tres Leyes Penales para La Ciudad de México, Trigésima Quinta Edición, Editorial Sista, México 2016.
16. Reglamento de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal , Legislación Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2016.
17. Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal, Legislación Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2016.

JURISPRUDENCIA.

18. Tesis: 1a./J. 19/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Registro 2011648, Tomo II, Libro 30, *Jurisprudencia Penal*, Mayo de 2016, p. 925.
19. Tesis: 1a./J.80/2013 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Registro 2005042, Tomo I, Libro 1, Jurisprudencia penal, Diciembre de 2013, p. 353.*
20. Tesis 1ª./J.21/2014 (10.), Fuente; Gaceta de Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, Instancia Primera Sala, Tomo I, Libro 4, Jurisprudencia Materia Constitucional, Núm. de Registro 2005918, Marzo de 2014.
21. Tesis I1o P. 110P, Fuente Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Núm. de Registro I63655, Instancia:

Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Materia: Penal, Octubre 2010, Pág. 2978.

22. Tésisi.5º. P 41P 810ª), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Décima Época, Libro 24, Tomo IV, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Materia Penal, Núm. de Registro 2010586, Nov. 2015, Pág. 3643.

LEGISLACIÓN ELECTRONICA

23. Constitución Política de la Ciudad de México 2017, Jefatura de Gobierno CDMX. http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Política_CDMX.pdf, 24 de marzo del 2018, 10:11. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/wo119612.pdf>, 29 de septiembre del 2018, 11:10.
24. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, Unidad General de asuntos Jurídicos, agosto del 2018, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion.php>, 29 de septiembre del 2018, 16:33.
25. Constitución Política de La República de Colombia 1991, Congreso de la República de Colombia, Secretaría General del Estado, última actualización 12 de agosto del 2018. <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>, 27 de agosto del 2018, 08:41.
26. *Código Nacional de Procedimientos Penales*, op. cit. Orden Jurídico. Gob. Mx. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo92363.pdf>, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo92363.pdf>, 30 de septiembre del 2018, 10:10.
27. Código Penal para el Distrito Federal, Orden Jurídico.Gob.mx. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/wo84865.pdf>, 30 de septiembre del 2018, 02:06.
28. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, Diario Oficial, Secretaría de

- Gobernación, México D.F., 1931, pág. 33.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_orig_14ago31_ima.pdf, 26 de marzo del 2018.
29. Código Penal de la Republica de Colombia, Ley 599 de 2000, Congreso de la Unión, Diario Oficial 44.097, última actualización: 27 de febrero del 2018.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html, 28 de marzo del 2018, 19:10.
30. *Código de Procedimiento Penal de la República de Colombia ley 906 de 2004*, Nivel NacionalLeyes.com, Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
https://www.unodc.org/res/cld/document/col/2000/codigo_de_procedimiento_penal_html/Codigo_de_Procedimiento_Penal.pdf, 27 de agosto del 2018.
31. Código Penal Federal, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión última reforma 07/04/2017.
<http://www.ipn.mx/defensoria/Documents/Normatividad/Normatividad-Nacional/Codigo-Penal-Federal.pdf> , 26 marzo 2018.
32. *Código Penitenciario y Carcelario de la República de Colombia*, Ley 65 de 1993, Nivel Nacional, Congreso de Colombia.
<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%2065%20de%201993.pdf>, 27 de agosto del 2018.
33. Convención Americana Sobre Derechos Humanos, San José de Costarica.
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm, 5 de octubre del 2018, 11:33.
34. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Anexo 1, 1948.
<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCAnnexessp.pdf>
19 de septiembre de 2016, 19:45.
35. Decreto 591, de la Corte Constitucional de la República de Colombia, de 1991, que reglamenta la tutela, en el artículo 86 de la constitución.
<http://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/DECRETO%20591.php>, 29 de marzo del 2018.

36. Decreto de Ley 1095, del Congreso de Colombia, del 2 de noviembre del 2006, que reglamenta el habeas corpus, en el artículo 30 de la Constitución Política.
http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_1095_2006.pdf, 29 de marzo del 2018.
37. Estatuto de las Islas Marías, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, última reforma, 1o abril del 2010.
<https://legalzone.com.mx/wp-content/uploads/2017/01/Estatuto-de-las-Islas-Mar%C3%ADas-Legalzone-Mx.pdf>, 21 de mayo del 2018.
38. *Funciones del Defensor del Pueblo*, Defensoría del Pueblo, Colombia.
<http://www.defensoria.gov.co/es/public/Defensor/453/Funciones-del-Defensor-del-Pueblo.htm>, 29 de marzo del 2018, 18:04.
39. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Cámara de Diputados del H. congreso de la Unión, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 18 de julio del 2016.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>, octubre del 2016.
40. *La Ley de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal*, Asamblea Legislativa, VI Legislatura, Publicada en la Gaceta Oficial, op. cit. Orden Jurídico. Gob.mx última reforma 16 de noviembre 2016,
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/wo93609.pdf>,
<http://www.aldf.gob.mx/archivo-568d20709885342b28166596e1d46142.pdf>, 3 de octubre del 2018, 14:32.
41. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Orden Jurídico.Gob.mx,
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=29139&ambito=estatal>, 29 de septiembre del 2018, 11:50.
42. *Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal*, Agenda Penal, op. cit. Orden Jurídico. Gob.mx,
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo75478.pdf>, 3 de octubre del 2018, 17:27.

43. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, Agenda Penal, Orden Jurídico. Gob.mx, op. cit. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMACOMP_291214.pdf <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo100106.pdf> de octubre del 2018, 13:22.
44. Ley de Salud del Distrito Federal, Asamblea Legislativa, Instituto de Investigaciones Parlamentarias, última reforma 29 de diciembre del 2017. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-c034f9df29cc68890266a50380f5c8ab.pdf>, 26 de marzo del 2018.
45. Ley de Salud Mental del Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislativa, última reforma 29 de mayo del 2017. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-2b00f46641b3fa38c97453e24b3f8468.pdf>, 26 de marzo del 2018.
46. Ley de Seguridad Interior, Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre del 2018, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSInt_211217.pdf, 6 de octubre del 2018, 12:17.
47. Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 1 de septiembre del 2017. http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2017/LEY_SIST_ANTICORRUPCION_01_SEP_2017.pdf, 26 de marzo del 2018, 16:51.
48. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/Inmrss/LNMRSS_abro.pdf, 18 de julio del 2018.
49. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, Jefatura de Gobierno, Gaceta Oficial, 24 de septiembre del 2004. <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/882.htm>, 28 de marzo del 2018. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo27614.pdf>, 3 de octubre del 2018, 18:03.
50. *Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal*, última reforma 5 de julio del 2017.

<http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/01/acuerdo-1220017.pdf>, 27 de marzo del 2018, 15:21.
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/wo27413.pdf>, 3 de octubre del 2018, 16:05.

51. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Asamblea General de las Naciones Unidas, diciembre de 1966.
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>, 12 de junio del 2018.

FUENTES ELECTRONICAS

BIBLIOGRAFÍA

52. ADN Político, CNN México, *¿Quién es Sandra Ávila Beltrán, la reina del pacífico?*, 20 agosto del 2013.
<http://static.adnpolitico.com/gobierno/2013/08/20/quien-es-sandra-avila-beltran-la-reina-del-pacifico>, 3 -marzo – 2018.
53. Alarcón, Juan Carlos, Seguridad y Justicia, Noticias MVS, 27-junio-2016.
<http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/el-30-por-ciento-de-la-poblacion-penitenciaria-en-cdmx-es-reincidente-6>, 18 de octubre del 2016.
54. Alcaldía Mayor de Bogotá Colombia, *Secretario de seguridad* Secretaría General, *Delincuentes reincidentes no tardan ni un mes en volver a cometer delitos*, tema; Gobierno Seguridad y Convivencia, 31 de agosto del 2017.
<http://bogota.gov.co/temas-de-ciudad/gobierno-seguridad-y-convivencia/delincuentes-reincidentes-en-bogota-0>, 30 de marzo del 2018.
55. Anaya Daninino, Reclusos del CDN de Apodaca son humillados y agredidos sexualmente, 20 de marzo del 2017.
<https://www.youtube.com/watch?v=VsDF6CnLoOA>, 27 agosto del 2018.
56. Andreu, Federico, Capítulo; Derechos Humanos en Colombia; *Tres décadas de violaciones e impunidad: Colombia ante los retos del siglo XXI, desarrollo, democracia y paz*, Manuel Alcántara Sáenz, Editorial Universidad de Salamanca, Primera Edición, Salamanca España, 2001, Págs.219, 228, 229, 237, 252-256.

<https://books.google.com.mx/books?id=2fqPPZy2EU8C&pg=PA254&lpg=PA254&dq=Decreto+2790+de+estado+de+sitio,+Estatuto+para+la+Defensa+de+la+Justicia&source=bl&ots=tci5vWil8m&sig=1KtMsHIFXhgE0v2TAwBqgd48H2w&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjM3u6TppfaAhVRKqwKHYAqDCUQ6AEIOzAD#v=onepage&q=Decreto%202790%20de%20estado%20de%20sitio%20C%20Estatuto%20para%20la%20Defensa%20de%20la%20Justicia&f=false> , 31 de marzo del 2018.

57. Animal Político, 8 Puntos Clave de la Ley de Seguridad Interior, aprobada por los diputados, 30 de noviembre del 2017. <http://www.animalpolitico.com/2017/11/seguridad-interior-ley-puntos-clave/>, 17 de mayo del 2018.
58. Arenas, Ismael E., Arrancan Jueces sin Rostro, El Tiempo, Archivo, 13 enero 1991. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-9172>, 8 junio del 2018.
59. 25 Años de la CNDH, *Racionalización de la Pena de Prisión, Pronunciamiento*, México, óp. cit., Cuerda Riezu Antonio, pág. 62. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160331.pdf 14 de abril del 2018.
60. Bistagnino, Paula, NOTICIASUNSAM, Una Precursora de la Criminología Latinoamericana visita la UNSAM. <http://noticias.unsam.edu.ar/2012/08/09/una-precursora-de-la-criminologia-latinoamericana-visita-la-unsam/> 07 agosto del 2017.
61. Boletín, CDMX, Otorga nuevo Sistema de Justicia Penal libertad anticipada de 120 personas en CDMX, 14 de septiembre del 20216. <http://www.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/otorga-nuevo-sistema-de-justicia-penal-libertad-anticipada-de-120-personas-en-cdmx>, 10 de diciembre del 2017.
62. Calvo Blanco, Julia, *Prisión abierta*, Law, Enciclopedia jurídica, México. <http://mexico.leyderecho.org/prision-abierta/>, 26 de marzo del 2018.

63. Cáceres Cortes, Luis David, *Identidad personal o colectiva*. <https://es.slideshare.net/LuisDavidCaceresCortes/identidad-personal-y-colectiva>, 5 de marzo del 2018.
64. Carranza Almansa, Juan, Capítulo 10: La Evolución del Cuidado Parental, Cátedra de Biología y Etología, Facultad de Veterinaria, Universidad de Extremadura España. 10071-Cáceres. E-mail: carranza@unex.es. http://sesbe.org/sites/sesbe.org/files/recursos-sesbe/evol_cuid_parent.pdf, 2 de febrero del 2018.
65. Carrasco Araizaga, Jorge, Proceso, *La temeraria Ley Interior, Más Poder a los más Poderosos*, 4 de diciembre del 2017. <http://www.proceso.com.mx/513661/la-temeraria-ley-interior-seguridadoder-a-los-ya-todopoderosos>, 17 de mayo del 2018.
66. Cedillo, Oscar, *La tamalera de Portales, Excélsior, 15 de septiembre 2013*. <https://www.youtube.com/watch?v=wlac2SdtYbM>, 10 de febrero del 2018
67. Centro Escolar Revolución, Excarcel de Belem. <http://alrededoresciudadela.blogspot.mx/2015/06/centro-escolar-revolucion.html>, 14 de marzo de l2018.
68. Cruz, Alejandro, La Jornada, Capital, Prófugo, empleado del juzgado 56 penal implicado en caso de trata en reclusorio, 6 de octubre del 2010. <http://www.jornada.unam.mx/2010/10/06/capital/039n1cap>, 22 de noviembre del 2017, 12:49.
69. De la Redacción, Excélsior, *Dudan que interna en santa Martha se haya suicidado*. <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/dudan-que-interna-en-santa-martha-se-haya-suicidado/1230410>, 4 de abril del 2018.
70. Del Toro Huerta, Mauricio I, *Perfiles históricos y judiciales del caso Rosendo Radilla Pacheco*, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Pág. 81, 85 y 92. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3817/5.pdf>, 28 de marzo del 2018, 16:38.

71. Delegación Gustavo A. Madero, *se consolida sistema de salud para todos en la GAM*, 12 de octubre del 2017. <http://www.gamadero.gob.mx/?p=1727>, 16 de junio del 2018.
72. Denise Maerker, Televisa Noticias, *Controla narco penal de Topo Chico*, 15 de abril del 2017. https://www.youtube.com/watch?v=sVIn_45UNxo, 22 de abril del 2018.
73. Denise Maerker, Noticieros Televisa, *Penal de Topo Chico era controlado por Zeta*, 20 de junio del 2017. <https://www.youtube.com/watch?v=Sm8z-sFtusQ>, 22 de abril del 2018.
74. Denise Maerker, Televisa News, *Reos del Penal Neza Bordo Retienen al Director*, 4 noviembre 2017. <http://noticieros.televisa.com/videos/reos-penal-neza-bordo-retienen-director/>, 22 de abril 2018.
75. El Nopal Times, *Miguel Ángel Mancera, 12 cosas que todos deben saber del jefe del DF*, 24 de octubre del 2015. <https://www.youtube.com/watch?v=qsX6nzNtoOk>, 4 mayo del 2018.
76. El Universal, *Metrópoli, CDMX*. <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2016/05/31/se-fugan-secuestradores-del-reclusorio-orient>, 15 de septiembre del 2016.
77. El Universal Video, *En Santa Martha Acatitla; el plagio tiene rostro de mujer*, 30 de julio 2014. <https://www.youtube.com/watch?v=guNZjIX0s1I>, 13 de febrero del 2018.
78. Excélsior T V, *Controlan riña en el penal de Chiconahutla; reos iban por el tatos*, 30 octubre 2017. <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/10/30/1198045>, 22 de abril del 2018, 14:00.
79. Excélsior T V, *El Tatos se dice víctima: Asegura podría amanecer muerto*. <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/11/01/1198466>, 22 de abril del 2018.
80. Excélsior TV, *Difunden videos humillantes de reos del Penal de Apodaca*, 15 de marzo del 2017. https://www.youtube.com/watch?v=8CU_NEC9x2A, 23 de abril del 2018.

81. Excélsior T V, Fuertes imágenes; Denuncias tortura y extorsión en el Penal Neza Bordo. <https://www.youtube.com/watch?v=E5FIVLFaW18> , 26 octubre del 2017.
82. Ezzat Fattah, Abdel, Traducción María del Mar Daza Bonachela, *Victimología Pasado Presente y Futuro*, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología REFLEXIONES, 2014, pág. R2:1, 2, 3 4 y 9. <http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-r2.pdf>, 23 de marzo 2018.
83. Victimología y sus significados, in. SlideShare, 5 junio del 2017, p.p.1-2. <https://es.slideshare.net/miguelcortes39794/abdel-ezzat-fattah>, 9 octubre del 2018, 01:33.
84. Fernández Cubero, Rafael, *Introducción al Sistema Penitenciario Español*, Edición noviembre 2005, p.p. 19-20. <http://studylib.es/doc/4610199/introduccion-al-sistema-penitenciario-esp%C3%B1ol>-. 26 de marzo del 2018.
85. Flores Mendoza Imer Benjamín, La Técnica Jurídica en la Aplicación del Derecho, B. Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p.19. <https://drive.google.com/viewerng/viewer?url=https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/download/28190/25458>, 10 de octubre del 2018, 17:49.
86. Flores Pereira, Josmar, *Adela Micha entrevista a presos que claman justicia en el Reclusorio Oriente*, 28 de noviembre del 2012. <https://www.youtube.com/watch?v=tLSvqS7pHmo>, 2 de abril del 2018.
87. Fregoso, Juliana, *La Nacha y la Chata, las madres fundadoras que inventaron todo el narcotráfico mexicano*, 2 de junio del 2018. <https://www.infobae.com/america/mexico/2018/06/02/la-nacha-y-la-chata-las-madres-fundadoras-que-inventaron-todo-en-el-narcotrafico-mexicano/>, 28 de agosto del 2018.
88. Fuentes, David, *Pancho Cayagua, el capo que solo estuvo 5 meses en prisión*, Periódico el Universal, 12 de octubre de 2017. <http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/pancho-cayagua-el-capo-que-solo-estuvo-5-meses-en-prision>, 26 de abril del 2018.

89. Fuente estadística INEGI, publicada por Juan Carlos Alarcón, Seguridad y Justicia, Noticias MVS, 27-junio-2016.
<http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/el-30-por-ciento-de-la-poblacion-penitenciaria-en-cdmx-es-reincidente-6> , 18 de octubre del 2016.
90. Gaceta LXIII / 2PPR-4 / 68489, de la Comisión Permanente de la Cámara de Senadores, 17 de enero del 2017.
<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=cp&mn=4&id=68489> 30 de abril del 2018.
91. Gaceta Parlamentaria, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, No. 177, año 02, Tercer Extraordinario, 28 de agosto del 2017.
<http://www.aldf.gob.mx/archivo-19622cda30a9d5a0c1a42997062bcb1.pdf>, 30 de abril del 2018.
92. García Ramírez, Sergio, *La prisión*, Serie Estudios Doctrinales, Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 11 G, Editorial Fondo de cultura Económica y UNAM, México, 1975, pág. 67.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3789/17.pdf>, 26 de marzo 2018.
93. Gómez, Francisco, *La Ma. Baker, ejemplo negro de la influencia de una madre*, el Universal Nación, 10 de mayo del 2006.
<http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/138223.html>, 22 de junio del 2018.
94. Gómez Leyva, Ciro, Imagen Noticias, Consejo Ciudadano Mx, *Extorsiones con...*, 11 de enero del 2017.
<https://www.youtube.com/watch?v=cNT4Ats3M9k>, 2 de abril del 2018.
95. Imagen Noticias, *¡Imágenes inéditas!*, 30 horas de grabación desde el reclusorio norte, 9 de enero del 2017.
<https://www.youtube.com/watch?v=GfrGb2oHWnk>, 2 abril del 2018, 2:24.
96. Imagen Noticias, Programa completo 9-nov-2017 (22:37), *La Carta Maldita*.
<http://www.imagentv.com/noticias/imagen-noticias-con-ciro-gomez-leyva/noticias-con-ciro-gomez-leyva-programa-completo-09nov17>, 3 de julio del 2018.

97. Notigiatv, Imagen Noticias, Infierno en el penal de Apodaca, reos son violados y torturados, 26 de marzo 2017. <https://www.youtube.com/watch?v=G3kRkmkGlp4> 22 de abril 2018.
98. Gutiérrez de Piñeres Botero, Carolina y otros, *Revisión teórica del concepto de victimización secundaria*, SciELO, Liberabit, Universidad Cooperativa de Colombia, Lima Perú, enero-junio 2009. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006, 25 de febrero del 2018.
99. Gutiérrez, Gabriela, Capital, Gobierno de Coahuila, *el sexo en las cárceles de la CDMX*. <http://www.capitalmexico.com.mx/metropolitano/carcel-tunel-sexo-prostitucion-prision-ciudad-de-mexico/>, 16 noviembre del 2017, 12:52.
100. Hechos TV, Consignan a funcionaria por red de prostitución en reclusorios, 1º de septiembre del 2010. <https://www.youtube.com/watch?v=SkCUaFgefxY>, de noviembre del 2017.
101. Herrera Gómez, Coral, *Las mujeres machistas, el amor y el feminismo*, 26 de octubre del 2017. <https://haikita.blogspot.mx/2017/10/las-mujeres-machistas-el-amor-y-el.html>, 26 de febrero del 2018.
102. Informe Anual 2014, Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal: *Derechos Humanos, Mujeres en Reclusión*, Volumen IV, Ciudad de México, 2015, págs. 11, 12, 23, 24, 27, 28, 30, 167 y 69. <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/03/informe-2014-vol4.pdf>, 18 de febrero del 2018.
103. INEGI, Principales resultados de la ciudad de México, *Sentencia Previa Reincidentes, y delitos por los que ya habían sido sentenciados*, Encuesta Nacional de Población Privada de su libertad, 2016, Págs. 15, 16 y 23. http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/encotras/enpol/2016/doc/enpol2016_cdmx.pdf, 11 de abril del 2018.
104. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la república mexicana*. 18 de febrero 2015.

- http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf, págs. 2, 4, 15, 16, 36, 79, 83 y 101, 18 de febrero del 2018.
105. Imagen Noticias, *Así venden drogas en el reclusorio norte*, abril del 2017. https://www.youtube.com/watch?v=u5DEggB_wsA, 2 de abril del 2018.
106. Imagen Noticias, *Graduaciones del infierno, Promo Ep.*, mayo del 2017. <https://www.youtube.com/watch?v=Qzv-Ku1xc1g>, 2 de abril del 2018, 14:24.
107. *Impera la Corrupción en el Reclusorio Norte*, Periódico El Día la Palabra de México, Seguridad y Justicia, No. 17600/Año LIII, 14 marzo 2016, P.11. <http://facturacion.codigobit.com.mx/diarioeldia/periodico/2016-03-14.pdf>, 27 de agosto del 2018.
108. Izaza I, Carolina, *El fracaso de la lucha anticorrupción de Colombia, Corrupción y transparencia*, Opera No. 11., Págs. 223-225, 228, 235. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/3571/3607>, 27 de agosto del 2018.
109. Jiménez, Gerardo, *Excélsior, A Sangre Fría (Comunidad-Seguridad)*. <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/05/20/1093848>, 15 de septiembre del 2016.
110. Jiménez, Gerardo, *Más de 14 mil presos están por reingreso en reclusorios de la Ciudad de México*, Excélsior, Comunidad, 2 de febrero del 2016. <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/02/02/1072503>, 1º de octubre del 2016.
111. Jiménez, Gerardo y Cruz Filiberto, *colombianos y venezolanos, quienes roban Rolex en la ciudad de México*, Excélsior; *A Sangre Fría*, 21 de noviembre del 2017. <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/11/21/1202515>, 30 de marzo del 2018.
112. Jiménez, Gerardo, *Interna se suicida en santa Martha, hayan recado póstumo*. <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/interna-se-suicida-en-santa-martha-hallan-recado-postumo/1229874>, 4 de abril del 2018.

113. La Cárcel de Belem Infierno de Travestis, bandidos e intelectuales.
<https://vientredcabra.wordpress.com/2013/07/07/la-carcel-de-belem-infierno-de-travestis-bandidos-e-intelectuales/>, 25 de marzo del 2018.
114. La redacción, *Estructura policiaca al servicio de Ma. Baker*, Proceso. Com.,
1º de septiembre del 2002.
<https://www.proceso.com.mx/188226/188226-la-estructura-policiaca-al-servicio-de-ma-baker>, 22 de junio del 2018.
115. La Voz del Norte, Periódico Cultural de Sinaloa, 21 de abril del 2013.
<http://www.lavozdelnorte.com.mx/2013/04/21/gabino-barreda-impulsor-de-la-reforma-educativa/>, 11 de abril del 2018.
116. Lara Klahr, Marco, *Matan en Pachuca a Pablo de Tavira*, 22 de noviembre del 2000. El Universal.mx. Primera.
<http://archivo.eluniversal.com.mx/primera/3727.html>, 7 de agosto del 2018.
117. Lazarín Miranda, Federico, *José Vasconcelos Apóstol de la Educación*, Difusión Cultural UNAM.
http://www.difusioncultural.uam.mx/casadeltiempo/25_iv_nov_2009/casa_del_tiempo_eIV_num25_11_14.pdf, 2 de abril del 2018.
118. López Fernández, Hispanoteca. Lengua y Cultura, Foro de Consultas.
<http://hispanoteca.eu/Foro-preguntas/ARCHIVO-Foro/Cartel%20o%20c%C3%A1rtel.htm>, 11 de diciembre del 2017.
119. López Doriga, Digital, *Matan a custodio del reclusorio oriente en microbús de Iztapalapa*, 10 de octubre del 2017.
<https://lopezdoriga.com/nacional/matan-custodio-de-reclusorio-oriente-en-microbus-de-iztapalapa/>, agosto del 2018.
120. López, Jonás, *Colombiano deportado regresa para delinquir*, Excelsior, Secc. comunidad, 6 de enero del 2018.
<http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2018/01/06/1211915>.
121. López, Sergio Raúl, *Ladrones viejos, un recorrido por las glorias y oficios del artegío*, Re Toma revista de cinematografía.
<https://revistatoma.wordpress.com/2011/07/19/ladrones-viejos-un-recorrido-por-las-glorias-y-oficios-del-artegio/>, 25 de marzo del 2018.

122. LSDream-studio Multimedia, Presos del Reclusorio Oriente Denuncian Corrupción, 19 de octubre y publicado del 2017. <https://www.youtube.com/watch?v=XYmw08WBXjw>, 2 abril del 2018.
123. Marín Nidia, Informática Criminológica, *Jueces virtuales; Impide la corrupción crear jueces sin rostro*, el sol de México, 3 de febrero del 2008. <http://carosrmx.blogspot.com/2012/07/jueces-virtuales.html>, junio del 2018.
124. Martínez Gob, Bryan, *Ocho principales elementos que integran la identidad; Individual y colectiva*. <https://es.slideshare.net/bryanmartinez1494/identidad-individual-y-colectiva-13952613>, 6 de marzo del 2018, 2:28.
125. Márquez Cárdenas, Álvaro E. La victimología como estudio: *Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal* Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XIV, núm. 27, (pp. 27-42) Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá Colombia, 2011. <http://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf>, 23 de marzo del 2018.
126. Milenio, Así fue la riña en el Penal Neza Bordo. <https://www.youtube.com/watch?v=GAOM8sQ6J3A>, 22 de abril del 2018.
127. Milenio Jalisco T V, Recorrido por el Penal de Puente Grande. <https://www.youtube.com/watch?v=OyXTddMBWBw>, 22 de abril del 2018.
128. Milenio, Policía, Jefe de Custodios Autorizó la *Narcofiesta*, al interior de Puente Grande. http://www.milenio.com/policia/puente_grande-narcor_reventon-don_chelo-jalisco_nueva_generacion-milenio_0_953304947.html, 22 de abril del 2018.
129. Milenio, Narcorreventón del cártel Jalisco... en su presidio. http://www.milenio.com/policia/narco-reventon-fiesta-cartel_jalisco-presidio-penal-puente_grande-don_chelo-milenio_0_953304665.html, abril del 2018.
130. MINJUSTICIA, Gobierno de Colombia, Observatorio de Política Criminal del Ministerio de Justicia, se socializó en Barranquilla, 12 de junio del 2017. <http://www.minjusticia.gov.co/Noticias/TabId/157/ArtMID/1271/ArticleID/3040/Observatorio-de-Pol%C3%ADtica-Criminal-del-Ministerio-de-Justicia-se-socializ%C3%B3-en-Barranquilla.aspx>, 30 de marzo del 2018.

131. Moncada, Cinthia, Lecumberri, El Palacio más Oscuro de la Ciudad de los Palacios, Crónica Narrativa, marzo 2013.
<http://ladobe.com.mx/2013/03/lecumberri-el-palacio-mas-oscuro-de-la-ciudad-de-los-palacios/> , 25 de marzo del 2018.
132. N televisa. NEWS, *Indagan la muerte de una interna en Santa Martha*, 5 de noviembre del 2017.
<http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/cdmx/2017-11-05/investigando-muerte-interna-santa-martha-acatitla/>, 8 de febrero del 2018.
133. MVS, Noticias, Los jueces sin rostro figura implementada en varias partes del mundo.
<http://www.mvsnoticias.com/#!/noticias/noticias-mvs-tiene-memoria-los-jueces-sin-rostro-figura-implementada-en-varias-partes-del-mundo-439>, 9 de junio del 2018.
134. NOTICIASUNSAM, Una Precursora de la Criminología Latinoamericana visita la UNSAM, por Paula Bistagnino.
<http://noticias.unsam.edu.ar/2012/08/09/una-precursora-de-la-criminologia-latinoamericana-visita-la-unsam/> , 2 de abril del 2018.
135. Olivas, Juan de Dios, El Diario, *La Nacha tuvo el control del narco aquí... desde 1925*, sábado 22 de marzo del 2014.
http://diario.mx/Local/2014-03-22_cbd8efb1/la-nacha-tuvo-control-total-del-narco-aqui-desde-1925/, 7 de febrero del 2018.
136. Ocampo López, Javier, *José Vasconcelos y la Educación Mexicana*, Revista Historia de la Educación Latinoamericana, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Boya Colombia 2005, p. 142, 146, 152, 155 y 159.
<http://www.redalyc.org/pdf/869/86900707.pdf> , 9 de abril del 2018, 17:59.
137. Ortega Esquivel, Aureliano, *Gabino Barrada, el positivismo y la filosofía de la historia mexicana*, Universidad de Guanajuato.
<file:///C:/Users/MKM/Downloads/gabino-barreda-el-positivismo-y-la-filosofia-de-la-historia-mexicana.pdf> , 11 de abril del 2018.
138. Ortiz Mayen, Arturo, *Apañan a líder de la Unión Tepito*, Periódico el Gráfico, 17 de agosto del 2016.

- <http://www.elgrafico.mx/la-roja/17-08-2016/apanan-lider-de-la-union-de-tepito>, 26 de abril del 2018.
139. Padgett, Humberto, "Red Criminal acosa al Jefe Mancera" viene de un Penal del GDF", Sin embargo.mx, Periodismo Digital con rigor, Sección de Investigaciones, México, DF, octubre 22 2015, <http://www.sinembargo.mx/22-10-2015/1526013>, 30 de septiembre de 2016.
140. Payá Porres, Víctor Alejandro, *Vida y muerte en la cárcel, Estudio sobre la situación institucional de los internos*, Editado UNAM, FES Acatlán y Plaza Valdés Editores, 2006, Págs. 193-196. <https://books.google.com.mx/books?id=uIeyvs6V-DcC&pg=PA197&lpg=PA197&dq=juan+pablo+de+tavira+hijosbiografia&source=bl&ots=D1k9QSVXB1&sig=GNRewBjb0rEBbwZfawdtKlxz6SE&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjg6Y3cx-DcAhVRXK0KHheBBF0Q6AEwDHoECAMQAQ#v=onepage&q&f=false>, 14 de agosto del 2018.
141. Pérez Gay Rafael, Encuentro en Lecumberri, Crónica. Com.mx. <http://www.cronica.com.mx/notas/2003/93890.html> , 25 de marzo del 2018.
142. Proceso.com.mx., *Juan Pablo de Tavira se decide a hablar*, 5 de marzo del 1994. <https://www.proceso.com.mx/164721/juan-pablo-de-tavira-se-decide-a-hablar>, 7 de agosto del 2018.
143. Proceso.com.mx, Muere el criminólogo Carlos Tornero Díaz, 24 de febrero del 2009. <http://www.proceso.com.mx/113099/muere-el-criminologo-carlos-tornero-diaz>, 22 de abril del 2018.
144. ¿Qué es la comunicación?, ¿cuáles son sus elementos? <https://apuntesparaestudiar.com/lengua-y-literatura/%C2%BFque-es-la-comunicacion-%C2%BFcuales-son-sus-elementos/>, 12:43, 3 de abril del 2018.

- 145.Recomendación 18/2015, CDHDF, *40 Casos de personas privadas de su libertad, que fallecieron de manera violenta, por ausencia del deber de custodia*, diciembre del 2015.
https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/12/reco_1815.pdf, pp. 11,12, 28-130, 135 y 136, agosto del 2018.
- 146.Recomendación: 4/2016, CDHDF, *Muerte violenta de personas privadas de su libertad y visitantes en centros de reclusión de la Ciudad de México*, Págs. 3, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 46.
http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/06/reco_0416.pdf , 1o de abril del 2018.
- 147.Recomendación 4/2010, CDHDF, *Violencia institucionalizada de género, hostigamiento sexual, prostitución de la prostitución ajena y trata de internas en el sistema penitenciario del Distrito Federal*, 7 de septiembre del 2010.
<http://cdhdf.org.mx/2010/09/recomendacion-042010/>, 2, 5,12, 13, 17-19, 22, 23, 36, 47, 50, 61 y 62, 18 de febrero del 2018.
- 148.Redacción SDPNOTICIAS.COM.
[https://www.sdpnnoticias.com/local/ciudad-de-mexico/2016/05/20/video-meten-cervezas-al-area-de-alta-seguridad-de-santa-martha](https://www.sdpnnoticias.com/local/ciudad-de-mexico/2016/05/20/video-meten- cervezas-al-area-de-alta-seguridad-de-santa-martha), abril del 2018.
- 149.Redacción xl, Chilango, *Estos son los módulos de atención psicológica gratuita en CDMX*, 26 de septiembre del 2017.
<http://www.chilango.com/ciudad/atencion-psicologica-gratuita-cdmx/>, 16 de junio del 2018.
- 150.Reforma, *Asesinan a reclusa; no pagó protección*, 4 de noviembre del 2017.
<http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1249453&v=2&urlredirect=http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?Id=1249453&v=2>, 8 de febrero del 2018.
- 151.Reglas de Bangkok, Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes, UNODC, Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito.
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf, 3º de junio del 2018, 19:45.

152. Romero Hernández, *Los ladrones viejos. Leyendas del artemio*, 11 de junio del 2018.
<https://www.youtube.com/watch?v=eC8FMJ5-raM> , 27 de agosto del 2018.
153. Romero Mayo, *Lola la Chata la Abuelita del Narcotráfico*, Mas por Mas, 7 de abril del 2017.
<https://www.maspormas.com/ciudad/la-chata-narcotraficante/>, 22 de junio del 2018.
154. Saga, *Medico en tu casa ha sido copiado en 15 países*.
<http://la-saga.com/me-lo-dijo-adela/medico-en-tu-casa-ha-sido-copiado-en-15-paises/>, 31 de mayo del 2018.
155. Salvador Tomás, Sergi, *¿Qué es la victimización secundaria provocada por la justicia en caos por la violencia de género?*, *Feminicidio.net*, 22 de septiembre del 2015.
<http://feminicidio.net/articulo/%C2%BFqu%C3%A9-la-victimizaci%C3%B3n-secundaria-provocada-la-justicia-casos-violencia-g%C3%A9nero>, 25 de febrero del 2018.
156. SEMANA, *Manos limpias*, ponencia del Fiscal de Milán Fabio de Pasquale, en el seminario *Corrupción, Política y Justicia*, 8 de mayo del 2016.
<http://www.semana.com/nacion/articulo/manos-limpias/29698-3>, 18 de mayo del 2018.
157. Silva, Yara, *Matan a mujer custodia de reclusorio oriente*, Periódico el Universal.
<http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/matan-mujer-custodia-de-reclusorio-oriente>, 7 de abril del 2018.
158. Solórzano, Fernanda, *Ladrones viejos* de Everardo González, 29 de febrero del 2008.
<http://www.letraslibres.com/mexico/cinetv/los-ladrones-viejos-everardo-gonzalez>, 25 de marzo del 2018.
159. SOMBRASDICIUDAD, *Sufrimiento Lucha y Sangre: La Historia de Juana Barraza Samperio*, 6 de enero del 2011.

- <https://sombrasd1ciudad.wordpress.com/2011/01/06/sufsanyluchjuanabarraz/>, 7 de febrero del 2018.
160. Sobrevilla, José, *Modelo de reinserción social sin corrupción*, Fórum en línea 15º aniversario, 2003-2018.
<http://forumenlinea.com/nuevo/index.php/84-revistas/forum-en-linea-336/3071-modelo-de-reinsercion-social-sin-corrupcion>, 7 de junio del 2018.
161. Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
http://www.reclusorios.cdmx.gob.mx/subsecretaria/quienes_somos/directorio/index.html.
162. Televisa Monterrey, las Noticias-Narran reos Infierno en Penal Topo Chico, 18 febrero 2016.
https://www.youtube.com/watch?v=pVd_7pyYXaA, 4 de abril del 2018.
163. Televisa News, *Historia de la Reyna del Pacífico*, Noticieros Televisa febrero 2015.
<https://noticieros.televisa.com/mexico/historia-reina-pacifico/>, 28 de agosto del 2018.
164. Univisión Noticias, *Miguel Ángel Mancera niega presencia de cárteles*.
<https://www.youtube.com/watch?v=vZ6yaKwIMM4>, 4 de mayo del 2018.
165. Vane BP, Prezi, *Comunicación y cuidados parentales*, noviembre del 2014.
<https://prezi.com/ucotxuqtqthi/comunicacion-y-cuidados-parentales-del-ser-humano/>, 12 de febrero del 2018.
166. Vega, Juan, *Islas Marías: un lugar donde se es libre siendo preso*, 15 de noviembre del 2012.
<https://www.youtube.com/watch?v=E16bITu8NCE>, 26 de marzo del 2018.
167. Vasconcelos, José, *La creación de la secretaría de educación pública*, Editor INEHRM, 1ª Edición electrónica, México 2011.
<http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/493/1/images/vasconcelos.pdf>, 21 de mayo del 2018.
168. Villoro Toranzo, Luis, *Sobre la identidad de los pueblos*.

- https://interculturalidadffyl.files.wordpress.com/2011/09/villoro_identidad.pdf, 8 de marzo del 2018.
169. Visto Bueno, Imagen Noticias, Graduaciones del infierno. *El Trafico de Dinero*, 7 de enero 2017.
- <https://www.youtube.com/watch?v=Ygr55dyxA7M>, 15 noviembre del 2017.
170. Visto Bueno, Imagen Noticias, Graduaciones del Infierno: *Venta de Drogas y Extorsión*, 27 de enero del 2017.
- <https://www.youtube.com/watch?v=emfMT22VzSM>, 19 noviembre del 2017.
171. Wikipedia, *Juana Barraza Samperio*.
- https://es.wikipedia.org/wiki/Juana_Barraza_Samperio, 7 febrero del 2018.
172. Yarmedia TV, Obligan a internos a usar lencería y los golpean mientras limpian, 16 de marzo 2017.
- <https://www.youtube.com/watch?v=UtD2lglEbbY>, 22 de abril del 2018.

DICCIONARIOS

173. Akifrases, Diccionario, <http://akifrases.com/frase/169832> ; Frases para fotos, <https://frases-para-fotos.com/cita/9054/> 14 de abril del 2018, 15:53.
174. Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, Editorial Roto papel, España, 2001.
175. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Edición Histórica, D-H, Editorial Porrúa, México, 2009.
176. Galimberti, Umberto, *Diccionario de Psicología*, Primera Edición, Editorial Siglo XXI, México, 2002, Págs.910-911.
177. Moliner, María, *Diccionario* 3ª ed., J-Z, Editorial. Colofón, México 2007.
178. Núñez Herrejón José Luis, *Diccionario Conciso de Psicología*, Editorial Manual Moderno, México, 2010.
179. Palomar de Miguel, Juan Manuel, *Diccionario para Juristas*, Tomo II, J-Z, editorial Porrúa, México, 2000.
180. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima Segunda Edición, Editorial Roto papel, España, 2001.

DICCIONARIOS ELECTRONICOS

181. Diccionario, Definición ABD.

<https://www.definicionabc.com/salud/victimizacion.pph>, 26 de febrero.

Diccionario *de la Real Academia de la Lengua Española*, Vigésimo Tercera edición, Publicada 2014.

<http://dle.rae.es/?id=Y2AFX5s> , 26 de marzo del 2018, 22:00.

<http://dle.rae.es/?id=aX7AnVT> , 26 de marzo del 2018, 22:34.

<http://dle.rae.es/?id=aKAffeR>, 26 de marzo del 2018, 23:50.

<http://dle.rae.es/?id=aWzrvDX> , 27 de marzo del 2018, 12:44.

182. Diccionario, Educalingo, *Pronunciación de victimizar*.

<https://educalingo.com/es/dic-es/victimizar>, 26 de febrero del 2018, 01:00.

183. Diccionario, S. *Significados; descubrir lo que significa, definiciones y conceptos*. <https://www.significados.com/feminismo/>, 26 febrero 2018, 14:35.

184. Diccionario, *Términos de Psicología*.

http://www.academiagauss.com/diccionarios/diccionario.htm#_T 26 de marzo del 2018.

185. Enciclopedia Wikipedia, Alfonso Quiroz Cuarón, https://es.wikipedia.org/wiki/Alfonso_Quiroz_Cuaron , 28 de septiembre del 2018, 13:05.

186. Histeria Colectiva, https://es.wikipedia.org/wiki/histeria_colectiva, 13 de octubre del 2018, 11.31.

187. Silvio Berlusconi, https://es.wikipedia.org/wiki/Silvio_Berlusconi, 18 de mayo del 2018.

188. Fernández López, Justo, Hispanoteca Lengua y Cultura, Foro de Consultas.

<http://hispanoteca.eu/Foro-preguntas/ARCHIVO-Foro/Cartel%20o%20c%C3%A1rtel.htm> , 4 de mayo del 2018.

189. Fernández López, Justo, Hispanoteca Lengua y Cultura, Foro de Consultas.

<http://hispanoteca.eu/Foro-preguntas/ARCHIVO-Foro/Cartel%20o%20c%C3%A1rtel.htm>, 4 de mayo del 2018.